BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 30 de julio de 1948 — Año LVI — Número 16.119

Reglamentación de la Elaboración de Hidromeles y Jugos de Frutas

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 21.883. — Bs. As., 23|7|48.

VISTO este Expediente Nº 48.607|47 en el que la Cámara de Fabricantes de Hidromeles de la Federación Gremial del Comercio e Industria de Rosario solicita se introduzcan diversas modificaciones al Decreto Nº 7.267|44 que reglamenta la elaboración, expendio y circulación de hidromeles y jugos o zumos fermentados de frutas, y CONSIDERANDO: Que no existen inconvenientes de orden técnico o fiscal en admitir capacidades hasta de diez (10) litros para los envases de expendio y mayores para los de circulación limitada, siempre que los hidromeles tengan una graduación alcohólica inferior a 10° en volumen, debiendo en caso contrario, es decir, cuando deban tributar el gravamen como bebidas alcohólicas, cumplir los requisitos establecidos por la Reglamentación General de Impuestos Internos. Con el propósito de mantener la armonía de las prescripciones del aludido decreto deben ampliarse las disposiciones relativas a este último supuesto para los jugos o zumos fermentados de frutas, ampliándose así el inciso 13, apartado a). Que, atento la opinión favorable de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, puede aumentarse hasta 300 miligramos por litro la tolerancia de anhídrido sulfuroso admitida para los hidromeles, toda vez que no existen razones de carácter higiénico que se opongan a la modificación propuesta al respecto. Que es procedente, asimismo, autorizar el agregado de caramelo en una proporción no mayor del tres por mil, no siendo aconsejable su empleo ilimitado pues ello podría dar lugar a la utilización de mieles cuya calidad inferior quedaría disimulada por las propiedades colorantes del referido producto. Que en cuanto al establecimiento que se solicita de un régimen penal especial para juzgar la situación de los productos elaborados al margen de las disposiciones del decreto comentado, resulta obvio destacar que tales situaciones sólo pueden regirse por las normas generales que reprimen las violaciones al régimen de los impuestos internos. Por tanto y en mérito a lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio, por la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales y por la Dirección General Impositiva,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Modifícanse en la forma que a continuación se indica los apartados a), inciso 3º, c) y e), inciso 6º y a) inciso 13º del artículo 1º del Decreto Nº 7.267 de fecha 28 de marzo de 1944, reglamentario de la elaboración, expendio y circulación de hidromeles y jugos o zumos fermentados de frutas:**

3º . . . .

a) Venderse al consumo en envases originales cerrados de capacidad no mayor de 10 litros.

Sólo los que salgan de aduana o de fábrica a un establecimiento inscripto, podrán hallarse en envases mayores.

Cuando de acuerdo con el inciso 9º de este artículo, deban tributar el gravamen de bebidas alcohólicas, cumplirán, en lo que respecta a la capacidad de sus envases de expendio y al fraccionamiento de envases mayores, los requisitos exigidos por la reglamentación general de las leyes de impuestos internos.

6º . . . .

c) Los que contengan más de 300 miligramos de anhídrido sulfuroso total.

e) Los que contengan sustancias conservadoras o materias colorantes artificiales, exceptuando el caramelo, que se tolerará en una proporción no mayor de 3 gramos por litro.

13º . . . .

a) Venderse al consumo en envases originales cerrados de capacidad no mayor de 2 litros.

Sólo los que salgan de aduana o de fábrica a un establecimiento inscripto podrán hallarse en envases mayores.

Cuando de acuerdo con el inciso 19 de este artículo deban tributar el gravamen de bebidas alcohólicas, cumplirán en lo que respecta a la capacidad de sus envases de expendio y al fraccionamiento de envases mayores, los requisitos exigidos por la reglamentación general de las leyes de impuestos internos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y por el señor Secretario de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo — José C. Barro

SUMARIO (Ver Pág. 8)

SUPLEMENTO DE MARCAS DE 8 PAGINAS

Importación de Madera para Envase de Frutas

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2.198. - Bs. As., 19|7|48.

Expediente Nº 201.867|48 - S.I.C.

VISTO la necesidad de reglamentar el Decreto Nº 41.025 de 30 de diciembre último, sobre franquicias para la introducción de maderas destinadas a la fabricación de envases para fruta; y CONSIDERANDO: Que es conveniente dictar las normas a que deberá ajustarse la aplicación del citado Decreto, a fin de agilizar la tramitación de las solicitudes correspondientes; Que es necesario establecer las cualidades que deberá reunir la mercadería que se introduzca al país en uso de la franquicia que otorga el mencionado decreto; Que a tales efectos, el Ministerio de Agricultura de la Nación ha manifestado que por intermedio de la División de Xilología de la Dirección Forestal, de su dependencia, está en condiciones de asesorar a la Dirección de Exportación e Importación sobre el particular; Por ello, atento a las informaciones producidas y la conformidad expresada por la Dirección de Subsecretaría de Comercio,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — **Las solicitudes para importar libre de derechos y adicionales, maderas en tablas o tablones, cepilladas o sin cepillar destinadas a la fabricación de envases para frutas, a que se refiere el Art. 1º del Decreto Nº 41.025|47, deberán ser interpuestas ante la Dirección de Exportación e Importación.**

2º — **Será requisito indispensable** para el otorgamiento de las mencionadas franquicias **que las maderas que se introduzcan al país sean maderas nuevas y no trasmitan olor ni sabor** al contenido para el que se las destina.

3º — Facúltase a la Dirección de Exportación e Importación para recabar directamente de la Dirección Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, el asesoramiento con respecto a las condiciones establecidas en el apartado anterior.

4º — Dentro de los quince días de efectuado el despacho a plaza de las partidas cuya importación se autorice, los interesados deberán indicar el lugar donde se encuentren las mismas a fin de darse conocimiento de ello al Ministerio de Hacienda, encargado de la verificación a que se refiere el Art. 3º del Decreto Nº 41.025|47.

5º — Facúltase a la Dirección de Exportación e Importación a otorgar los permisos previos que corresponda extender en cumplimiento de la presente resolución.

6º — Regístrese; fecho, vuelva a la Dirección de Subsecretaría de Comercio (Dirección de Exportación e Importación) para su conocimiento, comunicación y demás efectos.

Barro.

Disposiciones para Industriales Jaboneros

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2.065. - Bs. As., 14|7|48. **Expte. 16.279|47**

VISTO lo informado por la Dirección de la Subsecretaría de Comercio (Dirección de Abastecimiento), y CONSIDERANDO: Que es necesario conocer los costos de producción y de comercialización del jabón para lavar, correspondientes a los industriales jaboneros de todo el país y los resultados económicos de las explotaciones respectivas; Que a tal efecto debe requerirse a dichos industriales declaraciones juradas de costos y balances de explotación, sujetos a verificación posterior, de conformidad con las disposiciones de las Leyes números 12.830 y 12.983; Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Los industriales jaboneros de todo el país, **deberán declarar los costos de producción y de comercialización del jabón para lavar**, destinado al consumo directo de la población y de reparticiones oficiales, **correspondientes al primer semestre del año 1948.**

La Dirección de Abastecimiento podrá disponer que, además, se declaren dichos costos por otros períodos y que se presenten copias firmadas de los balances de explotación de las citadas empresas.

2º — **La declaración** mencionada en el apartado anterior, deberá **efectuarse bajo juramento**, consignando los datos en el formulario oficial, que con sus respectivas instrucciones aprobará la Dirección de Abastecimiento de esta Secretaría de Estado.

3º — **La declaración jurada y los balances a que se refiere esta resolución, deberán remitirse mediante carta certificada a la Dirección de Abastecimiento (Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 700, Capital Federal), antes del día 20 del corriente mes.**

4º — **Cualquier violación de lo establecido en esta Resolución, como asimismo la presentación de las declaraciones juradas de costos o de los balances a que la misma se refiere, conteniendo datos inexactos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Leyes números 12.830 y 12.983.**

5º — Comuníquese, publíquese, regístrese y pase a la Dirección de la Subsecretaría de Comercio (Dirección de Abastecimiento), a sus efectos.

Barro

CUPO EXPORTABLE DE LECHE EN POLVO

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2.169. - Bs. As., 16|7|48.

VISTO el Expediente S.I.C. número 149.884|48 en el que se aconseja fijar un cupo exportable de Leche en Polvo, y CONSIDERANDO: Que por Resoluciones de esta Secretaría de Estado Nros. 173 y 1.286, ambas del corriente año, se estableció la política a seguir en materia de exportación de leche en polvo, mediante la fijación de cupos con vencimiento al 30 de junio ppdo.; Que no obstante ello, esas disponibilidades no han sido utilizadas quedando a la fecha un saldo que puede estimarse en 2.200 toneladas, el que cubre ampliamente las necesidades del abastecimiento interno del país; Que en consecuencia es conveniente proveer los medios para facilitar la exportación del excedente, mediante la determinación de un nuevo cupo; Por ello, atento las informaciones producidas y lo aconsejado por la Dirección de Subsecretaría de Comercio,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — **Fíjase el cupo exportable de Leche en Polvo en Un Mil Cien Toneladas (1.100), con vencimiento al 31 de agosto próximo.**

2º — La Dirección de Exportación e Importación otorgará los permisos de exportación imputables a la cuota fijada en el apartado anterior para las mercaderías elaboradas y en existencia al día 1º del corriente mes, circunstancias que los interesados deberán consignar en las solicitudes respectivas con carácter de declaración jurada.

3º — La Dirección de Exportación e Importación atenderá las solicitudes en estricto orden de presentación y los permisos que otorgará directamente, serán válidos hasta la primer salida del vapor que cada solicitante indique.

4º Los permisos de exportación se otorgarán hasta cubrir las cantidades establecidas en el apartado 1º previa presentación por los interesados a la Dirección de Exportación e Importación de la documentación que ésta juzgue necesaria.

5º — Los beneficiarios de los permisos de exportación deberán devolverlos a la Dirección de Exportación e Importación dentro de los Quince (15) días de efectuada la carga o de operado el vencimiento del plazo, dando cuenta, en caso de no haber sido utilizados total o parcialmente, las razones determinantes de ello.

6º — Los permisos otorgados en virtud de la presente resolución deberán ser cumplidos en su totalidad, no admitiéndose como causales valederas para justificar su incumplimiento: a) La no apertura del crédito en el exterior; b) La no elaboración del producto; c) La no obtención de la licencia de importación.

7º — Cuando el exportador no justifique fehacientemente los motivos por los cuales no ha utilizado en su totalidad el permiso que le fuera acordado, o en caso de infringir de cualquier otro modo las disposiciones que anteceden, se hará pasible de las siguientes sanciones: a) Llamado de atención; b) Apercibiento; c) Suspensión del registro de exportadores por un término que podrá extenderse desde quince días (15) hasta un año (1), según la gravedad de la infracción o las circunstancias especiales del caso.

8º — Regístrese y vuelva a la Dirección de Subsecretaría de Comercio (Dirección de Exportación e Importación) a sus efectos.

Barro.

FRANQUEO A PAGAR

Autorizan Pagos al Personal del Ministerio de Agricultura

Ministerio de Agricultura

ORDEN GENERAL DE PAGO Nº 33

DECRETO Nº 21.809. Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.

VISTO la nota que antecede de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y atento lo dispuesto por Decretos Nros. 19.322|48 y 19.672|48 dictados con fechas 28 de junio ppdo., y 1º de julio en curso, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Orden General de Pago Nº 12 dictada con fecha 18 de marzo de 1948 (Decreto Nº 8.103|48) por la suma de **Veintidós millones ciento dos mil ciento trece pesos con cincuenta centavos m|nacional ($ 22.102.113.50 m|n.) destinada a abonar al personal** dependiente de las diversas reparticiones del **Ministerio de Agricultura, los sueldos, jornales, bonificaciones, suplementos y otros conceptos**, como así también para atender el pago del **Aporte Patronal** correspondiente a Cajas de Jubilaciones, durante los meses de enero a junio de 1948, inclusive.

Art. 2º — El **Ministerio de Hacienda** dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, **entregue a la Dirección General de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de Cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos m|nacional ($ 55.986.545.— m|n) destinada a abonar al personal dependiente de las diversas reparticiones del Ministerio citado en último término, los sueldos, jornales, bonificaciones, suplementos y otros conceptos**, como así también para atender el pago del **Aporte Patronal** a Cajas de Jubilaciones, durante los meses de enero a diciembre de 1948, inclusive.

Art. 3º — La expresada cantidad se imputará al Anexo 8 (Agricultura) del Presupuesto de 1948, aprobado por Leyes Nros. 13.072 y 13.073 y reajustado por Decretos Nros. 1.243|48 del 17 de enero de 1948; 3.733|48 del 11 de febrero de 1948; 5.790|48 del 28 de febrero de 1948; 19.322|48 de fecha 28 de junio de 1948 y 19.672|48, del 1º de julio de 1948, en la siguiente forma:

Partida Principal	Partida Parcial	IMPORTES			
a) SUELDOS					
Inciso 1º — MINISTERIO:					
1	1		2.843.700.—		
2	1		740.400.—		
3	1		1.362.600.—	4.946.700.—	
Inciso 2º — DIREC. GRAL. de AGRICULTURA:					
1	1		3.301.800.—		
2	1		89.400.—		
3	1		145.200.—	3.536.400.—	
Inciso 3º — DIREC. GRAL. de GANADERIA:					
1	1		2.808.400.—		
2	1		174.600.—	2.983.000.—	
Inciso 4º — DIREC. GRAL. de ADMINISTRACION:					
1	1			1.938.600.—	
Inciso 5º — DIREC. GRAL. de BOSQUES:					
1	1		1.774.500.—		
2	1		231.000.—	2.005.500.—	
Inciso 6º — DELEGACION DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO:					
DIREC. GRAL. de ASUNTOS JURIDICOS:					
1	1			477.900.—	
Inciso 7º — DIREC. GRAL. de ENSEÑANZA Y FOMENTO AGRICOLA:					
1	1	1.900.600.—			
1	2	99.600.—	2.000.200.—		
2	1		824.700.—		
3	1		180.900.—	3.005.800.—	
Inciso 8º — DIREC. GRAL. de LABORATORIOS E INVESTIGACIONES:					
1	1		4.850.100.—		
2	1		3.095.400.—		
3	1		42.600.—	7.988.100.—	
Inciso 9º — DIREC. GRAL. de SANIDAD VEGETAL Y ACRIDIOLOGIA:					
1	1		3.290.700.—		
2	1		714.300.—		
3	1		145.200.—	4.150.200.—	
Inciso 10. — DIREC. GRAL. de TIERRAS:					
1	1		3.486.000.—		
3	1		7.800.—	3.493.800.—	
Inciso 11. — DIREC. de DEFENSA NACIONAL:					
1	1			70.200.—	
Inciso 12. — DIREC. GRAL. de ECONOMIA AGROPECUARIA Y COORDINACION:					
1	1		3.178.500.—		
2	1		690.000.—	3.868.500.—	
Inciso 15. DIREC. de PISCICULTURA, PESCA Y CAZA MARITIMA:					
1	1		391.200.—		
2	1		80.700.—	471.900.—	38.936.600.—
b) JORNALES					
Inciso 1º — MINISTERIO:					
1	1			134.000.—	
Inciso 3º — DIREC. GRAL. de GANADERIA:					
1	1		85.400.—		
1	2		145.000.—	230.400 -	
Inciso 5º — DIREC. GRAL. de BOSQUES					
1	1			61.500.—	
Inciso 7º — DIREC. GRAL. de ENSEÑANZA Y FOMENTO AGRICOLA:					
1	1			125.000.—	
Inciso 8º — DIREC. GRAL. de LABORATORIOS E INVESTIGACIONES:					
1	1			925.000.—	
Inciso 9º — DIREC. GRAL. de SANIDAD VEGETAL Y ACRIDIOLOGIA:					
1	1		125.000.—		
1	2		5.100.000.—	5.225.000.—	
Inciso 15. — DIREC. de PISCICULTURA, PESCA Y CAZA MARITIMA:					
1	1			39.600.—	6.740.500.—
c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS:					
Inciso 1º — MINISTERIO:					
1	1	11.000.—			
1	2	13.000.—			
1	3	16.000.—			
1	4	25.000.—	65.000.—		
2	1		230.000.—		
3	1	15.000.—			
3	2	45.000.—			
3	3	80.000.—	140.000.—		
4	1	236.975.—			
4	2	61.700.—			
4	3	113.562.—			
4	4	14.918.—	427.155.—		
6	—		269.500.—	1.131.655.—	
Inciso 2º — DIREC. GRAL. de AGRICULTURA:					
1	1	25.500.—			
1	2	4.100.—			
1	3	6.900.—	36.500.—		
2	1		25.000.—		
3	1	2.000.—			
3	2	1.500.—			
3	3	1.500.—	5.000.—		
4	1	275.150.—			
4	2	7.450.—			
4	3	12.100.—	294.700.—		
6	—		139.200.—	500.400.	
Inciso 3º — DIREC. GRAL. de GANADERIA:					
1	1	17.000.—			
1	2	9.000.—			
1	4	26.470.—	52.470.—		
2	1		30.000.—		
3	1	1.000.—			
3	2	1.000.—	2.000.—		
4	1	234.034.—			
4	2	14.550.—			
4	4	19.227.—	267.811.—		
6	—		110.200.—	462.481.—	
Inciso 4º — DIREC. GRAL. de ADMINISTRACION:					
1	1		16.000.—		
2	1		10.000.—		
3	1		161.550.—		
5	—		37.200.—	224.750.—	

Partida Principal	Parcial	IMPORTES			
Inciso 5º — DIREC. GRAL. de BOSQUES:					
1	1	10.504.—			
1	2	15.000.—			
1	4	48.000.—	73.504.—		
2	1	147.875.—			
2	2	19.250.—			
2	4	5.125.—	172.250.—		
3	1	300.—			
3	2	200.—	500.—		
5	—		78.300.—	324.554.—	
Inciso 6º — DELEGACION DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.—DIREC. GRAL. de ASUNTOS JURIDICOS:					
1	1	2.000.—			
2	1	200.—			
3	1	39.825.—	42.025.—		
5	—		2.700.—	44.725.—	
Inciso 7º — DIREC. GRAL. de ENSEÑANZA Y FOMENTO AGRICOLA:					
1	1	25.000.—			
1	2	40.000.—			
1	3	15.000.—			
1	4	10.000.—	90.000.—		
2	1	200.—			
2	2	1.000.—			
2	3	2.800.—	4.000.—		
3	1	158.384.—			
3	2	68.725.—			
3	3	15.075.—			
3	4	8.300.—			
3	5	10.417.—	260.901.—		
5	—		208.900.—	563.801.—	
Inciso 8º — DIREC. GRAL. de LABORATORIOS E INVESTIGACIONES:					
1	1	10.300.—			
1	2	102.400.—			
1	3	2.300.—			
1	4	65.000.—	180.000.—		
2	1		60.000.—		
3	1	500.—			
3	3	4.500.—	5.000.—		
4	1		110.000.—		
5	1	404.175.—			
5	2	257.950.—			
5	3	3.550.—			
5	4	77.085.—			
5	5	2.500.—	745.260.—		
7	—		695.000.—	1.795.260.—	
Inciso 9º — DIREC. GRAL. de SANIDAD VEGETAL Y ACRIDIOLOGIA:					
1	1	58.110.—			
1	2	37.000.—			
1	3	12.000.—			
1	4	282.574.—	389.684.—		
2	2	3.500.—			
2	3	2.000.—	5.500.—		
3	1	274.225.—			
3	2	59.525.—			
3	3	12.100.—			
3	4	435.417.—	781.267.—		
5	—		245.200.—	1.421.651.—	
Inciso 10. — DIREC. GRAL. de TIERRAS:					
1	1	16.416.—			
1	3	1.080.—	17.496.—		
2	1	290.500.—			
2	3	650.—	291.150.—		
3	1	300.—			
3	3	200.—	500.—		
5	—		69.300.—	378.446.—	
Inciso 11. — DIREC. de DEFENSA NACIONAL:					
1	1		500.—		
2	1		200.—		
3	1		5.850.—		
6	—		900.—	7.450.—	
Inciso 12. — DIREC. GRAL. de ECONOMIA AGROPECUARIA Y COORDINACION:					
1	1	33.270.—			
1	2	6.000.—	39.270.—		
2	—		1.700.—		
3	1	264.875.—			
3	2	57.500.—	322.375.—		
5			99.300.—	462.645.—	
Inciso 15. — DIREC. de PISCICULTURA, PESCA Y CAZA MARITIMA:					
1	1	3.000.—			
1	2	6.000.—			
1	4	4.500.—	13.500.—		
4	1	32.600.—			
4	2	6.725.—			
4	4	3.300.—	42.625.—		
6	—		14.700.—	70.825.—	7.388.645.—

d) APORTE PATRONAL

Partida Principal	Parcial	IMPORTES		
Inciso 1º — MINISTERIO:				
1	1	184.843.—		
1	2	48.126.—		
1	3	88.569.—		
1	4	11.023.—	332.561.—	
Inciso 2º — DIREC. GRAL. de AGRICULTURA				
1	1	214.617.—		
1	2	5.811.—		
1	3	9.438.—	229.866.—	
Inciso 3º — DIREC. GRAL. de GANADERIA:				
1	1	182.547.—		
1	2	11.350.—		
1	4	14.985.—	208.882.—	
Inciso 4º — DIREC. GRAL. de ADMINISTRACION:				
1	1		126.009.—	
Inciso 5º — DIREC. GRAL. de BOSQUES:				
1	1	115.343.—		
1	2	15.015.—		
1	4	3.998.—	134.356.—	
Inciso 6º — DELEGACION DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO DIREC. GRAL. de ASUNTOS JURIDICOS:				
1	1		31.064.—	
Inciso 7º — DIREC. GRAL. DE ENSEÑANZA Y FOMENTO AGRICOLA:				
1	1	123.540.—		
1	2	53.606.—		
1	3	11.760.—		
1	4	6.474.—		
1	5	8.126.—	203.506.—	
Inciso 8º — DIREC. GRAL. DE LABORATORIOS E INVESTIGACIONES:				
1	1	315.257.—		
1	2	201.200.—		
1	3	2.770.—		
1	4	49.126.—		
1	5	1.950.—	570.303.—	
Inciso 9º — DIREC. GRAL. DE SANIDAD VEGETAL Y ACRIDIOLOGIA:				
1	1	213.896.—		
1	2	46.430.—		
1	3	9.438.—		
1	4	298.126.—	567.890.—	
Inciso 10 — DIREC. GRAL. DE TIERRAS:				
1	1	226.590.—		
1	3	507.—	227.097.—	
Inciso 11. — DIREC. DE DEFENSA NACIONAL:				
1	1		4.563.—	
Inciso 12. — DIREC. GRAL. DE ECONOMIA AGROPECUARIA Y COORDINACION:				
1	1	206.603.—		
1	2	44.850.—	251.453.—	
Inciso 15. — DIREC. DE PISCICULTURA, PESCA Y CAZA MARITIMA:				
1	1	25.428.—		
1	2	5.250.—		
1	4	2.574.—	33,252.—	2.920.802.—
				55.986.545.—

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación procederá a afectar la presente Orden General de Pago en la suma de Veintidos millones ciento dos mil ciento trece pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 22.102.113.50 m/n.) a que ascienden las entregas de fondos efectuadas por la Tesorería General de la Nación a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, en cumplimiento a lo dispuesto por las Ordenes Generales de Pago Nros. 2 del 20 de Enero de 1948 (Decreto Nº 1.466|48) y 12 de fecha 18 de Marzo de 1948 (Decreto Nº 8.103|48).

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
[illegible] A. Emery

FABRICACION DE APARATOS DE INYECCION PARA MOTORES DIESEL

Secretaría de Industria y Comercio

DECRETO Nº 21.872. — Bs. As., 23|7|48.

VISTO el Expediente Nº 308.554|48 en el que **"Disa Argentina", Sociedad Industrial y Comercial** solicita autorización para trasladar a la República Argentina **una planta industrial destinada a la fabricación de aparatos de inyección completos para motores Diesel y sus respectivos repuestos, como así también la atención** de los mismos mediante la constitu**ción de una serie de estaciones de servicio en diversos puntos del país** y, CONSIDERANDO: Que la radicación de la industria propuesta resultaría altamente favorable, llenando una sentida necesidad de nuestro país en los rubros a que ella se dedica; Que la industria en cuestión se puede considerar encuadrada dentro de la política industrial establecida en el Decreto Nº 3.347|48; Por ello y atento a las facultades otorgadas por la Ley Nº 12.830 y de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Nacional de Radicación de Industrias;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase **la radicación en el territorio de la República Argentina** de la industria de la firma "Disa Argentina", Sociedad Industrial y Comercial, **condicionada a que la misma se realice dentro de un radio no menor de treinta kilómetros (30 Km.) fuera de los límites de la Capital Federal.**

Art. 2º — Libéranse de los derechos aduaneros de importación a todas las maquinarias y equipos detallados en la nómina Nº 1 anexa y que forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — Prohíbese la venta, transferencia o permuta, a cualquier título, de las maquinarias y equipos a que se hace mención en el Artículo anterior, haciéndose pasible la recurrente de las sanciones previstas en la Ley de Aduanas, en la Ley 12.830 y demás leyes vigentes, por las transgresiones que cometiera en el sentido indicado precedentemente.

El contralor del destino de la maquinaria mencionada será ejercido por la Administración General de Aduanas y Puertos, quedando a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio la vigilancia del cumplimiento de los aspectos contemplados por la Ley Nº 12.830.

Art. 4º — Autorízase, con carácter de excepción la venta, transferencia o permuta de las maquinarias y equipos aludidos en el Artículo 2º, solamente en los casos que ello se efectúe con el fin de reponer o perfeccionar las instalaciones técnicas del establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Aduanas.

Art. 5º — Concédese la liberación de los derechos aduaneros de importación y por una sola vez, para una partida de Ciento Cuatro (104) Toneladas de materias primas, compuesta de hierro, acero, fundición, aluminio, cobre, fieltros, resitex, hilo armónico, vaselina, aceites especiales, etc., condicionada la misma a que su introducción a nuestro país se efectúe cuando el establecimiento se encuentre ya en él radicado y las instalaciones en estado de poder comenzar su normal producción.

La aludida **partida** queda sujeta, solamente en su condición de materia prima, a las prescripciones establecidas en el Artículo 3º del presente Decreto.

Art. 6º — El Banco Central de la República Argentina extenderá los correspondientes permisos de importación para el ingreso al país de los Materiales Varios detallados en la nómina Nº 2 anexa y que forma parte del presente Decreto, debiendo la recurrente abonar previamente, en tal concepto los derechos aduaneros fijados por arancel.

Art. 7º — Todos los organismos del Estado tendrán prioridad sobre las entidades privadas, en la ejecución de los trabajos a que se dedique la firma recurrente.

Art. 8º — El Banco Central de la República Argentina adoptará las medidas correspondientes a fin que se autorice la concesión de divisas a la firma "Disa Argentina", Sociedad Industrial y Comercial por un valor equivalente en pesos moneda nacional de curso legal de hasta Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Cinco Dólares C. A. I. (472.985,00 Dólares C. A. I.) a los fines de la internación desde Italia de los elementos comprendidos en el presente Decreto.

Art. 9º — **La Comisión de Recepción y Encauzamiento de Inmigrantes concederá hasta Ciento Veintiocho (128) permisos para la entrada al país del personal técnico y obrero que necesitará el establecimiento.**

Art. 10. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 11. — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase al Banco Central de la República Argentina a sus efectos y vuelva a la Comisión Nacional de Radicación de Industrias para su archivo.

PERON

Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Miguel Miranda. — Orlando Maroglio.

NOMINA Nº 1

Nómina del equipo (Maquinarias - Herramientas - Accesorios, etc.) que introducirá la firma "Disa Argentina", Sociedad Industrial y Comercial

2 (Dos) Tornos paralelos tipo "Nebiolo".
6 (Seis) Tornos paralelos tipo "Dania".
1 (Uno) Torno paralelo tipo "Caser".
5 (Cinco) Tornos a revólver tipo "Pitler", semiautomáticos.
1 (Uno) Torno a revólver tipo "Boley", semiautomático.
4 (Cuatro) Tornos automáticos a cinco utensilios.
1 (Una) Fresa horizontal.
4 (Cuatro) Fresas horizontales tipo "Schleifer".
1 (Una) Fresa vertical tipo "Westinghouse".
2 (Dos) Trépanos sensitivos "Olivetti".
4 (Cuatro) Trépanos a columna tipo "Olivetti".
1 (Uno) Trépano a columna tipo "Hille".
1 (Una) Fileteadora tipo "Man".
1 (Una) Bosquejadora tipo "Minganti".
1 (Una) Máquina para la fabricación de agujas reguladoras de entrada de combustible "Maschiatrice".
1 (Una) Abrochadora tipo "Magnaghi".
1 (Una) Cortadora a motor.
1 (Uno) Torno "Caser", habilitado para diamantar.
8 (Ocho) Rectificadoras para exterior.
1 (Una) Rectificadora para interior.
2 (Dos) Rectificadoras rectilíneas con muelas horizontales.
1 (Una) Rectificadora sin centros, tipo Magnaghi, con muelas operadoras.
1 (Una) Máquina para moldear metales "Lapidello".
1 (Uno) Torno semiautomático tipo "Minganti", con torre portadora de utensilios vertical.
3 (Tres) Esmeriladoras a columna, tipo "Parosa", con 2 muelas.
3 (Tres) Bancos de prueba para bombas "Disa", con instalación de calentamiento a fuel-oil.
10 (Diez) Máquinas "Autolappi" para el acabado de los trabajos iniciados por el "Lapidello".
1 (Una) Máquina para dar forma a los metales "Stozzatrice".
1 (Una) Marcadora para bombas, construcción Disa.
1 (Una) Tronchadora.
2 (Dos) Mandriles accionados hidráulicamente.
1 (Una) Sierrita a motor.
1 (Uno) Compresor de 5 H. P.
1 (Una) Enarenadora (cabina con aspirador).
1 (Uno) Aparato completo de hornos para tratamientos térmicos, eléctricos y electrónicos, pileta aceite con regulación automática.
1 (Una) Esmeriladora a columna para alesadores.
1 (Una) Limadora.
1 (Una) Soldadora eléctrica.
1 (Una) Cabina lavajes.
1 (Uno) Banco prueba para válvulas.
1 (Uno) Aparejo prueba pompantes con aparato eléctrico para prueba de inyectores.
1 (Uno) Aparato para soldadura autógena.
1 (Una) Afiladora tipo "Bassi e Nanni".

Aparatos eléctricos en general para producir aire comprimido (cabina de transformación, cabos, tubos, canillería.

Dotación científica del laboratorio

Instrumentos varios para medición y control (microscopios; proyectores, aparejos fotográficos, para ampliaciones; fotoreproductores; proyector cinematográfico y cámara para tomas; stroboscopio eléctrico; aparejos para prueba de los materiales; balanza de precisión; metaloscopio; medidor tipo "Solex"; planímetro electrográfico; voltímetro; tester; densímetros; viscosímetros; calorímetro y sus dotaciones; amperímetros).

Dotación de calibres para elaboración y control

Cajitas bloques de verificación para grado preciso y extra-preciso, tapones, limas, etc.

Surtido de herramientas varias

Puntas, alesadoras, fresas, abrasivos, muelas, creadoras, comparadoras, lustradoras, micrómetros, espinas, machos, hileres, limas, placas de vidia, penetradores de diamantes, diamantes para rectificar, piedras abrasivas, pinzas para trépanos, milesimales, etc.

Bancos completos para la elaboración de barras de regulación

10 (Diez) Banco - barras de regulación para trabajar su fresa.
16 (Diez y seis) Bancos-barras de regulación para trabajar su trépano.
10 (Diez) Bancos-barras de regulación para trabajar su torno.
9 (Nueve) Bancos-barras de regulación para trabajar su stozzatrice.
14 (Catorce) Bancos-barras de regulación para trabajar su trancia.
1 (Uno) Banco-barra de regulación para trabajar su mandrino.
1 (Uno) Banco-barra de regulación para trabajar su abrochadora.
1 (Uno) Banco-barra de regulación para trabajar su marcatempo.
1 (Uno) Banco-barra de regulación para trabajar su rectificadora.
10 (Diez) Tornillos de arresto, de descargo de aire, de sector y punterías.
3 (Tres) Sectores dentados.
4 (Cuatro) Rollos tamaño chico y grande.
2 (Dos) Arboles a camme.
2 (Dos) Rosetas de guarnición para trabajos de cortadora.
1 (Una) Juntura para presión.
2 (Dos) Espinas de puntería.
2 (Dos) Máscaras junturas embancadoras para tornos y trépanos.
14 (Catorce) Máscaras de carcassas para trabajar su torno y su fresa, cortadora y trépano.
7 (Siete) Máscaras de carcasas de cuerpo de punterías para trabajar su torno y fresa, cortadora y trépano.
1 (Una) Máscara roseta de guarnición para lapidelle.
2 (Dos) Máscaras rollos puntería para torno.
3 (Tres) Máscaras para válvulas para torno y lapidelle.

Bancos y utensilios para la construcción del regulador RVS

14 (Catorce) Bancos para arbolitos, espinas, dados, tapas, caños, horquillas para trabajar sus tornos, fresas y trépanos.
7 (Siete) Bancos para horquillas, trépano, torno, fresa.
19 (Diez y nueve) Bancos para planchuelas, lengüitas, rosetas, cajitas, espinas, tornillos, tapitas para elaboración de su torno, trépano, fresa, cortadora y junturas y cabezas de bombas.

Bancos y utensilios para la construcción del grupo rodante de reguladores RVS

38 (Treinta y ocho) Bancos para arbolitos, de horquilla, para tornos; arbolitos para horquillas de trépano; arbolitos para horquillas de tornos; tuercas para tornos y trépanos; tuercas y contra-dados para tornos, fresas y trépanos; dados de registración interior y exterior para tornos.
Horquillas portamasa con juntas para tornos, fresas y trépanos.
30 (Treinta) Bancos para masa, platitos, platitos de crucera, interior y exterior y rosetas para trépanos, trancias y tornos.

Bancos y utensilios para la construcción del grupo de palancas de comando de reguladoras RVS

5 (Cinco) Bancos para flangia, palancas de compensación para tornos, fresas y trépanos.
3 (Tres) Bancos para cortado dentado para trépano y trancia.
3 (Tres) Tornillos de regulación y espinas para fresas, trépanos y tornos.

Bancos y utensilios para la construcción de variadores de anticipo

3 (Tres) Bancos para arbolitos para trabajar su fresa, y trépano.
18 (Diez y ocho) Bancos para brújulas, horquillas y planchas dentadas para rectificadoras, fresas, trépanos y "stozzatrice".
5 (Cinco) Bancos con anillos para trabajar su fresa, trépano y abrochadora.
5 (Cinco) Bancos para palancas para trabajar su torno, fresa, trépano y "maschiatrice".
9 (Nueve) Bancos para "Staffa", cajitas, tornillos, para torno, trépano, rectificadora y fresa.

Bancos y utensilios para la construcción de juntos PS

5 (Cinco) Bancos con anillo dentado para torno, fresa, trépano, rectificadora y maschiatrice.
9 (Nueve) Semi-juntos a cuña para trabajar su torno, trépano, fresa, rectificadora y stozzatrice.

Bancos y utensilios para bombantes, inyectores y válvula

7 (Siete) Bancos para bombantes y aparejos especiales.
19 (Diez y nueve) Bancos para inyectores y aparejos especiales.
6 (Seis) Bancos para válvulas y aparejos especiales.
8 (Ocho) Bancos completos para pruebas de bombas con variadores mecánicos.
2 (Dos) Bancos completos para pruebas de bombas con variadores a correa.
10 (Diez) Bancos completos para prueba de válvulas.
10 (Diez) Bancos completos para prueba de pulverizadores y bombante.
10 (Diez) Máquinas recalcadoras para conos.
10 (Diez) Bancos de trabajo.
10 (Diez) Bancos con dotaciones completas para taller con comparadores, alesadores, aparejos varios, llaves, fresas, extractores y dispositivos diversos.
10 (Diez) Prueba inyectores para mesa.
30 (Treinta) Bancos de prueba semielaborados para estaciones de servicio completos, para prueba de bombas, de inyectores, de válvulas, extractores, aciales esféricos, recalcadoras de conos, prueba de bombantes, medidor para puntas de presión, aparejos y llaves especiales, dispositivos varios, cuenta segundos, acial, inyectores de muestra, comparadores, pinzas, etc., etc.
60 (Sesenta) Motores eléctricos para los bancos de prueba.
30 (Treinta) Variadores de velocidad para los bancos de prueba.

NOMINA Nº 2

Nómina de materiales varios que introducirá la firma "Disa Argentina", Sociedad Industrial y Comercial

37.700 (Treinta y siete mil setecientas) Rosetas: fibra, elásticas y acero.
19.490 (Diez y nueve mil cuatrocientos noventa) Tornillos de diversos tipos y surtido: descarga de aire, bombantes, sectores, tapas, barras, registración, soportes, punterías, para stop.
255 (Doscientas cincuenta y cinco) Tapas y guarniciones para tapas de tipos, medidas y dimensiones varias.
857 (Ochocientas cincuenta y siete) Barras para nivel, árboles.
2.305 (Dos mil trescientos cinco) Rodetes.
3.300 (Tres mil trescientas) Brújulas.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1906

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 371, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Fte

11.540 (Once mil quinientos cuarenta) Bulones y dados.
21.720 (Veintiún mil setecientos veinte) Empalmes y dados.
23.820 (Veintitres mil ochocientos veinte) Válvulas, accesorios y muelles.
1.700 (Mil setecientos) Manguitos.
1.850 (Mil ochocientos cincuenta) Soportes.
1.790 (Mil setecientos noventa) Arbolitos.
2.100 (Dos mil cien) Discos.
300 (Trescientas) Punterías.
5.400 (Cinco mil cuatrocientos) Fieltros: normales, varios y moldeados.
2.345 (Dos mil trescientas cuarenta y cinco) Tapas: Varios tipos en hierro, cobre, aluminio.
4.850 (Cuatro mil ochocientos cincuenta) Anillos: de diversos tipos y elásticos, corredizos.
700 (Setecientos) ''Bocchettone'' de varios tipos en hierro y cobre.
1.400 (Mil cuatrocientos) Sectores: de tipo y usos varios.
1.680 (Mil seiscientos ochenta) Platitos: en cobre, hierro, aluminio sup. e inf.
632 (Seiscientos treinta y dos) Esqueletos para bombas mono-cilíndricas y varios tipos.
600 (Seiscientos) Cojinetes a esfera: de varias clases.
2.300 (Dos mil trescientas) Lengüetas: normales, moldeadas y tipo americano.
1.000 (Mil) Pernos de seguridad: varios tipos y usos.
1.000 (Mil) Horquillas: varias clases y adaptación.
2.000 (Dos mil) Metros de hilo: en hierro, cobre, acero.
200 (Doscientos) Grupos: rodantes y varios tipos.
1.000 (Mil) Codos: varias clases.
1.600 (Mil seiscientos) Prisioneros: medidas, tipos y metales varios.
1.430 (Mil cuatrocientas treinta) Palancas: normales varias medidas para horquillas varias.
1.700 (Mil setecientas) Espinas: diversas, largas, chagrenadas y abiertas y tipo Kerb.
610 (Seiscientas diez) Arandelas de presión, simples y dentadas.
4.055 (Cuatro mil cincuenta y cinco) Guarniciones: de tapas, para válvulas y planchitas.
2.050 (Dos mil cincuenta) Vasos: para varios usos.
500 (Quinientos) Espesores: varios.
60 (Sesenta) Indices.
600 (Seiscientos) Oleadores: normales y a presión.
200 (Doscientos) Arrestos: para acción diestra y siniestra.
500 (Quinientas) Telas: varias calidades.
100 (Cien) Pistones.
100 (Cien) Prensa estopa normales.
1.100 (Mil cien) Jaulas: con telas para filtros.
100 (Cien) Armaduras: varias.
130 (Ciento treinta) Juntos: para horquillas y tubaciones y para acoplamiento.
120 (Ciento veinte) Contactos eléctricos.
100 (Cien) Croceras: normales y oscilantes.
50 (Cincuenta) Bloquetos: varios.
20 (Veinte) Collares de varias medidas.
320 (Trescientos veinte) Alisadores: tipos diversos.
250 (Doscientas cincuenta) Cajitas: de hierro, aluminio, fundición.
200 (Doscientas) Manijas varias.
2.260 (Dos mil doscientas sesenta) Virolas y cuerpos: en diversas clases.
300 (Trescientos) Aceitadores.
175 (Ciento setenta y cinco) Variadores de anticipo.
55 (Cincuenta y cinco) Reguladores completos.
1.300 (Mil trescientas) Planchas: normales, rectilíneas, medias e intermedias.
200 (Doscientas) Bombetas de alimentación.
280 (Doscientos ochenta) Conjunto interior.
370 (Trescientos setenta) Porta-pulverizadores.
120 (Ciento veinte) Dispositivos.
38 (Treinta y ocho) Inyectores completos.
60 (Sesenta) Bombas de inyección.
100 (Cien) Filtros completos.
400 (Cuatrocientos) Depuradores.
13.000 (Trece mil) Bombantes para bombas.
3.000 (Tres mil) Válvulas para bombas.
7.000 (Siete mil) Agujas perforadoras rectas y con codos ''Ugelli''.

DECRETOS SINTETIZADOS

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Nombramientos

21.641.—20|7|48. — Subsecretaría de Informaciones. — Con anterioridad al 1|4 del corriente año, con imputación al Anexo 1|I, Inciso 5 a), Partida 2, del año 1948, al siguiente personal: Ofic. 6º (Maq. Offsset), Oscar Héctor Sosto; Nicolás Yannrone; Ofic. 8º (Linotipistas) anterioridad al 1|5|48: Eduardo Luis Sánchez; Baltazar Esteban Pirillo; con retroactividad al 1|6|48: Manuel Casañas; Cayetano Sofía; Francisco Maquieira. Aux. 3º (Sereno), con anterioridad al 1|6|48, Vicente Tortosa.

Promociones

21.312—17|7|48. — Direc. Nac. de Investigaciones, Estadística y Censos. — A Aux. 1º, Mercedes Olga Cordal de Oliva; nombra Ofic. 9º, Llopis Rosello José; Dora Esteva Sáenz; Aux. Mayor, Juan Simón Moccia; Osvaldo Petrella; Sara Díaz Ristorini de Guevara Lynch; Aux. 1º Ana Guitou; María Raquel Vázquez; Aux. 5º Ramón Arano; Aux. 6º, Estela Alejandrina Patiño.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Hacienda

Autorizaciones

488—10|4|48. — M. de H. — Autoriza a la Comisión Organizadora de los servicios del Hotel Serrano y Balneario Presidente Juan Perón, a incluir en los contingentes de turistas-empleados de este Departamento que concurran a dicho Hotel al personal de las Reparticiones descentralizadas y a los jubilados de este Departamento que así lo soliciten, dentro de las posibilidades de capacidad de dicha residencia.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Seguros

1.200—8|3|48. — Sociedad "The Guardian Assurance Company Limited". — Se le autoriza para actuar u operar en el territorio de la República en el "Seguro de Alhajas, Pieles y otros valores"

1.201—9|3|48. — Sociedad "La Austral, Compañía de Seguros, Soc. Anónima''. — Se la autoriza, con carácter provisional, para operar en el territorio de la República en el "Seguro de Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas''.

1.202—17|3|48. — Sociedad ''The World Auxiliary Insurance Corporation Limited". — Se la autoriza para operar en el territorio de la República en seguros de incendios; incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres".

1.203—22|4|48. — "La Austral, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima" — Se la autoriza para operar en el territorio de la República en el seguro riesgos varios''.

1.220—10|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''Agrícola'' Cía. de Seguros, sede Cap. Fed., para operar en el seguro, vida entera, vida entera con pago de primas limitado.

1.221—10|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a inscribir en el Registro de Entidades de Seguros, las reformas de estatutos de Sud América Cía. de Seguros de Vida.

1.222—10|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a ''La Inmobiliaria'' Cía. Argentina de Seguros Grales., para operar en el territorio de la República en el seguro de automóviles.

1.223—10|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''The Home Insurance Company New York'', para utilizar en la contratación de operaciones de seguros contra incendios.

1.224—12|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Otórguese por ante el Escribano D. José M. Sívori, la escritura de cancelación previo pago, de la hipoteca que grava los terrenos sitos en el Partido de San Isidro, paraje denominado Martínez, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle Cuyo, entre Posadas y Camino de Lomas, designados con los Nos. 4, 5 y 6 del Plano a que se refieren sus títulos a favor de ''El Fénix Sudamericano'' Compañía de Reaseguros S. A. (En liquidación).

1.225—14|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a ''Cíclope Cía. Interamericana de Seguros Grales S. A.'', para operar en seguros de vida; vida entera; vida pagos limitados; dotal; dotal niños.

1.226—17|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''La Universal'' Cía. Argentina de Seguros S. A., para operar en el seguro colectivo de accidentes de trabajo (Leyes números 9.688 y 12.631), y en los planos denominados ''Establecimientos Agrícola - Ganaderos''; ''Máquinas Agrícolas''.

1.227—17|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''El Sol Argentino'' Cía. de Seguros Grales., para operar en el ''seguro de automóviles''.

1.228—17|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''Firemen's Insurance Company Of New Jersey'', sede Cap. Fed., para operar en el seguro ''pérdida de beneficios a consecuencia de incendio''.

1.229—18|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''La Cruz del Sud, Cía. de Seguros de Vida S. A.'', para operar en el ''seguro colectivo de vida''.

1.230—20|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''Transportadoras Unidos'' Cooperativa Ltda. de Seguros, para operar en seguros de automóviles. (Seguros completos y de responsabilidad civil exclusivamente).

1.231—26|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Inscribir al Seguro Aeronáutico Comercial (S.A.C.), sede Ciudad de Bs. As., en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 234.

1.232—26|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''The London Assurance'' sede Cap. Fed. para operar en el seguro de robo (casas de familia).

1.233—26|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''The London Assurance'', sede Cap. Fed., para operar en el seguro de robo (locales de comercio).

1.234—29|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''The London And Lancashire Insurance Company Limited'', sede Cap. Fed., para operar en el seguro ''colectivo contra accidente de trabajo para el personal de establecimientos agrícola-ganaderos''.

1.235—31|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Ampliar en los mismos términos, forma y condiciones, la Res. número 1.026 14|7|947, para la entidad ''Cíclope, Cía. Interamericana de Seguros Grales S. A.''.

1.236—31|5|48. — Superintendencia de Seguros. — Autoriza a la entidad ''El Cóndor'' Cía. Anglo-Argentina de Seguros, para operar en el seguro de ''vida entera''; ''vida entera a pagos limitados''; ''dotales'' sin participación en las utilidades''.

Bancos

15.853—5|6|48. — Apruébase la resolución del B. Nac. Argentina de fecha 30|4|48, por la que se otorgue a la firma Editorial Norby S. R. L., un préstamo de $ 150.000 de acuerdo con la Ley Nº 13.049 y su decreto Reglamentario 3.335|48.

15.855—5|6|48. — Apruébase la Resol. del B. Nac. Argentina de fecha 12|5|48, por la que se otorga a la firma Selección Contable, S A., un préstamo de $ 591.000, de acuerdo con la Ley Nº 13.049 y su Dto. reglamentario 3.335|48.

17.233—11|6|48. — Apruébase la Res. del B. de la Nac. Argentina de fecha 22|4|48, por la que se otorga a la firma Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L. un préstamo de 107.000 de acuerdo con la Ley 13.049 y su Dto. 3.335 del 4|2|48.

Cambios

17.234—11|6|48. — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del Art. 17 de la Ley 12.160 la S. Anónima Molinos Argentinos de Caseína deberá depositar en el B. Central de la República cuenta ''Diferencia de Cambio y Multas'' $ 206.376.69 cuyo pago se intimó por Res. de la Dirección Gral de Imp. a los Réditos.

Facilidades de Pago

16.723—7|6|48. — Adm. Gral. de Aduanas y Puertos de la Nac. Autorízase cancelación $ 814.23 que adeuda Luis María Dávila.

Deportes

16.229—7|6|48. — Acuérdase al Club Atlético Talleres, de Paraná (E. R.) un Préstamo de hasta la suma de $ 500.000.

16.230—7|6|48. — Acuérdase al Club Liniers, de la Cap. Federal, un préstamo de hasta la suma de $ 540.000.

16.725—8|6|48. — Acuérdase al Club Olimpo de Bahía Blanca (Bs. Aires) un préstamo de hasta la suma de $ 500.000.

16.726—8|6|48. — Autorízase entrega de hasta la suma de $ 150.000 acordada en préstamo al Club Social y Deportivo ''Liberal de Nueva Chicago'' por Dto. 16.031, 1947.

16.905—9|6|48. — Acuérdase al Club Almagro de la Cap. Fed., un préstamo de hasta la suma de $ 1.500.000.—.

Donaciones

15.848—5|6|48. — Acéptase cesión libre de cargo, Frigorífico Armour de La Plata S. A., de una escalera de madera construída sobre la margen oeste del Gran Dock de entrada del Puerto de la Plata.

Licitación

16.223—7|6|48. — Casa de Moneda de la Nac. Apruébase Lic. púb. celebrada el 6|2|48, provisión e instalación de persianas plegadizas de acero.

Nombramientos

521—23|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliares 8º Glady Edith Tavella; María Esther Piccolini.

525—27|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliar 8º Filomena María Lucrecia Roldán.

526—27|4|48. — Dirección General Impositiva. — Auxiliar 6º Antonio Ignacio Cantallops.

527—27|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliar 8º Amelia Paulina Hogarth.

528—28|4|48. — Ministerio de Hacienda. — Auxiliar 6º Leonardo Filareto; Casa de Moneda: Aux. 8º, Elvira Montemurro de Aramendy; Dora Prada de Podestá; Sara Antonia García de Rodríguez; Ayudante 2º Inés Irma García.

529—28|4|48. — Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales (M. de H.). — Auxiliar 7º Pablo Ramón Cortez.

536—29|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliares 8º Rafaela Rodríguez; Rosa Maza de Faverio.

16.221—7|6|48. — Contaduría Gral. de la Nac. Aux. 4º Antonio Alfredo Palermo, Ofic. 3ro. y 5to. Lelia María Bernardina Eustaquia Cano, Aux. Principal Ciriaca Barrio de Camba.

Promociones

424—3|4|48. — Casa de Moneda. — Promueve personal a partir del 1|1|48 con imputación a la Cuenta "Casa de Moneda", "Trabajos por Cuenta de Terceros".

Licencias

474—13|4|48. — M. de H. — Concede 6 meses de licencia sin goce de sueldo al Aux. 5º Restituto Ranulfo Castillo; y designa interinamente en su reemplazo a Marcelo Simoiz.

516—23|4|48. — M. de H. — Concede 6 meses de licencia sin goce de sueldo al Aux. 4º Félix Alberto Mañe; y designa en su reemplazo interinamente a Celia Clara González.

Renuncias

488—5|4|48. — M. de H. — Aux. 8º Juan Esteban Ardohain; Aux. 7º Hugo Bustos; nombra Aux. 8º Balbino Jorge Díaz; Auxiliar 4º Alicia Ferraris.

447—5|4|48. — M. de H. — Se aceptan renuncias presentadas por personal de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación, imputados a las partidas Principal 2 y 3.

452—9|4|48. — Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación. — Auxiliar 8º Natalio Corbe.

475—13|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliar 8º Ernesto Angel Peralta.

400—15|4|48. — Adm. Gral. de Aduanas y Puertos de la Nación. — Aux. 8º Miguel Zapata; Alberto Lorenzio.

492—20|4|48. — M. de H. — Auxiliar 6º Eliseo Reymundo Alonso.

517—23|4|48. — Casa de Moneda. — Aux. 8º Eduardo Portanova; Ernestina Luisa Valero; Raquel Edith Miralles; declara cesante al Aux. 8º José Lorenzo.

534—29|4|48. — Direc. General Impositiva. — Auxiliar 6º Alberto Rubén Pérez.

Vacante

415—1|4|48. — Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación. — Declara vacante el cargo de Auxiliar 8º de que es titular Juan Fontana.

RECAUDACION

Del Boletín Oficial, Correspondiente al Día 27 de Julio de 1948

AVISOS VARIOS	$	6.727.40
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	2.395.—
ADICIONALES DE MARCAS	„	3.—
SUSCRIPCIONES	„	150.30
VENTA DE EJEMPLARES	„	72.60
TOTAL	$	9.348.30

Terminación de funciones

478—13|4|48. — M. de H. — Da por terminadas las funciones del Auxiliar 6º Manuel Antonio Acosta.

Cesantías

654—9|4|48. — Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación. — Aux. 8º Víctor Inocencio Bustos; Pablo Isidro Brunel; Amadeo Samuel Fermini; Horacio Alfredo Estrampes.

467—10|4|48. — Adm. Gral. de Aduanas y Puertos de la Nación. — Auxiliar 7º Isaac Quispe.

485—15|4|48. — Adm. Gral. de Aduanas y Puertos de la Nación. — Aux. 8º Andrés José Cereda; Antonio Lopardo: suspende por 2 días sin goce de sueldo a los Aux. 8º Francisco Enrique de Candia; Teodoro Díaz; Evaristo Fernández.

618—23|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliar 5º José Canela.

637—29|4|48. — M. de H. — Auxiliar 5º Oscar Emilio Salandin.

Ministerio de Agricultura

Nombramientos

651—5|3|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. — Aux. 8º Benegardo Galarza.

861—24|3|48. — M. de A. — Ayud. 2º, Carlos Ramos y Manuel Mejías.

866—30|3|48. — M. de A. — Aux. 8º, Direc. Gral. de Laboratorios e Investigaciones, Segundo Alandia Borda; Magio Antezana Pardo; José Montalvo Fuentes; Angel Pérez Ramos; Ricardo Quintanilla Erquicia; Elba Mercado Claure; Direc. Forestal, Enrique Ocampo Castro; Enrique Rocha Franz; Direc. Gral. de Coordinación de Economía Agropecuaria, Wilde Urquidi Rocabado; Direc. Gral. de Enseñanza y Fomento Agrícola, Octavio Antezana Pardo; Zenón Muñoz Guizada; Querubín De La Zerda Herbas; Julio Armas.

1.721—4|6|48. — Direc. Gral. de Coordinación de Economía Agropecuaria Aux. 8º, Segundo Alejandro Lizarraga; Jorge Torrente; Ayud. Princ. Francisco Pablo Trotta.

1.723—9|6|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. — Aux. 8º, Orlando Di Bello; Raúl Salas.

1.726—10|6|48. — Direc. Forestal. — Aux. 8º, Pablo Brizuela; Julián Espinola; Jorge Eleuterio Monzón.

1.738—10|6|48. — Direc. de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima. — Guardapesca, con carácter honorario, a Justino Alemán; Julio César Acevedo.

1.748—10|6|48. — Direc. de Defensa Nacional (M. de Agricultura). — Designa al Sr. Director de esta Repartición Ing Civil don Carlos Alberto Terradas, para que integre, con carácter de Presidente, la Comisión creada por Res. Nº 4.820 30|11|945.

1.793—10|6|48. — Direc. Gral. de Agricultura. — Aux. 2º, (Transitorios), Lidia Ríos de Ocampo; Levy Sam Abravanel.

Confirmaciones

1.725—10|6|48. — Direc. Gral. de Laboratorios e Investigaciones. — Ofic. Mayores, Ing. Agr. Manuel Victorino Fernández Valiela; Augusto Pedro Cercos; Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos. — Aux. 2º, José García; adscribir a la Direc. Gral. de Agricultura el Ofic. 9º, (Direc. de Tierras) Ing. Agr. Andrés Vicente Pomillo; Aux. 2º, (Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología) Julio Domingo Bertoli; a la Direc. Gral. de Administración el Aux. 2º, (Direc. Gral. de Coordinación Agropecuaria) Perito Mercantil, Maximiliano Gutiérrez de Moctezuma Pérez Valiente.

Promociones

1.751—10|6|48. — Direc. Gral. de Agricultura. — Pasante Mayor, Mario F. Grillo.

1.752—10|6|48. — Direc. Forestal. — Pasante Mayor, Orlando Ricardo Meyer.

1.753—10|6|48. — Direc. Gral. de Agricultura. — Interinamente, Ofic. 9º, Demetrio Lecca; Aux. Mayor, Máximo Paulino Conde; Aux. 2º, Clara Bollini de Gómez.

Adscripciones

1.724—10|6|48. — M. de A. — Adscribir a la Direc. de Personal al Ofic. 9º, (Direc. Gral. de Agricultura), Matías Federico Lynch; David Aloise; Aux. Mayor, Félix Lacunza; Aux. Princ. Raúl Mabragaña; Florentino Caramés; Aux. 1º, José Alfredo Rossi y otros empleados.

1.727—10|6|48. — Direc. Gral. de Coordinación de Economía Agropecuaria. — Se adscribe a dicha Repartición a Aux. 8º, (Ministerio) Beatriz Garo; Aux. 1º, (Direc. Gral. de Agricultura), José Alfredo Rossi; Aux. 4º, María Emma Córdoba de Viacava y otros empleados.

1.731—10|6|48. — Direc. Gral. de Laboratorios e Investigaciones. — Adscribir a dicha Repartición al Ofic. 7º, (Direc. Gral. de Administración), Perito Mercantil Juan José Siccardi.

1.733—10|6|48. — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología. — Adscribir a esta Direc. Gral. al Aux. 5º, (Ministerio) Guillermo Eusebio Jackson.

1.734—10|6|48. — Direc. Gral. de Coordinación de Economía Agropecuaria. — Da por terminada la adscripción a dicha Direc. Gral. del Ofic. 5º, (Direc. Gral. de Ganadería), Arquitecto, Alfredo Julio Horta; debiendo reintegrarse a su Repartición.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Expediente ADG-1.311|1948

Rematará en el Depósito Auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García Nº 699, el día 4 de Agosto a las 14,30 horas, los siguientes vehículos rezago:

	Base de venta m$n.
Lote Nº 1: Chatita Ford V-8, motor Nº 18 F 4.067.928	1.300.—
Lote Nº 2: Chatita "Internacional", mod. D-3, motor 213-100796	1.300.—
Lote Nº 3: Camión Ford, motor BB. 18 F Nº 3.710.234, cabina cerrada, carrocería fija	1.000.—
Lote Nº 4: Camión Ford V-8, motor B. 18 F Nº 2.682.700 c|cabina cerrada	700.—
Lote Nº 5: Camión Dodge 1½ tonelada, motor T. 30-1.855	700.—
Lote Nº 6: Camión Ford 8 cilindros "V" 18 F. 1.322.875, carrocería tipo furgón, fabricación nacional	900.—
Lote Nº 7: Camión "Internacional", mod. D-30, motor 232-99.511; cabina, carrocería express	700.—

Seña 10 o|o. Comisión 2 o|o. Se aceptan ofertas bajo sobre, debiéndose acompañar boleta de depósito por el 10 o|o del monto de la operación.

Nota: Los vehículos serán vendidos en el estado en que se encuentran en exhibición debiéndose retirarlos dentro de los 3 días hábiles del remate. Los compradores de los vehículos deberán suministrar por constancia escrita los siguientes datos en el acto del remate: Identidad y domicilio del adquirente. Clase de vehículo adquirido, número de motor, marca, modelo, año, color, precio de venta total y forma de pago.

Por más datos ocurrir en el depósito Y.P.F. de Avellaneda, calle Coronel García Nº 699. — Martillero: Fernando Paladino, 33-6031, int. 138. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.23 jul.-Nº L-3.796 v.3 ago.

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Expte. Nº 14.249—E—1948

Llámase a Licitación Pública Nº 353, para el día 11 de agosto próximo, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de un servicio de grabados y chapas fotomecánicas, litografía, chapas para máquina Rotaprint. Davison, chapas y películas para Hueco Offset y fotograbados, según detalle, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant - Director Gral. de Administración.

e.30 jul.-Nº L-3.967-v.10 ago.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de libros impresos (Expediente Nº 5.711|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.30 jul.-Nº 3.886.-v.10 ago.

Llámase a licitación pública para la provisión de (200) doscientos impermeables y (250) doscientas cincuenta capas impermeables, (Expediente número 6.401|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Agosto de 1948 a las 15,45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.30 jul.-Nº 3.962 v.10 ago.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales a efectuar en el edificio de la sucursal Las Rosas (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 25 de agosto próximo, a las 16 horas en la Gerencia de Administración. — Retirar documentación ($ 15 el juego) en Division Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), o en nuestras sucursales Las Rosas, Santa Fe, Rosario, Paraná, Cañada de Gómez y Villa María. — El Gerente.

e.20 jul.-Nº L-3.681-v.20 jul.
e.23 jul.-Nº L-3.681-v.23 jul.
e.26 jul.-Nº L-3.681-v.26 jul.
e.28 jul.-Nº L-3.681-v.28 jul.
e.30 jul.-Nº L-3.681-v.30 jul.
e.2 ag.-Nº L-3.681-v.2 ag.
e.5 ag.-Nº L-3.681-v.5 ag.
e.7 ag.-Nº L-3.681-v.7 ag.
e.10 ag.-Nº L-3.681-v.10 ag.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA

Obra: Barrio "Marcelo T. De Alvear"

Llámase a licitación pública por ajuste alzado con sujeción al régimen de planillas de variaciones de precios, para la construcción de 9 conjuntos con un total de 15 pabellones, a levantarse en la fracción "K" del barrio "Marcelo T. de Alvear", sito en esta Capital, entre las avenidas Olivera y Directorio y calles José E. Rodó y E. Fernández. Los interesados podrán presentar presupuesto por uno o varios conjuntos, dando precio por cada uno de los conjuntos independientemente. Como variante podrán formular propuestas agrupando varios conjuntos en forma indivisible, hasta un monto máximo de $ 10.000.000.— m|n., indicando en este caso el por ciento de mejora sobre el precio fijado a cada conjunto. Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario Nacional —Administración Nacional de la Vivienda—, calle San Juan Nº 250, de esta Capital, todos los días hábiles de 1º y 30 a 16 y 30, y sábados de 9 a 11 horas. Precio del legajo $ 100.—. La validez de la propuesta será mantenida por el proponente por el término de 45 días. El depósito de garantía se efectuará por el importe que se especifica seguidamente y por conjunto, a saber. Nº 2, $ 23.255.—; Nº 3, $ 20.825.—; Nº 4, $ 11.700.—; Nº 5, $ 11.700.—; Nº 7, $ 18.400.—; Nº 9, $ 11.700.—; Nº 10, $ 25.750.—; Nº 11, $ 16.550.— y Nº 12, $ 11.700.—. Siendo iguales los conjuntos Nros. 4, 5, 9 y 12, se formulará una sola propuesta por cualquiera de ellos y se hará un solo depósito de garantía. Las propuestas deberán ser presentadas en la Administración Nacional de la Vivienda, hasta el día 19 de agosto de 1948 a las 16 horas, y serán abiertas el mismo día a las 17 horas, ante la Gerencia General del Banco Hipotecario Nacional, calle 25 de Mayo 245, Capital Federal. — El Director.

e.30 jul.-Nº L-3.972-v.19 ago.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 14 de agosto, a las 11 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 30 de Julio de 1948.

e.30 jul.-Nº 3.887.-v.10 ago.

Ministerio de Guerra

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 25|48, para el 6 de Agosto de 1948, a las 10.30 horas, para la adquisición de libretas de enrolamiento. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.30 jul.-Nº L. 3.961 v.5 ago.

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Ing. Huergo 251

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 14 de Agosto próximo, con el objeto de adquirir aisladores y material de soldaduras para líneas telefónicas. Los pliegos serán entregados en Ing. Huergo 251, piso 14º de 9 a 12 horas. — División Administración.

e.30 jul.-Nº L-3.952 v.10 ago.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.460 hasta 11 Agosto 1948, 17 horas, provisión cal hidráulica hidratada, molida. — Consultas: Dirección Sumnistros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: piso 3º. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e.30 jul.-Nº L. 3.963 v.10 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.371 hasta 14 Agosto 1948, 9 y 30 horas, provisión lajas y piedras de Mar del Plata para revestimientos, antepechos y pisos. — Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: piso 3º. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e.30 jul.-Nº 3.964 v.10 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.399 hasta 10 Agosto 1948, 17 horas, provisión cal viva de Córdoba o cal grasa. — Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: piso 3º. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e.30 jul.-Nº L. 3.965 v.10 ago.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de varillas de escuadría, tramo Villaguay-Arroyo Sandoval, $ 110.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de agosto, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 303, Cap.

e.30 jul.-Nº 3.888.-v.10 ago.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para equipos mecánicos, División Equipo y Almacenes, $ 62.115, aproximadamente. Presentación propuestas: 11 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.30 jul.-Nº 3.889.-v.10 ago.

Licitación pública para la adquisición de herramientas (azuelas, brochas, bigornias, faroles a kerosene, guadañas, martillos, etc.). División Equipo y Almacenes, $ 35.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.30 jul.-Nº L-3.950 v.10 ago.

Secretaría de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|48, para el día 13 de Agosto de 1948 a las 15 horas, para la impresión del 2º y 3er. tomo del "Digesto de Jubilaciones y Pensiones", del Dr. José María Goñi Moreno, a razón de 5.000 ejemplares de cada tomo. El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.

e.30 jul.-Nº L. 3.960 v.10 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 25, a las 16,15' horas (Pliego Nº 992), vidrios en general, cristales y espejos. — Agosto 23, a las 16,15' horas (Pliego Nº 993), empaquetaduras de amianto, goma, cuero, etc. — Agosto 20, a las 16,15' horas (Pliego Nº 994), repuestos en general, para motores a nafta y diesel. — Agosto 10, a las 17 horas, (Pliego Nº 995), tubos de acero para calderas y condensadores. — Agosto 11, a

las 16,15' horas (Pliego Nº 998), chapas y caños de plomo.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.30 jul.-Nº L-3.951 v.10 ago.

Llámase a Licitación Pública para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 31, a las 16,15' horas (Pliego Nº 996), equipos compresores de gas y repuestos. — Agosto 19, a las 16,15' horas (Pliego Nº 997), juntas flexibles.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.30 jul.-Nº L-3.948 v.18 ago.

Secretaría de Salud Pública

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública (2º llamado), para el día 5 de Agosto de 1948, a las 12 y 05 horas, para la provisión de artículos de mercería al Costurero Central. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.

e.30 jul.-Nº L-3.949 v.4 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"FABRICA DE CALZADO DIPANCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

CONTRATO

Entre los señores Antonio Corigliano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle 316; Juan Dinardo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Cobo 820, y Alberto Paniagua, agentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Vidt 2028, 4º, Q, se acuerda celebrar el presente contrato por el que se deja constituída una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominaré "FABRICA DE CALZADO DIPANCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social en esta Capital Federal, calle Cucha-Cucha Nº 958. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de una fábrica de calzado y artículos afines y la venta de su producción. — Tercera: La sociedad podrá, para cumplir su objeto, realizar ventas al por mayor y al por menor, permutar, recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituyendo y aceptando prenda con registro o simple sobre ellos; comprar y vender establecimientos comerciales e industriales, solicitar de los poderes públicos, del país, marcas de fábrica, de comercio o de propiedad intelectual, renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho de su explotación, aceptar, otorgar, transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, concurrir a licitaciones públicas con particulares y organismos del Estado, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de contratos, por instrumento público o privado, así como toda clase de acto jurídico que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto y efectuado el respectivo aporte por los socios: este aporte se hace en mercaderías, máquinas y demás efectos, según inventario que se firma por separado con fecha de hoy, como parte integrante de este contrato, correspondiendo al Sr. Alberto Paniagua, cuatrocientos ochenta y cinco de esas cuotas, al Señor Antonio Corigliano, cinco y al señor Juan Dinardo, diez. — Quinta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o indicados en este contrato, será ejercitada por el socio Alberto Paniagua o la persona que éste designe, instituyéndosele, pués, al mencionado Sr. Alberto Paniagua gerente de la sociedad con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella y la mayor amplitud de dichas facultades para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la ley 11.645, contando también con las facultades para las cuales los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo sustituir todas estas facultades en una o más personas, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales. — Sexta: Anualmente, y al 31 de marzo de cada año, se realizará un balance e inventario general que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los sesenta días, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Séptima: En cada oportunidad que el gerente lo solicite, y por lo menos, una vez al año, se reunirán todos los socios para tomar las medidas que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo todas las resoluciones ser tomadas por la mayoría de votos que la ley establece, y consignarse en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Las ganancias que se obtuvieren, deducido el cinco por ciento de las mismas para constituir el fondo de reserva legal, serán distribuídas así: treinta por ciento para el Señor Antonio Corigliano; treinta por ciento para el Señor Juan Dinardo y cuarenta por ciento para el señor Alberto Paniagua. — Novena: Las obligaciones de los socios, además de las impuestas por las leyes y por este contrato, son las siguientes: Alberto Paniagua deberá ejercer la gerencia y atender todo lo que se refiera a la administración de los bienes sociales; el señor Antonio Corigliano deberá prestar sus servicios personales a la fábrica y al proceso de fabricación, dentro y fuera del establecimiento, según fuere necesario, y el Sr. Juan Dinardo deberá prestar esa misma especie de servicios, atendiendo todo cuanto se refiera a la dirección técnica de la fábrica y del proceso de elaboración. — Décima: Durante los tres primeros años de funcionamiento de esta sociedad no podrán distribuirse las ganancias habidas, debiendo ser destinadas al aumento de capital, salvo decisión en contrario de los socios, tomada por mayoría de votos. — Undécima: Al disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere, será liquidada por el socio gerente y el líquido que resultare se entregará a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar la representación, nombrando una persona que actúe en nombre de ellos en la sociedad y, si no quisieren continuar en ella no podrán reclamar lo que corresponda al socio fallecido sino después de un año de ocurrido el fallecimiento. — Décima Segunda: El fallecimiento del señor Alberto Paniagua determinará la disolución de la sociedad, nombrándose desde ya, para tal caso, liquidador, al Dr. Carlos F. Mingo. — Décima Tercera: Fíjase el término de un año para la duración de este contrato, el que se considerará renovado automáticamente por igual término si antes de cumplirse el primer año de su existencia no se resolviera, por mayoría de votos, computado según el art. 19 de la ley 11.645, dar por terminada la existencia de la sociedad, consignándose tal resolución en el libro de actas de la misma y notificándose además por telegrama a los socios; déjase establecido el mismo sistema de renovación automática para los años sucesivos. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman los socios este original, extendido en los séllos de diez centavos números trescientos ochenta y ocho mil ciento treinta y cinco al trescientos ochenta y ocho mil ciento treinta y siete, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 1948.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.391-v.4 ago.

(Continúa en la pág. 12).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Ley No. 11.723

Obras Depositadas

3 DE JULIO DE 1948

273.357. — Acción Radical. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Natalio Palma. Santa Fe, 16 de Julio de 1948. 4.000 ejemplares.

273.358. — La Propiedad Raíz. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Mendoza. Director: José Starace. Mendoza, Marzo -Abril de 1948. 800 ejemplares.

273.359. — Redención. Periódico. Propietario: Mauricio V. Fava. Director: Mauricio Fava. Junín (Prov. de Bs. Aires), Mayo de 1948. 900 ejemplares.

273.360. — Crónica. Periódico. Propietario y Director: Rigoberto Pereira. Clorinda, Formosa, 15 de Junio de 1948. 1.500 ejemplares.

273.361. — La Chispa. Periódico. Propietario y Director: José Luis Mohr. Buenos Aires. Abril y Mayo de 1948. 1.900 ejemplares.

273.364. — Parlamento. Tango. Letra. 24 págs. Autor: Richard Russo. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de Mayo de 1948.

273.365. — La Fraternidad. Periódico. Propietario: La Fraternidad, Soc. de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Dr. José M. Manganiello. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. 17.000 ejemplares.

273.366. — No quiero verte más. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autores: A. Roca (Roquita) y Don Roy. Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.367. — No quiero verte más. Canción bolero. Música. 2 págs. Autores: A. Roca (Roquita) y Don Roy. Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.368. — Si te fueras. Bolero. Música. 2 págs. Autores: E. Serao y A. Galiana. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.369. — Si te fueras. Bolero. Letra. 2 págs. Autores: E. Serao y A. Galiana. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.370. — El Socialismo y el Estado. Folleto Nº 4. 20 págs. Autor: Dr. Nicolás Repetto. Editor: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 26 de Junio de 1948.

273.373. — 16 Milímetros. Revista. Propietario: Augusto A. Baldini. Director: Roberto Olivella. Buenos Aires, Junio de 1948. — 1.500 ejemplares.

272.883. — "Tito Luar": Seudónimo.

e.22 jul.-Nº 3.767-v.2 ago.

---

5 DE JULIO DE 1948

273.431. — Alborada. Periódico. Propietario: A.B.C. del Partido de Corcubión. Director: Gervasio Paz. Buenos Aires, Febrero a Mayo de 1948. 1.300 ejempl.

273.501. — El Alma que Canta. Periódico. Propietario y Director: Blas Buccheri. Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. 95.000 ejemplares.

273.502. — Glossary of English. Spanish Technical and Agricultural equipament terms and other useful data. 452 págs. Autor: Anónimo. Editor: International Haverster Company Argentina. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Capital Federal. 5 de Julio de 1948.

273.503. — Die vogel sudamerikas. 382 pgs. Autor: Hans Schmidt. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Mercur. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1948.

273.506. — El muchacho del boogie. Boogie woogie. Música. 2 págs. Autor: José y Osvaldo Tarantino. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1948.

273.516. — ¿Recuerdas? Fox Canción. Música. 2 págs. Autor: Vicente Catton. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.

273.517. — ¿Recuerdas? Fox Canción. Letra. 2 págs. Autor: Don Rudy. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.

273.523. — Carmencita. Polka Correntina. Música. 2 págs. Autores: Facundo Muñoz y José Fiore. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.

273.524. — Turmix en el laboratorio moderno. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ibáñez & Roson. Impresor: Tall. Gráf. Sinno. 2.000 ejemplares. Cap. Fed., 25 de Junio de 1948.

273.525. — Reumatismo. 149 págs. Edición 4ta. Reimpresión. Autor: Dr. Aníbal Ruiz Moreno. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferarri. Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de Junio de 1948.

273.526. — Llega un bebé. 354 págs. Autor: Emy Williams. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Prólogo: Dr. Vicente Ruiz. Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948.

273.527. — Otorrinolaringología. 361 págs. Edición 3ra. Reimpreción. Auotres: Carlos A. Díaz, S. Jorge Viale. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de Junio de 1948.

273.528. — Clínica médica. Lecciones de Patología y de Clínica. 474 págs. Autor: Nino Marsiaj. Prólogo: Nicolás Romano. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 26 de Mayo de 1948.

273.530. — Un amor y un vals. Vals. Música. 2 págs. Autor: Miguel A. Giacobbe. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5|7|48.

273.531. — Zambita... para mi Rosa. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|948.

273.532. — Vivoreando. Estilo. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5|2|948.

273.533. — Ndeyuro Pita. (Tu boca roja). Polka canción. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12|6|48.

273.547. — Reina y Madre. Periódico. Propietario: Pedro Serra. Director: Enrique Servi. Buenos Aires, Junio de 1948. 3.500 ejemplares.

273.551. — Vana ilusión de amor. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs, Aires, 18|6|48.

273.552. — Vana ilusión de amor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18|6|48.

273.553. — Menta y peperina. Cueca. Letra. 2 págs. Autor: Francisco M. Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18|6|48.

273.554. — Menta y peperina. Cueca. Música. 2 págs. Autor: Francisco M. Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 de Junio de 1948.

273.555. — Chilecito. Chacarera. Música. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

273.556. — Chilecito. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

273.557. — Polska Wyzwolona. Polonia Liberada. Periódico. Propietario y Director: Martín Raduj. Buenos Aires, 1º de Julio de 1948. 2.500 ejemplares.

Publicar nuevamente

6 DE ABRIL DE 1948

266.819. — El joven soldado. Periódico. Propietario: El Ejército de Salvación. Director: France de Cachelin. Buenos Aires, 13 de Marzo de 1948. 2.800 ej.

7 DE ABRIL DE 1948

266.906. — Lucía de la Ribera. Tango. Música. 2 págs. Autor: José Canet. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de Marzo de 1948.

266.907. — Lucía de la Ribera. Tango. Letra. 2 págs. Autor: José Canet. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

e.22 jul.-Nº 3.768 v.2 ago.

---

6 DE JULIO DE 1948

273.593. — Universidad del éter. Audiciones Radiales de idiomas. 11 págs. Autor: Alexander G. Perry. Declaración jurada. Buenos Aires, L.R.4 Radio Splendid de Buenos Aires, el día 1º de julio de 1948.

273.594. — Gaceta Algodonera. — Periódico. Propietario y Director: Dante E. Ollea. Buenos Aires, 31 de junio de 1948. 2.500 ejemplares.

273.596. — Der Herold. (El Heraldo). Periódico. Propietario: Iglesia Congregacional en la Argentina. Director: L. F. Carlos Spittler. Urdinarrain (E. Ríos), 1º de Julio de 1948. 1.100 ejemplares.

173.598. — Tres Notas. Fox-trot, Música. 2 págs. Autores: José S. Rossino y Germán Carlos Ferrer. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 30 de junio de 1948.

273.599. — Ciencia y Fe. Periódico. Propietario: Iván Nicolić. Director: Ismael Quiles. San Miguel, F.C.P. (Prov. de Bs. Aires), enero, junio|948. 500 ejemplares.

273.600. — Imperio Argentina y Sus Canciones. 112 págs. Selección de canciones: Autores: Perello y Oliva, León y Quintero, Florián Rey, Guillermo Cases, Joaquín de Oliva. Glosas de: Francisco

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

Brancatti. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Gervi. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 abril 1948.

273.601. — Pobre Mi Madre Querida. Antología de versos recitables. 112 págs. Autores: José Betinotti, Alcides de María, Horacio Hoyanarte y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Capelli, Oliveto & Cía. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

273.602. — La Guitarra en los Fogones. 112 págs. Autor: Evaristo Barrios. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Gervi. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1948.

273.616. — La Hora del Olvido. (The Romance Of Rose Ridge). Película cinematográfica Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Lester Cole. Principales intérpretes: Van Johnson, Janet Leigh y otros. New York, marzo 1948.

273.617. — Regalo del Destino. (Gallant Bess). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Jeanne Bartlett. Principales intérpretes: Marshall Thompson, Clem Bevan y otros. New York, marzo 1947.

273.633. — Mi Noche Azul. (My Blue Night). Slow. Fox, Música. 2 págs. Autor: Raúl Bregant. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Córdoba, 1-6-948.

273.635. — León Harmel. — Un Industrial Apóstol. 160 págs. Autor: Georges Guitton. Traducción del francés: I. Ramírez y R. Riganti. Editor: Rade-Argentina. Impresor: Tall. Didot. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 25-8-947.

273.638. — Triste Ilusión. — Melodía en do menor, Op. 1. Nº 1. Música. 4 págs. Autor: Nélida C. Eva. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.639. — Evocación. Melodía en do sostenido menor Op. 1, Nº 2. Música. 4 págs. Autor: Nélida C. Eva. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 550 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.642. — Luna Carioca. Choro, Música. 2 págs. Autor: Pedro Bustos Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires. 2-7-948.

273.643. — Y no Había Más Que Dos Sillas (Eramos tres). Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Ruy Lemos. Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.

273.644. — Y no Había Más Que Dos Sillas. (Eramos tres). Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Pedro Bustos Jr. Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.

273.646. — El Embrujo del Oro. Relatos del altiplano. 231 págs. Autor: Adolfo Costa de Rels. Editor: Viau. Impresor: B. U. Chiesino, 1.065 ej. Bs. As., 12-5-48.

273.647. — ¡Oh, Ninón! Tango, Letra. 2 págs. Autor: José A. Busnelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejempl. Bs. Aires, 25-6-948.

273.648. — ¡Oh, Ninón! Tango, Música. 2 págs. Autor: José A. Busnelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25-6-948.

273.649. — Rosa de Hielo. 112 págs. (Poesías). Autor: Héctor A. Cerquetti. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Moderna. 1.000 ejempl. Bs. Aires, 6-7-948.

273.652. — Vente Conmigo. Canción fox, Música. 2 págs. Autor: Amin Abugauch Bazán. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. Bs. Aires, 10-5-948.

273.653. — Coplas del Carretero. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Amin Abugauch Bazán. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 11-5-48.

273.655. — Emociones. Revista. Propietario: Jaime Alberto Botana. Director: Emilio Machado. Buenos Aires, 5 de julio de 1943. 40.000 ejemplares.

273.657. — Crusenita. Paso-doble, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ej. Rosario, 7-3-948.

273.658. — Al Pie de tu Rancho. Ranchera, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ej. Rosario, 4-6-948.

273.659. — El Tío José. Tango, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares, Rosario, 5-4-948.

273.660. — Largo Camino. Tango, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar, 1.000 ejemplares. Rosario, 3-3-948.

273.661. — Amor Que No Muere. Vals Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 20-4-948.

273.662. — San Roque. Periódico. Propietario: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Roque Longo. Juan Ortiz y Borghi. (Sta. Fe). 26 junio 1948. 300 ej.

273.663. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. **Propietario: Cámara** de Senadores de la Prov. de Santa Fe. Director: Santa Fe, 2 mayo 1947. 3.000 ej.

273.664. — Información. Periódico. Propietario: Eduardo Bustos Avellaneda. Director: Eduardo Bustos Avellaneda. Tucumán, 30 de junio 1948. 3.000 ejemp.

273.665. — Juventud. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Santiago Musante. Córdoba, mayo de 1948. 750 ejemp.

273.666. — América. Revista. Propietario: Federación Interamericana de Automóvil Clubs. Director: Juan Carlos Vedoya. Buenos Aires. junio 1947. 5.000 ej.

273.668. — El Sentido de Nuestra Herencia Espiritual. 148 págs. Autor: Carlos W. Turner. Traducción del portugués: J. Amenoz Fábregas. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 3.000 ej. Bs. As. y México, 31 de Mayo de 1948.

e.23 jul.-Nº 3804-v.3 ago.

---

7 DE JULIO DE 1948

273.709. — Historia de una Mala Mujer. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Films, S. A. C. I. Argumento: Luis Saslavsky. Principales intérpretes: Dolores del Río, María Duval, Francisco de Paula y otros. 10 rollos con 2.780 metros. Capital Federal, 18 de mayo de 1948.

273.710. — Boletín Aeronáutico Público. Periódico. Propietario: Secretaría de Aeronáutica. Director: Secretario de Aeronáutica. Buenos Aires, 30 de junio de 1948. 700 ejemplares.

273.715. — El Mosquito. Periódico. Propietario: Luis Rufino Cossio. Director: Genaro Ramírez. La Plata, 21 de junio de 1948. 3.000 ejemplares.

273.716. — Dios y Patria. Bóg i Ojczyzna. Periódico. Propietario: Círculo de Católicos Polacos. Director: P. Alejandro Michalik. Buenos Aires, julio de 1948. 2.500 ejemplares.

273.719. — Construcción en Madera. Construcción de Edificios. 272 págs. Autor: Frick Knöll. Traducción del alemán: Carlos Botet. 272 págs. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.

273.720. — Construcción en Piedra y Ladrillo. Construcción de Edificios. 192 págs. Autores: Frick - Knöll. Traducción del alemán: Alfredo Boeschlin y Carlos Botet. Editor: Editorial Labor. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.

273.721. — Tratado de Patología Médica. 1.628 págs. Dos tomos. Autor: doctor Theodor Brugsch. Traducción del alemán: F. Sánchez Saráchaga Quintanal, Francisco J. Cortada, Francisco Piñero. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López y Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1948.

273.722. — La Música en Rusia. 170 págs. Autor: César Cui. Traducción del ruso: José María Marañón. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1948.

273.723. — Cuentos del Antiguo Nueva York. 176 págs. Autor: Wáshington Irving. Traducción del inglés: José Novo Cerro. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires: 24 de enero de 1948.

273.724. — La España del Siglo Primero de Nuestra Era. (Según P. Mela y C. Plinio). 300 págs. Autor: Antonio García y Bellido. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1948.

273.725. — La Sirena Negra. 160 págs. Autor: Condesa de Pardo Bazan. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero de 1948.

273.726. — La Mayorazguita de los Cañaverales. 400 págs. Autor: Julio Diniz. Traducción del portugués: P. Blanco Suárez. Editor: Cía. Gral. Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1948.

273.727. — El Fin de Alejandro 1º 256 págs. Autor: Dimitri Merejkovsky. Traducción: J. Zalamea. Editor. Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de enero de 1948.

273.728. — Correspondencia. 164 págs. Autor: Wagner - Liszt. Traducción del alemán: Carlos Bosch. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1948.

273.729. — Apología Contra los Gentiles. 176 págs. Autor: Quinto Séptimo F. Tertuliano. Traducción del latín: Fr. Pedro Manero. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de febrero de 1948.

273.736. — Elyda. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Héctor Barletta y Kurt Seligmann. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1948.

273.737. — Esnea. (Leche). Periódico. Propietario: Ricardo Florencio González Marana. Director: Ricardo Alberto González Accame. Buenos Aires, 3 de julio de 1948. 2.200 ejemplares.

273.738. — Chiquichi Chiquicha. Rumba, música. 2 págs. Autor: Adolfo Castro y Selsio. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

273.739. — Dos Cigarrillos Junto al Piano. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Adolfo Castro. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

273.740. — Mi Pequeño Concierto en Jazz. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Manian Kalik. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

273.741. — Rumba del Oriente. Rumba, música. 2 págs. Autor: Kurt Seligmann. Editor: El Autor. Impresor: Fe-

rrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.

273.745. — Cañadón El Falso. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.

273.746. — General Pacheco. A escala 1:25 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.

273.747. — La Confluencia. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.

273.748. — Ea. Bellavista. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.749. — Juan Pujol. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.750. — Malargue. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.751. — Gessler. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.752. — Barreal. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.753. — Pueblo Lago Buenos Aires. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.757. — El Pensamiento. Periódico. Propietario y director: Isidro Alvarez. Hudson F. C. S. (Prov. de Bs. Aires), 4 de julio de 1948. 400 ejemplares.

273.761. — Anales del Servicio de Obstetricia del Hospital Cosme Argerich. Periódico. Propietario y director: Juan León. Buenos Aires, diciembre de 1947. 600 ejemplares.

e.23 jul.-Nº 3.805-v.3 agos.

JULIO 8 de 1948

273.815. — El camino de la belleza. El hogar verdadero y "Puloil". 1 afiche de propaganda Puloil con leyenda. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 5 de julio de 1948.

273.821. — Folklore y nativismo. 339 págs. Autores: F. Coluccio - G. Schiaffino. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: J. Hays Bell. 5.000 ejem. Bs. As., 5-7-48.

273.823. — La Zona. Periódico. Propietario: Juan Luis Alfredo Noell. Director: Juan L. A. Noell. Avellaneda, Quilmes, 30 de junio de 1948. 500 ejemplares.

273.824. — La Voz de San Miguel Arcángel y de la Medalla Milagrosa. Periódico. Propietario y director: Francisco Rossi. Buenos Aires, 27|junio|948. 400 ejemplares.

273.826. — Curso de radio lección 26. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresorº Juan B. Rubinstein. 2.000 ejem. Buenos Aires, 8-6-948.

273.827. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 1. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 4.000 ejem. Buenos Aires, 8 junio 1948.

273.833. — Comercio e Industrias. Periódico. Propietario: Centro Comercial e Industrial de 25 de Mayo (F. C. S.), Buenos Aires. Directores: José Costa, David Cámara y Héctor P. Costa. 25 de Mayo, F. C. S. (Prov. de Bs. As.), junio|948. 550 ejemplares.

273.834. — Democracia. Periódico. Propietario y director: Félix Benítez. Chajarí (E. Ríos), 3 de julio de 1948. 600 ejemplares.

273.835. — Boletín de Educación. Periódico. Propietario: Consejo Gral. de Educación. Director: José Luis Lupis. Santa Fe, noviembre|947. 3.000 ejemplares.

273.836. — Unión Cooperadores Apostolado - Prensa. Periódico. Propietario: Pía Sociedad de San Pablo. Director: Rdo. P. Mario Bartolomasi. Florida (Prov. de Bs. As., 15 de junio de 1948. 2.000 ejemplares.

273.837. — El Domingo. Periódico. Propietario: Pía Sociedad de San Pablo. Director: Rdo. P. Mario Bartolamasi. Florida (Prov. de Bs. Aires), 4 julio 1948. 10.000 ejemplares.

273.838. — Aguila roja. Interesante novela de tiempos de Garay. 201 págs. Autor: Ferrucio Buratti. Traducción y adaptación de Juan M. Bartolomasi. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. As.), 30 de junio de 1948.

273.844. — Asociación Patronal de Sastrerías. Periódico. Propietario: Asociación Patronal de Sastrerías. Capital Federal. Director: Tomás Spallina. Capital Federal, junio de 1948. 500 ejem.

273.846. — Boletín de la Asociación Pro-difusión del Jardín de Infantes. Periódico. Propietario: Asociación Pro-Difusión del Jardín de Infantes. Director: Blanca A. Casagne Serres. Buenos Aires, septiembre-octubre|947. 400 ejem.

273.855. — Tan sólo yo. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Manuel A. Meaños. Editor: Editorial Argentina de Música Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Bs. Aires, 2-7-48.

273.856. — Tan sólo yo. Bolero. Música. 2 págs. Autor: P. V. Lambertucci. Editor: Editorial Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Bs. Aires, 2-7-48.

273.857. — Corazón, corazón. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Augusto Alguero. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Buenos Aires, 2-7-48.

273.858. — Corazón, corazón. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autor: Josefina Peña. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internac. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. As., 2-7-48

273.859. — Ya es tarde. Bolero. Música. págs. Autor: Don Vargas. Editor: Edic. Mus. La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Bs. As., 30-6-948.

273.860. — Ya es tarde. Bolero. Letra. 2 págs. Autores: Guillermo y Horacio Pelay. Editor: Edic. Music. La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejem. Bs. Aires, 30-6-948.

273.862. — Desarrollo ecléctico del programa de psicología aplicada. Para 5º año normal. 366 págs. Autor: H. M. T. Bollini. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejem. Buenos Aires, 29-3-948.

PUBLICAR NUEVAMENTE

OCTUBRE 6 DE 1947

252.113. — Cómo hablar bien en público e influir en los hombres de negocios. 412 págs. Autor: Dale Carnegie. Traducción del inglés: Jorge Ciancaglini. Editor: Ediciones Cosmos. Impresor: Tall. Gráf. de la Cía. Impresora Argentina. 10.210 ejemplares. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1947.

ABRIL 9 DE 1948

267.140. — Soy porteño de ley. Milonga. Música. 2 págs. Autor: A. Algieri. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Editor. 250 ejem. Rosario, 27-5-944.

ABRIL 12 DE 1948

267.299. — Album de 20 danzas clásicas. Para piano. Música. 56 págs. Autores: Mozart, Chopin, Schubert, Brahms, Paganini, Liszt y otros. Transcripcion. Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de enero de 1948.

e.27 jul.-Nº 3.836 v.6 ago.

JULIO 12 DE 1948

273.923. — Guión. Periódico. Propietario: Consejo Nacional de Educación. Director: Vicente Fidel López. Buenos Aires, mayo de 1948. 41.000 ejemplares.

273.925. — Técnica del automóvil. 196 págs. Tomo II. Autor: Arnoldo Lucius. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20-3-948.

273.926. — Química analítica aplicada y control de fábricas. 142 págs. Tomo II. Autor: Américo Chiesa. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.927. — Elementos de termología aplicada. Tomo III. Combustibles. Cambios de estados físicos, vapores, aire acondicionado. 169 págs. Autor: Angel Lapieza Cabral. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejem. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.928. — Granja e industrialización de sus productos. Tomo V. 119 págs. Autor: Dr. Antonio Silva Lezama. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.929. — Construcción de casas rurales y week end. 165 págs. Autores: B. S. Mason y F. H. Kock. Traducción del inglés: Angel Lapieza Cabral. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Castromán, Orbis & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20-5-48.

273.930. — Radio, curso acelerado. 248 págs. Autores: S. L. Marshall - P. Greenleaf. Traducción del inglés: Roberto Gil Giron. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Castromán, Orbis & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30-marzo-948.

273.934. — Plástica. Anuario 1947. 189 págs. Autores: De Allende, Oliverio, De Amador, Fernán Félix, Argul, José Pedro y otros. Director: Antonio Chiavetti. Editor: Ediciones plásticas. Impresor: Tall. Gráf. Iglesias & Matera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de junio de 1948.

273.935. — Gráfico de la producción lanera de la República Argentina. 1 mapa. Autor: José Cavalária. Editor: José Cavalária. Impresor: Imprenta Cervantes. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

273.947. — El Progreso. Periódico. Propietario: Filemón Cabanillas y Bartolomé Bertone. Director: Filemón Cabanillas. Jesús María (Prov. de Córdoba), 19-6-948. 500 ejemplares.

273.948. — Nunca te olvidarás. Vals. Música. 2 págs. Autor: Lorenzo E. Lampuri. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Edit. Argentina. 1.000 ejem. Capital Federal, junio de 1948.

273.949. — Montagne. Breves apuntes, notas y documentos para el estudio de su personalidad. 286 págs. Autor: Leopoldo Durán. Editor: El autor. Impresor: J. Hays Bell. Buenos Aires, 16 de junio de 1948. 1.500 ejemplares.

273.954. — Puños de oro (kilier Mccoy). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Hazzlitt Frederick Brennan. Principales intérpretes. Mickey Rooney, Brian Donlevy y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.833 metros. Nueva York, U. S. A. Abril de 1948.

273.955. — La materia en el arte. 16 láminas con leyenda. Autor: M. L. C. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. 500 ejemplares. Bs. As., 30-4-948.

273.956. — Mujeres Peronistas. Periódico. Propietario y director: Regina Sambrano. Buenos Aires, 9 de julio de 1948. 7.000 ejemplares.

273.959. — Falsificación de instrumento público. 20 págs. Autor: Roberto Riba. Editor: El autor. Impresor: Dardoni Hnos. 1.000 ejemplares. Bs. As., 29-6-48.

273.960. — Sin decirme adiós. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Egidio Pittaluga. Editor: La Canción. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejem. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

273.961. — Sin decirme adiós. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autor: Egidio Pittaluga. Editor: La Canción. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

273.964. — El secreto del maniquí, Nº 6. 248 págs. Autor: Ugo Daretti. Traducción del italiano: Anónima. Editor: Pía Sociedad de San Pablo. Ediciones Paulinas. Impresor: Colegio León XIII. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 20 de julio de 1948.

273.969. — La Voz del Comisionista. Periódico. Propietario: Asociación Comisionistas Viajeros. Director: Rogelio González Anido. Buenos Aires, julio de 1948. 1.200 ejemplares.

273.970. — Cuyana. Zamba canción. Letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.971. — Cuyana. Zamba-canción. Música. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.975. — Paz Social. Periódico. Propietario y director: José Antonio de Laburu. Buenos Aires, abril y mayo de 1948. 10.000 ejemplares.

273.976. — Cosas nuestras. Para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran el suelo argentino. 367 págs. Autor: Carlos N. Andrés. Editor e impresor: Escuelas Gráficas del Colegio Salesiano Pío X de Córdoba. Córdoba, 18 de marzo de 1948.

273.977. — Adelante. Revista. Propietario: Centro de Empleados de Comercio. Director: Marcial Velázquez. San Luis, octubre de 1947. 800 ejemplares.

273.978. — Revista deportiva. Propietario: Roberto J. Vallejo y Héctor R. Viglizzo. Director: Roberto J. Vallejo. Balcarce (Prov. de Bs. As.), 4-7-948. 1.000 ejemplares.

273.983. — Archivos de medicina legal. Propietario y director: Nerio Rojas y José Balbey. Buenos Aires, mayo - junio de 1948. 430 ejemplares.

273.984. — La Opinión. Periódico. Propietario y director: Domingo Rodríguez. Lobería Prov. de Buenos Aires), 10 de julio de 1948. 500 ejemplares.

273.985. — Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y director: Rafael A. Rosa Macías. La Plata, 12 de julio de 1948. 5.000 ejemplares.

273.992. — A la larga. Tango. Música. 2 págs. Autores: A. Rosendo y E. Sassenus. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejem. Bs. As., 25-6-48.

274.001. — Mi diario. Tango. Música. 2 págs. Autor: Justo C. Fernández. Editor e impresor: Editorial Musical Apolo. 1.000 ejemplares. Bs. As., 3-julio-48.

274.002. — Mi diario. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Daniel Rodolfo Padilla. Editor e impresor: Editorial Musical Apolo. 1.000 ejemplares. Bs. As., 3-7-48.

274.003. — Cuyana. Zamba-canción. Letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

274.004. — Cuyana. Zamba-canción. Música. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

e.27 jul.-Nº 3.837 v.6 ago.

---

15 DE JULIO DE 1948

274.226 — San Martín de Tours. Periódico. Propietario y Director: Luis Folliard. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. 500 ejemplares.

274.230 — Poemas de la Esperanza. 80 págs. Autor: Alberto Oscar Blasi. Editor: Editorial Crucero. Impresor: Tall. Custodia. 400 ejemplares. Cap. Fed., 15-5-48.

274.234 — Buncando una Huella. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. As., 25|Junio|948.

274.244 — Clarinada Revolucionaria. Revista. Propietario y Director: Eduardo Domínguez. Buenos Aires, Marzo de 1948. 1.000 ejemplares.

274.246 — Ciudad Pampeana. Vals, Letra. 2 págs. Autores: Enrique H. Lazarte o Ismael González. Editor: Los Autores. Impresor A. Boccazzi. Bs. Aires, 25-6-948.

274.247 — Ciudad Pampeana. Vals criollo, Música. 2 págs. Autores: Enrique H. Lazarte e Ismael González. Editor: Los Autores. Impresor A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.

274.252 — La Engañadora. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Juan P. Navarro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 18|Junio|948.

274.253 — Justicia Social. Marcha gremialista, Letra. 2 págs. Autor: José Enrique Cuevas. Editor: El Autor. Impresor A. Boccazzi. 150 ejemp. Bs. As., 5-4-48.

274.254 — La Engañadora. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: José E. Cuevas. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio|948.

274.263 — Eschúchame Menón. Tango, Música. 2 págs. Autor: Francisco Pracánico. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejempl. Bs. Aires, 30-5-947.

274.264 — Vuelve a Quererme. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: G. Moguile. Editor: Edit. Crismer. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, Junio|947.

274.265 — Vuelve a Quererme. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Primo Salvatori. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Buenos Aires, Junio|947.

274.266 — Recuerdo. Tango, Música. 2 págs. Autor: Osvaldo Pugliese. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Bs. Aires, Junio|948.

274.267 — Recuerdo. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejempl. Bs. Aires, Junio|948.

274.268 — 33 Años de Vida Malvinera. 272 págs. Autor: Mario Luis Migone. Prólogo de Juan Carlos Moreno. Editor: Club de Lectores. Impresor: Domingo Taladriz. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 14 de Junio de 1948.

274.269 — El Orden de los Conceptos. I. Lógica menor (Lógica formal). 388 págs. Autor: Jacques Maritain. Traducción del francés: Gilberte Molleau de Buedo con la colaboración: Mariano Argüello. Editor: Club de Lectores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 15|Julio|948.

274.270 — Escúchame Manón. Tango, Letra. 2 págs. Autores: Roberto Chanel y F. R. Claudio Frollo. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30|Mayo|947.

274.271 — El Joven Vengador. 258 págs. Autor: Jacob Jurguin. Traducción del hebreo: Máximo G. Yagupsky. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Julio de 1948.

274.272 — La Alergia Tuberculosa en el Hombre. 384 págs. Autor: Georges Canetti. Traducción del francés: Dr.

R. Domingo Gondra. Prólogo: Dr. Antonio A. Cetrángolo. Editor: Ediciones Médicas Argos. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Junio de 1948.

274.273 — La Gran Claridad de la Edad Media. 180 págs. Autor: Gustave Cohen. Traducción del francés: José Luis Romero. Editor: Argos, Soc. Anón. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|Junio|948.

274.274 — El Nacimiento del Cristianismo. 400 págs. Autor: Alfred Loisy. Traducción del francés: Tomás V. Ruiz. Editor: Editorial Argos. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.

274.275 — Mi Viejo Querer. Vals, Música. 2 págs. Autor: Oscar A. Podestá. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19-10-940.

273.645 — "Ruy Lemos". Seudónimo.

e.29 jul.-Nº 3.933-v.9 ago.

---

14 DE JULIO DE 1948

274.148—Mi Revista. Periódico. Propietario: Manuel Honorio Jordán y Mario Valenza. Director: Manuel Honorio Jordán. San Antonio de Areco (Prov. de Buenos Aires), 24 de Junio de 1948. 500 ejemplares.

274.151 — Mis Tres Años con Eisenhower. 2 tomos con 633 y 531 págs. cada uno. Autor: Harry C. Butcher. Traducción del inglés: Arturo Bray. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. 1ra. quincena|Julio|948.

274.152 — El Ombligo del Mundo. 198 págs. Autor: Ramón Pérez de Ayala. Con litografías de: Arteche. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 3.150 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena de Marzo|948.

274.153 — Los Hados Sonríen. 340 págs. Autor: William P. Grozier. Traducción del inglés: Anónima. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de Julio de 1948.

274.154 — Federico García Lorca. 284 págs. Autor: Guillermo Díaz Plaja. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires, 1ra. quincena| Julio|948. 3.100 ej.

274.155 — Alta la Noche. 67 págs. Autor: Juan Bautista Mihura. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de Mayo de 1948.

274.156 — English Folios. An Anthology. 39 págs. Autores: Roy Campbell, Ruthven Todd, Nicholas Moore, Douglas Nicholls. Recopilador: Patrik Dudgeon. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de Julio de 1948.

274.157 — La Energía Atómica en la Nueva Era. 217 págs. Autor: David Dietz. Traducción del inglés: Dr. Atilio Di Baja. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de Junio de 1948.

274.158 — Yo Elegí la Libertad. La vida personal y política de un funcionario soviético. 687 págs. Autor: Víctor Kravchenko. Traducción del inglés: Enrique Rojas Vela. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 10.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, 1ra. quincena de Mayo de 1948.

274.159 — El Hogar Americano en Madrid. (En pos de un ideal). 330 págs. Autor: María Edilia Valero. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Julio de 1948.

274.180 — El Cruzado. Periódico. Propietario: P. Angel Ortolá. Director: R. P. Atanasio Jordá. Est. Mercedes (San Luis), 10|Julio de 1948. 500 ejemplares.

274.181 — Voces Amigas. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Jorge Jungblut. Villa Federal (Entre Ríos), 4 de Julio de 1948. 200 ejemplares.

274.185 — Sugestiones Oportunas. Periódico. Propietario: Ferro Carril del Sud. Director interino: Ricardo Eduardo Lett. Cinco Saltos (Terr. de Río Negro), Junio de 1948. 1.700 ejemplares.

274.187 — La Seccional. Periódico. Propietario y Director: Gabriel Eugenio Morra. Rosario (Sta. Fe), Junio de 1948. 2.000 ejemplares.

274.189 — Tratado Moderno de Fundición de Metales no Férreos, Hornos Eléctricos y Ensayo de los Metales. 216 págs. Autores: A. Biedermann y L. M. Hasseckieff. Editor: José Monteso. Impresor: Tall. Gráf. Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|Julio|948.

274.190 — Jardinería y Floricultura. 472 págs. Edición 3ra. Autor: Rogelio Peña. Editor: José Monteso. Impresor: Tall. Gráf. Garrot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.191 — Catena Aurea. Exposición de los cuatro evangelios. 5 tomos con 2.070 págs. Autor: Santo Tomás de Aquino. Traducción del latín: Dr. Eihard Schlesinger. Editor: Cursos de Cultura Católica. Impresor: Baiocco & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Julio de 1948.

274.194 — Corralón. Tango, Música. 2 págs. Autor: C. P. Fittipaldi. Editor: Los Autores. Impresor: El Independiente. 500 ejemplares. T. Lauquen (Prov. de Bs. Aires), 2-7-948.

274.197 — Diario de Licitaciones. Propietario y Director: Federico Plá. Buenos Aires, 14 de Julio de 1948. 1.000 ejemplares.

274.202 — Himnos de Sion. 348 págs. Autor: Anónimo. Traducción y recopilación: Esther N. de Sórensen y Samuel E. Sórensen. Editor: Otto Nelson. Impresor: Imprenta Metodista. 1.000 ejemplares con música religiosa. La Plata, 8-9-947.

274.204 — Kaputt. 363 págs. Autor: Curzio Malaparte. Traducción del italiano: R. Coll Robert - José James. Impresor: Imprenta Patagonia. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Mayo de 1948.

274.205 — Cuerpos y Almas. 478 págs. Autor: Maxence Van Der Meersch. Traducción del francés: Cristóbal Rivero. Sobrecubierta de: Juan Palet. Portada de: R. Giralt Miracle. Editor: Ediciones Lauro. José James, Editor. Impresor: Tall. Gráf. de Sebastián de Amorrortu e hijos. 6.000 ejemplares. Buenos Aires 29 de Noviembre de 1947.

274.209 — Vida de Rufino de Elizalde. Un Constructor de la República. 599 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Francisco A. Colombo. Impresor: Tall. Gráf. de Francisco A. Colombo. 1.000 ej. Bs. Aires, 14| Junio|948.

e.29 jul.-Nº 3937-v.9 ago.

---

13 DE JULIO DE 1948

274.048. — Tabernero. Tango. Faz A. Autor Letra: Raúl Costa Oliveri. Música: Miguel Cafre, Fausto Frontera. Faz B. Palomita Blanca. Vals. Autor Letra: Francisco García Jiménez. Autor Música: Anselmo Aieta. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orquesta Típica. Disco Victor Nº 60-1.562. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.049. — El Pecoso. Tango. Faz A. Autor letra: Raúl M. Hormaza. Música: Arturo H. Gallucci. Faz B. Como tú. Tango. Autor letra: José Rótulo. Autor música: Antonio A. Domínguez. Intérprete: E. Francini, A. Pontier y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1.569. 500 ejemplares. Bs. As., 1|6|948.

274.050. — Pastora. Tango. Faz A. Autor letra: José Rótulo. Autor música: Alfredo De Angelis. Faz B. Títeres. Tango. Autor letra y música: Juan V. Clauso. Intérprete: Oscar Maderna y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1.567. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.051. — Cimarrón de ausencia. Milonga. Faz A. Autor letra: Juan Larenza. Autor música: Marsilio Robles. Faz B. Uno. Tango. Autor letra: Enrique Santos Discépolo. Autor música: Marianito Mores. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1.565. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.052. — La mocita que yo quiero. Paso doble. Faz A. Autor letra: Ginés Miralles. Autor música: Juan M. Pinto. Hermenegildo Cruz. Faz B. María Rosario. Ranchera.: Autor música: Juan Caldarella. Intérprete: Orquesta Característica de Ian Kaldar. Disco Víctor Nº 60-1.572. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1|6|948.

274.053. — Lo pasado ya pasó. Guarasón. Faz A. Autor letra y música: Angel Bagni. Faz B. Tu desesperación. Bolero. Autor letra y música: Arturo Caamaño. Intérprete: Juan Ferri. Disco Víctor Nº 60-1.578. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.054. — Debajo de la morera. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Virgilio Carmona. Faz B. Cuando yo me muera. Gato. Autor letra y música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Dúo Martínez - Ledesma. Disco Víctor. Nº 60-1.581. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.055. — Valzer andaluso. Canzone valzer. Faz A. Autor letra: Di Lázzaro. Música: José Marolla. Faz B. Tango di Lolita. Canzone tango. Autor letra: Rafael Vasin. Autor música: A. Fouche. Intérprete: Emilio Livi. Disco Victor Nº V-12.502. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948

274.056. — Fili d'oro. Canzone popolare. Faz A. Autor letra: Oscar Buongivanni. Música: Carlos Capurro. Faz B. Amor di pastorello. Canzone popolare. Autor letra: Alberto Nutile. Autor música: Ricardo Bovio. Intérprete: Emilio Livi. Disco Víctor Nº V 12.507. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948.

274.057. — No fué casualidad. Bolero. Faz A. Autor letra: Lucía Corayna. Autor música: René Cóspito. Faz B. El cielo, tú y yo. Bolero. Autor letra: José Bazzitelli. Autor música: Severino Molé y José Mazzitelli. Intérprete: René Cóspito y su Ritmo. Disco Víctor número 60-1.571. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.058. — Cultura Soviética. Periódico. Propietario: Instituto de Intercambio Cultural Mexicano Ruso. Director: Sie Luis Córdoba. México, Mayo de 1948. Extranjera. 1.200 ejemplares.

274.060. — Berisso. Periódico. Propietario: Roberto Jorge Zurita y Nicolás Caorsi. Director: Nicolás Caorsi. Berisso (Prov. de Buenos Aires), 5 de Julio de 1948. 1.500 ejemplares.

274.062. — Tratado de corte y confección. Sistema Colombo. 100 págs. Autor: Mary R. C. de Colombo. Editor: El Autor. Impresor: Impresos Norte. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

274.072. — Noticioso GMA. Periódico. Propietario: General Motors Argentina. Director: H. E. Ems. Buenos Aires, Julio de 1948. 1.000 ejemplares.

274.074. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio de Buenos Aires. Director: J. Arquímedes Martija. Bs. Aires, 3 de Julio de 1948. 1.600 ejemplares.

274.075 — Leyes y Decretos Nacionales Año 1947. Volúmen II. Clasificadas por materias. 991 págs. Autor de la clasificación: José Miguel Bernabé. Editor: Librería y Editorial La Facultad. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

274.076. — Angustia, lucha y liberación del tímido. Ensayo. 142 págs. Autor: Carlos Roberto Brignole. Editor: Librería y Editorial La Facultad. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Junio de 1948.

274.081. — La reina mora. Chacarera del silbido. Música. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de Junio de 1948.

274.082. — La china fiera. Canción. Música. 2 págs. Autores: Gardel - Razzano. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23 de Junio de 1948.

274.083. — La china fiera. Canción. Letra. 2 págs. Autres: Gardel - Razzano. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23 de Junio de 1948.

274.084. — Tu vida es mi vida. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Don Barry. Editor e impresor: Emico. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12|5 948.

274.091. — La sátira de Lavarden. 28 págs. Autor: Emilio Carilla. Editor: El Autor. Impresor: Ernesto Andrada. 100 ejemplares. Catamarca, Abril de 1946.

274.092. — El Gobierno en América. 258 págs. Autor: Emilio Carilla. Editor: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Impresor: Coni Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

274.093. — Tenía otro amor. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Donache. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1947.

274.094. — Las Tacuaritas. Zamba canción, letra. 2 págs. Autor: José Trujillo. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948.

274.095 — Las Tacuaritas. Zamba, canción, Música. 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948

274.096 — Tango Soy. Tango, Letra. 2 págs. Autor: H. Basterra. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ej. Bs. As., Junio|948.

274.097 — Tango Soy. Tango, Música. 2 págs. Autor: C. Herrero. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, Junio|948.

274.098 — La Guaracha Corta. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Tine. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín M. Vilaltella. 250 ej. Bs. As., Junio|948.

274.099 — La Guaracha Corta. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Tine. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, Junio|948.

274.100 — Donde Está Leonora. Rumba son, Letra. 2 págs. Autor: C. Marín. Editor: Edit. Crismar. Impresor: Delfín M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, Junio|948.

274.101 — Donde Está Leonora. Rumba son, Música. 2 págs. Autor: J. Altieri. Editor: Edit. Crismar. Impresor: Delfín M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, Junio|948.

274.102 — Mamma. Canción Fox, Letra. 2 págs. Autor: B. Cherubini. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín M. Vilaltella. 5.000 ej. Bs. Aires, Agosto|47.

274.103 — Mamma. Canción Fox, Música. 2 págs. Autor: C. A. Bixio. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 5.000 ej. Bs. Aires, Agosto|947.

274.104 — Dos Ojos Tristes. Tango, Música. 2 págs. Autor: O. de la Fuente. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, 10-11-947.

274.105 — Dos Ojos Tristes. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Luis Rubinstein. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, 10-11-947.

274.106 — Bailarina de Tango. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 500 ej. Bs. Aires, Enero|48.

274.107 — Guitarra Canta Para mí. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: J. M. Pinto. Editor: Edit. Crismar. Impresor: Rotaprint Argentina. 1.420 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948.

274.108 — Guitarra Canta Para Mí. Paso-doble, Música. 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Editor: Edit. Crismar. Impresor: Rotaprint Argentina. 1.420 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948.

274.109 — Lucrecia. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Bs. Aires, Enero|948.

274.110 — Lucrecia. Corrido, Música. 2 págs. Autor: J. J. Guichaudut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Bs. As., Enero|948.

274.111 — Magdalena. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Basterra. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Bs. Aires, Agosto|947.

274.112 — Amir. Choro, Letra. 2 págs. Autor: H. Sanguinetti. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, Enero de 1948.

274.113 — Amir. Choro, Música. 2 págs. Autor: O. de la Fuente. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, Enero|948.

274.114 — Sinsabores. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Tine. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, Enero| 948.

274.115 — Sinsabores. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Nore King. Editor e impresor: Editorial Crismar. 250 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948.

274.116 — Palabra. Vals, Música. 2 págs. Autor: J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 10-11-947.

274.117 — Palabra. Vals, Letra. 2 págs. Autor: H. Sanguinetti. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 2.000 ejempl. Bs. Aires, 10-11-947.

274.121 — Objeciones. Periódico. Propietario: La Continental, Cía. de Seguros Generales. Director: Huberto Dawson. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, Abril-Mayo de 1948.

274.122 — Palabras al Viento. Bolero, Música. 2 págs. Autor: E. Brujis. Editor: Ediciones Musicales Tempo. Impresor: Imp. R. De Stéfano e hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE

11 de Diciembre de 1947

257.829 — Daisy Miller. Los Papeles de Aspern. 199 págs. Autor: Henry James. Traducción del inglés: Eduardo Warshaver. Editor: Editorial: Lautaro. Impresor: Macland. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|Setiembre| 947.

15 de Abril de 1948

267.551 — La Educación de los Padres. 210 págs. Autor: Wilhelm Stekel. Traducción del inglés: Anónima. Editor: Ediciones IMAN. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Setiembre de 1947.

e.29 jul. Nº 3936-v.9 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo al señor Pedro Hentrich, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 202.262-1947.

Buenos Aires, 15 de julio de 1948. — Vista la solicitud del señor Pedro Hentrich anotada bajo el Nº 3.096 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las establecidas en el Decreto 20.945-46 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, el Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Conceder al señor Pedro Hentrich permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, y las establecidas en el Decreto 20.945-46 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Trescientos (300) días, y en una superficie de Dos Mil Hectáreas (2.000 Hás.), ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 3, dentro de los lotes 4 y 5 de la Fracción C, Sección XXIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular, entre los siguientes límites: al Sud y al Norte, rectas de dirección Este-Oeste que pasan respectivamente por un punto A, y a 5.000 metros al Norte de dicho punto; al Este una recta de dirección Norte-Sud que dista 1.400 metros al Este de A, y al Oeste una poligonal paralela a otra inscripta en el eje del río Neuquén y distante 1.000 mts. al Este de esta última. El punto A es la desembocadura del Arroyo Chacay, en el Arroyo Milla-Michicó. El interesado deberá respetar los derechos de las manifestaciones de descubrimientos: Fortuna (Expte. 201.819-47); Porvenir (Expte. 201.818-47); Josefina (Expediente 201.817-47); y la mina Helena (Expte. 187.931-39). 2º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán en constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de Ocho Pesos ($ 8.00 m|n.) Moneda Nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. 3º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 14 de agosto próximo y vencerá el 10 de junio de 1949. Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada, y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. 4º — El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado Territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. 5º — El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. 6º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. 7º — El permisionario, al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. 8º — Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas; cumplido, siga al Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico), para que tome nota y reserve el presente expediente hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 553-48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 16 de julio de 1948. Registrado bajo el Nº 4.015, folio 312 del Registro de Cateos y Exploraciones — Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pedro Hentrich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.30 jul.-Nº 3.954-v.30 jul.

Disposición concediendo al señor Juan Galparsoro, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 131.104|46

Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. Vista la solicitud del señor Juan Galparsoro anotada bajo el Nº 3094 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, y las establecidas en el Decreto 20.945|46 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos) habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, El Director de Minas y Geología Dispone: — 1º Conceder al señor Juan Galparsoro permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, y las establecidas en el Decreto 20.945|46 (carbón, asfaltita y demás combutibles sólidos) en los Departamentos Ñorquín y Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Mil Novecientas Cincuenta Hectáreas (1950 Hás.) ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4, dentro de los lotes 7 y 14 de la Sección XXXI, Departamentos y Territorios mencionados, en forma de rectángulo de 6.500 metros en dirección Norte-Sud, por 3.000 metros de modo que su vértice Noroeste se encuentra a 500 metros al Norte de un punto situado a 3.000 metros al Este del esquinero Noroeste del mencionado lote 14. — 2º Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de Ocho Pesos ($ 8.00 m|n.) Moneda Nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — 3º De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 14 de agosto próximo y vencerá el 10 de junio de 1949. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º El concesionario deber presentarse a las Autoridades del mencionado Territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecusión de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º El permisionario, al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición; publíquese; comuníquese a quien corresponda; repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas; cumplido; siga al Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) para que tome nota y reserve el presente expediente hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 552 - 48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 17 de julio de 1948. — Registrado bajo el Nº 4016, folio 314 del Registro de Cateos y Exploraciones. — Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del Señor Juan Galparsoro. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.30 jul.-Nº 3.953.-v.30 jul.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los departamentos Ñorquín, Añelo y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Haydée Brualla de Rigoni, Expediente Nº 203.533-1947.

Al señor Director de Minas y Geología S|D. Haydée Brualla de Rigoni, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera, segunda y tercera categoría, excluyendo los de aprovechamiento común, en una zona de 2.000 hectáreas, rectángulo de 5.000 metros, rumbo norte a sur, por 4.000 metros, siendo su centro geométrico un punto ubicado a 8.400 metros al norte 24º oeste de la confluencia del río Neuquén con el arroyo Pichi Neuquén, Departamento Loncopué, Territorio del Neuquén. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Se emplearán cinco hombres con las herramientas usuales. Nombro apoderados a los Sres. Dr. Ismael López Merino y escribano Ricardo Moreno, domiciliados en Maipú 92, Bs. As. Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo.: Haydée Brualla de Rigoni. Recibido en mi Oficina hoy octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez horas veintitrés minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Octubre 29 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada, reducida a 1994 Hás. aproximadamente, por haberse respetado la superposición indicada en el croquis de fojas 2, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 9 y 10, de la Fracción B, de la Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Añelo y Loncopué del mencionado territorio, en forma de exágono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste trazadas a 2.500 m. al Norte y al Sud respectivamente de un punto A, situado a 8.400 m. al Norte 24º Oeste de la confluencia del Río Neuquén y el Arroyo Pichi Neuquén; al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud trazada a 2.000 m. al Oeste del punto A y finalmente al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se define de la manera siguiente: el primero, es una recta de dirección Norte-Sud que en su prolongación hacia el Norte pasa por el esquinero Noroeste del lote 9 antes citado; el segundo, es otra recta de rumbo Este-Oeste trazada a 4.000 m. al Sud del esquinero Noroeste ya mencionado y el tercero, es una recta paralela al límite Oeste antes descripto, trazada a 4.000 m. del mismo. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 5.000 m. del presente pedimento. — Registro Gráfico, abril 26 de 1948. Fdo.: Angel ... om... noni. Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Surge del trámite impreso a estos actuados, que se han cumplido los requisitos técnicos-legales tendientes al registro de la solicitud de cateo para las sustancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 17, sin que se hayan producido obstáculos que se opongan al mismo. En consecuencia, corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Junio 16 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 520|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 26 de 1948. — Registrado bajo el Nº 4.013, folio 310 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de la señora Haydée Brualla de Rigoni. — Conste Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

e.26 jul.-Nº 55.106-v.5 ago.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE LA QUIACA

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a doce cueros de cabríos en bruto, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 24 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía introducirlos clandestinamente al país por la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Peña Blanca", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2327-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.944-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a once latas conteniendo grasa vacuna comestible con 220 kilos bruto, trece latas de cinco litros cada una conteniendo aceite comestible, cuarenta y tres bolsas conteniendo harina de trigo con 2.070 kilos bruto, una bicicleta usada y un pasamontaña de género usado, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 23 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Ojo de Agua", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2316-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.945-v.4 ago

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a diez animales asnales, una bolsa conteniendo azúcar con 70 kilos bruto, tres bolsas conteniendo harina de trigo con 210 kilos bruto y cinco cajas conteniendo grasa vacuna comestible con 100 kilos bruto, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 23 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía exportarlas clandestinamente por la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "La Bomba", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2317-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.946-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un bulto conteniendo 11 kilos bruto de hojas de coca, mercadería aprehendida por perso-

nal de Gendarmería Nacional el día 30 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía importarla clandestinamente por la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Cincuenta Metros del Puente Internacional" para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2444-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.947-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un quillango confeccionado con pieles de vicuña, mercadería aprehendida por personal de esta Aduana en circunstancias en que se pretendía introducir oculto en un tren de carga procedente de Villazón (Bolivia), para que se presenten a declarar en el Expediente Nº. 1579-M-1948 LQ., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 8 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.939-v.4 ago.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 4 asnos, 16 bolsas harina de trigo, 11 latas aceite comestible 55 lts., 3 cajones con 432 pastillas jabón "Palmolive", 10 cajones grasa vacuno comestible 280 ks.; mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en lugar denominado "Mojotoro", Expediente 732-G-948. Resolución 172 se resolvió: Comisar los animales y mercaderías de referencia a total beneficio del fisco. Abril 19|948.

Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.30 jul.-Nº 3.941-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a tres bolsas conteniendo harina de trigo con 69 kilos bruto y tres latas de aceite comestible de cinco litros cada lata, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 15 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana ,en el paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2464-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 7 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.940-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a quince bolsas conteniendo harina de trigo con 343 kilos bruto, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 26 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Peña Blanca", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2433-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.942-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a treinta y dos bolsas conteniendo harina de trigo con 1.535 kilos bruto, doce bolsas conteniendo azúcar con 840 kilos bruto, doce cajones conteniendo sebo vacuno comestible con 296 kilos bruto, una caja conteniendo cien pastillas jabón de tocador y una pantalla para lámpara a kerosene, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 26 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación por la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Ojo de Agua", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2374-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.943-v.4 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

"Rivera Indarte"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

En las ediciones del Boletín Oficial del 21 al 26 de Julio de 1948, se publicó el contrato que se indica precedentemente, registrado bajo el Nº 54.733, y por error de imprenta se insertó equivocado el inciso c) del Artículo Séptimo, motivo por el cual se transcribe como corresponde, a continuación:

Artículo Séptimo-(inciso c):

Podrán comprar y vender, al contado y a plazos, bienes inmuebles, arrendarlos, dar y recibir dinero en hipoteca, otorgando y firmando para todo ello las escrituras públicas y documentos privados que correspondan.

e.30 jul.-Nº 54.733-v.30 jul.

AUTO COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa a cargo del Juzgado número 5 se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Feliciano Estevez, argentino, de 32 años de edad, casado, de profesión martillero, domiciliado en la calle Pozos número 247, piso 5º Dto. 2; Emilio Estevez, argentino, de 34 años de edad, casado, domiciliado en la calle Junín Nº 1421, piso 5º Dto. B y Alfredo Ardissone, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1678, piso D, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "AUTO COMERCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la calle Callao Nº 756, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, fábricas, depósitos y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la compraventa de automóviles, embarcaciones, inmuebles y todo lo relacionado con los rubros mencionados, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad cuando así lo manifiesten unánimemente los socios. Podrá asimismo efectuar remates de cualquier índole, estando facultado para ello el socio señor Feliciano Estevez. Podrá la sociedad asociarse a otras empresas o sociedades legalmente constituídas o a constituirse Asimismo la sociedad podrá efectuar toda clase operaciones con los bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. Estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales, generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se enumeran como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cuatro años a contar del día de la fecha de la firma de este contrato. Dicho plazo se considerará prorrogado por otros cuatro años más en forma automática e indeterminada si alguna de las partes no solicitara su disolución por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del cierre de cada ejercicio económico. De igual modo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de esta sociedad en cualquier momento en que se acredite fehacientemente una pérdida del veinticinco por ciento del capital integrado. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado y suscripto por los socios por partes iguales, capital integrado por mercaderías según inventario que se acompaña el que ha sido firmado de conformidad por los contratantes. — Quinto: Quedan facultados los socios gerentes indistintamente a presentarse ante las autoridades nacionales y municipales de la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires, ante sus autoridades y especialmente en la Dirección de Tránsito. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada indistintamente por todos los socios, los que actuarán en calidad de gerentes de la misma, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, no pudiendo comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. Los socios deberán dedicar toda su actividad a la sociedad, siéndole prohibido ocuparse de otras tareas o actividades. — Séptimo: El 25 de junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se tomarán bimestralmente. De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y cuando haya quedado integrado el fondo de reserva, el cinco por ciento a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645 se destinará a engrosar el fondo de aumento de capital, el saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio económico, el que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. — Octavo: Los socios realizarán una reunión mensual por lo menos y toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. Las decisiones se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Noveno: Mensualmente cada uno de los socios podrán retirar hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, mensualmente, a cuenta de utilidades que se debitará en sus respectivas cuentas particulares. — Décimo: Las cuotas de capital o el ingreso de nuevos socios podrán cederse o admitirse con la conformidad expresa de los socios. — Undécimo: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de dos socios conjuntamente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar con la sociedad unificando su representación, quedando en tal caso la gerencia a cargo exclusivo de los dos socios sobrevivientes, quienes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o liquidar la sociedad en el término de seis meses, o hacerse cargo del activo y pasivo, debiendo en este último caso reintegrar a los representantes legales del socio fallecido su capital y utilidades en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los sesenta días primeros y el saldo en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una. — Décimotercero: En caso de disolución de la sociedad se practicará un inventario general o balance, tomándose las existencias de mercaderías, materias primas o demás bienes que formen el patrimonio de la sociedad, al precio que los gerentes, de común acuerdo establezcan. Si hubiere ganancias se distribuirán en la forma establecida, y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. Si hubiere pérdidas, serán soportadas en igual forma y el remanente distribuído de idéntica manera. — Décimocuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, o durante su liquidación o disolución se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltos por unanimidad en forma amistosa, lo será por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión. En caso de que los árbitros así designados no pudiesen ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a otro recurso o acción. — Décimoquinto: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes don por formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, extendido el original en los sellos de diez centavos números quinientos diez y seis mil ciento sesenta, quinientos diez y seis mil ciento sesenta y uno y quinientos diez y seis mil ciento sesenta y dos y el duplicado en los sellos números quinientos diez y seis mil ciento sesenta y tres, quinientos diez y seis mil ciento sesenta y cuatro y quinientos diez y seis mil ciento sesenta y cinco, en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". Firmado. Feliciano Estevez, Emilio Estevez, Alfredo Ardissone. En este acto las partes contratantes resuelven modificar la cláusula tercera en la siguiente forma: Cláusula Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de Cuatro Años a contar del día de la fecha de este contrato. Dicho plazo se considerará prorrogado por otros cuatro años más, si alguna de las partes no solicitara su disolución por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha del cierre de cada ejercicio económico. De igual modo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de esta sociedad en cualquier momento en que se acredite fehacientemente una pérdida del Veinte y Cinco por ciento del capital integrado. Asimismo se deja sin efecto la cláusula Novena. Firmado Feliciano Estevez, Emilio Estevez. Alfredo Ardissone.

Buenos Aires, Julio 24 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.371-v.4 ago.

PAÑOLERIA ARGENTINA CASAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se publica por cinco días el contrato de sociedad de "Pañolería Argentina, Casas y Compañía, Soc. de Resp. Ltda.". —

"Testimonio: — En Buenos Aires, a ocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores: Don José María Casas, español, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, F. C. O., calle Colón 274; doña Marcela Leone de Casas, italiana, y don Benjamín Casas, argentino, estos últimos con domicilio en esta ciudad, calle Humberto 1º 1552, departamento G, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases: — Primera: Se denominará "PAÑOLERIA ARGENTINA, CASAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Humberto 1º 1552, departamento G. — Segunda: Su duración será de cinco años, pero la sociedad se disolverá totalmente si cualquiera de sus componentes expresa fehacientemente su voluntad en tal sentido durante el transcurso del vigésimo cuarto mes de su existencia. — Tercera: Su objeto será: la fabricación de pañuelos, telas y prendas de vestir en general; el estampado y teñido de telas; la importación de telas, máquinas, repuestos y accesorios para las industrias: textil, tintorera y de confección; la exportación de telas y confecciones en general, y la compra y venta de inmuebles rurales o urbanos y su explotación. — Cuarta: Su capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por dinero efectivo aportado por la señora de Casas, y por mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y rodados, que aportan la señora de Casas y los señores Casas, cuyo valor se establece teniendo en cuenta el precio de compra y el costo de producción. — Este capital social dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, ha sido suscripto e integrado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: doña Marcela Leone de Casas, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos, formada por diez mil pesos en efectivo y veinticuatro mil en mercaderías; don José María Casas, treinta y tres cuotas o sea la cantidad de treinta y tres mil pesos, y don Benjamín Casas, treinta y tres cuotas o sea la suma de treinta y tres mil pesos. — Quinta: Su administración será ejercida por los tres socios a quienes se nombra como gerentes, los cuales podrán usar de la firma social individualmente. — El mandato para administrar comprende además de

los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes actos: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agrarias, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomando o dando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso si fuera menester, y extraer total o parcialmente lo depositado a nombre de la sociedad; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, de los bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; d) aceptar bienes en pago y todo clase d. garantías, reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirles y cancelardos total o parcialmente; h) contratar aún por más de seis años locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; i) concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o por particulares; j) conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, nombrar representantes y empleados fijando sueldos y funciones; k) cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; l) otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; m) celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones necesarios para el mejor desempeño de sus funciones; n) sin perjuicios de las prohibiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados o los que en adelante se designen, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación, ni en provecho particular. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pueden realizarse en cualquier momento, y previa la aprobación expresa de aquel o la tácita que resultará del hecho de no haber sido impugnado por dos socios dentro de los sesenta días de efectuado, se procederá al reparto de las utilidades que el mismo pudiera arrojar, en esta forma: cinco por ciento para el "fondo de reserva" hasta alcanzar el diez por ciento exigido por la ley; cinco por ciento para fondo de previsión hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de cada uno. — El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas, pagar indemnizaciones y solventar gastos imprevistos o extraordinarios. — Para la formación de los balances se tendrá por base el precio de costo, del que podrá deducirse, en concepto de amortización anual, el quince por ciento en las maquinarias, muebles, útiles y rodados y el diez por ciento en los inmuebles. —La contabilidad se llevará según las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: En caso de que hubiera pérdidas los socios participarán de ellas de igual modo que en las ganancias. — Octava: Cada socio podrá efectuar un retiro mensual de fondos hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, el que se imputará a la cuenta particular del mismo. — Novena: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos y en sus resultados deberán asentarse en un libro especial que reunirá las condiciones exigidas por el Código de Comercio para los demás. — Décima: La disolución anticipada de la sociedad, fuera del caso previsto en las cláusulas segunda, podrá ser resuelta asimismo por mayoría de votos. — Undécima: Ninguno de los socios, mientras forme parte de la sociedad, podrá realizar directa o indirectamente, negocios u operaciones similares a los que constituyen el objeto de ésta. — Duodécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceras personas, pero nunca a más de una persona por socio, siempre que contaran con el voto favorable de sus coasocios. — En todos los casos de cesión de cuotas, los socios tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferirlas deberá hacerlo saber a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que los mismos manifiesten dentro de los quince días siguientes al de la recepción del aviso telegráfico, si harán o no uso de la opción que se les acuerda. — Décima Tercera: En caso de muerte o incapacidad, física o legal, de cualquiera de los socios, sus herederos, legatarios o representantes podrán intervenir únicamente en las decisiones sobre la marcha de los negocios sociales, debiendo para ello unificar la representación. — Décima Cuarta: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa, se procederá de acuerdo con las previsiones del Código de Comercio, con la salvedad de que esta operación no deberá durar más de seis meses, y una vez terminada, y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios guardando relación con sus aportes de capital. — s|r: "documentos", "para el", "podrán| intervenir". — Vale. — Marcela Leone de Casas. — José M. Casas. — Benjamín Casas. — Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.383-v.4 ago.

ANGEL S. A. GASPARUTTI & SERGIO J. DEL CORRAL S. R. L.

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Angel Serafín Antonio Gasparutti, argentino, soltero, mayor de edad, Arquitecto, con domicilio real en la calle Blanco Encalada Número Cuatro mil setecientos setenta y dos, por una parte, y por la otra don Sergio Juan del Corral, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Giles Número doscientos cuarenta y ocho, Caseros, F. C. Pacífico, Provincia de Buenos Aires; se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que someten a las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de una empresa de construcciones, en todas sus ramas y siempre que las obras a emprenderse se lleven a cabo por el sistema de "precio alzado", por empresa o por administración. Asimismo, la Sociedad se dedicará a la compra, venta, construcción, refacción, refección y explotación de bienes inmuebles. — Segunda: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de: "ANGEN S. A. GASPARUTTI & SERGIO J. DEL CORRAL S.R.L." y el asiento principal de sus negocios estará en la Capital Federal, calle Blanco Encalada número cuatro mil setecientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país y mudar de domicilio. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de: Setenta Mil Pesos Moneda Nacional y representado por setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los contrayentes suscriben e integran totalmente y en partes iguales de la siguiente manera: el señor Angel Serafín Antonio Gasparutti, en muebles, útiles, enseres y demás bienes en especie, la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional y en efectivo, hasta completar el importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, la suma de quinientos cinco pesos con treinta centavos moneda nacional; y el señor Sergio Juan del Corral, en muebles, útiles, enseres y demás bienes en especie, la suma de cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional y en efectivo hasta completar el importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, la suma de treinta mil quinientos noventa y cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional. La cantidad, calidad y precio de los bienes aportados en especie ha sido objeto de un inventario que las partes sucriben por separado y forma parte integral de este contrato, habiéndose asignado los valores respectivos, en relación a los precios corrientes en plaza, al tiempo de la constitución de este contrato y al estado de conservación y uso de los referidos implementos.— Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida por el arquitecto Angel Serafín Antonio Gasparutti, quien actuará en calidad de gerente, con plenos poderes; sin embargo, en ningún caso los bienes que forman el activo social podrán ser afectados a la garantía o afianzamiento de obligaciones ajenas a la Sociedad, ni gravados con derecho real de prenda o hipoteca si no mediare el expreso consentimiento de todos los constituyentes, debidamente asentados en el libro de actas. — Quinta: En el caso de que la Sociedad necesitare tomar dinero en mutuo, los socios componentes se reservan el derecho de prioridad a cualquiera otro posible acreedor, en iguales condiciones. — Sexta: El gerente de la Sociedad está autorizado para otorgar poderes generales o especiales en favor de miembros de la asociación o de terceras personas, sustituyendo, en todo o en parte, sus facultades administrativas; pero en todos los casos será necesaria la conformidad del otro socio, debidamente asentada en el libro de actas. — Séptima: Anualmente se practicará un balance, previa deducción de un diez por ciento para la formación de un fondo de reserva y de un veinte por ciento para la amortización de los valores asignados a los bienes en especie; las ganancias y las pérdidas resultantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las cuentas y créditos a cobrar serán pasados al rubro ganancias y pérdidas, después de dos años de existencia y siempre que, por la calidad especial de las mismas, no se resolviere mantenerlas en vigencia, lo que se hará constar en el libro de actas. Todo crédito cedido a la Sociedad, como integrante del aporte del capital de los socios, queda garantizado, con respecto a su cobro y efectividad, por el socio cedente, quien no podrá retirar beneficio alguno sin que antes la Sociedad haya percibido el importe de la cuenta cedida e incobrada. El fondo de reserva continuará acumulándose hasta su concurrencia con el veinte por ciento del capital suscripto e integrado y el fondo de amortizaciones se aumentará progresivamente en las ganancias, hasta equiparar el valor asignado a los bienes introducidos en especie, en el activo social. — Octava: El aporte personal es obligatorio para ambos socios, quienes no podrán ocuparse en otra actividad, aunque sea ajena al giro social. Sin embargo, teniendo en cuenta que el socio gerente es arquitecto, se le autoriza especialmente para ejercer su profesión por cuenta propia, siempre que no contrate como empresario. Todos los gastos que puedan irrogarse a la Sociedad en razón de las actividades particulares permitidas al socio-gerente por el empleo del personal administrativo y útiles sociales, deberán ser cubiertos por éste a la caja social.— Novena: Siempre que la Sociedad tenga trabajos para cumplir en el orden de sus actividades, ambos socios retirarán, en concepto de remuneración por los servicios prestados, la suma de setecientos pesos moneda nacional mensuales para cada uno. — Décima: La duración de la Sociedad queda fijada por un plazo de Cinco Años, a contar desde el día de la fecha. Al finalizar dicho plazo, la Sociedad entrará en liquidación, si sus componentes no resolvieran prorrogarla. En el caso de disolución, el socio que deseare continuar con las actividades sociales, podrá hacerse cargo de los bienes en especie, adjudicándoselos por el valor asignado al tiempo de su adquisición, disminuído en un 20 % por cada año de utilización; esa depreciación jamás podrá insumir más de setenta por ciento del valor originario. Si ambos socios desearen continuar separadamente la actividades, los bienes en especie podrán ser objeto de licitación. En todos los casos, la liquidación total o parcial se practicará una vez cubiertas o aseguradas las deudas sociales. — Bajo tales conceptos, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, comprometiéndose a inscribir el mismo en el Registro Público de Comercio. — Este documento ha sido extendido en tres sellos de un peso cincuenta moneda nacional, números ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y tres; ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro, y el presente, que lleva el número ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco. — A. Gasparutti. — Sergio del Corral. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e. 30 jul.-Nº 55.396-v. 4 ag.

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de ley, el siguiente edicto:

Folio 911. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Joseph Farhat, que firma "J. Farhat", casado en únicas nupcias con doña Lusía Coury, libanés, de cuarenta y tres años; su esposa doña Lusía Coury de Farhat, brasileña, de treinta y ocho años de edad, ambos domiciliados en la calle Talcahuano número setecientos cincuenta y ocho; don Nicolás Amui, casado en únicas nupcias con doña Claire Louis, sirio de cuarenta y dos años de edad, su esposa, doña Claire Louis de Amui, siria, de treinta y dos años de edad, ambos domiciliados en la calle Córdoba número mil trescientos cincuenta y dos; el doctor Rogelio Santiago de Miguel, que firma "Rogelio de Miguel", casado en únicas nupcias con doña Celina Laura Mortz, argentino, de cuarenta y nueve años, abogado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos quince; el doctor Rodolfo Cayetano Boragina, que firma "Rodolfo C. Boragina", casado en primeras nupcias con doña América Mercedes Matilde Sopena, argentino, de treinta años de edad, médico, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos veinticinco, el señor don Angel de Vera Sánchez, casado en únicas nupcias con doña María Elena Granara Costa, español, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número mil trescientos treinta y tres, don Policarpo Díaz, casado en únicas nupcias con doña Amara Zavala, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número mil trescientos treinta y tres; la señora doña Gloria Argentina Alvarez de Magaña, que firma "Gloria A. A. de Magaña", casada en únicas nupcias con don Julio Magaña, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Arredondo número dos mil seiscientos doce, el doctor Luis María Bullrich, que firma "Luis M. Bullrich", casado en únicas nupcias con doña María Elena Zorraquin, de treinta y ocho años de edad, abogado, domiciliado en la calle Junín número mil cuatrocientos sesenta y uno, don José Vidales, casado en únicas nupcias con doña María Esther Sánchez, español, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle San Juan número mil cuatrocientos ochenta y siete; el doctor Horacio Lorenzo Mazza, que firma "H. L. Mazza", casado en primeras nupcias con doña Delia María Pampillo, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, médico, domiciliado en la calle Santa Fe, número dos mil cuatrocientos cuarenta, don Najle Farah, casado en únicas nupcias con doña Josefa Abidi Farah, sirio, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida Forest número mil quinientos treinta y cinco, don Luis Juan Riveros, que firma "Luis J. Riveros", casado en únicas nupcias con doña Dolores Boiso, uruguayo, de sesenta años de edad, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos quince; el señor don Salvador Pepe Améndola, que firma "S. Pepe Améndola", casado en únicas nupcias con doña Isaura Tizado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos quince, y el doctor Anwar Obeid, que firma "A. Obeid", casado en únicas nupcias con doña María Emma Lacour, argentino, de treinta y ocho años de edad, abogado, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos dieciocho, don Líbero Alvarez, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Cangallo número mil novecientos sesenta y seis, señor José Nami, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos treinta y ocho, doña Aída Ebstein, argentina, soltera, de veintitrés años, domiciliada en la calle Caracas número mil trescientos cuarenta y seis, don Luis Larrosa, argentino, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Avelino Díaz número novecientos cuarenta, don Fortunato Etala, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Paraguay número quinientos setenta y siete, y don David Gebara, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Juramento mil novecientos veintiséis, séptimo piso, don Emilio Rizk, libanés, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Reconquista número ochocientos setenta y cuatro, piso tercero, todos personas mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe y los veintitrés comparecientes nombrados, expusieron: Que tienen celebrado un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en fecha veinte de septiembre de mil nove-

cientos cuarenta y siete, según escritura pasada ante el Escribano Glucklich Pietranera, de esta Capital, en unión de otras personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con su domicilio en esta Capital, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos trece, folio once, del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que he tenido a la vista para este acto, de lo que doy fe. — Y continúan diciendo: Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo resuelto por dicha Sociedad, según acta número dos, del respectivo libro llevado por las mismas y existiendo mayoría exigida por el contrato social y lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y con la copia del acta firmada por el socio gerente resuelven aceptar el ingreso de nuevos socios y modificación de dicho contrato social con algunos de sus artículos, así mismo como la aceptación de cesión de cuotas por algunos de los integrantes de la misma, a saber: el doctor Luis María Bullrich, suscriptor por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional y de cuya cantidad había integrado únicamente la suma de Diez mil pesos moneda nacional; transfiere sus derechos de suscripción de veinte cuotas al Señor Joseph Farhat; al señor Najle Farah, veinte cuotas; a don Angel de Vera Sánchez y al señor Policarpo Díaz, cinco cuotas a cada uno, respectivamente, lo que hace un total de cincuenta cuotas que representan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, estas cantidades han sido integradas en la Sociedad por los cesionarios, quedando reducida la cuota a Diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas y elevándose las cuotas capital de los restantes en la forma proporcionada. — El doctor Rodolfo Cayetano Boragina, suscriptor por la suma de Cien mil pesos moneda nacional, vende, cede y transfiere al señor Joseph Farhat, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional, cantidad que declara el cedente haber recibido de manos del cesionario antes de ahora, por cuya suma le otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, y apartándose ambos cesionarios de los derechos que sobre las cuotas habían y tenían. — Entre las modificaciones que se introducen al contrato de constitución referido y que se lleva a efecto por el presente, se establecen las siguientes: Primera: El artículo segundo quedará como sigue: el domicilio legal de la Sociedad, será la calle Florida seiscientos veintitrés, de esta Capital o donde por resolución de la Asamblea se fijare posteriormente. — El artículo quinto, relacionado con el capital que ha sido establecido en la suma de Dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, queda aumentado por ingresos de nuevos socios en la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional, quedando en forma definitiva en dos millones trescientos noventa mil pesos moneda nacional, correspondiente a dos mil trescientos noventa cuotas de Mil pesos cada una, con el ingreso de los señores José Nami por la suma de Cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas; don Libero Alvarez por la suma de Cuarenta y cinco mil pesos o sean cuarenta y cinco cuotas. — Además de acuerdo al artículo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resuelve incorporar a cinco empleados de la sociedad, a saber: Aída Epstein, diez mil pesos o sean diez cuotas; don Luis Larrosa, cinco mil pesos o sean cinco cuotas; Fortunato Etala diez mil pesos o sean diez cuotas; don David Gebara diez mil pesos o sean diez cuotas; don Emilio Rizk diez mil pesos o sean diez cuotas. Estas cantidades de los socios ingresantes han sido aportadas y suscriptas totalmente en dinero efectivo y, por lo tanto, teniendo presente los socios nuevos y las cesiones de cuotas, el capital queda distribuído entre los asociados en la siguiente proporción: Joseph Farhat un millón treinta mil pesos, o sean mil treinta cuotas, doña Lusía Coury de Farhat, treinta cuotas, o sea un importe de Treinta mil pesos moneda nacional; Nicolás Amui, ciento ochenta cuotas, o sea un importe de Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional; doña Claire Louis de Amui, veinte cuotas, o sea un importe de Veinte mil pesos moneda nacional; el doctor Rogelio Santiago de Miguel, doscientas cuotas o sea el importe de doscientos mil pesos moneda nacional; don José Mario Sueiro, ciento cincuenta cuotas, o sea el importe de Ciento cincuenta mil pesos, el doctor Rodolfo Cayetano Boragina, setenta y cinco cuotas, o sea un importe de setenta y cinco mil pesos, el doctor Angel de Vera Sánchez noventa y cinco cuotas o sea el importe de Noventa y cinco mil pesos, don Policarpo Díaz, setenta y cinco cuotas, o sea el importe de Setenta y cinco mil pesos, doña Gloria Argentina Alvarez de Magaña, veinte y cinco cuotas, o sea Veinte y cinco mil pesos, don Luis María Bullrich, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don José Vidales, cincuenta cuotas o sea el importe de cincuenta mil pesos, el doctor Horacio Lorenzo Mazza, treinta cuotas, o sea el importe de Treinta mil pesos, don José Dunit, cincuenta cuotas, o sea el importe de cincuenta mil pesos, don Najle Farah, cincuenta cuotas, o sea el importe de cincuenta mil pesos; don Luis Juan Riveros cincuenta cuotas o sea el importe de cincuenta mil pesos; don Salvador Pepe Améndola, cincuenta cuotas o sea el importe de Cincuenta mil pesos, al doctor Anwar Obeid, treinta cuotas, o sea el importe de treinta mil pesos; don José Nami, cien cuotas, o sea el importe de cien mil pesos; don Líbero Alvarez, cuarenta y cinco cuotas, o sea el importe de cuarenta y cinco mil pesos, doña Aída Epstein, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, don Luis Larrosa, cinco cuotas, o sea el importe de Cinco mil pesos; Fortunato Etala, diez cuotas o sea el importe de diez mil pesos; don David Gebara, diez cuotas, o sea el importe de Diez mil pesos, y don Emilio Rizk, diez cuotas o sea el importe de diez mil pesos moneda nacional. El artículo sexto queda modificado en la siguiente forma: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del señor Joseph Farhat, el que por este acto queda nombrado gerente, quien en tal carácter usará de la firma social, para todos los actos y asuntos de la Sociedad, sin limitación alguna. Para el caso de ausencia, fallecimiento o impedimento legal, será reemplazado por las siguientes personas: por doña Luisa Coury de Farhat, quien actuará en forma amplia, reemplazándolo con su sola firma. Así mismo podrá ser reemplazado provisoriamente con las mismas atribuciones el señor Nicolás Amui, conjuntamente con el doctor Anwar Obeid y el doctor Rogelio de Miguel. Igualmente podrán hacerlo los socios José Nami, firmando conjuntamente con el señor Salvador Pepe Améndola, quienes podrán reemplazar al socio Gerente para todos los actos y contratos, pudiendo actuar estos grupos de gerentes suplentes, en forma simultánea, quedando por este hecho, justificada la ausencia o impedimento de Gerente General. Todos los cargos de Gerentes suplentes son ad-honorem, y las facultades conferidas comprenden las especificadas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. El artículo séptimo queda modificado en la siguiente manera: En lugar de que los socios se reunirán dentro de los sesenta días de cada balance e inventario General, para la aprobación de éste, y distribución de utilidades, queda convenido será dentro de los noventa días de fenecido cada balance o Inventario General. El artículo octavo queda modificado en la siguiente forma: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el día treinta y uno de Diciembre de cada ano, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, así como también la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido. Se amplían las cláusulas del contrato en el sentido de que, en caso de que algún socio, quiera transferir su cuota capital, previamente deberá hacerle la oferta a la sociedad, por intermedio de su gerente, ofreciéndoselas al valor que en ese momento puedan cotizarse, teniendo presente los beneficios o pérdidas, el que deberá hacerse por telegrama colacionado, y si desde esa fecha, corrido noventa días la Sociedad no contestara si hará o no uso de tal derecho de adquisición, y en caso de silencio o negativa, el socio podrá ofrecérselas a un tercero, en las condiciones que crea conveniente. Anualmente después del ejercicio social, y conocido el resultado del mismo, los socios establecerán de acuerdo a éste, qué valor se le computará a cada cuota Capital, y es el que debe atribuírsele a los efectos de transferencia, o adquisición de dichas cuotas capital, teniendo presente los beneficios o pérdidas que arroje según el capital social. Los socios a dichas asambleas a realizarse, serán citados por la gerencia en los domicilios constituídos por telegrama colacionado o carta certificada, por los componentes de esta sociedad en la presente escritura o en el que oportunamente designen, previo asiento y constancia en la Razón Social, los que se tendrán por firmes y válidos, aunque allí no vivieren. La cláusula undécima, referente a fallecimiento, incapacidad o quiebra declarada de alguno de los socios, la Sociedad podrá resolver continuar su giro, hasta la terminación del término pactado, en la forma establecida en el contrato o bien resolver la adquisición de la cuota capital al valor que le ha sido asignada a la misma según el último balance. Bajo las condiciones establecidas, las partes dejan modificado el contrato social, así como el aumento del mismo y cesión de cuotas, del que se tomará razón en el Registro Público de Comercio. Leídas que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Ramón Cortés y don José Miere, ambos vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — J. Farhat. — L. C. de Farhat. — N. Farah. — Angel de Vera Sánchez. — Nicolás Amui. — Claire L. A. de Amui. — Rogelio de Miguel. — Rodolfo C. Boragina. — Policarpo Díaz. — Gloria A. A. de Magaña. — Luis M. Bullrich. — José Vidales. — H. L. Mazza. — L. J. Riveros. — S. Pepe Améndola. — A. Obeid. — Libero Alvarez. — José Nami. — A. Epstein. — L. Larrosa. — E. Etala. — David Gebara. — Emilio Rizk. — Tgo.: José Miere. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos once, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este presente primer testimonio en seis sellos de diez centavos habilitados de Ley, números doscientos un mil novecientos diez, doscientos un mil novecientos once, doscientos un mil novecientos doce, doscientos un mil novecientos trece, doscientos un mil novecientos catorce, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Un días Del Mes De Junio De Mil Novecientos Cuarenta y Ocho. — Raspado: ante mí -diez- -introducen- -Etala- -Larrosa- -componentes- -le- -en su- Vale. Hay un sello. Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 1.258.50 m|n. — Angel R. Bolis. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comecio, expido este pesente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Un Días Del Mes De Junio Del Año Mil Novecientos Cuarenta Y Ocho. — Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.403-v.4 ago.

ISAIA, PERSICO Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Doscientos Setenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán comparecen los señores don Juan José Pérsico, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cuatro años, con domicilio en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta; don Italo Celestino Cassone, de treinta y seis años, del mismo estado civil y nacionalidad, con domicilio en Rivadavia tres mil seiscientos veinte y cinco; don Alberto Benjamín Sastre, soltero, argentino, de veinte y siete años, con domicilio Rivadavia tres mil seiscientos veinte y cinco; doña Sara Sastre de Isaía, argentina, casada en primeras nupcias, de treinta y nueve años, don Angel Isaía, esposo de la anterior, italiano, de treinta y nueve años, estos dos vecinos de Bell Ville, Provincia de Córdoba, y de tránsito en esta Ciudad, y doña Marietta Bianchini de Marino, casada con Humberto Amato Fiore Marino, italiana, mayor de edad, vecina, con domicilio en Peña dos mil doscientos cuarenta y uno. Todos los comparecientes son hábiles, y de mi conocimiento doy fe, así como de que los cuatro primeros concurren por sus propios derechos en tanto que el señor Angel Isaía, concurre en nombre y representación de la Sociedad Isaía Pérsico y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la señora Marietta Bianchini de Marino, concurre en nombre y representación de su esposo don Humberto Amato Fiore Marino. El señor Angel Isaía, justifica su personería con el mandato inserto integramente al folio mil ciento cincuenta y siete vuelta de este Protocolo coriente, el cual en lo pertinente reproducido dice así: "...En la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, República Argentina, el día cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho... compareció el señor Doctor Juan José Pérsico... de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de la cual forma parte, siendo socio gerente de la misma, acreditando su personería y facultad para el otorgamiento del presente acto, con el respectivo contrato social... habiendo sido otorgado aquel contrato en escritura autorizada por mí con fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, de todos esos instrumentos sólo transcribo la parte pertinente y que dice así: ...han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada... girará bajo el rubro o denominación de "ISAIA, PERSICO Y COMPAÑIA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA... comerciará lícitamente en cualquier zona que le conviniere en los ramos de venta por mayor y menor de repuesto y accesorios para automóviles y afines... podrá operar en comisiones y representaciones compra-venta de bienes raíces, urbanos y rurales, adquisición, transferencia o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles u otros; solicitar y dar dinero en préstamo, contratando con particulares o Instituciones de créditos, ya sean privadas u oficiales y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Córdoba, Sucursales de esta Ciudad o de cualquier punto de la República... La Sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes en cuyos cargos quedan desde ya designados los señores Juan José Pérsico y Angel Isaía quienes obrarán conjunta, separada e indistintamente... Establecen también los socios que por unanimidad han resuelto incorporar la siguiente convención al contrato social originario, a saber: ...e igualmente en que la Sociedad podrá formar parte en otras sociedades establecidas o que se establezcan en cualquier punto de esta República... Que en consecuencia consienten en que de esta escritura se tome razón donde corresponda... Acta de la Asamblea General de socios... Se pone en conocimiento de los socios de que esta Sociedad entrará también a formar parte de otra Sociedad que se constituirá en Buenos Aires, bajo el rubro de Pérsico, Cassone y Compañía, a cuyo fin aportará capital. Se... luego de un cambio de ideas se resuelve por la aprobación, al mismo tiempo que esta Sociedad delega en el señor Isaía la facultad de representarla por medio de un poder que oportunamente ésta Sociedad le otorgará, para que intervenga en los negocios de la misma. "Es también copia fiel doy fe. Y el compareciente señor doctor Juan José Pérsico, por la representación que invoca y tiene precedentemente acreditada expuso: Que en nombre y representación de la Sociedad "Isaías, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorga Poder Especial a favor del socio de la misma, señor Angel Isaía, a objeto de que pueda convenir las bases con la persona o personas que corresponda a objeto de la formación de la Sociedad "Pérsico, Cassone y Compañía", de la cual la Sociedad "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, será socia integrante... faculta al nombrado señor Isaía para que pueda convenir los términos y cláusulas de la constitución definitiva de aquella Sociedad; pudiendo establecer las condiciones y funciones de la Sociedad que representa dentro de aquella entidad fijando capital con que concurrirá a esa formación y en fin fije término o no de ese contrato, establezca el objeto y finalidad de la misma y en definitiva se abogue todas las facultades propias de su mandato de esta naturaleza el que se le otorga sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y que sean necesarios al mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir en todo o en parte". Es copia fiel, así como de que el apoderado me asegura la vigencia de su mandato. La señora Bianchini de Marino, justifica su personería con el poder otorgado al folio novecientos setenta y siete vuelto Protocolo corriente, y que en lo pertinente dice así: "...a los veintidós días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho... comparece: el señor Humberto Amato Fiore Marino, italiano, casado, mayor de edad, vecino... confiere poder especial a favor de su esposa doña Marietta Bianchini de Marino, para que en su nombre y representación firme el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de Pérsico, Cassone y Compañía, a celebrarse con Juan José Pérsico, Italo C. Cassone, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Isaía, Pérsico y Compañía y otros, bajo las cláusulas, condiciones y capital que allí se establezcan. Fijar el capital, plazo, administración y objeto de la Sociedad, pudiendo realizar en general todos los actos y gestiones que crea conveniente y conduzcan al mejor de-

sempeño de este mandato. Leída que le fué, ratificó su contenido y firmó por ante mí junto con los testigos del acto, don Manuel Manito y don Manuel Rodríguez, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe''. ...Es copia fiel así como de que la apoderada me asegura la vigencia de su mandato. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio, en cuanto no se aparten de las estipulaciones especiales contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto constituyen girará bajo la razón social de ''Pérsico, Cassone y Compañía''. Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en la Ciudad de Buenos Aires. actualmente en la calle Rivadavia número tres mil seiscientos veinte y cinco, pudiendo realizar operaciones en cualquier punto del territorio del país o del extranjero y habilitando para ese fin si fuere necesario sucursales, agencias, filiales, o representaciones de otra naturaleza. — Segundo: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años contados desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha los socios retrotraen las disposiciones y efectos del presente contrato. Este plazo de diez años se entenderá prorrogado automáticamente por períodos de tres años después de su vencimiento, si antes de vencer los primeros diez años o los sucesivos períodos de renovación y con no menos de ciento cincuenta días de anticipación, alguno de los socios no ha manifestado su propósito de disolver la sociedad. La sociedad sólo se disolverá antes de los plazos señalados, si existiese para ello el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del total del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del ramo de compra venta de maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios para la industria en general, pudiendo para esos fines realizar toda clase de importaciones y exportaciones y comerciar en el país o en el extranjero. Podrá también instalar plantas de elaboración. fundiciones y fábricas por cuenta propia y realizar y ejercer representaciones. mandatos, comisiones, etc. Podrá también realizar operaciones de cambio, comerciar en títulos y acciones y comprar y vender inmuebles, facilitar préstamos hipotecarios o prendarios y tomar dinero en préstamo para el cumplimiento de todos sus fines con o sin garantía real. Para el cumplimiento de todos sus fines, la nueva sociedad podrá formar parte de otras sociedades, casas de comercio o industrias, ya sea subscribiendo acciones, cuotas u obligaciones, por imposición de capital o compra total, celebrar consorcios, constituir sociedades accidentales. celebrar contratos con particulares u otras sociedades o participar en la formación de otras nuevas, tanto en el país como en el extranjero. — Cuarta: El capital de la sociedad asciende a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Juan José Pérsico, cien cuotas; Don Italo Celestino Cassone, cien cuotas; Isaia Pérsico y Compañía, cien cuotas; Don Humberto A. F. Marino, diez cuotas; Don Alberto Sastre, cinco cuotas y Doña Sara Sastre de Isaia, treinticinco cuotas. El importe total del capital social ha sido totalmente integrado por los socios y en la forma antedicha y está representado por maquinarias, mercaderías, rodados. herramientas de trabajo e instalaciones ya existentes y depositadas en el local social calle Rivadavia tres mil seiscientos veinte y cinco, conforme al balance inventario practicado de común acuerdo por los socios del cual se agrega copia de la presente escritura. — Quinta: La administración de la sociedad la ejercerán tres gerentes, quienes quedan facultados para actuar en forma conjunta, separada o alternativa. Toda la documentación social deberá ser subscripta por la firma personal del gerente que actúe precedida de la denominación social. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para cumplir los fines que forman el objeto de la sociedad, aún para aquellos actos o contratos que el Código Civil exige poder especial. Podrán comprar y vender bienes, muebles o inmuebles, créditos, títulos, derechos, acciones, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, celebrar toda clase de contratos de prendas y cancelarlas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, como así también cualquier otra institución Bancaria del país o del Extranjero, ejercer la representación legal de la sociedad y absolver posiciones por la misma; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios. La enunciación anterior no es limitativa sino meramente enunciativa. Como única excepción se exigirá la firma de por lo menos dos gerentes para todas las operaciones de compra o venta de inmuebles y de hipoteca. Quédales prohibido a los gerentes realizar o comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro de los negocios o prestarla en fianzas, avales o garantías de terceras personas, o en negociaciones particulares de ellos. Los gerentes que se designarán por este contrato podrán ser removidos por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Por la misma mayoría se nombrará nuevo gerente, que podrá ser también no socio. — Sexta: Los gerentes gozarán del sueldo que fijen los mismos socios y por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento y podrán también por la misma mayoría de votos, percibir las habilitaciones extraordinarias que les fijen. — Séptima: Anualmente al día treinta de Abril de cada año, se practicará un balance general, pudiendo los socios reunidos en Asamblea prorrogar o anticipar la fecha de esos balances. Sobre todos los valores asignados a máquinas, rodados, y demás valores de los rubros del activo fijo, se aplicará una amortización convencional que nunca será menor del cinco por ciento. Los socios gerentes deberán remitir a sus consocios una copia del balance juntamente con la convocatoria a una asamblea especial en la cual deberá considerarse ese balance. La copia del balance deberá remitirse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y la asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días subsiguientes. De las utilidades resultantes se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social como mínimo y el noventa y cinco por ciento restante, se repartirá entre los socios así: ''Un treinta y uno por ciento al señor Italo Celestino Cassone; el veinte y uno y cuarto por ciento al señor Juan José Pérsico, el veinte y uno y cuarto por ciento a la Sociedad Isaia, Pérsico y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el ocho y medio por ciento a la señora Sara Sastre de Isaia, el seis y medio por ciento al señor Alberto Benjamín Sastre; y el seis y medio por ciento al señor Humberto Amato Fiore Marino. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Podrán los socios por el voto del cincuenta y uno por ciento del capital social, destinar una suma o porcentaje para fondo de reserva especial y también destinar mayores porcentajes para habilitaciones de Gerentes o empleados. — Octava: La sociedad no se disolverá por su incapacidad, interdicción o fallecimiento de alguno de sus componentes. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que les corresponda de acuerdo al último balance en cuyo caso, lo percibirán en tres cuotas, la primera del cuarenta por ciento como mínimo dentro de los sesenta días de justificada legalmente la representación y el remanente en dos cuotas iguales del treinta por ciento cada uno, a uno y dos años de plazo de la anterior. Todas estas entregas gozarán del cinco por ciento de interés, contados desde la fecha del balance; — b) Podrán también optar de unificar la representación en persona mayor que ingresará a la sociedad como socio, pero no tendrá funciones de gerencia, salvo acuerdo especial de los socios y voto favorable del setenta y cinco por ciento del total del capital social; — c) Podrán ceder sus cuotas a los otros socios o alguno de ellos, pero si ninguno de ellos lo aceptare entonces quedarán en libertad de acción para cederlas a terceras extraños, que en ese caso ingresarán a la sociedad en la forma prevista en el inciso anterior. — Novena: Por lo menos tres de los socios que reúnan el cincuenta por ciento del capital social, podrán convocar a asambleas extraordinarias cuando asuntos de interés social lo exijan. En ese caso la convocatoria se hará con no menos de quince días de anticipación, indicando el asunto a tratar. Con el setenta y cinco por ciento del capital social, la Asamblea quedará constituída legalmente. Los socios no concurrentes podrán hacerse representar por persona debidamente autorizada, bastando la autorización simple siempre que la firma la certifique Institución Bancaria o Escribano Público. — Décima: Para la disolución, partición y liquidación de la Sociedad, se convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria y en ella se establecerá la forma de liquidación o disolución y se nombrarán los liquidadores. — Décima Primera: Quedan designados gerentes los señores Juan José Pérsico, Italo Celestino Cassone y Angel Isaia, designación de este último que hacen en su carácter de apoderado de la Sociedad Isaia, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el tiempo de la sociedad o al momento de su disolución, será resuelta sin forma de juicio por medio de un Tribunal Arbitral formado por un arbitrador nombrado por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a tratar la cuestión, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. El fallo de este tribunal, será inapelable y su cumplimiento obligatorio y ninguna de las partes podrá atacarlo de nulidad. Las costas del arbitraje se pagarán en la forma que disponga el mismo tribunal arbitral. — Décima Tercera: Para cualquier cuestión judicial que se suscitare durante la vigencia del contrato, durante su disolución o a la liquidación de la Sociedad, las partes convienen todas en aceptar la jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con expresa renuncia al Fuero Federal si correspondiere. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes por sí y por la representación que respectivamente ejercen, dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con el capital y rubro social anteriormente dichos. De conformidad con todas las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firman con los testigos del acto señores don Manuel Rodríguez y don Manuel Manito, vecinos hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Juan J. Pérsico. — Italo C. Cassone. — Alberto B. Sastre. — Angel Isaia. — Sara Sastre de Isaia. — Marietta Bianchini de Marino. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: M. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: D. Ferro. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil ciento setenta vuelto del Registro dos cientos ochenta y tres, de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio que se halla extendido en siete sellos de ley valor de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del seiscientos noventinueve mil ochenticuatro el primero, al seiscientos noventinueve mil ochentiocho el quinto y del seiscientos noventinueve mil ochocientos once el sexto, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. sobre borrado; en cualquier — separada — a formar parte — otra — Isaia Pérsico y Compañía — propia — cuartas — Alberto — Marino — destinar — interdicción — remanente — hará — discordia — Rodríguez — Vale — Testados: derechos — no vale. — hay un sello del Escribano. — D. Ferro.

Buenos Aires, Julio 24 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.352-v.4 ago.

N. I. D. A. S. R. L.
NUEVA INDUSTRIA DULCERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores doña Ida Enriqueta Mauro vda. de Besana, italiana, de 60 años de edad, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número mil sesenta y nueve (1069), piso primero, departamento ocho (8); y don Marian Pfeifer, nacido en Yugoeslavia, apólide, de 41 años de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas número setecientos sesenta y siete (767), convienen por el presente contrato dejar formalizada ''Sociedad de Responsabilidad Limitada'', bajo las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: Con retroactividad al día nueve de Junio del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), queda constituída entre los nombrados precedentemente que suscriben una sociedad comercial que girará bajo la denominación de ''N. I. D. A. S. R. L. NUEVA INDUSTRIA DULCERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: La Sociedad tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número mil sesenta y nueve (1069), Piso primero, departamento ocho (8), el cual podrán cambiar en el futuro en razón de las necesidades e intereses de la Sociedad, pudiendo establecer los locales de elaboración, fabricación o depósito en cualquier otra parte de la República, así como establecer sucursales, agencias o representaciones. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la producción, fabricación y venta de diversas calidades de obleas, barquillos, envases y cucuruchos para helados, bizcochos y pastelería y repostería en general, y anexos, según las posibilidades productivas de las maquinarias y demás circunstancias que condicionan el giro comercial de la Sociedad, pudiendo extenderse en lo sucesivo a otras especialidades y ampliarse para producir dulces en general. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de tres (3) años, empezando a regir desde la fecha del presente, y en cuanto no existan razones que lo impidan, podrá prorrogarse automáticamente a tres (3) años más, sin perjuicio de que los efectos de este contrato se retrotraen al nueve (9) de Junio del corriente año para sus actos de formación. — Quinta: El capital social queda constituído en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.)) dividido en Quinientas (500) cuotas de Cien Pesos cada una, que es aportado y ha sido suscripto por ambos socios de la siguiente forma: la socia doña Ida Enriqueta Mauro de Besana, trescientas cuotas (300), y don Marian Pfeifer, doscientas cuotas (200). — De este capital la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.) es el importe de maquinarias y útiles de trabajo adquiridos hasta el presente por los socios para la sociedad, y la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.) en dinero moneda nacional. — Este capital lo integran los socios en su totalidad respecto de las maquinarias y útiles de acuerdo al inventario y avalúo que suscriben de común acuerdo ambos socios, y en lo que se refiere al dinero efectivo integran el cincuenta por ciento (50 %) o sea la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional que depositan en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad, y el saldo del efectivo o sea el otro cincuenta por ciento (50 %) de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, se obligan a integrarlo dentro de los treinta (30) días de así disponerlo la gerencia por resolución notificada en el libro de actas, en caso de necesitarlo la sociedad. — Sexta: Toda suma de dinero que los socios anticiparan a la sociedad en cualquier carácter, será acreditada en cuenta especial a nombre particular de quien corresponda y los saldos que la misma arroje, devengarán un interés del seis por ciento (6 %) anual, que se liquidará trimestralmente y cuyo importe podrá ser retirado por el titular de la cuenta, al serle acreditado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la socia doña Ida Enriqueta Mauro de Besana, a quien se designa Gerente, teniendo el uso de la firma social, conjuntamente con el socio Marian Pfeifer, la que se podrá usar válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, con prohibición absoluta de ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños a los fines sociales. En caso de ausencia del nombrado gerente y siempre que el término de la misma haga necesario su reemplazo, la gerencia será ejercida por el socio Marian Pfeifer con uso de la firma social conjunta con el apoderado que designe la otra socia ausente doña Ida Enriqueta Mauro de Besana. — El gerente realiza independientemente todas las gestiones de carácter comercial; lleva los libros de contaduría, y en general la administración y atención de tal carácter. — Octava: El Señor Marian Pfeifer tendrá a su cargo toda la organización de la empresa, en lo relativo a la instalación y poner en marcha la misma. — Su función es también la del director técnico de la empresa, él dirigirá la fabricación, se ocupará de la mano de obra y dispone de ella y procurará que la producción y lo fabricado, respectivamente, sean de la mejor calidad posible. — El Señor Pfeifer se obliga a dedicar todo su tiempo y actividad al negocio de la sociedad con exclusión de cualquiera otro, no así la socia Señora Ida Enriqueta Mauro de Besana a quien se le acuerdan la autorización necesaria prescripta en el artículo 14 de la Ley 11.645, pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de toda clase de negocios y actividad distintas a las de la sociedad. Novena: La socia gerente conjuntamente con el socio Marián Pfeifer firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrá asimismo solicitar dinero en efectivo a los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito

Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular, Nacional o extranjero, creado o a crear, firmando en todos los casos siempre de acuerdo a la cláusula Séptima, las letras, pagarés, y documentos respectivos, endosándolos, protestándolos, transigir, renunciar, percibir, conferir toda clase de poderes generales y especial y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por la Sociedad o por medio de apoderado, inclusive ante los Tribunales del Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Aduanas y oficinas públicas y nacionales, provinciales o municipales, concurrir a licitaciones públicas o privadas y gestionar toda clase de concesiones y cualquier otra gestión que sea del objeto social, pues estas facultades son meramente enunciativas y no restringen las conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645, para obrar en nombre de la Sociedad. — Décima: En caso de considerarlo necesario y en sustitución del designado en la cláusula Séptima, ambos socios se comprometen mutuamente a nombrar como Gerente de la Empresa, a una persona de confianza a propuesta de la Señora de Besana, cuyas facultades y limitaciones, resultarán del acto de nombramiento que se haga en legal forma, y en el caso de tal nombramiento se fijará el uso de la firma social que deberá ser del Gerente conjuntamente con uno de los socios. — Undécima: Todos los pedidos de materias primas, la fijación de precios de venta, como todas las demás resoluciones, contratos y estipulaciones, serán efectuados por ambos socios de común acuerdo. — Duodécima: Anualmente, el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año a partir del presente año 1948, se practicará un balance general inventario de existencias, sin perjuicio de balances parciales de comprobación que se practicarán cada dos meses para conocer el estado del giro social. Cada socio tiene derecho a la más amplia fiscalización de las operaciones sociales y a la inspección de los libros y papeles de la sociedad. El balance anual general, si no fuese observado por los socios dentro de los cuarenta y cinco días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento (5 %), hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. Se acreditará a cada socio el 5 % (cinco por ciento) de interés, a capital aportado, con crédito a la cuenta particular de cada uno, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: a la Señora Ida Enriqueta Mauro de Besana el sesenta por ciento (60 %) y al Señor Marián Pfeifer el cuarenta por ciento (40 %) o sea en al proporción que han contribuído a la formación del capital social, en cuya proporción contribuirán también en las pérdidas. — Décima Tercera: La voluntad de los socios en asuntos que interesan a la marcha de los negocios sociales, o que impliquen alguna modificación o cambio trascendente al objeto de la misma, será expresada por unanimidad de votos y debidamente asentada en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, sobre la administración o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus sucesores o representantes legales, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes si no se pusieran de acuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el respectivo Juez de Comercio de la Capital Federal. — Décima Quinta: La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada y aceptada por la sociedad de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645. Entre los socios las cuotas son libremente cesibles, ya sea por acto entre vivos o disposición de última voluntad. Las cuotas sociales son indivisibles, y la sociedad no reconoce más que un solo propietario. — Décima Sexta: La incorporación de un tercer socio a la sociedad podrá efectuarse únicamente con la conformidad de ambos socios. — Décima Séptima: Si del balance anual general resultare haber pérdida igual a la mitad del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los treinta días subsiguientes a efectuado el balance expresado. — Décima Octava: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por el Gerente en ejercicio, o en su defecto, por liquidador o liquidadores nombrados por los socios, dentro de las formas legales y por decisión unánime de los socios. — Décima Novena: Los gastos previos que demande la organización, instalación, derechos de Registro u otros, serán llevados a la cuenta de gastos para ser amortizados en el primer ejercicio anual que establece la cláusula duodécima. — Vigésima: Como excepción a lo establecido precedentemente en las cláusulas décima quinta y décima sexta, don Marián Pfeifer se obliga a aceptar como socio a don Soave Enrico Besana, hijo de la Señora Mauro de Besana, en sustitución de élla, o como tercer socio, y en cualquier momento que éstos así lo resuelvan. — Vigésima Primera: El socio Marián Pfeifer podrá retirar mensualmente de la caja social hasta una cantidad no mayor de Mil Pesos M|Nacional, para sus gastos personales, que figurará en su cuenta personal deudora, y reintegrará a la Caja Social hasta la concurrencia de lo que en este concepto hubiese retirado, con las utilidades que le correspondieren en el balance anual. — Vigésima Segunda: La socia Gerente doña Ida Enriqueta Mauro de Besana y el socio Marián Pfeifer, quedan facultados para tramitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, así como para inscribir como comerciante a la sociedad y retirar los fondos depositados a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina y demás gestiones necesarias. De conformidad, se firma este contrato, que en ejemplar único queda extendido en los sellados nacionales de diez centavos — H, números trescientos setenta y cuatro mil doscientos diez; trescientos setenta y cuatro mil doscientos once; trescientos setenta y cuatro mil doscientos doce; y un millón ciento veinte mil ochocientos veintiuno, en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948). S|R. ''Dulcera''. Vale. — Ida M. Besana. — M. Pfeifer. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.366-v.4 ago.

FABRICA ARGENTINA DE LADRILLOS Y TEJAS BRUNETTI, JOLY & CIA.

Capital Cien Mil Pesos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Pablo Brunetti, que firma José P. Brunetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Nicasio Oroño novecientos ochenta y cinco; Rubén Jacobo Joly, que firma Rubén Joly, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta seiscientos ochenta y dos; Pablo Brunetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio tres mil trescientos diez; Rodolfo Elía, argentino, casado, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil novecientos cincuenta y seis, y Lázaro Dinitz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, todos mayores de edad en su carácter de únicos componentes de la sociedad ''Fábrica Argentina de Ladrillos y Tejas Brunetti, Joly & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cien mil pesos'', Cayetano Farina, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Reconquista trescientos treinta y uno, y el Doctor Francisco Gil Balagué, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Juan B. Ambrosetti ochenta y cinco, se conviene lo siguiente: Primero: Don Lázaro Dinitz, vende, cede y transfiere al señor Cayetano Farina sus Cien Cuotas de Cien Pesos, por un valor de diez mil pesos, al valor nominal de las mismas, que corresponden a su capital integrado en la sociedad ''FABRICA ARGENTINA DE LADRILLOS Y TEJAS, BRUNETTI, JOLY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CIEN MIL PESOS''. — El señor Cayetano Farina se compromete por la suscripción de otras cien cuotas de cien pesos cada una, por un valor total de diez mil pesos que el señor Lázaro Dinitz suscribiera en la mencionada sociedad, quedando por este (acte) acto el señor Lázaro Dinitz desvinculado de la sociedad, declarando no tener nada que reclamar a la sociedad ni a los socios, y recíprocamente éstos a aquél. — Segundo: Don Pablo Brunetti vende, cede y transfiere al Doctor Francisco Gil Balagué sus Cien Cuotas de Cien Pesos, por un valor total de diez mil pesos, al valor nominal de las mismas, que corresponden a su capital integrado en la sociedad ''Fábrica Argentina de Ladrillos y Tejas, Brunetti, Joly & Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil pesos''. — El Doctor Francisco Gil Balagué se compromete por la suscripción de otras cien cuotas de cie n pesos cada una, por un valor total de diez mil pesos que el señor Pablo Brunetti suscribiera en la mencionada sociedad, quedando por este acto el señor Pablo Brunetti desvinculado de la sociedad, declarando no tener nada que reclamar a la sociedad ni a los socios, y recíprocamente éstos a aquél. — Estas transferencias se efectúan con el consentimiento unánime de los restantes socios, quienes en prueba de conformidad firman este contrato. — Tercero: Con motivo de las transferencias señaladas quedan modificados los artículos primero, en su primera parte, cuarto y quinto en sus dos últimas partes y la pertinente al artículo séptimo del contrato social en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los señores José Pablo Brunetti, Rubén Jacobo Joly, Francisco Gil Balagué, Rodolfo Elía y Cayetano Farina, la sociedad ''Fábrica Argentina de Ladrillos y Tejas Brunetti, Joly & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos'' ... — Cuarto: El Capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en Mil Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: don José Pablo Brunetti ha suscripto Doscientas Cuotas de Cien Pesos, en total veinte mil pesos, integrando cien cuotas de cien pesos, por un valor de diez mil pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo; don Rubén Jacobo Joly, ha suscripto Doscientas Cuotas de Cien Pesos, en total veinte mil pesos, integrando, cien cuotas de cien pesos, por un valor de diez mil pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo; don Francisco Gil Balagué, ha suscripto Doscientas Cuotas de Cien Pesos, en total veinte mil pesos, integrando cien cuotas de cien pesos, por un valor de diez mil pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo: don Rodolfo Elía, ha suscripto Doscientas Cuotas de Cien Pesos, en total veinte mil pesos, integrando cien cuotas de cien pesos, por un valor de diez mil pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo, y don Cayetano Farina, ha suscripto Doscientas Cuotas de Cien Pesos, en total veinte mil pesos, integrando cien cuotas de cien pesos, por un valor de diez mil pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo. — El remanente cincuenta por ciento será integrado por los socios cuando los mismos, por acuerdo de mayoría así lo determinen''. — Quinto: (dos últimas partes) ''... En caso de ausencia o enfermedad de cualquiera de los gerentes generales, el señor Cayetano Farina, lo reemplazará firmando conjuntamente con el otro gerente. — En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento del gerente general don José Pablo Brunetti, queda designado para reemplazarlo don Francisco Gil Balagué y caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento del gerente general don Rubén Jacobo Joly lo remplazará don Cayetano Farina. — Séptimo: ''... don Francisco Gil Balagué el quince por ciento, don Rodolfo Elía el diez por ciento y don Cayetano Farina, el diez por ciento...''. — Bajo las tres cláusulas que anteceden se formaliza la transferencia de cuotas y la modificación del contrato social en sus partes pertinentes. — En Buenos Aires a los veinte y un día del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Rubén Joly. — Rodolfo Elía. — José P. Brunetti. — Pablo Brunetti. — Lázaro Dinitz. — Francisco Gil. — Cayetano Farina. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.400-v.4 ago.

''FYMBA''

SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: el señor Don Simón Francisco Bedoya, que acostumbra firmar ''S. Bedoya'', peruano, y el señor Don Juan Gould, que firma ''J. Gould'', inglés, ambos comparecientes de estado casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero número doscientos sesenta y cinco, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, así como que Dicen: Que con fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, según escritura labrada en el Registro número doscientos cuatro de Contratos Públicos de esta Capital, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de plazo indeterminado, bajo la denominación de ''FYMBA'' SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es el comercio en general, como así también el fomento y explotación de industrias, estableciendo como asiento principal de sus negocios esta Capital Federal, y constituyendo el capital social la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, a las cuales el señor Bedoya se había suscripto por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales, y el señor Gould, por la de cincuenta mil pesos moneda nacional, estando la dirección y administración de los negocios sociales, a cargo indistintamente, de los dos socios, en calidad de gerentes, teniendo separadamente el uso de la firma social para todos los actos y objetos de la sociedad, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el siete de Abril de ese año, bajo el número ochenta y cuatro, al folio uno, del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante mí, en este Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a Un Millón de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué incripta el mismo año, bajo el número cuatrocientos veintinueve, al folio trescientos ochenta y uno del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio; que el día cuatro de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, según escritura otorgada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, resolvieron los comparecientes en elevar nuevamente el capital de la Sociedad a la cantidad de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, de lo que se tomó razón en el Registro del ramo el dieciocho de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ciento cincuenta y seis, al folio trescientos veinticuatro del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante mí en este Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a Dos Millones de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué inscripta el mismo año bajo el número mil catorce, al folio ciento treinta y seis, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. — Y los señores Bedoya y Gould, continuaron diciendo: Primero: Que han resuelto elevar el capital de la Sociedad que componen a la suma de Tres Millones de pesos moneda nacional de curso legal, es decir, en aumentar el actual, en Un Millón de pesos más, dividido en Mil cuotas de Mil pesos cada una, suscribiendo el señor Bedoya el importe correspondiente a Novecientas cuotas, o sean Novecientos Mil pesos, y el señor Gould, las Cien cuotas restantes, que importan la cantidad de Cien Mil Pesos, que respectivamente ambos socios integran en su totalidad, en las proporciones expresadas, mediante pago por traspaso que en este acto realizan, hasta iguales importes de novecientos mil pesos moneda nacional y cien mil pesos de igual moneda respectivamente de los saldos de que son acreedores en las cuentas personales que tienen con la Sociedad de que forman parte, provenientes de utilidades líquidas obtenidas hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, no retiradas. — Segundo: Que también convienen por este acto en sustituir integramente la cláusula octava del contrato de Sociedad celebrado con fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, y que dice así: ''La Sociedad se disolverá; por quiebra; por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social y reservas a solicitud de cualquiera de los socios; por voluntad de los socios o por fallecimiento de uno de ellos, y en ambos casos después del vencimiento de los cinco primeros años de su constitución. — Para el caso de que la disolución tuviera por causa cualquiera de las consignadas precedentemente, a excepción de la de quiebra, la liquidación de la Sociedad será practicada por ambos socios, pero si la causa fuera por muerte de uno de ellos, la liquidación será realizada por el sobreviviente con la intervención prevista en la cláusula tercera. — En caso de que se resolviera la venta en block de toda o todas las industrias y negocios de la Sociedad o de bienes inmuebles o de determinado establecimiento industrial o negocio cualquiera de los socios o sus herederos tendrán preferencia para la compra de lo que se ha acordado en vender, en iguales condiciones que las ofrecidas por un tercero o terceros'', por la siguiente: Octavo: La

Sociedad se disolverá: por quiebra, por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social y reservas a solicitud de cualquiera de los socios y|o por fallecimiento de uno de ellos. — Para el caso de que la disolución tuviera por causa cualesquiera de las consignadas precedentemente, a excepción de la de quiebra, la liquidación de la sociedad será practicada por ambos socios, pero si la causa fuera por muerte de uno de ellos, la liquidación será realizada por el sobreviviente, conjuntamente con el apoderado de los herederos del socio fallecido y de la cónyugue respectiva, los que a tal fin deberán, dentro del plazo de ciento veinte días posteriores a la fecha del deceso; unificar su representación, nombrando dicho apoderado, quien tendrá derecho a intervenir en la marcha de los negocios sociales hasta su total liquidación, con todas las facultades que le acordaba el respectivo contrato de Sociedad al socio fallecido. — En caso de que se resolviera la venta en block de toda o todas las industrias y negocios de la sociedad, o de bienes inmuebles y|o muebles, o de determinado establecimiento industrial o negocios, cualquiera de los socios o sus herederos, tendrán preferencia para la compra de lo que se ha acordado en vender, en iguales condiciones que las ofrecidas por un tercero o terceros. — Y Tercero: Que el socio señor Don Juan Gould, queda expresamente facultado para que en nombre y representación de la Sociedad "Fymba", Sociedad Fabril y Mercantil de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicite en el Registro Público de Comercio y en todo otro Registro o repartición nacional o provincial, en que fuera necesario, la inscripción del presente, como así mismo para que realice todos los actos y gestiones que fueren conducentes a ese fin. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba de ello, por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que lo fueron, Don Alcibiades A. Trucco y Don Roberto E. Portela, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Bedoya. — J. Gould. — Tgo: A. A. Trucco. — Tgo: Roberto E. Portela. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí en el Registro número trescientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fymba", Sociedad Fabril y Mercantil de Buenos Aires", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, números: cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro correlativamente hasta el presente inclusive, número cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y seis, que es el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: cinco — expido — Vale. — E. Deluchi Levene. — Está su sello.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.355-v.4 ag.

"E. SASSOON Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio número tres, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Ezra Sassoon Ezra Sassoon, representado por don Alberto García, según poder especial otorgado a su favor en Miami, Estados Unidos de Norte América, el 10 de Marzo de 1948, y don Saleh Ezra Sassoon (generalmente conocido por Charles Ezra Sassoon), mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad comercial colectiva "E. Sassoon y Compañía", constituída por contrato de fecha 28 de Mayo de 1929, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 50, folio 83, libro 32 de Contratos Privados, prorrogada por contratos de fechas: 27 de Junio de 1935, inscripto bajo el Nº 446, folio 288, libro 222 de Contratos Públicos; 14 de Julio de 1937, inscripto bajo el Nº 492, folio 432, libro 224; 27 de Mayo de 1942, inscripto bajo el Nº 181, folio 445, libro 228 y 27 de Junio de 1947, inscripto bajo el Nº 599, folio 369, libro 49 de Contratos Privados, resuelven de común acuerdo disolver totalmente dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad de responsabilidad limitada que se constituye por este acto entre los Señores: Saleh Ezra Sassoon, casado, iraquiano, domiciliado en Bagdad, Ira; Sidney Ezra Sassoon, casado, británico, domiciliado en Johannesburg, Africa del Sud; Hisquail Naim Ezra Sassoon, casado, iraquiano, domiciliado en la calle Las Heras 3807; Albert Ezra Sassoon, soltero, británico, domiciliado en la calle Alsina 1252; y Sassoon Ezra Sassoon, casado, norteamericano, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, representado por don Alberto García, según poder otorgado en Nueva York, con fecha 25 de Febrero de 1948, todos mayores de edad, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "E. SASSOON Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Alsina 1252, pudiendo establecer sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación; fabricación de mercaderías y productos en general; compra y venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y todo acto de comercio lícito; pudiendo ingresar o constituir sociedades comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias, con otras entidades, sociedades o particulares, en cualquier punto de la República o del extranjero, de responsabilidad limitada, anónima o con carácter de comanditaria para la sociedad, administrar o regentear las mismas por intermedio del o de los socios que se convenga. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años, a contar desde el 1º de Enero de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Al vencimiento de cada período de cuatro años de vigencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso, previa comunicación telegráfica a los demás socios con seis meses de anticipación. — Para la determinación y liquidación de los haberes del socio saliente, se practicará al final del ejercicio correspondiente, un inventario y balance general, en el que las mercaderías se tomarán a su precio de costo, menos un diez por ciento de castigo, y los demás rubros activos en igual forma que en los balances anteriores. — Lo que corresponda al socio saliente por capital, utilidades y cualquier otro concepto, le será abonado: parte proporcional en cuentas y obligaciones a cobrar, a medida que se vayan cobrando, menos un dos por ciento por gastos de cobranza; y el remanente, en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. — El socio saliente podrá optar por retirar una parte proporcional en mercaderías al precio de costo, y en tal caso recibirá además su porcentaje sobre las cuentas y obligaciones a cobrar, y el remanente en las cuatro cuotas semestrales establecidas. — Dentro de los tres meses de recibida la comunicación, los socios no salientes, por decisión de socios que representen mayoría de votos de capital, podrán negar el egreso del socio que lo hubiere solicitado, en cuyo caso la Sociedad, al final del respectivo ejercicio, entrará en liquidación. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 2.356 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Saleh Ezra Sassoon, 749 cuotas; don Sassoon Ezra Sassoon, 392 cuotas; don Hisquail Naim Ezra Sassoon, 424 cuotas; don Albert Ezra Sassoon, 527 cuotas y don Sidney Ezra Sassoon, 264 cuotas. — El capital social está constituído por el superávit o diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva E. Sassoon y Compañía, mencionada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de esta República, y con todos los bancos oficiales o particulares del extranjero, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Deberá asentarse en la contabilidad rubricada durante el mes siguiente y si no fuere observado dentro de los sesenta días de asentado, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas se tomarán a su precio de costo siempre que no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las maquinarias y demás rubros del activo serán amortizados en la proporción que autoricen las disposiciones legales impositivas. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; las reservas especiales que se consideren convenientes; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Saleh Ezra Sassoon, el 20 o|o; el señor Sassoon Ezra Sassoon, el 20 o|o; el señor Hisquail Naim Ezra Sassoon, el 20 o|o; el señor Sidney Ezra Sassoon, el 11 o|o, y el señor Albert Ezra Sassoon, el 23 o|o. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas. — De las utilidades que correspondan a los socios en cada ejercicio anual, podrán retirar hasta un veinte por ciento de las mismas, acumulándose al capital el ochenta por ciento restante, salvo que los socios por mayoría de votos de capital resuelvan otro destino. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento de alguno o algunos de los socios, los herederos de los mismos podrán optar: a) por continuar en la misma, representados por uno sólo de ellos, en las mismas condiciones del o de los fallecidos, pero sin derecho a la administración ni al uso de la firma social; o b) por retirarse de la misma, percibiendo los haberes que al fallecido correspondiere, de acuerdo al balance que se practica a la fecha del fallecimiento en la forma establecida en la cláusula cuarta. — La opción deberán formularla, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento y en caso de no hacerlo, se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). — Dentro de los treinta días de recibida la comunicación o de vencidos los 90 días indicados, los socios sobrevivientes, por mayoría de votos de capital, podrán a su vez decidir la liquidación de la Sociedad. — Queda prohibida la transferencia de cuotas de capital a terceros, salvo conformidad de socios que representen mayoría de votos de capital. — Décima: Los administradores gerentes que desempeñen su cargo en esta Capital, gozarán de una asignación mensual de tres mil pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a gastos generales. — Undécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital. — Los socios podrán emitir su voto personalmente por acta, por medio de apoderado especial al efecto, por carta certificada o por telegrama. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad, a su vencimiento o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que con motivo de la interpretación del contrato social o por cualquier otra causa relacionada con la Sociedad, durante el curso de la misma o a su disolución o liquidación, se suscitaren entre los socios o sus herederos, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que se dicte inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 28 de Mayo de 1948. — Entre líneas: o algunos: Vale. — H. N. E. Sassoon. — Sidney E. Sassoon. — S. E. Sassoon. — Albert E. Sassoon. — Alberto García. — Nota: Se hace constar que la firma social ha sido adoptada con autorización expresa del ex socio señor Ezra Sassoon Ezra Sassoon, contenida en el poder mencionado al principio de este contrato y con la del otro socio que forma parte de la nueva sociedad. — H. N. E. Sassoon. — Sidney E. Sassoon. — S. E. Sassoon. — Albert E. Sassoon. — Alberto García. — Buenos Aires, Julio 24 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.361-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de contrato. — Entre los señores Manuel López Cepero Arnoso, José Manuel López Cepero Irigoyen, Graciano Eloy López Cepero Irigoyen y Rafael Pedro López Cepero Irigoyen, todos socios de la firma "BLICAMCEPERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato en encuentra inscripto con fecha diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el Nº 52, al folio 419 del libro 7 de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven: Primero: Que dicho contrato ya se halla prorrogado automáticamente de acuerdo a la cláusula segunda del mismo por un período más de cinco años o sea hasta el veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: Que el capital social actual es ampliado de cien mil pesos a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) o sea dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una el que es integrado por los socios en la proporción del veinticinco por ciento cada uno, habiendo en total suscripto cada socio quinientas cuotas. — Tercero: Esta ampliación ha sido convenida con fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho según constancias en el libro de Actas de la firma siendo integrado su aporte por los socios, con los valores acreditados en la cuenta particular de cada uno según balance de sumas y saldos realizado al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho que las partes conforman por separado y debidamente certificado forma parte integrante de esta habilitación. — Cuarto: Todas las demás cláusulas del contrato anteriormente referido quedan vigentes y se faculta a cualquiera de los socios para gestionar la inscripción de esta ampliación en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: José M. L. Cepero. — Graciano L. Cepero. — R. L. Cepero. — M. L. Cepero.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.401 v.4 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Victorio Humberto Pisetta, por una parte y por la otra el señor Tulio Norberto Pisetta, resuelven celebrar el presente contrato de venta de cuotas, de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: El Sr. Victorio Humberto Pisetta, Vende, Cede y Transfiere, a favor del Sr. Tulio Norberto Pisetta, la cantidad de Ciento Once cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden como parte de capital en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el nombre de "FORESTAL DEL NORTE" y que el cedente tiene constituída con los señores Carlos Fernández y José Braithwaite Henry Wilkinson, según escritura otorgada con fecha 28 de noviembre de 1946, ante el Escribano de esta Ciudad, don Juan Carlos Podestá, e inscripta en el Registro de Comercio el 28 de febrero de 1947, bajo el número 122, folio 183, del libro 11. — Segunda: Esta venta y cesión la realiza el cedente a favor del cesionario, por el valor nominal de dichas cuotas o sea por la suma de Once Mil Cien Pesos moneda nacional, que este último le abona en este acto en dinero efectivo, por lo que le otorga recibo en forma. En consecuencia y apartándose de los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre las referidas cuotas le correspondían y que declara transferidas al adquirente, a quien coloca en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones, de acuerdo al respectivo contrato social, se obliga por la evisión con arreglo a derecho. Enterado el adquirente, señor Tulio Noberto Pisetta, de esta transferencia a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación, y agrega: que declara conocer en todas sus partes el contrato social que rige actualmente las relaciones de la Sociedad "Forestal del Norte", las cuales acepta y se obliga a cumplir con arreglo a derecho. Suscriben también este instrumento los señores Carlos Fernández y José Braithwaite Henry Wilkinson, para expresar todos su conformidad con esta venta y cesión de cuotas, agregando todos los firmantes que, como el señor Victorio Humberto Pisetta, continúa en la sociedad como titular de otras acciones, esta transferencia en nada afecta ni modifica el contrato vigente. En prueba de lo manifestado suscriben el presente en el lugar y fecha expresados, obligándose los firmantes a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio para que

surta los efectos legales. El presente contrato de venta de cuotas fué expedido en sello nacional de diez centavos bajo el número doscientos dieciocho mil setenta y cinco. — Fdo.: Victorio Humberto Pisetta, Tulio Norberto Pisetta, Carlos Fernández, José Braithwaite Henry Wilkinson.

Buenos Aires, julio 23 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.354-v.4 ago.

"INATEX"

S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Elías Furaiter, de nacionalidad argentino nacionalizado, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Lavalle dos mil quinientos cincuenta y nueve, primer piso departamento "A", por una parte y por la otra don Salomón Lewinsztein, de nacionalidad alemana, de estado civil casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Córdoba dos mil setecientos noventa y seis, tercer piso, departamento "B", se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, compra-venta, e importación y exportación de tejidos al por mayor y menor, compra-venta de inmuebles y toda otra actividad civil o comercial lícita. — Segundo: El capital social está constituído por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000.— m|n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Don Elías Furaiter cien cuotas y don Salomón Lewinsztein cincuenta cuotas. El capital social antes dicho es aportado por los socios en la siguiente forma: Don Elías Furaiter lo aporta en efectivo, cien mil pesos moneda nacional en este acto, y don Salomón Lewinsztein parte en bienes que constituyen un fondo de comercio que tiene establecido en el mismo local cuatro de la calle Paso quinientos sesenta, domicilio de la nueva Sociedad, el cual por este acto transfiere a la misma, habiéndose hecho oportunamente las publicaciones que ordena la ley once mil ochocientos sesenta y siete sin que se hubiera deducido ninguna oposición, el cual tiene una existencia física en mercaderías por valor de costo que de acuerdo al balance que debidamente certificado se acompaña, practicado con motivo de la transferencia a su favor, asciende a un activo líquido de cuarenta y dos mil trescientos diez y nueve pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, y el resto, o sean siete mil seiscientos ochenta pesos con cuarenta y cuatro centavos, moneda nacional, en efectivo. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogándose automáticamente por tres más y así en forma sucesiva si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario en forma auténtica con tres meses por lo menos de antelación a la fecha de su vencimiento. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento en la calle Paso quinientos sesenta, local cuatro, de la Capital Federal; sin perjuicio de trasladar posteriormente su domicilio a cualquier punto del país; y podrá también instalar sucursales en esta Capital Federal o en el interior de la República. — Quinto: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas será en la siguiente proporción: Don Salomón Lewinsztein, el sesenta por ciento, y Don Elías Furaiter el cuarenta por ciento. — Sexto: La Sociedad girará bajo el nombre o razón social de "INATEX, S. R. L.", estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera indistintamente de ambos socios, los cuales deberán firmar con su firma particular precedida de la de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general destinado a comprobar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación que resolvieran practicar en cualquier momento. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad se disolverá inmediatamente en la forma que convinieran los herederos con el socio supérstite y si no hay acuerdo al respecto en la forma que dispone el Código de Comercio para liquidación y partición de sociedades. — Noveno: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital y también se destinará el dos por ciento de las utilidades líquidas para formar una caja especial destinada a solventar el cumplimiento de las leyes de Previsión Social. — Décimo: Las resoluciones sociales deberán tomarse por los socios, asentando las mismas en un libro especial que llevarán a ese efecto. — Undécimo: En caso de liquidación y partición, se aplicarán las disposiciones contenidas respecto en el Código de Comercio (Art. 434 y ss.). Bajo tales cláusulas dejan constituída la Sociedad, la cual se regirá en lo que no estuviese previsto por las mismas, por las disposiciones concordantes con la misma de los Códigos Civiles y Comerciales, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados, en un solo ejemplar, para el Registro Público de Comercio. — Elías Furaiter. — S. Lewinsztein.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.348.-v.4 ago.

DOMINGO DI LEO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores: Domingo Di Leo, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Corrientes 1257; Francisca Luisa Rivella de Manzanares, argentina, domiciliada en la calle Luis María Drago 484, piso 2º, Departamento 6; María Angela Rivella, argentina, domiciliada en la calle Martínez 365; José Rodríguez, español, domiciliado en la calle Larsen 3395; y Marina Berben de Rodríguez, española, domiciliada en la calle Cangallo 1428; resolvieron constituir entre todos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "DOMINGO DI LEO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Corrientes 1257 y cuya duración se fija en cinco años, a contar desde la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de Sastrería para Hombres, y su capital lo constituye la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, que se encuentra totalmente suscripto e integrado, consistente en mercaderías, existencias, instalaciones, útiles y enseres, que se han inventariado en la fecha, y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo en la referida suma. — Tercera: El capital es suscripto e integrado en la siguiente forma: Domingo Di Leo, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Francisca Luisa Rivella de Manzanares, diez cuotas de cien pesos; María Angela Rivella, ocho cuotas de cien pesos; José Rodríguez, seis cuotas de cien pesos; y Marina Berben de Rodríguez, seis cuotas de cien pesos, todas de igual moneda. — Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Domingo Di Leo, a quien se designa como gerente de la misma, en atención a sus aptitudes especializadas en esta clase de negocios, y será el único que tendrá el uso de la firma social, y la dirección del establecimiento con las más amplias facultades, no pudiendo empero, afectar la firma social en fianzas u operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento, en que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y, si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; cuarenta por ciento para el socio Domingo Di Leo; veinte por ciento para la socia Francisca Luisa Rivella de Manzanares; quince por ciento para la socia María Angela Rivella; diez por ciento para el socio José Rodríguez; y diez por ciento para la socia Marina Berben de Rodríguez. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción entre los cinco socios. — Sexta: El socio gerente dedicará sus actividades a la atención del giro social, y por tal concepto, gozará de una asignación mensual de setecientos pesos moneda nacional, cuyo importe podrá retirar de la caja social y que se imputará a Gastos Generales. — Los demás socios prestarán su cooperación y trabajo permanente para el mejor desenvolvimiento del negocio, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades ajenas al giro social. — Séptima: A cargo de Gastos Generales de la sociedad, los demás socios, aparte del gerente, cobrarán un sueldo mensual en retribución al trabajo personal de cada uno, el que se fijará de común acuerdo entre todos los socios. — Octava: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 11.645. — Novena: Los balances será aprobados por mayoría de los socios, como así también las demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará su giro, y podrá aceptar o bien un representante de los herederos o del incapacitado, o bien pagarle una suma neta como reembolso del haber del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado. — b) A la expiración del plazo convenido y fijado precedentemente. — A los efectos de la liquidación que será practicada por el socio gerente, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Duodécima: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicará la regla del artículo 24 de la ley 11.645. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, la que será inscripta en el Registro Público de Comercio a sus efectos, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Domingo Di Leo. — Francisca L. R. de Manzanares. — María Angela Rivella. — José Rodríguez. — Marina Berben de Rodríguez.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.393-v.4 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos, Capital de la República Argentina, a veinte días de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Victorio Humberto Pisetta, por una parte y por la otra el señor Danto Virgilio Pisetta, resuelven celebrar el presente contrato de venta de cuotas, de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: El Sr. Victorio Humberto Pisetta, Vende, Cede y Transfiere, a favor del señor Dante Virgilio Pisetta, la cantidad de Ciento Once Cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden como parte de capital, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el nombre de "FORESTAL DEL NORTE" y que el cedente tiene constituída con los señores Carlos Fernández y José Braithwaite Henry Wilkinson, según escritura otorgada con fecha 28 de noviembre de 1946, ante el Escribano de esta Ciudad, don Juan Carlos Podestá, e inscripta en el Registro de Comercio, el 28 de febrero de 1947, bajo el número 122, folio 183, del libro 11. — Segunda: Esta venta y cesión la realiza el cedente a favor del cesionario, por el valor nominal de dichas cuotas o sea por la suma de Once Mil Cien Pesos moneda nacional, que este último le abona en este acto en dinero efectivo, por lo que le otorga recibo en forma. En consecuencia y [illegible]ndose de los derechos de propiedad, [illegible]sión y dominio que sobre las refer[illegible] cuotas le correspondían y que declara transferidas al adquirente, a quien coloca en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de acuerdo al respectivo contrato social, se obliga por la evicción con arreglo a derecho. Enterado el adquirente señor Dante Virgilio Pisetta, de esta transferencia a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación, y agrega: que declara conocer en todas sus partes y el contrato social que rige actualmente las relaciones de la Sociedad "Forestal del Norte", las cuales acepta y se obliga a cumplir con arreglo a derecho. — Suscriben también este instrumento los señores Carlos Fernández y José Braithwaite Henry Wilkinson, para expresar su conformidad con esta venta y cesión de cuotas, agregando todos los firmantes que, como el señor Victorio Humberto Pisetta, continúa en la Sociedad como titular de otras acciones, esta transferencia en nada afecta ni modifica el contrato vigente. En prueba de lo manifestado suscriben el presente en el lugar y fecha expresados, obligándose los firmantes a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio para que surta los efectos legales. — El presente contrato de venta de cuotas fué expedido en sello nacional de diez centavos bajo el número doscientos dieciocho mil setecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Victorio Humberto Pisetta, Dante Virgilio Pisetta Carlos Fernández, José Braithwaite Henry Wilkinson.

Buenos Aires, julio 23 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.353-v.4 ago.

AVISOS DIVERSOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES

Bdo. de Irigoyen 330 - Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 297|48; nombre de la empresa: "Juan de Garay", Soc. de Resp. Ltda.; domicilio de la misma: Avda. Belgrano Nº 442, Resistencia (T. N. del Chaco); clase de servicio: Transporte de pasajeros; itinerario: Desde Resistencia (T. N. del Chaco) hasta Formosa (T. N. de Formosa), por la ruta Nº 11 (Juan de Garay) que pasa por las localidades de Margarita Belén, Pto. Velaz, Biguá, Salado y San Hilario. Este servicio será prestado por la ruta que pasa por las localidades de Pindo, 4 de Junio, Est. S. Carlos, Gral. Vedia, Kilómetro 90 y Pto. Velaz hasta que sea habilitado al tráfico el tramo Margarita Belén, Pto. Velaz de la ruta Nº 11. Plano de fs. 4. — Ing. Carlos A. Loza Colomer, Inspector Gral. de Planificación a|c. de la Dirección.

e.30 jul.-Nº 55.334 v.30 jul.

SIMPLEX

JOSE A. FERRADAS, S. A. Com. e Ind.

Se avisa a los señores accionistas de Simplex - José A. Ferradás, Sociedad Anónima Comercial e Industrial que, de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se abona en el local social Sarmiento 309, un dividendo provisorio de m$n. 35,00 por cada acción ordinaria. — El Presidente.

e.30 jul.-Nº 55.370 v.2 ago.

TOURING

Cooperativa de Seguros Para Automovilistas Limitada

Rivadavia 830 — Buenos Aires

T. A. 34 (Def.) 8579

El Directorio comunica que, el 30 de octubre de 1948, prescribirá el derecho de los socios y ex socios, a percibir los intereses accionarios y retornos de utilidades de ejercicios anteriores hasta el del año 1943, inclusive, y que en lo sucesivo se atendrá al respecto al término establecido por el Art. 847 del Código de Comercio.

e.29 jul.-Nº 55.261-v.31 jul.

ACTIF

Investigaciones - Asesoramiento

S. A. Comercial y Financiera

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de Actif - Investigaciones, Asesoramiento, S. A. Comercial y Financiera, que el Directorio en su reunión del 22 de julio de 1948, resolvió de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 4º de los estatutos, aumentar el capital a $ 100.000.— m|n.

La suscripción a la correspondiente emisión de acciones queda abierta entre los señores accionistas a partir del 24 del actual, en su local social, calle Lavalle 310, 2º piso, derecha, y vencerá el día 31 del corriente, indefectiblemente, debiendo ajustarse la misma a las siguientes condiciones:

1º Se emitirán 800 acciones del valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, a la par, exactamente iguales y con los mismos derechos que las que se hallan actualmente en circulación.

2º Los señores accionistas tendrán derecho a la suscripción en la proporción de 4 nuevas acciones por cada una de las que posean actualmente, contra presentación de los certificados provisorios respectivos. La integración deberá efectuarse en el acto de la suscripción.

3º El Directorio distribuirá a prorra-

ta entre los accionistas que se hayan presentado a la suscripción, dentro de los 8 días de cerrada la misma, el total de las acciones no suscriptas, en las condiciones precedentemente indicadas. — El Directorio.

e.29 jul.-Nº 55.115-v.31 jul.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 24 al 27|7|48.

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata, S. A. avisa que ha quedado sin efecto la oposición trabada por el señor Alphonse De Becker, según escritura de fecha 3 de Septiembre de 1941, autorizada por el Escribano señor Héctor Carlos Merlini sobre 454 acciones de la Sociedad de un valor nominal de $ 140.— cada una Nros. 1.828 al 31, 3.082, 4.228 al 46, 4.328 al 427, 5.074, 5.076, 5.295, 5.296, 6.035, 6.051, al 54, 6.558, 7.716, 8.035 al 38, 10.300 al 01, 10.475, 12.834 al 13.033, 22.675 al 78. 22.691 al 98, 26.313, 28.622 al 27, 28.660 al 61, 28.685, 29.442 al 44, 179.537 al 83, 42.502, 44.973 al 75, 48.363, 48.509, 52.840 al 49, 53.451 al 53, 53.598 al 99, 55.191, 56.842, 56.879 al 81, 56.917 al 18, 57.026, 66.657, 68.541, 68.819 al 20, 69.431 al 34, 69.438 al 39, 74.378. — El Directorio.

e.15 jun.-Nº 52.506 v.21 jun.
e.3 jul.-Nº 52.506 v.31 jul.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación.

CASA CHAVES
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Dejándose sin efecto la publicación efectuada el 24 del cte., y en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de setiembre ppdo., el Directorio ha emitido la serie Primera (1ª) de acciones preferidas, a la par, por cuatrocientos mil pesos (m$n. 400.000,00 c|l.), haciéndose saber a los señores accionistas que el derecho de preferencia que acuerda el artículo 7º de los estatutos vence el 9 de agosto de 1948. — El Directorio.

e.28 jul.-Nº 55.220-v.30 jul.

S. A. CASA JACOBO PEUSER LTDA.
Pago de Dividendos Acciones Preferidas y Privilegiadas

Se comunica a los señores tenedores de acciones Preferidas y Privilegiadas de la Sociedad que, a partir del día 2 de agosto próximo, se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio próximo pasado.

A tal fin, deberán retirarse con anterioridad de la Tesorería, San Martín 200, 3er. piso, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas (excepto sábados), las planillas respectivas.

Buenos Aires, Julio de 1948. — El Directorio.

e.28 jul.-Nº 55.202-v.30 jul.

esquina AZCUENAGA, domicilio de las partes, haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo. Reclamos escribano Jorge Mario Rodríguez, oficinas Cangallo 456, 33-1428.

e.30 jul.-Nº 55.390-v.4 ago.

Julio Gitelman, avisa vende a doña Elisa Loiterchtein viuda de Zunzain o Elisa Neiburg de Zunzain, la parte mitad indivisa que con la nombrada posee en el negocio "modas y fantasías", sito en CUENCA 2975. Domicilio partes y reclamaciones, Lavalle 1546, piso 1º "A".

e.30 jul.-Nº 55.399-v.4 ago.

José E. Massun, escribano, avisa que Irma Daverio, vende su negocio de artículos para bebé, de la calle CONGRESO Nº 2576 a Urbano Petroselli, domiciliado en Avenida de Mayo 1360, entrepiso. Reclamos Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 710, piso 1º, depto. G.

e.30 jul.-Nº 55.342-v.4 ago.

Se hace saber al comercio y demás interesados que será disuelta la Sociedad "Pedro Bullet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; que se dedica al ramo de compra-venta e importación de artículos de droguería, específicos, higiénicos, sanitarios y afines; con domicilio en la calle CALLAO 194; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro Bullet. Domicilio del socio señor Pedro Bullet, Callao 194, Domicilio del socio señor Esteban Schobus, Bartolomé Mitre 1934. Reclamos de ley. Escribanía Monticelli, Talcahuano 638, piso 3º, dpto. F.

e.30 jul.-Nº 55.343-v.4 ago.

licas envasadas, LAS HERAS 2999 esq. BILLINGHURST, a Valentín Nuñez, Aquilino Nava, Aniceto Fernández, Joaquín Rodríguez y Manuel Pasarin. — Reclamos ley n.|ofic. domicilio partes.

e.30 jul.-Nº 55.376 v.4 ago.

Se hace saber por el término de cinco días, que por disolución de "Imach & Tarrab, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la venta al por mayor de tejidos en general, con domicilio en LAVALLE 2458, Capital, Don Jacobo Cohen Imach y Don José Cohen Imach, domiciliados en Lavalle 2458, se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. — Reclamos de ley Corrientes 222, 5º piso izq.

e.30 jul.-Nº 55.398 v.4 ago.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Ley 11.867

"A"

A. Gómez Galiana, mart. públ., Belgrado 3164, avisa: Juan Pérez vde. a Atilio Pérez y María I. Robledo de Pérez, despacho pan, AV. CONSTITUYENTES 4531, domic. part. Recl. m|of.

e.30 jul.-Nº 55 382-v.4 ago.

Manuel Pérez Alonso, martillero público, of. Brasil 2818, T.A. 61-7333, avisa: que Pascual Loizzo transfiere a la Sra. Emilia Zuñiga de Dangiolillo su parte que tenía en sociedad con dicha señora en el taller de modista, sito en la calle JUAN B. ALBERDI 2498. Reclamos de ley en m|of., donde se domicilian las partes.

e.30 jul.-Nº 55.380-v.4 ago.

Borasategui y Lalín, balanceadores. Sarmiento 1392, avisan: Inocencio Laureano Fernández, Carlos Alberto Fernández y María Fernández de García, venden fábrica de pastas frescas, AVDA. SANTA FE 3473, a Domingo Isidoro Pinto y Oscar Ernesto Pinto. Reclamaciones ley, Sarmiento 1392, domicilio partes.

e.30 jul.-Nº 55.374-v.4 ago.

Avisan: Ramón Vázquez y José López, que venden su estación de servicio para automóviles, sita en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5202, a Manuel López Vázquez, José Lis Fariña Otero, José Antonio Rey Lorenzo y Daniel Calvo Franco, con intervención del martillero Eduardo Castaño. Reclamos de ley, Juan B. Alberdi 5202, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Julio 27 de 1948.

e.30 jul.-Nº 55.363-v.4 ago.

Balboa, Vázquez y Oreja, balanceadores y martilleros públicos, ofic., edificio propio, Av. Belgrano 2198, T.A. 48-2403, avisan que Juan Mazza vende a Aureliano Larrosa, neg. restaurant y despacho beb. alcohólicas, sito AV. RIVADAVIA 7616. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.360-v.4 ago.

Avisa, Vicente Núñez, mart. público, of. Alsina 2136, 47-2449, Salvador Manuele vde. a Ricardo B. Melcon y Bartolomé Peruzzini, que gira "Melcon & Peruzzini", el mercadito San Cayetano, ALMIRANTE BROWN 472, su domicilio. Recl. ley mi of.

e.30 jul.-Nº 55.350-v.4 ago.

Se hace saber por el término de ley que el hotel alojamiento de propiedad de doña Teresa María Carolina Cartasso, ubicado en la calle AGÜERO Nº 1160 se vende a favor de doña María de los Santos Martínez de González. Reclamos al Escribano Romualdo N. Benincasa, con oficinas en la calle Florida doscientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, donde las partes dejan constituído su domicilio legal. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948.

e.30 jul.-Nº 55.346-v.4 ago.

Avisa Pedro Terranova, martillero público, con of. J. B. Alberdi 5841, que Manuel Fernández vende su despacho de pan y venta de helados, sito en AV. BRUIX 4785 a Pantaleón Sgro. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley mi oficina.

e.30 jul.-Nº 55.325-v.4 ago.

Angel E. Aletti, martillero público, oficinas Gregorio de Laferrere 3532. Avisa que por su intermedio Julio Palazzolo vende su negocio de despacho de pan, sito ARAUJO 1296, su domicilio a Emilia Vera de Palazzolo, reclamos y domicilio compradora en mis oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.327-v.4 ago.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Héctor Erwin Klausner vende a José Antonio Rodríguez, Alfredo Uria y Osvaldo Félix Uria su negocio bombonería situado AVENIDA CORRIENTES 1315 domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.329-v.4 ago.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Salvador Amarú, Juan Luzuriaga, Justino Alfredo Luzuriaga y Felicidad Balboa venden a Jesús Vidal & Amador Barba su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado 'La Madrugada" situado AVENIDA CABILDO 4466|70, domicilio contratantes. Reclamos término de ley a mis oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.330-v.4 ago.

"B"

Se hace haber que Eduardo Miguel Orden y José Luis Gallini, venden a Segundo Manuel y Antonio Martínez, el depósito y compra-venta de hojalatas, sito en la calle BOEDO Nº 210, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: Alberto A. Capano, Avda. de Mayo 580, 3er. p.

e.30 jul.-Nº 55.365-v.4 ago.

Antonio Castro componente de la sociedad "Seoane y Castro" vende su parte indivisa del negocio de despensa de comestibles, ubicado Calle BRASIL 1600, a su consocio Antonio Seoane, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos ley y domicilio las partes Brasil 1600.

e.30 jul.-Nº 55.345-v.4 ago.

"C"

A. Dimeo & González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. central Bolívar 1574, T.A. 26-1033, avisan: que la Sra. Ides Lachterman vende libre de toda deuda y sin personal al señor Jacobo Bercovich, negocio de almacén de comestibles, sito en la calle CORRIENTES 2422 (Mercado), puesto 22, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley interponerlos dentro del término legal en nuestras oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.373-v.4 ago.

Paulina Guisen vende a la sociedad en formación, compuesta por Marcos Isaac Fleischheker y Juana Raijman, el negocio de farmacia, calle CORDOBA 2041

"D"

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel Permuy y Domingo Moreira venden a Manuel Fernández Díaz, Manuel Díaz Fernández y Domingo Brito, el negocio de panadería mecánica y repartos, calle DIRECTORIO Nros. 5356|60, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.386-v.4 ago.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel Navalle Rodríguez vende a Domingo Juan Ribba, el negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, calle DEL BAÑADO Nº 3020 esquina a la de CARLOS MARIA RAMIREZ Nº 1200, domicilio de las partes.

e.30 jul.-Nº 55.387-v.4 ago.

"E"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nros. 796|800 esquina PIEDRAS Nº 908; domicilio de ambas partes. Vendedores: José Fernández y Daniel Oural. Compradores: Francisco García, Fernando Alonso Ruiz y Antonio Liste. Reclamos de ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27—7—1948.

e.30 jul.-Nº 55.357-v.4 ago.

"G"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan Antonio Fernández, Primitivo Barros y Antonio Fernández (hijo), venden café, despacho bebidas alcohólicas y billares, PEDRO GOYENA 496|500 esq. JOSE M. MORENO 610, a Andrés Otero y Horacio Marcial Luna. Reclamac. ley, Sarmiento 1392, domicilio contratantes.

e.30 jul.-Nº 55.375-v.4 ago.

"H"

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que el Sr. José Juves, domiciliado Humberto 1º 2348, vende al Sr. Carlos Chaves su fábrica de artículos y fantasías de vidrio, establecida calle HUMBERTO Iº Nº 2348, domicilio constituído comprador. — Reclamaciones ley Uruguay 34.

e.30 jul.-Nº 55.377 v.4 ago.

"L"

Se hace saber que Don Enrique Antolín, transfiere a la sociedad Enrique Antolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), el activo y pasivo de su negocio, que explota la fabricación de cristales y correas para relojes, en el local LIBERTAD 177|79, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

e.30 jul.-Nº 55.379 v.4 ago.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan: Pedro Juan Yacaruso vende despensa y bebidas alcohólicas envasadas, LAS HERAS 2999 esq. BILLINGHURST, a Valentín Nuñez, Aquilino Nava, Aniceto Fernández, Joaquín Rodríguez y Manuel Pasarin. — Reclamos ley n.|ofic. domicilio partes.

"M"

Se avisa al comercio que don Maier Brailovsky, domiciliado en la calle Carlos Calvo 941, vende a don Julio Augusto Martini, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3190, la fábrica de colchas y tapicería, de su propiedad, ubicada en la calle BARTOLOME MITRE 3190. Reclamos término de ley a ambas partes en el domicilio de las mismas.

e.30 jul.-Nº 55.341-v.4 ago.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Santiago Castellano vende a Manuel Arenas, José Benito Del Soto y José Valdes su negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MEJICO 4394 esquina AVENIDA LA PLATA Nros. 502|8, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.328-v.4 ago.

Se hace saber que doña Sara Villo de Palermo y don José César Palermo, domiciliados en la calle Monte 3427, Capital Federal, venden al señor Luis Bellora, domiciliado en la calle Junta 3438, Capital Federal, la mitad indivisa que tienen en el negocio de imprenta que conjuntamente con el comprador tienen establecido en esta Capital Federal calle MONTE número tres mil cuatrocientos veinte y siete, Capital Federal. Dicho negocio fué establecido originariamente por don César Palermo y don Luis Bellora. Las reclamaciones de ley deberán efectuarse en las oficinas del escribano Jorge José Sivori, domiciliado en la Avenida de Mayo número 975, piso tercero, Capital Federal, ante quien se otorgará la escritura respectiva. Buenos Aires, Julio 27 de 1948.

e.30 jul.-Nº 55.384 v.4 ago.

Se hace saber por el término de ley que los señores José María García y Juan Bautista Luraschi, domiciliados en la calle Esmeralda Nº 947 venden a la Sociedad Juan Asunción y Compañía, domiciliada en la calle Maipú Nº 634, el negocio de carnicería y anexo sito en la calle MAIPU Nº 655. — Reclamos de ley: escribanía González Venzano - Punta, Florida 440.

e.30 jul.-Nº 55.392 v.4 ago.

"O"

La Sociedad "Feldberg Hermanos y Compañía - Fábrica de calzado Del-Ka", se disuelve por retiro del socio Luciano Feldberg, haciéndose cargo del activo y pasivo social, constituído por la fábrica de calzados "Del-Ka", que funciona en la calle OLIDEN 1642, los restantes socios Bruno Guttenstein y Miguel Feldberg. Y estos señores transfieren a la Sociedad en formación "Guttenstein, Kovari y Feldberg" libre de gravamen, el negocio referido, como aporte social. Domicilio de las partes en Oliden 1642. Reclamos de ley en escribanía Aguirre, Avda. de Mayo 634.

e.30 jul.-Nº 55.369 v.4 ago.

"P"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Leopoldo Del Valle Roussy vende a Celina Angela Castellano su negocio hotel, calle PERU Nros. 1023|25, domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.331-v.4 ago.

"R"

Se hace saber por cinco días que Morea y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Rivadavia 3000, dedicada a la importación y exportación de artículos de ferretería, bazar, artículos rurales, etc., transfiere a Mauricio Litman S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 3863, el activo del fondo de comercio de propiedad de la primera ubicado en las calles RIVADAVIA 3000, HIPOLITO YRIGOYEN 2920

y JUAN BAUTISTA ALBERDI 167, con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1948, quedando excluídos de dicha transferencia los muebles y útiles pertenecientes a la sociedad Morea e Hijos, el efectivo en caja, bancos, títulos y acciones de entidades emisoras, la marca Morea y la enseña comercial Morea y Cía., S. R. L., y la maquinaria, herramientas y todo lo perteneciente a Sparklets, de Londres, que se encuentran en Juan Bautista Alberdi 167. Reclamos de ley, en el domicilio de la compradora. Buenos Aires, 27 de Julio de 1948.

e.30 jul.-Nº 55.378 v.4 ago.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa. José María Alvarez vende a María Angélica Ghersi de Chiaramonte & Juan Hernaez, su negocio fiambrería, quesería y productos de granja, calle RIO DE JANEIRO 259 (PUESTOS Nros. 1, 2 y 23), donde constituyen domicilio los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.332-v.4 ago.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372 y 4536, avisan que Gonzálo Martínez y Jesús Martínez, venden a Manuel Ramos y Antonio Alvarez, el negocio de café y bar, denominado "El Español", sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 1101|9|11 esquina CERRITO Nº 8, domicilio ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.367 v.4 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de mercería y casa de lana, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 8671; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Braulio Bayón. — Comprador: José Linares. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27|7|1948.

e.30 jul.-Nº 55.356 v.4 ago.

"S"

Victor Hugo Simbonnet, martillero, comisionista y corredor matriculado, con oficina en la calle Azcuénaga Nº 1044, Capital Federal, avisa al comercio que con su intervención la señorita Luciana Noel vende su negocio de artículos para bebés sito en la calle SANTA FE número 2394, Capital, a las señoritas Graciela y Susana Gil Meiners, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamaciones Ley Nº 11.867 en término en mi oficina domicilio de partes.

e.30 jul.-Nº 55.402 v.4 ago.

"V"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38 0372 y 4536, avisan que Arturo Montes, Oscar E. Ricatto y Sergio Bascoy, venden a Miguel Pérez, Manuel Fernández, Ramón Martínez y Arnaldo Colautti, el negocio de bar y restaurant, denominado "Dársena", sito en esta ciudad, calle VIAMONTE Nº 201 esquina LEANDRO N. ALEM Nº 702|14, domicilio ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.368 v.4 ago.

"W"

Se avisa al comercio, que "Casa Krikor Naldjian, sociedad de responsabilidad limitada", se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida razón social "Casa Krikornaldjian, sociedad de responsabilidad limitada", establecida con fábrica de calzados y anexos, como la compraventa de los mismos al por mayor, en la calle WARNES Nº 299, Capital Federal. Reclamaciones término de ley y de los contratantes el mismo domicilio.

e.30 jul.-Nº 55.333-v.4 ago.

REMATES

CARLOS F. ALBERIO

Judicial. En Carlos Keen, Partido de Luján, 7 lotes de terrenos rurales, señalados con los números: 1, 2 y 3. Miden: por estar unidos 37 m. de fte. al N.O. por 45 m. de fdo. al S.E. Lindan por su fte. calle en medio manzana B. al fondo lote 31, al S.O. lote 4 al N.E. calle en medio por formar esquina con herederos Murillo; lotes 28, 29 y 30. Miden c|u. 10 m. fte. al N.E. por 61 m. fdo. al S.O. Lindan: por su fte. calle en medio con herederos Murillo, al fdo. con lotes 12 al 14, al N.O. lote 31, al S.E. con el 27; lote 31 mide: 10 m. fte. al N.E. por 61 m. fdo. al S.O. Linda: al fte. calle en medio herederos Murillo, fdo. con lote 11 al N.O. con fondos lote 1 al 5, al S.E. lote 30, todos la la manzana A. — Base $ 3.600.—. Seña 8 %. Comis. 2 %. Remate: 10 Agosto, horas 15 en Asunción 2211. Orden Juzgado de Paz Letrado Nº 40. Juicio "Ménuez Vázquez Manuel c|Gorría Pablo, ejecutivo.

Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Victor M. Wullich, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.344 v.10 ago.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE SOCORROS MUTUOS

Fundada el 4 de Junio de 1911 (Asociación Civil)

MEMORIA Y BALANCE

Período 1947 - 1948

Secretaría: Las Heras 2214 - Cap. Fed.

CONVOCATORIAS

Buenos Aires, Julio de 1948.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Señor Consocio:

Cumpliendo lo establecido en el Artículo 29 de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria, para el día domingo 1º de Agosto de 1948, a las 9,30 horas, en nuestro local social, sito en la calle Las Heras 2214, Cap. Fed., a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Nombramiento de tres socios para firmar el acta.

2º Informe del peritaje profesional, sobre la forma cómo se hallan contabilizadas las operaciones registradas en los libros pertenecientes a la Asociación, extendido por un contador público nacional.

Saludamos a Ud. muy atentamente: José Barros, Presidente. — Juan Harambure, Secretario.

Nota: Art. 31. — Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución, sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de socios con derecho a voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los casos de elección de los órganos sociales, en que se adopta el sistema de simple mayoría de votos presentes.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio:

Cumpliendo lo establecido en el Artículo 28 de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día domingo 1º de Agosto de 1948, a las 10,30 horas, en nuestro local social, sito en la calle Las Heras 2214, Cap. Federal.

ORDEN DEL DIA

1º Nombramiento de tres socios para firmar el acta.

2º Lectura del acta de la asamblea anterior.

3º Aprobación de la memoria y balance general e inventario del 37º ejercicio social vencido el 30 de Junio de 1948.

4º Renovación parcial de la Comisión Directiva, elección de: 1 presidente (por un año); 1 vicepresidente (por dos años); 1 secretario (por un año); 1 prosecretario (por dos años); 1 tesorero (por un año); 7 (siete) vocales titulares (por dos años): 1 por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; 1 por el Colegio Nacional Buenos Aires; 1 por el Hospital Nacional de Clínicas; 1 por la Facultad de Filosofía y Letras; 1 por la Facultad de Agronomía y Veterinaria; 1 por la Universidad de Buenos Aires; 1 por la Facultad de Ciencias Físicas Exactas y Naturales. 3 (tres) vocales titulares (por un año): 1 por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y 2 por la Facultad de Ciencias Médicas. 7 (siete) vocales suplentes (por un año): 1 por la Facultad de Ciencias Físicas Exactas y Naturales; 1 por el Hospital Nacional de Clínicas; 1 por la Facultad de Odontología; 1 por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; 1 por la Facultad de Agronomía y Veterinaria; 1 por la Universidad de Buenos Aires y 1 por la Facultad de Filosofía y Letras. 3 (tres) revisores de cuentas (por un año).

Saludamos a Ud. muy atentamente: José Barros, Presidente. — Juan Harambure, Secretario.

e.30 jul.-Nº 55.404 v.30 jul.

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES

Mutual - Profesional

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Invitamos a Ud. como lo determina el Artículo 65 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 13 de Agosto del corriente año, a las 14 horas en el local social calle Aristóbulo del Valle 315, en primera convocatoria y para las 15 horas en ségunda convocatoria (Art. 74), para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Organo de Fiscalización.

3º Designación de una junta escrutadora de tres miembros (Art. 60).

4º Elección de veintiún asociados para integrar la Comisión Directiva cuyos mandatos durarán hasta que se efectúe la fusión de la Asociación de Capitanes, prácticos y baqueanos de cabotaje de protección recíproca con nuestra asociación o sea: 1 presidente, 1 vicepresidente 1º, 1 vicepresidente 2º, 1 secretario, 1 tesorero, 1 protesorero, y 10 vocales en reemplazo de Reineiro Alderete, Luis Rivas, Gabriel A. Luque, Timoteo Chavez, Cayetano Fiorio, Sixto Ayala, Fernando Soverón, José Rosales, Osvaldo Altamirano, Cirilo Castro, Pedro B. Solari, Juan A. López, por haber terminado su mandato y por un año en lugar de Matías Gómez que renunció, Julio Alarcón y Marcelino Duarte que pasaron en carácter de socios concurrentes y elección de cinco asociados para integrar el Organo de Fiscalización, cuyo mandato durarán hasta que se efectúe la fusión de la Asociación de Capitanes Prácticos y Baqueanos de Protección Recíproca, con nuestra Asociación en reemplazo de los señores Ramón Albino Jara, Carlos A. López, Antonio González, Humberto Fertita y Elías Simovich por haber terminado su mandato.

5º Sancionar el presupuesto de gastos para el ejercicio del período siguiente.

6º Sancionar el sueldo que debe devengar el señor gerente.

7º Nombramiento de socios honorarios a los señores Capitán de Navío don Fidel A. Degaudenzi y Capitán de Fragata don Julio Rodríguez Blanco.

Saludámosle cordialmente: Reineiro Alderete, Presidente. — Timoteo Chavez, Secretario.

Art. 74. — Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en primera convocatoria y con el número presente una hora después.

e.30 jul.-Nº 55.383 v.10 ago.

ASOCIACION ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS

Aviso de Convocatoria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la "Asociación Argentina de Liquidadores y Peritos de Seguros", convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 5 de Agosto próximo, a las 18 horas en el local social, Avda. de Mayo 715, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948.

2º Elección de cuatro miembros de la Comisión Directiva en reemplazo de los señores Carlos G. J. Reiffert; Felipe T. Polleri; Trevor G. Howe y Emilio T. Ferrando.

3º Elección entre los miembros de la Comisión Directiva de las personas que ocuparán los cargos de presidente, secretario y tesorero.

4º Elección de un revisor de cuentas en reemplazo del saliente, señor Alvaro J. R. Vázquez.

5º Señalar el día en que los miembros de la nueva comisión directiva tomarán posesión de sus cargos.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Carlos G. J. Reiffert, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.389 v.2 ago.

"B"

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA. S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución de nuestro Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Agosto de 1948, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 1302, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Conversión de las acciones de las Series A. B. C. D. y E., actualmente en circulación en nuevas acciones ordinarias a emitirse.

3º Emisión de una nueva serie de 2.400 acciones ordinarias, liberadas e integradas en un 50 % de su valor y su distribución entre los accionistas en compensación de los privilegios que pierden.

4º Modificación de los estatutos.

5º Designación del secretario de la asamblea y de 2 accionistas para que suscriban el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que con arreglo al artículo 26 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del designado para la misma. — El Directorio.

e.30 jul.-Nº 55.394-v.18 ago.

"C"

CENTRO DE FOMENTO Y CULTURA "VILLA GENERAL MITRE"

CONVOCATORIA

La comisión directiva del Centro de Fomento y Cultura Villa General Mitre, cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 1º de agosto próximo, a las 8,30 horas, en primera convocatoria, y si no hubiese quórum reglamentario para las 9,30 horas, en segunda convocatoria, en el local social, General César Díaz 2451|53, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario al 31 de mayo de 1948.

2º Nombramiento de dos socios presentes para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen oportunamente el acta de la asamblea.

3º Designación de la comisión de escrutinio para verificar la elección de nuevas autoridades.

4º Elección de once miembros titulares, siete por dos años y cuatro por un año y cinco suplentes para integrar la comisión directiva, tres titulares y tres suplentes para integrar la comisión revisora de cuentas. — Antonio Gromaz Pena, presidente. — Alfredo Felipe Dopico, secretario general.

e.30 jul.-Nº 55.339.-v.30 jul.

CREDITO INMOBILIARIO ARGENTINO

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local social, calle Reconquista 514.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance, correspondiente al vigésimo octavo ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1948.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares, por tres años, y dos directores suplentes, por un año.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, los accionistas podrán tomar parte en la asamblea depositando previamente en la sociedad sus acciones, o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos. — El Directorio.

e.30 jul.-Nº 55.340.-v.18 ago.

"E"

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLIIª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de Agosto, a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Santiago del Estero 286 (4º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948.

3º Transferencia del saldo del fondo de reserva especial.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de un director titular por

dos años, síndico y síndico suplente, por un año.

De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio

e.30 jul.-Nº 55.364-v.18 ago.

"F"

FEVRE & BASSET LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos (reformados), el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el local social Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 24º ejercicio terminado el día 30 de abril de 1948.

2º Fijación del número de directores y su designación.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico titular.

5º Aumento de capital autorizado y emisión de acciones de capital.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el Art. 30º de los estatutos sociales, deberán retirar su boleta de acceso en la caja de la sociedad, con tres (3) días por lo menos de anticipación a la fecha de la asamblea, contra entrega de las acciones respectivas o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en cualquier banco de esta plaza. — El Directorio.

e.30 jul.-Nº 55.381-v.18 ago.

"L"

LA ARMONIA, S. A.

Ganadera, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de Agosto de 1948, a las 14 horas, en Catamarca 70, para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al décimocuarto ejercicio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar un accionista para firmar el acta. — El Directorio.

e.30 jul.-Nº 55.385-v.20 ago.

"P"

POTENCIA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de agosto de 1948, a las 19 horas, en el local calle Lavalle Nº 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Fijar el número de directores titulares, y en su caso, elección de los mismos por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 8º de los estatutos.

e.30 jul.-Nº 55.359-v.18 ago.

"S"

SOCIEDAD ALEMANA DE SOCORROS A ENFERMOS DEUTSCHER KRANKEN - VEREIN

Maipú 725, escr. 6 — U. T. 32 - 4340

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día lunes 16 de agosto de 1948, a las 21 horas, en la sala del restaurant "Al Caballito Blanco", calle Crámer 2539, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de una de estas 2 propuestas:

a) Aumento de cuota de socio por $ 1,50 mensual,

b) Subsidio limitado en caso de hospitalización en el Hospital Alemán o otro sanatorio a fijarse.

2º Consideración y aprobación de los nuevos estatutos y del nuevo reglamento Interno.

3º Elección de 2 miembros del Organo de Fiscalización, de acuerdo a los nuevos estatutos.

4º Designación de 2 socios que, en representación de todos los socios presentes en la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.

e.30 jul.-Nº 55.358-v.2 ago.

Sociedad Anónima MARTRANS ARGENTINA Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En virtud de lo resuelto por el artículo 236 del Código de Comercio y estatutos sociales, convoco a los señores accionistas de la S. A. Martrans Argentina, Industrial y Comercial, para el día 18 de agosto, a las 18 horas, en el local calle Defensa 131, 2º piso, a los fines de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los directores y síndicos, y designación del nuevo Directorio y síndicos.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El síndico titular.

e.30 jul.-Nº 55.372-v.18 ago.

SOCIEDAD GENERAL DE AVIACION S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social Avenida Julio A. Roca 610, 4º piso, el día 20 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 19 y 27 de los estatutos.

2º Elección de un director, por tres años.

3º Designación por el presidente de la asamblea de un secretario y dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma.

Buenos Aires, Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar la boleta de entrada correspondiente, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, boleta que les será entregada previo depósito de los títulos de sus acciones en las cajas de la sociedad.

e.30 jul.-Nº 55.395-v.18 ago.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente

CONVOCATORIA

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (Art. 29 del estatuto). — El Directorio.

e.30 jul.-Nº 55.397-v.18 ago.

"U"

URTU, S. A.

Fundiciones - Aleaciones - Metales

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1948, a las 15.30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 430, 5º piso, escritorio 559, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de Ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

3º Elección de tres directores por el término de dos años y tres directores suplentes, por el término de un año; un síndico y un síndico suplente. — El Directorio.

Nota: Para concurrir al acto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha indicada para la misma.

e.30 jul.-Nº 55.362-v.18 ago

SECCION BALANCES

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO	m$n.
Efectivo	13.946.275.17
Otros Fondos Disponibles	4.501.193.71
Depósitos a la vista en otros bancos del país	4.500.160.76
Depósitos a la vista en el exterior	—.—
Cheques, letras a la vista y otros valores	1.032.95
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	—.—
Certificados del Banco Central de la República Argentina	—.—
Letras de Tesorería	—.—
Bonos del Tesoro	—.—
Depósitos a plazo en bancos del país	—.—
Depósitos a plazo en el exterior	—.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	218.521.561.35
Préstamos	1.972.491.126.78
Adelantos en cuenta corriente	249.517.962.58
Documenos descontados	333.834.209.28
Letras, transferencias y giros comprados	422.903.51
Préstamos hipotecarios	—.—
Otros préstamos al público	23.628.743.65
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	1.365.087.307.76
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	—.—
Otros	—.—
Títulos, Acciones y Obligaciones	229.407.177.48
Títulos del Gobierno Nacional	133.667.518.59
Títulos de gobiernos provinciales y municipales	1.317.056.49
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	9.000.000.—
Otros valores	85.422.602.40
Inmuebles	6.375.977.98
Bienes Diversos	3.663.200.92
Otras Cuentas	33.554.047.64
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—.—
Saldo de capital a integrar	—.—
Diversas	33.554.047.64
Subtotal:	2.482.460.561.03
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	33.603.399.62
Compras	599.397.44
Deudores por ventas	33.004.002.18
Diferencia entre tipos de cambio	24.211.205.71
Total del Activo:	2.540.275.166.36
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	—.—
Total General:	2.540.275.166.36

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	2.114.645.740.51
Otras Obligaciones	1.734.360.05
Con bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	1.734.360.05
Con bancos y otros titulares del exterior	—.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	124.852.379.81
Otras Cuentas	73.308.502.19
Sucursales y agencias en el país (saldo)	2.429.745.52
Diversas	70.878.756.67
Subtotal:	2.314.540.982.56
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	30.288.365.74
Ventas	29.687.242.94
Acreedores por compras	601.122.80
Diferencia entre tipos de cambio	21.705.004.62
Total del Pasivo:	2.366.534.352.92
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	13.645.485.43
Capital	155.000.000.—
Integrado	155.000.000.—
A integrar	—.—
Reservas	5.095.328.01

PASIVO	m$n
Legal	515.384.41
Estatutarias	——.—
Facultativas	——.—
Con destino especial	4.579.943.60
Total General:	2.540.275.166.36

	m $ n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B.C.R.A.	50.042.044.15
Cuentas corrientes	46.697.353.23
Caja de Ahorros	108.313.51
Plazo fijo	——.—
Otros depósitos del público	1.705.806.07
Judiciales	——.—
Oficiales	1.17[illegible]
De bancos del país	355.621.34
De bancos y otros titulares del exterior	——.—
Parte no usada de Créditos Acordados	1.258.756.182.45
Adelantos en cuenta corriente	675.825.352.75
Otros créditos en moneda nacional	173.429.765.29
Operaciones en moneda extranjera	409.501.064.41
Responsabilidades Eventuales	27.424.339.15
Fianzas otorgadas	7.408.739.15
Aceptaciones y otros riesgos	20.015.600.—
Garantías Prendarias Recibidas	443.377.998.88
Acciones del Banco (Directorio)	——.—
Títulos y otros valores	13.442.000.—
Documentos, mercaderías y productos varios	75.879.349.87
Hipotecarias y Prendarias	354.056.649.01
Garantías Prendarias Otorgadas	181.247.900.—
Operaciones por Cuenta de Terceros	105.386.340.70
Valores al cobro	1.781.345.70
Valores en custodia	79.126.976.—
Otras	24.478.019.—

Ernesto L. Herbin, Presidente. — Santiago F. M. Pieretti, Gerente General
Dr. José Eugenio Cabrera, Contador General

(1) — En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central; la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m $ n.
Intereses, cambios y comisiones	33.558.634.64
Sueldos, aportes y gratificaciones	7.089.595.55
Otros gastos	1.594.370.80
Pérdidas diversas	68.689.07
Amortizaciones y provisiones	372.890.39
	42.684.180.45
Utilidad del ejercicio	13.645.485.43
Total:	56.329.665.88

H A B E R	m $ n.
Intereses, cambios y comisiones	55.107.213.80
Utilidades diversas	1.222.452.08
	56.329.665.88
Pérdida del ejercicio	——.—
Total:	56.329.665.88

	m $ n.
Utilidad del ejercicio	13.645.485.43
Saldo del ejercicio anterior	——.—
Utilidad a Distribuir	13.645.485.43

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1948.

Ernesto L. Herbin, Presidente. — Santiago F. M. Pieretti, Gerente General
Dr. José Eugenio Cabrera. Contador General

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio.— (Vº Bº - Art. 9º del Decreto del P. E. N. Nº 14.962/46). — Manuel C. Pazos, Contador Público Nacional, Matrícula Nº Fº 39, Tomo IV, del Tribunal de la Capital Federal. - Matrícula Nº 189 Tomo III, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

e. 30 jul.-s/n-v. 30 jul.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del 15 de Marzo del año en curso.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "EL CONDOR"

San Martín Nº 365 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del 24|12|1935 — Inscripta en el R. P. de C. el 28|2|1936.

C A P I T A L :

Autorizado	m$n. 1.000.000.—
Suscripto	„ 1.000.000.—
Realizado	„ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1946

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria efectuada el 26 de Septiembre de 1946

A C T I V O		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles: 53.675 Has. campo		1.448.944.—	
Construcciones	$ 267.571.22		
.|. amortizaciones de ejercicios anteriores	„ 220.570.22	47.001.—	
Alambrados	$ 149.206.28		
.|. amortizaciones de ejercicios anteriores	„ 67.051.66		
	$ 82.154.62		
.|. amortización del ejercicio	„ 7.460.31	74.694.31	
Muebles y Utiles	$ 62.084.88		
.|. amortizaciones de ejercicios anteriores	„ 53.554.08		
	$ 8.530.80		
.|. amortización del ejercicio	„ 3.834.60	4.696.20	1.575.335.51
II. Activo Circulante			
Hacienda: según valuación del Directorio		380.884.—	
Lana: ídem		300.000.—	
Mercadería de Almacén		11.146.41	
Acciones		2.500.—	694.530.41
III. Activo Disponible			
Caja		2.884.80	
Bancos		36.318.05	39.202.85
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		262.278.56	
Deudores Garantizados con garantía hipotecaria		150.000.—	412.278.56
V. Activo Transitorio			
Adelantos para el ejercicio 1946|1947			25.807.40
VI. Activo Nominal			
No existe.			———
			2.747.154.73
Cuenta de Orden			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			80.000.—

P A S I V O		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Pasivo no Exigible			
Capital suscripto y realizado:			
Acciones ordinarias	$ 500.000.—		
Acciones preferidas	„ 500.000.—	1.000.000.—	
Reserva Legal		120.000.—	
Reservas Facultativas		8.000.—	1.128.000.—
II. Pasivo Exigible			
Acreedores hipotecarios		793.730.66	
Acreedores en Cuenta Corriente		242.112.95	1.035.843.61
III. Pasivo Transitorio			
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio		2.515.95	
Dividendos a Pagar		200.000.—	202.515.95
IV. Ganancia			
Utilidad del ejercicio 1945|1946		301.789.97	
Más saldo del ejercicio anterior		79.005.20	380.795.17
			2.747.154.73
Cuenta de Orden			
Depositantes de acciones en garantía (Directores)			80.000.—

Vº Bº:
P. R. Frangenheim, Presidente. — Otto Böckmann, Director. — Dr. Julio J. Pertiné, Síndico. — Walter Kullak Zeballos, Contador Público Nacional, Tomo V, Folio 232.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1946

D E B E		m$n.
Amortizaciones:		
sobre Alambrados	$ 7.460.31	
„ Muebles y Utiles	„ 3.834.60	11.294.91
Gastos Generales: sueldos, gratificaciones, seguros, gastos autos, gastos conservación y gastos escritorios		52.360.40
Impuestos		13.182 93
Intereses		68.282.85
Utilidad: del ejercicio 1945	$ 301.789.97	
Más saldo del ejercicio anterior	„ 79.005.20	380.795.17
		525.916.29

H A B E R	m$n.
Saldo Ganancia del ejercicio 1944|45	79.005.20
Ganancia sobre haciendas y mercaderías	419.269.94
Dividendos sobre acciones de nuestra propiedad	150.—
Arrendamientos	2.950.20
Intereses	24.540.95
	525.916.29

Vº Bº:
P. R. Frangenheim, Presidente. — Otto Böckmann, Director. — Dr. Julio J. Pertiné, Síndico. — Walter Kullak Zeballos, Contador Público Nacional, Tomo V, Folio 232

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo E. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.30 jul.-Nº 225 s|p.p.-v.30 jul.

IRIS

S. A. Rural, Comercial y Financiera

25 de Mayo 515 — Buenos Aires

Fechas de autorización por el P. E.: 2 de Noviembre de 1933. 7 de Octubre de 1940

Inscripta en el R. P. de Comercio: 19 de Febrero de 1934. 30 de Diciembre de 1940

CAPITAL:

Autorizado .... $ 10.500.000.— m|n.
Suscripto .... „ 10.500.000.— „
Realizado .... „ 10.500.000.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria (2da. conv.) del 30 de Noviembre de 1946

A C T I V O			m$n.	m$n.
Activo Fijo				
Inmuebles y sus accesorios		1.950.643.37		
Amortizac. anteriores ...	51.319.40			
Amortizac. del ejerc.	21.313.76	72.633.16	1.878.010.21	
Muebles y Utiles y Herram.		9.793.80		
Amortizac. anteriores ...	3.807.10			
Amortizac. del ejerc.	1.238.06	5.045.16	4.748.64	
Maquin. y Rodads. (Agríc.)		8.788.01		
Amortizac. anteriores ...	592.45			
Amortizac. del ejerc.	878.80	1.471.25	7.316.76	
Acciones de otras Sociedades			10.478.665.62	12.368.741.23
Activo Circulante				
Productos Agrícolas y Ganaderos			33.426.82	
Haciendas			528.600.80	562.027.62
Activo Disponible				
Caja			1.319.43	
Bancos			3.345.—	4.664.43
Activo Exigible				
Deudores en Cuenta Corriente				83.119.95
Activo Transitorio				
Adelantos para el nuevo Ejercicio				3.518.85
Activo Nominal				
No existe				—.—
				13.022.072.08
Cuentas de Orden				
No existen				—.—
				13.022.072.08

P A S I V O	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto	10.500.000.—	
Fondo de Reserva Legal	31.982.24	
Fondo de Previsión	1.400.000.—	11.931.982.24
Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente		152.949.05
Pasivo Transitorio		
Cuentas e Impuestos a pagar, correspondientes al ejercicio		33.677.19
Ganancias		
Beneficio del Ejercicio	741.640.46	
Más Saldo del Ejercicio anterior	161.823.14	903.463.60
		13.022.072.08
Cuentas de Orden		
No existen		—.—
		13.022.072.08

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.	m$n.
Amortización de:		
Inmuebles y sus Accesorios	21.313.76	
Muebles y Utiles, y Herramientas	1.238.06	
Maquinarias y Rodados (Agrícolas)	878.80	23.430.62
Gastos Generales, conservación, sueldos, jornales, publicaciones y gastos escritorio		72.945.67
Intereses Pagados		125.—
Patentes e Impuestos		119.824.61
Saldo:		
Utilidad del Ejercicio	741.640.46	
Más Saldo del Ejercicio anterior	161.823.14	903.463.60
		1.119.789.50

H A B E R	m$n.
Saldo del Ejercicio anterior	161.823.14
Dividendos	737.000.—
Intereses Percibidos	42.222.06
Explotación Campos	178.744.30
	1.119.789.50

José E. Groba, presidente. — Máximo L. Garay - Perfecto Rodríguez, directores. Luis Rodríguez López, síndico. — Vº Bº Ricardo M. Duwavran, contador público nacional. Matrícula Judicial Tº V - Fº 779. Matrícula Profes. Tº V - Fº 163.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.30 jul.-Nº 226 s|p.p.-v.30 jul.

COOPERATIVA DE CREDITOS LTDA.

RESISTENCIA - CHACO

Con Personería Jurídica de la Nación del 11 de Julio de 1940.

Inscripta en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Agricultura de la Nación el 25 de Agosto de 1940 — Matrícula Nº 844.

CAPITAL SOCIAL

Suscripto .... $ 74.000.—
Realizado .... „ 69.710.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

A C T I V O	$	$
Fijo:		
Muebles y Utiles	600.—	600.—
Disponible:		
Caja	775.01	
Banco Italia R. P.	47.95	
Banco Español R. P.	1.097.18	
Banco Israelita R. P.	62.01	
Banco Industrial S. A.	12.12	
Títulos y Acciones	100.—	2.094.27
Circulante:		
Impresión de Títulos		61.50
Exigible:		
Accionistas	4.290.—	
Oblig. a Cobrar	151.109.56	155.399.56
		158.155.33

PASIVO	$	$
Exigible:		
Acreedores Varios	1.051.—	
Obligaciones Pagar	60.000.—	
Bco. Nación Arg.	17.215.87	
Div. Año 1944	260.80	
Div. Año 1945	433.90	
Div. Año 1946	1.616.83	
Utilid. Año 1947	2.188.63	82.767.03
No Exigible:		
Capital Suscripto		74.000.—
Fondos de Reserva:		
Fondos de Reserva Legal	501.29	
Fondos de Prev. y Quebranto	887.01	1.388.30
		158.155.33

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Ejercicio 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1947

DEBE	$
Muebles y Utiles (Desvalorización)	27.—
Sueldos	5.110.—
Aportes Jubilación	47.43
Alquileres	600.—
Gastos Generales	652.89
Ganancia Líquida	2.188.63
	8.626.75

HABER	$
Comisiones	16.—
Transferencia de Acciones	15.—
Impresión de Títulos	12.50
Derechos de Solicitud	761.—
Intereses y Descuentos	7.822.25
	8.626.75

Salomón Kohan, Presidente. — Gregorio Solovioff, Secretario. — Abram Rynkiewicz, Tesorero. — Jaime Strusberg, Contador

Señores Accionistas:

De acuerdo con las disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales de esta Cooperativa, lo prescripto en la Ley 11.388 y el Código de Comercio, he examinado el Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, que presenta el Directorio, habiendo hallado todo conforme con los libros y documentos que he tenido a la vista.

En mérito a lo precedentemente expuesto, esta Sindicatura se permite aconsejar a la Asamblea que los mismos sean aprobados. — Francisco E. Souilhe, Síndico.

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

		$	$	$	$
23	Banco Israelita R. P.	9.740.01	9.678.—	62.01	
26	Banco Industrial S. A.	10.789.62	10.777.50	12.12	
29	Acreedores Varios	21.854.85	22.905.85		1.051.—
48	Fondos de Reservas Legal		501.29		501.29
49	Fondos de Previsión y Quebrantos		887.01		887.01
59	Muebles y Utiles	627.—		627.—	
62	Títulos y Acciones	100.—		100.—	
66	Sueldos	5.110.80		5.110.80	
67	Aportes Jubilación	47.43		47.43	
68	Comisiones		16.—		16.—
128	Caja	338.064.40	337.289.39	775.01	
129	Utilidades Año 1946	2.114.88	2.114.88		
130	Capital		74.000.—		74.000.—
132	Trans. de Acciones		15.—		15.—
133	Dividendos Año 1944	132.77	393.57		260.80
134	Dividendos Año 1945	181.11	615.01		433.90
135	Dividendos Año 1946	186.57	1.903.40		1.616.83
137	Banco Español R. P.	110.720.95	109.623.77	1.097.18	
142	Impres. de Títulos	65.50	16.50	49.—	
150	Derechos de Solicitud		761.—		761.—
156	Alquileres	600.—		600.—	
158	Intereses	4.240.80	12.063.05		7.822.25
160	Accionistas	16.310.—	12.020.—	4.290.—	
164	Obligaciones a Cobrar	497.262.68	346.153.12	151.109.56	
170	Obligaciones a Pagar	105.000.—	165.000.—		60.000.—
171	Banco Italia R. P.	81.438.71	81.390.66	47.95	
177	Banco Nación Argentina	206.673.62	223.889.49		17.215.87
184	Gastos Generales	652.89		652.89	
		1.412.014.49	1.412.014.49	164.580.95	164.580.95

Certificamos que la Memoria y Balances que anteceden son los auténticos de esta Cooperativa de Créditos Limitada y que fueran aprobados en la Asamblea General Ordinaria del 22 de Febrero de 1948.

Salomón Kohan, Presidente. — Jaime Strusberg, Secretario. — Abram Rynkiewicz, Tesorero

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Artículos 32 y 34 del Decreto reglamentario de 10 de Febrero de 1927). — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Raúl Huidobro, Jefe Interino División de Cooperativas.

30 jul.-Nº 4025 s|p.p.-v.30 jul.

JAEGER LECOULTRE ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial

San Martín 345 — Buenos Aires.

Fecha de Autorización por el Poder Ejecutivo: 21 de Mayo de 1943.
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 23 de Junio de 1943.

C A P I T A L

Autorizado .... $ 300.000.00 m/l.
Suscripto .... „ 300.000.00 m/l.
Realizado .... „ 300.000.00 m/l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de Septiembre de 1946.

ACTIVO		Pesos Moneda Legal	Pesos Moneda Legal
I. Activo Fijo			
Muebles y Utiles	21.126.95		
Menos: Amortización			
Ejercicios anter. 2.280.80			
Ejercicio actual 2.265.18	4.545.98	16.580.97	
Instalaciones	1.389.00		
Menos: Amortización			
Ejercicio actual	277.80	1.111.20	17.692.17
II. Activo Circulante			
Mercaderías en Existencia			255.495.36
III. Activo Disponible			
Caja		2.373.50	
Bancos		59.834.65	
Cheques, Giros, Vales, etc.		960.00	63.168.15
IV. Activo Exigible			
Deudores por Ventas			
en Cuenta Corriente 108.822.80			
Menos: Previsión			
para Descuentos 34.94	108.787.86		
Deudores Varios			
en Cuenta Corriente	2.560.23		
	111.348.09		
Menos: Previsión para Deudores			
Incobrables	3.079.68	108.268.41	
Depósitos en Garantía		435.00	108.703.41
V. Activo Transitorio			
Pagos Adelantados		507.50	
Dirección General del Impuesto			
a los Réditos — Anticipos	2.344.16		
— Impuestos sobre Utilidades no Distribuídas	1.222.03	3.566.19	4.073.69
VI. Activo Nominal			
Marcas	668.00		
Menos: Amortización			
Ejercicio actual	167.00	501.00	
Gastos de Organización	7.372.75		
Menos: Amortización			
Ejercicios anter. 2.949.10			
Ejercicio actual 1.474.55	4.423.65	2.949.10	3.450.10
			452.582.88
Cuentas de Orden			
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		9.000.00	
Contratos de Cambio en Vigencia		72.357.22	81.357.22
			533.940.10

PASIVO	Pesos Moneda Legal	Pesos Moneda Legal
I. Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	300.000.00	
Reserva Legal	1.196.42	
Reserva Facultativa	9.000.00	
Reserva para Impuesto a los Réditos	1.222.03	311.418.45
II. Pasivo Exigible		
Acreedores Varios en Cuenta Corriente		39.531.94
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio	12.733.48	
Gratificaciones a Pagar	5.470.00	
Previsión para Leyes Sociales	6.098.58	24.302.06
Ganancias y Pérdidas		
Saldo del Ejercicio Anterior	9.895.44	
Más: Ganancias neta correspondiente al año financiero terminado el 30 de junio de 1946	67.434.99	77.330.43
		452.582.88
Cuentas de Orden		
Depositantes Acciones en Garantía (los Directores)	9.000.00	
Bancos por Contratos de Cambio en Vigencia	72.357.22	81.357.22
		533.940.10

Jean Grumbach, presidente. — Frank Martín, síndico. Mat. C. P. C. E. Arg. No Graduados, Tomo I Nº 8.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al año Financiero Terminado el 30 de Junio de 1946.
Aprobada sin Modificación por la Asamblea General Ordinaria del 26 de Septiembre de 1946.

D E B E		Pesos Moneda Legal
Amortizaciones		
Muebles y Utiles	2.265.18	
Instalaciones	277.80	
Gastos de Organización	1.474.55	
Marcas	167.00	4.184.53
Gastos Generales		
Sueldos, Honorarios, Alquileres, Utiles Varios de Escritorio, Propaganda, Gastos de Movilidad, etc.		158.967.11
Intereses y Descuentos		5.496.22
Patentes e Impuestos		9.435.22
Previsión para Leyes Sociales		4.473.58
Previsión para Deudores Incobrables		3.079.63
Saldo		
Saldo anterior	9.895.44	
Utilidad del Ejercicio	67.434.99	77.330.43
		262.966.77

H A B E R	Pesos Moneda Legal
Saldo anterior	9.895.44
Mercaderías	253.071.33
	262.966.77

Jean Grumbach, presidente. — Frank Martin, síndico. Mat. C. P. C. E. Reg. No Graduados, Tomo I Nº 8.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 15 de Febrero 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.30 jul.-Nº 229 s|p.p.-v.30 jul.

JOSE PELUFFO & Cía. Lda.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Anchorena 665/71

Autorizada por el P. E. el 6 de Julio 1931. Inscripta en el R. P. de C. el 30 Octubre 1931

Capital autorizado, suscripto e integrado .... $ 1.000.000.00

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 ABRIL DE 1946
(2do. trimestre)

A C T I V O	m$n	m$n	m$n
Activo Fijo			
Inmuebles:			
Anchorena 665|71	453.702.38		
amortización extr. anterior	155.090.00	298.702.38	
Ampliación Anchorena 665|71	30.123.45		
amortización extr. anterior	20.000.00	10.123.45	
En Paraguay	11.347.59		
amortización extr. anterior	11.346.59	1.00	
Establecimiento "Bella Vista"		1.284.021.18	
Galpones empaque en estaciones Cipolletti y Cinco Saltos, R. Negro	143.077.41		
amortización extr. anterior	35.000.00	108.077.41	
Maquinaria en Río Negro	67.182.75		
amortización extr. anterior	26.000.00	41.182.75	
Maquinaria, herram. etc. "Bella Vista"	18.790.00		
amortización extr. anterior	13.460.00	5.330.00	
Construcciones:			
En mercado Dorrego	12.300.00		
amortización extr. anterior	12.299.00	1.00	
Muebles, útiles y material rodante ..	72.506.54		
amortización extr. anterior	62.505.54	10.001.00	1.757.440.17
Activo Circulante			
Acciones y títulos	44.576.60		
amortización extr. anterior	31.000.00	13.576.60	
Envases	200.000.00		
amortización extr. anterior	199.999.00	1.00	
Explotación quintas R. Negro		109.615.14	123.192.74
Activo Disponible			
Caja		13.868.73	
Bancos		104.491.92	118.360.65
Activo Exigible			
Cuentas corrientes		1.102.601.04	
Valores al cobro		103.673.80	
Hipotecas a cobrar		5.500.00	1.211.774.84
Activo Transitorio			
Gastos emisión debentures	17.229.64		
amortización extr. anterior	3.325.92	13.903.72	
Anticipo imp. a los réditos y ventas		13.465.45	27.369.17
Activo Nominal			
Llave del negocio	199.999.00		
Marcas	1.00		200.000.00
(no amortizado).			
Pérdida			
Saldo anterior		390.797.10	
Menos: Utilidad ejercicio 1944|45 ...		50.562.97	340.234.13
Cuentas de Explotación			1.663.086.49
Cuentas de Orden			
Depósito acciones en garantía			45.000.00
Total Activo			5.485.458.19

P A S I V O	m$n	m$n	m$n
Pasivo no Exigible			
Capital suscripto e integrado ...... 2.000 acciones de $ 500.— c|u.		1.000.000.00	
Fondo de reserva legal		101.949.86	
Fondo de previsión		724.71	
Fondo Ley 11.729 (despido)		53.337.25	1.156.011.82
Pasivo Exigible			
Debentures		511.025.00	
Acreedores concordatarios	1.323.007.14		
Dirección Gral. del Impuesto al Rédito	11.675.01	1.334.682.15	
Acreedores en ctas. ctes.		465.812.13	
Acreedores, caución s|boletas fruta ..		254.053.00	2.565.572.28
Hipotecas			798.158.19
Pasivo Transitorio (No existe.).			
Rentas de Explotación			921.715.90
Cuentas de Orden			
Depositantes de acciones en garantía			45.000.00
Total del Pasivo:			5.486.458.19

Certifico que el estado que antecede coincide con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la Sociedad.

José Peluffo, presidente. — Roberto E. Rolla, secretario-tesorero. — Vº Bº: Dr. Ignacio Prack, síndico. — Leopoldo M. Siches, C.P.C.E. Tº 3 Fº 233

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.29 jul.-Nº 194 s|p.p.-v.31 jul.

"SOMINAR" SOCIEDAD MINERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Domicilio: Solís 227 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del: 24 de Marzo de 1937
Inscripta en el R. P. de C. el: 2 de Junio de 1937

Capital Autorizado .... $ 10.000.000.—
„ Suscripto .... „ 6.119.000.—
„ Realizado .... „ 6.119.000.—

B A L A N C E G E N E R A L 3 0 J U N I O D E 1 9 4 6
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 8|11|46

A C T I V O		$	$	$
I. — Activo Fijo				
a) Minas, al costo o valor asignado aprobado por por el P. E.		4.575.734.94		
Amortización Previa..	$ 1.997.534.18			
„ del Año „	166.245.83	2.163.780.01	2.411.954.93	
b) Construcciones		923.894.98		
Amortización Previa..	$ 378.907.17			
„ del Año „	92.389.49	471.296.66	452.598.32	
c) Maquinarias		1.540.291.28		
Amortización Previa..	$ 600.071.23			
„ del Año „	73.289.54	673.360.77	866.930.51	
d) Equipos e Instalaciones		360.256.18		
Amortización Previa..	$ 150.639.51			
„ del Año „	16.390.79	167.030.30	193.225.88	
e) Inmuebles y sus Accesorios. (No amortizado)			147.922.85	
f) Muebles, Utiles e Instrumental		93.690.97		
Amortización Previa..	$ 33.010.07			
„ del Año „	9.369.06	42.379.13	51.311.84	
g) Rodados		105.678.35		
Amortización Previa..	$ 78.564.66			
„ del Año „	11.117.83	89.682.49	15.995.86	
h) Obras en Construcción			464.133.64	
i) Acciones de Otras Sociedades		60.000.—		
Amortización Previa		57.999.—	2.001.—	4.606.074.83

ACTIVO	$	$	$
II. — Activo Circulante			
a) Minerales, Mercaderías y Semovientes			1.668.856.42
III. — Activo Disponible			
a) Caja		6.857.78	
b) Bancos		8.584.75	15.442.53
IV. — Activo Exigible			
a) Deudores en Cuenta Corriente		105.778.59	
b) Saldo de Liq. y Cuentas a Cobrar		154.123.95	
c) Obligaciones a Cobrar		2.100.—	262.002.54
V. — Activo Transitorio			
a) Seguros a Vencer		37.623.34	
b) Adelantos para Ejercicios Futuros		107.884.27	145.507.61
VI. — Activo Nominal			
a) Marcas		601.67	
Amortización Previa		600.67	1.—
Pérdidas			
1) Del Ejercicio		906.730.60	
2) Saldo Anterior		553.785.75	1.460.516.35
			8.158.401.28
Cuentas de Orden			
a) Depósito de Acciones en Garantía (Directorio)			4.500.—
			8.162.901.28

PASIVO	$	$
I. — Pasivo No Exigible		
a) Capital Suscripto y Realizado	6.119.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	181.320.39	
c) Fondo de Reserva Especial	500.000.—	
d) Reserva Nivelación Valor de Materiales en Stock	350.000.—	7.150.320.39
II. — Pasivo Exigible		
a) Acreedores Hipotecarios o de otra forma garantizados	293.691.79	
b Obligaciones a Pagar	120.000.—	
c) Acreedores en Cuenta Corriente	373.798.22	787.490.01
III. — Pasivo Transitorio		
a) Gastos a Pagar Correspondientes al Ejercicio	176.885.11	
b) Previsión Ley 11.729	43.705.77	220.590.88
		8.158.401.28
Cuentas de Orden		
a) Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)		4.500.—
		8.162.901.28

Thomas J. Williams, Presidente. — W. Gavin Cullen, Síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 8|11|46

DEBE	$	$
I. — Saldo Anterior		553.785.75
II. — Amortizaciones		
Amortización s/Minas	166.245.83	
" s/Construcciones	92.389.49	
" s/Maquinarias	73.289.54	
" s/Equipos e Instalaciones	16.390.79	
" s/Muebles, Utiles e Instrumental	9.369.06	
" s/Rodados	11.117.83	368.802.54
III. — Gastos Generales		
Sueldos, Salarios, Aportes Jubilatorios, Cánones, Servidumbre, Irrigación, Seguros, Viáticos, Honorarios, Arrendamientos, Viajes, Telegramas, Comunicaciones, Papelería, Librería, Estudios, Laboratorio, Servicios Médicos, Gastos funcionamiento de Sociedad, Obras Sociales, Donaciones, Varios, etc., etc.		752.825.95
IV. — Intereses y Descuentos, Comisiones y Cambios		44.586.70
V. — Patentes e Impuestos		34.913.39
		1.754.914.33

HABER	$	$
I. — Minerales, Mercaderías y Arrendamientos		294.397.98
Saldo: Pérdida del Ejercicio	906.730.60	
Más: Saldo Anterior	553.785.75	1.460.516.35
		1.754.914.33

Thomas J. Williams, Presidente. — W. Gavin Cullen, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de "SOMINAR",
Sociedad Minera Argentina.

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sociedad "Sominar", Sociedad Minera Argentina S. A., al 30 de Junio de 1946 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria. En nuestra opinión el precedente balance y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de la Sociedad "Sominar", Soc. Minera Argentina S. A., al 30 de Junio de 1946 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Price, Waterhouse, Peat & Co. (Socio)

E. H. Fletcher - Decreto-Ley 5.103|45 Art. 7º, C. P. C. E., Tomo I, Nº 2.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1946.

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.30 jul.-Nº 223 s|p.p.-v.30 jul.

JOSE PELUFFO & Cía. Lda.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Anchorena 665|71

Autorizada por el P. E. el 6 de Julio 1931

Inscripta en el R. Público de Comercio el 30 de Octubre 1931

Capital autorizado, suscripto e integrado ...... $ 1.000.000,00

(1er. trimestre). **BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 ENERO DE 1946**

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles:			
Anchorena 665|71	$ 453.702,38		
Amortización extr. anterior	„ 155.000,00	298.702,38	
Ampliación Anchorena 665|71	$ 30.123,45		
Amortización extr. anterior	„ 20.000,00	10.123,45	
En Paraguay	$ 11.347,59		
Amortización extr. anterior	„ 11.346,59	1,00	
Establecimiento "Bella Vista"		1.284.021,18	
Galpones empaque, en estaciones Cipolletti y Cinco Saltos, R. Negro	$ 143.077,41		
Amortización extr. anterior	„ 35.000,00	108.077,41	
Maquinaria en Río Negro	$ 67.182,75		
Amortización extr. anterior	„ 26.000,00	41.182,75	
Maquinaria, herram. etc. "Bella Vista"	$ 18.790,00		
Amortización extr. anterior	„ 13.460,00	5.330,00	
Construcciones:			
En mercado Dorrego	$ 12.300,00		
Amortización extr. anterior	„ 12.299,00	1,00	
Muebles, útiles y material rodante	$ 62.506,54		
Amortización extr. anterior	„ 62.505,54	1,00	1.747.440,17
Activo Circulante:			
Acciones y títulos	$ 44.576,60		
Amortización extr. anterior	„ 31.000,00	13.576,60	
Envases	$ 200.000,00		
Amortización extr. anterior	„ 199.999,00	1,00	
Explotación Quintas Río Negro		206.181,34	219.758,94
Activo Disponible:			
Caja		47.896,84	
Bancos		225.765,72	273.662,56
Activo Exigible:			
Cuentas Corrientes		1.023.919,00	
Valores al cobro		85.105,87	
Hipotecas a cobrar		5.500,00	1.114.524,87
Activo Transitorio:			
Gastos emisión debentures	$ 17.229,64		
Amortización extr. anterior	„ 3.325,92	13.903,72	
Anticipo imp. a los réditos y ventas		24.302,43	38.206,15
Activo Nominal:			
Llave del negocio	$ 199.999,00		
Marcas (no amortizado)	„ 1,00		200.000,00
Pérdida:			
Saldo anterior		390.797,10	
Menos: Utilidad ejercicio 1944|45		54.368,79	336.428,31
Cuentas de Explotación			645.587,39
Cuentas de Orden:			
Depósito acciones en garantía			45.000.00
Total Activo			4.620.608,39

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo No Exigible:		
Capital suscripto e integrado .... 2.000 acciones de $ 500,— c|u.	1.000.000,00	
Fondo de reserva legal	101.949,86	
Fondo de previsión	724,71	
Fondo Ley 11.729	56.108,85	1.158.783,42
Pasivo Exigible:		
Debentures	493.050,00	
Acreedores concordatarios .... $ 1.559.561,28		
Dirección Gral. del Impuesto al Rédito „ 23.231,96	1.582.793,24	
Acreedores en Ctas. Ctes.	361.873,71	
O. a Pagar	15.000,00	2.452.716,95
Hipotecas		807.158,19
Pasivo Transitorio:		
No existe.		
Rentas de Explotación		156.949,83
Cuentas de Orden:		45.000,00
Total del Pasivo		4.620.608,39

Certifico que el estado que antecede coincide con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la Sociedad.

José Peluffo, Presidente. — Roberto E Rolla, Secretario-Tesorero. — Vº Bº: Dr. Ignacio Prack, Síndico. — Leopoldo M. Siches, Contador Público Nacional - Matrícula 141 - T. IV. C.P.C.E. Fº 3 - Fº 233.

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.29 jul.-Nº 195 s|p.p.-v.31 jul.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

Ley 11.867

"A"

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, denominado "Boulevard Santa Fe". establecido en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE número 3311 y 3317. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: "Alvarez, Rodríguez & Compañía", Avda. Santa Fe 3311|17. Compradores: Roberto Alfredo Bilieri y Juan Esteban Eduardo Bilieri, Bartolomé Mitre 2258.

e.29 jul.-Nº 55.284.-v.3 ago.

El escribano que subscribe hace saber que, con su intervención, Alcides Coccaro o Alcides Abiodante Coccaro, y Walter Coccaro o Walter Edgardo Coccaro, domiciliados en calle Albarracín 1144, venden a Juan Argentieri, con domicilio en Albarracín 1144, la mitad indivisa de la panadería mecánica y confitería denominada "La Caprichosa", de su propiedad situada en la calle ALBARRACIN 1144. Oposiciones en el domicilio del subscripto, calle Corrientes 922, 6º piso E 50. Buenos Aires, julio de 1948.

e.29 jul.-Nº 55.285.-v.3 ago.

Se hace saber a sus efectos que doña Rosa Elena Caldas de Contreras (Las Heras 3345, Dep. 8) vende conjuntamente a doña Juana Gratton viuda de Bressan y doña María Cristina Gregorat (Junín 1472, 3er. piso, Dep. "B", donde se reciben las reclamaciones), el establecimiento comercial de "tintorería" ubicado AZCUENAGA 1297.

e.29 jul.-Nº 55.294.-v.3 ago.

Se ha disuelto la sociedad colectiva "Demarco y Valverde", compuesta por los señores Juan José Demarco y José Valverde, dedicada a la "compra-venta de propiedades", con domicilio en la AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 3618, cargo del activo y pasivo el socio Juan José Demarco. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Av. Juan B. Justo 3618.

e.29 jul.-Nº 55.302.-v.3 ago.

Hago saber que Rafael Casabianca vende su negocio de ferretería, sito en AVENIDA SAN MARTIN 4701 a "Casabianca y Ausinaga", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamaciones de ley a Dr. P. H. Rusquellas, Piedras 113, domicilio de las partes.

e.29 jul.-Nº 55.297.-v.3 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel García, vende a Alfonso Tomarelli, su negocio carnicería, calle ACHA Nº 4401. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.29 jul.-Nº 55.246.-v.3 ago.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907. T. 48-4785. — Avisan: Que los Sres. Antonio Val y Esteban Vázquez venden libre de deuda o gravamen a los Sres. Guillermo de la Fuente y Urbano Medina su negocio de lechería y despacho de vinos y cervezas al copeo, sito en la AVENIDA CABILDO Nº 700, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.163 v.31 jul.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907. T. 48-4785. Avisan: Que el Sr. José Alejo Lacave vende libre de deuda o gravamen a los Sres. José Miguel Hernández y Bernardina Alba de Dios su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas y cancha de bochas sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 7135, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.164 v.31 jul.

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, oficinas Sarmiento 4131. 79-2661 avisa: Julio Brach vende a León Palatnik, negocio expendio prod. lácteos, sito en Parque Retiro, AVDA. L. N. ALEM 1701, Cap., kioscos 66, 67 y "Cubanitos". Domic. partes y recl. término legal en n.|oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.133 v.31 jul.

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a don Manuel Montes con domicilio en la calle Alte. Brown 869, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, sito en la calle ALTE. BROWN 869, Capital, (ex sucursal 52), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital Federal donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.184 v.31 jul.

Se avisa al comercio que se ha disuelto la Sociedad de Responsabilidad Limitada compuesta por los Señores Manuel Mira, domiciliado en la calle Rivadavia 3079 e Isaac Kraizman, domiciliado en la calle Monte 1337, que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Mira & Kraizman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle AGÜERO 450 de esta Capital, ramo de comisiones y representaciones. El socio Isaac Kraisman continuará la explotación del comercio de la disuelta sociedad y se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley en Libertad 753 dentro del término establecido por la Ley 11.867.

e.27 jul.-Nº 55.194 v.31 jul.

Al comercio: se avisa que Aurea Navedo vendió el negocio de despensa y despacho de bebidas, sito en ARIZMENDI 2801 y BAUNES 1302, al Sr. Manuel José Quarti. Reclamos de ley Lavalle 710, piso 7º, Depto. A. Domicilio de las partes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948.

e.27 jul.-Nº 55.122-v.31 jul.

Avisa Adolfo López, martillero público, con oficinas en Lavalle 1246, 2º piso, dpto. 8: que Eduardo E. Suñé, vende a Alfredo Méndez, Celestino N. Giordano y Joaquín Alvarez, su negocio de pizzería, venta de vinos y cervezas, etc., denominado "El Fortín", sito en ALVAREZ JONTE Nº 5299. Reclamaciones de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.120-v.31 jul.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.A. 37-3225 y 3691, que Segundo Rico vende a Alvaro Rodríguez y Jaime Rodríguez, el negocio de hotel, restaurant y bar denominado "Los Vascos", ubicado en esta Capital, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 344, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro del término legal.

e.26 jul.-Nº 55.083 v.30 jul.

El escribano Camilo Dupou, con oficinas en Bartolomé Mitre 722, avisa que don Indalecio Paz, vende su fábrica de agua lavandina marca "El Aguatero", sita AVENIDA LA PLATA 2120 a don José y don Jesús Villar Canosa. Reclamos de ley en Avenida La Plata 2120, donde las partes constituyen domicilio.

e.26 jul.-Nº 55.073 v.30 jul.

Se hace saber que don José Alberto Fiorentini vende a los señores don Rogelio César Arcasti y don Arturo Antonio González Camaur, el negocio de taller mecánico en general para automóviles, de su propiedad, ubicado en la calle ARENALES Nº 1522. — Reclamos de ley a la escribanía Soldano Deheza, Cerrito 512, donde las partes constituyen domicilio.

e.26 jul.-Nº 55.066 v.30 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372 y 4536, avisan que Jesús Gutiérrez López, vende a Antonio Llamas Ríos, el negocio de café, bar y billares, denominado "Regio", sito en esta ciudad, calle AVENIDA CORDOBA Nº 6230, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.055 v.30 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, 1º, 38-4418, avisa: Teodora Martínez de Cosio vende a Juan B. Curiotto la despensa calle ALBERTI 931, domicilio constituído. Reclamos ley mis oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.108 v.30 jul.

Angel Sejas transfiere negocio garage ANCHORIS 72 a Talleres Unión S. R. L. Las partes constituyen domicilio y reciben oposiciones en el estudio del Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, "A".

e.26 jul.-Nº 55.102 v.30 jul.

Avisan Pernas & Cía., balanceadores, corredores y mart. públi. con oficinas en José Martí 31, T.A. 67-7494 y 69-3048. — Bajo su intervención los Sres. Nissim Diuan y Salomón Levi, que giran en plaza bajo el rubro social "Las Cuartetas", S.R.L. transfieren libre de todo gravamen con todos los derechos alquiridos, incluso marca registrada, su negocio de pizzería, repostería, heladería y casa de lunch, denominada "Las Cuartetas", sito en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nº 838, a los Sres. Jesús Mel, Germán Pérez, Vicente Tezanos, José Piñeiro, Luis Pillado, Venerando Berros, Daniel Francisco Callegari, Gumersindo Fernández, José Sampedro y Nicomedes Alvarez, girarán en plaza bajo el rubro social "Las Cuartetas", S. R. L., capital $ 600.000. — Domicilio partes y recl. térm. Ley n.|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.079 v.30 jul.

Se avisa por el término de ley que don Gregorio Herves vende al señor Angel Balduini, su negocio de bar y despacho de bebida denominado "Sol de Mayo", instalado en la calle AVENIDA TENIENTE GRAL. JULIO A. ROCA esquina BARTOLOME MITRE, del pueblo de GENERAL ROCA, TERRITORIO DE RIO NEGRO. — Reclamaciones legales ante la escribanía Sáenz, calle 9 de Julio 651 de dicha localidad, domicilio de las partes.

e.26 jul.-Nº 55.100 v.30 jul.

Miguel D'Avanzo vende a Adelina Difranza de Olivella el negocio de hotel y alojamiento sito en AGRELO 3085. Reclamaciones ley, Dr. Oscar E. Christmann, Uruguay 694, piso 4º, donde ambas partes constituyen domicilio.

e.26 jul.-Nº 55.099 v. 30 jul.

Al comercio Severino A. Escariz, bal. mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, 43-1969, avisa que María Presentación I. de Bekini vende a Lionel Fliguer su neg. d. pan sito AVDA. ASAMBLEA 594, Cap. Recl. ley dom. partes m|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.095 v.30 jul.

Américo Gaetani, con domicilio en AVENIDA LA PLATA Nº 1591 avisa que ha vendido su establecimiento de fábrica de cintas para persianas sito en la misma dirección, a Rajmanovich & Cía. sociedad en formación, con domicilio en la calle Curapaligüe Nº 149, 4º piso "A". Reclamos en Avenida La Plata 1591, domicilio del vendedor.

e.26 jul.-Nº 55.091 v.30 jul.

Al comercio: Motel Aizenberg y Abraham Zinovoy, transfieren activo y pasivo de su fábrica de artículos de menaje de aluminio "Casa Aizi" instalada en la calle AÑASCO 1532, a L.I.D.A. Soc. de Resp. Ltda. a constituirse entre los transfirientes y los señores Salomón Granovsky y David Zinovoy. — Reclamaciones: Tte. Gral. Donato Alvarez 1784, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.090 v.30 jul.

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad colectiva E. Sassoon y Compañía, establecida con negocio de tejidos en la calle ALSINA 1252, transfiere su activo y pasivo a E. Sassoon y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de las partes y reclamos: Alsina 1252.

e.26 jul.-Nº 55.037-v.30 jul.

Manuel Cevey, vende despacho de comestibles AVDA. JUAN B. ALBERDI 5858, puesto 29, a Germán Sánchez, intervino Manuel Becerra, martillero, Avda. Bruix 4580, domicilio contratantes y reclamaciones de ley.

e.28 jul.-Nº 55.238-v.2 ago.

Grandes Despensas Argentinas, con domicilio en Canalejas 753, vende al señor José María García, con domicilio en Ameghino 831, el negocio de despensa sito en la calle AVENIDA CHICAGO 6669. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, esc. 450.

e.28 jul.-Nº 55.232-v.2 ago.

Angel García Velón, martillero público, avisa: Rufino Merino, vende a Raúl J. Costa. despacho de pan, venta de helados, sito AYACUCHO Nº 1017, domicilio de partes, recl. ley m|oficina, Pozos 125.

e.28 jul.-Nº 55.231-v.2 ago.

Avisan Pernas y Cía., José Martí 31, 67-7494, que Salvador Genna vde. libre de todo gravamen su negoc. bicicletería AVDA. CABILDO 3901, esq. A. MANZANARES 2397, a José Tropea. Recl. ley y domic. partes n|ofic.

e.28 jul.-Nº 55.223 v.2 ago.

Domingo Capparelli, balanceador, avisa: Con su intervención la Sra. Rosa Angela María Broveglio vda. de Molinari, por sí, como heredera de don Luis Angel Camilo Molinari, vende a los señores José María Carreño y Juan José Alvarez, su negocio despacho de comestibles al por menor, sito en esta Ciudad, calle ARRE-

GUI Nº 2590, domicilio de las partes. Reclamos término ley en mi oficina Moreños Nº 69, Cap.

e.28 jul.-Nº 55.213 v.2 ago.

"B"

Al comercio: Ernesto Gois, martillero público, oficina Belgrano 577, avisa que Rosa de Jesús Pescatore vende a Rubén Osvaldo Cáceres el activo y pasivo farmacia y laboratorio central, sito en BELGRANO 733. Reclamos término ley mi oficina, domicilio de partes. Formosa, julio 22 de 1948.

e.29 jul.-Nº 55.273.-v.3 ago.

Augusto Antonio Argaño vende a la sociedad de capital e industria "Fontana & Argaño", integrada por Luis Fontana y Augusto Antonio Argaño, su negocio de farmacia "La Nobleza" sita JOSE BONIFACIO 1541. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen las partes.

e.29 jul.-Nº 55.286.-v.3 ago.

Se hace saber por el término de cinco días, que la compañía de autobús denominada "Sud América Autobús", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Sassone y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle BEAZLEY Nº 3978, transfiere su activo físico a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 570, 8º piso. Reclamaciones en las oficinas del escribano D. Florencio N. Amoresano, Corrientes 1447, piso 2, departamento C., Capital.

e.29 jul.-Nº 55.304.-v.3 ago.

Rosario Scovotti y Cía., de la Asociacion Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: el Sr. Francisco Alfredo Rusconi, vende despensa y bebidas envasadas calle BRAGADO 499º esq. G. NACIONAL 998 al Sr. Manuel Metral, ambos domiciliados mismo negocio — Reclamaciones término de ley.

e.29 jul.-Nº 55.256.-v.3 ago

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Joaquín Grapotta, vende a Francisco Filipelli, su negocio carnicería, calle BAHIA BLANCA Nº 1430. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.29 jul.-Nº 55.250.-v.3 ago

Se hace saber que José Agustín Castiglia vende a Pedro Pascual Cruz y Osvaldo Jorge Mesquida el negocio de taller de calzado, sito en BEAUCHEF 988. — Reclamos por el término de ley: Beauchef 988, donde las partes constituyen domicilio. e.27 jul.-Nº 55.171 v.31 jul.

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor José Antonio Fernández vende libre de gravamen al señor Gabino Rodríguez el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle FRANCISCO BILBAO Nº 2280, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.123-v.31 jul.

Avisan: Gabieiro, Díaz y Ríos, balanc. y mart. púb., Alsina 912, T.A. 37—3583, que Jesús Viña Núñez y Angel M. Viña Núñez, venden a Ernesto Ramos y José López, su almacén, bar y restaurant de la calle BOGOTA Nº 1600, dom. cont. Reclamos ley en n|oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.071-v.30 jul.

Avísase que la venta del negocio de "Lencería y Bebés", establecido calle BELGRANO 2265, de la señora Maria Scarabino de Ponzio, a la señora Pascuala Rosa Arena vda. de Lazzarino, quedó sin efecto. — Mario J. Murias, martillero público, Corrientes 1115, 4º piso, dto. "A". Domicilio partes mismo negocio.

e.28 jul.-Nº 55.205 v.2 ago.

Avisan José Díaz y Cía., balanc. y mart. públ., of. R. L. Falcón 2755, T. A. 63-3417 que Balbina Robles de Vigo vende a Marcelino Blanco su negocio de desp. de pan sito BACACAY 2226, domic. de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

e.28 jul.-Nº 55.236-v.2 ago.

"C"

Escribanía Bruno hace saber que ha quedado sin efecto la venta que hacía Salomón Sulimovich a favor de la sociedad Naistat & Sulimovich, negocio de farmacia "La Moderna", sita CARABOBO 1000 esq. QUIRNO COSTA.

e.29 jul.-Nº 55.287.-v.3 ago.

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. A. 50-8312, Capital, avisa que: Rodolfo Piñero vende a Cesario Sánchez González su negocio despensa de comestibles, sito en la calle COSSIO 6470, Capital. Reclamos ley en mis oficinas, término legal. Domicilio partes en el mismo negocio.

e.29 jul.-Nº 55.269.-v.3 ago.

Salomón Sulimovich vende a la sociedad de capital e industria Naistat & Costa, integrada por José Naistat y Juan Lorenzo Costa, su negocio de farmacia "La Moderna", sita CARABOBO 1000 esquina QUIRNO COSTA. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.29 jul.-Nº 55.289.-v.3 ago.

Avisa Augusto Mazzoni, martillero público, Antonio Savino vende a Mario Parodi, su negocio de fiambrería, CORRIENTES 5002, domicilio contratantes. Reclamaciones ley mi oficina, Vera 1343.

e.29 jul.-Nº 55.299.-v.3 ago.

Se hace saber que don Alberto Cuan, que giraba bajo el rubro "Casa Alberto", con domicilio en la calle Córdoba Nº 4309 de esta Capital Federal, transfiere como aporte de capital a la sociedad "Alberto Cuan y Hnos.", domiciliada en la calle Córdoba Nº 4309, los negocios de lencería, confecciones y tiendas, sitos en esta Capital Federal, calles CORDOBA número 4309, CANNING Nº 1450 y CORDOBA 1633. Reclamos: René Boutfroy, martillero público, calle Reconquista 165. Buenos Aires, julio 26 de 1948

e.29 jul.-Nº 55.298.-v.3 ago.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares & Expendio, S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, CABILDO 146, a la Sra. Teresa Guareschi de Bertoldi, con domicilio en el mismo lugar.

e.29 jul.-Nº 55.301.-v.3 ago.

Oscar Entreríos, martillero público, Guido 2316, piso 1º, avisa: Que Julio G. Paz y Carmen Collante venden su hotel, calle CALLAO 339, piso 2º, a Aurora G. Vda. de Martínez. Domicilio de las partes. Reclamos ley, Guido 2316, piso 1º.

e.29 jul.-Nº 55.303.-v.3 ago.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle CONGRESO Nº 5023|27, al señor Francisco Martínez. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Prudencio Fernández, Crescencio González y Manuel de Sousa Domingos. Buenos Aires, julio 24 de 1948.

e.29 jul.-Nº 55.315.-v.3 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Angel Bonifacio D'Ambrosio, vende a José Vicente Santiago Pastene, negocio de carnicería, calle CAMARONES Nº 2772|74. — Domicilio partes y reclamos; Junín 364.

e.29 jul.-Nº 55.247.-v.3 ago

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Esteban Castro y Hermenegildo Vázquez, venden a Antonio Herrero y Amador Herrero sus negocio carnicería, calle CANGALLO 1899 esquina RIO BAMBA 205|11. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

e.29 jul.-Nº 55.248.v.3 ago

Salvador Valenzuela, comunica que ha vendido el negocio de peluquería de su propiedad, sito en la calle CAPITAN RAMON FREIRE 759, de esta capital, al señor Calogero Cavallaro. — Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, julio 26 de 1948.

e.29 jul.-Nº 55.244.-v. 3 ago

Hirozo Sakamoto, avisa que vende su negocio de tintorería y taller de cuellos, sito en la calle CORDOBA 3571|73, a los señores Rafael Ruibal y Luis Correa. Reclamos de ley y dom. de las partes, Carranza 1737.

e.29 jul.-Nº 55.326 v.3 ago.

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que Agustín Lema vendió a Armando Lemos y Agustín Vacca, café billares, CORDOBA 4302. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos térm. ley n|oficinas.

e.29 jul.-Nº 55.283 v.3 ago.

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. 37-1225 y 38-1571 que: José Villares vende a Santiago Da Costa y Avelino González, casa de lunch y venta de helados "La París" sito, CORRIENTES 4027. Domicilio de las partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.166 v.31 jul.

Martín Bisañez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. A. 47-3647 comunican que los señores Héctor y Victorio Barlari, venden a Curi y Cía., S. de R. Ltda., el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CORRIENTES Nº 4007. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.28 jul.-Nº 55.224-v.2 ago.

Pinchos Walter y Ester Suher de Ghersch, domiciliados en Corrientes número 2868, venden a Abraham Chaim Fiterman, Meer Fainblat, Mair (Marcos) Israel Amar y Moisés Milner, con domicilio en Calderón Nº 186, su negocio de restaurant y bar, denominado "La Estrella", establecido en la calle CORRIENTES Nº 2868, de esta Ciudad; por ante la escribanía Leiguarda, Av. de Mayo Nº 791.

e.26 jul.-Nº 55.045-v.30 jul.

Américo L. Gualtieri, martillero público, oficinas Av. Nazca 2424, T. Argentina 50-9161, avisa que: Dictino Rodríguez vende libre gravámenes a Diotino Eduardo Rodríguez y Angel Ernesto Delio, su negocio garage "Rodríguez", calle CORDOBA Nº 5625, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en m|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.040-v.30 jul.

Avisan, Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que Francisco Vázquez, Aureliano Rivas y José Benito Barreiro, venden a Miguel Santos, Luis Pedro Aguirre, Fidel Gaona, Juan Gramatica y José Gramatica, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "El Central", ubicado en esta Capital, calle CERRITO Nº 28, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.26 jul.-Nº 55.086-v.30 jul.

María Luisa M. Quijano vende a Dionisio Ferro, negocio de librería, cigarrería y anexos, sito calle CASEROS 1601. Reclamos ley y domicilio partes: en mis oficinas, Luis Sáenz Peña 1975, martillero Luis Díaz.

e.26 jul.-Nº 55.092-v.30 jul.

Al comercio: avisa José Giordani, martillero público, matrícula Nº 149, año 1929, con oficinas en Galicia 1535, Capital Federal, que con su intervención, los señores Bernardo Alvarez y Jesús Felipe Anido, han vendido a los señores Carlos Mancassola y Pedro Giacometti, el negocio de hotel y restaurant, denominado "Buen Orden" y situado en esta Ciudad, calle CASEROS Nros. 1061|63. Reclamos dentro del término de ley en mis oficinas, Galicia 1535, Capital, domicilio partes. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.050-v.30 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle EMILIO CASTRO Nº 5900 esquina FONROUGE: domicilio de ambas partes. Vendedor: José Piedra. Compradora: Celia Rodríguez de Calello. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.057-v.30 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158 - 2238; avisan que Amparo Funes de Ferreiro vende a Benjamín Berdasco, José Vázquez y Gualberto Cuadra, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de café, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, y què conjuntamente tiene en sociedad con los señores Federico Fender y Augusto Ovide, sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 743, domicilio de ambas partes La nueva firma formada por los señores: Benjamín Berdasco, Augusto Ovide, Federico Fender, José Vázquez y Gualberto Cuadra, que giran: "Berdasco, Ovide & Cía.", toman a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.059-v.30 jul.

"CH"

Isaac Yanovsky e hijo & Cía., integrada por Isaac Yanovsky, Saúl Yanovsky y Simón Kohen, todos con domicilio en Chorroarín 177|179, transfieren el activo y pasivo de su establecimiento metalúrgico denominado Casa "El Marino", CHORROARIN 177|179, a "El Marino", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), domiciliada en Chorroarín 177|179. Reclamaciones Chorroarín 177|179.

e.29 jul.-Nº 55.317 v.3 ago.

"Campelo y Lusarreta", Sociedad Comercial, vende a Agustín Beloqui, su comercio de farmacia y afines denominado "Farmacia Comodoro", sito en la calle SAN MARTIN seiscientos setenta y cuatro de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.

e.27 jul.-Nº 55.182-v.31 jul.

Don Pedro Piñol vende a don Pablo Pedro Popovich y don Pablo Roncovich, su empresa de cine y teatro, que gira en esta localidad de MACHAGAI (CHACO), bajo la denominación de "Cine Condal". Activo y pasivo, cuenta del vendedor. Reclamos de ley en mi escritorio, donde las partes constituyen domicilio. Armando R. Buschi, escribano, Machagai (Chaco).

e.26 jul.-Nº 55.048.v.30 jul.

"D"

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio los señores Manuel Permuy y Domingo Moreira, venden a los señores Manuel Fernández Díaz, Manuel Díaz Fernández y Domingo Brito, el negocio de panadería mecánica y repartos, calle DIRECTORIO números 5350|56, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.097-v.30 jul.

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, con domicilio en Senillosa Nº 27, Cap., al comercio avisa que por cuenta y orden de su dueño José García Santamarina, he vendido en pública subasta el negocio de despensa sito en la calle DIRECTORIO Nº 2500 esq. PEDERNERA, Cap. Domicilio de la parte, reclamos de ley mis oficinas.

e.28 jul.-Nº 55.209 v.2 ago.

"E"

Avisa al público que don Antonio Tagliarini, domiciliado en la calle Independencia Nº 409, 2º piso C., vende a los señores Osvaldo Andrés Marino, Horacio Juan Etcheverry y Francisca López de la Fuente, domiciliados en la calle Nazca Nº 109, el negocio de peluquería para señoras, situado en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 690, de esta Capital. Reclamaciones, Avenida de Mayo 570, 2º piso. — Amadeo B. Ciruzzi.

e.29 jul.-Nº 55.311 v.3 ago.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.A. 37-3225 y 3691, que Julio Cipriano Alvarez Riestra vende a Roberto Alario y Víctor Miravet, el negocio de café y bar ubicado en la ESTACION FLORIDA, DEL SUBTERRANEO LINEA "B". DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.27 jul.-Nº 55.159 v.31 jul.

"F"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, 37-4529, avisan que con su intervención Antonio Ramírez vende su negocio de despacho de pan, sito FAMATINA Nº 3112|16, Cap., a Rubén Ardito Hourcade. — Reclamos término de ley a los intermediarios, domicilio de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.188 v.31 jul.

"G"

Avisan Dabien y Daponte, martilleros públicos, oficina Loria 1551 que Andrés Fernández Reija vende su negocio almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas a Basilio Pryjma, sito calle G. URQUIZA 1899, domicilio de las partes. Reclamación en n|oficina, término ley.

e.29 jul.-Nº 55.268 v.3 ago.

"Cilmac", Cía. Industrial Ladrillera y Manufacturera de Artículos de Cemento, Erlebach & Cía., venden al Sr. Ernesto Ferdinando Möring, las maquinarias, ins-

talaciones y cuanto constituye la fábrica de bloques de cemento sita calle GAVILAN Nº 1558-1568, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

e.29 jul.-Nº 55.321 v.3 ago.

Cardo y Cía., martilleros, avisan al comercio en general que Salvador Ruggiero vende a favor de la señorita Nélida Rosa Ulla el negocio de cigarrillos, golosinas y caramelos instalado en GODOY CRUZ 1247. Reclamaciones de ley, Córdoba Nº 4768, donde constituyen domicilio de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.137 v.31 jul.

Se comunica que los señores Alfredo R. Bonadeo Ayrolo. Audilio C. Bonadeo Ayrolo, domiciliados en la calle Anchorena 1314, don Carlos R. Zemborain y don Agustín Carlos Zemborain, domiciliados en la Uruguay 1167, venden al señor Enrique Duggan, con domicilio en la Santa Fe 1654, la fábrica de artículos de goma "Bon - Zem", instalada en la calle GIRIBONE 1102, todo de esta ciudad. Reclamos ante el escribano Jorge A. Liddle, calle Cangallo 439.

e.27 jul.-Nº 55.136 v.31 jul.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170 que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos sito GODOY CRUZ 1745|49, Capital, que el Sr. Juan Barnils realizaba al Sr. Angel Belloli ha quedado sin efecto.

e.27 jul.-Nº 55.139 v.31 jul.

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: Saturnino C. Orsolini vende a su condómino Antonio Fernández, parte que tiene y corresponde almacén, despacho bebidas alcohólicas. JUAN MARIA GUTIERREZ 2600, domicilio partes.

e.27 jul.-Nº 55.140 v.31 jul.

Fermín M. Sierra, martillero público, avisa: José Blasco, vde. a Sara M. Navarro Lons, d|pan, JUAN AGUSTIN GARCIA 2895, sus domic. r|ley m|ofic. H. Yrigoyen 2296.

e.27 jul.-Nº 55.158 v.31 jul.

"H"

Américo Chinivasi, corredor y martillero público, avisa: Antonio Aguiló vende a Angel Deodato, su despacho de pan, sito HUMBOLDT 130, domicilio vendedor, comprador y reclamos de ley: Bartolomé Mitre 2117.

e.26 jul.-Nº 55.049-v.30 jul.

"I"

Avisan Benvenga y Zapatero, Tacuarí 119, Carlos y Serafín Bazán giran Bazán Hnos., venden libre de todo gravamen despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito IBERA 1702 a José M. Vieiro y Jesús González y Juan E. Estévez que giran Vieiro, González y Cía. — Reclamos de ley n|ofic. domicilio de las partes.

e.29 jul.-Nº 55.253.-v.3 ago.

Víctor Rasore, domiciliado Montes de Oca 1442, vende a José Bernardo Ederer, San Martín 412, la fábrica de jabón en polvo, sita en IRIARTE 1419. Oposiciones, al estudio del Dr. Eduardo Lucio Grandoli, 25 de Mayo 401, 4º piso.

e.26 jul.-Nº 55.062-v.30 jul.

"J"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. oficinas calle Rodríguez Peña 147, T. 38-8294 y 37-7019, que: Manuel Rodríguez vende a Celso Cadenas, Ludovico Bianchi y Agustín Roseilo, neg. de café, bar y restaurante, sito en JUNIN 1674, domicilio partes. Reclamaciones Ley mis oficinas.

e.29 jul.-Nº 55.243.v.3 ago.

Avisamos: Que doña América Toranzo y Rosa Zulema Trejo de García Díaz, ceden, venden y transfieren cada una, las cuarenta y nueve cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, o sean en total noventa y ocho cuotas de cien pesos m|n., que le pertenecen en la sociedad "Tredictor Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica a la fabricación y venta de carteras en general en JUNIN Nº 470 de esta capital, así como las utilidades, a favor del otro socio don Pedro Dictar, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, disolviéndose la misma, a partir del día 3 de Junio de 1948. — Reclamos de Ley 11.867, en Junín 470, domicilio legal de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.134 v.31 jul.

"L"

Rosario Scovotti y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: Los señores José Manuel García González, Giberto González Dieguez y Elías González Couso, venden la lechería venta helados, calle LUGONES 1713, al señor Fernando Rodríguez Pardo todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones ley.

e.29 jul.-Nº 55.257 v.3 ago

Escribano: Teófilo A. Alvariñas Cantón, avisa que la Sociedad "M. V. González & Cía.", que explotaba negocio "carnicería y artículos alimenticios", en los PUESTOS 62 Y 63 DEL MERCADO "LARREA", calle LARREA 548, queda disuelta. Retírase socio Omar Arnoldo López y hácese cargo activo y pasivo socio Manuel Victorino González. Domicilio partes y reclamos: Reconquista 491, p. 3º, esc. 303.

e.29 jul.-Nº 55.251 v.3 ago.

Se hace saber que Dominga P. de Beltramo, vende a Carlos Isaac Castro su negocio de despacho de pan y factura, sito en la calle LOPE DE VEGA 690, en donde se domicilian ambas partes, para reclamaciones Cámara Comercial, Rivadavia 2466.

e.29 jul.-Nº 55.274 v.3 ago.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares y Expendio, S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, VICENTE LOPEZ 1700, al Sr. Eduardo La Valle, con domicilio en Mauro 3926.

e.29 jul.-Nº 55.300 v.3 ago.

Salomón Goldberg, vende instalaciones y maquinarias y transfiere local de su negocio de fabricación de artículos de aluminio, ubicado en LOPE DE VEGA número 1072, Capital, al señor Víctor Machinea. Reclamos de ley Sarmiento Nº 320, escritorios 53|55, Capital, domicilio de las partes.

e.29 jul.-Nº 55.324 v.3 ago.

Rosa Crispina Fahler de Acosta vende a Natividad Mercedes Mosqueira de Sauza, el negocio de hotel - alojamiento, sito en la calle LAMADRID Nº 243, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, Luis María Vera, martillero público, calle Viamonte Nº 1330, T.A. 38-7255, domicilio parte.

e.27 jul.-Nº 55.162 v.31 jul.

Teodoro Merino, avisa: Julián Hernández vende peluquería, lotería y cigarrería. FEDERICO LACROZE 2412, a Juan Lacarrubba, domicilio de partes, reclamos de ley mis oficinas, Pueyrredón 318. Teléfono 47-0818.

e.27 jul.-Nº 55.121-v.31 jul.

Félix J. Rojas, escribano público, con domicilio en la calle Lavalle 710, 4º piso A, hace saber por el término de ley que don José Sobrino, transfiere a la Sociedad Comercial Colectiva "Saporiti y Robles" la fábrica de tejidos ubicada en esta Capital, calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 5302. Reclamos en el domicilio indicado que es el de las partes. Buenos Aires, Julio 22 de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.044-v.30 jul.

Avisan Pernas & Cía., balanc. y mart. púb., José Martí 31, Bajo su interv. Antonio y Javier López venden libre de todo gravamen a Mariano Cal, José Vázquez, Serafín Soto, Francisco Cáceres y Manuel Laje, el café, bar y billares "Argos Bar", sito en esta Capital, FEDER. LACROZE Nº 3491. Domic, partes y recl. ley n|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.074-v.30 jul.

Al comercio: Enrique Daniel Wainryb, con domicilio en Frías 428, transfiere a Natalia Kohn, con domicilio en Corrientes 4624, todo el activo del fondo de comercio que tiene en LAVALLE 4728, consistente en artículos de bazar y juguetería. El pasivo queda a su cargo. Reclamos de ley en Frías 428.

e.28 jul.-Nº 55.203 v.2 ago.

Se avisa al comercio que la Sociedad Comercial en Comandita "Pol Ambrosio y Compañía", con domicilio en esta capital, calle LUNA 370|76, que explota la fabricación de tejidos de punto, se disuelve totalmente por expiración del contrato social el 31 de Agosto del año en curso, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Miguel Pol Saizar, domiciliado en la calle Santa Fe 1629, don Pedro de Ambrosio, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número 2978; doña María Elena Ibarra de Pol Saizar, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 1629; doña Pía Josefa Saizar de Braceras, domiciliada en la calle Cevallos Nº 1164; doña Adela Braceras de Reynoso, domiciliada en la calle Humberto Primo Nº 2727, doña Aurora Inés Braceras de Caminata, domiciliada en la calle Independencia Nº 1717, doña Inés Juana Braceras de Basso, domiciliada en la calle Congreso Nº 41, de Villa Ballester, y doña Mercedes Lorenza Braceras de Basso, domiciliada en la calle Cevallos número 1164; quienes constituyen una nueva sociedad para seguir la misma explotación y retirándose de la sociedad don Agustín Leonardo Braceras, domiciliado en la calle Cevallos número 1164. Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle Nº 710.

e.28 jul.-Nº 55.235-v.2 ago.

Domingo Capparelli, balanceador, avisa: Con su intervención Alejandro y José Freire (Soc. de hecho), venden a Manuel Bermúdez, Blanca Esther Iturriague de Bermúdez y José Mouzo, su negocio despacho de bebidas y billares sito en esta Ciudad, calle LAMADRID Nº 1751 esq. JENNER Nº 97, domicilio de las partes. Reclamos término ley en mi oficina Morelos 69, Cap.

e.28 jul.-Nº 55.211 v.2 ago.

"M"

Vicente Constantino Rocco, domiciliado en Monroe 3105, vende libre de toda deuda y gravamen a Raúl Mario Herneta, domiciliado en Avenida Forest 3400, el negocio de café y billares "Don Rocco", sito en MONROE 3105 esquina AVENIDA DEL TEJAR 2502|16. Reclamaciones: Estudio Dr. Aráoz de Lamadrid, Tucumán 1621, 2º piso "D".

e.29 jul.-Nº 55.276 v.3 ago.

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficinas Marcos Sastre 3400, T. A. 50-8312, Capital, avisa: Constantino Rodríguez vende a Antonio M. Marinoni, su negocio despensa de comestibles sito en la calle MELINCUE Nº 3501, Capital. Domicilio partes. Reclamo término legal en mis oficinas.

e.29 jul.-Nº 55.270 v.3 ago.

Se hace saber por cinco días que doña Clementina Morelli de Soza Ponce, domiciliada en Amenabar 1713, vende a don Armando Mauricio Tricotti, domiciliado en Quesada 3135, el negocio de garage situado en la calle MENDOZA 2948. Reclamos de ley ante el escribano Luis M. Lamarca hijo, calle San Martín 66, escritorio 326.

e.29 jul.-Nº 55.325 v.3 ago.

El señor Adolfo Stoler, con domicilio en Alsina 2287, comunica por el término de ley, que transfiere su negocio de camisería instalado en la calle MATHEU 33, al señor Semi Uffenheimer, domiciliado en San Martín 522. Reclamos de ley: San Martín 522.

e.29 jul.-Nº 55.309 v.3 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Galbiati, vende a Emilio Yorio Peretto, su negocio carnicería, calle MELINCUE número 3631. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.29 jul.-Nº 55.249 v.3 ago.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Emilio Garrido vende a Eduardo Blanco, despensa, MONROE 2275 PUESTO Nº 10 MERCADO "MONROE", donde ambos se domicilian.

e.27 jul.-Nº 55.116-v.31 jul.

Fernando García y Edilio Orestes Merzario, avisan que han disuelto definitivamente la sociedad colectiva entre ellos constituída "Edilio Merzario y Compañía" para la explotación del negocio de carpintería y fábrica de armazones para talabartería y anexos con sede en MEXICO Nº 4229 de esta Ciudad, liquidándose cada uno la parte que les corresponde. Reclamos de ley en México Nº 4229 donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.160-v.31 jul.

Otto Romer vende a Elisa Norma Hildegar Bormann y Juan Vogl, el negocio de bar y cervecería "Al Buen Chopp de Barracas", MONTES DE OCA Nº 2092. Reclamos escribano Osvaldo M. Pueda, Avenida de Mayo 953, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.174-v.31 jul.

Avisa, la razón social "Jaitin y García Hnos.", domiciliada en Montenegro 139, que vende a la Sra. Estela H. de Cermesoni, domiciliada en Arcos 2070, el establecimiento "Manufactura Cauchera Argentina", sita en MONTENEGRO 139, de esta Capital. Reclamos de ley, en Arcos 2070 - Dep. J - 4º piso.

e.26 jul.-Nº 55.104-v.30 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372 y 4536, avisan que José Vázquez y Celestino Abascal Silverio, venden a Manuel Carbajosa, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, denominado "La Giralda", sito en esta Ciudad, calle MORENO Nº 902 esquina TACUARI Nros. 305|7, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.056-v.30 jul.

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. mart. púb., o|ofic. Rivadavia 5571, avisa que Ricardo Rosso, Clemente Torraca y Gabriel Calvo, venden a Valentín Rodríguez su neg. despensa comestibles, vinos, cervezas envasados, sito MADERO 1087, Cap., recl. ley, dom. partes m|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.094-v.30 jul.

"Destilería Argentina de Alcohol Anhidro, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número 739 - 6º piso, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino (Dirección Nacional de Industrias del Estado), con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, de la Capital Federal, todo su activo físico destinado a la fábrica de alcohol etílico, anhidro y derivados, que lo constituye: la planta industrial, con sus bienes inmuebles ubicados en SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, materiales, acopiados, maquinarias y todos los demás bienes de su propiedad, sin excepción.

La respectiva escritura de venta y transferencia, será otorgada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación, con domicilio en la calle Uruguay Nº 637, de la Capital Federal, ante quien deberán formularse los reclamos de ley.

e.26 jul.-Nº 55.113-v.30 jul.

León Fux o Fuchs, domiciliado Bartolomé Mitre 2197, 1er. piso B, vende a Angel Antonio Angeloff y Víctor Jorge Angeloff, domiciliados Monte 2705, su "Laboratorio Fuchs", sito en la calle BARTOLOME MITRE 2197, 1er. piso "B". Reclamos de ley Estudio A. Seghezzo, Rodríguez Peña 714, piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.

e.26 jul.-Nº 55.034-v.30 jul.

"N"

Se hace saber que don Jorge Héctor Fantini vende la parte que le corresponde en la sociedad "Juan B. Fantini y Cía.", instalada en la calle NAZCA 2306 de esta Ciudad, a los consocios Juan Bautista Fantini y Alberto Bernardo Fantini, quienes se harán cargo del activo y pasivo al disolverse dicha sociedad, constituyéndose una nueva que girará bajo el mismo rubro. Reclamos de ley ante el escribano doctor Roberto V. Cárdenas, con domicilio en Uruguay 412, piso 1º, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.196-v.31 jul.

Jorge Enrique Medeville vende a Salvador Brando, su parte en la sociedad Pedrones y Cía., que explota farmacia, NAZCA 899, esquina PAEZ 2900 domicilio de las partes, haciéndose cargo activo y pasivo. Reclamos escribano Jorge M. Rodríguez, oficinas Cangallo 456, 33-1428.

e.27 jul.-Nº 55.138-v.31 jul.

Se avisa que Alberto Julio Lemos Ibáñez, domiciliado en la calle Talcahuano 1300, vende a Domingo Carbone y Nalun Roberto Rudaeff, con domicilio en la calle Rivadavia 3133, su negocio de tintorería denominado "Julia Villanueva y|o La Perfección y|o Somel" (Sucursal Maipú), ubicado en la calle MAIPU 530, Capital. Reclamaciones Ley 11.867 ante escribanos intervinientes Germán Fernández Guerrico y Hugo Antonio Spinetto, oficinas Lavalle 1362, piso 3º, dto. 5.

e.28 jul.-Nº 55.230-v.2 ago.

Por el término de cinco días se hace saber la disolución de la sociedad "Floreano y Gozzi", dedicada a la fabricación de artículos de fantasía fina, domiciliada en la calle PEDRO MORAN 3099, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Giordano Bruno Floreano. Reclamos a las partes por el término de ley, en el domicilio indicado.

e.28 jul.-Nº 55.233-v.2 ago.

Al comercio avisan: Aurelio Fernández Barreira y Vito Lopiano Sánchez, venden lib. deudas a Amalia López Caride, neg. rest. y desp. bebidas alcohólicas, sito MIRAVE Nº 2802|10. Recl. ley Salta Nº 1386, domicilio partes.

e.28 jul.-Nº 55.219 v.2 ago.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, 1º. 38-4418, avisa: María Preciosa Míguez de

Rodríguez vende a Constantino Novoa la despensa calle NOGOYA 6037, domicilio constituído. Reclamos ley mis oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.109 v.30 jul.

"O"

Se hace saber que María Matilde Biscayart, domiciliada en la calle Paraná número 317, vende la mitad pro indivisa de la farmacia denominada "Olavarría", sita en la calle OLAVARRIA Nº 999 esquina IRALA, a Jaime Pirichinsky, domiciliado en la calle Olavarría Nº 999, con quien constituye una sociedad comercial colectiva. Reclamos de ley escribanía Altamirano Reinoso, Lavalle 1282, piso segundo.

e.29 jul.-Nº 55.239 v.3 ago.

"P"

"Augusto Wiggenhauser e Hijos", venden a los señores don Antonio García, don Juan Bautista Rosso y don Juan Francisci Puente, el taller mecánico y sus anexos en general denominado "Chevrolet", instalado en el pueblo de QUEMU-QUEMU, PAMPA CENTRAL. Reclamaciones de ley en el domicilio del escribano Didiego y de los compradores y vendedores en Quemú-Quemú, Pampa Central, F. C. O.

e.29 jul.-Nº 55.279-v.3 ago.

"Hilandería Pilcomayo", Soc. de Resp. Ltda., con domicilio legal, calle Rivadavia 1837 de ésta y asiento principal en la calle Pilcomayo 1857, Piñeyro, Pcia. de Bs. Aires vende a Miguel Simón Chaij, Julio Chaij, Jorge Brahim Tamer y Abraham Farah, domiciliados en ésta, calle Paso 580, la hilandería instalada en la calle PILCOMAYO 1857, localidad de Piñeyro, Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires, y cuya administración está en la Cap. Fed. calle Rivadavia 1837 de Bs. Aires. Reclamos: Escribano Miguel G. Girón, Corrientes 1447. Cap. Federal.

e.29 jul.-Nº 55.305-v.3 ago.

Jorge M. Passerieu, martillero público, oficina Uruguay 412, piso 3º, Esc. 9, avisa: Juan Zambano vende a Enrique A. Bavio (S. R. Ltda.), su negocio de compra-venta y canje de radios, discos y sus accesorios y artefactos eléctricos, PUEYRREDON 1799 su domicilio. Reclamos términos de ley en mis oficinas.

e.29 jul.-Nº 55.267-v.3 ago.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. A. 37-4936, avisan que Benigno Fernández vende a Adolfo Serantes y Saturnino Fernández, su negocio de chocolatería y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle PARAGUAY 1524, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.131-v.31 jul.

Carlos Manuel Aniceto Oribe vende a Luis Juan España, "Farmacia Suiza del Sud", calle PIEDRAS Nº 899 esquina ESTADOS UNIDOS, Capital Federal. Reclamos de ley: Diagonal Roque Sáenz Peña 825, donde partes constituyen domicilio. Interviene escribano Rodríguez.

e.26 jul.-Nº 55.035-v.30 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.A. 47-3647 comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G. D. A." vende al señor Nemesio Loureiro Nogueira el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PERU Nº 602, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.054 v.30 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, piso 1º, 38-4418 avisa: Eleuterio Miyar vende a Pedro Bianco la despensa calle PAREJA 4601, domicilio constituido. Reclamos ley en mis oficinas.

e.26 ául.-Nº 55.112 v.30 jul.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. A. 63-6160, avisa: Eusebio Ortega y Saturnina R. de Ortega, venden libre de gravamen a José Guizán y Hermenegilda R. Magadan de Guizán, su negocio despensa y venta vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas sito PILAR 1400, domicilio compradores, y vendedores nuestras oficinas reclamos término de ley.

e.28 jul.-Nº 55.234-v.2 ago.

"R"

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. A. 37-0236, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que Valentín Kamuda vende libre de todo gravamen negocio despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas sito FRUCTUOSO RIVERA 6751, a José Kolodziej. Reclamos de ley en n|oficinas domicilio de las partes.

e.29 jul.-Nº 55.254 v.3 ago.

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: Aideé Rodríguez y Dorila Rodríguez venden a Valerio Nicolás Saracho su negocio de despacho de pan, ubicado en ROSETI Nº 1401, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley, en m|oficina, Cochabamba 1854 J., T. A. 23-5405.

e.29 jul.-Nº 55.241 v.3 ago.

Faustino Américo González, procurador, martillero, Talcahuano 469, escritorio 13, T. A. 35-4143, avisa que Keisuke Tsukazan, vende a la razón social "K. Tsukazan & Compañía" que forma con Masukichi Aragusuku, su taller de lavado y planchado sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 519, libre de gravámenes. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.26 jul.-Nº 55.033-v.30 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, piso 1º, 38-4418 avisa: Pedro Bianco vende a Honorio R. Alvarez el restaurant calle RISSO 84, domicilio constituido. Reclamos ley mis oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.107 v.30 jul.

Avisan Pernas & Cía., balanc. y mart. públ., José Martí 31. — Bajo su interv. Antonio García Lastra vende libre de todo gravamen a José Antonio Gómez y Manuel Galán, su negocio de fiambrería y fábrica de pastas, sito en esta Capital, RIVADAVIA 8399. Domic. partes y recl. ley n|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.075 v.30 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.A. 47-3647 comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G. D. A." vende a los señores Francisco Rubio, Julián Rubio y José Panizo, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 8202, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.053 v.30 jul.

Angélica Cao de Villar e Hilda María Bonzo, domiciliadas Juan B. Justo 2126, vende exclusivamente activo y libre de personal su establecimiento "Yomara", sito en RODRIGUEZ PEÑA 1195 del ramo de modas, confecciones y artículos para señoras y sport a: "Susana Lagé", Soc. de Resp. Ltda., domiciliado C. Pellegrini 385, piso 8º, del mismo ramo. Reclamos: estudio doctor S. Groisman, C. Pellegrini 385, piso 8.

e.27 jul.-Nº 55.199-v.31 jul.

"S"

Al comercio: Cepeda & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Charlone 1129, Ciudad, avisan que con su intervención Concepción V. Vda. de Andura y Juan L. Andura, venden a Perfecta M. de Seijo, el negocio de despacho de pan y factura, sito en SOLER 3255, Ciudad, libre de todo gravamen, reclamo de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

e.29 jul.-Nº 55.260 v.3 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José Arnaldo Domingo Battolla, vende a Pedro Cabrera su negocio carnicería, calle SAN PEDRO Nº 3952. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.29 jul.-Nº 55.245 v.3 ago.

Atilio Di Baja transfiere a la Soc. de Resp. Limitada Culaciati y Di Baja, Cap. $ 80.000.— (en formación) integrada por Alberto Oscar Culaciati y Atilio Di Baja, su negocio de farmacia "Santa Catalina", sita SAN MARTIN 699 esquina VIAMONTE Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º. Donde constituyen domicilio las partes.

e.29 jul.-Nº 55.288-v.3 ago.

Antonio Braulio Costas, español, domiciliado en San Julián, Terr. Sta. Cruz, vende a don José González, domiciliado en el lote cinco, fracción C., Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, Terr. Sta. Cruz, su negocio de hotel y ramos generales, denominado "Dos Manantiales", sito en el lote cinco, Fracción C. COLONIA PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA, TERR. STA. CRUZ. Reclamaciones por el término de ley en la escribanía a mi cargo. Carlos Vidal Smith. San Julián, Julio 22 de 1948.

e.29 jul.-Nº 55.323-v.3 ago.

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: Pascual Bordalecou, Ismael Bordalecou, Oscar Bordalecou venden a José Pérez y Agustín Iglesias, almacén comestibles, despacho bebidas alcohólicas SUAREZ 1002, domicilio partes.

e.27 jul.-Nº 55.141-v.31 jul.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. A. 37-4936, avisan que José González vende a Santiago J. Lorenzón, negocio de café, bar y billares, sito en la calle SUAREZ 202|6, esquina MINISTRO BRIN 1211, domicilio de las partes. Reclamo de ley nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.132-v.31 jul.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que Pedro José Srobbe, vende a Inés Gutiérrez de Manessi el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, ubicado en esta Capital, calle SAN JUAN 4144 al 4148 donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.27 jul.-Nº 55.156-v.31 jul.

Diego Falces, mart. publ., Salta 306, T.A. 37-2467, avisa al comercio que Wolf Nathan Gril vende a Ramón Ireneo Sosa su kiosco de cigarrillos etc. sito SANTA FE 4900, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.093 v.30 jul.

Se hace saber por el término de cinco días que "Itovich y Compañía", con domicilio en la calle Santo Tomé 2434, vende a "Mauricio Uscalovsky y Compañía", domicilio Bogotá 3610, la fábrica de muebles calle SANTO TOME 2434. — Reclamos de ley ante escribano Carlos Rubio Egusquiza, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 730.

e.26 jul.-Nº 55.069 v.30 jul.

Se avisa: Que con fecha 13 de Julio de 1948 ha sido disuelta la sociedad de hecho constituída por Pedro Lioy y Julio César Catalano, que giraba en la plaza bajo el rubro de "Lioy & Catalano"; con domicilio en la calle SAN BLAS 4319 Capital; que se dedicaba a la fabricación de artículos metalúrgicos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Julio César Catalano. — Reclamos de ley: Chacabuco 145, Capital, donde las partes constituyen su domicilio. Interviene el contador pública nacional Pascual J. Zaffaroni.

e.26 jul.-Nº 55.085 v.30 jul.

Alfredo Gil Fernández, vende a don Andrés Costa (hijo) la parte que le corresponde en su negocio de droguería Industrial, Productos "Gilmar", Gil Fernández y Cía., sito en esta capital, calle SARMIENTO 2839, donde se domicilian los contratantes. Reclamos de ley estudio Dr. M. Rodríguez y E. C. Garbarino, Lima 29, piso 4º, dto. O.— Buenos Aires, Julio 24 de 1948.

e.28 jul.-Nº 55.225-v.2 ago.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, 47-2233, avisa: que la señora Lorenza Justiniana Ríos de Pratt vende a los señores Mauricio Urbandt y Salomón Grunblatt, domiciliados Brasil 410, piso 2º, dpto. D., su tintorería, AVENIDA SANTA FE 2683, domicilio de la vendedora.

e.28 jul.-Nº 55.227-v.2 ago.

"T"

Avisa Sofía K. de Ruiz que vende a Emilio Martínez Sánchez, su negocio de librería TILCARA 2479, domicilio partes reclamo ley.

e.29 jul.-Nº 55.316-v.3 ago.

Avisa Francisco Morales, martillero público, Rivadavia 764, que Magdalena Fischer de Deutsch, vende la mitad indivisa de su negocio de bar y café sito en la calle TUCUMAN 238, a María Inés Gramajo, Felisa Concepción Brandoni, Adelina Reiden, Elena Mercedes Bollero y Lina Mikliauzaite. Reclamaciones de ley Rivadavia 764, domicilio de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.187-v.31 jul.

Ades, Dwek, Ini y Compañía, "Cardalana", con administración en TUCUMAN 2657 y fábrica de hilandería de lana cardada y tejeduría en el camino a La Plata, Kilómetro 8, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, venden todo el activo de dicho establecimiento que comprende inmueble, maquinarias, repuestos, instalaciones, muebles, útiles y demás implementos, menos la materia prima, el hilado, los tejidos y dos telares a la Manufactura Forti Argentina, Sociedad Anónima (en formación) con domicilio en la calle Libertad 753. Reclamos de ley en Libertad 753, Capital Federal, Estudio Brenta y Dassen.

e.29 jul.-Nº 55.322-v.3 ago.

Se avisa que Moisés Hersch Kantor, domiciliado Triunvirato 4297 vende a Hiskia Galante, Joaquín Coen e Israel Salomón, domiciliados en Olleros 2860, libre de pasivo, su negocio de sastrería y artículos de hombres TRIUNVIRATO 4297. Reclamos de ley: doctor I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso.

e.27 jul.-Nº 55.128-v.31 jul.

Anúnciase que Andrés Domingo Riol vende a Alberto Ciccone su negocio de tienda y mercería sito en TRIUNVIRATO 4115, domicilio de las partes y donde deberán hacerse los reclamos de ley.

e.27 jul.-Nº 55.149-v.31 jul.

Se hace saber que la sociedad "Kreda y Cía.", establecida con fábrica de carteras en ésta ciudad, en la calle TUCUMAN Nº 2176, se disuelve definitivamente, retirándose de la misma el señor Santos Vecino, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Abraham Faiwel Kreda. Reclamos de ley estudio del doctor Pedro Rosemblit, calle Lavalle Nº 1580, piso 5º, dto. H, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.27 jul.-Nº 55.165-v.31 jul.

Félix J. Rojas, escribano público, con domicilio en la calle Lavalle 710, 4º piso A, hace saber por el término de ley que don Justo Marron, transfiere su negocio consistente en el kiosko de venta de caramelos y demás golosinas, ubicado en la calle TACUARI 1000 esquina CARLOS CALVO, a la señorita Micaela Granados. Reclamos en el domicilio indicado que es el de las partes.

e.26 jul.-Nº 55.043-v.30 jul.

Al comercio: Enrique Ulises Valente, escribano comunica: La venta del negocio de farmacia "Franco Argentina", ubicado en TUCUMAN 3402, esquina SANCHEZ DE BUSTAMANTE. — Vendedora: Amalia María Martínez, domicilio Tucumán 3402, esquina Sánchez de Bustamante. — Comprador: Regina Schabes de Vaimberg, domicilio Tucumán 3402 esquina Sánchez de Bustamante. — Para reclamos en mi oficina: Avda. R. Sáenz Peña 680, 2º piso.

e.26 jul.-Nº 55.052 v.30 jul.

"U"

Jorge Manuel Bulla, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que Luis Lázaro Pérez vende a los señores Constantino Picon, Arturo Mallo Sabugo y Francisco Sassone, el garage URUGUAY 1324. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.

e.29 jul.-Nº 55.242 v.3 ago.

Luis y Abraham Edelstein transfieren el activo y pasivo de la sociedad de hecho que tenían bajo la razón social de Luis Edelstein en el ramo de importación de relojes y bicicletas, con sede en URUGUAY 560, a la sociedad Luis Edelstein y Cía., que se constituye al efecto. Domicilio de las partes: Uruguay 560. Reclamos de ley: Estudio Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, dto. 137.

e.28 jul.-Nº 55.212 v.2 ago.

"V"

En cumplimiento de la Ley 11.867, se hace saber por 5 días que Jacobo Schifis, sastrería, VIAMONTE 1594, vende a American Motors Co. Ltd. Soc. Resp. Ltda., repuestos para automotores, misma dirección, las instalaciones y el "derecho al local" indicado. Reclamaciones estudio Dres. Scolni, Avda. Mayo 580.

e.29 jul.-Nº 55.293-v.3 ago.

Eduardo Garibotti vende a los señores Aníbal Alberto Baglietto, José Domingo Pérez y Humberto Bezanillas, el negocio de "Taller de Rayados", establecido en la calle VENEZUELA 634, en donde las partes tienen su domicilio. Reclamos de ley en el mismo. Interviene en esta operación el martillero público don Alberto Amoedo Galup, Libertad 94.

e.29 jul.-Nº 55.255 v.3 ago.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Luis Tomat, vende a Raúl Nemesio Bustos, su negocio de fiambrería y quesería, sito calle VARELA Nº 968, ambas partes allí domiciliadas.

e.29 jul.-Nº 55.240 v.3 ago.

José Pardo, domiciliado en la calle Victoria 1212, establecida con negocio al por mayor de confecciones para hombres en general, sito en la calle VICTORIA 1212, transfiere únicamente créditos contra "R. Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Casa Derby, sastrería y artículos para hombres) administrada en su domicilio, y con local de ventas en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Arias 29, a Eugenio Silvano Fernández, Gastón Atilio Fagnani y Roberto Ezio Fagnani, que establecen domicilio en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Arias 35. — Reclamaciones al escribano que suscribe, en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 59, — Eduardo R. Velurtas.

e.26 jul.-Nº 55.065 v.30 jul.

Don Herch Bocker venderá a doña Ryfka Polner el negocio de fajas y lencería instalado en la calle VERA 598 tomando a su cargo la compradora el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones legales, escribanía Cerri y domicilio partes; Diag. R. Sáenz Peña 825.

e.26 jul.-Nº 55.078 v.30 jul.

Elvira González de Pardo enajena sus cuotas de capital en sociedad "R. Fernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Casa Derby, sastrería y artículos para hombres) administrada en Capital Federal calle VICTORIA 1212 y con local de ventas en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Arias 29, a Eugenio Silvano Fernández, Gastón Atilio Fagnani y Roberto Ezio Fagnani, que establecen domicilio en Chivilcoy, Pcia. de Buenos Aires, calle Arias 35, y quienes de inmediato, conjuntamente con Rudesindo Fernández, domiciliado en Chivilcoy, Pcia. Bs. As., calle Arias 29, la disolverán para constituir otra con su activo y pasivo y más capital. Solicítase de acreedores presenten pasivo y reclamaciones al escribano que suscribe, en Chivilcoy (Bs. As.), calle 25 de Mayo Nº 59, Eduardo R. Velurtas.

e.26 jul.-Nº 55.064 v.30 jul.

Alfredo Garlati, avisa que ha vendido al señor Luis Acerbo su negocio de herrería para caballos sito en VELAZCO 1299. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Velazco 1305.

e.26 jul.-Nº 55.089 v.30 jul.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T.A. 47-5661, véndese bar y restaurante, establecido VARELA 1624. Vendedor: Bautista Vignale, domiciliado Larrea 24. Comprador: José Agustín Zerpa, domicilio negocio.

e.26 jul.-Nº 55.101 v.30 jul.

"Y"

Aviso: Pilar Adela Espinosa de Alvis vende a Elisa Savino su negocio de perfumería denominado "Perfumería Eden", calle YERBAL 2579, por escritura ante escribano Miguel P. C. Barbot, con oficina en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.

e.27 jul.-Nº 55.173-v.31 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant, elaboración y venta de pizza, faina, empanadas y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 4261280; domicilio de ambas partes. — Vendedores: Casimiro Abad. Veracundo Abad y Manuel Nuñes Da Fonseca. — Comprador: Avelino Chao. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 22 de Julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.058 v.30 jul.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de agosto de 1948 a las 10 horas en la sede de la sociedad calle Córdoba 947, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1947.

2º Elección de director tesorero, dos directores suplentes y síndicos, titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días de anticipación, en la caja de la sociedad, Córdoba 947.

e.19 jul.-Nº 54.577-v.6 ago.

"AYUDA AL DEBIL"

Senillosa 2010

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los socios activos de la Asociación "Ayuda al Débil", a la Asamblea Ordinaria Anual que se celebrará en la calle Montevideo 1557, 3º piso, el día 30 de julio, a las 19 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuentas a presentar.

2º Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la asamblea. — La Presidenta.

e.24 jul.-Nº 55.027-v.30 jul.

"B"

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

De acuerdo con lo que dispone el Art. 32 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día viernes 6 de agosto de 1948, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1948.

2º Nombramiento de dos señores accionistas, a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de: dos directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Marcos Basaldúa y Enrique Moreo, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

De conformidad con lo prescripto por el Art. 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 2 de agosto.

e.17 jul.-Nº 54.588-v.3 agos.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Como lo dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar que terminan su mandato. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio, de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los Estatutos.

e.22 jul.-Nº 54.761 v.7 ago.

"C"

"COLAUTTI"

Cía. Manufacturera de Caucho, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto de 1948, a las 11.30 horas, en Defensa 275,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general y aplicación de utilidades.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 jul.-Nº 55.314-v.16 ago.

"COLAUTTI"

Cía. Manufacturera de Caucho, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de agosto de 1948, a las 12.15 horas, en Defensa 275,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones de compras de bienes inmuebles.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 jul.-Nº 55.313-v.16 ago.

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista Nº 200

De acuerdo a los artículos 22 y 23 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día marte 31 de agosto próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 79 ejercicio terminado el 30 de junio de 1948, y aplicación de utilidades.

2º Confirmación del nombramiento de un director que fué llamado para cubrir una vacante; y elección de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Eduardo Grané, vicepresidente. — F. A. Lara, secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19 del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. Buenos Aires, 24 de julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.047-v.11 agos.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES"

CONVOCATORIA:

El Directorio de esta compañía convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 11 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en las oficinas de la compañía, calle 25 de Mayo 182, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de beneficios e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1948.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Don Mariano López Goitia, Don Saturnino Llorente Torroba, Ing. Pedro H. Llorente y Don Enrique E. Lütiohann, que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Don Aníbal Méndez Eguiguren, Don Víctor Bretón Córdoba, Don Julio S. Llorente y Dr. Rodolfo Aller Atucha; y de síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Dr. Julio O. Ojea y Dr. Ismael V. Mercado.

Para poder concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, es indispensable depositar las acciones en la caja de la Compañía, con anticipación de tres días. — La asamblea constituída en forma legal, representa a todos los accionistas y sus resoluciones obligan a los que no estén presentes, sean o no disidentes. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.924 v.11 agos.

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA

Entidad Gremial Representativa de la Producción, Industria y Comercio

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, en la sesión del 28 de junio, y con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Corporación Fruticola Argentina a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de julio, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero Nº 441, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria y balance.

3º Renovación parcial de las autoridades. — Ernesto D. Greco, presidente.

e.23 jul.-Nº 54.886.-v.30 jul.

CREDITO BELGA - ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 14 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de Agosto de 1948 a las 17 horas en su local de la calle Reconquista Nº 341, escritorio Nº 311|12.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18 ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Disolución de reservas y su distribución.

3º Distribución de utilidades del ejercicio 1947|48.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.905 v.9 agos.

"CINECREDIT"

SOC. AN. FINANCIERA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA:

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de Agosto de 1948, a las 10 hs., en Lavalle 1570, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar el número de directores y elegirlos.

2º Aprobar y ratificar la gestión de los directores renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Miguel Angel Kessler, síndico.

e.23 jul.-Nº 54.922 v.9 agos.

"C.I.F.A.", S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de agosto de 1948, a las 18.30 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores y elección de los mismos.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Reforma de los estatutos, artículos 1º, 3º y 4º.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.266-v.31 jul.

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en segunda convocatoria el 11 de agosto de 1948, a las 14 y 30 horas, en Montevideo 1647, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 1948, sobre reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 16 de julio de 1948. — El Directorio.

Nota. — Para concurrir a la asamblea los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación.

e.22 jul.-Nº 54.805.-v.6 ago.

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA

Manuel García Fernández Limitada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista. Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 31 de julio de 1948 en el local social calle Corrientes 330, a las once horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas del vigésimoquinto ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

2º Aplicación y distribución de las utilidades

3º De conformidad con el artículo diez y nueve de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, director.
e.15 jul.-Nº 54.284-v.31 jul.

COMPAÑIA LACTONA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de julio de 1948, en Bolívar 160 (1º piso) a las 17 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de lo resuelto en la asamblea general de accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1947.
2º Ratificación de lo actuado hasta la fecha por el Directorio fundador y confirmación de la designación de sus miembros.
3º Confirmación de la designación del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.
e.13 jul.-Nº 54.129-v.30 jul.

Club Social
MARIANO BOEDO
Local Social: Avda. San Juan 3545
Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido por el Art. 61 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el sábado 31 de Julio de 1948, a realizarse en el local social a las 21 horas para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y aprobación del acta anterior, con ratificación expresa de lo tratado en la misma.
2º Consideración de la memoria, balance e inventario general, e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Julio de 1947 y el 30 de Junio de 1948.
3 Elección de C. D., tribunal de honor y 3 revisores de cuentas.
4º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El Secretario.
e.27 jul.-Nº 55.148 v.31 jul.

COMPAÑIA YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede social de la compañía calle Humberto 1º 1265|75, el día 9 de agosto de 1948, a las 11 horas, a efecto de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del art. 8º del estatuto y ampliación de capital.
2º Autorizar al Sr. presidente y/o a quien lo substituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación; firmar las escrituras y escritos necesarios, llenar todos los requisitos exigidos por la ley, por la Inspección General de Justicia y en general para que realice todos los trámites inherentes a dicha aprobación.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
De conformidad con el artículo 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — El Directorio.
e.19 jul.-Nº 54.600-v.4 ago.

CAMUATI, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 16 de agosto próximo, a las 19 horas, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el día 30 de abril de 1948.
2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se menciona en la memoria correspondiente.
3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del Art. 19 del estatuto social.
4º Consideración de suscripción de capital en "Tyngatú", S.R.L.
5º Elección por el término de un año, de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor José Ripoll, que terminan su mandato.
6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones y certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el Art. 24 del estatuto. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — El Directorio.
e.24 jul.-Nº 54.967-v.10 ago.

CLUB ESPAÑOL
CONVOCATORIA:
El día 30 del corriente, a las 19 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio.
2º Elección de cinco vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Hacienda y de cinco miembros titulares y cuatro suplentes para el jurado.
3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — José María Sánchez, Vicepresidente. — José María Paleo, Secretario.
e.24 jul.-Nº 54.957-v.30 jul.

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.
CONVOCATORIA
Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el día 30 de julio de 1948, a las 17 horas, se celebrará el día 5 de agosto de 1948, a las 17 horas, en su local social, calle Moreno 634, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de 4 directores titulares y 2 directores suplentes.
3º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
4º Eventual liquidación de la Compañía y nombramiento del liquidador.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.28 jul.-Nº 55.215-v.2 ago.

CLUB DE REGATAS AMERICA
CONVOCATORIA
Señor consocio:
En cumplimiento de lo establecido por el Art. 42 de los Estatutos, la C. D. convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente, a las 21 horas, en el local sito en el primer piso de Cangallo 439, de esta Capital, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
2º Considerar la memoria anual, balance general e inventario correspondientes al XXVIIIº ejercicio.
3º Establecer nueva cuota de ingreso y mensual para los socios de las categorías "Activo" y "Activa".
4º Renovación parcial de la C. D., a saber:
a) Elección de presidente, en reemplazo del señor Carlos Eiras por haber terminado su mandato;
b) Elección de cuatro vocales titulares por dos años cada uno, en reemplazo de los señores: Dr. Rodolfo G. Schmidt; don Abelardo Eiras; don Ambrosio J. Mazzoletti y don Ernesto Balza, por terminación de sus respectivos mandatos;
c) Elección de tres vocales suplentes por un año cada uno, en reemplazo de los señores Julio Moreno; Angel Spiridonidis, y José Moyano, por terminación de sus respectivos mandatos;
d) Designar a los tres miembros que deben formar la comisión revisora de cuentas, en reemplazo de los señores Angel Chiesanova Bianchi, Selim Laniado y Humberto Cortopassi.
Al rogarle quiera asistir a la asamblea, saludo a usted con toda consideración.
Buenos Aires, Julio de 1948. — Carlos Eiras, presidente. — Juan Iusifidis, Sec. Hon
Nota: Para ser parte en la asamblea, con voz y voto en ella, es necesario ser: socio protector, vitalicio o activo y estar al día con la tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la asamblea deberá presentar el carnet y firmar el libro de asistencia.
e.28 jul.-Nº 55.214-v.30 jul.

CLUB ANDINO BARILOCHE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de agosto próximo, en el local del club, a las 21 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria anual.
2º Balance general. Informe de la comisión revisadora de cuentas.
3º Elección de 5 miembros de la Comisión Directiva por dos años y de 2 miembros por un año.
4º Aumento de la cuota de ingreso.
Atento a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos la asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios activos o protectores con derecho a voto. Transcurrida media hora de la designada para sesionar y de no contarse con el quórum legal establecido, se abrirá el acto con el número de los socios presentes.
San Carlos de Bariloche, Julio 22 de 1948. — Francisco Sanjuan, secretario en ejerc. — Emilio F. Frey, presidente.
e.28 jul.-Nº 55.201-v.30 jul.

"D"

DROGUERIA FRANCO - INGLESA S. A.
CONVOCATORIA
El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de agosto de 1948, a las 10 horas, en su sede social, calle Rivadavia 2567, Buenos Aires, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1948|49, y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.
Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.
e.26 jul.-Nº 55.060-v.11 ago.

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima
Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día diez de agosto de 1948, a las 10 horas, en la calle Estados Unidos 3300, para tratar:
1º Reforma general de los estatutos.
2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la misma.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.20 jul. Nº 54.701-v.5 agos.

"E"

EL SAUZAL S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Reconquista 336
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, Oficina 26, el día 20 de Agosto de 1948, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos de la sociedad y aumento de capital.
2º Facultar al Directorio para que, con las más amplias facultades, tramite dicha reforma ante la Inspección General de Justicia, acepte las modificaciones que ésta introduzca y realice todos los demás trámites pertinentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — El Directorio.
e.29 jul.-Nº 55.265-v.16 ago.

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA SOC. ANON.
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, convócase a los señores accionistas preferidos de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A., Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos, a asamblea especial a celebrarse el día 16 de Agosto de 1948, a las 9.30 horas, en Bartolomé Mitre 430, piso 4º, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración sobre el estado y desarrollo de los negocios.
2º Consideración sobre el estado y progreso de la construcción e instalación de los laboratorios.
3º Modificación parcial de los estatutos en lo referente al monto del capital social.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente. — El Directorio.
e.23 jul.-Nº 54.882-v.9 ago.

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA SOC. ANON.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A. Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 430, piso 4º, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social y reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente. — El Directorio.
e.23 jul.-Nº 54.881-v.9 ago.

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto de 1948, a las 16, en el local de la Avenida Roque Sáenz Peña 637, tercer piso, para tratar lo siguiente:
1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1948.
3º Elección de cuatro directores suplentes y de un síndico titular y de un síndico suplente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 21 de los estatutos, respectivamente.
De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad, Giribone 1340, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — El Directorio.
e.17 jul.-Nº 54.522-v.3 ago.

"F"

FRIGOR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA
De acuerdo con los arts. 11 y 13 del estatuto, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Agosto de 1948, a las once horas, en la sede social, calle San Martín 1143, primer piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias, y pérdidas e informe del síndico.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año, por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos (art. 3º del estatuto).
3º Elección de síndico titular y suplente, por un año (art. 3º).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 11 del estatuto, para tener derecho a asistir a

la asamblea, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación de la asamblea, en la caja de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito. Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto por el art. 12 del estatuto.

e.20 jul.-Nº 54.622-v.5 agos.

"I"

IMPORTADORA LIX KLETT, S. A.
Rosario - Mar del Plata - Córdoba - Santa Fe - Tucumán - Mendoza

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 5 de agosto de 1948, a las 16 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con el informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1948 y distribución de utilidades.

2º Disolución anticipada de la Sociedad.

3º Elección de cinco directores por el término de tres años para que, constituídos en comisión liquidadora, de acuerdo con el Art. 26 de los estatutos, procedan a la liquidación y disolución de la sociedad, si así lo resolviere la asamblea.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Ernesto Lix Klett, presidente.

e.17 jul.-Nº 54.323-v.3 agos.

INDUCO
S. A. de Industria y Comercio

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1948, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.20 jul.-Nº 54.671.-v.5 ago.

ISMAEL AVILES, SOC. ANON.
Compañía Comercial de Representaciones y Compra-venta de Mercaderías Generales

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

En uso de la disposición del artículo 14, inciso a) de los estatutos sociales, convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 14 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en el local San Juan 100, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos primero y cuarto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — El Directorio. — Ismael Avilés, Presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

e.23 jul.-Nº 54.861-v.10 ago.

"K"

KOLYNOS S. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Paseo Colón 1102, el 4 de Agosto de 1948, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la renuncia de un director titular y nombrar reemplazante en su caso para completar el mandato.

2º Elegir dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.311 v.31 jul.

KINBAUM - FERROBETON
Sociedad Anónima de Construcciones

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen número 850, piso 4º, esc. 428, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Aprobación de la distribución propuesta por el Directorio, de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de los tres directores por renuncia de los titulares.

5º Elección de síndico y síndico suplente

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea, deben depositar en la secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito bancario, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (artículo 19 de los estatutos).

e.21 jul.-Nº 58.718.-v.31 jul.

"L"

LABORATORIOS IBERO-AMERICANOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Agosto, a las 15 horas, en el local social, San Eduardo 1471, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones con tres días de anticipación.

e.29 jul.-Nº 55.278-v.16 ago.

"LA CAPITAL"
Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización Soc. Anón.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1948, a las once y treinta horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación por intermedio del Directorio y síndico.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — El Vicepresidente.

e.16 jul.-Nº 54.436-v.30 jul.

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 10 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en el local social calle 25 de Mayo Nº 158, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Designación del síndico titular y suplente.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.16 jul.-Nº 54.432-v.2 ago.

LABORATORIOS WASHINGTON S. A.
Productos Vitamínicos y Biológicos

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de agosto de 1948, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, Esc. 817, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario y de dos accionistas a los efectos del Art. 12 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1947.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — El Directorio.

e.22 jul.-Nº 54.806-v.3 ago.

LA COLMENA S. A.
Impresiones, Ediciones y Distribuciones

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

LA COLMENA S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 6 de Agosto de 1948 a las 11 horas, en el local social, calle Pueyrredón 1716, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio sobre la situación financiera de la sociedad y resolución al respecto.

2º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y, en caso de aceptación, designación de reemplazantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, o constancia de su depósito bancario, en las oficinas de la sociedad, calle Pueyrredón 1716, hasta tres días antes del fijado para la reunión, y de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos. — El Directorio.

e.16 jul.-Nº 54.420-v.2 ago.

LEZAMA, S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Lezama, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Virrey Cevallos 289 el día 20 de Agosto a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de acuerdo al Art. 13 de los estatutos. — El Vicepresidente.

e.28 jul.-Nº 55.226 v.14 ago.

"M"

MOXEY SAVON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver la renuncia a favor de la Municipalidad de Buenos Aires, por el mayor valor de la obra a realizarse en la finca Pedro Mendoza 3341|89.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.218 v.31 jul.

M I R U N G A
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
Reconquista 165 — Buenos Aires

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 14 de Agosto próximo, a las 11 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, relativos al 10º ejercicio.

2º Retribuir a los Directores y síndicos.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, Reconquista 165, escritorio 318. — Buenos Aires, Julio 20|1948. — El Directorio.

e.24 jul.-Nº 54.965-v.10 agos.

MOTO CLUB ARGENTINO

Estimado señor consocio:

Cumpliendo con lo prescripto en los artículos 47 y 48 de los estatutos sociales, el día 31 del actual, a las 18 horas, tendrá lugar en nuestro local social, Cangallo 1529, la Asamblea General Ordinaria, a objeto de la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al Ejercicio 1947-1948.

2º Designación de la comisión escrutadora.

3º Elección de cinco vocales en reemplazo de los señores: Miguel J. García, F. Paulino Furió, José A. Granda, Carlos Arzani y José Echarte.

4º Designación de dos socios para refirmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Rogando al señor consocio puntual asistencia, nos es grato saludarlos con nuestra consideración más distinguida: Arnoldo Bernasconi, Vicepresidente (en ejercicio). — Miguel J. García, Secretario.

Art. 48º de los Estatutos Sociales. — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias deliberarán y resolverán legalmente en su primera convocatoria, con el número de socios presente, siempre que ese número exceda al de once, sin contar los de la Comisión Directiva.

Art. 53º — Tendrán derecho al voto únicamente los socios que se hallen al día con la Tesorería.

e.28 jul.-Nº 55.222 v.30 jul.

M A Y O
Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de agosto de 1948, a las 16 horas, en el local Lavalle Nº 655, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 9º de los estatutos.

e.28 jul.-Nº 55.207-v.14 ago.

"N"

N.I.S.S.A.
Nueva Impresora Sudamericana, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo vigésimo segundo de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "N.I.S.S.A", Nueva Impresora Sudamericana, S. A., para Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Bolívar 1616, el día 19 de agosto, a las 17 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos.

2º Ratificación de los actos sociales hasta la fecha, insertos en el libro de actas y documentación de la sociedad, a disposición de los señores accionistas.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por el Directorio - Manuel Malloréns, presidente.

e.26 jul.-Nº 55.051-v.11 ago.

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 4 de Agosto a las 14,30 horas, en el local Corrientes 222 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas estatutarias propuestas por el Directorio y aumento del capital social;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.216 v.31 jul.

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1948, a las 17 horas, en San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y del síndico suplente que han terminado sus respectivos mandatos.

3º Remuneración del Directorio y del síndico.

4º Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.936-v.9 ago.

"S"

ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES "SARMIENTO"

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 30 de julio de 1948, en su local Santiago del Estero 649, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado el 30 de junio próximo pasado, e informe del síndico.

2º Elección de presidente, siete vocas

les, seis vocales suplentes, síndico titular y dos suplentes, por haber terminado su mandato.

3º Designación de dos miembros de la asamblea para que intervengan en la redacción y firma del acta.

Buenos Aires, Julio de 1948. — E. Martínez Langán, presidente. — Esteban Cartabio, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.296-v.30 jul.

S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "T A M E T"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de Agosto de 1948, a las 16 horas, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

e.29 jul.-Nº 55.264-v.16 ago.

Sociedad Anónima de Mandatos e Inversiones "SAMAINVER"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 jul.-Nº 55.272-v.16 ago.

Sociedad Anónima Vitivinícola SAN RAFAEL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1948, a las 16 horas en su local calle Hipólito Yrigoyen 2170, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de un convenio de venta del establecimiento Vitivinícola de la Sociedad concertado ad referéndum de la asamblea general de accionistas.

2º Autorización para distribuir en todo o en parte los beneficios extraordinarios que la operación produzca en caso de aprobarse el convenio mencionado en el punto 1º.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27 jul.-Nº 55.152 v.13 ago.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL FLAIBAN & CAMILLONI LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1948, a las 17 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 3242, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para concurrir a la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar en secretaría las acciones o certificados, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos. — Camilo Camilloni, presidente.

e.20 jul.-Nº 54.643.-v.5 ago.

SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS

Ruedas y Llantas Automotrices, Industriales y Afines

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las 17.30 horas, en Uruguay 435, piso 4º, departamento "G".

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4, 5, 6, 7, 27 y 29 de los estatutos sociales por aumento de capital hasta quince millones de pesos moneda nacional y facultad para poder emitir acciones preferidas y ordinarias nominativas.

2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias, con facultad para aceptar cualquier observación o modificación que hubiere.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.

e.23 jul.-Nº 54.890.-v.9 ago.

S. A. "LOS NARANJOS" COMERCIAL E INMOBILIARIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos" Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día 18 de agosto de 1948, a las 10 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1948.

2º Designación de presidente y secretario por dos años, y síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 21 de julio de 1948. — Carlos M. Mayer (h.), presidente.

e.26 jul.-Nº 55.041-v.11 agos.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948 a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547 (primer piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Nombramiento de síndicos.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 jul.-Nº 54.137-v.30 jul.

Sociedad Anónima CAJA MUTUAL DE CREDITOS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del Estatuto Social, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Brasil 915, el día 13 de Agosto de 1948, a las 19,30 horas, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 26 ejercicio, terminado el 15 de Julio de 1948.

3º Nombramiento de dos señores accionistas para suscribir el acta de esta asamblea, como lo determina el artículo 33 del Estatuto Social.

4º Elección de tres directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Ernesto Zamboni (fallecido), Rómulo Arietta y Alberto Formisano, que terminan su mandato, y de dos directores suplentes: Uno por un año, en reemplazo del señor H. J. Streeton, que pasó a ocupar la vacante producida por fallecimiento del señor Ernesto Zamboni, y otro, por tres años, en reemplazo del señor Federico Cánepa, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente de síndico, por un año, y fijación de sus honorarios, conforme con el artículo 27 del estatuto social. — Rómulo Arietta, Director-Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea General Ordinaria y voto deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad tres días hábiles antes del fijado para la realización de la asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que le corresponda, como lo prescribe el artículo 31 del Estatuto Social. — El Presidente.

e.22 jul.-Nº 54.758 v.7 ago.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL RECONSTRUCCION AGRARIA (S.A.C.R.A.)

CONVOCATORIA

de los Accionistas en Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en la sede de la Sociedad, calle San Martín 195, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del Directorio;

2º Elección de cinco directores titulares, dos suplentes, un síndico titular y un síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Edmundo Criscuoli, Presidente.

e.15 jul.-Nº 54.202 v.31 jul.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 5 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en el local Paseo Colón 669, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico; y distribución de utilidades.

2º Remuneración directorio y síndico y consideración acta del 15 de Junio 1948.

3º Designar directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.217 v.31 jul.

"S.A.I.G.A."

Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Agosto 11 de 1948, a 18 horas, en Florida 248, escr. 12.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1948.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 jul.-Nº 54.746.-v.6 agos.

SOCIEDAD ANONIMA "GRANDES BAZARES Y PARAGÜERIAS SUD AMERICANOS" "PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA."

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires), para el día 16 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del señor síndico, correspondiente al 26º ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Pedro M. Bignoli y Ernesto Gómez, de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.24 jul.-Nº 54.952-v.10 agos.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 58, para el día 10 de agosto próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de libros de fabricación especial, formularios, planillas, fichas, impresos en general y papelería, destinados al uso del Ministerio durante el año 1949.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.29 jul.-Nº L-3.884-v.9 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para el día 13 de agosto próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión e instalación en las capitales de los territorios nacionales, de ocho (8) sistemas de antenas radiotelefónicas.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.26 jul.-Nº L-3.845-v.11 ago.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 448

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Agosto de 1948, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3821-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 446

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Rollos de Banda Engomada".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Julio de 1948, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3812-v.30 jul.

Licitación Pública Nº 447

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Formularios e Impresos Varios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Agosto de 1948, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3813-v.5 ago.

Licitación Privada Nº 120

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Mesas de Roble para Aparatos Telegráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Julio de 1948, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3814-v.30 jul.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 17|48

(Expediente Nº 3.703|48)

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de 27 Viviendas Económicas, en los tipos T4, T5 y T5', en la Ciudad de San Juan, Barrio Trinidad, Distrito Urbano Nº 10 (antigua Bodega Bocca), de conformidad y en todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras, 18 meses. Precio de la documentación 20 m$n.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día y hora indicado, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación

y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán formular sus ofertas por cada una de las tres variantes de viviendas de que informan los planos y cotizar también, en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las propuestas deben ser presentadas por duplicado, con sellado de ley pesos 2. — (por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1% del importe de la propuesta.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica dirigirse a la oficina antes mencionada. Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas cámaras o centros de contrucción. — San Juan, 2 de julio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.20 jul.-Nº L-3.730-v.11 agos.

Licitación Pública Nº 16|48

(Expediente Nº 3.499|48)

Llámase a licitación pública para el día 9 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de 150 viviendas económicas en la Ciudad de San Juan, Villa Desamparados, en los tipos A, B, C, D, T1, T2, R1 y R2, de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, Pliego de Condiciones y Especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras 18 meses. — Precio de la documentación $ 100,00 m|nacional.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán presentar sus ofertas por cada una de las ocho variantes de viviendas de que informan los planos respectivos y cotizar también, en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior. — Para mayores datos y retiro de Pliego de Condiciones y Documentación Técnica, dirigirse a la Oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán ser presentadas con sellado de Ley ($ 2.00 por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto de cada proponente.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los Pliegos de Condiciones, en las respectivas Cámaras e Centros de Construcción. — San Juan, 23 de Junio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presente.

e.7 jul-Nº L. 3.429-v.30 jul.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 5.712|48

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios para el año 1949 (Expte. Nº 5.712|48).

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital

e.26 jul.-Nº L-3.844-v.5 ago.

Expediente Nº 4.777|48

Llámase a licitación pública para la provisión de grúas rodado sobre neumáticos y sobre rieles. (Expte. Nº 4.777|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Agosto de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.24 jul.-Nº L. 3.891-v.10 agos.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 10 de Agosto de 1948, a las 15.30 horas, en la Administración Central de esta Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso. — Buenos Aires, Julio de 1948. — La Administración.

e.29 jul.-Nº L-3.902-v.9 ago.

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de muebles comunes de oficina, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12,30 a 17 horas, (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación o interesados, el día 9 de Agosto de 1948, a las 15,30 horas, en la Administración Central de esta Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso. — Buenos Aires, Julio de 1948. — La Administración.

e.28 jul.-Nº L-3.893 v.7 ago.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para el día 9 de Agosto próximo a horas que se indican a continuación, para la provisión de las siguientes mercaderías: A las 15 horas: Muebles metálicos y de madera. A las 15,30 horas: Papeles en blanco. A las 16 horas: Formularios impresos y libros comerciales. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, oficina 715. Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — El Gerente.

e.28 jul.Nº- L-3.892 v.7 ago.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la provisión de máquinas de escribir, de sumar y restar, eléctricas, y de calcular eléctricas. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, Local 218). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 9 de Agosto de 1948, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Gerente General.

e.28 jul.-Nº L-3.891 v.7 ago.

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro y montaje, en las bases de albañilería existentes, de dos compresores rotativos y ejecución de los trabajos necesarios para el completamiento de la sala de máquinas de tubos neumáticos, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 4 de Agosto de 1948, a las 15,30, en la Administración Central, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso.

Buenos Aires, Julio de 1948. — La Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.776 v.2 ago.

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Llámase a concurso de precios para la venta de tres automóviles usados de propiedad del Instituto, marca Hudson, Ford y Peugeot. Las bases y condiciones de venta podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Diagonal Roque Sáenz Peña 648, 5º piso, de 12.30 a 16 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Julio de 1948, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración.

e.20 jul.-Nº L. 3.748-v.30 jul.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes Nros. 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes, camisas, corbatas, guardapolvos, sacos blancos, jardineras y zapatos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día seis (6) de Agosto, a las 15 horas, en el Departamento precitado en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1948.

e.24 jul.- Nº L. 3.860-v.4 agos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de Agosto, a las 14 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 23 de Julio de 1948.

e.23 jul.-Nº L-3766-v.3 ago.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de almacenamiento ubicadas en los puertos Santa Fe (Unidades I y II) y San Martín (Unidades III y IV), Delegación San Lorenzo, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación San Lorenzo, Boulevard Urquiza y General López, San Lorenzo, donde se entregará a los interesados pliego de condiciones y planillas en las que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 7 de Agosto próximo a las 10 horas, en el Departamento citado, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

e.19 jul.-Nº L-3.677-v.4 ago.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos, en las instalaciones que explota esta Comisión Nacional, ubicadas en los puertos de Ingeniero White y Galván, Delegación Bahía Blanca.

Las características del servicio a contratar, podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca, donde se entregará a los interesados pliego de condiciones y planillas, en las que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 4 de agosto próximo, a las 16 horas, en el Departamento citado, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

e.17 jul.-Nº L-3.655-v.3 ago.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 23|48, para el 6 de Agosto de 1948, a las 10 horas, que trata por la transformación de marmitas en platos hondos de aluminio. Informes y pliegos. Larrea 560, 2º piso. — División Adquisiciones.

e.29 jul.-Nº L-3.935-v.31 jul.

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 24|48, para el 6 de Agosto de 1948, a las 9,30 horas, para la provisión de harina, levaduras, sebos, a las necesidades del Ejército. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º p. (División Adquisiciones).

e.28 jul.-Nº L-3.934 v.5 ago.

DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 540|48 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de las bases y montaje de tres galpones desarmables", en Puerto Nuevo. Apertura de propuestas: 13 de Agosto de 1948 a las 12, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— m|n. el ejemplar, en la citada División, todos los días hábiles entre las 10 y 12,30 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 36.746.70 m|n. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. (Firmado): Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Juan José Valle, Coronel, Jefe División Construcciones e Instalaciones.

e.27 jul.-Nº L-3.832 v.31 jul.

COMANDO GENERAL DE DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Ing. Huergo 251 - Piso 14º

Ing. Huergo 251, piso 14

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 12 de Agosto próximo, con el objeto de adquirir abrazaderas, bulones y planchuelas varias para líneas telefónicas. Los pliegos de condiciones serán entregados en Ing. Huergo 251, piso 14º, de 9 a 12 horas. — División Administración.

e.28 jul.-Nº L-3.894 v.7 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de agosto próximo, con el objeto de adquirir postes y elementos afines, para líneas telegráficas, telefónicas. Los pliegos de condiciones serán entregados de 9 a 12 horas, en Ing. Huergo 251 - Piso 14º, División Administración.

e.26 jul.-Nº L-3.846-v.5 ago.

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el día 4 de Agosto de 1948, a las horas que a continuación se indican para:

10.00 horas. — Nº 30: Pabellones y casas habitación de madera, desarmables.

10.30 horas. — Nº 31: Materiales para la construcción de palomares.

11.00 horas. — Nº 32: Medias suelas, tapas y medias tapas para tacos.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — Fdo.: Manuel Urbano, Teniente Coronel de Intendencia, Director de Administración.

e.20 jul.-Nº 3.749-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 88|48, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 10:25 horas, para la confección y colocación de dispositivos, modificación y pintura de 40 (cuarenta) camiones tractor Artillería Bofors.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1948. — Juan Cadaillon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.20 jul.-Nº L. 3.741-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 530|48 (DCI)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Instalación de Extracción de Humo en el Gran Taller" de la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 16 de Agosto de 1948, a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— m|n. el juego, en la citada División, todos los días hábiles, entre 10 y 12.30 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 29.585 m|n. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. Fdo.: Manuel Nicolás Sabio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

e.26 jul.-Nº L-3818-v.30 jul.

Llámase a Licitación Pública número 188|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la provisión de: Bulones de hierro-acero, cables, alambres, cuero, tuercas, cola, goma esponja, aceros, esmaltes, pintura, thinner, barniz, ácido sulfúrico, porta-lámparas, remaches, Hencillo, sogas, ojalillos, tornillos de latón, hierro, acero, caños, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.754-v.3 ago.

Llámase a Licitación Pública número 189|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de: Pólvora, naftalina, con destino a Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.755-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 190|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.20 horas, para la provisión de: Machos (cónicos, medio cónicos, cilíndricos, normales), cojinetes para terraja, terrajas, manijas porta cojinetes, mandriles, brocas, con destino para esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.756-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública numero 192 48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de: Estufa a calefacción eléctrica, aparatos agitadores, cronógrafo a cinta, transformador de campanillas, resistencia de alambre, condensador, balanzas, termómetros, calorímetros, lámparas de arco, manipulador Morse, sonadores, filtros, aparatos telefónicos, revelador telefónico, conmutador, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.757-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 191|48, para el día 18 de agosto de 1948, a las 10,10 horas, para la provisión de: botes neumáticos, con destino a esta Direccion General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.15 jul.-Nº L-3.627-v.31 jul.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Capital Federal

Licitación Pública Nº 98, para el día 10 de Agosto de 1948.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 98. — Hora: 10,00. Provisión sobre vagón Buenos Aires de equipos de bombeo. Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta. Precio del legajo Nº 4.295, $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Julio de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.27 jul.-Nº L-3.883 v.31 jul.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 1.432, hasta 14 Agosto 1948, 10 horas, provisión camas y cunas de caño, colchones, almohadas, sábanas, fundas, manteles, servilletas, etc.

Consultas: Dirección de Suministros, Moreno 970, piso II. Propuestas: piso III. Pliego: sin cargo.

e.29 jul.-Nº L-3.896-v.16 ago.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 364

Llámase a licitación hasta el 21 de Agosto 1948, a las 9 horas, para la construcción del edificio para archivo de la Contaduría General de la Nación, Ministerio de Hacienda. Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10 piso, Capital Federal.

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial $ 5.753.986.77 m|n. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.29 jul.-Nº L-3.897-v.16 ago.

Licitación Pública Nº 365

Llámase a licitación hasta 24 Agosto 1948, 15 horas, para construccion edificios escolares en Territorio Nacional del Río Negro

Ingeniero Huergo, Escuela Nº 12, $ 406.636.74 m|n.

Chacras E. de Allen, Escuela Nº 27, $ 187.228.20 m|n.

Cipolletti, Escuela Nº 33, pesos 458.007.20 m|n.

Cin o Saltos, Escuela Nº 39, pesos 537.679.36 m n.

Colonia Julia y Echarren, Escuelas 46, 90 y 95, $ 537.679.36 m|n.

Curri Laumen, Escuela Nº 109, pesos 155.455.87 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 10 piso, Capital Federal y sede XI Zona, Vicente López 45, Bahía Blanca y Conducción Obras Palacio Episcopal de Viedma.

Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día licitación, y Juzgado Letrado Viedma hasta cinco días antes.

Presupuesto oficial: $ 2.282.686.73 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.) Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.29 jul.-Nº L-3.898-v.16 ago.

Licitación Pública Nº 366

Llámase a licitación hasta 24 Agosto 1948, 15.30 horas para construcción edificios escolares en Territorio Río Negro:

Ñorquinco, Escuela Nº 29, pesos 178.725.60 m|n.

Comallo, Escuela Nº 73, pesos 320.801.74 m|n.

Costa del Río Azul, Escuela Nº 103, $ 202.725.60 m|n.

Quintas de Bariloche, Escuela Nº 149, $ 320.524.24 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 10 piso, Capital Federal y sede XI Zona, Vicente López 45, Bahía Blanca. Presentación propuestas: citada dirección, 6º piso hasta día licitación y Juzgado Letrado de Viedma hasta cinco días antes.

Presupuesto oficial: $ 1.022.777.18 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.) Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.29 jul.-Nº L-3.899-v.16 ago.

Licitación Pública Nº 367

Llámase a licitación hasta 28 Agosto de 1948, 10 horas, construcción del edificio "Escuela de Aplicación" y Normal "Juan P. Pringles" en la ciudad de San Luis. Presupuesto oficial $ 1.986.470.58 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10 piso, Capital Federal y sede IX Zona General Mitre 593, Mendoza, Conducción de Obras calle Pedernera 1110, San Luis.

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso hasta día licitación y Juzgado Federal de San Luis hasta cinco días antes. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.) Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.29 jul.-Nº L-3.900-v.16 ago.

Licitación Pública Nº 368

Llámase a licitación hasta 28 de Agosto 1948, 10.15 horas, construcción Escuela Técnica de Oficios de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial $ 1.651.394.46 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10 piso, Capital Federal y sede de la IIª Zona Avda. Belgrano 344, Rosario, Provincia de Santa Fe, Conducción de Obras de la Escuela Normal de Pergamino.

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso hasta día licitación y Juzgado Federal de San Nicolás hasta cinco días antes. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.) Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.29 jul.-Nº L-3.901-v.16 ago.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 648

Expediente 5.664|1948

Llámase a licitación pública para el día 19 de Agosto del año 1948 a las 16.40 horas, para adjudicar la "Construcción de seis casas para el personal del Parque Nacional Los Glaciares", en El Calafate, Territorio Nacional de Santa Cruz.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano Público en representación de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Rawson, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, en ambos casos ante los interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden consultarse o retirarse en la Oficina de Suministros aludida, Intendencia A. G. P. N. y T. en El Calafate (Santa Cruz), Intendencia A. G. P. N. y T. en San Carlos de Bariloche FF. CC. del Estado (Río Negro) y en el despacho del señor Juez Letrado mencionado, todos los días hábiles de 12 a 8 excepto sábados que será de 8.30 a 13 horas, previo pago del importe de $ 10.00 m|n. cada ejemplar. Presupuesto de obras: $ 238.495.46 m|n. Limitación de ejecución de obras durante año 1948 hasta $ 122.501:14 m|n. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.29 jul.-Nº L-3.933-v.9 ago.

Licitación Pública Nº 646

Expte. Nº 2.687|48

Llámase a licitación pública para el día 19 de Agosto del año 1948 a las 16.30 horas, para adjudicar la "Construcción del edificio destinado a Hotel Nacional de Turismo", en la Ciudad de Viedma, Capital del Territorio Nacional del Río Negro. El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor escribano público en representación de la escribanía general del Gobierno de la Nación, y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en la Ciudad Capital del Territorio Nacional del Río Negro en Viedma, en ambos casos ante los interesados que concurran al acto.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden consultarse o retirarse en: Oficina de Suministros aludida, Intendencia A. G. P. N. y T. en San Carlos de Bariloche, FF. CC. del Estado (Río Negro) y en el despacho del señor Juez Letrado mencionado, todos los días hábiles de 12 a 18 excepto sábados que será de 8,30 a 13,00 horas.

Presupuesto de obras: $ 3.403.667.33 m|n. Limitación de obras durante el año 1948, $ 250.000.— m|n. Pliego: $ 50.— m|n. cada ejemplar. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.27 jul.-Nº L-3.834 v.13 ago.

Licitación Nº 363 (2º llamado)

Llámase a licitación hasta 9 de Agosto 1948, 16 horas, construcción edificio Escuela Nº 391. Mate de Luna, Tucumán. Pliegos y consultas: Av. 9 de Julio 1925, 10º piso, Capital Federal y Conducción Obras, calle Buenos Aires Nº 465, Tucumán. Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día licitación, y Juzgado Federal de Tucumán hasta cinco días antes.

Presupuesto Oficial: $ 520.966.79 m|n. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.20 jul.-Nº L. 3.742-v.5 agos.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 11.933-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión, transporte, montaje e instalación de calefacción por agua caliente con destino al edificio Laboratorios del Establecimiento Aguas Palermo, Capital Federal. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 7 de setiembre de 1948, a las 15 y 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.29 jul.-Nº L-3.885-v.9 ago.

Expte. 16.006—LP—948

Llámase a licitación pública para la adquisición de cien (100) acoplados tanques para provisión de agua, accesorios y repuestos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de setiembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General Administrativo.

e.29 jul.-Nº L-3.959-v.16 ago.

Expte. 13.133-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de balancines, guillotina, roscadoras, amoladoras de eje flexible y equipos de soldadura eléctrica de arco, repuestos y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 25 de agosto de 1948, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 21 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.26 jul.-Nº L-3.847-v.5 ago.

Expte. 21.210-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta y piezas especiales de hormigón simple y|o mortero de cemento. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 7 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 14 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L-3.760-v.7 ago.

Llámase a licitación pública para la provisión de galpones y casillas desarmables. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Agosto próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 21.254-LP-1948. — Buenos Aires, 13 de Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.736-v.7 agos.

Llámase a licitación pública para la provisión de estufas, faroles, lámparas, linternas, mafafuegos y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 11 de Agosto próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 21.209-LP-1948. — Buenos Aires, 13 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.737-v.2 agos.

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de desagüe del Balneario Zona Norte. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 15.931-LP-1947. — Depósito de garantía $ 3.136 m|n. — Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.738-v.2 agos.

Llámase a licitación pública para la construcción del Ramal San Martín de la Tercera Cloaca Máxima. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 de agosto próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía $ 13.715.00 m|n. — Expte.: 2.746-LP-1948. — Buenos Aires, el Secretario General Administrativo.

e.15 jul.-Nº L-3.624-v.31 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del cam. de acc. a la estación Canals b| Col. "El 25", $ 69.439. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de Agosto, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.29 jul.-Nº L. 3.841 v.3 agos.

Licitación pública para la construcción del camino de Orán a Río Pescado, pesos 2.348.857,68. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de Agosto, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.29 jul.-Nº L. 3.842 v.16 agos.

Licitación pública de las obras del camino de Tunuyán a Pareditas, Km. 25|43, $ 2.190.693,15. — Deben cotizarse pre-

cios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.29 jul.-Nº L. 3.843 v.16 agos.

Licitación pública para la adquisición de herramientas (bomba a reloj o rotativas, equipos soldadura autógena, máquina hormiguicida, molejones, morsas, taladros, etc.). División Equipo y Almacenes, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.28 jul.-Nº L-3.873-v.7 ago.

Licitación pública para la adquisición de gelinita, mechas y fulminantes y acero exagonal para barrenos, 4º Distrito. Presentación propuestas: 5 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23 jul.-Nº L-3763-v.3 ago.

Licitación pública para adjudicar el transporte de material estabilizado y el alquiler de camiones, Aeropuerto Nacional, $ 240.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 3 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., escritorio 308, Capital.

e.22 jul.-Nº L. 3.739-v.2 agos.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motoniveladoras "Caterpillar" mod. 10-112-D7 y RD7. División Equipo y Almacenes, $ 30.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.22 jul.-Nº L. 3.740-v.2 agos.

Licitación pública de las obras del tramo Capital, segunda sección Km. 1.570|5,07133 del camino de acceso al Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, $ 4.220.791,00. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: Agosto 19, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.20 jul.-Nº L-3.680-v.5 ag.

Licitación pública de las obras del camino de Los Helechos a Paimún, pesos 711.007,52. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.19 jul.-Nº L-3.689-v.4 agos.

Licitación pública de las obras de los puentes sobre los ríos Zenda, pesos 683.223.70; Blanco, $ 920.977.40 y Pescado, $ 2.651.527.60, en el tramo de Orán a Río Pescado. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas individuales, por grupos parciales, o por la totalidad de las obras en conjunto. Presentación de propuestas: 18 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.19 jul.-Nº L-3.678-v.4 ago.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 141, para el día 31 de Julio de 1948 a las 10.00 horas, a fin de contratar la provisión de cámaras y cubiertas, con destino a diversas dependencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Oficina de Compras (calle Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 9.30 a 18.30 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.803 v.2 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas números 27: material eléctrico, apertura 14 de Agosto a las 10.00 hs.; 28: dos plantas de aire comprimido, apertura 31 de Agosto a las 16,15 hs.; 29: vagoneta para minas de carbón, apertura 23 de Agosto a las 16.00 hs.: 16: cargadores moviles de carbón, apertura 31 de Agosto a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden retirarse en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.777 v.7 ago.

Llámase a licitación pública para el día 28 de septiembre de 1948, a las 14 horas, para la provisión de motores a explosión (Pliego 6.006).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 - Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.

e.20 jul.-Nº L-3.733-v.5 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

31-7-48. Heladera eléctrica (6.008), 9; carrocería camión (5.931), 11; fieltro de amianto (5.932), 11.30; affiches (5.993), 12.30; 2-8-48. Arandelas, tornillos, etc. (5.934), 14; accesorios cañería (5.935), 14.30; papelería (5.941), 15 caños (5.944 y 5.949), 15.30 y 16; medidores volumétricos (5.951), 16.30; torres para supergás (5.958), 17; 3-8-48 Encuadernación libros (5.940), 14.30; cuadernos y libros (5.947), 15; material eléctrico (5.950), 15.30; caños de plomo (5.964), 16; libros en blanco (5.981), 16.30; tanque australiano fibrocemento (5.942), 17; 4-8-48. Remaches (5.936), 14.30; cojinetes (5.948), 15; caños negros (5.953), 15.30; metales (5.967), 16; armarios metálicos (5.994), 16.30; 5-8-48. Bulonería (5.952), 15; elementos medición (5.955), 15.30; caños oscilantes (5.969), 16; 6-8-48. Maderas (5.943), 14.30; carburo de calcio (5.957), 15; aparatos medición eléctricos (5.966), 15.30; cojinetes (5.970), 16; 16.30 cojinetes (5.937), 17; 7-8-48 Reglas cálculo (5.977) 10; construcción de caños (5.979), 11. lanchaje de explosivos (5.980), 11.30; 9-8-48. Tubos cobre y bronce (5.939), 14; sacatestivos (5.987), 15; válvulas (5.989), 15.30; 10-8-48. Locomotoras y vagonetas (5.962), 14.30; tanques (5.965), 15; tubos de acero (5.990); 15.30; bombas a pistón (5.991), 16; 15-9-48. Alambres de cobre (5.946), 14; 16-9-48. Excavadores (5.945), 14; 17-9-48. Aparatos de bombeo (5.938), 14; 20-9-48. Cadenas (5.995), 14; pilas y baterías (6.002), 14.30; 21-9-48. Rep. para bombas (5.996), 14; accesorios para caños (5.998), 14.30; 22-9-48. Sanitarios (5.956), 14; aceros (5.999), 14.30; 23-9-48. Mangueras (5.973), 14; accesorios para cables (6.000), 14.30; 24-9-48. Aceros (5.997), 14; motobomba (6.001), 14.30; 25-9-48. Amplificador (6.003), 9.30; bakelita y ebonita (6.004), 10.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 - Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.

e.20 jul.-N: L-3.734-v.30 jul.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Agosto de 1948 a las 15 horas, para la construcción de un hospital y obras complementarias (pliego Nº 5.930).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires. de 12.30 a 17 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.16 jul.-Nº L-3.638-v.2 ago.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de las licitaciones públicas mencionadas a continuación:

Nº 5850 para el día 10 de septiembre de 1948, a las 15 horas; Nº 5400 para el día 14 de septiembre de 1948, a las 14.30 horas; Nº 5909 para el día 16 de agosto de 1948, a las 16.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.29 jul.-Nº L-3.881-v.3 ago.

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 5737, para el día 10 de Setiembre de 1948, a las 14.30 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.26 jul.-Nº L-3822-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 122|48 (Tercer llamado), a las 14.45 horas: Grúas de 2 toneladas.

L. P. 199|48, a las 15 horas: Máquinas de Escribir.

L. P. 200|48, a las 15.15 horas: Cañerías, Válvulas, etc.

L. P. 201|48, a las 15.30 horas: Purificadores, calentadores y bomba a engranajes.

L. P. 202|48, a las 15.45 horas: Metal desplegado.

L. P. 203|48, a las 16 horas: Electrobombas y repuestos para las mismas.

L. P. 204|48, a las 16.15 horas: Caños, codos, tee, bridas, bulones.

L. P. 205|48, a las 16.30 horas: Equipos motobomba.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26 jul.-Nº L-3820-v.11 ago.

Llámase a licitación pública, para el día 13 de Agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de

L. P. 195|48, a las 14,00 horas: Hierro redondo y alambre.

L. P. 196|48, a las 14.15 horas: Postes de palmera.

L. P. 197|48, a las 14.30 horas: Provisión y montaje de tanque metálico para Fuel-Oil.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros

e.22 jul.-Nº L-3.778 v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 198|48, para el día 30 de Julio de 1948, a las 14,30 horas, para la adquisición de cañería, curvas, válvulas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 12,00 a 18,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 jul.-Nº L-3.779 v.30 jul.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 991, para el día 10 de agosto, a las 16.45 horas, para la adquisición de: maderas terciadas, pino Paraná, Brasil, cedro.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.29 jul.-Nº L-3.882-v.9 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 989, para el día 10 de agosto, a las 16,15 horas, para la venta de: 1.000 cajones de madera, de 70m3 de capacidad y 12.000 cajas de cartón corrugado.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.29 jul.-Nº 3.883-L-v.9 ago.

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1948, a las 16.30 horas, para la provisión de: 7.300 m2. de madera raulí en tablones, espesores 1, 2, 3 y 4''. 3.000 m2. madera araucaria o similar, para encofrados, en tablones de 1 x 6'' y tirantes de 3 x 4''. Pliegos de condiciones en la Administración del Yacimiento de Plaza Huincul (Neuquén).

e.29 jul.-Nº L-3.956-v.30 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 990, para el día 20 de Agosto, a las 16 horas, para la adquisición de: estufas de seis radiantes para gas natural y manufacturado. — Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.26 jul.-Nº L-3817-v.19 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Agosto 16, a las 16 horas, (pliego 983) separadores automáticos para gas natural. Agosto 16, a las 16.15 horas (pliego 987) mano de obra para la red de captación de gas en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Agosto 16, a las 16.30 horas (pliego 988) construcción de edificios en Montes de Oca.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 jul.-Nº L-3.762-v,14 ago.

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Agosto 3, a las 16.15 horas (pliego 984), válvulas reguladoras de seguridad retención, etc. Agosto 3, a las 16.30 horas (pliego 985), registradores de caudal y presión; manómetros, filtros, caños extranesados, válvulas de acero. Agosto 3, a las 16.45 horas (pliego 986), fieltro de amianto, papel impregnado bituminoso. Agosto 13, a las 16 horas (pliego 982), demolición retortas Drakes en Usina corrales.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Fed., de 12 a 18 horas.

e.21 jul.-Nº L-3.750-v.31 jul.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 31, a las 10.30 horas (Pliego Nº 979), instalación de un condensador en usina San Nicolás. — Julio 31, a las 10.45 horas (Pliego Nº 981) cambio de cubierta del techo en servicio medidores (Magallanes 1407).

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 jul.-Nº L. 3.746-v.30 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 980, para el día 5 de Agosto, a las 17 horas, para la construcción de un edificio para garage, oficinas y pared de cerco en Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 jul.-Nº L. 3.747-v.5 agos.

Llámase a Licitación Pública número 978, para el día 10 de agosto a las 16.30 horas, para la construcción del barrio obrero en la zona militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — La Dirección General del Gas del Estado.

e.17 jul.-Nº L-3.665-v.9 ago.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 62|948, para la provisión de Equipos de: bombero; campaña; impermeables; cama y dormitorio. Emblemas. Vestuario para: Clases, Aspirantes, personal civil, zonas frías, vuelo de invierno. Material para compostura de calzado, a realizarse el día 14 de Agosto de 1948, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital dnde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi, Comandante de Intendencia. Director Interino de Intendencia de Aeronáutica.

e.26 jul.-Nº L-3815-v.27 jul.
e.29 jul.-Nº L-3815-v.13 ago.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la adquisición de 200.000 (doscientos mil) equipos para construir los aeromodelos "Dédalo" y "Teniente Manuel Félix Origone".

La apertura de las propuestas se realizará en la Secretaría General de esta Gran Repartición, Avda. Pte. Quintana 591 (4º piso), el día 9 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección Licitaciones y Compras de la repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — La Dirección General.

e.23 jul.-Nº L-3.839-v.7 ago.

INSTITUTO AEROTECNICO, CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Lic. Púb. Nº 200|48. — Apertura 3 de Agosto de 1948, 14 horas: 38 tornos. (Precio del ejemplar, m$n. 5.—).

Lic. Púb. Nº 201|48. — Apertura 9 de Agosto de 1948, 14 horas: 2 compresores. (Precio del ejemplar, m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 202|48. — Apertura 10 de Agosto de 1948, 14 horas: 2 bombas centrífugas. (Precio del ejemplar, m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 203|48. — Apertura 11 de Agosto de 1948, 14 horas: Aparatos de rayos X, onda corta, ultravioleta, infrarojos y diversos equipos y elementos para instalación en Departamento de Sanidad. (Precio del ejemp., m$n. 3.—).

Lic. Púb. Nº 204|48. — Apertura 13 de Agosto de 1948, 14 horas: Correas de suela y de goma y tela. (Precio del ejemp., m$n. 3.—).

Lic. Púb. Nº 205|48. — Apertura 16 de Agosto de 1948, 14 horas: 1 sierra sinfín y 6 sierras mecánicas. (Precio del ejemp., m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 206|48. — Apertura 19 de Agosto de 1948, 14 horas: 1 prensa tipográfica plana. (Precio del ejemp., m$n 2.—).

Lic. Púb. Nº 207|48. — Apertura 24 de Agosto de 1948, 14 horas. 5 electroventiladores, 4 electrobombas, 72 extractores de aire, etc., etc. (Precio del ejemplar, m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 208|48. — Apertura 25 de Agosto de 1948, 14 horas: materiales no ferrosos (bronce, plomo, alambres de cobre y aluminio, etc.). (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 209|48. — Apertura 26 de Agosto de 1948, 14 horas: materiales para juntas (amianto, corcho, empaquetaduras, etc.). (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 210|48. — Apertura 27 de Agosto de 1948, 14 horas: Material plástico no transparente (505 m.2 en chapa, 1470 m.2 en plancha y 75 m. en barra). (Precio del ejemp., m$n. 5.—).

Lic. Púb. Nº 211|48. — Apertura 31 de Agosto de 1948, 14 horas: Elementos y materiales de ferretería (arandelas, bisagras,

clavos, remaches, tornillos, etc.). (Precio del ejemp., m$n. 5.—).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina, Suipacha 1225 (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.
e.28 jul.-Nº L-3.895 v.3 ago.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública Nº 78|48 A.
Llámase a licitación pública para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la "Provisión de 7 equipos de soldadura por arco". Precio de la documentación técnica m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.
e.21 jul.-Nº L-3.770-v.31 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|48 para el día 24 de Agosto de 1948, a las 12.30 horas, por la provisión de mechas medidas varias, terrajas y repuestos; peines de acero, fresas, herramientas de medición, control y trazado; máquinas eléctricas y neumáticas; accesorios y herramientas para máquinas; elementos para seguridad de personal (anteojos, lentes, máscaras y botas, delantales y guantes de goma); elementos varios para laboratorio de ensayo de materiales y herramientas para hojalateros, chapistas, herreros, y trabajos en tubo.
Las listas de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán Nº 1427 de 8 a 13 horas. — La Dirección General.
e.21 jul.-Nº L-3.771-v.6 ago.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto de 1948, por la provisión de materiales varios, de acuerdo con el siguiente detalle:
Licitación Nº 12, a las 10 horas: Por alambre de plata para fusible, cable eléctrico unipolar y con malla metálica, lámparas eléctricas, baterías y repuestos, elementos varios para bobinaje, materiales aislantes, materia prima para electricidad y accesorios eléctricos en general.
Licitación Nº 15, a las 10.30 horas: Por elementos diversos para juntas (corcho prensado, granulado, papel aceitado, etc.), chapa negra lisa laminada en frío, aceros de tipos y medidas varias para herramientas y soldadura alambre Suecia.
Las listas de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo) calle Tucumán Nº 1427, de 8 a 13 horas. — La Dirección General.
e.21 jul.-Nº L-3772-v.31 jul.

Secretaría de Salud Pública

Expte. Nº 44.240|48. — Buenos Aires.
Llámase a Licitación Pública Nº 125 para el día 13 de Agosto próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de microscopios destinados a diversas dependencias de esta Secretaría de Estado. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Julio 29 de 1948 — El Director General de Administración.
e.29 jul.-Nº L. 3.840 v.9 agos.

PLAN QUINQUENAL
Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria
Licitación Pública Nº 10
Llámase a licitación pública hasta el día 13 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para la provisión e instalación de cocinas a fueloil y ollas a vapor en el Pabellón Cocina del Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María (Córdoba).
Pliegos de Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.
Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem Nº 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, o Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de licitación.
e.28 jul.-Nº L-3.878-v.2 ago.

Licitación Pública Nº 11
Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para la contratación de la provisión e instalación de obras sanitarias, agua caliente central, etc., en las obras de la Estación Sanitaria en San Vicente, Provincia de Buenos Aires.
Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av Alem Nº 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.
Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial: $ 367.704.25 m|n. — Ing. Alfredo R. Gando, Director General.
e.28 jul.-Nº L-3.879-v.7 ago.

Licitación Pública Nº 12
Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Agosto de 1948, a las 15,15 horas, para la contratación de la provisión e instalación de calefacción, lavado y desinfección, agua caliente y quemadores de petróleo en las obras de la Estación Sanitaria en San Vicente, Provincia de Buenos Aires.
Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.
Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial. $ 219.478.40 m|n. — Ing. Alfredo R. Gando, Director General.
e.28 jul.-Nº L-3.880-v.7 ago.

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS
Expte. Nº 34.589|48
Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 16 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto Bacteriológico "Malbrán" (Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal), durante el año 1949.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, Julio 27 de 1948. —El Director General de Administración.
e.27 jul.-Nº L-3.835 v.13 ago.

DIRECCION DE INDUSTRIA FARMACEUTICA Y FARMACIA
Expte. Nº 50.901|48.
Llámase a Licitación Pública número 129, para el día 16 de Agosto de 1948, a las 15.30 horas, para contratar la adquisición de un equipo espectrográfico y material de laboratorio, destinados al Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico, (Avda. Vélez Sársfield 595, Capital).
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Fed.
Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, 27 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.
e.27 jul.-Nº L-3.875-v.13 ago.

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 48.452|48
Llámase a Licitación Pública Nº 123 para el día 9 de Agosto a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Hospital de Zona en Vera, necesarios durante el corriente año.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.
Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — El Director General de Administración.
e.28 jul.-Nº L-3.838-v.7 ago.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL
Llámase a licitación pública, para el día 9 de agosto de 1948, para las siguientes provisiones: a las 12 y 05; carnes y extras, al Hospital Nacional de Alienadas, "Anexo Lomas" - Témperley, F.C.S., a las 12 y 10; carnes y extras, al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F.C.O., y a las 12 y 15; verduras, a los establecimientos dependientes de la Institución, situados en la Capital Federal, durante el cuatrimestre Setiembre - Diciembre de 1948. — Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.
e.28 jul.-Nº L-3.872-v.7 ago.

Llámase a licitación pública para el día 6 de Agosto de 1948, para las siguientes provisiones: a las 12 y 05, Papas a los establecimientos dependientes de la Institución, y a las 12 y 10, Aves y Huevos a los establecimientos situados en la Capital Federal, al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas" (Temperley, F.C.S.), al Hogar E. M. Otamendi (San Fernando, F.C.C.A.) y al Hospital Vicente López y Planes (Gral. Rodríguez, F.C.O.), durante el cuatrimestre Setiembre, Diciembre de 1948. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.
e.26 jul.-Nº L-3819-v.5 ago.

DIRECCION DE MEDICINA PREVENTIVA
Expte. Nº 43.450|48
Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 6 de agosto próximo, a las 14 horas, para contratar la construcción de dos carrocerías furgones, destinadas al Instituto Central de Medicina Preventiva.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — El Director General de Administración.
e.26 jul.-Nº L-3.848-v.5 ago.

Expte. Nº 23.997|48
Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el día 4 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar la adquisición de centrífugas de mesa, construcción de una cámara termostática, adquisición y colocación de linoleum y tubos fluorescentes en los distintos locales de la sede del Instituto Nacional de Endocrinología durante el corriente año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.
e.23 jul.-Nº L-3764-v.3 ago.

DIRECCION DE HEMOTERAPIA
Expte. Nº 43.508|48 y otros
Llámase a Licitación Pública Nº 121, para el día 4 de Agosto próximo, a las 14,30 horas, para contratar diversos servicios y adquisición de elementos destinados a la Dirección antes mencionada.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, 23 de Julio 1948. — El Director General de Administración.
e.23 jul.-Nº L-3765-v.3 ago.

DIRECCION DE LA TUBERCULOSIS
Llámase a Licitación Pública Nº 119, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Vías Respiratorias de Corrientes, durante el año 1948.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, 3º piso, Cap. Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Centro citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Exp. Nº 48.681|48. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — El Director General de Administración.
e.21 jul.-NºL-3.682-v.31 jul.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS
Llámase a Licitación Pública Nº 128, para el día 9 de Agosto próximo, a las 15 horas, para contratar la adquisición de cuatro ficheros y fichas para los mismos destinados a la citada Dirección.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expte. Nº 47.021|48. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.
e.28 jul.-Nº L-3.877-v.7 ago.

Expediente Nº 49.391|48
Llámase a Licitación Pública Nº 120, para el día 4 de agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospicio de las Mercedes (Vieytes 307, Cap.), durante el año 1948.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, julio 20 de 1948. — El Director General de Administración.
e.20 jul.-Nº L-3.731-v.30 jul.

Secretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
DIVISION SUMINISTROS
Llámase a licitaciones privadas para los días y hora que se indican a continuación y que se efectuarán en la División Suministros, Las Heras Nº 2492:
Licitación Nº 297. Artículo: confección e impresión de talonarios. 30 julio, hs. 15. Expediente 16.612|948.
Lic. Nº 296. Impresión de formularios. 30 julio, hs. 15. Expediente 20.962|948.
Lic. Nº 298. Impresión de formularios. 2 agosto, hs. 15. Expediente 15.947|948.
Dichas licitaciones se llevarán a cabo para satisfacer las necesidades de algunas de las dependencias de la Dirección General de Contabilidad y Patrimonio.
Félix A. Disalvo - Jefe de la División Suministros.
e.29 jul.-Nº L-3.956-v.30 jul.

Licitación Pública Nº 58
Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 26|7|948, para resolver con destino a: Escuela de Artes Gráficas, la adquisición de máquinas y materiales para impresión.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8,30 a 13).
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de Agosto 1948, a las 16 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.26 jul.-Nº L-3810-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 59
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del 26|7|48, para resolver con destino al Stock de la División Suministros, la adquisición de muebles.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8,30 a 13).
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de Agosto de 1948, a las 16,15 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.26 jul.-Nº L-3811-v.5 ago.

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º
Licitación Pública Nº 33
Llámase a licitación pública, para el día 10 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para la provisión e instalación de los grupos operatorios y grupos consultorios, con destino a la Maternidad "Pedro A. Pardo" y Tercera Cátedra de Clínica Médica, ubicadas en la calle Charcas Nº 2236 y Charcas esquina José E. Uriburu, Capital, respectivamente.
Presupuesto oficial: $ 181.797.— m|n. Garantía 1 % sobre el presupuesto oficial. Pliegos y Consultas: Oficina de Suministros, calle José E. Uriburu 951, Capital.

Las propuestas deberán ser dirigidas al señor Presidente de la Comisión, Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 951, Capital. La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Secretaría de la Comisión en la fecha y hora indicada, ante los interesados que deseen presenciar el acto. Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — El Secretario.

e.26 jul.-Nº L-3816-v.30 jul.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. Letra C Nº 15.153|1947

Llámase a licitación pública para las 15 del 6 de Agosto de 1948, para la adquisición de material con destino a los talleres gráficos de la Repartición. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.

e.23 jul.-Nº L. 3.807 v.23 jul.
e.26 jul.-Nº L. 3.807 v.26 jul.
e.28 jul.-Nº L. 3.807 v.5 agos.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Contaduría de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamado a: Licitación Pública Nº 1; ramo: "Aparato de Rayos X y accesorios"; Apertura: Agosto 5, 12 horas.

e.26 jul.-Nº L-3823-v.5 ago.

DIRECCION DE PREVENCION DE LA CEGUERA Y ASISTENCIA DE NO VIDENTES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|48, para el día 9 de agosto de 1948, a las 16 y 30 horas, a fin de adquirir dos lámparas de hendidura "Haag Streit", con prisma de Goldman, y tres refractómetros de Green, con destino al Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze". La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, Capital (1er. piso), en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada Oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 18 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas — Juan Carlos Degastaldi - Encargado de la Presidencia.

e.29 jul.-Nº L-3.957-v.9 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|48, para el día 2 de Agosto de 1948 a las 16 y 30 horas, a fin de adquirir una camioneta rural y un automóvil de cinco asientos y cuatro puertas, con destino a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes, para el año 1948. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, Capital (1er. piso), en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 18 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas. Prof. Juan Carlos Degastaldi, Encargado de la Presidencia.

e.22 jul.-Nº L-3.802 v.2 ago.

Universidad Nacional de Tucuman
FUNDACION MIGUEL LILLO
Tucumán

Llámase a licitación pública por el término de quince días para contratar la provisión de doce (12) microscópios y catorce (14) lupas binoculares, en un todo de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones que se entregará directamente a los interesados en el local de la Fundación Miguel Lillo, calle Miguel Lillo Nº 205, Tucumán, todos los días hábiles de 8 a 12 y 16 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de Administración de la Fundación Miguel Lillo, el día 6 de Agosto de 1948 y en presencia de los interesados que concurran.

Tucumán, Julio 21 de 1948. — Julio José Muruaga, administrador.

e.28 jul.-Nº L-3.904 v.4 ago.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA
INSTITUTO DE MECANICA

Llámase a licitación pública por el término de 25 días para contratar la provisión con destino al Instituto de Mecánica, dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, de la Universidad Nacional de Tucumán, de un (1) grupo diesel eléctrico de 200 Kw., de las características y accesorios consignados en pliego de condiciones, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1948, a horas 11, en el local del Instituto de Mecánica.

Para datos y pliego de condiciones, recurrir a Instituto de Mecánica, calle Jujuy Nº 455 de la ciudad de Tucumán. — Secundo Octavio Zerda, Director General de Administración.

e.27 jul.-Nº L-3.876-v.14 ago.

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 7

Se comunica que la apertura de propuestas para la Licitación Pública número 7, para provisión de máquinas, aparatos, instrumentos, útiles, herramientas, drogas y productos químicos para gabinetes, laboratorios y talleres de minería, metalurgia, metalografía, geología, mineralogía, geofísica, química, física, electricidad, topografía, fotografía, dibujo, mecánica, etc., ha sido prorrogada para el día 21 de Septiembre de 1948, a las 11 horas y se efectuará en las mismas condiciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211, Jujuy.

Jujuy, 19 de Julio de 1948. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.27 jul.-Nº L-3.850-v.13 ago.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día veintitrés de Agosto de 1948, a las once horas, para proveer a la Cátedra de Clínica Quirúrgica —Primer Curso— de: Aparato de Rayos X Westinghouse portátil; equipo de esterilización central, completo; aparato electrocardiógrafo, completo; aparato para anestesia por gases, completo; micrótomo de congelación, completo; electrobisturí Davis-Bovie grande, completo; equipo eléctrico para cirugía ósea Müeller, completo; equipo completo de férula de Stader; equipo completo para exclavamiento óseo-medular; material de cirugía y clínica; pinzas, separadores; tornillos, tijeras, etc., etc.

La lista de artículos y el pliego de bases y condiciones, pueden solicitarse en la Facultad de Ciencias Médicas (calle Obispo Trejo 241, Córdoba), los días hábiles de 8 a 13 horas.

Córdoba, 15 de Julio de 1948. — Carlos E. Pizarro, secretario.

e.21 jul.-Nº L-3.773-v.20 ago.

Secretaría de Transportes
COMISION MIXTA ARGENTINO-BOLIVIANA
Construcción Ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz-Sucre
Licitación Pública Nº 8
Tramos metálicos

Se avisa que las fechas para la licitación citada han sido modificadas así: Recepción propuestas oficinas Buenos Aires, hasta hora 17 del día 27|10|48. — Recepción apertura en Junta Almonedas La Paz (Bolivia), hasta horas 10 del día 5|11|48.

e.22 jul.-Nº L-3.758-v.2 ago.

Licitación Pública Nº 7 T. B.

Llámase a licitación pública para la provisión de compresores, turbo-sopladores, aguzadoras, amoladoras, grupos electrógenos, perforadoras, etc., y accesorios. Los pliegos pueden consultarse en las oficinas de la Comisión Mixta de 7 a 18.30 en: Buenos Aires Maipú 1430, piso 4º, edificio estación Retiro FF. CC. del Estado. — La Paz (Bolivia), Reyes Ortíz Nº 41.

Las propuestas se reciben en Buenos Aires, hasta horas 17 del 27|8|48 y en La Paz (Bolivia), local Junta Especial Almonedas hasta horas 10 del 6|9|48 en que se procederá a su apertura.

e.22 jul.-Nº L-3.759-v.2 ago.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados 8.30 a 11 horas.

16 Agosto de 1948, 14.30 horas. Hierro viejo para fundición. O. C. 6|48 Ax. 8.

16 Agosto de 1948, 15 horas. Mamelucos. O. C. 58|48. Ax. 22.

16 Agosto de 1948, 15.30 horas. Vestuario personal coches comedores. O. C. 58|48. Ax. 21.

16 Agosto de 1948, 16 horas. Equipos moto-bombas. O. C. 50|48. Ax. 4.

16 Agosto de 1948, 16.30 horas. Sobres impresos. O.C. 46|48. Ax. 9.

18 Agosto de 1948, 15 horas. Brin de algodón. O.C. 58|48. Ax. 8.

19 Agosto de 1948, 13.30 horas. Carbón de coke y para fragua. O.C. 15|48. Ax. 18.

19 Agosto de 1948, 14 horas. Confección vestuario. O.C. 58|47. Ax. 69.

19 Agosto de 1948, 14.30 horas. Chapas y caballetes de fibrocemento. Grapas. O.C. 20|48. Ax. 13.

1º Septiembre 1948, 14.30 horas. Equipo de onda portadora, sistema Carrier. O.C. 14|48. Ax. 12.

1º Septiembre 1948, 15 horas. Conductores eléctricos. O.C. 8|48. Ax. 12.

1º Septiembre 1948, 16 horas. Clavos para vía. O.C. 48|48. Ax. 2.

2 Septiembre 1948, 15.30 horas. Pantallas, reflectores, etc., para coches y locom. O.C. 52|48. Ax. 2. — La Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.761-v.7 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS ANTERIORES

JUZGADO ADMINISTRATIVO LETRA R

Por disposición del señor Juez Administrativo, Dr. Julio N. López Figueroa, se cita y emplaza a Don NICANOR MONJA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 1 y 2 del Decreto Nº 7.171|1946, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Fernando M. Basso, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.266 s|p.p.-v.16 agos.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez Dr. Alejandro Elguera Belgrano, cita y emplaza a doña MARIA JOSE FRISIDADES o FRISIDADE o FRISIDADE DE RODRIGUEZ, por el término de quince días, a estar en el juicio que le sigue doña Braulia Muñoz de Rodríguez, por mejor derecho al beneficio de pensión, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. Secretaría del Dr. R. M. Chiesa. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Rodolfo M. Chiesa, secretario.

e.29 jul.-Nº 1.416 s p.p.-v.16 agos.

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña ISOLINA STRIM. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.321 s|p.p. v.20 ago.

Núm. 4

El Juez doctor Oscar De La Roza Igarzábal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CAAMAÑO o JOSE CAAMAÑO ROMAY.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1947. — César F. Iraola, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.269 s|p.p.-v.20 ago.

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCADO JUANA.

Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Antonio Collazo, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.286 s|p.p.-v.21 ago.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ZOLA.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.275 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ROSSETTI.

Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.276 s.p.p.-v.21 ago.

Núm. 8

El Juez, Dr. César Mendez Chavarría (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de BALBINA LIÑEIRO o LIÑEYRO o NINÑEIRA. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.324 s|p.p. v.20 ago.

Núm. 9

El Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIA BELTRAN DE IBAÑEZ.

Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1 298 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDREINI RODOLFO.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.296 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONIK CHADIAN.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e. 15 jul.-Nº 1.293 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSA CARAGNOLO de ANDREANI o ANDRIANI.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.294 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCOS FIGUEROA.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.295 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTEN o SANTIAGO ALBERTENGO.

Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.297 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA RUSCA.

Buenos Aires, Junio 22 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.299 s|p.p.-v.20 ago.

El Sr. Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LUISA BESARES.

Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.300 s|p.p.-v.20 ago.

Núm. 11

El Juez doctor A. Helguera Belgrano a cargo del Juzgado en lo Civil número 11, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho a remanente de pesos 5.768,70 m|n., existente en el juicio Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido - Expte. Nº 2.005, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 29, con motivo de la venta ordenada en los mismos, del terreno ubicado en esta Capital, calle Homero, pasando el Nº 1389, entre las de Remedios y General Eugenio Garzón, a 28,00 mts. de esta última calle, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 45, manzana 145, Sec. 62, bajo apercibimiento de ordenar la entrega de dicha suma a la actora, en virtud de su pedido en el Expediente Nº 667, que tramita por ante este Juzgado, secretaría del Dr. Raúl Baca Castex. — Buenos Aires, Junio treinta de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.344 s|p.p.-v.4 agos.

El señor Juez en lo Civil, doctor A. Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, por la Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expte. Nº 666, a quienes se consideren con derecho a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Del Bañado Nº 2359 (e) Salvigny y De la Riestra, parcela 28, manzana 43 B, sección 38, del Catastro Municipal, depositados en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 28.859" que tramité por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 34, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Julio doce de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

27 jul.-Nº 1.408-s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 14

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzábal, cita y emplaza a estar a derecho y tomar intervención, por el término de quince días, en los autos "Seoane, Lorenzo — Su Sucesión" a doña JOSEFA CRESPO FERNANDEZ como heredera nombrada por testamento del causante, bajo apercibimiento de continuar el trámite de sucesión vacante e ingresar los fondos al Tesoro Escolar. — Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.361-s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 17

El señor Juez en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 51, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC FEUER. — Buenos Aires, junio 16 de 1948. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.312 s|p|p.-v.21 ago

El Juez Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 50) cita por treinta días a herederos y acreedores de CORNELIA MARIA AMALIA VICINI. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.335-s|p|p.-v.21 ago

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RUGILO ANTONIO. — Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.290 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor R. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SANTIAGO BERNAZZANI. — Buenos Aires, ocho de Junio de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.291 s|p.p.-v.21 ago.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA MC. CORMICK. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. — Roberto Weigel Muñoz, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.326 s.|p.p. v. 20 agos.

Núm. 20

El Juez en lo Civil, Dr. Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FORWOOD WILSON. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.362-v.1º sep.

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MOLDES.

Buenos Aires, Junio nueve de 1948. — P. Greco Blois, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.277 s|p.p.-v.21 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO MURUA a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.29 jul.-Nº 1.415-s|p.p.-v.4 set.

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a JORGE RAUL FALCON, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — César Black, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.350 s|p.p.-v.4 agos.

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CUSTODIO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.28 jul.-Nº 1.411.-s.p.p.-v.3 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JACK BOUDUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justcia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Enrique J. Cáceres (h), secretario.

e.27 jul.-Nº 1.360-s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal ,Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GEREMIAS PARISI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.23 jul.-Nº 1.354 v.28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LINA ESTHER ZABALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — F. Villegas, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.263 s|p.p. v.14 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.3 jul.-Nº 1.251 s|p.p.-v.7 agos.

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Rodolfo H. Deheza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.228 s|p.p.-v.4 ago.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción, Juzgado Nº 3, del Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a ERMINIO GIANATTI, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.345 s|p.p.-v.24 agos.

Por orden Juez de Instrucción, Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a JOSE JOAQUIN ALVAREZ, por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.349 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza por treinta días, a ELISEO COLANGELO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones (Art. 92 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.17 jul.-Nº 1.343 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, emplaza y llama por treinta días, a HECTOR BLAS SOSA ORTIZ, acusado por defraudación, a fin de que dentro de dicho término se presente a estar a derecho en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.338 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición Sr. Juez de Instrucción, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a, HECTOR JUAN SOTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.256 s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ENRIQUE WERNER BRAHAM o HEINZ WERNER BRAHAM, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948, Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.265 s|p.p.-v.16 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN BAUTISTA ARELLANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.243 s.|p.p. v.4 agos.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza pro treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO NOHER y BOERO BERNINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraud. y matrimonio ilegal, respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.337 s|p.p. v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO ARGUEYES; EDUARDO JUSTINIANO MIRANDA; EDUARDO MANUEL SAR; LUIS GALLO; ROSA ZAPATA; JUAN ANTONIO CANOBBIO y JULIO SALICE, procesados por hurto; robo y lesiones; defraudación; defraudación; hurto; defraudación y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.262 s|p.p. v.14 agos.

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a, ROBERTO MANUEL GONZALEZ, procesado por estafa y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.258 s|p.p.-v.13 ago

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO ECHEVARRIETE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.336 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBERTO PRADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Rodolfo A. González, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.255 s|p.p.-v.13 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN RODOLFO LLOPIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.218 s|p.p. v.2 ago.

Núm. 7

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, cita a comparecer a estar a derecho a ROLANDO CURA por el delito de quiebra, a la Secretaría del Esc. Alfredo D. Posse;

A SOFIA FUKSMAN de SMULESON por el delito de malversación de caudales públicos; MIGUEL ANGEL SIERRA por hurto; RICARDO GOMEZ, por hurto; MIGUEL DROKAN, por hurto; ante la Secretaría del Dr. Esteban García Sasini;

Y a LAURA HERNANDEZ por el delito de hurto a la Secretaría del Dr. Mariano Aguilar, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieran. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.340-s|p|p.v.21 ago.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TOMAS BOTTO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 205 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Julio 7 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.17 jul.-Nº 1.341 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a los siguientes procesados: ROBERTO GIMENEZ, por malversación de caudales públicos; MARIA OBDULIA BLANCO de ALVAREZ, por falso testimonio; JUAN CARLOS ASTUDILLO, por estafa; CARLOS MARIA PACHECO, por defraudación; ALBERTO EDUARDO MARIN, por hurto; JOSE DA SIVA NOBRE, por estafa; ERNESTO DEMOLIS, por defraudación; DARDO LUQUE y ZAIDA ANTONIA GLADYS de LAZARO, por hurto; AURELINDA GOMEZ, por hurto; a comparecer en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.257 s|p.p.-v.13 ago

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DOLORES RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.221 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CHAVARRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por robos y hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.219 s|p.p. v.2 ago.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita a las siguientes personas para que dentro de 30 días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en la causa respectiva, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes:

Causa Nº 17.448. — BUBAN VENERO GALVAN, por el delito de hurto.

Causa Nº 17.425. — ANTONIO ERNESTO CORREA, por defraudación.

Causa Nº 17.320. — GERMAN ROQUE SELVA, por el delito de robo.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — César A. Orozco, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.261 s|p.p. v.14 agos.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ZEANO procesado por el delito de estafa y tentativa de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28 jul.-Nº 1.412.-s.p.p.-v.3 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.23 jul.-Nº 1.355 v.28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO ECHEVARRIETE, procesado por el delito de ....., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.23 jul.-Nº 1.356 v. 28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ENRIQUE GONCALVEZ, Sumario Nº 16.355, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.347 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ENRIQUE GONCALVEZ, Sumario Nº 16.358, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.348 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GARCIA POSSE o POSE, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.339 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO MIRAGLIA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2 jul.-Nº 1.247 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza, al prófugo NAPOLEON FRANCISCO DELISIA, procesado por el delito de hurto reiterado, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28 jun.-Nº 1.224 s|p.p.-v.3 agos.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NICANOR VAZQUEZ ACEBAL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.359-s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga LIDYA BONILLA DE RODRIGUEZ, procesada por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.358-s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO CORTINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2 jul.-Nº 1.248 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita. llama y emplaza al prófugo RUBEN ALFREDO COUSINET LARGUIA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2 jul.-Nº 1.249 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, a la prófuga JULIA MAGUNA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de, treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.28 jun.-Nº 1.223 s|p.p.-v.3 agos.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EVARISTO BOGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto reiterados y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Julio de 1948. — Palacio de Justicis, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.417 s|p.p.-v.4 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANTONIO ERNESTO CORREA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Julio de 1948. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.418 s|p.p.-v.4 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO GUILLERMO PIÑERO o BOGATO o etc. y CARLOS SALAS para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.
Palacio de Justicia. Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal. 20 de Julio de 1948. — Héctor Orozco, secretario.
e.28 jul.-Nº 1.413.-s.p.p.-v.3 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JUAN C. RODRIGUEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia. Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 19 de Julio de 1948. Héctor Orozco, secretario.
e.28 jul.-Nº 1.414.-s.p.p.-v.3 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE SANCHEZ, para que dentro de treinta días, contados a partir desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.409-s|p.p.-v.2 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a SALOMON FUNTOWICZ, para que dentro de treinta días, contados a partir desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.410-s|p.p.-v.2 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore Van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a ANTONIO CONTE, para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle, 5º piso, centro. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.23 jul.-Nº 1.357 v.28 agos.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore Van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a AMALIO VALENTIN BECERRA, para que dentro de treinta días, contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle, 5º piso, centro.
Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.17 jul.-Nº 1.342 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARIA VEGA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.12 jul.-Nº 1.267 s|pp.-v.16 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS TETRINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.12 jul.-Nº 1.268 s|p.p-v.16 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza a la prófuga LEONOR GRASSO, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 1º de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10 jul.-Nº 1.260 s|p.p. v.14 agos.

JUZGADO DE SENTENCIA "B"

Por disposición del Sr. Juez de Sentencia Dr. Ricardo Levene (h.), se emplaza por treinta días a JULIO GASTON ARLEGUI o JULIO GASTON ARLEGUI USTY a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento y defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 22.
Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Luis Marlio, secretario.
e.5 jul.-Nº 1.252 s|p.p.-v.9 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL

Núm. 1

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MADEO. — Buenos Aires, Junio diez de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.364-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 2

El Dr. Julio Pietranera, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATILIO FABINI. — Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.407-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 3

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA GARCIA. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.372-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANDRES LATA o PLATAS. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.373-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN PRADO. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.374-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Gaboto s|número - Partida numero 120.557 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 58.941. Cobrador Fiscal. José Raggio Nóbrega. — Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.419 s|p.p.-v.3 ago.
e.11 set.-Nº 1.419 s|p.p.-v.16 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Corvalán s|número - Partida número 62.656 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.942. Cobrador Fiscal. José Raggio Nóbrega.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.420 s|p.p.-v.3 ago.
e.11 set.-Nº 1.420 s|p.p.-v.16 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle al frente de Charcas s|n. y C. Pellegrini s|n. - Partida Nº 900.236 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58 940. Cobrador Fiscal: José Raggio Nóbrega.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.421 s|p.p.-v.3 ago.
e.11 set.-Nº 1.421 s|p.p.-v.16 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Manuela Pedraza s|número y Conde s|n. - Partida Nº 368.851 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58 938. Cobrador Fiscal: José Raggio Nóbrega.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.422 s|p.p.-v.3 ago.
e.11 set.-Nº 1.422 s|p.p.-v.16 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Gregorio de Laferrére sin número - Partida Nº 36.152 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 58.939. Cobrador Fiscal: José Raggio Nóbrega.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.423 s|p.p.-v.3 ago.
e.11 set.-Nº 1.423 s|p.p.-v.16 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle A. M. J. García s|número - Partida Nº 371.795 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.937. Cobrador Fiscal: José Raggio Nóbrega.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.424 s|p.p.-v.3 ago.
e.11 set.-Nº 1.424 s|p.p.-v.16 set.

Por disposición del Sr Juez Dr. A. Díaz Bialet, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 4 se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don PABLO o PAOLO PASCALI. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.393-v. 5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, l'ama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Don ANTONIO MARIA MURA. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.394-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, l'ama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Doña MARGARITA FREIDA ELSA HELLER DE BARTHEL o ELSA HELLER DE BARTHEL, — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.395-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, l'ama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don CARLOS VIDMAR o VIDMAN. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.396-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, l'ama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Don JOSE PARRINELLO o PIRINELLO. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.397-v.5 ago.

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA IHITZ. — Buenos Aires, Junio 18 de 1948. — Ranulfo J. González, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.402-s|p.p.-v.2 sep.

Núm. 7

El doctor Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AMELIA FILIPUSI o AMELIA AURORA FILIPURRI. — Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — El secretario.
e.27 jul.-Nº 1.400-s|pp.-.v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ IGLESIAS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.398-s p.p.-v.6 ago.

El Dr. Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOEGE WALTCHEFF. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.399-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 10

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado número diez, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GESTOSO ADOLFO MANUEL. — Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Bruno Quintana, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.405-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días a herederos y acreedores de don FLORENTINO AMOR o AMOR LOPEZ. — Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Bruno Quintana, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.406-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 12

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado número doce, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GOMEZ JULIO. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.26 jul-Nº 1.391-v.5 ago.

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado número doce, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE NICOLAS LUCATINO o ENRIQUE LUCATINO — Buenos Aires, Julio cinco de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.392-v.5 ago.

Núm. 13

El Dr. Jorge Suárez Videla, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ZOILO GARCILAZO. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Carlos Rodríguez, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.365-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 20

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. PAULINO FORNELLS. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.366-s p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Da. CARMEN CASTIÑEYRA o CASTIÑEIRA DE GIRALDEZ. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.367-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ABEL DEL CASTILLO. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.368-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Doña LUISA BOCCO. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.369-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ORONZO DE GENNARO — Buenos Aires, junio 30 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.370-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de Don JUAN BOTTERINI. — Buenos Aires, julio 6 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.371-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 23

El Dr. Luis Alberto Palacio, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don COSMELLI CARLOS JOSE o COSMELLI CARLOS. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.401-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 31

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 31, Doctor Héctor Fernández Marelli, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña TERESA WALTROSSE o TERESA WALTROSSE DE FIGONI. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.Nº 1.376-v5. Ago.

El Juez Doctor Héctor Fernández Marelli, cita por diez días, a herederos y acreedores de ADRIANO NISI o NIS. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.375-v.5 ago.

El Juez Doctor Héctor Fernández Marelli, cita por diez días, a herederos y acreedores de FELIPE MARTINEZ. — Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.377-v.5 ago.

El Juez Dr. H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO JAVAISAS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.378-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de don JORGE KOSAVIC. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.379-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31 Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de JOSE LOPRIATO. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul. Nº 1.380-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de MARCELINO GATTI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.381-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de Don LUIS JOAQUIN DE JESUS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.382-v.5 ago.

El Juez de Paz Letrado, Doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL RAMOS. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.383-v.5 ago.

Núm. 32

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARTURO LITTMANN o ARTURO E. LITTMAN. Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — H. Fernando Walker, Oficial 1º.
e.27 jul.-Nº 1.403-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO MARIO BALZANO. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario
e.27 jul.-Nº 1.404-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 34

El Juez Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de RAMON LOUZAO. — Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.363-v.5 ago.

Núm. 36

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de KLARA RAUNER DE KNOP o CLARA RAUNER DE KNOOP. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.388-v.5 ago.

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado Interinamente, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GONZALEZ o JOSE GONZALEZ CRESPO. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.387-v.5 ago.

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSEBIO BLANCO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.385-v.5 ago.

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CICHETTO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.389-v.5 ago.

Núm. 40

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña FELISA MIRIATEGUI o MARIATEGUI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.384-v. 5 ago.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO SANGIOVANNI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.385-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN MADDALENA. — Buenos Aires, Julio res, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich. tario.

e.26 jul.-Nº 1.386-v.5 ago.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO MARINIC, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Manuel J. Marino, secretario.

e.3 jul.-Nº 1.250 s|p.p.-v.7 agos,

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BARDELAS CANEIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Junio 23 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.245 s.p.p.-v.6 agos.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CIPRIANO CARRILLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.226 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN HECTOR PEDRO TORTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.215 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Correccional y Criminal de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FAUSTO LEGUIZAMON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por resistencia a la autoridad bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, (Centro).

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.216 s|p.p. v.2 ago.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Bahía Blanca)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Pedro Sempé, se hace saber por el término de quince días a los Sres.: FRANK L. DE LECZINSKI y CLARA y GERMAN LECZINSKI, que deben comparecer a estar a derecho, en el plazo señalado en el juicio Nº 37|48, rotulado: "La Nación contra Franck L. de Leczinski y Clara Germán y Germán Leczinski, expropiación", bajo apercibimietno de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. — Bahía Blanca, 7 de Julio de 1948. —León Auliel, secretario.

e.23 jul.Nº 1.351 v.9 agos.

(Sección Paraná)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Subrogante de Paraná (E. Ríos), doctor Horacio E. Rébori, se cita, y emplaza a MARCELO BROUARD, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar indagatoria y nombre abogado defensor, en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 153 y 156 del Código Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Paraná, E. Ríos; calle 25 de Mayo Nº 130.

Paraná, Junio 24 de 1948. — Raúl A. Affaranchino Rumí, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.246 s|p.p.-v.6 ago.

(Sección San Nicolás)

El Juez Federal Dr. Raúl J. Rodríguez de Felipe, cita y emplaza a JUAN CLIMACO LOPEZ ARIAS, para que dentro de quince días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Administración General de Vialidad Nacional, por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele por representante al Defensor Oficial del Juzgado. (Art. 65, Ley 50). — San Nicolás, Abril 22 de 1948. — Emilio Y. Luciaño, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.310-v.16 ago.

"SECCION ROSARIO"

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.630|141, Colegio Electoral de Tortugas (cto. 406) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acuña Roberto. — Alfaro Dionisio. — Alfaro Nicasio A. — Ambrosini Dino. — Araya Juan. — Arce Roque F. Bergnia Francisco. — Bertola Pedro B. Bruera Bartolo. — Bruera Juan. — Bucaillot Julio César. — Castro Gabino. — Cicaré Rogelio T. — Contrera Aldo. — Díaz Mario. — Farías Donato. — Fianchini Humberto. — Francisconi Osvaldo F. — Girotti Humberto. — Gómez Bonifacio. — Grazioso Luis. — Gutiérrez Antonio. — Haelterman Ademar. — Jaeggi Warner Ernesto. — Bampa Hilario Emilio. — Liberatti Pedro José. — Lillini Agustín Linares Manuel. — Lound Jorge Ignacio. — Luna Alejandro. — Maldonado Victorio M. — Matar Emilio. — Matar Ramón. — Mendoza Fernando. — Meyer Julio. — Mezza Juan Carlos. — Moisio Evasio Francisco. — Pietrobon Angel. — Primo Ricardo. — Rodríguez Pedro Jesús. — Juárez Cipriano Bautista. — Juárez Modesto Julio.

Rosario, Julio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.230 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.550|61, Colegio Electoral de Acebal (cto. 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes, si así no lo hicieren.

Acosta Sotos. — Alderete Jorge. — Ansala Hugo. — Balquinta Guillermo. — Barbero Camilo. — Barbieri Alberto. — Berdini Federico. — Braghi Arturo. — Broglia Eduardo. — Caniglio Luis. — Casadei Luis. — Córdoba Héctor. — Covasevich Antonio. — Diangelo Víctor. — Figueroa Sixto. — Giacobe Juan. — Grassari Antonio. — Laguarda Benigno. — Leone Salvador. — Menéndez Primitivo. — Núñez Héctor. — Núñez Víctor. — Ojeda Gerónimo. — Olmedo Alfredo. — Ortogosa Tomás Offcaris Francisco. — Pérez José. — Pieroni Francisco. — Rabitti Angel. — Peretto Aquiles. — Robles Guillermo. — Serra José. — Smith Juan. — Spallier J. Constantino. — Torres Luis E. — Duimovich Jorge. — Ivancoch Jorge.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.229 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.586|97, Colegio Electoral de Carmen del Sauce (cto. 350) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Andinio Bustamante R. — Blodsky León. — Blodsky Naúm. — Cardozo Rogelio. — Castro Redentor V. — Cetari Miguel A. — Codaro Eduardo D. — De Brandis Salvador. — Durchin Mauricio. — Fleidorvisck Isaac. — Gasparria José L. — Martinelli Ulivio. — Núñez Félix N. — Oscoide Cándido. — Polao Jacobo. — Prince Bernardo. — Ríos Antonio S. — Ruffatto Arduíno. — Saldari Juan A. — Shanahan Donaldo María. — Benancio Rafael. — Adalio Guillermo. — Capitani Luis P. — Flores Francisco. — Rotoloni Luis. — Sosa José A. — Yema Mustafá.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.231 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.571|90, Colegio Electoral de Coronel Arnold (cto. 422 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Cherouvrier Camilo, — Frías Manuel. — Giampieri Julio. — Assuha Mustafá. - Lelli Esteban C. — Marozzi David. — Reinaldi Carlos L. — Romagnoli Humberto P.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.234 s|p.p.-v.4 ago

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.613|124, Colegio Electoral de Paganini (cto. 355) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Arroyo Delfín. — Battista Eduardo V. — Biderboset Lucas. — Byorkman Alberto Caraballo Senobio. — Cassale Orlando Francisco. — Cingolani Armando. — Delgobo Séptimo. — Díaz Antonio Javier. — Direnzo Máximo. — Fabroni Pedro Florindo. — Ferrando Eusebio. — Flores Pedro. — Gamero José María. — Giménez Manuel. — González Norberto Tomás. — Honnogger Emilio. — Iritxity Irigoyen Pedro Bernardo. — Lares Andrés del Carmen. — Legas Leoncio R. — Lodolo David Roberto. — López José María. — Luchenti José. — Maresli Jorge Ermes. — Marti Víctor Hugo. — Manleón Alfredo J. — Moyano Hipólito Felipe. — Nievas Atilio Armando. — Novici Luis. — Ortiz Calixto Antonio. — Pranzetti Ezio Augusto. — Romero Santiago David. — Sappa Francisco. — Scoppeni Mariano. — Semino Cándido Angel. — Silva Pedro. — Tambellini José Adolfo.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.232 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1632|143, Colegio Electoral de Villa Amelia (cto. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aljarbe Juan M. M. — Cardozo Ramón. — Castro Dionisio. — Codoni Amadeo. — Cuchi Alcide Serafín. — Fosco Juan L. — Gallo Leonidas A. — Gallo Félix Ildo. — Gentile Enrique Domingo. — Lischi Juan Blas. — Molinas Juan Peralta José Antonio. — Perazo Guillermo O. — Pérez Evaristo. — Prieto José. — Rivero Nicasio. — Spadoni Enrique. — Torres Juan. — Yorio Augusto. — Badi Juan Agustín.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.239 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.546|57, Colegio Electoral de Albarellos, Uranga (cto. 351 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Becrica Lucano. — Corsalillo Séptimo. — Ricci Egidio. — Rojas Sabas.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.233 s|p.p.-v4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.576|87, Colegio Electoral de Carcarañá (Cto. 426) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acevedo José. — Alí Isa. — Ambrosio Primo. — Ambrosio Tomás D. — Angueira Tomás P. — Barraza Pellegrini. — Belén Hipólito. — Blanco Eduardo. — Cañas Ramón. — Cañete Raúl G. — Cassini Emilio Eduardo. — Ciurleo Juan A. — Davies Luis. — Decándido Lorenzo. — Diggiovvana Calógero. — Echevarría José Bonifacio. — Echevarría Juan José. — Fernández Hipólito. — Ferro Oscar A. — Gaillard Daniel Settimio. — Gallazo Juan Pablo. — García Donato I. — García Pío. — García Secundino. — Gaute Félix. — Gay Julio Jesús. — Gómez Luis A. — González Anselmo. — González Fernando E. — Goytía Alfredo. — Grilli Constantino P. — Hellverg Enrique R. — Ibarra Manuel E. — Mauffeler Carlos. — Leiva Marcos. — Lengruber José. — López Enrique M. — María Eusebio. — Martín Balbino. — Medina Martín Angel. — Medus Carlos Alberto. — Montebro Armando Roberto. — Montebro Francisco Evasio. — Navarrete Pilar. — Oyarsabal Felipe. — Palavecino Mariano M. — Pauloni Vicente Alfredo. — Pereyra Ramón. — Periset Ricardo Mario. — Prioni Francisco. — Quintanilla Adolfo. — Rojas Eulogio Agustín. — Rosales José. — Rosales Pablo. — Rosales Pedro. — Rossi Pablo Amalio. — Rufino Ernesto Gregorio. — Scarzo Salvador. — Scattoloni Luis. — Seprano Héctor. — Taddeo Pascual. — Videla Pascual. — Villaverde Juan A. — Zavala Gerónimo. —

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.238 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.597|108, Colegio Electoral de Juan Ortiz — Villa Cassini (cto. 420 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Franchi José y Lapisando Ignacio.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.240 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.617|128, Colegio Electoral de Pueblo Nuevo (cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aballay Andrés. — Alderete Benigno. — Arrúa Mateo. — Ayala Mercedes. Baldini Carlos C. — Barrionuevo Santos. — Benítez Mauricio. — Candapay Emilio. — Capone Miguel S. — Carriaga Anacleto. — Castañeda Pedro. — Castro Teodoro Luis. — Córdoba Santiago. — Cornejo Benito E. — Costantino Gerónimo. — Fran Carlos. — Galván Segundo Francisco. — Largiulo Miguel. — Golverget Lázaro. — González Indalecio. — Copiloff Abraham. — Laino Reque. — Leff José. — Lopez Manuel. — Martínez Audoro. — Martínez Cecilio. — Martínez Juan Gregorio. — Miglioli Marcelino. — Mino Pedro — Nuviz Marcos L. — Olivera Juan Carlos. — Pereyra Salvador. — Pérez Juan B. Pichini José. — Puig Antonio F. — Roa Genaro. — Roizentul Gregorio. — Silva Ramón Rosa — Sosa Juan Esteban. — Teodoro Eduardo.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José B. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.241 s|p.p.-v. 4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.618|129, Colegio Electoral de Piñero (cto. 343 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Barro Septimio Fortunato. — Marmotti Armando Enrique. — Pérez Julio A.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.235 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.574|85, Colegio Electoral de Barrio Belgrano (cto. 347 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Argüello Manuel R. — Chaves Agustín. — Díaz Manuel A. — Escobar Rey Epifanío. — Ferro Serafín. — Fuentetaja Quintín. — Simón Adelio.

Rosario, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.236 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposicion del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.595|106, Colegio Electoral de Ibarlucea (cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Agulló Armando C. — Badi Félix. — Canavari Domingo. — Gómez Rafael Marcos. — Parmiggiani Esteban. — Rebecchi Carlos César. — Rodríguez Pedro José.

Rosario, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.237 s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

El Juez Letrado del Chaco, doctor Angel Augusto Aguirre, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGAPITO AYALA.

Resistencia, Julio 12 de 1948. — Fernando Joaquín Ruveda, secretario.

e.20 jul. Nº 54.628 v.24 agos.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Juan José Iriarte cede y transfiere a favor de los señores Ernesto Massé, Emilio Enrique García, Félix Bellomo, Antonio Ramón Mathe y Torino Epifanio Sica, las cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, que le corresponden en la sociedad "PROVEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero, con fecha 27 de abril de 1948.

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.- Nº 55.042-v.-30 jul.

ALUMEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Mauricio Socol, ruso, casado: Idalo Jolodovsky, ruso, casado; Salomón Opatowski, polaco, casado e Israel Sokol, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados Corvalán 3570, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de Fabricación y venta de artículos de metal, menaje, anexos y su venta por mayor y menor y realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "ALUMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual, Corvalán 3570, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración será de diez años, pero pasados dos años de la fecha del presente, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad, con un aviso previo de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional en cuarenta y seis cuotas de mil pesos cada una, aportando Mauricio Socol quince cuotas; Idalo Jolodovsky, quince cuotas; Salomón Opatowski, quince cuotas, e Israel Sokol una cuota; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de Junio de cada año, se hará un balance e inventario general de acuerdo a la ley de réditos, debiendo aprobarse por escrito dentro de los treinta días y las utilidades o pérdidas, previa deducción del veinte por ciento para la formación del fondo de reserva legal que será del treinta por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en un Veinticinco por ciento para cada uno de los socios, sin tener en cuenta el aporte del capital. Las utilidades no podrán ser retiradas por Israel Sokol, hasta los dos primeros años, salvo común acuerdo de los socios. — Sexto: Podrán asimismo realizarse balances mensuales de comprobación y en caso de que hubiera una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad, no rigiendo el término fijado en el artículo tercero del presente. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos, Hipotecario Nacional, de la Nación o cualquier otro de la República, admitir consignaciones, representaciones y establecer agencias o sucursales. — Octavo: Se designa gerente al socio Israel Sokol quien podrá retirar hasta Doscientos pesos mensuales, que se le computarán a Gastos Generales: el nombramiento o remoción del gerente, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales, deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de uno de los socios, Idalo Jolodovsky o Salomón Opatowski con uno de los socios, Mauricio Socol o Israel Sokol, estándoles prohibido emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores todos los socios en conjunto. — Décimo Primero: El socio Israel Sokol deberá dedicar todo su tiempo y actividad para la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades por cuenta propia o con terceros; en cambio los otros socios podrán dedicarse a otras actividades, por cuenta propia. Ninguno de los socios por los trabajos que realice para la sociedad, percibirá sueldo. — Décimo Segundo: El socio Israel Sokol no podrá retirar suma alguna sobre utilidades, hasta llegar a paridad de capital con los otros socios. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sea durante la existencia o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, quienes formarán tribunal, siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a la acción judicial. — Décimo Cuarto: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas de capital podrán adquirirlas con privilegio los otros socios, por su valor de Balance. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, extendido en dos sellos de $ 0,20 Nº 001219 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Mauricio Socol. — Salomón Opatowski. — Idalo Jolodovsky. — Israel Sokol. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.189-v.2 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veinte de Mayo del año en curso pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "MONTICEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital de m$n. 530.000.— a m$n. 591.000.— quedando modificado el artículo cuarto de su contrato social en la forma siguiente: "El capital social se fija en la suma de quinientos noventa y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ciento ochenta y dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado por los socios en dinero efectivo y en las siguientes proporciones: Don Juan Bautista Dotras, doscientos noventa y seis cuotas equivalentes a ciento cuarenta y ocho mil pesos; Don Carlos Roberto Stábile Perrier, doscientos sesenta cuotas o sean ciento treinta mil pesos; Don Juan José Dotras cincuentra y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos: Don Teófilo Lacroze noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos; Don David Lorenzo Lacroze, noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos; Don Federico Miguel Lacroze, noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos; Don Hugo Lacroze noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos, Don Carlos Hernán Lacroze noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos". Las demás estipulaciones del contrato social quedan vigentes y sin modificación alguna. — Buenos Aires 22 de Julio de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.252-v.3 agos.

"FLORESSENTIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Francisco Saverio Bucci, que firma Francisco S. Bucci, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Viamonte quinientos veinte y dos, casado; Blas Lavore, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Pichincha cuatrocientos ochenta y José Duranti Andrei, argentino, de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Wáshington dos mil trescientos cuarenta y cuatro, han resuelto de común acuerdo y de conformidad con las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "FLORESSENTIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Viamonte quinientos veinte y dos o donde lo convengan en el futuro, sin perjuicio de los representantes, agencias y sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación agrícola y sus derivados. — Para cumplir los fines sociales la Sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: presentarse ante los gobiernos Nacional, provinciales, de los Territorios nacionales, municipales o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias autónomas o no y demás personas visibles o jurídicas ya sean estas últimas públicas o privadas. — Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o de otro modo gravar bienes inmuebles, semovientes y|o muebles, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años incluso locaciones de servicio, cobrar y percibir todo lo que le deba ser pagado; operar en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo; conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general realizar cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, vales, giros, pagarés, órdenes de pago, cartas de porte y|o cualquier otro documento comercial, tratar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros ó arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar los bienes hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero y prorrogar de jurisdicción, tomar y despedir empleados fijándoles sus salarios, comisiones y|o habilitaciones, conferir poderes generales y especiales. — Esta enumeración es enunciativa y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualquier acto civil o comercial que directa o indirectamente la favorezca, con excepción de los prohibidos por el artículo tercero de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La Duración del contrato es de treinta años a contar de la fecha de inscripción del mismo, pero su plazo podrá ser prorrogado o reducido por una asamblea de socios. — Esta Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, si los socios así lo resolvieran por unanimidad. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Cada uno de los socios suscribe diez cuotas de Un mil pesos cada una abonando el cincuenta por ciento de su suscripción y abonará el saldo cuando lo requieran los intereses de la Sociedad. — Quinta: La administración estará a cargo de un Gerente que puede ser socio o no y que podrá ejecutar en nombre de la Sociedad todos los actos a que hace mención la cláusula Segunda, quedando nombrado Gerente de la Sociedad el señor José Duranti Andrei, quien tendrá el uso de la firma, debiendo suscribirla a continuación de "Floressentia" Soc. de Resp. Ltda. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni fianzas o garantías a favor de terceros.

— Sexta: El Gerente no podrá realizar por cuenta propia operaciones que entren dentro de los fines sociales y asumir la representación de otra u otras Sociedades o personas que ejerzan o no el mismo comercio, salvo autorización expresa concedida por una Asamblea de Socios. — El Gerente será nombrado o removido de su cargo por una Asamblea de socios. — La Asamblea fijará anualmente la remuneración del Gerente con cargo a "Gastos Generales" del ejercicio siguiente. — Séptima: El ejercicio de la Sociedad terminará todos los años el día treinta y uno de Julio y se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, los cuales serán sometidos a la aprobación de los socios en una asamblea que tendrá lugar todos los años antes del treinta de Septiembre.

— Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, quedarán a disposición de la asamblea quien podrá

disponer la forma de reservas facultativas, amortizaciones extraordinarias, pase a nuevo ejercicio o distribuirlas entre los socios en partes proporcionales, entre todas las cuotas de capital y en la forma y época que determine la asamblea. — La asamblea podrá disolver las reservas facultativas y dar a sus fondos el destino que estime conveniente. — Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio; si éstas llegaran a representar el cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación. — Octava: La asamblea será convocada por el gerente con diez días de anticipación y los socios notificados por carta certificada con indicación de día, hora, lugar de la reunión y objeto a tratar. — Se llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Para todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, incluso los puntos a que se refieren los artículos diez y siete y diez y ocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá una mayoría de votos que represente las dos terceras partes del capital. — Quien presida tendrá voz y los votos que correspondan a su cuota. — Los socios podrán hacerse representar por otro socio o persona extraña mediante carta poder o mandato en forma. — Novena: Para el caso de la liquidación de la Sociedad la asamblea de socios designará el o los liquidadores y fijará el honorario que les corresponda. — El resultado de la liquidación corresponderá a cuotas que poseen. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro y el heredero legítimo se incorporará de pleno derecho como socio sin necesidad de aprobación de la asamblea y en el caso de que los herederos del socio fallecido fueran más de uno, deberán designar entre ellos la persona que los represente la cual se incorporará en la forma antedicha considerándose a todos como si fuera un solo socio. — En caso de venta o transferencia de cuotas salvo las hereditarias, los socios restantes tendrán preferencia a su adquisición en la proporción de las cuotas que posean. — Toda transferencia en esas condiciones deberá ser aprobada por la asamblea de socios. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre los socios y la Sociedad, con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar su árbitro arbitrador dentro de los diez días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte la invitación correspondiente, éste será nombrado sin más trámite por el Juez de Comercio de la Capital Federal en turno y a pedido de la parte actora a cuyo efecto renuncian todos los contratantes al fuero federal para el caso que pudiera corresponderles. — Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán un tercer arbitrador para el caso de discordia dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad entre los arbitradores sobre la persona del tercero. — Este será nombrado por el Juez de Comercio en turno. — El fallo que se dicte sera inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales Judiciales. — Bajo las Once cláusulas que preceden, los abajo firmantes dejan formalizado este contrato extendido en Cuatro sellos de diez centavos cada uno, debidamente habilitados, números: Cinco mil setecientos tres al Cinco mil setecientos seis, Serie H, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmado: Blas Lavore. — Francisco S. Bucci. — J. Duranti Andrei. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 jul.-Nº 55.262-v.3 ago.

"E. C. A."
EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, don Roberto Marcelo Bianchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Senillosa un mil ochocientos setenta; don Luis Prémoli, italiano, casado, domiciliado en la calle Treinta y tres un mil setecientos ochenta y nueve; y don Claudio Carlos Codina, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lugones dos mil setecientos cuarenta y ocho; todos de esta ciudad y mayores de edad; acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "E. C. A. EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Buenos Aires, hoy en la calle Carlos Pellegrini trescientos treinta y uno, primer piso, departamentos C y D, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, con efecto retroactivo al primero de junio del corriente año. — Tercera: La sociedad se dedicará a la construcción de edificios, compra y venta de materiales de construcción, trabajos de yesería, electricidad, carpintería, por cuenta propia o de terceros, y toda otra actividad accesoria, similar o complementaria. Compra y venta de bienes inmuebles por cuenta propia y administración de propiedades de terceras personas. Copias de planos y venta de artículos de librería y dibujo. — Cuarta: El capital social se estipula en Sesenta Mil Pesos moneda nacional dividido en Seiscientas cuotas de Cien Pesos cada una, que los contratantes suscriben en partes iguales, o sea, Veinte Mil Pesos, que representan doscientas cuotas cada uno. Cada socio aporta diez mil pesos en mercaderías, instalaciones, materiales, muebles y útiles; y diez mil pesos en dinero efectivo. Los aportes en bienes que no son dinero se integran totalmente en este acto, de acuerdo con el inventario general que por separado se suscribe a entera conformidad, y como parte integrante del presente. Los socios integran también la mitad de sus aportes en dinero efectivo, o sea quince mil pesos entre los tres socios, depositándolos en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. Se obligan a integrar la otra mitad a medida que el giro de los negocios sociales lo hagan necesario. — Quinta: La sociedad podrá: adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; adquirir derechos de uso y goce, con o sin derecho real, incluso el derecho de uso y goce de marcas, patentes de invención, etc.; enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, in- (sigue en el sello de diez centavos número 603.637) (Viene del sello de diez centavos número 603.636) dustrial, civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; tomar y dar posesiones o tenencias. Prestar dinero con o sin interés, con o sin garantías, personales o reales, tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares incluso de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc.; otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas, percibir, otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas; adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentaciones o resoluciones de la autoridad pública, pudiendo concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales o no, públicos o (sigue en el sello de diez centavos número 603.638) (Viene del sello de diez centavos número 603.637) privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que las rijan. Esta enumeración no es restrictiva. — Sexta: La sociedad será administrada por don Roberto Marcelo Bianchi y don Claudio Carlos Codina, quienes como gerentes y cada uno de ellos por sí solo, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. Actuando como queda dicho, por sí o por apoderados, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requieren los negocios sociales. — Séptima: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción del o de los gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en sesiones que se celebrarán al efecto convocadas por él o los gerentes o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. De las resoluciones de la Asamblea de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las decisiones de la sociedad se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente o en otra persona no socio, la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto en la Asamblea de socios. — Octava: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor corriente de plaza. Los balances deberán ser aprobados por la Asamblea de socios en sesión convocada al efecto. — Novena: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en las épocas que fija la Asamblea de socios. — Décima: Si se produjera el fallecimiento de alguno de los socios, se procederá dentro de los treinta días subsiguientes a practicar un balance e inventario general de las operaciones realizadas por la sociedad hasta el día del fallecimien- (sigue en el sello de diez centavos número 603.639) (Viene del sello de diez centavos número 603.638) to del socio, con el objeto de establecer el monto que a éste le correspondiere por capital y utilidades. Ese importe se abonará a los herederos en treinta y seis cuotas iguales y mensuales a partir del fallecimiento, con más el interés del ocho por ciento anual sobre los saldos deudores. — Undécima: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad, y previa la correspondiente publicidad, los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se estará a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. En Fe De Lo Cual Y Para Obligarse Con Arreglo A Derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, habilitado con el correspondiente sellado de ley. — R. M. Bianchi, Luis Prémoli., Claudio C. Codina. — Buenos Aires Julio 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.308-v.3 ago.

R. ANSALDI Y CIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José María Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio, del siguiente contrato:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de Julio de 1948, reunidos los señores Rubén Ansaldi, casado en primeras nupcias, de veinte y ocho años de edad, argentino, y don Adrián Eusebio Cirilo Iribarren, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Queda constituído entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "R. ANSALDI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal será la continuación y explotación del negocio de tornería, fábrica de máquinas, repuestos, reparaciones, compra y venta de máquinas nuevas y usadas y motores, situado actualmente en esta Ciudad en la calle Rivadavia Nº 11.057, de propiedad de don Rubén Ansaldi, cuyo activo y pasivo se transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye y en la forma que se dirá más adelante, quedando establecido que el domicilio legal de la Sociedad lo será en la calle Rivadavia Nº 11.057. — Segunda: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Rubén Ansaldi, Cincuenta Cuotas que representan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y Don Adrián Eusebio Cirilo Iribarren, Treinta Cuotas, que representan Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital quedará aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: Los treinta mil pesos del socio señor Adrián Eusebio Cirilo Iribarren en dinero efectivo y los cincuenta mil pesos del socio señor Rubén Ansaldi con el importe de las mercaderías, máquinas, muebles, útiles y créditos que arroja el balance del negocio sito en la calle Rivadavia Nº 11.057 que se transfiere en este acto a la Sociedad con todo su activo y pasivo social y del cual un ejemplar firmado por los socios se anexa a este contrato. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, prorrogables por dos años más y así sucesivamente de dos años en dos años por la voluntad de los socios a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Las operaciones sociales se considera con efecto retroactivo al primero de Junio de 1948. — Cuarta: Independientemente del trabajo personal que los socios se comprometen a realizar por la Sociedad, prestándose la más amplia colaboración mutua, se deja establecido que el socio Rubén Ansaldi atenderá en todo lo que se refiera a la marcha del negocio de tornería, compra y venta de materiales y máquinas, contratación de obreros y manos de obra y el socio Adrián Eusebio Cirilo Iribarren atenderá el movimiento administrativo y contable de la Sociedad, ambos socios quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistinta. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías de cualquier índole a favor de terceros, comprendiendo el mandato de administrar además de las facultades usuales, las siguientes: ajustar locaciones de inmuebles y de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes especiales o generales para asuntos judiciales, cobrar o pagar deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar letras de cambio, giros, pagarés, vales y cualesquiera otra clase de papeles de crédito sin limitación de tiempo ni cantidad; tomar dinero prestado, ya sea de los Bancos o de particulares, firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la Sociedad o por cuenta y cargo de terceros. — Quinta: La contabilidad será llevada en legal forma, de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y en libros rubricados, reservándose cada socio el derecho de inspeccionarla dentro del domicilio social por sí o por medio de otra persona debidamente autorizada por carta poder. — Sexta: Queda expresamente convenido que el socio Rubén Ansaldi percibirá un sueldo de Seiscientos pesos mensuales y el socio Adrián Eusebio Cirilo Iribarren uno de quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Séptima: Cada fin de año social, considerándose a los efectos del balance el 31 de Mayo de cada año, se practicará un balance general y de las utilidades que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, deducción que cesará cuando se alcance el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Don Rubén Ansaldi, el sesenta por ciento y don Adrián Eusebio Cirilo

Iribarren el cuarenta por ciento, en la misma proporción se soportarán las pérdidas cuando las hubiere. En caso de venta, cesión o traspaso de cuotas de parte de cualquiera de los socios se establece que también ceden proporcionalmente la parte del porcentaje que le puede corresponder en concepto de utilidades. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas capital a terceros extraños a la Sociedad sin la expresa conformidad del socio restante. — Novena: El socio Adrián Eusebio Cirilo Iribarren podrá igualar el capital del socio Rubén Ansaldi, ya sea por la adquisición de cuotas capital de éste o por aumento del capital social, en cuyo caso la distribución de las utilidades o el cargo de las pérdidas se hará por partes iguales correspondiente también al socio Adrián Iribarren igual sueldo que el del socio Rubén Ansaldi. — Décima: Para el caseo de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios de la Sociedad, ésta continuará los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la Sociedad, ésta se hará en forma conjunta por ambos socios. — Décima Segunda: Con las publicaciones hechas en el Boletín Oficial y El Noticioso se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley 11.867 no habiendo habido oposición para la transferencia del negocio de que se ha hecho mérito. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare, entre los socios durante la vigencia o liquidación de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte, los que a su vez antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o del tercero en su caso, será inapelable y el socio que no lo acatare incurrirá en una multa de diez mil pesos Moneda Nacional, en favor de la otra parte, que deberá abonar en efectivo diez días después de notificada la resolución arbitral. — Conformes con lo estipulado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Adrián Iribarren. — Rubén Ansaldi''. — Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.319-v.3 ago.

"CADU"

COMPAÑIA ARGENTINA DE URBANIZACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Tres. — En Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Mario Rubio, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Charcas número dos mil novecientos ochenta y cinco; don Joaquín Pizzolato, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Juncal dos mil ciento noventa y dos, ambos solteros, y don Oscar Francisco Croppi, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Azzari, domiciliado en la calle Cabildo número cuatrocientos treinta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar el negocio de urbanización y pavimentación, ya sea de fracciones urbanas, suburbanas o rurales, o de calles y caminos de cualquier índole. Para la mejor consecución de sus fines, la Sociedad podrá importar, exportar y comprar en plaza toda clase de materia prima en su estado primitivo o en cualquier otro que ésta se encuentre. Podrá, asimismo, comprar y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, los que podrá prendar, hipotecar o gravar en cualquier forma legal. Dar o tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, ejercer representaciones y dedicarse a fabricaciones o construcciones de cualquier género. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "CADU" COMPAÑIA ARGENTINA DE URBANIZACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Chile número mil cuatrocientos cuarenta y siete, pudiendo instalar agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto de la República o extranjero. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de [illegible]icinco años, a partir del primero del corriente mes y año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Joaquín Pizzolato, veinte cuotas; el señor Mario Rubio, diez cuotas, y el señor Oscar Francisco Croppi, diez cuotas. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también podrán admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. El capital social será integrado en la siguiente forma: Las veinte cuotas correspondientes al socio señor Pizzolato, se integran en: maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo, según consta detalladamente en el inventario que los socios firman por separado y que se agrega por cabeza a la presente, la suma de diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos y la diferencia de quinientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos hasta cubrir las cuotas suscriptas en dinero efectivo y en este acto. Y las diez cuotas suscriptas por cada uno de los socios señores Rubio y Croppi, serán aportadas el cincuenta por ciento en dinero efectivo y en este acto y el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa días de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, representando y obligando a la Sociedad con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, precedida de la denominación social. Sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a dicho cargo de los gerentes, para mejor cumplir los fines sociales, podrán: Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, prendar toda clase de bienes de muebles, inmuebles o semovientes y créditos de toda especie, efectuar toda índole de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial o particular, con sociedades, compañías y particulares, solicitar préstamos en dinero de cualquier especie, otorgar y firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos de cualquier naturaleza en las mismas, girar contra ellas aún en descubierto, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pago y garantías, contratar y efectuar construcciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales y otorgar, aceptar y firmar todas escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios en cumplimiento de dichos objetos. Las funciones asignadas a los gerentes deben entenderse como enunciativas y no limitativas. Les está prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. El incumplimiento de esta cláusula traerá como consecuencia la pérdida del cargo y los daños y perjuicios que se originen en la Sociedad.— Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios y en los que se podrán hacer las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances, se destinará un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el viente por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: Sesenta por ciento al socio señor Joaquín Pizzolato y veinte por ciento a cada uno de los socios señores Mario Rubio y Oscar Francisco Croppi, quienes soportarán en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Los balances serán aprobados por mayoría de votos de capital e igual mayoría será necesaria para el nombramiento y remoción de los gerentes o cualquier modificación al presente contrato. Para autorizar a un socio la transferencia de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, será necesario unanimidad de votos. De tales conformidades, así como toda otra resolución de interés para la Sociedad o para los socios en sus relaciones entre sí, se dejará constancia en un libro de actas que llevará la Sociedad, debiendo ser firmadas todas las actas por los socios presentes o sus representantes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por personas con poder suficiente y aceptado por los demás socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a los herederos o representantes legales del mismo, quienes deberán unificar su representación. Los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por: a) la cesión de la totalidad de cuotas de capital a los socios supérstites o capacitados, quienes les abonarán el importe que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance general que se practicará a ese efecto dentro del término de treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los ciento ochenta días y el resto en seis cuotas mensuales, sin interés; b) o continuar el giro normal de la Sociedad, limitándose el representante de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz a fiscalizar la marcha de los negocios sociales, firmar los balances y retirar las utilidades que hubiere, sin perjuicio de ejercer las demás facultades de control que les acuerda la ley. — Décimo: En caso de retirarse uno de los socios, lo que hará saber a sus asociados por telegrama colacionado enviado al domicilio social con seis meses de anticipación, los otros socios podrán hacerse cargo de la parte que corresponda al mismo, abonándole el viente por ciento al contado y el resto en seis cuotas mensuales iguales y sin interés. — Undécimo: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, los bienes sociales sern distribuídos entre los socios en proporción al capital aportado. La liquidación estará a cargo de los socios y sus operaciones se realizarán en la misma forma prevista para el giro normal de los negocios sociales. Se entiende que la Sociedad estará en liquidación por pérdida del cincuenta por ciento del capital o por resolución de la mayoría de cuotas de capital de los socios. — Dudécimo: Toda duda o divergencia que se origine por la interpretación de este contrato entre los socios, sus herederos o sus representantes, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de no ponerse de acuerdo, someterán el caso a un tercero, nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, y el fallo que se pronuncie será acatado por los interesados, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso alguno. — Décimo tercero: En todo lo no previsto, los socios se someten a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le sean aplicables. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman junto con los testigos del acto, don Oscar R. Pilar y don Miguel Pulido, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Sigue a la número dos otorgada el veinticinco de Febrero. — Mario Rubio. — J. Pizzolato. — O. Croppi. — Tgo.: O. Pilar. — Testigo: Miguel Pulido. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. de Campos. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, y queda en este Registro número diez a mi cargo. — A pedido de los otorgantes, expongo este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y nueve al un millón ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: cuarenta podrá, integran, por, nueve mil cuatrocientos, señores, el, sexto, obligando, denominación, cumplir, los, carta, pago, sociedad, a, líquidas, de, socios, acto, número diez, expido. — Valen. — Entre líneas: Esther. — Vale. — Hay un sello. — A. M. de Campos. —Certificado que don Abelardo M. de Campos es Escrbinado de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — 10 de Marzo de 1948. — Eduardo R. Ortiz de Rosas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelación, certifica que el Doctor don Eduerdo L. Ortiz de Rosas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 10 de Marzo de 1948. — Hay una firma ilegible. — Sobrerraspado: podrá.—Vale. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e. 29 jul.-Nº 55.280-v. 3 ag.

GALVAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Velazco Nº 115, representada por sus socios, señores Berta Irene Böhme de Faimberg y Armando J. Faimberg W., debidamente facultados para ello por todos los socios, según escritura pública que se agrega; Rosa W. de Faimberg, rumana, casada, domiciliada en Velazco Nº 196; Francisco Solarolo, italiano, casado, domiciliado en Constitución número 1529 y Cayetano Notaro, italiano, casado, domiciliado en Del Tigre Nº 3972, dep. A, todos los componentes hábiles y mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Los contrayentes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la galvanización y metalización de toda clase de materiales, pudiendo importar y exportar mercaderías, máquinas, herramientas, muebles y útiles, la que girará bajo el rubro de GALVAMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Pepirí 1535 al 1539, pero podrá abrir sucursales en el país o en el extranjero y ampliar o modificar, si lo desea, la índole de sus actividades. — Tercero: Durará tres (3) años a partir desde la fecha, pudiendo prorrogarla con anticipación a su vencimiento. También podrán disolver la Sociedad antes del vencimiento del plazo mencionado, si así lo reselvieran Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto. El capital se fija en la suma de Ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional, dividido en Mil doscientas (1.200) cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: Setenticinco mil (75.000) pesos moneda nacional, o sean Setecientos cincuenta (750) cuotas, en efectivo, Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Treinticinco mil (35.000) pesos moneda nacional, o sean Trescientos cincuenta (350) cuotas, en efectivo, la señora Rosa W. de Faimberg; y Cinco mil (5.000) pesos moneda nacional, o sean Cincuenta (50) cuotas en instalaciones y mercaderías, según balance e inventario que se suscribe por separado y forma parte de este contrato, cada uno de los señores Francisco Solarolo y Cayetano Notaro. — Quinto: La dirección y Administración de los negocios sociales incumbe y se ejercerá con la mayor amplitud y exclusivamente por Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por intermedio de sus socios que la representan, señores Berta Irene Böhme de Faimberg y Armando J. Faimberg W., quienes la practicarán como Gerentes, conjunta, separada o alternadamente, teniendo, también, exclusivamente el uso de la firma social, que ambos Gerentes emplearán indistintamente. Sus firmas obligarán a la Sociedad en las relaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, demás bancos oficiales y particulares, Sociedades análogas y personas jurídicas o de existencia visible en general, quedando facultados los señores Gerentes para: a) otorgar, suscribir, endosar, aceptar, librar cheques, letras, pagarés y toda clase de documentos de crédito, otorgar toda clase de garantías reales, personales o prendarias correspondientes a la Sociedad, solicitar créditos y préstamos en cuenta corriente y en cualquier otra forma, girar contra sus fondos o cualesquiera otros depositados o disponibles a la orden de la Sociedad; b) representar a la Sociedad en todos los asuntos y cuestiones judiciales y administrativas con amplitud de facultades, y las especiales de prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas, transigir, comprometer en árbitros, otorgar y aceptar daciones en pago y toda clase de garantías; c) conferir poderes especiales y generales, revocarlos, suscribir protestas y protestos; d) otorgar y firmar las escrituras o instrumentos públicos y privados que fueren menester. Estas facultades, los son sin perjuicio de otras que fueran necesarias para llenar satisfactoriamente y cumplidamente su cometido, pues las que se mencionan son meramente enunciativas. Los Gerentes asumen las responsabilidades inherentes al mandato y no podrán comprometer la firma social en garantías a terceros o en prestaciones ajenas al rubro del comercio. Los señores Cayetano Notari y Francisco Solarolo deberán dedicar sus actividades íntegra y exclusi-

vamente a la Sociedad, quedando relevados de ello los otros socios. — Sexto: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. Además se apartará el cinco (5) por ciento, con el que se creará un fondo especial para atender gastos eventuales por despidos e indemnizaciones de acuerdo con las leyes obreras vigentes o a dictarse en el futuro. El remanente se adjudicará entre los socios así: Sesenta (60) por ciento a Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Quince (15) por ciento a la señora Rosa W. de Faimberg; y Doce y medio (12½) por ciento a cada uno de los señores Notaro y Solarolo. Si la Sociedad arrojare pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se les adjudican los beneficios. Los señores Notaro y Solarolo gozarán por su labor personal en la Sociedad, de un sueldo mensual de Quinientos (500) pesos moneda nacional cada uno, el que se cargará a gastos generales. — Séptimo: La Sociedad se compromete a realizar trabajos para Faimberg y Compañía, S. de R. L., a un precio que sea el de costo, al que se añadirá una utilidad líquida del quince (15) por ciento como máximo, no pudiendo Faimberg y Compañía, S. de R. L. enviar más de cinco (5) toneladas de materiales para galvanizar o metalizar por mes. Las cantidades que excedan a lo precedentemente manifestado, las cobrará la Sociedad a los precios corrientes que facture. — Octavo: La voluntad de los socios se expresará por simple mayoría de votos, tanto en la aprobación de los balances como en el nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. A tales efectos podrán registrarse en actas las resoluciones adoptadas. Cada cuota social da derecho a un voto. — Noveno: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o incapacitado. En tal caso, los herederos designarán a una persona que sea aceptada por la Sociedad, la que asumirá la representación legal que le compete. Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la continuación de la Sociedad. Los socios sobrevivientes podrán resolver, previamente, si adquieren la partes del socio premuerto o incapacitado, abonando su importe a los herederos de acuerdo al balance que se practique de acuerdo con esta cláusula y distribuyéndose esa parte de capital en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo: La cuota social no podrá ser cedida a otras personas que no sean socios sin consentimiento expreso de la Sociedad. Si durante la vigencia de la Sociedad alguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse y la mayoría de los socios computados por capital lo acepta, quedan estos últimos facultados para decidir si adquieren la parte de la cuota social del socio saliente o para admitir, a su exclusivo árbitrio, el ingreso de un socio nuevo en su reemplazo con sus mismos derechos y obligaciones. Empero, Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, sin requerir para ello el acuerdo de los demás socios, en cuyo caso la Sociedad se disolverá. Producida esta situación, la liquidación de la Sociedad se practicará por Faimberg y Compañía S. de R. L., abonando en efectivo a los demás socios la parte de capital y utilidades que les correspondiere, sin necesidad de vender o rematar los bienes sociales, que pasarán a ser de su propiedad. Las bases establecidas en el artículo anterior para la formación de los balances y pago del capital y utilidades resultantes, se aplicarán para establecer las sumas que deberán abonarse a los socios que se retiren, o en caso de disolución social, la parte que les corresponda. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores e integrado por cuatro personas, designadas una por cada socio, contando cada árbitro con un voto por cada Cien pesos de capital de la parte que represente. El fallo del tribunal arbitral será inapelable. Si la votación resultare empatada considerando los votos que represente cada árbitro, los árbitros designarán a una sola persona para que decida definitivamente la cuestión. En ningún caso, ni aún en el de fallecimiento de un socio, podrá exigirse inventario o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la Sociedad, y el balance utilizable será el previsto en el artículo octavo. — Duodécimo: En caso de interpelación judicial o extrajudicial de este contrato, las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, teniéndose por legalmente constituídos los domicilios que aquí se establecen. Conformes las partes, suscriben un solo ejemplar de un mismo tenor y aun sólo efecto, el que está extendido en los sellos de 0.10 centavos números 488,360 - 488,361 - 488,362 y el presente 488,363 y estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de 1948. — Queda facultado el Dr. Isaac Kornblihtt para realizar las gestiones y trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmados: Rosa W. de Faimberg. — A. J. Faimberg W. — Irene B. de Faimberg. — Cayetano Notaro. — Francisco Solarolo". — Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — F. González del Solar, secretario. — Entre líneas: "y préstamos". Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.192-v.3 ago.

DELGADO & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Anastasio Delgado, español, casado, domiciliado en la calle Echeverría cinco mil cuarenta y seis; Luciano José Zamacona, argentino, casado, domiciliado en la calle Yerbal dos mil trescientos noventa y tres; Andrés Señorans, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil setecientos ochenta y uno; Juan Soldo (hijo), argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría cinco mil treinta y cinco; Eugenio Cueto, español, casado, domiciliado en la calle Cuba dos mil cuatrocientos treinta y tres; Luis Disanto, argentino, casado, domiciliado en la calle Salcedo dos mil seiscientos ochenta; Alfredo Roberto Disanto, argentino, casado, domiciliado en la calle Constitución cuatro mil ciento veintidós; Juan Alberto Vargas, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe dos mil setecientos ochenta y uno; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de ampliación de capital social, modificación de término de duración de la misma y admisión de nuevos socios, de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: Los contratantes convienen en elevar el capital social, desde la suma de ($ 120.000) Ciento veinte mil pesos moneda nacional con que fuera constituída la razón social "DELGADO & COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fuera inscripto en la siguiente forma: bajo el número seiscientos ochenta y cinco, al folio trescientos cuarenta y dos, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete; hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, constituídos por los siguientes guarismos: a) capital original ciento veinte mil pesos; capitalización de utilidades a la fecha cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 31 |oo moneda nacional de c|legal y aumento de valor llave del negocio Cien mil trescientos cincuenta pesos con 69 |oo m|n. de c|legal y veinte mil pesos moneda nacional en efectivo. — Segunda: El capital está integrado totalmente y constituído por maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, rodados, mercadería, materia prima, créditos y depósitos bancarios y existencia en efectivo de acuerdo con el balance e inventario general practicado a la fecha y suscripto por todos los contratantes en prueba de conformidad. — Tercera: Los capitales que coresponden a cada socio son los siguientes: a) Anastasio Delgado, ciento cuarenta y tres mil pesos m|n.; b) Luciano José Zamacona, cuarenta mil pesos m|n.; c) Andrés Señorans, cuarenta mil pesos m|n.; d) Juan Soldo (hijo), cuarenta mil pesos m|n.; e) Eugenio Cueto, quince mil pesos m|n.; f) Luis Disanto, diez mil pesos m|n.; g) Alfredo Roberto Disanto, diez mil pesos m|n.; h) Juan Alberto Vargas, dos mil pesos m|n.; integrados por Sigue en el sello de $ 1.50 número 905.325. Es continuación del sello de $ 1.50 número 905.324 los bienes y efectos enunciados en la cláusula anterior. — Viene del sello nacional de $ 1.— Nº 525.700. — Cuarta: Se conviene dejar establecido de mutuo acuerdo que en caso de querer retirarse cualquiera de los socios, antes o al vencimiento de este contrato, es decir, del término del presente o de la prórroga en su caso el mismo retirará su aporte de capital y utilidades que hasta la fecha le correspondieran, sin derecho alguno al mayor valor llave que hubiere adquirido el negocio. — Quinta: Se modifica el término de duración de la sociedad del contrato original, conviniéndose que el mismo será de cinco años, prorrogable por períodos iguales y consecutivos de cinco años, salvo que mediara decisión en contrario por parte de los socios, la que deberá ser notificada con antelación de tres meses al vencimiento del plazo estipulado o de la prórroga en su caso. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a liquidar el capital que al mismo correspondiera en la forma establecida en la cláusula cuarta, entregándose a sus herederos o derecho habientes. — En Prueba De Conformidad se firma el presente, en un solo ejemplar extendido en los sellos de un peso moneda nacional, números quinientos veinticinco mil setecientos y quinientos veinticinco mil setecientos uno en el lugar y fecha indicados. — A. Delgado. — A. Señorans. — L. J. Zamacona. — Eugenio Cueto. — Juan Soldo. — Luis Disanto. — Alfredo Roberto Disanto. — Juan Vargas.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.275-v.3 ag.

SOCIEDAD ITALO - ARGENTINA G. COMELLI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Suárez Cavliglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los un días del mes de junio de 1948, entre el señor José María Redondas, español, con domicilio en la calle Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña 720, y el señor Juan (Giovanni) Comelli, italiano, domiciliado en la calle Posadas 1066, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SOCIEDAD ITALO-ARGENTINA G. COMELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Sarmiento 3480 de esta Capital, o donde lo fijen sus socios en lo sucesivo. — Segunda. La sociedad se dedicará a la comercialización, importación, exportación e industralización de la leche y sus derivados y afines, a cuyo fin podrá incluso adquirir, vender y prendar o hipotecar bienes muebles o inmuebles respectivamente, y establecer agencia, sucursales o filiales en cualquier parte del país y del exterior. — Tercera: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del día primero de mayo de 1948, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma la primera vez para el 30 de abril de 1963, y las sucesivas al vencer cinco años o su múltiplo, comunicando su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor Redondas suscribe Trescientos o sean Trescientos mil pesos moneda nacional, y el señor Comelli las otras Trescientos, o sean también Trescientos mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas así: El señor Redondas aporta Cien mil pesos moneda nacional en efectivo. Ciento sesenta y cinco mil pesos en maquinarias instaladas en Olivera F. C. O., Veinticinco mil pesos en las mejoras a realizar por su cuenta en dichas maquinas para ponerlas en funcionamiento perfecto, y Diez mil pesos en los muebles y útiles existentes en el local de la calle Sarmiento 3480 de esta Capital, todo según inventario que de común acuerdo se firma en la fecha. El señor Comelli aporta Cien mil pesos moneda nacional en efectivo, Cien mil pesos en maquinarias, según resulta del inventario que también de común acuerdo se firma en la fecha y Cien mil pesos moneda nacional en el valor de las marcas y denominación comercial "Comelli", "Giovanni Comelli" y "Comelli", así como el asesoramiento y la organización comercial de la firma Comelli Giovanni de Santnia (Vercelli) Italia. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente y en esa forma representarán a la sociedad y tendrán el uso indistinto de la firma social, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina y de cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El socio Comelli tendrá a su cargo especialmente la administración técnica. Los socios tendrán derecho a percibir un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo y en proporción a su trabajo y beneficio de los negocios sociales. Ambos socios no podrán intervenir ni directa ni indirectamente en negocios de productos lácteos fuera de la sociedad ni comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social o prestar fianzas gratuitas. — Sexta: El ejercicio terminará el 31 de mayo. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán por partes iguales, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento para formar un fondo de reserva para pago de indemnizaciones y demás beneficios establecidos por las leyes sociales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: Todas las resoluciones de la sociedad se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, lo reemplazarán sus herederos legales, que a tal efecto deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad, sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — José María Redondas. — Juan Comelli. — Entre líneas: junio, vale. — Testado: Abril no vale.

Buenos Aires, julio 24 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.312-v.3 ago.

LINOTIPIA SARMIENTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintisiete días del mes de Abril de 1948, entre los actuales socios de Linotipia Sarmiento, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: Manuel A. Atelman, Oscar Rómulo Macagno, Miguel Landa, razón social Macagno Landa y Cía., S. R. L. que es representada en este acto por el señor Gerente Marcos Berenstein, han resuelto lo siguiente: Primero: El socio Pablo Campos vende las cuarenta cuotas que posee en dicha sociedad, por un importe total de Cuarenta mil pesos moneda nacional, a los siguientes socios: a Miguel Landa diez cuotas, a Oscar Rómulo Macagno quince cuotas, a Manuel A. Atelman quince cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional cada una. — La razón social Macagno Landa y Cía., Soc. Resp. Limitada vende las cuarenta cuotas que posee en LINOTIPIA SARMIENTO SOCIEDAD RESP. LTDA., por un valor total de Cuarenta mil pesos moneda nacional a los siguientes socios: a Miguel Landa quince cuotas; a Oscar Rómulo Macagno diez cuotas; a doña María Rubin de Abramovich, argentina, casada, de profesión quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Canning 310, mayor de edad, quince cuotas todas ellas de un mil pesos moneda nacional, pasando a integrar esta última la sociedad Linotipia Sarmiento Socie-

dad Resp. Ltda. — Segundo: Todos los firmantes socios y nueva integrante de la sociedad declaran conocer todas las cláusulas establecidas en el contrato de sociedad de la razón social Linotipia Sarmiento Soc. Resp. Ltda., de fecha 15 de Octubre de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Noviembre de 1945 bajo el número 277 al folio 78 del libro 10 de Contratos de Soc. Responsabilidad Ltda. — Tercero: Atento la venta de estas cuotas la Sociedad continúa con el mismo capital siendo en la actualidad los integrantes de la misma los siguientes socios: Manuel A. Atelman con treinta y cinco cuotas; Oscar Rómulo Macagno con treinta y cinco cuotas; Miguel Landa con treinta y cinco cuotas; María Rubin de Abramovich con quince cuotas, todas ellas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Quedan subsistentes las cláusulas Primera, Segunda, Tercera del anterior contrato. — La cláusula Cuarta del anterior contrato queda modificada por la venta de las cuotas que se ha mencionado quedando constituída la sociedad en la forma ya indicada precedentemente. — Quinta: Queda anulada la cláusula Quinta del anterior contrato la que queda establecida en la siguiente forma: Toda operación corriente y las resoluciones administrativas serán tomadas por mayoría de votos. — El aumento del presupuesto de gastos y sueldos necesitarán la aprobación unánime de todos los socios. — Sexta: Queda modificada la cláusula Sexta en la siguiente forma: Esta nueva sociedad podrá trabajar en su especialidad para cualquier empresa, imprenta, institución editorial, que solicitare sus servicios. — La razón social Macagno Landa y Cía., Soc. Resp. Limitada gozará de un descuento sobre la tarifa oficial en los trabajos comunes que los resolverán los socios y en los trabajos con recargo se hará de acuerdo a las cotizaciones de plaza. — Séptima: Los socios designan Contador al señor Marcos Berenstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Camargo 480, quien sin perjuicio de los otros puestos que desempeña y cargos que ocupa y atribuciones que establece la ley atenderá especialmente la contabilidad en forma exclusiva y la parte administrativa la hará conjuntamente con el Socio Gerente Sr. Manuel A. Atelman, durando en sus cargos el Gerente y el Contador por todo el término de duración de este contrato percibiendo en concepto de honorarios el 5 % de las ganancias líquidas de la sociedad. — Octava: Se modifica la cláusula Octava quedando redactada así: La Sociedad será administrada por el socio Manuel A. Atelman, en su carácter de Gerente, conjuntamente con el Contador. El uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente, quien firmará con su firma particular acompañada de un sello con el rubro social, teniendo asimismo también el uso de la firma social el Señor Marcos Berenstein, que lo hará con su firma particular y un sello con el rubro social, a cuyos efectos se le confiere todas las facultades necesarias para cumplir el objeto de la sociedad inclusive para los actos que de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren mandato especial, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros sino sólo para garantir operaciones de la sociedad. — Novena: Quedan subsistentes en todas sus partes las cláusulas. Novena, Décima y Undécima del anterior contrato. — Duodécima: Queda modificada la cláusula Duodécima del contrato anterior en la siguiente forma: Las ganancias y pérdidas que produjeran la sociedad serán repartidas proporcionalmente a las cuotas de capital aportado una vez deducidos todos los gastos, honorarios previsiones, fondos de reserva que indican las leyes de la materia. Quedan suprimidas las cláusulas: Décimotercera y Décimocuarta en su totalidad. Queda subsistente la cláusula Décimoquinta, modificada con la agregación de un nuevo socio, y en el caso de que cualquiera de los socios, quisieran retirarse antes del término del contrato, su capital le será devuelto el veinte por ciento en efectivo y el resto en diez cuotas iguales con el siete por ciento de interés anual. — Décimosexta: Quedan firmes y con toda su fuerza legal las cláusulas Décimosexta, Décimoséptima y Décimooctava. Estando todas las partes conformes con todas las cláusulas precedentes, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. Fdo.: María R. de Abramovich. — Manuel A. Atelman. — Oscar Macagno. — Miguel Landa. — Pablo Campos. — Marcos Berenstein. — Hay un sello que dice: Macagno, Landa y Cía. Soc. Resp. Ltda. Capital $ 300.000 m|n. de c|l. — Araoz 160-64. Gerente.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.266-v.3 ago.

GUILLERMO PEREYRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Bajo la denominación de: GUILLERMO PEREYRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda consituída una sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo Primero: Objeto. La sociedad se dedicará a la compra - venta de vinos, sidra, licores y mercaderías en general, representaciones, consignaciones, instalación de bodegas y fraccionamiento de vinos. También, podrá realizar cualquer otro acto comercial y|o industrial vinculado al objeto social. — Artículo Segundo: Duración. La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo ampliarse por cinco años más si así lo resolvieran los socios. Podrá, no obstante disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Artículo Tercero: Capital y cuotas. El capital social, queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de mil pesos cada una. Los socios se comprometen a aportar de inmediato el cincuenta por ciento del capital y el resto se completará íntegramente en un plazo máximo de dos años. — Artículo Cuarto: Administración: La sociedad será administrada por dos socios gerentes, los que actuarán conjunta, alternada o indistintamente, y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, estando el uso de la firma social a cargo de los mismos, separadamente. Quedan nombrados en este acto, a tal efecto los socios señores Guillermo Pereyra y José Greco. La firma social no podrá ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines de la sociedad. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, cheques, pagarés, giros, letras y cualquier otro documento público y privado; b) adquirir, vender, transferir, permutar, y arrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, firmando las escrituras correspondientes; c) operar con cualquier banco o institución de crédito, incluso el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo ante los poderes y oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y autárquicas. Todas las resoluciones de importancia se asentarán en un libro de actas rubricado. — Artículo Quinto: Balance, utilidades y pérdidas. Anualmente se realizará al treinta de Junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Las utilidades líquidas se destinarán a: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. b) No menos del diez por ciento para aumentar el capital social. c) El saldo a los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Artículo Sexto: Desaparición o incapacidad. En caso de desaparición o incapacidad de alguno de los socios, los herederos en primer grado se harán cargo de las cuotas sociales, continuando con los beneficios y obligaciones de este contrato hasta su vencimiento. — Artículo Séptimo: Liquidación. La liquidación, por cualquier causa, será realizada por un socio que se designará a tal efecto, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. El saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Artículo Octavo: Socios. Los socios son los firmantes de este contrato y los que más adelante ingresen, suscribiendo en este acto el señor Guillermo Pereyra, argentino, casado, mayor de edad, Treinta y Cinco Cuotas, que representan treinta y cinco mil pesos moneda legal, y el señor José Greco, italiano, casado, mayor de edad, Sesenta y Cinco Cuotas, que representan sesenta y cinco mil pesos moneda legal, constituyendo ambos su domicilio legal en la sede social calle Alsina mil trescientos sesenta de esta Capital Federal. — Queda facultado expresamente el socio señor Guillermo Pereyra para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a efectos de que la sociedad pueda funcionar en forma legal. En prueba de conformidad, firman los socios, en Buenos Aires a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.282 v.3 agos.

ROSSIGNOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Rafael López Rossignoli, Diego Ramírez y Rubén Darío Bianchi, todos de nacionalidad argentina y hábiles para contratar, domiciliados los primeros en Corvalán dos mil ciento cuarenta y el último en Quirno Costa cinco mil setenta y dos, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre todos los contratantes se constituye por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de ''ROSSIGNOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y que tendrá su asiento en esta Capital, hoy calle Corvalán dos mil ciento cuarenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República o el extranjero cuando así lo requiera el giro de los negocios. — Segundo: La duración de la sociedad se conviene por cinco años, comenzando a producir sus efectos entre los contratantes desde el primero del corriente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de toda clase de maquinarias para industria, fundición de metales y cualquier otro ramo o renglón relacionado con dicha actividad o que los socios, de común acuerdo, resuelvan explotar. Cuarto: El capital social está representado por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos nacionales cada una y que se aportan de la siguiente manera: Los señores López Rossignoli y Ramírez aportan trescientas diez cuotas, o sea treinta y un mil pesos moneda nacional, cada uno, representados por el valor de las máquinas, accesorios, repuestos, útiles, herramientas y demás efectos que les pertenecen en forma exclusiva y se describen en el inventario y avalúo que suscriben a la fecha, considerándolo parte integrante de este contrato. El señor Rubén Darío Bianchi aporta ciento ochenta cuotas, o sea la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional, valor de los motores y tornos que también constan en el inventario mencionado. — Se deja expresa constancia de que a los efectos de la fijación de valor de los bienes aportados, se ha tomado el valor de costo, o el precio de plaza cuando éste fuera notoriamente inferior a aquél. — Quinto: La administración y gerencia estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios. — Sexto: El uso de la firma social estará ejercida por lo menos por dos de los comuneros en todos los cheques, pedidos, compras, contratos, licitaciones y, en general en todos los actos sin excepción alguna. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán a pedido de 2 de los socios, se celebrará un Balance General e inventario de las existencias al 31 de Diciembre de cada año. — Si hubiera utilidades se distribuirán en la siguiente forma: 5 % para formar el fondo de reserva legal y el 95 % será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Octavo: Queda establecido que los socios gozarán de las siguientes remuneraciones: Don Rafael López Rossignoli percibirá trescientos pesos de sueldo mensual y doscientos pesos para viáticos por igual período; don Diego Ramírez doscientos cincuenta y ciento cincuenta y don Rubén Darío Bianchi doscientos y cien, respectivamente y por los conceptos precedentemente indicados. — Noveno: Queda bien entendido que los socios podrán dedicarse a otras actividades, dedicando a las operaciones comunes el tiempo necesario para su buen desarrollo pero les está prohibido formar parte o tener interés de ninguna naturaleza en actividades similares a las que forman el objeto de la sociedad que por este acto se constituye. — Décimo: Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios, pudiendo manifestar disconformidad cualquiera de ellos dentro de los diez días, por telegrama colacionado. — Undécimo: Los socios no podrán ceder ni transferir por ningún título las cuotas que les pertenezcan, a terceros extraños a la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos, dentro de los noventa días, comunicarán si desean o no continuar en la sociedad. — En caso de silencio se entiende que optan por la continuación. — En el primero de los supuestos mencionados nombrarán un representante único con todos los derechos y obligaciones del causante; si optan por separarse se practicará un balance general a la fecha del deceso y el pago de lo que le correspondiera al socio fallecido por capital, intereses o cualquier otro concepto se verificará de la siguiente forma: 20 % al contado en el momento de firmarse el documento respectivo y el saldo en seis pagarés trimestrales, con el 6 % de interés. — Décima Tercera: Si se verificara el retiro de alguno de los socios este avisará a sus comuneros con una anticipación de noventa días, por telegrama colacionado reintegrándosele la parte que le correspondiera en la sociedad según balance a la fecha del retiro, en la forma establecida en la cláusula décimo segunda. — Décima Cuarta: La liquidación de la sociedad tendrá lugar en los siguientes casos: a): En cualquier momento por acuerdo unánime de los socios. — b): Si en un ejercicio las pérdidas ascendieran al 40 % del capital social y b): Por la expiración del plazo convenido. — Todos los socios serán liquidadores, agregando a la sociedad el aditamento ''en liquidación'' y practicándose previamente un inventario especial. — Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan concluído este contrato, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ''ut supra''. — Sobre raspado: ''Julio'' — ''Duodécima'' — ''pago'' — ''concluído este''. — Todo Vale. — s|r.: ''motores y tornos''. Todo Vale.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.271-v.3 ag.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trece. — En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a diez y siete días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán: Comparecen: don Mario Rubio, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Charcas número dos mil novecientos ochenta y cinco; don Joaquín Pizzolato, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Juncal dos mil ciento noventa y dos, ambos solteros y don Oscar Francisco Croppi, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Azzarri, domiciliado en la calle Cabildo número cuatrocientos treinta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, y de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según escritura fecha seis de Marzo del corriente año pasada ante mí, al folio ocho del protocolo corriente de este Registro número diez a mi cargo los comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya cláusula segunda decía: ''Segundo: La Sociedad Girará bajo la razón social de C. A. D. U., Compañía Argentina de Urbanización. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que deseando modificar la precitada cláusula, proceden a dictarme su texto definitivo que es como sigue: "Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "C. A. D. U. Y. C. "COMPAÑIA ARGENTINA DE URBANIZACION Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman junto con los testigos del acto Don Oscar R. Pilar y Don Faustino Carreras, vecinos, hábiles, de que doy fe. Sigue a la número doce otorgada con fecha quince del corriente mes y año. Mario Rubio. J. Pizzolato. O. Croppi. Tgo.: O. Pilar. Tgo.: F. Carreras. Hay un sello. Ante mí: A. M. de Campos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo doy fe. A pedido de los otorgantes expido este primer testimonio en un sello de actuación notarial de dos pesos moneda nacional que firmo y sello en

el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: mi, notarial, Valen. — Hay un sello A. M. de Campos. — Certifico que Don Abelardo M. de Campos es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — Hay un sello, La Plata, 22 de Mayo de 1948. Eduardo L. Ortiz de Rosas. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rosas es Secretario de Este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Hay un sello, La Plata, 22 de Mayo de 1948. Hay una firma ilegible. — Entre líneas: Primera, Vale. — Sobre raspado C. A. D. U. Vale. Entre líneas Primera. Vale. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.281 v.3 agos.

"MAROB"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, don Walter Scheurenberg, alemán, soltero, domiciliado en la calle Conesa mil cuatrocientos catorce de esta Ciudad, don Maximiliano Dickstein, argentino naturalizado. casado, y doña Gertrudis Rothman de Dickstein, alemana, casada, los dos últimos domiciliados en la calle Córdoba mil trescientos treinta y cinco de esta Ciudad, todos mayor de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MAROB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Buenos Aires, hoy en la calle Tucumán trescientos dieciséis, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la confección de vestidos, tapados, trajes y toda clase de ropa para señoras, hombres y niños; compra y venta de muebles e inmuebles; importación, exportación y representaciones de mercaderías en general. — Cuarta: El capital social se estipula en Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de Cien Pesos cada una, que los contratantes suscriben así: a) Don Walter Scheurenberg aporta Veinticinco Mil pesos, o sean doscientas cincuenta cuotas, en la siguiente forma: diez mil pesos en dinero efectivo y quince mil pesos en mercaderías; b) Don Maximiliano Dickstein aporta Veinte Mil Pesos, o sean doscientas cuotas, en la siguiente forma: ocho mil pesos en dinero efectivo y doce mil pesos en mercaderías; y c) Doña Gertrudis Rothman de Dickstein aporta Cinco Mil Pesos, o sean cincuenta cuotas, en la siguiente forma: dos mil pesos en dinero efectivo y tres mil pesos en mercaderías. — Los aportes en mercaderías se integran totalmente en este acto, de acuerdo con el inventario general que por separado se suscribe a entera conformidad, y como parte integrante del presente. — Los socios integran también la mitad de sus aportes en dinero efectivo, o sea diez mil pesos, depositándolos en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Se obligan a integrar la otra mitad dentro de los noventa días de la fecha de la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad podrá realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Además podrá promover querellas, efectuar toda clase de operaciones con los bancos del país y del exterior y en general, efectuar (sigue en el sello de diez centavos número 370.201). — (viene del sello de diez centavos número 370.200). — toda clase de operaciones, gestiones, diligencias judiciales o extrajudiciales, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de créditos, o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Sexta: La sociedad será administrada por don Walter Scheurenberg y don Maximiliano Dickstein, quienes como gerentes y cada uno de ellos por sí solo, tendrán el uso de la firma social, poniendo su firma debajo de la denominación de la sociedad, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. — Actuando como queda dicho, por sí o por apoderados, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requirieren los negocios sociales. — Septima: Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en sesiones que se celebrarán al efecto, convocadas por un gerente. De las resoluciones de la Asamblea de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente o en otra persona no socio, la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto en la Asamblea de socios. — Octava: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, el que deberá ser aprobado por la Asamblea de socios en sesión convocada al efecto. — Novena: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en las épocas que fije la Asamblea de socios. — Décima: El socio Don Maximiliano Dickstein otorga el uso y goce de la denominación comercial "Marob", registrada a su nombre, hasta que se disuelva la sociedad. — Undécima: En caso que alguno de los socios no pudiera dedicar íntegramente su tiempo a la sociedad, por participar personalmente en negocios ajenos a la misma, deberá indemnizar a los otros componentes de la sociedad, en la proporción que fije la asamblea de socios convocada al efecto. — Duodécima: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Disuelta la sociedad, y previa la correspondiente publicidad, los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. Para todos los casos (sigue en el sello de diez centavos número 370.204). — (viene del sello de diez centavos número 370.201). — no previstos en el presente contrato, se estará a la disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — En Fe de lo cual y para Obligarse con Arreglo a Derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, habilitado con el correspondiente sellado de ley. — Max Dickstein, Walter Scheurenberg, Gertrudis Dickstein.

Buenos Aires, julio 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.307-v.3 ago.

"CERAMICAS LA ESMERALDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte y uno de junio de 1948, entre doña Ludmila Braunstein de Babsky, casada, argentina, por una parte, y don Naun José Babsky, soltero, argentino, de 19 años de edad, autorizado por su padre para ejercer el comercio, por la otra, ambos domiciliados en Carlos Calvo Nº 706, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Se denominará "CERAMICAS LA ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su sede en esta Capital, actualmente en Carlos Calvo 706, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: Tendrá por objeto explotar un taller de artículos para regalos, decorados y afines. — Cuarta: Este contrato se celebra por diez años a contar desde la fecha — Quinta: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, de las cuales la señora Ludmila Braunstein de Babsky, suscribe y aporta íntegramente Cuarenta y Naun José Babsky, suscribe y aporta las restantes diez, todo ello en maquinarias, mercaderías y otros efectos, según Inventario practicado en la fecha y firmado por las partes. — Sexta: La consocia Ludmila Braunstein de Babsky queda designada Gerente y tendrá a su cargo la dirección, administración y uso de la firma social para todos los actos y obligaciones, actuar en juicio, realizar gestiones administrativas y bancarias incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras. — Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Octava: Anualmente se practicaran Balances Generales, se construirá las reservas legales amortizándose el activo fijo con por cientos no menores de los emitidos para el pago del Impuesto a los Réditos; se llevará un libro de actas a los efectos legales, y en caso de disolución social y liquidación se adjudicará el Activo y Pasivo al mejor postor de entre los socios. — Novena: En caso de duda o divergencia, se recurrirá a juicio de árbitro amigables componedores, designados una por cada socio, y aquéllos, antes de entrar a estudiar la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda así formalizada la sociedad. — Ludmila B. de Babsky. — José Babsky.

Buenos Aires, julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.290-v.3 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Orlando Antonio Marcolini y Angel Antonio Morano, ceden y transfieren a favor de su consocio don Juan Minguillon Rico y don Luis Ernesto Coppola, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Espora trescientos treinta y siete de Adrogué, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las ciente sesenta cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "THE SILVERTOWN TRADE CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyas cuotas transfieren en partes iguales a dichos señores, según así consta de la escritura otorgada ante el Escribano don Honorio Carlos Martínez Ruiz, con fecha 17 de mayo de 1948. — Buenos Aires, julio 26 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.291-v.3 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por documento de fecha 20 de julio de 1948, los señores José Eugenio Triestino Milano, Pascual Enrique Santoro, Edmundo Carlos di Tullio, componentes de la sociedad "LOS ASES DEL SANITARIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven incorporar a la misma a doña María Teresa Barrera de di Tullio en calidad de socia; prorrogar el término de duración de dicha sociedad por veinte años a contar del día 1º de enero de 1948, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente; elevar el capital social a la suma de $ 270.100 m|n., dividido en 2.701 cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo el mismo en la siguiente proporción: don Edmundo Carlo di Tullio $ 120.000, don José Eugenio Triestino Milano $ 52.300, don Pascual Enrique Santoro $ 52.300 y doña María Teresa Barrera de di Tullio $ 45.500.

Buenos Aires, julio 24 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e 29 jul.-Nº 55 292-v. 3 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarentiocho, entre los señores Mauricio Balbaryski, polaco, soltero, Miron Balberiski, lituano, casado, ambos domiciliados en calle Julián Alvarez dos mil cuatrocientos sesenticinco; Henoch Distenfeld, polaco, soltero, domiciliado en la calle Cangallo dos mil quinientos ochentiuno; únicos integrantes de "BEDECO", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1724 al folio 152 del Libro 13 de Contratos de Sociedad Limitada y Kielman Szpira, polaco, casado, domiciliado en Eduardo Acevedo cuarentiocho; todos mayores de edad y aptos para contratar, se conviene: Primero: Modificar la cláusula Primera del contrato social referido, en la siguiente forma: El asiento de la sociedad, en la Capital Federal, estará en la calle José Evaristo Uriburu cuatrocientos once, piso segundo, departamento "B". — Segundo: El señor Mauricio Balbaryski, vende, cede y transfiere las setenta cuotas que representan la suma de treinticinco mil pesos nacionales, que posee en "Bedeco", S.R.L. a don Kielman Szpira. El señor Miron Balderiski, vende, cede y transfiere las dos cuotas que representan la suma de un mil pesos nacionales, que posee en "Bedeco", S.R.L. a los señores Henoch Distenfeld y Kielman Szpira, a razón de una a cada uno de ellos. En consecuencia, quedan los señores Henoch Distenfeld y Kielman Szpira, como únicos componentes de "Bedeco", S.R.L., con setentiún cuotas que representan la suma de Treinticinco mil quinientos pesos nacionales, cada uno. — Tercero: Se modifica la cláusula Quinta; así: Las utilidades o perdidas, se distribuirán o soportarán, por partes iguales o por ambos socios. — Cuarto: Se modifica la cláusula Séptima, así: La administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios en conjunto. — Quinto: Se modifica la cláusula Octava, así: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, que actuaran con una única representación. — Sexto: Se modifica la cláusula Novena, así: Para el caso de que un socio deseare retirarse antes de la expiración del plazo de duración de la sociedad, deberá avisarlo al otro, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación. La sociedad quedará en estado de disolución. — Séptimo: Habiendo los señores Mauricio Balbaryski y Miron Balberiski percibido con anterioridad a la fecha, de los señores Henoch Distenfeld y Kielman Szpira el importe de las cuotas sociales que les han vendido, cedido y transferido, les otorgan por medio del presente, suficiente carta de pago, incluyendo en la operación, las utilidades que pudiesen corresponderles hasta la fecha, manifestando que nada tienen que reclamar, ni a la sociedad, ni a sus cesionarios, en razón de las actividades de "Bedeco", S.R.L. — En fe de conformidad, se firma en lugar y fecha "ut supra". — Henoch Distenfeld. — M. Balbaryski. — M. Balbaryski. — K. Szpira.

Buenos Aires, Julio 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.229 v.3 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Moisés Fricher, Juan J. Vergez, Susana Zachs de Fricher y Clelia A. C. de Vergez, han resuelto modificar el contrato de sociedad LABORATORIOS DARCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en los siguientes artículos: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.— m|n.) divididos en cuotas iguales de cien pesos cada una integradas totalmente por los componentes por partes iguales o sean Ciento veinticinco mil pesos cada uno o sean mil ciento veinticinco cuotas cada uno, representado por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, todo lo cual se encuentra en el local social. Quedan subsistentes y con toda su fuerza legal y vigor todas las demás cláusulas contractuales de la sociedad de Responsabilidad Limitada Laboratorios Darck y de la que son únicos componedores, tanto el contrato original como de las modificaciones de la cláusula cuarta anteriormente citada. — Firman: Juan J. Vergez. Moisés Fricher. Clelia A. C. de Vergez. Susana Z. de Fricher.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.218 v.3 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Rafael Uziel, domiciliado en Cavia Nº 3355; Jacobo Azriel, domiciliado en Arenales Nº 2240; Melanie Uziel de Azriel, domiciliada Arenales Nº 2240; Edith Komlos de Uziel, domiciliada Cavia Nº 3355 y Arnold Szekely, domiciliado Cavia Nº 3355, todos casados, mayores de edad y de nacionalidad yugoeslava, se ha dispuesto lo siguiente: Primero: Los contrayentes mencionados en los primeros cuatro términos tienen constituída una Sociedad Comercial que gira en plaza bajo la denominación de "TEJEDURIA PATERNAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Paysandú Nº 1834, la que se halla inscripta, con sus modificaciones, en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de septiembre de 1946, bajo el Nº 865, folio 486, libro 9 y el 24 de julio de 1947, bajo el Nº 979, folio 431, libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este acto, y con la conformidad expresa de todos los contratantes que suscriben este convenio, se ratifica que con retroactividad al primero de mayo próximo pasado, el Sr. Jacobo Azriel, cede, vende y transfiere sus Treinta (30) cuotas de capital, o sean Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional que tiene en la Sociedad y sus utilidades o pérdidas respectivas al Sr. Arnold Szekely, mediante el pago de la suma de Treinta

mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido del comprador en dinero efectivo. Con la cesión de sus cuotas sociales el Sr. Jacobo Azriel cede al Sr. Arnold Szekely y éste acepta, los derechos y obligaciones que le confiere el contrato social. — Tercero: Los contratantes resuelven aumentar en Cien mil (100.000) pesos moneda nacional el capital social por aportes que hacen los socios señores Rafael Uziel y Edith Komlos de Uziel, de Cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, en máquinas y mercaderías, según balance e inventario que los socios suscriben por separado. De conformidad y a un solo efecto suscriben un solo ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de 1948, quedando facultado el Dr. Isaac Kornblihtt para realizar los trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmados: Jacobo Azriel. — M. Azriel. — Arnold Szekely. — R. Uziel. — Edith Uziel. — Buenos Aires, 24 de julio de 1948. — F. González del Solar, secretario. — S|R. "24". Vale.

e.29 jul.-Nº 55.320.-v.3 ago.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio, Dr. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Da. Ada Tabanelli de Bianchi, casada, italiana, de 51 años de edad, domiciliada calle Leandro Alem 1260, 4º piso, Dep. L.; Don Antonio Paschetta, italiano, casado, de 43 años de edad, domiciliado calle Uriarte Nº 1995; Don Luis Grillo, argentino, naturalizado, de 61 años de edad, domiciliado calle Perú 457, integrantes de la razón social "LA TOUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en vender las acciones que pertenecen a los Sres. Antonio Paschetta y Don Luis Grillo; en la forma que se indicará a los otros comparecientes en este acto, que son Da. María Pía Martino de Arletti, italiana, casada, de 50 años de edad, domiciliada en calle Lezica Nº 4368, 2º piso- B; y Da. María Luisa Camusso, argentina, soltera, de 34 años de edad, domiciliada en calle Uriburu 404, 1er. piso; por ello se conviene en lo siguiente: Primero: El Sr. Antonio Paschetta vende a la Sra. María Pía Martino de Arletti, todas las acciones de su propiedad de la Sociedad "La Tour" Soc. de Responsabilidad Limitada en la suma de Cinco Mil Pesos m|n., colocando a la misma en su mismo grado y prelación y con todos los derechos que le pudieran corresponder, suma ésta que recibe en este acto y por la cual da suficiente carta de pago. — Segundo: El Sr. Luis Grillo vende a la Sta. María Luisa Camusso todas las acciones de su propiedad de la Sociedad "La Tour" Soc. de Responsabilidad Limitada en la suma de Cinco Mil Pesos colocando a la misma en su mismo grado y prelación y con todos los derechos que le pudieran corresponder, suma ésta que recibe en este acto y por la cual da suficiente carta de pago. — Tercero: La señora Ada Tabanelli de Bianchi, accede manifestando su expresa conformidad para ambas ventas. — Cuarto: Entre los socios actuales: Ada Tabanelli de Bianchi, María Pía Martino de Arletti y María Luisa Camusso, resuelven mantener en todas sus partes el contrato social actual; pero al mismo le practican las siguientes modificaciones: 1º) La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios gerentes que nombran en este acto y son Da. Ada Tabanelli de Bianchi y María Pía Martino de Arletti, quienes tendrán todas las facultades que se indican en las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima y Octava, individual o conjuntamente, pero en los actos que se refieren a pedidos de créditos necesitara la firma de la otra socia. — 2º) Se reforma el artículo Décimo del contrato, estableciéndose que las divergencias sociales se resolverán por la vía judicial y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — En Buenos Aires, a 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — Ada T. de Bianchi. — Antonio Paschetta. — Luis Grillo. — María Pía Martino de Arletti. — M. L. Camusso. — E. L. "a la misma". Vale. Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.263-v.3 ago.

CAEBA
COMPAÑIA ARGENTINA ELECTRO MECANICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1411 vtº — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Federico J. Zorraquín (hijo), Don Juan Joaquín Collado, Don Eduardo Carlos Giménez, Doctor Jorge Artayeta y Don Raúl Marcial Videla, casados, y Don Oscar Alcides Martorell, soltero, argentinos, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno número ochocientos cuarenta y seis, por sus respectivos derechos propios, a excepción de los Señores Zorraquín y Martorell que lo hacen en nombre y representación: el primero, de la Sociedad Anónima constituída en esta República bajo la denominación de "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada", y, el segundo, de su señor padre Don Juan Martorell, casado, argentino, comprobando sus personerías con los documentos habilitantes que se transcribirán al final de esta escritura. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: — Que con arreglo al contrato social formalizado el diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, al folio mil ochocientos noventa y siete de este Registro número tres, a mi cargo y su adicional de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano Doctor Napoleón Paz, al folio mil treinta vuelto de su Registro, existe constituída entre la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada", Don Juan Joaquín Collado, Don Eduardo Carlos Giménez y el Doctor Jorge Artayeta, la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. A. E.", Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dicha sociedad se contrató por plazo indeterminado, con un capital de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el que ha sido totalmente integrado y que corresponde en la proporción de seiscientos cincuenta y ocho mil pesos a la representada por el Señor Zorraquín y catorce mil pesos a cada uno de los demás socios. — Todo ello, así como las demás convenciones pactadas, resultan más por menor de las citadas escrituras que en testimonio tengo a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números cuatrocientos cuarenta y cinco y treinta y tres, folios ciento setenta y cuatro y doscientos cincuenta y cinco, Libros ocho y quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que los actuales componentes de la expresada sociedad tienen convenido: admitir la incorporación como socios de la misma, de los señores Don Juan Martorell y Don Raúl Marcial Videla; modificar el rubro social, elevar su capital e introducir algunas modificaciones al contrato social y su ampliación antes aludidas, y para no efectuar todo ello en un simple instrumento adicional, han determinado celebrar un nuevo contrato que reemplace el actual, pero sin que ello importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, sujeta en parte a las convenciones vigentes y en parte a las nuevas que se estipulen, quedando unas y otras redactadas en el texto uniforme del presente nuevo contrato, que empezará a regir con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, será ley de las partes y servirá de nuevo y único documento habilitante de la sociedad como lo ha sido hasta ahora el anterior contrato y su adicional relacionados. — Que llevando a efecto sus propósitos, Otorgan y Declaran: Uno) Que, con efecto retroactivo al día primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete, queda modificado el rubro social de "C. A. E.", Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el de "CAEBA" COMPAÑIA ARGENTINA ELECTRO MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", e incorporados a la misma, en calidad de asociados, los Señores Don Juan Martorell y Don Raúl Marcial Videla. — Dos) Y que celebran el nuevo contrato social, bajo los artículos siguientes: Primero: Con la incorporación de los nuevos socios, se declara constituída y subsistente entre la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada" y los Señores Don Juan Martorell, Don Juan Joaquín Collado, Don Eduardo Carlos Giménez, Don Raúl Marcial Videla y Doctor Jorge Artayeta, la expresada sociedad, bajo la nueva denominación adoptada "CAEBA", Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Tiene por objeto la sociedad, continuar como hasta ahora lo ha hecho, con los mismos negocios de compra-venta, fabricación, importación y exportación de mercaderías en general y en especial, la de explosivos industriales y máquinas, motores, aparatos y artículos eléctricos, radioeléctricos, metalúrgicos, de ferretería y afines. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones y demás valores; celebrar contratos de locación, aun por más de seis años y de locación de servicios; aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de anticresis u otra; solicitar créditos y préstamos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y operar en general con los Bancos, Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales y|o extranjeras creadas o por crearse, así como con sociedades y particulares y aceptar sus estatutos, reglamentos y leyes especiales; adquirir, emitir y endosar giros, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; girar, cobrar, endosar y pagar cheques contra depósitos o en descubierto, formar sociedades, liquidarlas y|o disolverlas; estar en juicio como actora o demandada, promover querellas, aceptar mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones y efectuar, en general, toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y|o financieros por cuenta propia y|o ajena, dentro o fuera del país y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Tercero: La sociedad girará bajo la nueva denominación de "CAEBA", Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio legal es en ésta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República o del extranjero. — Cuarto: El término de duración de esta sociedad empezó a regir desde el veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ha continuado desde entonces y continuará como hasta ahora, por tiempo indeterminado, sin solución de continuidad, hasta que la sociedad sea disuelta por ministerio de la ley o por resolución de los asociados, tomada en un reunión especialmente convocada al efecto, en la cual deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y obtener el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación, de acuerdo a las disposiciones de los artículos seis y diecisiete de estos estatutos. — Quinto: El capital de la sociedad que lo constituía la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, es aumentado a la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Tres Mil Cuotas de Mil Pesos Cada Una y es aportado por los asociados en la siguiente proporción: Don Juan Joaquín Collado, Don Eduardo Carlos Giménez, don Juan Martorell y Don Raúl Marcial Videla: cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; Doctor Jorge Artayeta: catorce mil pesos; y la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada" dos millones setecientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — De dichas cuotas: las correspondientes a los aumentos de los señores Collado y Giménez, o sean treinta y seis cuotas cada uno, e integramente los aportes de los Señores Martorell y Videla, fueron cubiertos en un cincuenta por ciento, debiendo ser abonado el saldo restante en la oportunidad y proporción que resuelvan los "Gerentes"; y totalmente integradas las nuevas dos mil ciento veintiocho cuotas que aporta la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada", todo con los saldos líquidos de los créditos correspondientes que hasta su respectivo importe derivan del balance practicado al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Sexto: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — En caso de aumento de capital, ya se trate por nuevos aportes o capitalización de utilidades y o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de su respectivo interés en la sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Séptimo: Las modificaciones sobre aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza, se determinará por unanimidad de votos de los socios y deberán hacerse constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por una o varias personas que podrán ser "socias o no socias", con el carácter de "Gerentes", quienes tendrán el uso de la denominación o firma social en la forma que se establezca por la mayoría de los socios al nombrarlos, para todos los asuntos, negocios y operaciones determinados en el artículo segundo de este contrato, pudiendo en consecuencia representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos y ejercitar todos los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; cobrar y percibir todo lo que se adeude o adeudare en lo sucesivo a la sociedad por cualquier título o concepto; conferir poderes generales o especiales para formalizar todos o cualesquiera de los actos y contratos a que se refieren este artículo y el segundo y otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, practicando cuantos más trámites y gestiones sean necesarios en desempeño de sus cargos. — Las firmas personales de los "Gerentes" y|o apoderados puestas al pie del nombre de la Sociedad, representará la firma de ésta, la que no podrán en ningún caso usar ni comprometer en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía por terceros, ni en los suyos particulares. — Noveno: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, los Señores Don Federico J. Zorraquín (hijo), Don Juan Martorell, Don Raúl Marcial Videla, Don Douglas C. Norman, Doctor Jorge Artayeta, Don Juan Joaquín Collado, Don Eduardo Carlos Giménez, Don Julio A. Zorraquín y Don Enrique Martorell, argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, para que procediendo conjuntamente cualesquiera dos de los cinco Señores primeramente nombrados o bien uno de ellos indistintamente, en unión de uno de los cuatro últimos, representen a la sociedad con todas las facultades y atribuciones conferidas en el artículo octavo. — Décimo: Los "Gerentes" serán nombrados por los asociados y podrán ser removidos en cualquier momento por voluntad de los socias, aun sin que mediare causa alguna. — Tanto el nombramiento como la remoción de los Gerentes, será efectuado y resuelto por mayoría absoluta de votos, computados según el capital de cada uno de los socios. — Décimo Primero: Los Gerentes podrán nombrar delegados o apoderados para que en tal carácter los representen en la dirección y administración de los negocios y asuntos sociales, a cuyo efecto deberán conferirles los poderes y atribuciones que mejor juzguen dentro de las facultades que a su vez les acuerda el presente contrato. — Décimo Segundo: Los Gerentes no podrán realizar en esta República o en el extranjero, negocios u operaciones por cuenta propia o de terceros de la misma naturaleza, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerzan análogo comercio o industria, sin expresa autorización de la sociedad, so pena de pérdida del empleo y de las acciones que correspondan por derecho. — Décimo Tercero: La remuneración de los Gerentes y de sus representantes o apoderados, será resuelta y fijada por todos los socios en reunión y se imputará a "Gastos Generales". — Las personas que desempeñan funciones en la sociedad recibirán mensualmente, por sueldos, remuneraciones o gratificaciones y para sus gastos particulares las cantidades que sean fijadas en "Acuerdo" que celebrarán todos los asociados, cargándose también a "Gastos Generales". Décimo Cuarto: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas donde se asentarán todos los "Acuerdos", los que deberán ser firmados por los socios presentes o por los apoderados de los ausentes. — Los asociados por sí o por intermedio de sus representantes legales o apoderados, se reunirán en cualquier momento que lo creyeren necesario o cuando fueren convocados por los Gerentes o sus mandatarios. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos computados en la forma estipulada en el presente contrato. — El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario. — Décimo Quinto: El año financiero de la sociedad terminará el día treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Décimo Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y

cinco. — Los socios podrán convenir la formación de un ‘‘Fondo de Reserva Especial o Previsión’’, así como su distribución en forma de dividendo o como vieren convenir. — El remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales que posean. — En caso de pérdidas, ellas serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación del ‘‘Fondo de Reserva Legal’’, serán soportadas por los socios en la misma proporción que para la distribución de las utilidades. — Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio, pero, para el caso de que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquiera de los socios, ya sea personalmente o por intermedio de sus apoderados. — Los balances deberán ser firmados por los Gerentes y aprobados por todos los socios, ya sea personalmente o por apoderados. — Décimo Séptimo: En el caso de que uno o más de los socios hubiera dado el aviso a que se refiere el artículo cuarto o sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de los socios de existencia visible, la sociedad continuará sin interrupción, salvo resolución de la mayoría de votos de los socios restantes, bajo la misma firma social. — El socio o socios salientes o los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, tendrán derecho a ceder sus cuotas a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello, a los socios restantes en proporción al capital que posean. — En caso de que no hubiere un tercero comprador o que los socios restantes no desearen adquirir individualmente las cuotas, la sociedad podrá por resolución de la mayoría de votos de los socios restantes adquirir el haber del socio inhabilitado, que se retire o fallecido. — La cesión, transferencia o adquisición por cualquier título de las cuotas del capital social entre los asociados o por parte de la sociedad, sólo podrá efectuarse pagando el importe de las cuotas a su valor, par, en cinco cuotas anuales, con más el interés del cinco por ciento anual agregado a cada cuota, pudiendo anticipar su pago total, según viere convenir a los socios restantes o a la sociedad, abonando en tal caso dicho interés hasta el día en que se verifique dicho pago. — Los plazos empezarán a contarse desde la fecha en que se tome la resolución respectiva, no teniendo desde ese momento el socio saliente o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la menor intervención, ingerencia ni participación en la sociedad. — En igual forma se procederá en el caso de cesar por cualquier causa la existencia de la ‘‘Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada’’. — Décimo Octavo: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarto, esa liquidación estará a cargo de las personas ‘‘socias o no socias’’ que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes procederán a llenar su cometido en esta forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, deberá acreditarse previamente, a cada uno de los socios, su parte proporcional de capital, de acuerdo a sus respectivos aportes; y si hubieran utilidades, se acreditarán o debitarán, conforme con los principios establecidos sobre la distribución de las ganancias o pérdidas que legisla el artículo décimo sexto de este contrato. — Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento ‘‘en liquidación’’, debiendo serles conferidos los poderes necesarios. — Su retribución se fijará en la misma forma que la de los ‘‘Gerentes’’. — Décimo Noveno: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por un árbitro arbitrador amigable componedor único, nombrado de común acuerdo por todos los socios, o en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. — Vigésimo: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. — Vigésimo Primero: La sociedad que por este acto se constituye podrá transformarse en sociedad anónima, previa resolución tomada de acuerdo al artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los artículos que preceden, los exponentes en las personerías acreditadas, dejan celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — La representación invocada por los señores Zorraquín y Martorell, se acredita, respectivamente, en la forma siguiente: a) La personería jurídica y existencia legal de la ‘‘Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada’’ la comprueba el señor Zorraquín con los Estatutos y sucesivas reformas de dicha sociedad aprobadas por el Superior Gobierno Nacional por Decretos de fechas veintinueve de Enero de mil novecientoss veintiséis; veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno; veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, según así resulta de las respectivas escrituras formalizadas el cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis y diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno ante el Escribano Don Jorge Melchor Piñero a los folios treinta y siete del Registro ciento treinta y cuatro y ciento setenta y cinco vuelto del Registro cuarenta y seis respectivamente; y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Don Napoleón Paz, a los folios novecientos ocho y ciento setenta y dos vuelto del Registro ciento noventa, constando de esta última escritura el texto definitivo de los Estatutos Sociales. — Tengo a la vista testimonios de las citadas escrituras, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio bajo los números diecinueve, ciento veintidós, trescientos cuarenta y uno y doscientos tres, folios, cuatrocientos cuarenta y dos, cuatrocientos noventa y ocho, cuatrocientos ochenta y ocho y doscientos sesenta y cinco de los Libros, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, todos Tomo A de Estatutos Nacionales, los cuales se hallan íntegramente transcriptos al folio mil ochocientos cincuenta vuelto de este Registro número tres a mi cargo, en el protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, de que doy fe y copiado lo pertinente a este acto, dice así: ‘‘Buenos Aires, veintinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima.... a la ‘‘Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada’’ constituída en esta Capital, el diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco y apruébanse sus estatutos.... Alvear. — Antonio Sagarna.’’ — ‘‘Buenos Aires, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. primero: Apruébase.... las reformas introducidas en los Estatutos de la ‘‘Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada’’.... Castillo. — Gmo. Rothe....’’ ‘‘....Artículo primero: Se constituye la sociedad anónima denominada ‘‘Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada’’ con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.... Artículo segundo: La duración de la sociedad queda fijada en cincuenta años a contar del primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.... Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto.... b) Hacer toda clase de negocios comerciales y financieros, de explotaciones industriales ....c) Tomar participaciones en otras sociedades en esta República.... Artículo séptimo: La administración y fiscalización de la sociedad serán ejercidas por un Directorio, un Síndico y un Síndico Suplente.......... Artículo octavo: El Directorio se compondrá de tres a cinco miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea, que elegirá también dos suplentes, siendo todos reelegibles. — Elegirá de su seno al Presidente y al Director Delegado, pudiendo una misma persona desempeñar ambas funciones.... Artículo noveno: Los Directores Titulares y Suplentes y el Síndico y Síndico Suplente serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas.... Artículo décimo: Los Directores titulares y suplentes durarán tres años en sus funciones.... Artículo décimo primero:.... En caso de.... renuncia.... de un Director, desempeñará.... sus funciones uno de los suplentes.... Artículo décimo tercero: El Directorio tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes y podrá funcionar con la presencia de dos de sus miembros cuando el total sean tres y de cuatro cuando el total sen cinco. — Artículo décimo cuarto: Corresponde al Directorio: a) Dirigir y administrar los negocios.... de la sociedad.... b) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de las demás personas que designe.... j) Designar de su seno al Director Delegado .... k) Conferir poderes.... Artículo vigésimo segundo: Las Asambleas Ordinarias.... se considerarán constituídas en quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones ordinarias y diferidas suscriptas.... Artículo vigésimo quinto: Las resoluciones de las asambleas.... serán firmadas por el Presidente.... y por dos accionistas que designe la Asamblea....’’ Es conforme a sus originales de que doy fe. — En cuanto a la constitución del actual Directorio de la sociedad, el carácter de Presidente y Director delegado de la misma que inviste el señor Zorraquín y la autorización conferida para celebrar este acto, se acredita con las elecciones efectuadas en las Asambleas Generales de Accionistas celebradas el veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco y doce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, que obran de página cuarenta y ocho a cincuenta y cuatro y sesenta y tres a sesenta y nueve del Libro de Asambleas número dos; y con las resoluciones del Directorio tomadas los días cinco y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que obran de página doscientas veintiséis a doscientas treinta y uno del Libro de Actas de Directorio, respectivamente, los cuales tengo a la vista y copiadas en lo pertinente las tres primeras actas e íntegramente la última, por su orden, dicen así: — ‘‘En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunieron en primera convocatoria en el local social.... los Señores Accionistas de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada.... siendo las once horas, sin asistencia del señor Inspector de Justicia, el Presidente titular de la sociedad Señor Don Federico J. Zorraquín, comprobada la presencia del número de accionistas requerida por el artículo veintidós de los Estatutos sociales declara abierta la.... asamblea .... para tratar el siguiente Orden del día.... Elección de un Director Titular, dos Directores Suplentes.... Puesto a consideración este punto, el señor Doctor Luis María Bullrich propone a la Asamblea, para cubrir las vacantes producidas por cesación de mandato, a los siguientes señores: Julio Zorraquín, para Director Titular; Douglas C. Norman para Director Suplente; Enzo Conti, para Director Suplente.... el Señor Carlos María Fredenhagen apoya esta moción que, puesta a votación.... es aprobada por unanimidad.... Designación de dos accionistas para aprobar y firmar la presente acta.... propone el Señor Doctor Luis María Bullrich que sean las señoras doña Isolina Zorraquín de Harrington y doña Elvira Zorraquín de Fredenhagen las que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo veinticinco de los estatutos, sean designadas para aprobar y firmar la presente acta. — Puesta a votación.... es aprobada por unanimidad.... No habiendo más asuntos que tratar el Señor Presidente declara cerrada la asamblea.... Federico J. Zorraquín, Pte. — María Isolina Zorraquín de Harrington. — Elvira Zorraquín de Fredenhagen.’’ — ‘‘En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron en primera convocatoria en el local social.... los Señores Accionistas de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada ....’’ siendo las once horas y con la presencia del señor Inspector de Justicia Don Enrique Terrizzano, el Señor Presidente titular de la sociedad Don Federico J. Zorraquín, comprobada la presencia del número de accionistas requerido por el artículo veintidós de los Estatutos sociales, declara abierta la.... asamblea.... para tratar el siguiente orden del día.... Elección de dos directores titulares.... Puesto a consideración este punto, el Señor Enzo Conti propone a la Asamblea la reelección de los Señores Don Federico J. Zorraquín y Don Federico J. Zorraquín hijo, para Directores titulares.... Puesta a votación es aprobada por unanimidad, quedando por consiguiente elegidos los Directores con mandato por tres años.... Con esta elección el Directorio de la sociedad queda constituído en la siguiente forma: Directores Titulares: Sr. Federico J. Zorraquín, Presidente; Sr. Federico J. Zorraquín (h) que terminan su mandato el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; Sr. Julio Zorraquín que termina su mandato el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, Directores Suplentes Sr. Douglas C. Norman, Sr. Enzo Conti, que terminan su mandato el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.... Designación de dos accionistas para aprobar y firmar la presente acta. — El Sr. Enzo Conti hace moción para que se designe a las señoras doña Mercedes Zorraquín de Richard Lavalle y doña Elvira Zorraquín de Frendenhagen para que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo veinticinco de los Estatutos sociales, aprueben y firmen la presente acta. — Puesta a votación es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente declara cerrada la asamblea.... Federico J. Zorraquín, Presidente. — Mercedes Zorraquín de Richard Lavalle. — Elvira Zorraquín de Fredenhagen. — Enrique Terrizano.’’ — ‘‘En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se reúne el Directorio de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada, en su local social.... con la presencia de los Señores Federico J. Zorraquín (hijo), Julio Zorraquín y Douglas C. Norman.... de inmediato el Señor Julio Zorraquín expresa que estando vacante el cargo de Presidente, hace indicación para que ejerza provisionalmente ese cargo el Señor Douglas C. Norman.... Habiendo asentimiento pasa a ejercer la presidencia.... A continuación el Señor Presidente manifiesta que, de conformidad con el artículo ocho de los Estatutos, deben proveerse los cargos de Presidente del Directorio y de Director Delegado que han quedado vacantes a raíz de la aceptación de la renuncia a los mismos que había presentado el Señor Federico J. Zorraquín. — Con tal propósito proponía que fuera designado para desempeñar ambos cargos el Señor Federico J. Zorraquín (hijo). — Después de un cambio de opiniones.... se resuelve designar para ejercer las mismas al Señor Federico J. Zorraquín (hijo), quien acepta.... En consecuencia, las autoridades de la sociedad quedan constituídas en la siguiente forma: Presidente del Directorio y Director Delegado: Señor Federico J. Zorraquín (hijo). Directores titulares: Señores Julio Zorraquín y Douglas C. Norman. — Director Suplente: Señor Enzo Conti.... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.... Federico Zorraquín h.— Julio Zorraquín.— Douglas C. Norman.’’ — ‘‘En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en el local social calle Veinte y cinco de Mayo número ciento veintidós, el Directorio de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada, con asistencia de los señores Directores titulares, don Julio Zorraquín y Don Douglas C. Norman y bajo la presidencia del titular don Federico J. Zorraquín (hijo) se declaró abierta la sesión a las once horas. — Acto seguido el señor Presidente manifestó: ‘‘Que de común acuerdo con los demás coasociados de C. A. E. Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido en admitir la incorporación de nuevos socios, aumentar el capital social y modificar la denominación de esta Sociedad y que debiendo otorgarse el correspondiente instrumento público recaba del Directorio la pertinente autorización. — Considerado lo expuesto y ratificando resoluciones anteriores, se resuelve por unanimidad: Aprobar todas las gestiones realizadas con el motivo indicado; y en consecuencia, admitir la incorporación de los señores don Juan Martorell y don Raúl Marcial Videla como nuevos asociados de ‘‘C. A. E., Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada’’; cambiar esta denominación por la de ‘‘C. A. E. B. A., Compañía Argentina Electro Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada’’; elevar su capital social y sin que ello importe constituir una nueva sociedad, formalizar un nuevo contrato conteniendo las convenciones que se pacten y las que permanezcan vigentes. — A tal efecto, se autoriza al Señor Presidente Don Federico J. Zorraquín (hijo) para que en nombre y representación de la ‘‘Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada’’ y en unión de los demás interesados, formalice el referido nuevo contrato social, fije el radio y objeto de la Sociedad, su forma de administración y dirección, determine las facultades de los socios y|o Gerentes que podrán ser o no asociados, conferirles toda clase de atribuciones y deberes, incluso las que detallan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción de los incisos cinco y seis de este último y cualesquiera otras que exijan o sean permitidas por las leyes; determine la forma de usar la firma social, nombre gerentes; fije el capital y o aporte de cada co-asociado, la forma de distribución de utilidades o pérdidas, la fecha para la celebración de balances, fondos de reserva legal o de previsión; establezca los casos de disolución parcial o total o de liquidación, los plazos para el pago de haberes, designe árbitros y convenga cualesquiera otras cláusulas, modalidades y convenciones que juzgue oportunas y otorgue y firme los instrumentos públicos y privados que se requieran. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo

las once y treinta minutos. — Julio Zorraquín. — Douglas C. Norman. — Federico J. Zorraquín, h.'' — Es igualmente conforme a sus originales de que doy fe. — b) Y el Señor Martorell, justifica la representación que ejerce, con el poder otorgado ante mí, el veinticuatro de mayo del corriente año, al folio ochocientos cuarenta y seis vuelto de este Registro número tres a mi cargo, de que doy fe, el que en su matriz tengo a la vista y copiado en lo pertinente, dice así: — ''En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Público y testigos al final firmados, compareció el Señor Juan Martorell, de estado casado, Argentino, domiciliado en la calle Moreno número ochocientos cuarenta y seis, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de Don Oscar Alcides Martorell, de este vecindario, para que lo incorpore y represente en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de '' C. A. E. Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' .... Para que pueda modificar, reformar, prorrogar, disolver y|o liquidar o transformar en anónima dicha sociedad .... Para constituir, formalizar y renovar toda clase de sociedades.... aun con el mismo apoderado bajo las bases, pactos, plazos, monto de capital, modalidades y condiciones que mejor juzgue. — Para formalizar nuevos contratos y Estatutos sociales, establecer los objetos, radio de acción, domicilio y duración de la enunciada sociedad o de las nuevas que le autoriza constituir, fijar el capital y aporte de cada asociado o accionista, rubro social, denominación o título de dichas sociedades; determinar la forma de administración y dirección y las facultades de los socios, gerentes y|o directores, pudiendo los socios gerentes ser o no asociados; conferirlos o aceptar toda clase de atribuciones o deberes, inclusive los que detallan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil — excepción de los incisos quinto y sexto de este último y demás todas cuantas otras facultades exijan o sean permitidas por las leyes presentes o futuras; fijar la forma de usar la firma social, admitir la incorporación de nuevos socios, fijar, reducir o ampliar el capital de cada socio incluso del mandante, convenir la forma de distribución de las utilidades o pérdidas, fechas para la celebración de los balances, formar fondos de reserva legal y de previsión, establecer los casos de disolución parcial o total o de liquidación de la sociedad al principio mencionada o de las nuevas que se constituyan en uso de este poder, así como la manera y plazos para el pago de los haberes de los socios salientes, fallecidos o incapacitados; fijar los derechos y obligaciones de los socios y sus herederos; apruebe, rectifique y firme balances o inventarios.... Para que otorgue, acepte y firme todos los instrumentos públicos y privados que se requieran con los requisitos y formalidades propias de la naturaleza de los contratos que celebre en ejecución de las facultades contenidas en el presente mandato.... En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgó y firmó, siendo testigos presentes y hábiles Don Juan Calvo y Don José Barletta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — J. Martorell. — Tgo: Juan Calvo. — José Barletta. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escbº.'' — Es también conforme a su original de que doy fe. — Quieren y consienten los otorgantes en que de la presente escritura se expidan las copias necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se anexa a la presente escritura un valor de seis mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, en pago del impuesto de Sellos, de acuerdo al Decreto-Ley número nueve mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha veinte y uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don Alfredo Reynaldo Orabona y Don Jorge Stirling Haedo, ambos vecinos, mayores de edad. de cuyo conocimiento y capacidad legal para testificar doy fe, yo, el Escribano autorizante. — Jorge Artayeta. — Raúl M. Videla. — Eduardo C. Giménez. — J. J. Collado. — Oscar A. Martorell. — F. J. Zorraquín h. — Tgo: A. R. Orabona. — Tgo: J. Stirling Haedo. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escbº. — Concuerda con la escritura número doscientos cincuenta y cinco que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos once vuelto del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en trece sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados del ochocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y ocho H, al presente ochocientos sesenta y siete mil ciento sesenta H, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. — Hay una estampilla.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.208-v.3 ag.

''DEVON''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 761. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen los señores Don Juan Bertolo, que firma ''J. Bertolo'', argentino, domiciliado en la calle San Juan número dos mil doscientos dieciocho; Don Marcelino Fernández, argentino, con domicilio en la calle Guido número mil quinientos tres; Don Juan Loderer, checoeslovaco, domiciliado en la calle Calderón número tres mil cincuenta y uno, y Don Miguel Juan Zunino, argentino, que se domicilia en la calle Guido número mil quinientos tres; todos los comparecientes de este vecindario, de estado casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que se denominará: ''DEVON'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Calderón número tres mil cincuenta y uno, y podrá establecer sucursales o agencias en el interior o en el exterior del país. — Tercera: Su objeto será la fabricación, importación, exportación, compraventa de artículos de metal plateado y sus derivados, orfebrería, como la de cualquier otro objeto similar, así como consignaciones y representaciones afines al ramo. — Para el cumplimiento de tal objeto, podrá realizar todos los actos que sean necesarios, así como comprar o adquirir de cualquier manera, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos por cualquier título que no sea gratuito y gravarlos con todo género de derechos reales, de garantías y prendas agrarias; podrá realizar todo género de operaciones de crédito con los Bancos de esta República y con particulares. y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y su Sección de Crédito Hipotecario, el del Crédito Industrial Argentino y el Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de participación de Cien Pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: trescientos noventa y cinco cuotas de participación, o sea treinta y nueve mil quinientos pesos, cada uno de los señores Bertolo, Fernández y Zunino, y quince cuotas de participación, o sea mil quinientos pesos moneda nacional, el socio señor Loderer. — Dicho capital se integra totalmente en la forma siguiente: ciento dieciocho mil quinientos pesos de dicha moneda en especies, o sean mercaderías, maquinarias, material para elaboración, herramientas, útiles, muebles e inmuebles, que corresponden por partes iguales a los señores Bertolo, Fernández y Zunino; y el saldo de mil quinientos pesos moneda nacional lo integra el socio señor Loderer, en dinero efectivo; cuyo detalle resulta del balance e inventario general practicado y firmado por los socios de conformidad, el cual se agrega por cabeza de la presente y forma parte de esta escritura. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de Diez Años, a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha los socios retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Bertolo, Fernández y Zunino, indistintamente, quienes asumen la calidad de gerentes y representarán a la misma en todos los contratos, negocios y demás asuntos sociales, pero debiendo usar la firma en forma conjunta dos cualesquiera de estos tres socios, con la única limitación de no emplearla en asuntos de interés personal o en prestaciones gratuitas a favor de terceros. — Sus facultades serán amplias, y además de quedar autorizados para otorgar todo género de escrituras públicas, poderes, contratos, estar en juicio y hacer uso del crédito bancario o de particulares, podrán realizar cualesquiera dos de ellos de los tres citados socios, los siguientes actos: comprar y vender bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos y acciones; darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, hipoteca, prenda o anticresis, por los precios, formas de pago, intereses y demás condiciones que consideren convenientes. — Realizar toda clase de operaciones bancarias; abrir cuentas corrientes y en caja de ahorros, hacer depósitos de títulos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de créditos, públicos o privados. — Tomar dinero prestado de los Bancos oficiales y particulares, ya sea solicitando créditos en cuenta corriente o efectuando descuentos de documentos, abriendo cartas de crédito, firmas de contratos de cambio y girando cheques en descubierto. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones; tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales o comerciales, de cualquier naturaleza, o encomendar a terceros la administración de los propios, y la realización de asuntos judiciales u otros que requieran conocimientos especiales. — Sin perjuicio de lo establecido con respecto al uso de la firma social, se conviene expresamente de que los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, así como los endosos, serán válidos con la sola firma de uno cualquiera de los tres gerentes. — Sexta: Los socios señores Fernández, Loderer y Zunino, gozarán de una retribución mensual de quinientos pesos moneda nacional para cada uno de ellos, que comenzarán a hacerse efectivos para los señores Fernández y Loderer con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y para el señor Zunino también con efecto retroactivo, a partir del quince de agosto del mismo año. — Dichos sueldos le serán aumentados a razón de cien pesos mensuales para cada uno de ellos, después de cada ejercicio, siempre que las ganancias del mismo no sean inferiores al diez por ciento del capital, y a razón de doscientos pesos mensuales para cada uno de ellos, después de cada ejercicio, siempre que las ganancias del mismo no sean inferiores al veinte por ciento del capital. — Llegando los sueldos de los socios a la suma de mil pesos mensuales para cada uno de ellos, no podrán hacerse nuevos aumentos de sueldos. — Todos los sueldos serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Para el caso de existir pérdidas que alcancen al diez por ciento del capital, los sueldos serán rebajados a razón de cien pesos mensuales para cada socio, y si las pérdidas fuesen del veinte por ciento del capital, los mismos sueldos serán disminuídos a razón de doscientos pesos mensuales para cada uno, pero en ambos casos los sueldos de los socios en ningún caso podrán ser inferiores a quinientos pesos mensuales para cada uno de ellos. — La escala de aumento o disminución de sueldos de los mencionados socios, comenzará a hacerse efectivo a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Séptima: El señor Loderer deberá dedicar todo su tiempo a las actividades de la sociedad por tener la dirección técnica de la misma, y los socios señores Fernández y Zunino dedicarán todo su tiempo a la buena dirección y administración de la sociedad, no estando obligado a ello el socio señor Juan Bertolo. — Ningún socio podrá desarrollar por cuenta propia ni de terceros, actividades similares a las que constituye el objeto de la sociedad. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal y un monto para reservas especiales que se aprobará por simple mayoría. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los cuatro socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Aprobado el balance dentro de los quince días y hecha la distribución de los beneficios, éstos serán acreditados en las respectivas cuentas de los socios, quienes podrán retirarlos. — El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se tomarán como base para la formación de los balances, las disposiciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Novena: En caso de pérdidas que alcance al veinticinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décima: En caso de que uno o más socios pidiese la liquidación de la sociedad o quisiera retirarse, los socios que desearen continuar en la sociedad, tendrán derecho de prioridad a las cuotas del socio o socios salientes. — Se pagará al socio o socios salientes el valor nominal de las cuotas sociales, más la proporción de ganancia que le corresponda basada en el porcentaje del último ejercicio a la fecha del retiro. — También le corresponderá cobrar a cada uno de los socios salientes el veinticinco por ciento sobre el exceso del diez por ciento anual de las reservas sobre las cuotas del activo. — El pago de cuotas al socio o socios salientes podrán ser en doce cuotas iguales con treinta días de plazo entre una y otra cuota, con más un interés a razón del cinco por ciento anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado no podrán ingresar en la sociedad y tendrán derecho a reclamar la parte del socio fallecido o incapacitado con el mismo procedimiento establecido en la cláusula precedente. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá solicitar se practique una pericia contable en caso de duda sobre la marcha social solamente una vez por año; y los gastos correspondientes que se originen por dicha pericia serán por cuenta del socio o socios solicitantes. — Décimotercera: Cuando lo crean oportuno los socios efectuarán reunión, en la cual deberán tratar los asuntos que consideren de importancia y las resoluciones se tomarán por el voto de los tres cuartos de cuotas de participación. — De todo ello se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Toda divergencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato por los actuales contratantes como por los futuros titulares de cuotas de capital, se resolverán por simple mayoría en reunión especial y si ello no fuere posible, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros designados, siendo su fallo inapelable. — Décimocuarta: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Civil, en el orden expresado. — Décimoquinta: En el activo de la sociedad que por este acto se constituye, se encuentra un inmueble que los socios gerentes, Don Juan Bertolo, Don Marcelino Fernández y Don Miguel Juan Zunino, hubieron en el remate judicial ordenado y aprobado en los autos sucesorios de Don Jorge Pablo Schmidt que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Doctor Eduardo Rojas y Secretaría del Doctor Domingo N. Grandoli, en los términos que expresa la escritura que dicho señor Juez les otorgó con fecha de hoy, ante mí, el autorizante, al folio setecientos cuarenta y nueve de este protocolo, la que en razón de su fecha y de ser un acto inmediato a éste, aún no ha sido inscripta en el Registro de la Propiedad, y en cuya escritura declararon expresamente que esa compra la efectuaron para la sociedad que por este acto se constituye y con dinero de la misma. a la cual en consecuencia pertenece en pleno dominio y posesión; y en nombre de ésta todos los socios ac[illegible] aquella adquisición. — Dicho inmueble está situado en la Zona Norte de Esta Ciudad, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción décimoquinta, calle Calderón número tres mil cincuenta y uno, entre las de José Pedro Varela y Lista, edificada en el lote de terreno designado en el plano a que se refiere la escritura relacionada, con el número Cincuenta y Uno de la manzana Dos, compuesta su extensión de ocho metros con sesenta y seis centímetros de frente al Oeste, por cincuenta y tres metros con ochenta y cuatro centímetros de fondo; lindando: por su expresado frente al Oeste, con la calle Calderón; por el fondo, con parte del lote siete; por el Norte, con parte del lote cincuenta; y por el del Sud, con el lote cincuenta y dos y fondos del seis. — La finca descripta reconoce una hipoteca en primer lugar constituída en la misma escritura de adquisición citada, en favor de la señora María Agustina Clotilde Badeigts de Benza, para garantizarle un préstamo por valor de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, el que todos los socios reconocen y toman a cargo exclusivo de la sociedad que ahora constituyen, a la que obligan a redimirla en la forma y condiciones establecidas en la escritura de su constitución consintiendo en que del reconocimiento que dejan hecho, se tome razón en donde corresponda con la copia

que al efecto se expedirá de la presente. — Se hace constar que el inmueble deslindado se encuentra avaluado para el pago de la Contribución Directa en la suma de cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, fué adquirido en la cantidad de ciento seis mil pesos y se le ha asignado la suma de ciento ocho mil ciento veinte pesos en el balance antes referido. — Bajo las bases consignadas en las quince cláusulas precentes los comparecientes dejan constituída la sociedad de que se trata a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don Francisco Javier Ruiz de Luque y Don Alberto Galli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo qu. doy fe. — J. Bertolo. — Marcelino Fernández. — Juan Loderer. — Miguel Juan Zunino. — Fco. Javier Ruiz de Luque. — Alberto Galli. — Hay un sello. — Ante mí: José M. A. Paulucci. — Está Conforme con la escritura matriz de su referencia que paso ante mi, y queda al folio setecientas sesenta y uno del Registr doscientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Devon", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta, cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y uno, cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y dos, cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y tres, cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y cuatro y cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y cinco de la Serie H; que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — José M. A. Paulucci. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.228-v.3 ago.

ATALAYA FILMS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Rafael Calderón, casado, argentino, con domicilio en la calle Uruguay Nº 863; José Juarros, casado, español, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 1688; Gregorio Juarros, casado, argentino, con domicilio en la calle Bulnes Nº 270; Carlos Leopoldo López, soltero, argentino, con domicilio en la calle Uruguay Nº 863; Angel Domingo García, casado, argentino, con domicilio en la calle Helguera Nº 2674; todos mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal; convienen: Primero: Constituir la sociedad que girará bajo la denominación de "ATALAYA FILMS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, fijándolo actualmente en la calle Uruguay Nº 861| 863, la que podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de Diez años a partir del día primero de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, plazo que se considerará prorrogado de hecho por diez años más, si antes de los tres meses de su vencimiento, ninguno de los socios expresare su deseo de disolver la sociedad, voluntad que deberá comunicarse a la misma mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la filmación y la fabricación, importación, exportación, compra, venta y locación de todo material inherente a la industria cinematográfica, fotográfica y rubros afines. — Cuarto: Para cumplir con sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar, arrendar y subdividir toda clase de bienes, mercaderías muebles, inmuebles y semovientes, ya sea a título gratuito u oneroso, al contado o a plazos, con o sin garantías, reales o personales, con o sin interés; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes de cualquier naturaleza; comprar y vender y|o tomar participación en otras industrias, fábricas, explotaciones o negocios de cualquier índole; formar sociedades, adquirir títulos y acciones de otras compañías; otorgar poderes y revocarlos; dar y tomar dinero en préstamo, ya sea de bancos, sociedades o particulares, operando especialmente con los bancos oficiales, de acuerdo con las ordenanzas, cartas orgánicas y reglamentos que rijan en tales instituciones; dejándose constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa, y en ningún caso limitativa de otras actividades de la Sociedad. — Quinto: El capital de la Sociedad se establece en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda. — Sexto: Dicho capital se suscribe en la siguiente forma: el señor Rafael Calderón sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional; el señor José Juarros, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Leopoldo López, sesenta cuotas, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Gregorio Juarros, veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, y el señor Angel Domingo García, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, de cuyo total integran en este acto constitutivo, el cincuenta por ciento de las cuotas en efectivo. El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios a simple requerimiento de la Sociedad, cuando ésta lo estime necesario para el normal desarrollo de sus actividades. — Séptimo: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad, emitiéndose hasta doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios en proporción al capital integrado. Si alguno de los socios no aceptare el ofrecimiento, podrán admitirse nuevos socios hasta cubrir el capital autorizado, requisito que deberá cumplirse por unanimidad de votos. — Octavo: La Sociedad será administrada por tres gerentes, obrando dos de ellos indistintamente, en forma conjunta y mancomunada, designándose para desempeñar dichos cargos a los señores Rafael Calderón, Gregorio Juarros y Carlos Leopoldo López, a quienes corresponderá la representación comercial y jurídica de la sociedad y el uso de la firma social, la que sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la misma o en fianzas y garantías a favor de terceros, ya sean éstos socios o no, bajo pena de la pérdida del cargo y de los daños y perjuicios que ocasionare a la Sociedad. Los gerentes quedan obligados a dedicar todo el tiempo disponible a la atención de sus cargos, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otras actividades, ya sea de por sí o por intermedio de otras personas. En caso de infracción a lo precedentemente dispuesto, los señores Rafael Calderón, Gregorio Juarros y Carlos Leopoldo López, deberán abonar una multa equivalente a las utilidades que les correspondan en la Sociedad, por el término igual a la duración de la infracción, debiendo dichas utilidades ser repartidas entre los demás socios, en proporción al capital integrado por cada uno. En caso de renuncia o impedimento de algunos de los gerentes, lo reemplazará en sus funciones el señor Angel Domingo García, hasta tanto la asamblea de socios nombre el o los sucesores, requisito que se cumplirá por simple mayoría de votos. — Noveno: Sin perjuicio de sus derechos como socio, el señor José Juarros ejercerá las funciones de vendedor de la Sociedad, pudiendo a tal efecto, realizar compulsas en los libros y toda otra verificación que estime conveniente para la buena marcha de la sociedad, pudiendo delegar dichas funciones en otras persona ajena a la misma, debiendo rendir cuenta a la asamblea de socios de su cometido en el transcurso del ejercicio. — Décimo: El día treinta de septiembre de cada año se considerará como fecha de cierre del ejercicio comercial, en cuya oportunidad se practicará el Balance General. — Undécimo: De las utilidades líquidas que arroje el Balance General, se destinará, en primer término, el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal, de conformidad con las disposiciones del artículo veinte de la Ley Nº 11.645, y en segundo término, las reservas técnicas que correspondan para cubrir los riesgos por indemnizaciones y despidos, previstos por la Ley 11.729 y complementarias. Del remanente, se destinará un diez por ciento para constituir un fondo de reserva para la renovación de maquinarias e instalaciones, hasta completar la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicha reserva será utilizada a medida que las necesidades del negocio así lo requieran, previa conformidad por mayoría de votos, debiéndose cumplir igual requisito para el caso de darse a la reserva una finalidad distinta a la expresada. El saldo de las utilidades líquidas, una vez efectuadas las reservas antedichas, será acreditado en la cuenta personal de cada uno de los socios, en la proporción del capital integrado. Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, ya sean en concepto de utilidades acreditadas o por créditos de otra naturaleza, gozarán de un interés anual del siete por ciento. — Duodécima: Las pérdidas serán soportadas por cada uno de los socios, en la proporción del capital integrado. — Décima Tercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las decisiones tomadas por cada Asamblea, cuyas actas deberán ser firmadas por los socios presentes, en las reuniones que se celebren. Todas las resoluciones de las asambleas serán decididas por simple mayoría de votos, excepto en los casos previstos en la Ley 11.645, en que sea indispensable la unanimidad de votos y los que se especifican en el presente contrato. — Décimo Cuarto: La aprobación de los balances se harán mediante acta, la que deberá labrarse dentro de los sesenta días a contar de la fecha del cierre del ejercicio, debiéndose citar a los socios a tal efecto, mediante telegrama colacionado. Si alguno de los socios no concurriera a la citación sin oponer objeción, el balance se tendrá por aprobado y como si tal acta hubiera sido firmada por los socios ausentes. — Décimo Quinto: La cesión de cuotas a terceros no socios, se regirá de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645, derecho que los socios se comprometen a no ejercer antes de los dos años de constituída la Sociedad. La cesión de cuotas entre los socios se aprobará por simple mayoría de votos, rigiendo también, en este caso, el plazo de dos años hasta después de constituída la Sociedad, para el ejercicio de tal derecho. A tales efectos, se entenderá como la fecha de constitución de la Sociedad, la del presente contrato. Las transferencias de cuotas, una vez aprobadas por la Asamblea, se formalizarán en oportunidad de practicarse el balance general más inmediato a la fecha de la aprobación. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia del presente contrato, los herederos o legatarios ingresarán en la Sociedad con los mismos derechos que los del socio fallecido, con la única condición de unificar su representación en la Sociedad. — Décimo Séptimo: La Sociedad sólo podrá ser disuelta antes del vencimiento del presente contrato, cuando así se resuelva por unanimidad de votos. — Décimo Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare sobre las cláusulas del presente contrato, será resuelta por un amigable componedor, que será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la persona que éste designe, cuya resolución será definitiva e inapelable. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente contrato en el lugar y fecha citados precedentemente, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a la Ley. El presente contrato se suscribe a nueve días del mes de Julio del año 1948. — José Juarros. — Gregorio Juarros. — Rafael Calderón. — Angel Domingo García. — Carlos Leopoldo López.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.237-v.3 ago.

ARTEFACTOS VERSALLES - SAUL MILLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los Quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Saúl Miller, ruso, casado, Rafael Mauricio Miller, argentino, soltero y Ernesto Leonardo Miller, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Solís Nº 674, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero del corriente queda constituída entre los nombrados la sociedad que girará bajo la razón social de "ARTEFACTOS VERSALLES - SAUL MILLER E HIJOS - S. R. L.", con asiento legal en la Capital Federal actualmente en la calle Entre Ríos Nº 1035, sin perjuicio de las agencias o sucursales que en el futuro decida establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo "Fabricación y Comercialización de artefactos eléctricos y sus afines, importación y exportación", y continuará los negocios que hasta el presente desarrollaba a su solo nombre el señor Saúl Miller, de cuyo Activo se hace cargo, según inventario y balance general practicado por separado y conformado por las partes, y haciéndose constar que no existe Pasivo. — Tercera: Girará con un capital social de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una y aportado en la siguiente proporción: el señor Saúl Miller, ciento treinta mil pesos moneda nacional, o sean ciento treinta cuotas; el señor Rafael Mauricio Miller, diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas y el señor Ernesto Leonardo Miller, diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas; y se halla totalmente integrado e invertido en los negocios de la sociedad, según queda expresado en la cláusula segunda. — Cuarta: La duración del presente se fija en dos años con opción a prorrogarla por otro período igual; tal opción se entenderá tácita si ninguno de los socios manifestare su decisión contraria con una anticipación de noventa días a la expiración del plazo inicial. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Saúl Miller, quien asume el cargo de gerente, y tendrá el uso de la firma social, autorizando con su firma personal precedida del rubro social todos los actos y obligaciones que hacen al objetivo de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas por terceros, o negocios extraños a aquella. — Sexta: Los otros dos socios que no intervendrán en la administración tendrán a su cargo las demás actividades generales del establecimiento, como ventas, cobranzas, atención de clientela, vigilancia de personal, trabajos de escritorio y cuanto sea necesario para la buena marcha de los negocios, debiendo dedicarse todo su tiempo y aptitudes con exclusión de cualquier otra ocupación. — Séptima: El gerente podrá realizar —Sigue en el sello de $ 1.50 m|n., Nº 929.739 - H. Viene del sello de $ 1.50 m|n. Nº 929.738 - H.— además de los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: a) firmar todos los documentos y escrituras públicas o privadas en que intervenga la sociedad; b) ejercer su representación en todo acto; c) adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, y gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquiera otro, pactando en cada caso el precio y forma de pago de las operaciones y tomar o dar posesión de los bienes en cada caso; d) abrir y cerrar cuentas y constituir depósitos en dinero o valores en cualquier Banco y extraerlos; e) tomar dinero prestado a interés de los Bancos Oficiales o particulares, especialmente de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; f) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado; g) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) actuar ante todas las oficinas públicas y cualquier Tribunal de Justicia; j) otorgar poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, y revocarlos; k) aceptar mandatos y representaciones y consignaciones; l) resolver con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previstos en la enumeración precedente relacionado con el giro social. — Octava: Las utilidades líquidas que se produjeren serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; del remanente que resulte percibirá el ochenta por ciento el señor Saúl Miller y el diez por ciento cada uno de los otros dos socios. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: Los socios señores Rafael Mauricio y Ernesto Leonardo Miller podrán retirar para sus gastos particulares y a cuenta de ganancias la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Décima: En cualquier caso de disolución de la sociedad, el señor Saúl Miller tendrá la preferencia para hacerse cargo del Activo y Pasivo y continuar los mismos negocios a su solo nombre, y los otros socios sólo tendrán derecho a percibir el capital y utilidades que les correspondieren según balance ajustado a las reglas legales pertinentes y constancias de los libros de contabilidad; no podrán reclamar indemnizaciones por concepto de "llave" ni ningún otro en razón de ser el socio señor Saúl Miller el fundador de la industria que transfiere a la sociedad, y su antigüedad en el negocio, ni haber el mismo percibido suma alguna por —Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 929.740 - H. Viene del sello de $ 1.50 m|n. Nº 929.739 - H— tales conceptos. — Si se resolviere la liquidación, ésta estará a cargo del socio gerente, quien deberá previamente abonar todas las deudas so-

ciales y luego repartir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes y utilidades realizadas. — Undécima: El día treinta de junio de cada año se practicarán balances generales de resultado, sin perjuicio de los parciales de comprobación por períodos menores. — En la confección de los balances se aplicarán las normas de la Ley 11.682 y su reglamentación y se requerirá para su aprobación la conformidad de todos los socios. — Duodécima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que preceden, los contratantes declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Artefactos Versalles - Saúl Miller e Hijos - S. R. L.", y formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas "la" vale. — Siguen las firmas: S. Miller. — R. Miller. — E. Miller. — Buenos Aires, julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.216-v.3 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura de fecha 2 de julio de 1948, otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, por la cual "MILSALDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designó Gerentes a los señores Carlos Ritter, Arthur A. Sofcheck, Larrence F. Keating y Alberto G. Padilla para actuar conjunta, alternativa e indistintamente dos cualesquiera de ellos, confiriéndoles poder con amplias facultades, y quedando revocada por esa misma escritura la designación anterior de Gerentes recaída en los señores David S. Rosenthal, Carlos T. Ritter y Arthur A. Sofcheck, así como los poderes que se les había conferido para su desempeño en dicho carácter.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.150-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días que, por escritura pública pasada ante el escribano Daniel J. Ferro, con fecha 12 de junio de 1948, la señora Ana Yolanda Brun de Urbano, por sí, y sus hijos menores de edad Héctor Oscar y Américo Antonio Urbano y Brun, vendió a los señores Oscar Aníbal Fernández Mac Guire, Benjamín López González y Pablo García, las cuotas de capital que su esposo don Antonio Carmelo Urbano tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, T.E.M.A. (TALLERES ELECTRO MECANICOS ARGENTINOS), con domicilio en la calle Belgrano 2031, de esta Capital, en la proporción de diez y siete cuotas para cada uno de los dos citados en primer término, y diez y seis cuotas para el último. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.142-v.31 jul.

JULIO NUZZI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Augusto Frassinetti de estado casado, de nacionalidad italiana, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, don Horacio Enrique Vicente Manili, de estado casado, maestro mayor de obras, de treinta y tres años de edad, uruguayo, y don Julio Nuzzi, casado, argentino, viajante de comercio, de cincuenta y un años de edad, todos domiciliados y residentes en Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, de mi conocimiento, doy fe y en tal virtud dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Que a partir del día quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones y obligaciones de esta Sociedad, queda constituida formal y definitivamente entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro social de "JULIO NUZZI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta Capital, y su domicilio en la calle Río Bamba número trescientos cincuenta y nueve. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, se dedicará a la explotación del negocio de compra y venta del producto de yerba mate marca "Cáceres" al por mayor y menor, pudiendo igualmente dedicarse a la venta de cualquier otro producto o acto comercial permitido por las Leyes en vigor. — Tercera: El tiempo de duración de esta Sociedad será de Tres Años y comenzará como queda expresado desde el quince de Mayo del corriente año, siendo en consecuencia su fenecimiento el día quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; no obstante el plazo establecido, los socios podrán hacer uso de una prórroga de tres años, más, si antes de los tres meses al vencimiento del presente, no manifestaren su voluntad en forma expresa de no continuar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y una cuotas de un mil pesos cada una, el cual es aportado por los socios en partes iguales y se halla representado: por un camión, un automóvil instalaciones, útiles y mercaderías. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, y los beneficios que se puedan obtener, serán repartidos entre los socios en la siguiente forma: Un cinco por ciento para reservas legales, otro cinco por ciento para reservas de Previsión Social, y el noventa por ciento restante será repartido entre los socios en partes iguales, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas dado el inesperado caso que éstas se produzcan. — Sexta: Los tres socios serán Gerentes y Administradores de la Sociedad, con amplios e ilimitados poderes e iguales atribuciones. La firma social deberá usarse en todos los casos con la firma conjunta de dos de los socios, cualquiera sean éstos, pudiendo cualquiera de éstos contratar la locación de local o locales que fueren menester para el desenvolvimiento del negocio, tomar o despedir empleados, firmar vales, cheques o pagarés y cuantos más papeles de comercio y cartas de crédito fueren necesario, pudiendo solicitar créditos, descuentos y redescuentos en cualquier Banco de esta plaza y aún en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y del Crédito Industrial, pudiendo asimismo firmar en la forma antedicha cualquier documento privado o escritura pública que fuera menester. — Séptima: Los socios señores Nuzzi y Frassinetti, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, y el señor Manili deberá hacerlo en la medida que se lo permitan sus otras actividades. Les queda a los socios absolutamente prohibido empeñar la firma social, ni aún la particular para otorgar fianzas a terceros. — Octava: Para cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta en todos los casos por amigables componedores, si se pusieran de acuerdo en el nombramiento de los árbitros, caso contrario, se elije desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Civiles de esta Capital, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo fin las partes constituyen domicilio legal en la calle Río Bamba trescientos cincuenta y nueve. — Novena: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, podrá resolverse por la continuación de la Sociedad hasta el término de este contrato, aceptándose la intervención de los herederos del socio fallecido con la intervención de uno solo de éstos, que tendrá las mismas atribuciones del socio fallecido: en caso de procederse a la liquidación de la sociedad, los haberes que puedan corresponder al socio fallecido, en concepto de capital y beneficio, lo percibirán en la siguiente forma: Si el fallecimiento se produjera en el primer año de vigencia de este contrato, percibirá el treinta y tres por ciento en tres cuotas anuales; si el fallecimiento se produjera en el segundo año, percibirá el cincuenta por ciento de sus haberes en dos anualidades, y si se produjera en el tercero y último año, percibirá el cien por cien de sus haberes y en todos los casos después de conocerse el resultado de los balances anuales de la sociedad. Dentro de las cláusulas que anteceden, los socios dan por constituida esta sociedad. Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto don Julián Sans Marti y don Emilio Fernández, vecinos y hábiles, doy fe. — Augusto Frassinetti. — H. Manili. — Julio Nuzzi. — Julián Sans Marti. — Emilio Fernández. Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata — Concuerda con la escritura número doscientos noventa y cinco que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta del Registro ciento ochenta, doy fe. Para la Sociedad "Julio Nuzzi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta cada uno, números quinientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y nueve y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y cuatro días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre líneas: un vale. — Nicolás D. Cafferata. Hay un sello. — Hay un sello de honorarios: $ 438. Raspado: soportadas: Concuerda: vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.181-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Luis Felipe Ferrari, vende, cede y transfiere a los señores Raúl Carlos Ferraro y José Eduardo Ferraro, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "RUF - ORGA - ORGANIZACION RUF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de treinta cuotas para el primero y veinte cuotas para el segundo, renunciando el señor Luis Felipe Ferrari al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad, y quedando designado nuevo Gerente el señor José Eduardo Ferraro, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 21 de Junio de 1948.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.067-v.30 jul.

"THEODOROU HNOS."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores: Jorge Theodoro, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Anastacia Galanomati; Juan Theodorou, griego, de cuarenta años, casado en primeras nupcias con doña Lucía Stergo; Skevos Hadji Theodorou, griego, de treinta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña María Anguelakis; Nicolás Teodoro, argentino, de veintiséis años, soltero, hijo de don Jorge Theodoro y de doña Anastacia Galanomati, todos éstos domiciliados en esta Capital, en la calle Echeverría cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno. Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajos las estipulaciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los Señores: Jorge Theodoro, Juan Theodorou, Skevos Hadji Theodorou y Nicolás Teodoro, a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad comercial dándole la forma de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación de la industria de taller y sastrería de hechuras y confecciones, al por mayor y menor y ropería en general, con casa matriz y taller en la calle Echeverría cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete de la Capital Federal, que será el domicilio legal de la nueva sociedad, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales, o negocios en cualquier punto del Territorio de la República, pudiendo realizar todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo como así también comprar, vender, permutar, ceder o arrendar bienes inmuebles y fondos de comercio, constituir toda clase de derechos reales, adquirir casas similares, pudiendo también tomar parte en sociedades ya existentes o que se constituyan en adelante. Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "THEODOROU HNOS." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y bajo el mismo rubro o razón social que el indicado y tendrá su domicilio legal y asiento de sus negocios en la Capital Federal. — Tercero: El activo y pasivo de la sociedad estará constituído por las máquinas e instalaciones y demás rubros consignados en el balance que los socios han levantado de lo existente en el local social habilitado en la calle Echeverría cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete de esta Capital. — Cuarto: La duración de la sociedad será de quince años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Si durante la vigencia alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber por telegrama colacionado dirigido a la Sede Social, con una anticipación no menor de seis meses y no podrá bajo ningún concepto exigir pagos mayores del veinte por ciento al contado, sin intereses y el resto en diez cuotas trimestrales iguales de su haber por cuotas de capital y que le corresponda en el último ejercicio anterior a su retiro. — En igual forma le será abonado a los herederos o representantes, el haber del socio fallecido o incapacitado, no disolviéndose la sociedad por muerte o interdicción de uno o algunos de los socios, ni por la remoción de los socios gerentes. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional C|L., de acuerdo al inventario general y balance al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, representado el mismo por la suma de trece mil trescientos veinticinco pesos en efectivo y las maquinarias, instalaciones, créditos, mercaderías y demás valores aportados por los socios a razón de Ochenta mil pesos por don Juan Theodorou o sean ochenta cuotas un mil pesos cada una; y Cuarenta mil pesos por cada uno de los socios restantes, don Jorge Theodoro, Skevos Hadji Theodorou, y Nicolás Teodoro, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos c|una aportadas por cada uno de los nombrados. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si transcurridos diez días de realizado no fuere observado por los socios por telegrama colacionado a la sede social. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se retirarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá en relación directa y en proporción a las cuotas de los socios aportadas por los componentes, e igualmente y en las misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Theodorou y Skevos Hadji Theodorou quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, cualquiera de ellos indistintamente, en todos los asuntos, negocios y operaciones, mercantiles o bancarias inherentes a la misma, actos y contratos relacionados con el objeto social, pudiendo igualmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, etc., etc., bancos particulares, sus agencias y sucursales sean nacionales, provinciales o extranjeros, de acuerdo con sus cartas orgánicas, en todas las operaciones que fueren necesarias, bajo las garantías y pactos que convengan; abrir cuentas de todas clases, girar en descubierto o contra depósitos existentes; firmar vales, pagarés, cheques y descontarlos; solicitar préstamos a los nombrados bancos y cancelarlos; firmar todas las escrituras y documentos que se requieran, cancelar créditos hipotecarios y conferir poderes especiales y generales, amplios o limitados, hacer novaciones, transigir, prorrogar jurisdicciones, remisiones o quitas de deudas y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades. — Además de los actos o contratos de enumeración puramente enunciativa, la sociedad podrá realizar los actos que se mencionarán, siendo condición esencial la actuación conjunta de ambos socios gerentes administradores, a saber: celebrar contratos de locación, rescindirlos; aceptar bienes inmuebles en pago, en garantía de lo que se adeuda, vender, ceder, hipotecar inmuebles, prendar los bienes sociales en garantía de deudas contraídas o a contraer. — Octavo:

La remuneración mensual de los socios será fijada por mayoría de votos-cuotas, no pudiendo exceder de un mil pesos moneda nacional y se cargará a gastos generales. — Noveno: En caso de resolverse la disolución total de la sociedad, podrán quedarse con la misma el grupo de socios que tuvieran mayoría de cuotas capital haciéndose cargo del activo y pasivo social y liquidando a los otros socios sus haberes conforme al último balance practicado, abonándoseles en la misma forma consignada en la cláusula cuarta. — Si la mayoría de cuotas de capital estuvieren conformes en liquidar definitivamente la sociedad y no se presentara el caso anterior, se procederá a la liquidación social, la que estará a cargo de los socios gerentes administrativos en ejercicio. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante el curso de la sociedad, o al tiempo de la disolución, liquidación o partición y para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y legislación en general. — Décimoprimero: Bajo las bases que anteceden los comparecientes dejan constituída entre sí la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Theodorou Hermanos" y a cuyo fiel cumplimiento del contrato se obligan con arreglo a derecho. — Se extiende el presente contrato social en sellos nacionales de diez centavos cada uno habilitado con el estampillado de Ley, numerado el primero quinientos un mil novecientos sesenta y dos al presente, correlativamente. — S|raspado "Nicolás", "treinta", "Diciembre", "girar", "cláusula" Todo Vale. — Entre líneas "que". Vale. — S|raspado. Cincuen — Vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.036-v.30 jul.

CURTIEMBRE ALTA GRACIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Oscar Bordas, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Canalejas dos mil trescientos setenta y cinco; y don Bertoldo Rosler, rumano, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo novecientos ochenta y siete, ambos vecinos de la ciudad de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón de "CURTIEMBRE ALTA GRACIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Guardia Vieja número cuatro mil ciento ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias corresponsales, representaciones, depósitos, fábricas, etcétera, en cualquier otro lugar del país o del exterior. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento del primer quinquenio manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, y después, con la misma anticipación cada trienio, notificando al otro socio por telegrama colacionado en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro; veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción, en cuyo caso el socio adquirente, tomará a su cargo, el activo y pasivo social disolviéndose la sociedad. Si el socio restante no hiciere uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación del socio restante, y de todas las partes, y sino se arribare a ninguna de las resoluciones preinsertas la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de curtiembre, cueros, frutos del país y sus derivados y afines, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar; pudiendo para el cumplimiento de sus fines comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales, o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, frutos del país, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y/o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportados por los socios en la siguiente proporción: Trescientas cuotas por un valor de trescientos mil pesos moneda nacional por el socio señor Bertoldo Rosler y doscientas cuotas por valor de doscientos mil pesos moneda nacional por el señor Carlos Oscar Bordas, el que ha sido integrado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional en conjunto, en proporción a cada aporte en efectivo antes de ahora a la caja social y el saldo lo será cuando las necesidades sociales lo requieran y así lo resuelvan ambos socios, y del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar siempre ambos dos conjuntamente bajo el sello "Curtiembre Alta Gracia, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional". Sin perjuicio de ello el socio gerente señor Carlos Oscar Bordas, designa como su apoderado al señor Francisco Bordas, argentino, de cincuenta y seis años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Medrano mil seiscientos cuarenta, y por su parte el señor Bertoldo Rosler, designa como su apoderado al señor José Rosler, rumano, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Quesada dos mil seiscientos veintiseis, a quienes cada uno de sus mandantes confiere Poder General amplio a fin de que la firma social pueda ser utilizada ya sea por ambos gerentes conjuntamente o por un apoderado conjuntamente con el otro gerente o por ambos apoderados conjuntamente. En las formas indicadas y firmando siempre bajo el sello "Curtiembre Alta Gracia. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito, y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar, prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora y constituir y/o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir, o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato; presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros y por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. Se deja expresa constancia de que los Gerentes y apoderados podrán dedicarse a cualquier otra actividad. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que el treinta de junio, de cada año, se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en proporción a los capitales aportados debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deberán ser adoptadas por el consentimiento unánime de ambos socios, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octava: Mensualmente y con cargo a gastos generales, podrán abonarse a cada una de los socios gerentes los sueldos que se fijen de común acuerdo, siempre que no excedan de un mil quinientos pesos moneda nacional, para cada uno, y/o las remuneraciones especiales que se fijen de común acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos actuar con personería unificada, pero, previo a todas las opciones del artículo tercero podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento del otro socio resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozará de un término de tres meses vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por dos liquidadores, uno representante de cada socio, quienes actuarán en forma conjunta, y la ejecutarán conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran la venta de las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento y aceptación del socio restante. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios sus causa habientes o representantes será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad, y sino fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y/o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los dos socios la necesidad de constituir el Tribunal Arbitral, aquel le hará saber por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el que designará su árbitro y enunciará los puntos principales de su divergencia, teniendo el socio restante la obligación de designarlo a su vez dentro del plazo de diez días perentorios de recibida tal notificación debiendo de la designación ser notificada a los otros socios por telegrama colacionado. Si cualquiera de los socios no designara su arbitrador dentro del término establecido o dificultare la labor del Tribunal Arbitral, se hará pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, por cada infracción, sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le llegare a irrogar al otro socio y sin perjuicio también de que el Presidente de la Bolsa de Comercio designe el arbitrador de oficio que intervendrá por el socio remiso en la designación. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes, o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo anterior constituirse con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Décimo Cuarto: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualesquiera índole que fuere. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Salvador Kibrick y don Er-

nesto Gorlier, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Bertoldo Rosler. — C. Bordas. Tgo: Salvador Kibrick. — Tgo.: E. Gorlier. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos cinco del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Curtiembre Alta Gracia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del novecientos tres mil cuarenta y dos al presente inclusive, todos de la serie H., los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Saúl E. Machline. Hay un sello. S/raspado: obligar, terceros, generales, Vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.180-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, don Francisco Blanco Merens, español, casado, domiciliado en Avda. de Mayo Nº 1370, socio de CASA BLANCO MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1546 folio 263 — libro 8 —, cede y transfiere por el presente las siguientes cuotas de dicha Sociedad de su pertenencia, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una: a) 59 (cincuenta y nueve) cuotas por el precio de seis mil trescientos setenta y dos pesos moneda nacional al socio señor Armando Oliveau, argentino, casado, domiciliado en la calle Rojas 658, Capital. — Los suscriptos somos socios de Casa Blanco Maderas Sociedad de Responsabilidad Limitada y en tal carácter manifestamos, conjuntamente con los socios integrantes Juan Blanco y Pedro Rafael Blanco, nuestra aceptación y conformidad respectiva con dichas cesiones. — Fdo.: Francisco Blanco Merens. — Juan Blanco. — Pedro Rafael Blanco. — Armando Oliveau. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e. 28 jul.-Nº 55.197-v. 2 ag.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber, por el término de cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LUIS ARAMBURU", con domicilio en esta ciudad, por escritura de fecha 15 del corriente mes y año, ante el Escribano Rodolfo E. García Susini, ha modificado, con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1947, las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, quedando, en consecuencia, redactadas en la siguiente forma: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, el cual está formado por los valores activos y pasivos que forman el patrimonio de la Sociedad, según balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete". — "Cuarta: La integración del capital se forma por la diferencia entre los valores activos y pasivos que surgen del estado patrimonial, según el referido balance practicado el treinta y uno de Diciembre próximo pasado debidamente certificado por el doctor Eduardo Rodríguez Berdier. Integración que efectúan los socios en la siguiente proporción: Don Luis Arámburu, mil doscientas veinticuatro cuotas, o sean un millón doscientos veinticuatro mil pesos moneda nacional; doña Dolores Vila de Arámburu, quinientas veinte y seis cuotas, o sean quinientos veintiséis mil pesos de igual moneda, y don Emilio Arámburu, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos de la misma moneda." — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e. 28 jul.-Nº 55.198-v. 2 ag.

"FILMET"
FUNDICION Y LAMINACION METALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí: Escribano y testigos al final firmados comparecen los señores don Maximiliano Fioravanti, que es conocido por Máximo Fioravanti y firma "M. Fioravanti", casado, argentino naturalizado, comerciante, don Mario Lamberto Paride Fioravanti, que firma "M. Fioravanti", casado, argentino, ingeniero, don José María Bafundo, que firma "José M. Bafundo", casado, argentino, comerciante, doña Marcela Elisa Espiasse de Sahores, que firma "Marcela E. de Sahores", argentina, viuda, don Jorge Augusto Espiasse, que firma "Jorge A. Espiasse", casado, argentino, ingeniero, don Juan Eloy Berthe, que firma "Juan E. Berthe", casado, francés, comerciante, don Alejandro Carlos Jorge Negri, que firma "A. C. Negri", italiano, casado, empleado, doña Ada Angela María Antonieta Negri de Faggi, que firma "Ada N. de Faggi", argentina, casada, don Juan Bassino, casado, italiano, industrial, don Amalio Pedro Juan Bassino, que firma "A. Bassino", casado, italiano, empleado, don Manuel Cortiñas, que firma "M. Cortiñas", casado, español, industrial, y don Alberto Antonio Scolari, que firma "A. A. Scolari", casado, argentino, empleado, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, domiciliados legalmente en la calle Rosetti, número mil doscientos doce, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren a este acto por sí, haciéndolo el señor Maximiliano Fioravanti, también en nombre y representación de su señora esposa doña Itala Palmucci de Fioravanti, casada, argentina y de su señorita hija doña Esther Itala Fioravanti, soltera, argentina, y el señor Bafundo concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación, de su señora esposa doña Ada Romana Libera Fioravanti de Bafundo, casada, italiana, personería que se justifica con los respectivos mandatos, que se transcribirán más adelante y en tal virtud los comparecientes dicen: que por escritura de fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí el autorizante y al folio seiscientos sesenta y siete vuelto del protocolo de aquel año y de este mismo Registro, todos los recurrentes y representados a excepción del señor Maximiliano Fioravanti, celebraron un contrato de Sociedad, que gira en plaza con la denominación de "Filmet", Fundición y Laminación Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración sería indeterminado con un capital social de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de cinco mil pesos cada una, con las demás cláusulas y condiciones que expresa dicho contrato que fué inscripto el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número quinientos ochenta y seis, folio diez del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de lo que doy fe. Que de común acuerdo y en mérito de lo resuelto en la Asamblea de Socios según las actas números trece y catorce de fechas catorce de Enero y veinte y ocho de mayo del corriente año, han resuelto incorporar como nuevo socio al señor Maximiliano Fioravanti, como así fijar el término de duración al contrato social y ampliar el Capital de la Sociedad y también modificar el valor de las cuotas, en virtud de lo cual vienen por medio de la presente a modificar las cláusulas segunda, cuarta y sexta, del recordado contrato social constitutivo en la siguiente forma. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de cincuenta años a partir desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, pero podrá disolverse por voluntad de cualquier socio o grupo de socios que represente por lo menos la mayoría del capital social. — Cuarta: El capital social será de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una aportada por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: doña Itala Palmucci de Fioravanti cuarenta y cinco cuotas, don Mario Lamberto Paride Fioravanti, sesenta cuotas; doña Esther Itala Fioravanti sesenta cuotas, don José María Bafundo veinte y tres cuotas, doña Ada Romana Libera Fioravanti de Bafundo, veinte y dos cuotas, doña Marcela Elisa Espiasse de Sahores treinta cuotas, don Jorge Augusto Espiasse treinta cuotas, don Juan Eloy Berthe treinta cuotas, don Alejandro Carlos Jorge Negri treinta cuotas, don Alberto Antonio Scolari quince cuotas, doña Ada Angela María Antonieta Negri de Faggi, quince cuotas, don Juan Bassino treinta cuotas, don Amalio Pedro Juan Bassino quince cuotas, don Manuel Cortiñas cuarenta y cinco cuotas y don Maximiliano Fioravanti cincuenta cuotas, quedando en consecuencia totalmente suscripto en este acto el aumento de los doscientos mil pesos moneda nacional, de los cuales cien mil pesos son integrados en este acto y los cien mil pesos restantes serán integrados antes del treinta y uno de Julio próximo. — Sexta: En fecha treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general, los que quedarán automáticamente aprobados si no se observaran dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se practiquen. De las utilidades que se obtengan se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con el artículo veinte de la Ley respectiva. El resto de las utilidades serán distribuídas hasta el veinte y cinco por ciento para retribución de los Gerentes y demás personal superior técnico y administrativo y el saldo se distribuirá en proporción al capital de las cuotas aportadas. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Con la modificación de las tres cláusulas que anteceden los contratantes por sí y por sus representados dan por modificado el contrato constitutivo de la Sociedad "FILMET", FUNDICION Y LAMINACION METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho, ratificando todas y cada una de las demás cláusulas del recordado contrato social, como asimismo quedan confirmados en sus cargos de Gerentes los señores Fioravanti y Bassino ratificándose la escritura de protocolización de acta de fecha veinte y siete de Enero del corriente año, otorgada ante mí el autorizante, quienes desempeñarán tales funciones hasta el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los mandatos antes mencionados, transcriptos dicen así: "En la ciudad de Londres, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí el Notario Público de ella, don Jorhn Martyn Dimond y los testigos al final firmados, comparecen la señora Itala Palmucci de Fioravanti, casada en primeras nupcias y doña Esther Itala Fioravanti, soltera, argentinas, mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con domicilio en la calle Arroyo número ochocientos diez y nueve, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que confiere Poder especial a favor del señor Maximiliano Fioravanti, que es conocido por Máximo y que firma "M. Fioravanti", esposo y padre de las dicentes para que en nombre y representación de las mismas intervenga en todo lo que sea relacionado con la Sociedad "Filmet", Fundición y Laminación Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual las poderdantes son socias. Al efecto facultan el apoderado para modificar la constitución de la Sociedad, introducir nuevos capitales modificar sus estatutos y contrato constitutivo fijándoles nuevos plazos, votar la designación de Gerentes, apoderados o empleados, ampliar cuotas como aportes de capitales o disminuir las mismas, otorgar, aceptar y firmar las escrituras que se requieran a las actas que se celebren, pactar, nuevas condiciones y realizar todo lo pertinente y necesario en defensa de los intereses de las comparecientes. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y previa lectura en que se ratificaron firman, sellan y otorgan en la forma prescripta por la legislación inglesa, ante mí y los testigos presentes, señores don Arthur John Burrell y don Percy Victor Brown, ambos de esta vecindad, mayores de edad, hábiles para testificar y a quienes conozco, de que doy fe. Itala P. de Fioravanti, Esther I. Fioravanti. Testigos: Arthur J. Burrell. Percy V. Brown. Hay una estampilla. Stat. John M. Dimond. Notario Público". Siguen las legalizaciones del Consulado Argentino en Londres y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de esta Capital, de lo que doy fe, cuyo documentado agrego a la presente". "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados comparece doña Ada Romana Libera Fioravanti de Bafundo, casada en primeras nupcias con don José María Bafundo mayor de edad, hábil, domiciliada en la calle Venezuela cuatro mil doscientos ochenta y seis, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder especial a favor de su esposo don José María Bafundo, para que en su nombre y representación intervenga en todo lo que sea relacionado con la sociedad "Filmet" Fundición y Laminación Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual la poderdante es socia. Al efecto lo faculta para modificar la constitución de la Sociedad, introducir nuevos capitales, modificar sus estatutos y contrato constitutivo, vender y ceder sus cuotas, fijar nuevos plazos de los estatutos, votar la designación de Gerentes, apoderados, o empleados, ampliar cuotas como aportes de capitales, o disminuir las mismas, otorgar, aceptar y firmar las escrituras que se requieran o las actas que se celebren, pactar nuevas condiciones y realizar todo lo pertinente y necesario en defensa de los intereses de la compareciente. Leída que le fué, la ratificó y firmó con los testigos del acto que lo son don Juan L. Arias y don Océano Angelozzi, vecinos, y hábiles, doy fe. Ada F. de Bafundo. J. L. Arias. Océano Angelozzi. Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata". Es conforme con su original corriente al folio setecientos setenta y seis del presente protocolo y Registro de lo que certifico. Así la otorgan y previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Luis Sala y don José A. Brignone, vecinos y hábiles, doy fe. M. Fioravanti. — M. Fioravanti. José M. Bafundo. — Marcela E. de Sahores. Jorge A. Espiasse. — Juan E. Berthe. — A. C. Negri. Ada N. de Faggi. — Juan Bassino. M. Cortiñas. — A. A. Scolari. — A. Bassino. — J. A. Brignone. — L. Sala. — Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con la escritura número trescientos catorce que pasó ante mí Regente al folio setecientos ochenta y dos del Registro ciento ochenta, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números seiscientos diez y ocho mil cuatrocientos treinta y seis, al seiscientos diez y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho inclusive, y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello. Francisco J. Pienovi. — Hay un sello de honorarios $ 1.332. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple. — Raspado: mil doscientos: diez: disolverse: 1332: vale. — Raspado: practicará: cuyo: también vale.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.178-v.2 ag.

PRESTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 811. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinte y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores Don Julio Bernardino Diez, que usa y firma "Julio B. Diez", casado en segundas nupcias, español; Don José Ramón González de la Fuente, casado en primeras nupcias, argentino; Don Gualberto Avio, casado en primeras nupcias, español; Don Jaime Fernando Arozena, que usa y firma "Jaime F. Arozena", casado en primeras nupcias, argentino; Don Servando González, casado, español, y don Emiliano Gerónimo Paz, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, vecino el primero de esta Ciudad, y los demás de la Ciudad ed Paraná, Provincia de Entre Ríos, accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además el Señor José Ramón González de la Fuente, en nombre y representación de su señora madre Doña Isabel de la Fuente de González, viuda en primeras nupcias de Don José González García, española, y de su hermana Doña María Isabel González de la Fuente de Tapias, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Tapias Cabral, a mérito de los poderes que le han sido conferidos el doce de abril último, ante el Escribano de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Don Alberto Ramírez Montrull, y el veinte y tres del mismo mes y año, en la Ciudad de Porto, Portugal, ante el notario Don Carlos Oswaldo da Cunha Fernande, respectivamente, protocolizado este último, por escritura pasada ante mí, el diez y siete de Mayo próximo pasado, en el folio quinientos cincuenta y uno vuelto

de este Registro y protocolo corriente, por lo que se transcribirá en sus partes pertinentes junto con el anterior. — Y en cuanto al Señor Jaime Fernando Arozena, lo hace en representación de los Señores Don Marcial Peixas, argentino; Don Pedro Diez, español; Don Adriano Eusebio Fernández, argentino, casados; Don Santiago César Santa Cruz, argentino, soltero; Don Orencio Antonio Rodríguez; Don Pedro Grandín, casados, argentinos; Don Héctor Ignacio Zabaleta, casado, uruguayo; Don Daniel Aloñso; Don Héctor José Briceño, solteros, argentinos; Don Rodolfo José Manzi; Don Pedro Orfilio Etchepare y Don Angel Eiroa Gómez, casados, argentinos, a mérito de los distintos poderes que le fueron conferidos para este otorgamiento y que se transcribirán íntegramente a continuación de los anteriormente citados, todos los que son del tenor siguiente: "Primer" testimonio. — En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, compareció la Señora Isabel de la Fuente de González, viuda de sus primeras nupcias de don José González García, de nacionalidad española, domiciliado en esta Ciudad, Boulevard Mitre número trescientos siete, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dijo: Que confiere Poder General Amplio a favor de su hijo Don José Ramón González de la Fuente que firma "J. González", domiciliado en esta Ciudad, de Paraná, para que en su nombre y representación pueda intervenir y entender en todos los asuntos, causas y negocios que al presente tenga pendientes y en adelante llegaren a suscitársele, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, ya sea civiles, comerciales o de cualquier otra clase en que tenga algún interés o sea parte dentro o fuera de la República Argentina. — Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero y todo lo que por cualquier título o conceptos le corresponde en la actualidad o se le adeudare en lo sucesivo, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos que procedan. — Hacer toda clase de pagos ordinarios o extraordinarios y rendir y exigir rendiciones de cuentas. — Administrar libremente todos los bienes raíces, semovientes, créditos, títulos, acciones y de cualquier otra clase que actualmente tiene y adquiera en adelante por cualquier concepto, título o procedencia, estén a su solo nombre o en condominio con otras personas y ubicadas en cualquier punto de esta República o en el extranjero pudiendo venderlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos, recuperarlos, endosarlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los precios, formas de pago, plazos y condiciones que le pareciere, recibir o entregar sus producidos. — Dar y tomar bienes en locación por un término que exceda o no de seis años, cuyos contratos, así como los que pudiesen existir en la fecha podrá modificar, ampliar o rescindir antes de su vencimientos. — Tomar dinero prestado de particulares, sociedades, Bancos del Estado, Bancos Mixtos y otros establecimientos, percibir las sumas que constituyan los préstamos y suscribir las escrituras con las cláusulas legales y de acuerdo con los estatutos y reglamentos de los Expresados Bancos y a sus vencimientos o dentro de los plazos acordados, hacer pagos a cuenta o por el todo por cancelación e intereses convenidos. — Celebrar divisiones y separaciones de condominios, cesiones, divisiones y liberaciones de hipotecas con o sin cargo; obligarla solidariamente al pago de obligaciones y constituirla en fiadora o depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, aceptar herencia con o sin beneficio de inventario, hacer y aceptar toda clase de declaraciones y reconocimientos, así como renuncias de derechos ya sea a título oneroso o gratuito. Ratificar, rectificar y aclarar escrituras públicas otorgadas con anterioridad al presente mandato. Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria de bienes inmuebles, ubicados en cualquier punto de esta República o del extranjero, reconocer o confesar obligaciones que haya contraído o contraiga en adelante, hacer novaciones que las extingan o modifiquen, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, rescindir o modificar contratos públicos, celebrar contratos de prenda agraria, warrants, fianzas, anticresis u otros bajo cualquier condición y con los requisitos que convenga y aceptar pagos por entregas de bienes. — Otorgar y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran en desempeño de este mandato, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactare, establecer renuncias de derechos, intereses punitorios, domicilios especiales para el cumplimiento de obligaciones, jurisdicción de Tribunales para el caso de ejecución y percibir o abonar según los casos las sumas resultantes de las operaciones que se realicen. — Aceptar, girar, descontar o endosar letras de cambio, pagarés y demás cartas de créditos en favor de particulares, Sociedades, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y en otros Bancos Oficiales o Particulares y sus Sucursales de esta República y girar letras sobre el extranjero. — Proceder con amplias facultades en los negocios que tenga en los Bancos antes referidos, hacer novaciones de obligaciones existentes y retirar parte o el todo de los fondos que en ellos tenga depositado, firmando los cheques y demás documentos del caso y hacer nuevos depósitos y retirarlos girando también en descubierto o como las necesidades lo exigieran. — Retirar asimismo de los mencionados Bancos o Sociedades los títulos, documentos y valores de toda clase depositarias y demás valores depositados en custodia o garantía, cobrar cupones así como también retirar los títulos, alhajas, documentos y valores de toda clase depositadas en caja de seguridad, hacer nuevos depósitos y suscribir los recibos y resguardos que procedan. — Representarla en los negocios de aduana y asuntos de marina, en el crédito público, asambleas comerciales y con las más amplias facultades en sociedades de cualquier naturaleza en las cuales tuviera algún interés o fuere parte o accionista, pudiendo transferir, endosar o adquirir acciones, certificados, cobrar dividendos, percibir, dar recibos. — Para que en sociedades anónimas u otras pueda en representación de la otorgante concurrir a reuniones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, tomar parte en sus deliberaciones, intervenir en la designación de las personas que hayan de formar el Directorio, aceptar cualquier cargo para la exponente dentro del mismo y desempeñarlo en los casos que así lo faculten los estatutos respectivos, aprobar o rechazar balances y formular portestas verbales o escritas. — Para que pueda celebrar con terceras personas toda clase de sociedades, suscribir los contratos respectivos por los plazos y bajo las cláusulas y condiciones que viera convenir y en los casos de sociedades anónimas concurrir a reuniones para la formación, modificación, discusión y aprobación de estatutos, suscribir las sumas que le pareciera como capital y recibir acciones o certificados. — Recibir de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones o cualquier otra repartición pública o particular las cartas, telegramas y toda clase de documentos, bultos y encomiendas que de cualquier modo le corresponda, dar los recibos y resguardos que se le exijan. — Representarla ante las Oficinas y Reparticiones públicas nacionales o municipales, suscribir presupuestos sobre edificaciones, planos, solicitar modificaciones y las certificaciones parciales o finales que correspondan, realizando las gestiones, pedidos, reclamos y solicitar las devoluciones a que hubiere lugar, siguiendo los expedientes respectivos hasta su terminación. — Intervenir o iniciar juicios sucesorios, hacer manifestaciones de bienes o entender en ellos o en los incidentes que se suscitaren hasta su terminación. — Representarla en todos los asuntos o pleitos que actualmente tenga iniciados, deba iniciar más adelante o se les susciten por cualquier motivo, ya sean civiles, comerciales u otros en los cuales la exponente sea parte como actora o demandada y cuya jurisdicción corresponda a los Tribunales nacionales o provinciales o del extranjero, concurriendo ante los Señores Jueces superiores o inferiores y demás autoridades administrativas competentes con escritos, escrituras, testigos, documentos y demás justificativos, con facultad para tachar, apelar o renunciar a este derecho, recusar, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, prestar juramentos y cauciones juratorias, declaraciones, decir de nulidad, interponer los recursos legales, desistir, asistir a juicios verbales, nombrar peritos, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores con terceros para el caso de discordia y con imposición de multas o sin ellas, pedir el reconocimiento de firmas y cotejo de letras, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, ventas y remates de bienes de los deudores y la declaración de quiebra o concurso civil de los mismos, intervenir en concursos civiles y comerciales, asistir a reuniones de acreedores y tomar parte en sus deliberaciones, solicitar desalojos y lanzamientos, indemnización por daños y perjuicios, fijar su monto, iniciar acciones criminales, hacer denuncias, pedir careos, declaraciones indagatorias y la aplicación de las penas correspondientes, oponerse o no a excarcelaciones bajo fianza, otorgar protestos y protestas, oir autos y sentencias entender en incidentes y finalmente celebrar arreglos y transacciones, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, nombrar nuevos apoderados y sustituir el presente en todo o en parte. — Hace constar la otorgante que el presente poder sólo se considerará revocado cuando lo sea por escritura pública, pues el hecho que ella directamente o por intermedio de otras personas intervengan en cualquiera de los actos que encomienda practicar por el presente, no implicará su revocación ni limitación alguna, así como el mismo no revoca ni limita todo otro mandato que hubiere conferido antes de ahora. — Leída que le fué la presente por mí, el autorizante, ratificó su contenido firmando con los testigos presentes en el acto don José Pagana y don Francisco Salmeri, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Isabel de la Fuente de González. — José Pagana. — Francisco Salmeri. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ramírez Montrull. Concuerda con su original que lleva el número ochenta y uno y obra al folio doscientos ochenta y tres del protocolo del corriente año del Registro a mi cargo, doy fe. — Para el Mandatario expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números veintiún mil ochocientos ochenta y tres al veintiún mil ochocientos ochenta y siete, inclusive que sello y firmo en Paraná en la fecha de su otorgamiento. — Alberto Ramírez Montrull. — Decreto Nº cinco mil diecisiete.

— Honorarios $ m|n. cincuenta. — Paraná, Abril diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho. — Inscripto bajo el Nº ciento treinta y tres, Folio doscientos diez y ocho vto. Libro treinta y uno del Registro de Hipotecas, Sección Mandato. Derechos $ diez m|n. — Raúl Martini. — Raúl Martini, Jefe del Registro de la Propiedad. — Hay un sello. — El suscripto, Secretario del Superior Tribunal de Justicia, certifica que Dn. Alberto Ramírez Montrull es Escribano Público de la Provincia de Entre Ríos, y que el sello, firma y rúbrica que preceden son auténticos. — Corresponde a los sellos fiscales Nros. veinte y un mil ochocientos ochenta y tres al veinte y un mil ochocientos ochenta y siete. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. D. Arias. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, certifica que el doctor Rubén D. Arias es Secretario de este Superior Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Simeón Lena. — Simeón Lena." ... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparece don José Ramón González de la Fuente, que firma "J. R. González", casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que al solo efecto de dejar protocolizado en este registro a mi cargo, me entrega el siguiente poder, que transcripto íntegramente, dice así: "En el día veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, en la Ciudad de Porto, ante mí, Carlos Oswaldo Da Cunha Fernandes, ayudante del Notario Doctor Artur da Silva Lino ... y testigos, que al final se expresarán, compareció la Señora María Isabel González de la Fuente de Tapias, de nacionalidad argentina, casada según el régimen de comunión de bienes con Alberto Tapias Cabral, domiciliada en esta Ciudad, Avenida da Montevideo, ochocientos sesenta y seis, Foz do Douro, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dijo: Que confiere poder general amplio a favor de su hermano don José Ramón González de la Fuente, que firma "J. González", domiciliado en la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, para que en su nombre y representación pueda intervenir y entender en todos los asuntos, causas y negocios que al presente tenga pendientes y en adelante llegaren a suscitársele, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, ya sean civiles, comerciales o de cualquier otra clase en que tenga algún interés o sea parte dentro o fuera de la República Argentina ... Otorgar y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran en desempeño de este mandato, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactare. — Para que pueda celebrar con terceras personas toda clase de sociedades, suscribir los contratos respectivos por los plazos y bajo las cláusulas y condiciones que viere convenir y en los casos de sociedades anónimas concurrir a reuniones para la formación, modificación, disención y aprobación de estatutos, suscribir las sumas que le pareciere como capital y recibir acciones o certificados. — Leída que le fué la presente por mí el autorizante, ratificó su contenido firmando con los testigos presentes en el acto, don Virgilio Oliveira Mengo y don Miguel de Oliveira, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — María Isabel González de la Fuente de Tapias. — Virgilio Oliveira Mengo. — Miguel de Oliveira. — Ayud. de not., Dn. Silva Pino. — Carlos O. C. Fernández. — Seló. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia el compareciente deja protocolizado al folio doscientos cincuenta y uno vuelto de este Registro trescientos tres a mi cargo, el poder de referencia. — Leída que le fué al compareciente éste se ratifica en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí y en presencia de los testigos Don Gerardo Huerta y don César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos". ... Certifico que don José Luis Quinos es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal Nº ... son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, diez y ocho May. mil novecientos cuarenta y ocho. — A. L. Albert. — El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica: que el Señor Arturo Luis Albert es Prosecretario de las E. E. Cámaras y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, diez y ocho May. mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — Hay una firma ilegible". — "Primer testimonio. — Poder Especial. — En la Ciudad de Corrientes, República Argentina, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben este instrumento, comparecen los Señores: don Marcial Feixas, que firma: "M. Feixas", argentino; don Pedro Diez, que así firma, español; don Emiliano Gerónimo Paz, que firma "Em. Paz", argentino; don Adriano Eusebio Fernández, que firma "A. E. Fernández", argentino, los cuatro de estado civil casados: y don Santiago César Santa Cruz, que firma: "S. C. Santa Cruz", argentino, soltero, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento personal, de que doy fe, y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del Señor Jaime F. Arozena, para que en sus nombres y representación, constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a la Sociedad en Comandita que gira en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo el rubro de "Diez, Avío y Compañía", que comercia en los ramos de artículos para hombres, tienda, etcétera, la que se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con ampliación de capital e incorporación de nuevos socios, entre los que se encuentran el mandatario y los comparecientes, a cuyo efecto autorizan a su mandatario para que suscriba o aporte capitales hasta la cantidad que crea conveniente para cada uno de los mandantes; los obligue por nuevas cuotas; acepte participaciones para formar capital o transfiera los créditos que tuvieran en la expresada firma como aporte de capital; acepte de los socios, cualquiera fuera su número; acepte la fijación de capitales, balance, inventarios, avalúos, estimaciones; establezca el capital definitivo de la nueva Sociedad, su objeto, razón social, plazo, domicilio, dirección, administración, distribución de ganancias y pérdidas, renovación, disolución, división, liquidación y cuantos más requisitos exige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio; los obligue sin limitación para todo lo cual queda investido de las más amplias facultades; otorgue y firme toda clase de instrumentos públicos y privados que sean menester con todas las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que crea convenientes. — Quedando igualmente facultado el mandatario para que en nombre y representación de los mandantes, intervenga en todos los asuntos y negocios de la Sociedad una vez constituída, tomando parte en las deliberaciones que se realicen, pudiendo renovar, ampliar, modificar y sustituir el contrato social que suscriba, para lo cual podrá hacer uso de las facultades en este mandato conferidas. — Autorizan igualmente a su mandatario para la aceptación de poderes similares, de otros socios o personas, al presente, para intervenir en los asuntos que se le encomienden; pudiendo sustituir el presente en todo o en parte. — Leída que les fué a los comparecientes, por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto señores don Roberto Sevane Riera y don Antonio Feliciano Rojas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Feixas. — Pedro Díez. Em. Paz. — A. E. Fernández. — S. C. Santa Cruz. — Roberto Sevane Riera. — Antonio F. Rojas. — Ante mí: Ismael Condado. — (Hay una estampilla y está mi sello notarial). — Concuerda fielmente

con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y Registro, obrante a folios ciento noventa y uno y siguiente del protocolo corriente a mi cargo; doy fe. — Para el apoderado Señor Jaime F. Arozena expido este primer testimonio en un sello de tres pesos número cero, quince mil doscientos diez y nueve. Anos mil novecientos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, en vigencia, y el presente de un peso con veinte centavos número ciento dos mil setecientos cincuenta; cuyo testimonio autorizo con mi firma y sello, en la Ciudad de Corrientes, a los diez y nueve días del mes y año de su otorgamiento; Conste. Sobre raspado: disolución, requisitos. Valen. Entre líneas: el mandatario y —Vale. Ismael Condado. Hay un sello. (Honorarios: $ treinta y cinco). Certifico: que son auténticos el sello, firma y rúbrica del Escribano Público de Registro de esta Provincia, señor Ismael Condado, que aparecen en el sellado de un peso y veinte ctvs. Nº ciento dos mil setecientos cincuenta del año..., que antecede. Corrientes, Septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y seis. Gregorio I. Billordo. Gregorio I. Billordo. Secretario. Hay un sello. El que suscribe: Dr. Domingo Cialzeta, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, certifica: que el Escribano Público señor Gregorio I. Bllordo'', es Secretario de dicho Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Concordia, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. D. Cialzeta. Hay un sello. Corrientes, Noviembre catorce de de mil novecientos cuarenta y seis. Inscripto al folio trescientos cuarenta y seis, número trescientos quince, tomo vigésimo noveno del Registro de Mandatos. Dchos. $ cinco. Art. ochenta y cuatro, inc. veintidós. M. Rodolfo Cabioud. Jefe. Hay un sello''. ''Primer testimonio, doscientos once. En la ciudad de Concordia, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: don Orencio Antonio Rodríguez, don José Pedro Grandin, casados en primeras nupcias, argentinos, don Héctor Ignacio Zabaleta, casado en primeras nupcias, uruguayo; don Daniel Alonso y don Héctor José Bricero, solteros, argentinos, todos mayores de edad, vecinos de ésta, hábiles y de mi conocidos, doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor del señor Jaime Fernando Arozena, para que en sus nombres y representación, proceda a la notificación del contrato social de la firma Diez, Avio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que son socios, la que gira con asiento en esta Ciudad, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, cuyo contrato fué aquí por mí autorizado con fecha siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, incribiéndose en el Registro Público de Comercio de este Partido Judicial, bajo el número noventa, folio doscientos veinte y uno, con fecha cuatro de Marzo del mismo año; a cuyo efecto autorizan al mandatario para que suscriba o aporte capitales hasta la cantidad que crea conveniente para cada uno de los mandantes los obligue pos nuevas cuotas, acepte participaciones para formar capital; acepte nuevos socios o la participación o ingreso a la sociedad de los herederos o sucesores de socios cualquiera fuera su número; proceda a aumentar capitales de los socios o de la sociedad con nuevos aportes o utilidades; aumentar el capital social hasta la suma que viere convenir; cambiar la razón social actual por cualquier otro nombre o denominación acepte la fijación de capitales, inventarios, avalúos, estimaciones, plazo o de duración de la Sociedad, cambio de objeto, domicilio, dirección, administración, distribución de utilidades y pérdidas, renovación, disolución, liquidación y cuántos más requisitos exija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio; los obligue sin limitación para todo lo cual queda investido de las más amplias facultades; otorgue y firme toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren menester con todas las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que crea convenientes. Queda ingualmente facultado el mandatario para que en nombre y representación de los mandantes intervenga en todos los asuntos y negocios de la Sociedad, en su forma actual o con la modificación del contrato, tomando parte en las deliberaciones que se realicen, pudiendo renovar, ampliar, modificar y sustituir el nuevo contrato social que suscriba, para lo cual podrá hacer uso de las facultades enumeradas en este mandato, las que se consideran simplemente enunciativas y nunca limitativas, ya que el mandatario queda investido de las más amplias facultades. Autorizan igualmente al señor Arozena para intervenir en los asuntos que se le encomiendan en nombre y representación de otras personas o socios y en el suyo propio en el carácter de consocio; pudiendo sustituir el presente mandato en todo o en parte y obligándose a tener por firme y válido cuánto en su mérito se hiciera. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Sinforoso Larrosa y don Santiago Alalí, vecinos y hábiles doy fe. Orencio A. Rodríguez. — José P. Grandín. — H. I. Zabaleta. — Daniel Alonso. — N. C. Briceno. - S. Larrosa. — Santiago Alalí. — Ante mí: Julio A. Galeano — Esta mi sello. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mi bajo el número expresado, obrante al fº mil setenta y seis del Registro de Contratos Públicos a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en dos sellos de ley numerados sesenta mil ciento cincuenta y uno y sesenta mil ciento cincuenta, que firmo y sello en la ciudad y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: que. Vale. Sobre raspado: participaciones, finca. Vale. Hay un sello. — Julio A. Galeano. — Honorarios $ cuarenta. — Concordia, Junio veinte y seis|novecientos cuarenta y ocho. — Inscripto bajo el Número ciento ochenta y siete, tomo treinta y uno Registro Mandatos. — Dchos. $ cinco. Art. sesenta y uno. — Conste. — Hay un sello. — G. Leoncio Villa. — Hay otro sello. — El suscripto, Secretario del Superior Tribunal de Justicia, certifica que don Julio A. Galeano es Escribano Público de la Provincia de Entre Ríos, y que el sello, firma y rúbrica que preceden son auténticos. — Corresponde a los sellos fiscales Nros. Sesenta mil ciento cincuenta y cuatro y sesenta mil ciento cincuenta. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. D. Arias. — Hay dos sellos. — El que suscribe, Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos certifica que el doctor Rubén D. Arias es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Paraná, tres Jul. mil novecientos cuarenta y ocho. — Simeón Lena. — Hay un sello''. — ''Primer testimonio. — En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron don Rodolfo José Manzi, que firma ''Rodolfo Manzi'', domiciliado en esta Ciudad, calle Belgrano número setenta y dos, de treinta años de edad y don Pedro Orfilio Etchepare, que firma ''P. O. Etchepare'', domiciliado en esta Ciudad, calle Salta número ciento seis, de veinticinco años de edad, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor del señor Jaime F. Arozena para que en sus nombres y representación constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a la Sociedad en Comandita que gira en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos bajo el rubro de ''Diez, Avío y Compañía'', que comercia en los ramos de artículos para hombres, tienda, etcétera, la que se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada con ampliación de capital e incorporación de nuevos socios, entre los que se encuentran los comparecientes y el mandatario, a cuyo efecto autorizan a su mandatario para que suscriba o aporte capitales hasta la cantidad que crea conveniente para cada uno de los mandantes, los obligue por nuevas cuotas, acepte participaciones para formar capital o transfiera los créditos que tuvieran en la expresada firma como aporte de capital, acepte los socios cualquiera fuera su número; acepte la fijación de capitales, balances, inventarios, avalúos, estimaciones, establezca el capital definitivo de la nueva sociedad, su objeto, razón social, plazo, domicilio, dirección, administración, distribución de ganancias y pérdidas, renovación, disolución, división, liquidación y cuantos más requisitos exige la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, los obligue sin limitación para todo lo cual queda investido de las más amplias facultades; otorgue y firme toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren menester con todas las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que crea conveniente. Quedando igualmente facultado el mandatario para que en nombre y representación de los mandantes intervenga en todos los asuntos y negocios de la Sociedad una vez constituída, tomando parte de las deliberaciones que se realicen, pudiendo renovar, ampliar, modificar y sustituir el contrato social que suscriba, para lo cual podrá hacer uso de las facultades en este mandato conferidas. Autorizan igualmehte a su mandatario para la aceptación de poderes similares, de otros socios o personas, al presente, para intervenir en los asuntos que se le encomiendan, pudiendo sustituir el presente en todo o en parte. — Leída que les fué la presente por mí, el autorizante, ratificaron su contenido firmando con los testigos presentes en el acto don Carlos Wild y don José Pagana, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — P. O. Etchepare. — Rodolfo Manzi. — Carlos Wild. — José Pagana. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ramírez Montrull. — Concuerda con su original que lleva el Número Doscientos once y obra al folio seiscientos sesenta y ocho del protocolo del corriente año del Registro a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido el presnte testimonio en dos sellos de un peso moneda nacional cada uno números trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veintiocho y trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veintinueve, habilitado cada uno con una estampilla de cincuenta centavos números doscientos veinte mil seiscientos ochenta y cinco y doscientos veinte mil seiscientos ochenta y cuatro, que sello y firmo en Paraná a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto Ramírez Montrull. — Hay un sello. Decreto Nº cinco mil diez y siete. — Honorarios $ m|n. veinte. — El suscripto, Secretario del Superior Tribunal de Justicia certifica que Dn. Alberto Ramírez Montrull es Escribano Público de la Provincia de Entre Ríos, y que el sello, firma y rúbrica que preceden son auténticos. — Corresponde a los sellos fiscales Nros. trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veinte y ocho y trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veinte y nueve. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. D. Arias. — Hay un sello. — Hay otro sello. — El que suscribe, Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, certifica que el doctor Rubén D. Arias es Secretario de este Superior Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Paraná, tres Jul. mil novecientos cuarenta y ocho. — Simeón Lena. — Hay un sello que dice: Simeón Lena. — Hay otro sello''. — ''Primer testimonio: Doscientos veintiocho: En la Ciudad de Concordia, a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece don Angel Eiroa Gómez, casado en primeras nupcias, vecino de Paraná y de paso en ésta, argentino, mayor de edad, hábil y de mí conocido, doy fe y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Jaime Fernando Arozena, para que en su nombre y representación proceda a modificar el contrato social de la firma: Diez, Avío y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', de la que es uno de sus socios, la que con asiento en esta Ciudad gira con un capital de un millón de pesos moneda nacional, cuyo contrato fué aquí por mí autorizado el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, incribiéndose en el Registro Público de Comercio de este Partido Judicial, bajo el número noventa, folio doscientos veintiuno, con fecha cuatro de Marzo del mismo año a cuyo efecto autoriza al mandatario para que suscriba o aporte capitales hasta la cantidad que crea conveniente, lo obligue por nuevas cuotas, acepte participaciones para formar capital; acepte nuevos socios o là participación o ingreso a la Sociedad de herederos o cesionarios de socios, cualquiera fuera su número; proceda a aumentar capitales de los socios o de la Sociedad con nuevos aportes o utilidades; aumentar el capital social hasta la suma que viere convenir; cambiar la razón social actual por cualquier otro nombre o denominación; acepte la fijación de capitales, inventarios, avalúos, estimaciones, plazo o duración de la Sociedad, cambio de objeto, domicilio, dirección, administración, distribución de utilidades y pérdidas, renovación, disolución, liquidación y cuántos más requisitos exija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio; lo obligue sin limitación para todo lo cual queda investido de las más amplias facultades; otorgue y firme toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren menester con todas las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que crea convenientes. Queda igualmento facultado el mandatario para que en su nombre y representación, intervenga en todos los asuntos y negocios de la Sociedad, en la forma actual o con la modificación del contrato, tomando parte en las deliberaciones que se realicen, pudiendo ampliar, modificar y sustituir el nuevo contrato social que suscriba, para lo cual podrá hacer uso de las facultades enumeradas en este mandato, las que se consideran simplemente enunciativas y nunca limitativas ya que el mandato queda investido de las más amplias facultades. Autoriza igualmente al señor Arozena para intervenir en los asuntos que le encomienda en nombre y representación de otras personas o socios y en el suyo propio en el carácter de consocio; pudiendo sustituir el presente en todo o en parte y/o obligándose a tener por firme y válido cuanto en su mérito hiciera. — Leída que le fué se ratificó en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Francisco R. Felice y don Pedro Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Angel Eiroa. — F. R. Felice. — Pedro Rodríguez. — Ante mí: Julio A. Galeano. — Está mi sello. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí, bajo el número expresado, obrante al Fº mil ciento setenta y tres vuelto del Registro de Contratos Públicos a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en dos sellos de ley, números: Sesenta y dos mil noventa y sesenta y tres mil diez, que firmo y sello en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: o - Vale. — Raspado: enunciadas - Vale. — Hay un sello. — Julio A. Galeanò. — Honorarios $ veinte. — El suscripto, Secretario del Superior Tribunal de Justicia certifica que Dn. Julio A. Galeano es Escribano Público de la Provincia de Entre Ríos, y que el sello, firma y rúbrica que preceden, son auténticos. — Corresponde a los sellos fiscales Nros. sesenta y dos mil noventa y sesenta y tres mil diez. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. D. Arias. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, certifica que el Doctor Rubén D. Arias, es Secretario de este Superior Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Paraná, tres Jul. mil novecientos cuarenta y ocho. — Simeón Lena. — Hay un sello''. — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, asegurando los mandatarios nombrados, que dichos poderes no le han sido revocados ni limitados en manera alguna. — Y los comparecientes según concurren, Dicen: Que entre don Julio Bernardino Díez, don José González García, don Gualberto Avío, don José Ramón González de la Fuente, don Jaime Fernando Arozena, don Marcial Feixas, don Pedro Díez, don Orencio Antonio Rodríguez, don Rodolfo José Manzi, don Pedro Orfilio Etchepare, don Daniel Alonso, don Emiliano Gerónimo Paz, don Adriano Eusebio Fernández, don Santiago César Santa Cruz, don José Pedro Grandin, don Héctor Iguacio Zabaleta y don Héctor José Briceño, mediante escritura otorgada en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de esta República, el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Don Julio A. Galeano, se constituyó la sociedad que gira en esa plaza, bajo el rubro de ''Díez, Avío y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'', por transformación de la Sociedad en Comandita ''Díez, Avio y Compañía'', con tiempo de duración ilimitado, para negociar como la anterior, en los ramos de artículos para hombres, señoras y niños, artículos de viaje y sport, tapicería, perfumería y afines, bajo la denominación de ''Grandes Almacenes'', con un capital de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas, valor de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Julio Bernardino Díez, seiscientas cinco cuotas; don José González García, doscientas; don Gualberto Avío, setenta; don José Ramón González de la Fuente, cincuenta; don Jaime Fernandc Arozena, veinte y cinco; don Marcial Feixas, quince; don Pedro Díez, seis; don Orencio Antonio Rodríguez, cinco; don Rodolfo José Manzi, cuatro; don Pedro Orfilio Etchepare, tres; don Daniel Alonso, tres; don Emiliano Gerónimo Paz, tres; don Adriano Eusebio Fernández, tres; don Santiago César Santa Cruz, dos; don Pedro José Grandín, dos; don Héctor Ignacio Zabaleta, dos; y don Héctor José Briceño, dos. — Que en el mismo acto, la entidad expresada, adquirió por transferencia que le hizo la anterior sociedad en comandita ''Díez, Avío y Compañía'', los derechos de dominio y posesión, sobre varios inmuebles ubicados en la citada ciudad de Concordia, que se deslindarán más adelante, habiéndose inscripto dicho contrato, en el Registro Público de Comercio de Concordia, bajo el número noventa, folios doscientos veinte y uno al doscientos veinte y cuatro, con fecha primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Que posteriormente o sea el diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete por escritura otorgada ante el nombrado Escribano de la Ciudad de Concordia, don Julio A. Galeano, la sociedad de referencia, resolvió modificar los artículos sexto y no-

yeno del contrato originario, en lo relativo a la Dirección de la administración social, que se confió a los socios, don Julio Bernardino Diez, don José Ramón González de la Fuente, don Gualberto Avío y don Jaime Fernando Arozena, con cargo de gerentes y se alteró la forma de distribución de utilidades, respecto de los socios, don José González García y don José Ramón González de la Fuente, de lo que se tom razón en el Registro de Comercio de es lugar, bajo el número ciento cuarenta y cinco, folio ciento sesenta del Libro "L1" por mandato judicial, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Después por escritura pasada ante el nombrado Escribano Galeano, en la recordada ciudad de Concordia, el quince de Marzo del año en curso, el consocio don Emiliano Gerónimo Paz, cedió y transfirió en favor de don Angel Eiroa Gómez, las tres cuotas de capital que le correspondían, en la entidad aludida, cuyo acto fué inscripto igualmente en el Registro Público de Comercio, bajo el número veinte, folio doscientos treinta y nueve, con fecha diez y siete de Junio último. Como se produjera el fallecimiento del socio, don José González García, ocurrido el día siete de Febrero del corriente año, se inició su juicio sucesorio, por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y comercial de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a cargo del doctor Tomás G. Federick y actuación de la Secretaría del Escribano don Miguel Rega, en el que previos los trámites de ley, se dictó la pertinente declaratoria de herederos, en favor de sus hijos legítimos, don José Ramón González de la Fuente y doña María Isabel González de la Fuente, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite, doña Isabel de la Fuente de González y previo pago del impuesto sucesorio en esa jurisdicción, se practicó judicialmente, la adjudicación entre los sucesores y la viuda del nombrado causante, de la porción de capital que le correspondía a este último, en la sociedad de referencia, en los términos de que informa el testimonio judicial que el autorizante tiene a la vista, expedido por el Juzgado referido, el cual se encuentra debidamente legalizado y se copia a continuación: "Testimonio. Paraná, Mayo 21 de 1948. Y Vistos: Lo peticionado a fs. 78 a 79, atento la conformidad expresada por el Señor Representante del Fisco y estando abonado el impuesto a la herencia, según se justifica con el recibo de fs. 84 se Resuelve: Declarar adjudicado a los herederos declarados del causante don José González García, Doña Isabel de la Fuente López de González García, en su carácter de cónyuge supérstite del causante, por su parte de los gananciales: Cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, o sea la cantidad de Cien mil pesos m|n., y a los herederos: José Ramón González de la Fuente y María Isabel González de la Fuente, en su carácter de hijos legítimos del causante: Cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea Cincuenta mil pesos m|n. a cada uno de los mencionados herederos, las cuotas de referencia provienen del aporte que el causante tenía en la Empresa que gira en la Provincia de Entre Ríos con el nombre de "Diez, Avío y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Social $ 1.000.000; sociedad que se constituyó mediante escritura que autorizó el Escribano de la Ciudad de Concordia don Julio A. Galeano, en fecha 7 de Febrero de 1947; y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 90 a los folios 221 al 224. Tomás G. Federick". Concuerda fielmente con su original que\ tengo a la vista y obra a fs. 85 y vta. del juicio "González García José. — Sucesorio", que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta Capital a cargo del doctor Tomás G. Federick, Secretaría del Escribano que suscribe. De mandato judicial y para el interesado expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Paraná, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Miguel D. Reca. — Hay un sello. — Hay un sello. — Hay otro sello. El que suscribe, Secretario del Superior Tribunal de Justicia, Certifica: Que el señor Miguel D. Reca es Escribano Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta Capital a cargo del Dr. Tomás G. Federick, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden, son auténticos. — Corresponde al sello fiscal Nº treinta y cuatro mil novecientos cuarenta. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. D. Arias. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, certifica que el doctor Rubén D. Arias es Secretario de este Superior Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Paraná tres Jul. mil novecientos cuarenta y ocho. — Simeón Lena. — Hay un sello." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, y el exponente don Jaime Fernando Arozena, en la representación que ejerce de don Pedro Orfilio Etchepare, dice: Que cede y transfiere en favor de don Emiliano Gerónimo Paz, las tres cuotas de capital que corresponden a su mandante, en la Sociedad de referencia, cesión que efectúa, por el precio de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe recibe en este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo y a satisfacción, ante mí y testigos de que certifico, por cuya suma otorga carta de pago, colocando al cesionario, en el propio lugar y grado que correspondía a su representado. Por su parte el Señor Paz, acepta la cesión efectuada en su favor. Y ahora todos los comparecientes prosiguen diciendo: Que ha sido resuelto entre los que son los actuales componentes de la Sociedad "Diez, Avío y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tanto los que se encuentran presentes, como los que están representados, en virtud de los mandatos transcriptos, en proceder a la modificación y ampliación del contrato existente, aceptando la cesión efectuada en favor del nuevo socio don Emiliano Gerónimo Paz y la incorporación de don Servando González y de las Señoras Isabel de la Fuente de González y María Isabel González de Tapias, actuando estas últimas junto con el consocio don José Ramón González de la Fuente, en sustitución del socio fallecido, don José González García, así como también aumentar el capital social, cambiar la denominación de la entidad y su asiento principal, por lo que dando a ejecución al enunciado propósito, otorgan y declaran: Que la sociedad que giraba hasta ahora, bajo la razón social de "Diez, Avío y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo hará de aquí en adelante, bajo la denominación de "PRESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prosiguiendo con los mismos negocios de la anterior y estará constituída por don Julio Bernardino Diez, doña Isabel de la Fuente de González, don José Ramón González de la Fuente, doña María Isabel González de la Fuente de Tapias, don Gualberto Avío, don Jaime Fernando Arozena, don Marcial Rodríguez, don Rodolfo José Manzi, don José Pedro Grandín, don Emiliano Gerónimo Paz, don Adriano Eusebio Fernández, don Santiago César Santa Cruz, don Daniel Alonso, don Héctor Ignacio Zabaleta, don Héctor José Briceño y don Angel Eiroa Gómez, con lo que se da por incorporados a los nuevos socios al presente contrato, que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Artículo primero: La Sociedad "Preston, Sociedad de Responsabilidad Limitada", girará en esta Capital Federal, fijando su sede social principal y asiento de sus negocios, en la calle Belgrano número mil seiscientos sesenta y uno, con sucursales instaladas en la calle Carlos Pellegrini número quinientos noventa y nueve esquina Primero de Mayo de la Ciudad de Concordia y en la calle San Martín y Veinticinco de Mayo de la Ciudad de Paraná, ambas de la Provincia de Entre Ríos y en la calle La Rioja número setecientos cincuenta y cinco de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, pudiendo establecer otras agencias o sucursales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto como hasta ahora comerciar en los ramos de artículos para hombres, señoras y niños, artículos de viaje en general, artículos de sport, perfumería, tapicería, bazar y menaje, ferretería y comestibles, pudiendo dedicarse asimismo a todos los ramos afines y que tengan relación directa o indirecta con los ya expresados y que entren dentro de la denominación de "Grandes Almacenes", incluso la importación, fabricación y elaboración de productos diversos y confecciones, ya sea por cuenta propia o ajena. Además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, ésta podrá realizar cualquier otro que por mayoría de capital se resolviera emprender. — Artículo Tercero: El capital social se amplía a la suma de Un Millón Ochocientos Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil ochocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, que corresponden a los socios, en esta proporción: Don Julio Bernardino Diez, ochocientas cuotas; doña Isabel de la Fuente de González, trescientas veinte cuotas; don José Ramón González de la Fuente, doscientas veinte cuotas; Doña María Isabel González de Tapias, ciento sesenta cuotas; don Gualberto Avío, ciento veinticinco cuotas; Don Jaime Fernando Arocena, cincuenta cuotas; don Marcial Feixas, veinticinco cuotas; don Servando González, veinte cuotas; don Pedro Diez, quince cuotas; don Orencio Antonio Rodríguez, quince cuotas; don Rodolfo José Manzi, nueve cuotas; don José Pedro Grandín, seis cuotas; y don Emiliano Gerónimo Paz, don Adriano Eusebio Fernández, don Santiago César Santa Cruz, don Daniel Alonso, don Héctor Ignacio Zabaleta, don Héctor José Briceño y don Angel Eiroa Gómez, cinco cuotas cada uno. Este capital está representado por las existencias en mercaderías, cuentas bancarias, muebles, propiedades, útiles y automotores de que informa el balance efectuado el treinta y uno de Marzo del corriente año, que en ejemplar suscripto por todos los contratantes se agrega a la presente, el cual arroja un activo líquido de un millón cuatrocientos veinte y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional y en el que está incluído el capital de la entidad "Diez, Avío y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cuyo activo y pasivo se proseguirá, tomándolo a su cargo. En cuanto al saldo que importa la suma de trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos de igual moneda, se deposita en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a los efectos de cumplir con los extremos legales. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado y conforme a lo establecido en el contrato anterior se conviene un plazo mínimo de seis años contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Si al vencimiento de dicho plazo o con posterioridad, alguno de los socios deseare retirarse, deberá dar aviso a la Sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la fecha de expiración del ejercicio anual. Practicado el balance correspondiente las partes de capital y utilidades que pudieran corresponder al socio o los socios salientes, les serán pagadas dentro del plazo y condiciones que se indicarán en el artículo duodécimo. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Julio Bernardino Diez, Gualberto Avío, José Ramón González de la Fuente y Jaime Fernando Arozena, quienes revestirán el cargo de Gerentes y podrán actuar conjunta, separada, o indistintamente y tendrán el uso de la firma social adoptada de "Preston, Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregando a continuación la particular con la única limitacion de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas. En los casos previstos en la última parte del artículo segundo como en la compra-venta de inmuebles y constitución de derechos reales, deberán actuar conjuntamente, dos cualquiera de los socios administradores. Comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad en cualquier parte en que se encuentran sean éllos muebles, inmuebles, semovientes, créditos, o de cualquier otra especie, comprar otros y tanto a éstos y a los que actualmente le pertenecen y a los que adquieran en adelante por cualquier título, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, darlos en pago y en cualquier forma transferirlos o gravarlos, dar y tomar dinero prestado, dar y tomar bienes en locación y sublocación, hacer y aceptar cesiones de créditos, acciones y derechos, aceptar bienes por dación en pago, celebrar divisiones de condominios, hacer y disolver sociedades, constituir y aceptar hipotecas, aún con el Banco Hipotecario Nacional, prendas y comodatos, anticresis, y cualquier otra garantía, real o personal, constituir la Sociedad en fiadora, depositaria y comodataria; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes o que se contraigan más adelante, reconocer o confesar obligaciones aún anteriores a este contrato; hacer protestos y protestas, rescindir, modificar, liquidar, disolver, prorrogar, confirmar, rectificar, ratificar sobre cualquiera bases y condiciones los contratos ya celebrados o a celebrarse en el futuro, y en los cuales la Sociedad haya intervenido o intervenga, personalmente o por apoderado, solicitar y registrar marcas; cobrar y percibir; particular y judicialmente toda suma de dinero, cosas, especies u otros valores que actualmente o en adelante se le adeude, por cualquier concepto aún cuando provenga del precio de venta a plazo, hacer quitas y conceder esperas y moratorias, hacer remisiones de deudas, aceptar y consentir la sustitución de deudor, hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración, otorgar y recabar recibos, cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; aceptar herencias con o sin beneficio de inventario; solicitar préstamos y recibir su importe, a oro o papel, moneda de curso legal en los bancos oficiales o particulares inclusive el Banco de la Nación Argentina y Banco de Entre Ríos, creados o a crearse, y de cualquier persona o sociedad por las sumas que creyeren conveniente, firmando como aceptantes, girantes, avalistas, o endosantes, letras, pagarés, y vales, con o sin prenda como cualquier otra clase de documento, así como la renovación de los mismos y aunque en estas operaciones figuren también los mandatarios obligados, depositar sumas de dinero, títulos o valores, pudiendo retirarlos así como los depositarios antes de ahora, o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad, por cualquier persona, girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estimen conveniente y percibir el importe de los giros a la orden de la Sociedad, hacer manifestaciones de bienes, descontar, negociar, y en general, convertir en efectivo todo pagaré, giro, letra de cambio, vale o título concebido a nombre u orden de la sociedad; caucionar esos documentos, obteniendo fondos sobre los mismos y retirarlos oportunamente, suscribir manifestaciones de bienes, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y reasumir nuevamente la personería y por último realizar todos los contratos, actos y negocios, por los precios, cantidades, plazos formas de pago, interés y con las cláusulas, pactos y condiciones que juzguen oportuno, otorgar y firmar cuantas escrituras públicas, documentos privados sean menester, iniciar, entender e intervenir en todos los asuntos o juicios civiles, comerciales, criminales, correccionales o de cualquier otra naturaleza en que la Sociedad sea parte o tenga interés o tenga necesidad de promover o contestar, ocurrir ante las autoridades judiciales y administrativas del fuero o jurisdicción que fuesen, hacer uso de las facultades generales de derecho y de las especiales, de transigir, comprometer en árbitros, declinar y prorrogar de jurisdicción, solicitar desalojos y lanzamientos, cobrar y percibir; transar, solicitar embargos, inhibiciones y sus levantamientos, decir de nulidad, recusar, tachar, apelar, desistir, nombrar y despedir empleados, con o sin previo aviso e indemnizar, nombrar gerentes o apoderados que reemplacen sus funciones con las atribuciones que consideren oportuno, conceder, asignar sueldos y otorgar habilitaciones al personal del Establecimiento sobre las ganancias de la Sociedad, sustituir el mandato que la Sociedad les confiere por este acto, en todo o en parte. Entendiéndose que las facultades precedentes son enunciativas y no limitativas. — Artículo Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en ocasión de ponerse a consideración el inventario y balance anual, el que para su aprobación requiere la conformidad del cincuenta y uno por ciento del capital, por lo menos, o en asamblea extraordinaria que se convocará cuando la índole del asunto lo requiera. La asamblea se declarará constituida cuando concurra un número de socios por derecho propio o por mandato, que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que reúnan la mayoría del capital, representado en la Asamblea, considerándose cada cuota, un voto a los fines de lo preceptuado en este artículo se llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y serán suscriptas por los socios presentes. — Artículo Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Agosto se practicará un balance e inventario general, del giro social, el que deberá ponerse a disposición de los socios dentro de los sesenta días hábiles del cierre del ejercicio, sin perjuicios de los balances parciales o de comprobación que resolvieran efectuar los socios administradores. La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones legales y cada socio desempeñará la función que proporcione mayor beneficio a la Sociedad— Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este alcance el diez por ciento del capital: el importe de las habilitaciones o premios que se convinieren y del remanente, se abonará el tres por ciento de interés a los capitales y el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo al siguiente porcentaje: a Julio Bernardino Diez, el treinta y ocho, diez por ciento; a Isabel de la Fuente de González, el doce por ciento; a José Ramón González de la Fuente, el quince por ciento; a María Isabel González de Tapias, el seis, cuarenta por ciento; a Gualberto Avío, el diez por ciento; a Jaime Fernando Arozena, el cinco por ciento; a Marcial Feixas, el dos, cincuenta por ciento; a Servando González, el uno por ciento; a Pedro Diez, el dos por ciento; a Orencio Antonio Rodríguez, el dos por ciento; a Rodolfo José Manzi, el uno y medio por ciento; a José Pedro Grandín, el uno por ciento; a Emiliano Gerónimo Paz, el medio por ciento; a Adriano Eusebio Fernández, el medio por ciento; a Santiago César Santa Cruz, el medio por ciento; a Daniel Alonso, el medio por ciento; a Héctor Ignacio Zabaleta, el medio por ciento; a Héctor José Briceño, el medio por ciento y a Angel Eiroa Gómez, el medio por ciento. — Artículo

Noveno: Para la formación de los balances se observarán las siguientes reglas: A) Los gastos de constitución de la Sociedad se amortizarán en el primer ejercicio; B) Las amortizaciones se efectuarán en la forma siguiente: Muebles y útiles; una amortización anual del diez por ciento; Automotores, el veinte por ciento anual; Propiedades: el dos por ciento anual sobre los valores de valuación fiscal, siempre tomando los valores originales; C) Las mercaderías se inventariarán siempre por su costo real; D) Las cuentas corrientes de los socios gozarán de un interés del tres por ciento anual simple, por sus saldos acreedores y abonarán el mismo interés por sus saldos deudores, en los casos no previstos las amortizaciones serán efectuadas con los porcentajes que establece la Dirección General Impositiva y si ésta no los estableciera lo será a criterio de los socios. — Artículo Décimo: Los socios señores Julio Bernardino Diez, Isabel de la Fuente de González, José Ramón González de la Fuente y María Isabel González de Tapias podrán retirar anualmente, si lo desearen, los beneficios correspondientes a su capital; los señores Gualberto Avío y Jaime Fernando Arozena, solamente podrán retirar el cincuenta por ciento de sus beneficios anuales, dejando el resto hasta duplicar sus capitales actuales y los retiros que efectúen deberán hacerlos en doce cuotas mensuales e iguales, con posterioridad al cierre del balance: los demás socios, no podrán retirar utilidades hasta no haber duplicado sus capitales actuales; una vez cubiertos esos importes, solamente podrán retirar la mitad de sus beneficios anuales, hasta volver a duplicar el capital y también deberán hacerlo en doce cuotas mensuales y consecutivas: — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por quiebra, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, en el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad tendrá el derecho de aceptar o nó la continuación de los herederos en el negocio, cuya determinación será tomada con el voto favorable de los socios que representen el sesenta por ciento del capital restante. — En el caso de aceptarlos, los herederos unificarán la representación y deberá la persona que los represente ser aceptada por la Sociedad. En el caso de que la Sociedad opte por adquirir la cuota del fallecido o incapacitado, queda aprobada la siguiente forma de pago: el importe de la cuota social más las utilidades, acumuladas, más las que correspondan al ejercicio en curso, para cuyo cálculo deberá esperarse la terminación del ejercicio y determinarse el monto en base al tiempo proporcional se abonarán así: para montos menores de diez mil pesos, en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que devengarán un interés del tres por ciento anual: para montos entre diez mil pesos y cien mil pesos en sesenta cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que devengarán el mismo interés y para montos mayores, en ciento veinte mensualidades, iguales y consecutivas, con el mismo interés. Los intereses se abonarán mensualmente junto con la cuota y siempre sobre los valores restantes de deuda. — Artículo Décimo Segundo: Los socios no podrán realizar operaciones de comercio ni ejercer representaciones por cuenta propia o de terceros, sin el acuerdo expreso de los otros socios, que representen más del sesenta por ciento del capital, estando eximidos de tales obligaciones los socios señores Julio Bernardino Diez y José Ramón González de la Fuente y deberán consagrar a la Sociedad, todo el tiempo, actividad e inteligencia que la misma requiera, prestándose recíprocamente colaboración en sus respectivas funciones, y en tal virtud tendrán una remuneración mensual con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", excepto las señoras Isabel de la Fuente de González y María Isabel González de Tapias que no quedan obligadas a prestar su concurso personal, así como tampoco tendrán remuneración mensual con cargo a Gastos Generales. La falta de cumplimiento por parte de algún socio a los compromisos y obligaciones que por este artículo se contraen dará derecho a los restantes para solicitar su retiro de la Sociedad y liquidar sus haberes conforme a lo preceptuado en la cláusula décima primera para cuya determinación será necesario votos que representen no menos del ochenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Décimo Tercero: No podrán cederse a terceros las cuotas sociales, sin la conformidad de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — En estos casos regirán las disposiciones expresas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Y para el caso de cesión de cuotas, entre los socios bastará la conformidad de los otros socios, que representen simple mayoría de capital. — Artículo Décimo Cuarto: En el caso de que existieran pérdidas y éstas alcanzarán a un cincuenta por ciento del capital, una reunión de socios determinará por mayoría de capital, si se iria a una disolución de la Sociedad. — En este caso quedan desde ya facultados los Señores Gerentes Julio Bernardino Diez y José Ramón González de la Fuente para actuar con carácter de liquidadores de conformidad con lo que dispone al efecto la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier resolución que interese a la Sociedad pero que no sea objeto principal de la misma deberá tomarse con la aprobación del sesenta por ciento del capital y la misma se expresará mediante la firma de los socios en el libro de actas a continuación de la resolución. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común y en especial forma en lo que respecta a los compromisos expresos contraídos en la cláusula décima tercera, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tantas personas como parte divergentes haya y una tercera nombrada por aquélla cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa del veinte por ciento de su capital, pero nunca mayor de cinco mil pesos en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Bajo el articulado que antecede, los comparecientes en el carácter expuesto, dejan formalizado el nuevo contrato con sus ampliaciones y modificaciones, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y dejan obligados as us representados, conforme a derecho. Y prosiguen diciendo los exponentes que pertenecían desde antes a la Sociedad de referencia: Que transfieren en plena propiedad y absoluto dominio, en favor de Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" los siguientes inmuebles de propiedad de la Sociedad "Diez, Avío y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene esta ubicación, medidas y linderos: Inmuebles ubicados en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de esta República; Manzana Una Sud y una Este de la plaza Veinte y cinco de Mayo, a saber: Primero: Inmueble que corresponda al ángulo Nord Oeste de la precitada manzana, que linda al Norte con la calle primero de Mayo, línea de doce metros sesenta y cinco centímetros al Sud línea de igual extensión que la anterior que linda con sucesión de Domingo Giuliani; al Este línea de veinte y nueve metros sesenta y cinco centímetros, lindando con el otro inmueble que también se deslindará a continuación y al Oeste línea de igual extensión que la anterior, con la calle Pellegrini, encerrando una superficie de trescientos setenta y cinco metros setecientos veinte y cinco centímetros cuadrados. — Segundo: Inmueble contiguo al anterior con frente al Norte de la aludida manzana, que mide y linda: al Norte, dieciocho metros veinte y cinco centímetros, con la calle Primero de Mayo; al Sud línea de igual extensión que la anterior con la sucesión de Don Domingo Giuliani hoy la fracción a deslindarse; al Este, línea de veinte y nueve metros cincuenta centímetros con Roberto Lix Klett, hoy Juan José Dovis y al Oeste, línea de igual extensión que la anterior, con el inmueble primero, precedentemente deslindado, encerrando una superficie de quinientos treinta y ocho metros trescientos setenta y cinco centímetros cuadrados. — Tercero: Inmueble que linda según título al Norte con sucesión de Carmen Quinteros; al Sud con Pascual Cavallo; al Este, con Luis Tavella y al Oeste con la calle Pellegrini; según plano de mensura practicado por el Ingeniero Civil Don Luis Fonseca, en Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, consta de la extensión y límites siguientes: al Norte línea de cuarenta y cuatro metros, con Julio B. Diez hoy la firma "Diez, Avío y Compañía" y Juan José Dovis; al Sud línea de cuarenta y cuatro metros setenta centímetros, con Pascual Cavallo y Celma R. Camaño; al Este línea de doce metros quince centímetros con Luis Tavela y al Oeste, línea de doce metros veinte centímetros con la calle Pellegrini, encerrando una superficie de quinientos treinta y nueve metros noventa y seis decímetros cuadrados. Los bienes descriptos le correspondieron a la Entidad transmitente en virtud de la transferencia que le hizo la Sociedad Comercial en Comandita "Diez, Avío y Compañía", mediante la recordada escritura pasada ante el Escribano Don Julio A. Galeano de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en los folios cuarenta y uno al cincuenta y siete del Registro a su cargo, la que en testimonio que se tiene a la vista, fué inscripta en el Registro de la Propiedad de esa Ciudad el veintiocho de Marzo siguiente, bajo el número trescientos setenta y cuatro, folio ciento cuarenta y tres, finca número: siete mil ciento diez y siete — siete mil ciento diez y ocho y quince mil trescientos cincuenta y seis, tomo sesenta, sección Concordia, Ciudad, justificándose con las certificaciones que se incorporan a la presente que la Sociedad cedente no está inhibida para disponer de sus bienes; que el dominio de lo descripto consta inscripto a su nombre en la forma expuesta, libre de embargos, reconociendo únicamente, los siguientes gravámenes: La primera fracción, una hipoteca por la suma de veinte y ocho mil novecientos veinte y cinco pesos moneda nacional de curso legal y la segunda por la suma de cincuenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos, de igual moneda, ambas en primer grado, a favor del Banco Hipotecario Nacional, individualizadas con el número cincuentra y tres/diez y siete mil treinta D, uno y número cincuenta y tres/diez y siete mil treinta y uno D, uno, las que en virtud de las amortizaciones efectuadas, se encuentran reducidas en conjunto, a setenta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal a la fecha del balance, o sea al treinta y uno de Marzo último, y una hipoteca en segundo grado a favor de Don Raúl Cecilio Lelio Pini, por la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, reducida a mil diez y ocho pesos con diez y ocho centavos de igual moneda, en virtud de las amortizaciones efectuadas, cuyos gravámenes figuran inscriptos en el Registro de Hipotecas de Concordia, bajo el número mil doscientos siete, folio cuatrocientos cincuenta del tomo cuarenta y uno y número ochocientos cincuenta y siete, folio ciento cinco del tomo cincuenta y dos, respecto de la anterior titular y actualmente fusionadas dichas inscripciones con las de dominio que se consignaron anteriormente, cuyos gravámenes la entidad cesionaria los toma a su cargo en los mismos términos de su constitución originaria, que conoce y acepta y en lo que respecta a los créditos del Banco Hipotecario Nacional, los reconoce por el monto originario de su constitución, aceptando su reglamento y carta orgánica. — Tampoco se adeudan impuestos municipales ni fiscales, lo que se acredita con los recibos de Contribución Directa, que transcriptos dicen así. "Dep. H. - O. uno. - C. U. O. - Contribuyente. — Apellido y nombre: Diez, Avío y Cía. — Calle: Pellegrini Nº quinientos noventa y nueve. Manz. O. J. Nº diez y nueve mil quinientos ocho. — Provincia de Entre Ríos. — Dirección General de Rentas. — Contribución - Ciudad. — Año mil novecientos cuarenta y ocho — Partida número: cinco mil seiscientos treinta y cinco. — Superficie: trescientos ochenta y cuatro, cuarenta. — Avaluación: cuatrocientos tres, cero, cero. — Impuesto anual: Contribución: doscientos uno cincuenta. — Adicional. — Total: doscientos uno cincuenta. — Se ha recibido el importe de la presente liquidación. — Intereses. — Totales. — Concordia, diecinueve Feb., mil novecientos cuarenta y ocho.". "Dep. H. O. uno. — C. U. O — Contribuyente — Apellido y nombre: Diez, Avío y Cía — Calle: Primero de Mayo — Nº mil setenta. — Manz. o, Lote: J. — Nº diez y nueve mil quinientos nueve. — Provincia de Entre Ríos. — Dirección General de Rentas. — Contribución. — Ciudad. — Año mil novecientos cuarenta y ocho. — Partida numero cinco mil seiscientos sesenta. — Superficie: quinientos treinta y uno, cero, cero. — Avaluación: seiscientos cuarenta y dos, cero, cero. — Impuesto anual. — Contribución: trescientos veinte y uno, cero, cero. — Adicional: Total: trescientos veinte y uno, cero, cero. — Se ha recibido el importe de la presente liquidación. Intereses. — Totales. — Concordia, diez y nueve, Feb. mil novecientos cuarenta y ocho. — Firma y sello. — Receptor o Banco autorizado. — Departamento. — Día — mes. — ". — "Dep. H. O. — uno. — C. U. O. — Contribuyente — Apellido y nombre: Diez, Avío y Cía. — Calle: Pellegrini Nº — Manz. o Lote. O. J. — Nº diez y nueve mil quinientos siete. — Provincia de Entre Ríos. — Dirección General de Rentas. — Año mil novecientos cuarenta y ocho. — Contribución. — Ciudad. Partida número: cinco mil seiscientos veinte y ocho. — Superficie: quinientos treinta y nueve, noventa y seis. Avaluación: ciento sesenta y ocho, cero, cero. — Impuesto anual: Contribución: ochenta y cuatro, cero, cero. — Adicional: Total: ochenta y cuatro, cero, cero — Se ha recibido el importe de la presente liquidación. — Intereses Totales. — Concordia, diez y nueve, Feb. mil novecientos cuarenta y ocho. — Firma y sello. — Receptor o Banco autorizado. — Departamento: — Día. — Mes.—". — Leída que les fué a los comparecientes éstos se ratifican en su contenido firmando en prueba de ello por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los Señores don Gerardo Huerta y don César Rossi, ambos son vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que yo el Escribano autorizante, doy fe. — Julio B. Diez. — J. R. González. — Gualberto Avío. — Jaime F. Arozena. — Servando González — Emiliano G. Paz. — G. Huerta. — César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en veinticinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del Ochocientos sesenta y cinco mil setecientos cuatro al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario. e.28 jul.-Nº 55.190-v.2 agos.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente contrato:

"Entre el señor Moisés Abecasis Benelbas, argentino, casado y domiciliado en la calle Santander 5949, dep. 2, por una parte, y el señor Eduardo Horacio Rosati, argentino, soltero y domiciliado en la calle Figueroa Nº 106, dep. A, se ha convenido lo siguiente: 1º) El señor Moisés Abecasis Benelbas (en adelante el cedente) cede al señor Eduardo Horacio Rosati (en adelante el cesionario) las cinco cuotas totalmente integradas que por un valor nominal de $ 1.000,00 cada una, posee en "MANUEL MORALES Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Julio de 1947 bajo el Nº 951 al folio 423 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. El cesionario acepta esa cesión. — 2º) El precio de esta cesión se conviene en cinco mil pesos ($ 5.000.00 m/n.), suma que es pagada en este mismo acto y por la cual el cedente da por este acto recibo y carta de pago en forma. — 3º) En virtud de la cesión mencionada, el cesionario señor Rosati pasa a ocupar la situación que el cedente señor Abecasis Benelbas tenía en la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todos sus derechos y obligaciones. — 4º) Presente en este acto el señor Manuel Morales en su carácter de componente de dicha Sociedad, manifiesta conformidad con todo lo convenido, en prueba de lo cual firma también este convenio, el que es parte integrante del citado contrato social. — Con la conformidad de los contratantes y la del señor Manuel Morales, queda expresada la conformidad de todos los socios respecto de la cesión o transferencia que motiva este convenio. Queda entendido que cualquiera de los firmantes queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para que se inscriba este convenio en el Registro Público de Comercio. — En un todo de acuerdo, los contratantes firman el presente cenvenio en un único ejemplar en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1948. — Firmado: Moisés Abecasis. — E. O. Rosati. — Manuel Morales". — E. L. — "el señor", vale. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e. 28 jul.-Nº 55.193-v. 2 ag.

MOSTANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Flanklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores don José Antonio Mostany, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan número mil setenta y nueve; doña Margarita Alicia Carbonell de Mostany, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle San Juan número mil setenta y nueve; don Carlos José Antonio Olive, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Humberto Primero número novecientos quince; doña María Isabel Carbonell de Olive, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Humberto Primero novecientos quince; doña Avelina Carmen Ramona Bosch, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la

calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, y doña Carmen Angela Josefa Morral Bosch, argentina, comerciante, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen número ochocientos noventa y cuatro, todos de esta Capital Federal, siendo los cinco primeros únicos socios integrantes de la Sociedad "MOSTANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL", que fué constituída por contrato celebrado el veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos cuarenta y cuatro, al folio ciento sesenta y ocho, del libro doce, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; habiendo convenido entre todos los otorgantes aumentar el capital de la mencionada Sociedad de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a la de trescientos mil pesos de igual moneda mediante el ingreso de la nueva socia Carmen Angela Josefa Morral Bosch, y la conversión parcial de los créditos que cada uno de los socios y la ingresante tienen en cuenta particular en capital y reajustar el aporte de los socios conforme a la proporción que más abajo se establecerá, por lo que y llevándolo a la práctica, convienen en modificar el artículo quinto del contrato social en la forma que se expresa a continuación. — Quinto: El capital social queda elevado de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a la de trescientos mil pesos de igual moneda, y está dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: Don José Antonio Mostany, ciento treinta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Margarita Alicia Carboneil de Mostany, veinte cuotas por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional; don Carlos José Antonio Olivé, ocho cuotas por un valor total y en conjunto de ocho mil pesos moneda nacional; doña María Isabel Carbonell de Olivé, siete cuotas por un valor total y en conjunto de siete mil pesos moneda nacional; doña Avelina Carmen Ramona Bosch, cincuenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, y doña Carmen Angela Josefa Morral Bosch, setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que detalla el balance que se agrega como parte integrante de este contrato. — Todos los contratantes convienen en que la modificación de que instruye este contrato se realiza con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y que todas las demás cláusulas del contrato social de "Mostany Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional", quedan vigentes con la misma fuerza, vigor y amplitud de su constitución, las que conoce, acepta y consiente la nueva socia doña Carmen Angela Josefa Morral Bosch. — Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el contrato que precede, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — José A. Mostany. — Carlos J. A. Olivé. — Carmen A. J. Morral Bosch. — Margarita C. de Mostany. — Avelina C. R. Bosch. — María Isabel Carbonell de Olivé. — Sobrerraspado: mencionada. — Vale. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 28 jul.-Nº 55.177-v. 2 ag.

MAR-ESTIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores John Ebenezer Turner, inglés, casado con Doña Graciela Clarke, argentina; Eduardo Juan Turner, argentino, casado con Doña Susana María Hamilton Docherty, argentina; Héctor Frederic Taylor, inglés, casado con Doña Sylvia Helena Turner, argentina; Robert Cheyne Allan, inglés, casado con Doña Olga Murphy, argentina; y Don William Henry Fowler, inglés, casado con Doña Hilda Margarita Turner, argentina, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Reconquista Nº 575 de esta Capital, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley Nº 11.645 de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Nombre de la Sociedad y Domicilio. El nombre de la Sociedad será "MAR-ESTIBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero. El domicilio actual de la Sociedad es en la calle Reconquista Nº 575. — Segunda: Duración. La duración de la Sociedad será de cincuenta años, pero podrá ser disuelta cuando lo requieran socios que sean poseedores de las tres cuartas partes del capital. — Tercera: Objeto de la sociedad. El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a las siguientes actividades: a) La estiba y desestiba de buques mercantes o transportes aéreos; — b) Contratar o encargarse del trabajo de apunteo de carga; — c) Contratar o encargarse del lanchaje de cargas y alije de buques; — d) Adquirir o arrendar lanchas para el servicio en el interior del puerto y en los ríos, y explotarlas; — e) Actuar como agente marítimo y consignatario de buques mercantes y transportes aéreos; — f) Actuar como representantes de armadores de buques mercantes y transportes aéreos; — g) Hacer fletamentos de barcos de ultramar o fluviales o transportes aéreos por cuenta propia o de terceros; — h) Representar a firmas comerciales extranjeras; — i) Dedicarse al comercio en general, incluso la importación y la exportación y cualquier negocio lícito; — j) Comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, con o sin gravamen, y al contado o a plazos; — k) Adquirir y vender buques, aviones y embarcaciones en general por cuenta propia o de terceros; — l) Contratar o encargarse del trabajo de reparaciones de barcos o aviones, rasqueteo, limpieza y pintura de barcos en general, trabajos de carpintería, preparación de bodegas, proveduría de barcos y aviones y cualquier otro servicio relacionado con la navegación marítima, fluvial o aérea. — Cuarta: Capital de la Sociedad. El capital de la sociedad lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos m|n., dividido en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, el que es aportado en la siguiente forma: John Ebenezer Turner, cincuenta cuotas o sea $ 25.000.—; Eduardo Juan Turner, veinticinco cuotas o sea $ 12.500.—; Héctor Frederic Taylor, veinticinco cuotas o sea $ 12.500.—; Robert Cheyne Allan, veinticinco cuotas o sea $ 12.500.—; William Henry Fowler, 25 cuotas o sea $ 12.500.—. Los socios están de acuerdo en que el Señor John Ebenezer Turner haga cesión al Señor George R. Roberts o a la persona que éste indique, de hasta veinticinco cuotas, y a la incorporación del Señor Roberts como socio de la Sociedad o de la persona que éste designe, pero siempre que ésta sea grata a todos los socios. — Quinta: Administración de la Sociedad. La administración estará a cargo de uno o más Gerentes con todas las facultades que les confiere el artículo 16 de la Ley 11.645, quedando especialmente facultados para realizar los siguientes actos: a) Inscribir a la Sociedad en la Aduana y en las Reparticiones públicas donde sea necesario; — b) Otorgar fianzas a la Aduana y demás reparticiones públicas; — c) Abrir cuentas bancarias en los Bancos de la Capital o en cualquier otra Ciudad de la Nación Argentina; — d) Hacer uso del crédito en Bancos, tanto nacionales como particulares, incluso el de la Nación Argentina; — e) Otorgar poderes generales o especiales en los términos que consideren prudentes para atender judicial o extrajudicialmente los intereses de la Sociedad. Los Gerentes no podrán emplear o comprometer la firma social conjunta o separadamente en operaciones o negocios extraños, ni facilitarla en fianza o garantía de terceros, salvo que fuese una consecuencia de las gestiones de la Sociedad. — Sexta: Sueldo de los Gerentes. Los socios convendrán el monto del sueldo que se abonará al Gerente o Gerentes que estén a cargo de la administración de los negocios sociales, y dicho sueldo será cargado a gastos generales. — Séptimo: Designación de gerente. Nómbranse como Gerentes de la Sociedad a los socios Señores Robert Cheyne Allan y Williams Henry Fowler, quienes podrán actuar indistintamente. — Octavo: Balances de la Sociedad. El año financiero de la Sociedad empieza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre. Las cuentas y balances serán preparados tan pronto como sea posible a la terminación del año financiero, y los beneficios netos, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 20 de la Ley 11.645 y cualesquiera otras sumas que los socios resuelvan colocar en otros fondos de reserva, amortizaciones, etc. serán distribuídos entre los socios en proporción al Capital que posean en la Sociedad. Las pérdidas serán abonadas con los bienes de la Sociedad y fondos de reserva, y los socios no tienen mayor responsabilidad que el monto de la suscripción. — Noveno: Aprobación del Balance. — Terminado el balance se remitirá una copia a cada uno de los socios, quienes deberán aprobarlo u objetarlo dentro de los treinta días de su remisión. Expirado ese plazo sin que se haya hecho observación, se considerará que el Balance ha sido aprobado. La procedencia o improcedencia de las observaciones se resolverá por mayoría de capital. — Décimo: Enajenación de Cuotas. — En caso de que algún socio en cualqueir momento resolviera retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios, quienes podrán adquirirlas por el valor que éstas tengan de acuerdo con el último balance. — Décimo Primero: Divergencias entre Socios. — En caso de divergencia entre socios, se someterá la misma a decisión de un árbitro arbitrador amigable componedor, designado por el Señor Presidente del Centro de Navegación Transatlántica de esta Capital. — Décimo Segundo: Fallecimiento de un socio. — Si durante la existencia de la sociedad falleciera un socio, los herederos deberán en primer término ofrecer sus cuotas a los demás socios en proporción al Capital que posean, por el valor que éstas tengan de acuerdo con el último balance. En caso de que ningún socio deseare adquirir las cuotas, los herederos del fallecido pueden continuar como socios en cuyo caso deben nombrar una sola persona para actuar en su representación en sus relaciones con la sociedad. — Décimo Tercero: Liquidación. — Si se resolviera liquidar la Sociedad, la liquidación será practicada por un Liquidador nombrado por la mayoría del Capital, quien practicará la liquidación de acuerdo con las disposiciones del Art. 434 del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad en el lugar y fecha indicados arriba. — (Firmado): J. E. Turner. — E. J. Turner. — W. H. Fowler. — R. C. Allan. — H. F. Taylor. — Entre líneas "a)". Vale. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — René Taverniers, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.170-v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Abraham Abolsky, Rodolfo Abolsky y Salomón Abolsky, todos casados, mayores de edad, domiciliados Guardia Vieja 3866, en su carácter de únicos componentes de la razón social "ARSA, TALLERES GRAFICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1452 al folio 264 del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con relación a la misma, convienen: Primero: Que el capital social originario de Cien Mil Pesos, es aumentado en este acto a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, en trescientas cuotas de Mil Pesos cada una, estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales correspondiendo a cada uno de los socios cien cuotas. Se aumenta asimismo el fondo de reserva legal a la suma de treinta mil pesos. — Segundo: Modificar las cláusulas Séptimo y Octavo del contrato social con efecto retroactivo al 30 de Noviembre de 1943, que quedarán en la siguiente forma: Séptimo: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, sin limitación alguna, con las más amplias facultades, pero con la expresa prohibición de emplearla en objetos extraños a la sociedad o para afianzar obligaciones suyas o de terceros. — Octavo: El nombramiento o remoción de cualquier gerente así como toda decisión en los negocios sociales, será por mayoría de votos. El gerente tendrá las más amplias facultades, inclusive el uso de la firma social. Se designa gerente a Abraham Abolsky, quien podrá retirar hasta la suma de Trescientos Pesos mensuales que se imputarán a gastos generales. En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Abraham Abolsky. — Rodolfo Abolsky. — Salomón Abolsky. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.191-v.2 ago.

MAPAR (MANUFACTURA ARTICULOS PLASTICOS ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores León Schuvaks, argentino, viudo, Moisés Schuvaks, argentino, viudo, Dora Braverman, rusa, casada, domiciliados todos en Tucumán 2311, Israel Kivilevich, argentino, casado, domiciliado en Camarones 2202 y Marcos Kivilevich, argentino, casado, domiciliado en Medrano 1689, todos comerciantes y mayores de edad, se convience en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MAPAR (MANUFACTURA ARTICULOS PLASTICOS ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Tucumán Nº 2311, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá por objeto dedicarse a la industria y comercio de artículos de material plástico, celuloide y materias afines, su manufacturación, elaboración, compra, venta, importación y exportación y todas y cuantas operaciones relacionadas con las actividades indicadas, cuya mención es simplemente enunciativa y no limitativa, se consideren convenientes. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de Junio de 1948, prorrogable por sucesivos períodos de cinco años cada uno. La prórroga se producirá por el mero transcurso del término establecido, debiendo el o los socios que no desearen la continuación de la sociedad, preavisar su voluntad a los demás integrantes de la entidad, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de vencimiento del presente o de sus prórrogas. Vencido el término de duración de la sociedad o de sus prórrogas si las hubiere, si existiere conformidad para la liquidación de los negocios sociales, ésta se realizará por cualquiera de los socios o por un tercero designado de común acuerdo, en la forma prevista en la cláusula novena. — Si se resolviere la disolución de la sociedad, sin cesar el ejercicio de las actividades sociales, el o los socios que se hagan cargo del activo y pasivo de la entidad, por cesión a su favor de las cuotas del o los salientes, abonarán el importe de las mismas, así como el correspondiente a las reservas sociales y todo cuanto por cualquier concepto corresponda, de acuerdo al balance revalorizado que al efecto se practicará. Si fueren todos los socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo sociales, se decidirá entre los mismos por licitación. La suma que por todo concepto corresponda al socio o socios salientes, deberá serle abonada, en todos los casos, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, en el acto de suscribirse el respectivo contrato y el saldo en cuatro pagarés iguales, de vencimiento trimestral escalonado, con el seis por ciento de interés anual y garantía prendaria sobre los bienes de la sociedad, o la que en tal oportunidad convengan las partes. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: León Schuvaks, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Moisés Schuvaks, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Dora Braverman, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Israel Kivilevich, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional y Marcos Kivilevich cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional, del cual se integra en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, en forma proporcional por cada uno de los socios. El saldo del capital será integrado en la oportunidad en que así lo resuelvan los socios o sea necesario para el desenvolvimiento de las operaciones de la entidad. — Cuarta: La Administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Moisés Schuvaks e Israel Kivilevich, indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes conjuntamente, o de uno de los socios gerentes conjuntamente con el apoderado del otro o de los apoderados de los socios gerentes, conjuntamente. Quedan designados apoderados, al solo efecto de la firma social: los señores don León Schuvaks y/o doña Dora Braverman, por el señor Moisés Schuvaks, y el señor Marcos Kivilevich, por el señor Israel Kivilevich. Los Administradores Gerentes o sus apoderados, obrando en la forma indicada, tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, in-

muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles, comerciales y de responsabilidad limitada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesiones, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio, registrar e inscribir marcas y patentes, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones y quitas de deuda. — Además, esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación y cualquier banco oficial o particular, creado o por crearse, y/o sus sucursales o agencias, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales y firmando balances, efectuando depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto, librar descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros o pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. Para todos los actos o contratos, los Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados o escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas, plazos y demás condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. La firma social no podrá se. usada en fianzas o garantías de terceros, ni comprometida en asuntos ajenos a los fines sociales. — Quinta: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, considerándose a tal efecto que el ejercicio económico social acaba el 31 de Diciembre de cada año. Estos balances deberán ser asentados en la contabilidad rubricada dentro de los treinta días de practicados y, si no fueren observados dentro de los quince días de asentados se considerarán aprobados. Los balances se practicarán sobre las bases siguientes: Las mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las instalaciones, muebles, inmuebles, útiles y maquinarias, se amortizarán en la forma que determinen los socios, de acuerdo a las ordenanzas, leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de cada uno de los balances. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; otro cinco por ciento se destinará a la constitución de un fondo especial para indemnizaciones previstas por las leyes 9.688, 11.729 y|o otras de previsión social. — El remanente se distribuirá entre los socios, en la proporción del veinte por ciento para cada uno. — En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: Todos los socios deberán atender al desenvolvimiento de las actividades sociales, en la forma que al efecto determinen, sin perjuicio de las que al presente desarrollan los señores León Schuvaks, Moisés Schuvaks, Dora Braverman y Marcos Kivilevich, que podrán ser continuadas. El señor Israel Kivilevich tendrá especialmente a su cargo la dirección técnica de los trabajos de elaboración y manufactura, no pudiendo dedicarse a otra ocupación, similar o distinta de la que forma el objeto de la sociedad, sin la conformidad unánime de los socios. — Séptima: Todas las resoluciones serán tomadas por los socios en común acuerdo y se asentarán y suscribirán en el libro especial rubricado que al efecto se llevará. — Si no fuere posible obtener la unanimidad de pareceres, prevalecerá la decisión de la mayoría. — Octava: El fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro ... la forma pactada, actuando los socios sobrevivientes o capaces, con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación al efecto. — Novena: La liquidación de la sociedad por vencimiento del término convenido para su duración, o por constatarse una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social, supuesto en el cual la entidad deberá entrar en inmediata liquidación, o en la oportunidad en que los socios así lo resolvieren, será realizada en la forma y con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, en todo o en parte sin la conformidad unánime de los socios. — En cualquier caso, los socios de la entidad tendrán derecho preferente a dicha cesión. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de éllos y el presentante del fallecido o incapacitado, sea durante la vigencia de la sociedad, o a su expiración o liquidación, o con motivo de la realización del balance revalorizado, a que se refiere la cláusula segunda, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de discordia, siendo inapelable el laudo que emitan. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en los sellados de m$n. 0.10 Nº 357.101; 357.102; 357.103 y 357.104 el original y Nº 357.105; 357.106; 357.107 y 357.108 y Nº 357.109; 357.110; 357.111 y 357.112 las copias, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de 1948. — Sobrerraspado: "y|o Da.": Vale. — Sobrerraspado: "diez": Vale. — León Schuvaks. — Moisés Schuvaks. — Dora Braverman. — Israel Kivilevich. — Marcos Kivilevich. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.111-v.30 jul.

RUF ORGA ORGANIZACION RUF ARGENTINA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Número Setecientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Raúl Carlos Ferraro, que firma "Raúl C. Ferraro", y José Eduardo Ferraro, que acostumbra a firmar "Ferraro G.", ambos casados, argentinos, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que son únicos socios Gerentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RUF ORGA-ORGANIZACION RUF ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura otorgada el siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y sus modificaciones y cesiones de cuotas otorgadas con fechas nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, diez y ocho de Septiembre y veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte uno del actual mes y año, todas ante mí y a los folios dos mil siete vuelto, dos mil cuatrocientos cinco vuelto tres mil setecientos treinta y tres vuelto, dos mil cuatrocientos noventa vuelto, tres mil quinientos ochenta y ocho vuelto y mil setecientos sesenta y dos vuelto, respectivamente, de este Registro once a mi cargo de los Protocolos de los años indicados, de las cuales las cinco primeras en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochenta y ocho, al folio ciento cincuenta y siete del Libro siete, bajo el número doscientos noventa, al folio ciento treinta y dos del Libro ocho, bajo el número cuarenta y siete al folio ciento sesenta y nueve del Libro diez, bajo el número mil doscientos diez y nueve al folio ochenta y ocho del Libro once y bajo el número doscientos treinta y uno al folio doscientos doce del mismo Libro once, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la citada en último término, en su original, tengo a la vista, doy fe. — Que han resuelto aumentar nuevamente el capital de la Sociedad de que se trata de cien mil pesos moneda nacional de curso legal hasta quinientos mil pesos de igual moneda y modificar algunos de los artículos del referido contrato social y que al solo objeto de que consten en una sola escritura la totalidad del articulado por los cuales se rige y se regirá en el futuro la expresada Sociedad a fin de evitar en cada caso la transcripción de las escrituras relacionadas para justificar su existencia o la personería de los socios gerentes, otorgan y declaran: Que, ratificando y reproduciendo en todas sus partes en este lugar las seis escrituras referidas, dejan expresamente establecido que, con efecto retroactivo al veinte y uno de Mayo último, "Ruf Orga - Organización Ruf Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los señores Raúl Carlos Ferraro y José Eduardo Ferraro, continuará subsistiendo la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ruf Orga - Organización Ruf Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios en el ramo de instalación de contabilidades modernas, mecánicas y manuales, venta de equipos para contabilidad, máquinas, elementos y accesorios de oficinas comerciales e industriales y demás ramos anexos y a representaciones, importaciones y exportaciones de mercaderías en general. — Segundo: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá: a) Comprar y vender bienes inmuebles urbanos y rurales; b) Dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles; c) Importar, exportar, representar y comprar y vender toda clase de mercaderías, efectuar construcciones, instalar talleres y fábricas; d) Dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o de otro género o sin garantía; e) Adquirir, ceder y en cualquier otra forma transferir bienes, muebles, semovientes, créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, derechos, acciones y cuotas de capital; f) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención; g) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario, nacional, provincial, particular y extranjero, con compañías, sociedades y con personas, pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y de cualquier otra naturaleza permitidas por las leyes y solicitar permisos de cambio; h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, transigir toda clase de cuestiones judiciales, conceder quitas y esperas, prorrogar jurisdicciones, apelar y efectuar renuncia de derechos; i) Formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza introduciendo el capital que se considere necesario, como también adquirir el activo y pasivo de las mismas u otras; j) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios; k) Contraer toda clase de obligaciones y adquirir y transferir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa de las operaciones que podrá realizar la Sociedad; l) Conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contenciosoadministrativos y judiciales. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, donde ya se encuentra instalado o donde se traslade en el futuro para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y talleres en cualquier punto del país y en el extranjero. — Cuarto: La Sociedad se encuentra constituída por tiempo indeterminado a contar desde el primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y continuará en la misma forma sin plazo fijo de duración. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por un gerente y un subgerente, quienes la representarán en todos sus actos, contratos, negocios y operaciones, conjunta, separada e indistintamente con la firma particular precedida de la denominación social, no pudiendo afectarla o comprometerla en asuntos extraños a su objeto y menos en fianzas o garantías de terceros. Queda designado gerente el señor Raúl Carlos Ferraro y subgerente el señor José Eduardo Ferraro. — Sexto: El capital social, consistente en mercaderías, créditos, dinero efectivo, instalaciones, muebles, útiles y enseres, de acuerdo al balance practicado al veinte y uno de Mayo último, asciende a la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: cuatrocientas sesenta cuotas por don Raúl Carlos Ferraro y las cuarenta cuotas restantes por don José Eduardo Ferraro. El cincuenta por ciento de dichas cuotas se encuentra integrado y el otro cincuenta por ciento lo integrarán en oportunidad que así lo resuelvan ambos socios. — Séptimo: Semestralmente, al treinta de Junio y al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio en las cuales podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las Leyes impositivas para sanear el activo social. También podrán hacerse los balances parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se consideren necesarios. — El próximo balance se practicará el treinta y uno de Diciembre del año actual. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances semestrales se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre ambos asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idénticas proporción. — Noveno: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes, modificación del presente contrato y para toda resolución de interés para la Sociedad, será necesaria la conformidad de ambos asociados. — Décimo: El Gerente y el Subgerente gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos, lo que se cargará a la cuenta "Gastos Generales". — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la Sociedad continuará, incorporándose a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación en persona designada con la conformidad del otro socio. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Don Raúl Carlos Ferraro tanto las utilidades líquidas y realizadas como las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán por partes iguales entre Don José Eduardo Ferraro y los herederos o representantes de aquél a contar desde el ejercicio semestral subsiguiente al ejercicio dentro del cual ocurrió tal hecho. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad será efectuada por ambos socios indistintamente con todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender en remate público o privadamente los bienes de la Sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la misma, firmando los recibos, escrituras y documentos que fueran del caso. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos ochenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Augusto Valle y Don Antonio Charmet, vecinos y mayores de edad. — Raúl C. Ferraro. — Ferraro G. — Tgo.: Augusto Valle. — Tgo.: Antonio Charmet. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil ochocientos noventa y seis del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Ruf Orga, Organización Ruf Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del ochocientos ochenta y un mil uno al ochocientos ochenta y un mil tres de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires,

fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille-Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.068-v.30 jul.

"SANATORIO BANFIELD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen: don Isaac Roimiser, argentino, casado, de profesión médico, domiciliado en la calle Corrientes dos mil catorce de esta Capital; Lázaro Rovner, brasileño, casado, domiciliado en la calle Colombres mil ciento ochenta y tres de esta Capital; y Doctor Francisco Roimiser, argentino, abogado, domiciliado en la calle Charcas ochocientos veintinueve de esta Capital: todos mayores de edad, y hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas del presente contrato y las disposiciones de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de: "SANATORIO BANFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Corrientes número dos mil catorce de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación de Sanatorios y ramos afines en todas las especialidades de la medicina y en especial el Sanatorio Bánfield sito en la calle Azaara número mil setecientos ochenta de la Provincia de Buenos Aires, propiedad exclusiva de la sociedad que se formaliza. Se establece asimismo que podrá realizar la sociedad actos, trabajos, y operaciones anexos a su objeto principal o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de muebles e inmuebles, instalaciones o maquinarias, que les sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones activos y pasivos y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres o cualquier otro derecho real. Podrá negociar también específicos preparados, y demás mercaderías del ramo, por cuenta propia o ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndolas o recibiéndolas en consignación o depósito. Se conviene asimismo, que la Sociedad podrá ampliar el rubro de sus negocios que hoy forman su objeto, extendiéndoles a otra clase de operaciones y negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se desea, nombres o marcas propias que se registrarán oportunamente. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal completamente integrado y dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y es aportado por los socios por partes iguales, o sean doscientas cuotas cada uno. Los referidos aportes están constituídos por las instalaciones, instrumentos, muebles y útiles, medicamentos, créditos y demás activo líquido y es aportado por los socios con valores equivalentes que poseen e ingresan a la Sociedad, según el inventario expresamente confeccionado al efecto por acto separado, del que se ha hecho el avalúo correspondiente por tasación especial que ratifican en este acto los comparecientes declarando transferidos dichos valores a favor de la Sociedad que constituyen. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, los que desempeñarán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades. El uso de la firma social, como asimismo la disposición de fondos, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes. El Doctor Isaac Roimiser desempeñará el cargo de Gerente General, y tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la Sociedad, ejerciendo a tal efecto, todos los actos sociales que considere necesarios, conviniendo expresamente los socios que dada su función, será el único autorizado para designar, remover, o trasladar el personal técnico y administrativo de la sociedad. Los socios Señores Lázaro Rovner y Francisco Roimiser, desempeñarán los cargos de gerentes administrativos, teniendo a su cargo la dirección contable, financiera y administrativa de la sociedad. Queda expresamente prohibido a los gerentes commometer la firma social en operaciones ajenas al giro de los negocios sociales, no pudiendo en consecuencia, constituir prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Quinto: El término de duración de la Sociedad, será de diez años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen la validez del presente contrato, y se disolverá por voluntad de todos los socios o por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Sexto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. En tal caso, sus herederos o representantes legales, previa unificación de la personería y con la conformidad e los socios sobrevivientes podrán ser incorporados al giro social. En caso de que aquéllos optaren por la devolución del capital y utilidades a la fecha del fallecimiento, de acuerdo al balance que en esa oportunidad se deberá realizar, el reintegro será efectuado en cuotas trimestrales del diez por ciento, con más el interés de plaza. Esta forma de reintegración, regirá igualmente para el socio que desee retirarse, en cuyo caso las cuotas sociales serán ofrecidas en primer término a los otros socios, los que tendrán preferencia en igualdad de precio. El socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a fin de tener derecho a las utilidades del ejercicio en curso. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general de los negocios de la sociedad a los fines de la determinación del beneficio obtenido durante el ejercicio, debiendo ser aprobado u objetado por los socios dentro de los treinta días de practicado, entendiéndose que la no objeción dentro del plazo estipulado, se considerará como aceptación tácita. Los beneficios netos que arrojare el balance, previa deducción de un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, según el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá a los socios partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: En todos casos en que se deba someter a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, se deberá aprobar las decisiones por mayoría de capital. Si algún socio estuviera ausente o impedido, podrá hacerse representar por otro socio con carta poder. — Noveno: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a la aprobación del balance y otras de cualquier índole administrativa o contractual relacionadas con lo establecido en los artículos precedentes. — Décimo: A los fines de la determinación de los valores del activo, para los casos de fallecimiento o retiros de socios, se seguirán las siguientes normas: a) Muebles y útiles: Al precio de costo, deducidas las amortizaciones a la fecha. Igual criterio se seguirá con todos los rubros del activo fijo; Patentes, Marcas, y Llaves del Negocio: Sólo el valor resultante del balance constitutivo. c) Deudores Varios: a su valor real, menos un porcentaje equivalente a los castigos por malos créditos producidos en los últimos cinco años. — Undécimo: Las asambleas de socios, deberán ser efectuadas por lo menos una vez al año, para la consideración del Balance General, y se citará por carta certificada con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de su realización. Estas se celebrarán cuando uno cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las asambleas se considerarán en "quórum" con socios que representen la mayoría de capital. Si en una primera citación no se obtuviere número suficiente, se citará para una nueva reunión por telegrama colacionado, debiendo en este caso celebrarse con el número de socios que concurra. Las Asambleas se llevarán a cabo en el Local de la Sociedad (domicilio legal) que será depositaria del libro de Actas y demás libros de comercio, a las cuales tendrán libre acceso todos los socios quienes podrán tomar conocimiento de todos sus negocios y comprobantes. — Duodécimo: La Sociedad puede ser liquidada en cualquier momento, antes del vencimiento fijado, si los socios por unanimidad, así lo decidieran. En este caso la misma será efectuada por los socios gerentes integrantes de la firma social, quienes elevarán trimestralmente una rendición de cuentas a los demás socios para su aprobación. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe.

— I. Roimiser. — L. Rovner. — F. Roimiser. — Tgo.: C. G. Menica — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad: "Sanatorio Bánfield, Sociedad De Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados con las estampillas de ley, correlativamente numerados del: quinientos un mil ciento treinta y dos, al presente en que termina, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.077-v.30 jul.

MANULI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don José Francisco Manuli, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Mercedes Carrión, doña Ana Toledo de Muscio, argentina, de veinte y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con Nicolás Muscio, quien se halla acogida a los beneficios de la ley once mil trescientos cincuenta y siete, según se acredita con el testimonio-acta número cinco mil ciento setenta, que se transcribirá al final del presente, y don Juan Angel Casanovas, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Elvira García, todos industriales y domiciliados en la calle Viel mil quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal, de común acuerdo celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Razón social y domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de: "MANULI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en ésta Capital, calle Viel mil quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo por otro de común acuerdo. — Segunda: Plazo y objeto: El término de duración del presente, es de diez años contados desde el día primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, para dedicarse a la fabricación de calzados al por mayor, compra y venta de esos productos, y cueros en general y sus afines. — Tercera: Capital y Administración: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, aportados íntegramente por los tres socios, de la siguiente manera: don José Francisco Manuli y doña Ana Toledo de Muscio, Setenta y siete mil quinientos pesos m|n., cada uno y don Juan Angel Casanovas: Cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda, divididos en cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una: la Administración estará a cargo de don José Francisco Manuli, a quien las partes designan por éste acto con el cargo de Gerente General, quien tendrá el uso de la firma para todos los actos inherentes a la sociedad, pudiendo firmar escrituras, vales del comercio, letras de cambio, girar sobre fondos de la sociedad con los Bancos de: la Nación Argentina, Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones, pudiendo representar a la Sociedad en actos jurídicos y administrativos, dar y recibir bienes en pago, hipotecarlos, cederlos, y cuantos más trámites fuesen necesarios para el mejor desenvolvimiento, pudiendo otorgar poderes especiales o generales; hallándose imposibilitado o ausente el Gerente mencionado don José Francisco Manuli, podrá relevarlo en todos sus actos con las mismas facultades el socio don Juan Angel Casanovas; y en ausencia o imposibilidad de los dos citados, lo hará con iguales facultades expresadas, el señor Nicolás Muscio, quien reviste el carácter de técnico de la industria que se constituye, pudiendo éste último hacer uso de la firma social para todos los actos y en las mismas condiciones y amplitud a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato social. — Cuarta: Utilidades y limitación de la sociedad: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: don José Francisco Manuli y doña Ana Toledo de Muscio, el treinta y siete por ciento cada uno; y al señor Juan Angel Casanovas el veintiseís por ciento; cualquier divergencia que se suscitase entre los socios, éstas serán resueltas por árbitros amigables componedores que las partes nombrarán por separado, y si estos no se pusiesen de acuerdo, nombrarán un tercero en discordia; y para el caso de resolverse el retiro de alguno de los componentes, se tomará un inventario general y la suma resultante a favor del socio saliente, le será liquidado por los demás continuadores en una forma equitativa que se establecerá en dicha oportunidad. — Quinta: Remoción y Contabilidad: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de otros de comprobación, que cualquiera de los accionistas dispusiera practicar durante el ejercicio, todos los cuales serán asentados en un Libro de Actas llevado al efecto, donde se harán constar también las resoluciones que se tomaren y sean decididas por los socios en su mayoría como así también las decisiones tomadas en tal sentido para relevar al Gerente; debiendo además llevar libros de Contabilidad, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Sexta: Transferencia o muerte: Cualquiera de los socios si lo desea podrá transferir sus cuotas, teniendo preferencia absoluta los socios continuadores, y únicamente éstas serán transferidas a terceros, siempre que los demás se rehusaran a recibirse de las mismas, lo que se hará constar en el Libro de Actas, en caso de fallecimiento, o incapacidad física o mental de alguno de los componentes, los otros podrán continuar con la sociedad dando intervención a los herederos legítimos del incapacitado, quienes a su vez podrán hacerse representar si lo desean por terceros. — Séptima: Sueldos: Don José Francisco Manuli y don Juan Angel Casanovas, retirarán mensualmente como sueldo Un mil pesos m|nacional, y doña Ana Toledo de Muscio. Ochocientos pesos de igual moneda; fijándose por éste acto el sueldo de don Nicolás Muscio, en la suma de Doscientos pesos también de igual moneda. — "Testimonio. Acta Nº cinco mil ciento setenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, compareció ante mí Sub-Director del Registro de Mandatos, doña Ana Toledo de Muscio, que acostumbra a firmar "Ana T. de Muscio" de nacionalidad argentina, de veintiocho años de edad, domiciliada en la calle Castro Barros Nº dos mil ciento treinta, casada en primeras nupcias con don Nicolás Muscio como lo comprueba con la partida de matrimonio que en ésto acto exhibe y acredita su identidad personal con cédula de identidad de la Policía de la Capital Nº tres millones cuatrocientos sesenta mil ciento setenta y cinco y expone: Que viene por éste acto a manifestar su voluntad de acogerse a la prescripción del artículo tercero inciso c) de la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete; dejando por tanto constancia de que en lo sucesivo administrará directa y libremente sus bienes. Con lo que terminó el acto firmando la compareciente por ante mí. Ana T. de Muscio. Jorge Ernesto Funes. Hay dos sellos. Certifico que lo precedente es copia fiel del acta Nº cinco mil ciento setenta. Para la interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. Enmendado: "diez. días. prescripción. Valen. — Hay un sello: Registro de mandatos, hay otro sello: Jorge Ernesto Funes, sub director, hay una firma ilegible. — Dejan así constituída la Sociedad "Manuli & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que firman las partes en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.072-v.30 jul.

FUNDICION DE BRONCE LA FRANCESA DE PEMOFF Y KAHANOFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. David Pemoff, ciudadano naturalizado, de 76 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en José Martí 39 y don Mauricio Kahanoff, ruso de 51 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay Nº 2557, ambos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen: Primero, Transformar la sociedad de hecho existente y vigente entre los contratantes, en una sociedad de responsabilidad limitada baje las cláusulas y condiciones que se detallan en los artículos siguientes. — Segundo: La denominación de la socieda

será FUNDICION DE BRONCE "LA FRANCESA" DE PEMOFF Y KAHANOFF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Fitz Roy Nº 1464, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La duración de la sociedad es indeterminada pero el tiempo inicial mínimo será de dos años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — El socio que deseare retirarse al finalizar el término o posteriormente si la sociedad continuase, a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de noventa días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarto: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fundición de bronce, y otros metales pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado por el Sr. Pemoff y Kahanoff de acuerdo al balance e inventario, de la sociedad de hecho al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que forma parte de este contrato. — El Sr. Pemoff suscribe cuarenta acciones de quinientos pesos cada una y el Sr. Kahanoff las restantes cuarenta cuotas. — Los aportes de capital y los aportes particulares en calidad de préstamo gozarán del seis por ciento de interés anual que se deducirán de las ganancias y pérdidas. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Será necesaria la firma conjunta para otorgar instrumentos públicos, poderes generales o especiales, compra venta de propiedades, hipotecas o prendas, sin cuyo requisito la sociedad no se quedará obligada. — Séptimo: Ambos gerentes podrán retirar la suma de seiscientos pesos mensuales que se imputarán a cuenta de sus ganancias. — Octavo: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fueran accionistas o comanditarios, ni podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianza de ningún género. — Ambos socios podrán ser representados por apoderados generales que tendrán únicamente el derecho de fiscalizar y controlar las operaciones sociales y no podrán intervenir en el giro social. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de los votos; y las utilidades o pérdidas que arrojare el ejercicio se distribuirá en la proporción de cincuenta por ciento para cada socio. — Será de Rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta llegar al veinte por ciento del capital fijado por este contrato, el remanente del beneficio, una vez aprobado el balance, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el sobreviviente tendrá opción a adquirir de sus herederos las cuotas del mismo a su valor nominal y la proporción de utilidades acumuladas por que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto, dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones de la sociedad, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social que estará a cargo del socio sobreviviente hasta la terminación del ejercicio. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o enfermedad de larga duración o impedimento legal, se establecerá el haber del mismo o la suma que le corresponda computada capital, ganancias acumuladas y reservas, el socio sobreviviente tendrá opción de abonarla de acuerdo a la cláusula anterior. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, impedimento legal, enfermedad de larga duración la sociedad continuará sin variación alguna hasta la terminación del ejercicio. — Decimotercero: En caso de retiro de un socio, de acuerdo a lo indicado anteriormente el socio que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro cuotas mensuales e iguales sin interés. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Decimoquinto: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Este contrato una vez repuesto el sellado de ley, será inscripto en el Registro Público de Comercio, de conformidad con las cláusulas expuestas, firman en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firman: David Pemoff y Mauricio Kahanoff. — S|raspado muerto - sometida. — Vale.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.080-v.30-jul.

R. E. M. A.

RAPIDA EMPRESA METALURGICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Destéfano, argentino, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con Mercedes Leal; Antonio Destéfano, argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Catalina Nicosia y Francisco Castagna, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Bevacqua, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para explotar la industria de herrería de obras, la que se denominará "R. E. M. A.", (Rápida Empresa Metalúrgica Argentina), con un Capital Social de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere número tres mil setecientos cuarenta y nueve, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: A contar del diez y siete de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los deponentes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "R. E. M. A., RAPIDA EMPRESA METALURGICA ARGENTINA", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que podrá ejercer sus operaciones en cualquier parte de la República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales que establezca dentro y fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Gregorio de Laferrere número tres mil setecientos cuarenta y nueve. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la producción y comercio de herrería de obras en general, al igual que la extinguida Sociedad "Destéfano Hermanos", de la cual es continuadora, como así también podrá desarrollar cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho ramo. — Tercera: La Sociedad durante su existencia podrá adquirir por cualquier título y enajenar toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras Sociedades de cualquier tipo y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualesquier otros Bancos oficiales y particulares, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichos establecimientos, siendo la precedente enumeración no limitativa. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde el diez y siete de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo disolverse la misma al vencimiento del plazo de cinco años, siempre que uno de los Socios hubiere comunicado a los - Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. número 004.605 - Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 004.604 - otros su decisión en tal entido por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación al expresado plazo de cinco años; de no hacerse así, la Sociedad deberá continuar los diez años pactados. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en Setenta cuotas de Un Mil pesos Moneda Nacional De Curso Legal cada una de ellas, aportados por los socios por partes iguales; dicho Capital se integra con parte del Activo y Pasivo de la Sociedad Colectiva "Destéfano Hermanos", disuelta por este mismo acto, que los deponentes transfieren a la Sociedad que por este acto se constituye conforme al Inventario firmado por las partes, que se agrega a la presente. — Sexta: La administración de la Sociedad será desempeñada por el Socio Antonio Destéfano como Gerente, haciendo uso de todas las facultades que la Ley acuerda, sin limitación, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios a favor de terceros para que asuman, de la Sociedad su representación, en acciones judiciales o tramitaciones administrativas y privadas. El Gerente no podrá comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas al objeto de la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Al diez y siete de Enero de cada año se practicará un Balance de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicha fecha. Los socios manifestarán por escrito dentro de los quince días de finalizado, su conformidad a disconformidad con dicho Balance el que quedará automáticamente aprobado si en ese plazo no fuera impugnado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado Balance se destinará el Cinco Por Ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al Diez Por Ciento del Capital. El saldo se distribuirá por partes iguales entre los Socios, previa deducción del Cinco Por Ciento para la formación del Fondo de Previsión de Leyes Sociales. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que haga uso uno de ellos y la reunión deberá efectuarse lo menos una vez al año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del Balance; las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de Actas rubricado, el que se llevará con todas las formalidades legales, debiendo ser subscriptas las Actas por todos los Socios. — Décima: En caso de que uno cualquiera de los Socios quisiera retirarse de la Sociedad, haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberán dar preferencia a los otros consocios, quienes dentro de los sesenta días de notificados, deberán manifestar si harán o no uso de dicha opción, y en caso afirmativo pagarán el importe de dichas cuotas, estimadas al último Balance anual practicado, siempre que no hubieren trans- - Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. número 004.545 - Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 004.605 - currido más de seis meses de la fecha del mismo; en caso contrario se practicará un nuevo Balance. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los Socios, sus herederos, si no prefiriesen la cesión de las cuotas del fallecido en la forma dispuesta en la cláusula anterior, podrán entrar a formar parte de la Sociedad, siempre que los otros Socios lo aceptaran, debiendo en este caso unificar su representación, pués sea cual fuere el número de los herederos, sólo tendrán en conjunto, los derechos y obligaciones que correspondían al Socio fallecido, excepto en lo que respecta a la Administración de la Sociedad, la que continuará siendo ejercida por uno de los Socios supérstites. El representante de los herederos del Socio fallecido podrá inspeccionar y fiscalizar la Contabilidad. — Duodécima: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bines sociales será practicado por el Socio Gerente, quien deberá efectuar dicha liquidación y partición ateniéndose a la disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Decimotercera: Mensualmente cada uno de los Socios podrá retirar la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, en concepto de sueldo o a cuenta de utilidades. — Décimocuarta: Para toda cuestión que se suscitare entre los Socios a consecuencia del presente, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictaren aquéllos árbitros o el tercero en su caso. Con Los Ejemplares de los diarios y recibos que corren agregados al citado, se acredita haberse efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia operada durante cinco días en los diarios de esta Ciudad "Boletín Oficial" y "El Noticioso", habiendo vencido la última publicación al treinta y uno de Enero del corriente año y sin que exista oposición que impida el otorgamiento del presente, se firma en el lugar y fecha ut-supra. — José Destéfano. — Francisco Castagna. — Antonio Destéfano.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.082-v.30 jul.

COMPAÑIA C. A. R. E. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3 se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Adela Menéndez de Mollajoli, con domicilio en la calle Rosales, Nº 8, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Eduardo G. Detry, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña Nº 570, 6º piso, Capital Federal, han convenido lo siguiente: Primero: La señora Menéndez de Mollajoli, por sí y en carácter de tutora de su hijo menor don Alfredo Alberto vende, cede y transfiere al señor Eduardo G. Detry todas las cuotas, capital, derechos y acciones que le correspondían a su esposo don Gustavo Mollajoli, como socio en la COMPAÑIA C. A. R. E. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato social de fecha 14 de Septiembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 100, Folio 295, libro 7 contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El señor Eduardo G. Detry abona por esa transferencia la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional pagadera en la siguiente forma: a) La cantidad de ocho mil pesos en un pagaré con vencimiento dentro de los quince días de la fecha; b) y por el saldo de Veintiseis mil pesos moneda nacional suscribe pagarés de Quinientos pesos moneda nacional con vencimientos sucesivos cada treinta días; los que entrega en este acto. — Tercera: La falta de pago a su vencimiento del documento mencionado en el punto a) de la cláusula precedente, o ya abonado el mismo, la de cuatro pagarés consecutivos de los referidos en el punto b) de dicha cláusula, traerán aparejada la acción judicial ejecutiva por el saldo total de la deuda. — Cuarta: El señor Héctor Ubertini presente en este acto reconoce que la cuota social de Cinco mil pesos con que figura en la Sociedad mencionada ha sido aportada por el difunto socio señor Mollajoli y encontrándose esa cuota social incluída en la operación de venta y en el precio fijados en las cláusulas Primera y Segunda, efectúa la correspondiente transferencia a favor del señor Eduardo G. Detry sin percibir no tener derecho a suma alguna con motivo de su actuación en la Sociedad. — Quinta: Esta transferencia incluye la cuota social del señor Alberto Rigobello cuyo aporte de acuerdo con el documento suscripto por el mismo de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres que las partes tiene a la vista, fué hecho en realidad por el Sr. Mollajoli. Las partes se comprometen a llenar todos los trámites necesarios para regularizar la situación de dicha cuota mediante la comparencia del señor Rigobello actualmente ausente o las gestiones legales correspondientes de manera que la constitución de la Sociedad se ajuste a la realidad de los aportes y que el Sr. Detry quede en la posesión pública y efectiva de aquella conforme a la transferencia que se realiza por el presente. — Sexta: La señora de Mollajoli se compromete a obtener la aprobación judicial de la venta que realiza por este acto, en el juicio sucesorio de su esposo don Gustavo Mollajoli que tramita por ante el juzgado en lo (sigue en el sello de diez centavos Nº 376.842) (Continúa del sello de diez centavos Nº 376,840) Civil de esta Capital Nº 8,

Secretaría Nº 29. — Séptima: Los pagarés mencionados en la cláusula Segunda se abonarán en el domicilio de la Sra. de Mollajoli antes citado o en el que ella más adelante indicare en la Capital Federal. — Octava: Las partes así como el Sr. Ubertini se comprometen a efectuar los trámites de la ley 11.867 a fin de perfeccionar las operaciones previstas en el presente — Novena: La Sra. de Mollajoli y su hijo, como herederos del ex-socio Sr. Mollajoli, quedan liberados de toda obligación que existiera, surgiera o le correspondiera respecto a los otros socios y a terceros, con motivo de la Sociedad referida, y estaría a cargo del Sr. Detry cualquier situación, crédito o reclamo que se produjera en tal sentido. — Décima: Para cualquier efecto legal derivado del presente contrato las partes convienen en reconocer como única jurisdicción la de los Tribunales ordinarios de esta Capital. En Buenos Aires, a los treinta días de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.. — Firmado: Adela Menéndez de Mollajoli. — Eduardo G. Detry. — Héctor Ubertini. — Entre el Sr. Armando Luí Selva con domicilio en Avda. Diagonal R. S. Peña 570, 3º piso, y don Juan Guillermo Sarille Palacios con domicilio en Avda. Diagonal R. S. Peña 570 6º piso, han convenido en celebrar el siguiente contrato. 1º El señor Armando L. Selva vende, cede y transfiere al Señor Juan Guillermo Sarille Palacios todas las cuotas, Capital, derechos y acciones que le corresponden como socio en la Compañía Americana de Representación, Exportación e Importación C. A. R. E. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada según contrato del 14 de Septiembre de 1943, inscripto en el Registro de Comercio al Nº 100, folio 295 del libro 7 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. 2º El señor Juan Guillermo Sarille Palacios, abona por esta transferencia la suma de cinco mil pesos m/n. en cinco pagarés de mil pesos cada uno con vencimientos escalonados 3º Ambas partes se comprometen a efectuar los trámites de la ley 11.867 a fin de perfeccionar las operaciones previstas en el presente contrato. 4º El señor Selva queda libre de toda obligación que existiera, surgiera o le correspondiera con respecto a los otros socios y a terceros con motivo de la Sociedad referida, estando a cargo del Señor Sarille Palacios cualquier situación, crédito o reclamo que se produjese en tal sentido. Ambas partes conformes firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, diez y ocho de Junio de 1948. — Firmado: G. Sarille Palacios. — A. Selva.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Mario Quesada, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.081-v.30 jul.

S. I. C. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Vakerstein, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Rosario y de tránsito aquí, fijando domicilio en la calle Corrientes 3380, Capital; Isaac Epelman, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 3380, Capital; y el Dr. Jacobo Epelman, casado, mayor de edad, médico, vecino de la estación Roldán y de tránsito aquí, fijando domicilio en la calle Corrientes 3380, Capital; han convenido celebrar el presente contrato, como sigue: Antecedentes: Actualmente existe en la Capital Federal la sociedad "S. I. C. L.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional que integran la misma los señores Jaime Vakerstein, Isaac Epelman y el Dr. Jacobo Epelman. Esta Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número ciento diez, folio diecinueve, libro tres, y las sucesivas modificaciones con fecha once de abril de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento uno, folio trescientos cincuenta y siete, libro tres; treinta de mayo de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento setenta y cinco, folio cuatrocientos diez, libro tres; veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos cuatro, folio noventa y tres, libro cinco; y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número doscientos cuarenta y uno, folio sesenta y ocho, libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta sociedad, de común acuerdo entre los socios, es objeto de las siguientes modificaciones motivadas por la transferencia y venta de cuotas, que se realizan de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Todas aquellas cláusulas de los contratos de "S. I. C. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada que no se modifican por el presente contrato, subsisten íntegramente. — Segundo: El señor Jaime Vakerstein, cede, vende y transfiere a los señores Isaac Epelman y Dr. Jacobo Epelman, las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional de curso legal tiene en la sociedad "S. I. C. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como así también el cuarenta por ciento del fondo de Reserva Legal que le corresponde dentro de la misma sociedad, como consta en los libros rubricados que esta sociedad posee, y con efecto retroactivo al treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por la suma total de ciento ocho mil quinientos veintiún pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma y proporción: el Dr. Jacobo Epelman, compra la cantidad de veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, más el veinticinco por ciento del Fondo de Reserva Legal por la suma de veintisiete mil ciento treinta pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal; y el señor Isaac Epelman compra la cantidad de setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, más el setenta y cinco por ciento del Fondo de Reserva Legal en la suma de ochenta y un mil trescientos noventa y un pesos con veintitrés centavos moneda nacional de curso legal. El señor Jaime Vakerstein recibe de manos de los señores Dr. Jacobo Epelman e Isaac Epelman en este acto y en dinero efectivo, la suma de ciento ocho mil quinientos veintiún pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en pago de las cuotas y Fondo de Reserva Legal que le correspondía, extendiéndose por el presente el correspondiente recibo y la mas formal carta de pago. — Tercero: El señor Jaime Vakerstein en virtud de las cesiones que efectúa, deja de pertenecer a la sociedad "S. I. C. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y declara no tener importe alguno que reclamar de la misma por ningún concepto, quedando las cuentas liquidadas y saldadas. — Cuarto: En virtud de estas mismas cesiones del capital de esta Sociedad que asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y que está representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, pertenecen al Dr. Jacobo Epelman cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, y al señor Isaac Epelman, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, sin incluir en éstos importes los Fondos de Reserva Legal y Reserva Ley 11.729. — Quinto: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios de la siguiente forma: para el señor Isaac Epelman, un setenta y cinco por ciento, y para el Dr. Jacobo Epelman, un veinticinco por ciento. — Sexto: Tanto el señor Isaac Epelman, así como el Dr. Jacobo Epelman, serán socios gerentes, y tendrán el uso indistinto de la firma social para toda clase de operaciones relacionadas con la misma, sin limitaciones, inclusive para ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Instituto de Promoción del Intercambio, y cualquier otra institución Nacional, Provincial, Oficial o particular, dentro y fuera del país. — Séptimo: Esta sociedad S. I. C. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá hacer cuantas operaciones sean indispensables para el buen desarrollo de sus negocios, o en su caso industrias, comercio de importación o de exportación, recibir consignaciones, tomar y dar en prenda, tomar y dar préstamos hipotecarios, compra y venta de bienes, muebles e inmuebles, y cualquier otro ejercicio legal del comercio, otorgar poderes generales y especiales, instalar agencias o sucursales en el interior y exterior del país, todo ello sin limitaciones de ninguna especie. — Octavo: Estando todas las partes de común y completo acuerdo, firman el presente en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "Cláusulas". Vale. — Jaime Vakerstein. — I. Epelman. — J. Epelman.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.087-v.30 jul.

"HORIZONTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores doctor Marcelo Cornejo Torino, casado; Carlos A. Sánchez Vincente, soltero; Rafael De Filippi, casado; coronel Domingo Cortese, casado; Sara Pilar Verazzi de Uranga, casada; Amanda Nicolasa Semorile, soltera; María Esther Semorile de Ques, viuda, y José De Filippi, soltero, todos argentinos, domiciliados en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y los tres primeros dijeron: Que, por escritura pasada con fecha veinte y siete de Febrero del año actual, ante mí y al folio doscientos ochenta y tres de este Registro once mil a mi cargo, del Protocolo corriente, constituyeron, por el término de cinco años a contar desde el primero de Octubre del año anterior, la Sociedad que gira con domicilio legal en esta Capital bajo la denominación de "HORIZONTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la compra-venta de inmuebles y valores o créditos inmobiliarios o mobiliarios, así como también a la administración de los mismos, ya sean propios o ajenos a la Sociedad, en la cual, por la cláusula tercera, se estableció que el capital social lo constituía la cantidad de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por partes iguales por los tres asociados, cuyo capital podría ser aumentado, como también admitirse nuevos socios, y estando la dirección y administración de la Sociedad a cargo indistintamente de los tres asociados, quienes quedaron en ese propio acto designados gerentes, todo lo que así más ampliamente resulta del referido contrato que en su original tengo a la vista y en testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que han resuelto aumentar el capital social hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional y admitir como nuevos socios a los demás comparecientes, modificando las cláusulas tercera y octava del contrato de la Sociedad de que se trata y, en consecuencia, otorgan y declaran: Que quedan incorporados a la Sociedad "Horizonte" Sociedad de Responsabilidad Limitada, los senores Domingo Cortese, Sara Pilar Verazza de Uranga, Amanda Nicolasa Semorile, María Esther Semorile de Qués y José De Filippi, quienes exponen, a su vez, que conocen y aceptan en todas sus partes el contrato de la referida Sociedad, cuyos términos dan por reproducidos totalmente en este lugar y los ocho comparecientes continúan diciendo: Que modifican las cláusulas tercera y octava ya citadas en la forma que se determina a continuación: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en la proporción siguiente: setecientas veinte cuotas, o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional cada uno de los señores Cornejo Torino, Sánchez Vincente, Cortese y De Uranga; setecientas cuotas, o sean setenta mil pesos de igual moneda cada una de las señoras Amanda Nicolasa Semorile y María Esther Semorile de Qués, y trescientas sesenta cuotas, o sean treinta y seis mil pesos nacionales cada uno de los señores Rafael y José De Filippi, hallándose integrado antes de ahora el cincuenta por ciento del capital suscripto y el cincuenta por ciento restante será integrado cuando lo solicite uno cualquiera de los gerentes. Dicho capital podrá ser aumentado, como también podrá admitirse nuevos socios cuando lo consideren conveniente los asociados por unanimidad. — Octava: Los balances serán aprobados por la mayoría de votos de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere.— Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y con arreglo a derecho. — Presente también a este acto don Jaime Domingo Uranga, esposo de la compareciente doña Sara Pilar Verazzi de Uranga, con su mismo domicilio, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento igualmente doy fe e impuesto de esta escritura, manifestó que concede a su nombrada esposa la venia marital necesaria para este otorgamiento, en prueba de lo cual también lo firmará. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto, que lo fueron don Antonio Charmet y don Nicolás Enrique Gangitano, vecinos y mayores de edad. — M. Cornejo Torino. — Carlos A. Sánchez Vincente. — Rafael De Filippi. — Domingo Cortese. — Sara P. Verazzi de Uranga. — Amanda N. Semorile. — María Esther Semorile de Qués. — José Filippi. — Jaime D. Uranga. — Tgo.: Antonio Charmet. — Testigo: Nicolás Enrique Gangitano. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y al folio mil setenta y ocho vuelto del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Horizonte". Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio, extendido en este sello y en el numerado: cuatrocientos veinte y seis mil novecientos cuarenta y tres de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e. 26 jul.-Nº 55.070-v. 30 jul.

EDIFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — Entre la sociedad "Casa América Sociedad Anónima Comercial", con domicilio en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y nueve, representada para este acto por el señor Roberto Lightowler Stahlberg, quien es de estado casado, argentino de treintinueve años, con el mismo domicilio, autorizado legalmente para suscribir este contrato y con facultades suficientes, según el poder conferido por la mencionada sociedad, con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarentitrés, escritura pasada ante el Escribano Aquiles Yorio de esta Ciudad, don Ricardo Francisco Repetto, que usa y firma en todos sus actos "Ricardo Repetto", casado, de treintinueve años, domiciliado en la calle Castelli quinientos treintinueve de Ramos Mejía; doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, casada, argentina, de treinticinco años, domiciliada en la calle Castelli quinientos treintinueve de Ramos Mejía; doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, casada, argentina, de treintidós años, domiciliada en la calle Arenales tres mil ciento cuarentiséis, de esta Ciudad; don Jorge Lightowler Stahlberg, casado, argentino, de veintiocho años, domiciliado en la calle Lafinur tres mil trescientos veintiséis, Capital Federal; don Oscar José Bonello, casado, argentino, de treintisiete años, domiciliado en la calle Canning mil cuatrocientos cuarentiséis, Capital Federal y don Juan Carlos Palacios, soltero de veintitrés años, domiciliado en la calle Deheza dos mil cuatrocientos nueve, Capital Federal y exponen: Que entre los nombrados tienen constituida la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "EDIFILM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del veinte de Marzo de mil novecientos cuarentiséis, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Abril de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número 311 - folio 243 del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en las condiciones que se establecen en el mencionado contrato. — Dicho contrato fué modificado por el del nueve de Octubre de mil novecientos cuarentisiete, que se inscribió el diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarentisiete bajo el número 1.699 - folio 68 - Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo resuelto modificar el capital social elevándolo de Doscientos Mil Pesos a Trescientos Mil Pesos moneda nacional, de común acuerdo reforman el artículo segundo del contrato, que queda así redactado: "Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, representados por tres mil cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma; Mil quinientos veinte cuotas valor de Ciento cincuentidós mil pesos por la casa Amé

rica Sociedad Anónima Comercial; Setecientos cinco cuotas valor Setenta mil quinientos pesos por el socio Ricardo Francisco Repetto; doscientas cuotas valor Veinte mil pesos por doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto; Doscientas cuotas valor veinte mil pesos por doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala; doscientos cuotas valor veinte mil pesos por Jorge Lightowler Stahlberg ciento cincuenta cuotas valor quince mil pesos por Oscar José Bonello y veinticinco cuotas valor dos mil quinientos pesos por don Juan Carlos Palacios. — Del aumento del capital ingresa a la sociedad el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante se hará cuando el Gerente de la sociedad lo disponga para las necesidades financieras de la misma. — "Todos los socios declaran que el mencionado aumento debe considerarse con efecto retroactivo al primero de Febrero último y que las demás cláusulas del contrato quedan subsistentes en todas sus partes. — En fe de lo expuesto firman el presente en Buenos Aires a treintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Roberto L. Stahlberg. Ricardo Repetto. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — Elena L. Stahlberg de Sala. — J. L. Stahlberg. — O. J. Bonello. — J. C. Palacios.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.063-v.30 jul.

MORRA Y CACIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaria del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Esteban Morra, italiano, casado, domiciliado en Ballivián 3269 y Próspero Cacia, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pedro Carranza 2653, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MORRA Y CACIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por ahora su domicilio en la calle Echeverría 4291, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta al por mayor y menor de cueros curtidos, derivados y afines del mismo y productos manufacturados de cuero. — Quinta: El capital social es de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Corresponde a los socios en la siguiente proporción: Esteban Morra setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Próspero Cacia seis cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional. Se encuentra totalmente aportado e introducido y consiste en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, automóvil, etc., todo de acuerdo al inventario que por separado firman las partes. Las cuotas de capital solamente podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad en los términos establecidos por el art. 12 de la ley 11.645. — Sexta: El socio Esteban Morra será el gerente de la sociedad y en tal carácter tendrá la administración de la misma y el uso de la firma social. Gozará de las más amplias facultades que le acuerda la ley, pudiendo realizar inclusive actos que requieren poder especial. A título enunciativo y no limitativo, podrá: celebrar contratos de cualquier clase o naturaleza; comprar y vender bienes muebles, mercaderías, implementos, etc.; hacer depósitos a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario; girar con cheques simples o cruzados; firmar letras, vales, pagarés u otros documentos comerciales o de crédito; recibir mercaderías, despacharlas, otorgar poderes generales o especiales, hacer gestiones administrativas, etc. Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimientos a la atención y adelanto de los negocios sociales. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, fecha que se considerará de cierre de ejercicio, se practicarán balance general o inventario. — Octava: Comprobándose la pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. Asimismo cualquiera de ello, podrá pedir la disolución anticipada de la misma notificándoselo al otro socio por escrito con seis meses de anticipación, pudiendo el socio notificado, hacerse cargo del activo y pasivo social abonándole la parte al otro socio en la forma que se convenga. — Novena: Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas las soportarán en proporción a sus aportes de capital. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará en disolución de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, pudiendo el socio sobreviviente hacerse cargo del activo y pasivo, abonándole a los herederos del fallecido el importe de su parte en la forma que se convenga con ellos. En caso de liquidación, ésta estará a cargo del socio gerente o del sobreviviente si es por causa de muerte. — Undécima: El socio Próspero Cacia se obliga a dejar el 50 % de las utilidades líquidas anuales para ir formando un fondo para futuras inversiones, al que se le dará el destino que los socios de mutuo acuerdo resuelvan, pudiendo ser destinado a igualar capitales, con la consiguiente modificación de contrato. De conformidad, firman las partes el presente, que previo los recaudos legales será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Esteban Morra. — Próspero Cacia. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 jul.-Nº 55..103-v.30 jul.

LOZANO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Manuel Lozano, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073; Cesario Rodríguez, español, soltero, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073; Alberto Cayetano Gómez, argentino, casado, de 49 años, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1815; Bartolomé Rossi, naturalizado argentino, soltero, de 40 años, domiciliado en la calle Barrientos Nº 1522; Manuel García, español, casado, de 47 años de edad, domiciliado calle Indio Nº 4574; Ramón Varela, español, casado, de 40 años, domiciliado en la calle Moreno Nº 1047, de la localidad de Villa Ballester; José Abal, español, casado, de 46 años, domiciliado en la calle Bustamante Nº 1655; Emilio Avella, italiano, casado, de 45 años, domiciliado en la calle San Pedro Nº 4817; Antonio Bacre, argentino, soltero, de 22 años, domiciliado en la calle Amenábar Nº 1565; Ramón Zárate, argentino, casado, de 44 años, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 560, de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Villarmea, español, casado, de 36 años, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 1941, de Villa de Los Patricios, Provincia de Buenos Aires; Blas Edmundo Ponce, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 714, departamento Nº 9; Paltiel Litwak, polaco, casado, de 29 años, domiciliado en la calle Melo Nº 2930, todos ellos de esta Capital Federal, excepción hecha de los que se encuentran en la provincia de Buenos Aires, ya indicados, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, según sus recíprocas declaraciones resuelven constituirse en Sociedad, bajo las condiciones que a continuación se redactan, las que se comprometen a cumplir y respetar fielmente: Primera: Todos los citados señores resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar con la explotación del comercio de una Fábrica de Pan, Confitería, Fábrica de Emparedados, y demás productos derivados de esa industria, que con anterioridad a esta fecha ya se encontraba en esta Capital Federal, en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073, y que de acuerdo con constancias que corren por separado ajustadas a las disposiciones de la Ley Nº 11.867 sobre Transferencias de Establecimientos Comerciales sin que hubiera impedimento alguno, y que a partir desde la fecha de la constitución de esta Sociedad pasa a ser de pertenencia proporcional de acuerdo a las cuotas aportadas, de todos los integrantes de la misma. — Segunda: El domicilio legal de esta Sociedad queda fijado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073, y en cuanto al Tiempo de Duración de esta Sociedad, queda fijado en el de 15 años, empezando en vigor a partir del día 1º de junio del año 1948, fecha en la cual se practicará un inventario general de todas las materias primas y mercaderías en elaboración o dispuestas a la venta, y el valor que las mismas representen, previa deducción de cualquier pasivo que hubiere, será abonado a los anteriores dueños de este negocio, señores Manuel Lozano y Cesario Rodríguez. — Tercera: El Capital Social asciende a la suma de $ 150.000.— m|n. de c|l. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal); dividido en 150 cuotas de mil pesos cada una, el cual se halla invertido en las instalaciones del salón de ventas, caja Registradora, balanza, tarros y equipos para caramelos, vitrinas, máquinas amasadoras, sobadoras, motores, furgón de reparto, carritos, triciclos de repartos y demás implementos de trabajo, de todo lo cual hay constancias en el libro inventario de la contabilidad de la Sociedad. Dicho capital es aportado por el señor Manuel Lozano, representado por 29 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Cesario Rodríguez, 29 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Alberto Cayetano Gómez, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Bartolomé Rossi, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Manuel García, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Ramón Varela, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor José Abal, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Emilio Avella, 12 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Antonio Bacre, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n., c|u.; por el señor Ramón Zárate, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. de c|l., c|u.; por el señor José Villarmea 8 cuotes de $ 1.000. m|n. c|u.; por el señor Edmundo Ponce, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; y por el señor Paltiel Litwak las 8 cuotas restantes de $ 1.000.— m|n. c|u. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los señores socios Don Manuel Lozano y Don Cesário Rodríguez, en calidad de socios Gerentes, cargo con el cual quedan designados por los demás componentes de esta Sociedad para representar a la misma ante terceros pudiendo asistir y firmar en representación de ella en toda clase de juicios ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, Tribunales de Trabajo y Justicia de Paz, Municipalidad de la Capital y sus alrededores y toda otra entidad que fuera necesario, pura y exclusivamente para el objeto por el cual se constituye esta Sociedad. — Pueden los socios Gerentes conjunta o indistintamente otorgar poderes general o especiales para hacer representar a la Sociedad, para cobrar y percibir todo cuanto a ella se le deba, como así también concurrir a licitaciones públicas y privadas por mercaderías de la índole a que se refiere la explotación de este negocio. — Quinta: La razón social girará bajo el rubro de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOZANO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA y por ello firmarán indistintamente cualquiera de los dos socios Gerentes agregando de puño y letra la firma bien sea del señor Manuel Lozano o del señor Cesário Rodríguez, con la prohibición absoluta de no comprometerla en garantías o fianzas a terceros. — Carecen del derecho al uso de la firma los demás contratantes arriba expresados. — Sexta: Se llevará la contabilidad general de todas las operaciones comerciales que se realicen, tarea que se delegará en manos de persona idónea, debiendo los libros de la misma estar al día, con facturas y demás comprobantes de pago a la vista y disposición de todos los componentes de esta Sociedad. — Se resuelve mantener una Cuenta Corriente en una entidad bancaria de esta plaza a nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Rodríguez, Lozano y Cía., y en la cual deberán depositarse todos los dineros o valores que puedan ingresar a caja, bien sea por ventas directas en el salón de mostrador o por proveedurías a domicilio y contra la cual los socios Gerentes ya citados exclusivamente, haciendo uso de la firma social en la forma como se ha explicado más arriba, podrán girar por medio de cheques, sumas de dinero para todo pago que se efectúe por suministros de materias primas adquiridas u otros efectos, cheques que deberán ser extendidos a la orden de quien deba percibir sus importes, con la costumbre de "cruzados" de que es corriente en esta plaza. — Sólo se permitirá pagos por sumas abajo de $ 100.— m|n. en dinero efectivo cuando la costumbre de plaza así lo exija, excepción hecha de sueldos al personal que también será abonado con dinero efectivo. — Séptima: Se practicará balances de comprobación cada 6 meses para determinar la marcha de la Sociedad y balances generales al término de cada ejercicio anual, en cuya oportunidad se acreditará o debitará a cada uno de los componentes de esta Sociedad las ganancias o pérdidas que de la explotación comercial surjan, las cuales serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: del total de las ganancias si las hubiera se apartará un diez por ciento (10 %) para el socio señor Manuel Lozano; un diez por ciento (10 %) para el socio Cesário Rodríguez. — Del remanente que resulte se apartará un 5 % por ciento que pasará a Fondos de Reserva y el resto que resulte será repartido en proporción igual entre los trece componentes de esta Sociedad de acuerdo a las cuotas de Capital aportado. — Octava: Todos los componentes de esta Sociedad contraen la obligación de realizar tareas de acuerdo con sus especialidades ya sea dentro de la fábrica de pan o masas como así en ventas o repartos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. — Lo contrario implica caer en desavenencia y justificaría cualquier resolución que por mayoría de socios podría adoptarse como se explicará más adelante. — Novena: Cada uno de los socios puede retirar mensualmente en concepto de sueldo para atender a sus gastos particulares mensualmente en concepto de sueldo para atender a sus gastos particulares hasta la suma de $ 400.— m|n sumas que se cargarán a la cuenta de sueldos y jornales, siendo los aportes jubilatorios patronal y obrero cargados a la cuenta de gastos generales. — Décima: Para el caso eventual de que alguno o varios de los socios que integran esta sociedad quisieran retirarse de la misma les queda prohibido ofrecer o vender su parte a terceros sin el consentimiento previo de los demás contratantes. — En ese caso debe afrecer su parte a los demás componentes por si éstos estuvieran dispuestos a adquirirla debiendo formularse las ofertas en tal forma, precios y condiciones que lo mismo sea para comprar que para vender y siempre con una anticipación de noventa días previa a la época en que se practica balance anual. — Admitida la salida de algún socio el presente contrato subsistirá en todos sus efectos tanto sea para los que queden como si llegara a entrar un nuevo socio. — Queda establecido que los socios gerentes señores Manuel Lozano y Cesário Rodríguez están facultados ampliamente por los demás para que en caso de convenir a la buena marcha de la Sociedad dar por caducada la continuidad de uno o varios de los mismos que la integran y previa resolución por lo menos de la mitad de los socios, determinación que se tomará por resolución y previas constancias en actas. — Producido el retiro de un socio se practicará balance general y la parte de Capital que hasta esa fecha pueda corresponderle con más las utilidades les serán abonadas al contado sin otro ulterior reclamo ni derecho a mayor o menor valor del que en ese momento pueda estar costando el negocio. — Décima Primera: Para el caso fortuito de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance para determinar cuál es la suma que los herederos pueden llegar a tomar derecho sin que pueda ser remplazado por un tercero y el pago de su parte será considerado como adquisición para todos los componentes de la misma, — De conformidad con todo cuanto antecede, leído que fué el presente escrito las partes se ratifican de su contenido firmando de conformidad y disponiendo que el mismo sea inscripto en el Registro Público de Comercio de los Tribunales de la Capital Federal. — Conforme: Alberto Cayetano Gómez: Conforme: Bartolomé Rossi; Conforme: Manuel García; Conforme: Ramón Varela; Conforme: Emilio Avella; Conforme: Antonio Bacre; Conforme: Ramón Zárate; Conforme: José Villarmea; Conforme: Blas Edmundo Ponce; Conforme: Manuel Lozano; Conforme: Cesário Rodríguez; Conforme: Paltiel Litwak; Por no saber firmar a ruego del socio señor José Abal, quien estampa su dedo dígito pulgar derecho, lo hace el socio señor Emilio Avella. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.076-v.30 jul.

ABADI LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Fº 631. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi escribano público y testigos, comparecen Don Soubhi Abadi, casado, naturalizado argentino, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en la casa calle Sinclair número tres mil doscientos setenta y seis; Don José Abadi, hijo de Jamil Abadi, soltero, sirio, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Zavalía número dos mil noventa y don José Abadi, soltero, de diez y ocho años de edad, italiano, también domiciliado en la calle Sinclair número tres mil doscientos setenta y seis; los tres vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los comparecientes exponen: Que por medio de este acto, formalizan un contrato de Sociedad de

Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes. — Primero: Entre los comparecientes se declara constituida la sociedad comercial, que girará bajo la razón social de "ABADI LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará dos años a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la industria de Tejidos de lana a lanzaderas y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta capital, calle Salta número doscientos veinte y seis, hallándose instalada la fábrica en el pueblo y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Francia número sesenta y cinco. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto totalmente los socios en la proporción de ciento cuarenta y cinco cuotas, don Soubhi Abadi; de cuarenta cuotas don José Abadi, hijo de Jamil Abadi y de quince cuotas, don José Abadi. — Quinto: La sociedad que por este acto se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la firma: "S. Abadi" y que de acuerdo al balance e inventario practicado al treinta y uno de Marzo próximo pasado, arroja un activo liquido de doscientos cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y cinco pesos, con setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, representado por maquinarias, materia prima, créditos a cobrar y demás bienes que lo constituyen, a cuyo balance todos los socios le prestan su conformidad. — Sexto: Del capital suscripto, el socio señor Soubhi Abadi tiene ya integrado la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y dos pesos, con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal; el señor José Abadi, hijo de Jamil Abadi, la suma de cuarenta mil seiscientos siete pesos, con quince centavos moneda nacional de curso legal y el socio señor José Abadi, la de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, con lo que queda totalmente integrado el capital suscripto, consistiendo el aporte de todos los socios en el activo del negocio de la misma naturaleza de que se hizo mérito en la cláusula anterior. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con carácter de gerentes. — El socio señor Soubhi Abadi queda facultado para hacer uso de la firma solo y los otros dos socios José y José Abadi, la usan conjuntamente y en esta forma: "Abadi Limitada-Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del socio Soubhi Abadi; y a su turno la personal y conjunta de los otros dos socios. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Octavo: La contabilidad social estará a cargo de los tres socios gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Noveno: Anualmente al treinta y uno de Marzo, se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas, el cual balance quedará automáticamente aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días de efectuado. — De las utilidades obtenidas, se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento para el socio Soubhi Abadi: el cuarenta y cinco por ciento para el socio señor José Abadi y el veinte y cinco por ciento para el socio señor José Abadi, hijo de Jamil Abadi, y en la misma proporción responderán por las pérdidas. — Décimo: Los socios José Abadi y José Abadi, tendrán un sueldo mensual de quinientos pesos cada uno que se cargara a la cuenta de sueldos y además quedan facultados los mismos para retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno, imputándose las mismas a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Primero: El socio señor Soubhi Abadi podrá ser socio u ocupar cargos directivos en cualquier otra sociedad y dedicarse a cualesquiera otra actividad ajena a la sociedad: pero ninguno de los tres gerentes podrá dedicarse a industria o comercio en artículos similares a los que produce la sociedad. — Décimo Segundo: Debe llevarse un libro de actas para dejar constancia de todas las resoluciones y acuerdos de importancia que se adopten y que interesen a la sociedad, especificándose entre otras cosas eventuales, las divergencias sobre los mismos. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por una de las tres alternativas siguientes: a) Retirarse previo balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad y el reembolso del haber que le correspondiera se efectuará al final del contrato devengándoseles un interés sobre su capital, cuyo interés que se convendrá sobre la base del que impere en plaza. — b) Incorporándose como socios a la sociedad, para actuar directamente o nombrando un representante legal en cuyo nombre actuará en la misma; c) Ceder las cuotas que le correspondieran a alguno de los socios o bien a terceros con el consentimiento de los demás socios. — Queda entendido, que en igualdad de condiciones los socios sobrevivientes tendrán prioridad con relación a los terceros. — Décimo Cuarto: Para las interpretaciones, dudas o divergencias de las cláusulas del presente contrato y para cualquier diferencia o desacuerdo que hubiera, sea durante la vigencia o bien sea al término del mismo, los socios se obligan a recurrir al arbitraje. — Los árbitros serán nombrados uno por los socios Soubhi Abadi y José Abadi y el otro por el señor José Abadi, hijo de Jamil Abadi quienes deberán nombrarlos dentro del término de quince días de producido el conflicto. Los dos árbitros deberán dar su fallo en el término de treinta días de nombrados o, en su defecto, nombrar un tercer árbitro, quien, en el término de treinta días de nombrado, deberá dar su fallo, que será inapelable y que los socios se obligan a acatar. — Décimo Quinto: Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés anual del seis por ciento. La autorización para ejercer el comercio dada al socio menor de edad, don José Abadi, dice así: "Testimonio: Solicita inscripción de autorización para ejercer el comercio: Señor Juez de Comercio: Soubhi Abadi, constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo Nº 328, a V. S., como mejor proceda, digo: Que vengo a solicitar de V. S. se digne ordenar, previo los trámites del caso, la inscripción en el Registro respectivo la autorización que en este acto concedo a mi hijo José Abadi, de diez y ocho años de edad, para ejercer libremente el comercio. — Acompaño la partida de nacimiento de mi referido hijo y un certificado de buena conducta del mismo, quien firma de conformidad la presente solicitud. — Dígnese V. S. proveer de acuerdo a lo solicitado por ser justicia. — Soubhi Abadi. — José Abadi. — Buenos Aires, Abril cinco de mil novecientos cuarenta y ocho. — Previa ratificación del peticionante, pasen los autos en vista al señor Asesor de Menores. — En diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, compareció a Secretaría el señor Soubhi Abadi, quien, enterado y previo juramento de ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fs. una, y en prueba de ello, firmó por ante mí, de que doy fe. — Fdo.: Soubhi Abadi. — J. Victorica. — Señor Juez: Puede V. S. autorizar la inscripción de la autorización para que el menor José Abadi ejerza el comercio. — Des. Mayo 13 de 1948. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Autos y Vistos: Atenta la conformidad manifestada precedentemente por el señor Asesor de Menores y de acuerdo con lo que disponen los artículos **10** y **11** del Código de Comercio, se concede al menor José Abadi la venia correspondiente para ejercer el comercio (Art. 25 del Código citado). — En consecuencia, pase al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción. — Rep. la foja. — Luis Quirno Costa. — Ante mí' J. Victorica. — Testado. — Señor. — No vale. — Hay un sello. — Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 31 de Mayo de 1948, bajo el número ciento veinticinco al folio ciento treinta y dos del libro dos de venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez 2º Jefe. — Es copia de su testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos del acto, don Juan Carlos Debernardi y don Antonio Brienza, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — S. Abadi. — José Abadi. — José Abadi. — Juan C. Debernardi. — A. Brienza. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pérez Segura. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley números: Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento uno; ochocientos cincuenta y nueve mil ciento dos; ochocientos cincuenta y nueve mil ciento quince, y ochocientos cincuenta y nueve mil ciento diez y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: la — Vale.— Enmendado: Abadi — a — balance — Soubhi — suscripto — los —usarán — Soubhi — Soubhi — interpretaciones.— Soubhi — Abadi —. Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e. 27 jul.-Nº 55.169-v. 31 jul.

BLUMETTI, REBOLLINI Y RONCHI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y los testigos que al final firman, comparecen los señores don Alfonso Blumetti, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paso número doscientos sesenta y seis; don Rubén Osiris Rebollini, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Libertad número trescientos catorce; y don Osvaldo Luis Ronchi, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Juan A. Buschiazo número tres mil treinta y uno; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conomiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón de "BLUMETTI, REBOLLINI Y RONCHI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta ciudad, calle Libertad número trescientos catorce, escritorio primero, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en el interiror de esta República y en el exterior, de acuerdo a la voluntad de la mayoría de los socios. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de Un Año a contar del primero de julio del corriente año, pudiendo prorrogarse automáticamente por un año más si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contra, con tres meses de anticipación, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento con el voto favorable de la mayoría y debiendo hacerlo obligatoriamente en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de exportación e importación de mercaderías y representaciones en general. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción siguiente: Cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional el socio señor Alfonso Blumetti; veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional el socio señor Rubén Osíris Rebollini; y cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional el socio señor Osvaldo Luis Ronchi. Este capital se halla totalmente integrado y está constituído por los muebles, útiles, cuentas a cobrar y existencia de mercaderías detalladas en el inventario practicado por los comparecientes y que firmado por los mismos se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los tres socios y para que la sociedad quede obligada es necesario la firma conjunta de dos de ellos. Tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad en el cumplimiento de su objeto social, aún en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial. — No tienen más prohibición que las del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. la de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad y la de darla en fianzas a terceros. — Séptima: Todos los años se practicará un balance general e inventario de los negocios de la sociedad y las utilidades o pérdidas que el mismo arrojare se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el socio señor Rubén Osiris Rebollini; el treinta por ciento para el socio señor Alfonso Blumetti y el treinta por ciento para el socio señor Osvaldo Luis Ronchi. Las bases a que deberá quedar sujeto el cuadro de pérdidas y ganancias es el siguiente: a) Los bienes materiales por su valor de costo menos las amortizaciones realizadas cuando corresponda. b) Los bienes inmateriales por su valor de costo menos las amortizaciones realizadas cuando hayan sido adquiridos, y por el total de los gastos realizados para su experimentación, registración e inscripción, menos las amortizaciones realizadas cuando hayan sido inventados, creados o concesiones a la sociedad. c) Los créditos y las deudas por su valores reales. — El balance general será sometido a la consideración de los socios y se considerará aprobado por el voto de dos de ellos, y las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas en la proporción precedentemente establecida. Las utilidades netas obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital. b) El importe que corresponda para la Ley once mil setecientos veinte y nueve. c) El importe que fijen los socios por mayoría para constituir cualquier otra reserva que crean conveniente. El resto se distribuirá entre los socios en la proporción establecida. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus cuotas de capital serán transferidas a sus herederos de acuerdo al último balance general, debiendo estos últimos unificar la representación, y sino desearen continuar en la Sociedad podrá cualquiera de los otros socios adquirir las cuotas abonando a sus herederos la parte que la correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad en diez cuotas semestrales con un interés del cuatro por ciento anual firmando pagarés, pudiendo en cualquier momento el adquirente acelerar el pago abonando las cuotas en todo o en parte, antes del vencimiento de las mismas. — Noveno: En caso de disolución, los socios resolverán la forma y las personas que tendrán a su cargo la misma, y el saldo resultante, después de pagados los acreedores primero, y los créditos que pueda tener cualquier socio contra la sociedad, después se distribuirá en proporción al capital de cada uno. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo con la designación de uno solo. Si los árbitros no coincidieran en su fallo se designará un tercero por los dos primeros, cuyo fallo será inapelable y sin poder recurrir por ante los Tribunales respectivos. Los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. Bajo las condiciones expuestas los comparecientes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que fué la presente por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Eugenio Plech y doña Elida T. Castiglioni, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Blumetti. — R. O. Rebollini. — O. L. Ronchi. — Eugenio Plech. — Elida T. Castiglioni. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número doscientos sesenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Blumetti, Rebollini y Ronchi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales, valor un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del un millón tres mil ciento noventa y ocho al presente, todos de la Serie H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 22 de 1948. — (Enmendado: "totalmente" E. L. "in" Todo Vale). — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.120-v.31 jul.

TEYCO
INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 276. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la ciu-

dad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Vicente Tesoriero y Covian, que firma: Vicente Tesoriero, casado en primeras nupcias con doña Nelly Geronima Ferro, con domicilio en la calle Goya ciento treinta y ocho; y don César Augusto Tesoriero y Covian, que firma: César A. Tesoriero, casado en primeras nupcias con doña María Mercedes Biedma, domiciliado en la de Ocampo dos mil novecientos cincuenta y cinco; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, concurriendo cada uno por su propio derecho y el último además, en nombre y representación de su señor hermano don José María Tesoriero y Covian, que firma: José M. Tesoriero, argentino, casado con doña Delia Benigna Romero, en mérito del poder que le tiene conferido en este mismo Registro por ante el escribano don José A. Micheli con fecha veinticinco de Febrero del corriente año al folio veintinueve del presente protocolo, de cuyo mandato que asegura el apoderado encontrarse en todo su vigor se copia lo pertinente que es como sigue: "...comparece don José María Tesoriero y Covian que firma: José M. Tesoriero, argentino, casado, con doña Delia Benigna Romero... y dice: Que confiere poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de sus hermanos, los señores don Vicente y don César Augusto Tesoriero y Covian que firman respectivamente: Vicente y César A. Tesoriero, para que, obrando conjunta, separada, indistinta o alternativamente cualquiera de ellos en su nombre y representación ejecuten los siguientes actos:... Para que puedan formar, renovar, ampliar, modificar, disolver y liquidar sociedades, ya sean civiles, comerciales, anónimas o de cualquier otra clase, aun aquellas en que los mandatarios formen parte, con amplitud de facultades respecto a capital, plazos, firmas, utilidades y demás condiciones... Y por último, para que en ejecución del presente acepten, otorguen y firmen cuantas escrituras públicas y documentos privados sean precisos, paguen y perciban las sumas de dinero que de cada acto que realicen sean la consecuencia o necesidad..." Es Copia Fiel, doy fe: y los comparecientes en el carácter expresado dicen: Que habiendo convenido celebrar entre ellos una sociedad comercial, por la presente lo llevan a debido efecto, la cual será regida por las cláusulas siguientes: Primera: Objeto: Entre los señores José María; Vicente y César Augusto Tesoriero y Covian, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la administración, adquisición y transferencia de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos reales y personales. — Segunda: Nombre y Domicilio: La Sociedad que girará bajo el rubro de "TEYCO INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Moreno mil ciento dieciocho al veinticuatro. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Cincuenta Años, a contar de la fecha. — Cuarta: Capital: El Capital Social, queda fijado en Doce Mil Pesos moneda nacional, divididos en doce cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas en partes iguales por los tres socios. — Quinta: Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores José María, Vicente y César Augusto Tesoriero y Covian, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, pudiendo cada uno de ellos actuar separada e indistintamente y usar de la misma forma la firma social, que será la propia de cada uno de ellos, precedida del rubro social, y seguida de la mención "Gerente". — Cada uno de los gerentes podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales, sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias privadas; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Sexta: Balance - Distribución - Utilidades - Pérdidas: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general. — Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las leyes y reglamentaciones vigentes o que resuelvan los socios, se distribuirán entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Séptima: Representación: Cada cuota da derecho a un voto. Será tenida por aprobada y por resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen las dos terceras partes del capital, inclusive para resolver sobre los puntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera sea el número de socios presentes. Todas las resoluciones que tomen los socios se consignarán en un libro de actas foliado, pudiendo los ausentes emitir su voto por carta que se archivará dejándose constancia en el acta respectiva. — Octava: Transferencias de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de todos los demás socios expresado en el libro de actas. — Si no se acordase esta autorización todos o alguno de los socios, deberán tomar las cuotas del cedente por su valor nominal. — Las utilidades que pudieran corresponder al socio que se retira por la parte proporcional de tiempo transcurrido, le serán entregadas al final del ejercicio y luego de practicado el balance ordinario. — Novena: Fallecimiento o Incapacitación de Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad debiendo unificar su personería y si no quisieran hacerlo, los demás socios tendrán derecho para adquirir las cuotas que le correspondiesen debiendo procederse igual que en el caso contemplado en la cláusula anterior. — Décima: Disolución y Diferencias: En caso de que la Sociedad deba disolverse, ésta se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la Sociedad. Las diferencias, dudas o dificultades que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor, nombrado por los socios, por la mayoría que se establece en la cláusula séptima. — Bajo los diez artículos que anteceden los otorgantes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos, vecinos mayores de edad, don César Gibaja y don José Cortés, ambos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Vicente Tesoriero. — César A. Tesoriero. — Tgo.: César Gibaja. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Teyco Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del setecientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete H. al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Hay un sello del mismo. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.127-v.31 jul.

José Aymbinderow & Jacobo Lapsenson

CASA JOYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio don Franklin Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 6 días de Julio de 1948, entre don José Aymbinderow, casado, turco, mayor de edad y don Jacobo Lapsenson, casado, argentino, mayor de edad, domiciliados en Pueyrredón 1477, Capital Federal, se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y subordinada a las siguientes cláusulas: 1ª: A partir de la fecha queda constituída entre los precitados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se denominará "JOSE AYMBINDEROW & JACOBO LAPSENSON "CASA JOYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se fija en la Capital Federal, calle Pueyrredón 1477, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — 2ª: La sociedad tendrá como objeto principal la venta de pilotos, trajes y sobretodos de confección, pudiendo ampliar dicha actividad cuando así lo exija la marcha de los negocios sociales. — También podrá realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales, vinculadas o no con el mismo objeto, previa conformidad de ambos socios. — 3ª: La duración de la sociedad será de 5 años a partir de la fecha. — 4ª: Para mejor desenvolvimiento de los negocios, podrá la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, enajenarlos y gravarlos en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas y otras garantías. — 5ª: El capital social queda fijado en la suma de $ 30.000.— m|n. dividido en 30 cuotas de $ 1.000.— c|u., suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios, en el acto de suscribirse el presente y en la siguiente proporción: el señor Lapsenson 15 cuotas y el señor Aymbinderow 15 cuotas. — Dicho capital es integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, totalmente pagos, conforme al inventario que se acompaña por separado, suscripto por ambos socios. — 6ª: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los 2 socios en forma conjunta, quienes por lo tanto asumen el carácter de gerentes con las facultades más amplias entre las que se consignan solo a título enunciativo las siguientes: usar la firma social que la harán con sus firmas personales conjuntas precedidas de la denominación de la sociedad, seguida del aditamento Sociedad de Responsabilidad Limitada, representar a la sociedad y conducir sus negocios, realizar, otorgar y suscribir todos los contratos, documentos, escrituras públicas y privadas en que la sociedad fuera parte interesada, conferir poderes especiales y generales para asuntos judiciales y administrativos y revocarlos cuando lo creyeren conveniente. — 7ª: Anualmente, se formulará al 31 de Diciembre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — 8ª: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un 5 % para formar el fondo de reserva legal y la suma necesaria para la amortización del activo y el saldo que resultare será distribuído entre los socios por partes iguales. — 9ª: Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — 10ª: En caso de que resultare de un balance de existencia de pérdidas que importen un 30 % del capital suscripto, cualquier socio dentro del plazo de 30 días, podrá pedir la disolución de la sociedad con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. — 11ª: Los socios son los detallados precedentemente y los que en adelante ingresen en caso de aumentarse el capital, requiriéndose para este caso la conformidad de ambos socios existentes. — 12ª: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el restante deberá optar por la incorporación de un representante de los herederos, decisión que se supedita a la aceptación por parte de éstos últimos y quién quedará en la misma situación, con idénticos derechos y obligaciones del socio fallecido o caso contrario abonar a los mismos la parte que le correspondiere en concepto de cuota de capital y utilidades acreditadas en cuenta particular respectiva, si la hubiere, en la siguiente forma: una tercera parte dentro de los 90 días posteriores al balance del ejercicio comercial vigente a la fecha del fallecimiento y las dos terceras partes restantes a los 180 y 360 días respectivamente, a contar del mismo modo. — 13ª: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por ambos socios conjuntamente, quienes podrán delegar de común acuerdo en un tercero, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales, conforme se establece para la repartición de las ganancias. — 14ª: Todas las decisiones sobre la marcha y evolución de los negocios sociales deberán contar con la conformidad de ambos socios, siendo por lo tanto decisivas e inapelables. — 15ª: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — 16ª: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por ambos socios conjuntamente quienes podrán delegarlos en un tercero, de común acuerdo, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales conforme se establece para la repartición de las ganancias. — 17ª: La cuota no podrá ser transferida a terceros extraños a la sociedad, si no contando previamente con el consentimiento expreso de ambos socios. — Para el caso de autorizarse la referida cesión, la sociedad o el socio restante tendrá opción para adquirir la cuota a cederse. — 18ª: Todas las resoluciones que se adopten deberán consignarse en un libro de actas que deberá rubricarse, debiendo suscribirse todas las actas por los socios presentes en el acto de las mismas. — 19ª: En caso de duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la existencia de la social o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para los casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales cláusulas, dan por formalizada esta sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Enmendado: "podrá", vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.146-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el tiempo de cinco días, que, por escritura otorgada ante el escribano de la ciudad de San Fernando, don Juan E. Torti, con fecha 23 de abril de 1948, han ingresado en calidad de socios a la Sociedad "RICARDO Y CARLOS PEREYRA MOINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la señora Sara Emilia Pereyra Moine de Peyloubet y el señor Mario Osvaldo Cassinelli, quedando modificado el artículo cuarto de la Sociedad, en la forma siguiente: "El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado y aportado por los socios en la siguiente forma: ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, ya integrados, que es el importo del capital de la actual sociedad "Ricardo y Carlos Pereyra Moine, S. de R. L.", según el Balance que firmado por todos los interesados se agrega a la presente; cuarenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, entregados por el socio señor Ricardo Amaro Pereyra Moine; treinta y un mil doscientos veinte y un pesos con ochenta y un centavos de la misma moneda, entregados por el socio señor Carlos Alfredo Pereyra Moine, todo según el referido balance; diez y seis mil pesos moneda nacional, que ha entregado la nueva socia señora Sara Emilia Pereyra Moine de Peyloubet, con anterioridad a este acto; y diez mil pesos moneda nacional que ha entregado, también con anterioridad a este acto, el nuevo socio señor Mario Osvaldo Cassinelli, ascendiendo en consecuencia el capital aportado por los socios a la suma de doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional. — El referido capital social de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, estará formado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y cuando esté integrado, corresponderán: ciento treinta y siete cuotas, equivalentes a ciento treinta y siete mil pesos, al socio señor Ricardo Amaro Pereyra Moine; ciento treinta y siete cuotas o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda nacional, al socio señor Carlos Alfredo Pereyra Moine; diez y seis cuotas, equivalentes a diez y seis mil pesos moneda nacional, a la socia señora Sara Emilia Pereyra Moine de Peyloubet; y diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional al socio señor Mario Osvaldo Cassinelli. — Quedan subsistentes con respecto a la Sociedad y a los nuevos socios las demás cláusulas y condiciones del contrato social referido, las que continúan vigentes en todas sus partes. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.186-v.31 jul.

CASA QUINTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Siete: En la Ciudad de Buenos

Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Enrique Quintás Rois, don José Echevarría Ecenarro, don Cesáreo Rafael Villamarín Tejedor, los tres de nacionalidad Españoles y don Roberto Benito Gilardón Llauró, Argentino, todos de estado casados en primeras nupcias y con domicilio a los fines de la presente en la Avenida San Juan número dos mil doscientos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto proseguir el negocio que el señor Enrique Quintás Rois posee en esta Capital y domicilio precedentemente dicho, dedicado a la fabricación y venta de guardapolvos, delantales y demás prendas de ropa y confecciones en general, sus derivados y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, pudiendo extender su objeto a la importación y exportación de mercaderías en general con fines comerciales. — Segunda: Girará en plaza bajo la denominación y firma social de "CASA QINTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social es de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional representado por doscientas cuarenta cuotas de mil pesos nocionales cada una de las que doscientas cuotas suscribe el señor don Enrique Quintás Rois, diez cuotas el señor Echevarría Ecenarro, diez cuotas el señor Villamarín Tejedor y veinte cuotas el señor Gilardón Llauró. El capital queda integrado: por el señor Quintás Rois con parte de las existencias, mercaderías, créditos, muebles, útiles y contratos de su negocio de conformidad al inventario que firmado por los socios en prueba de aceptación y conformidad se agrega a esta escritura y sin transcribirse es parte integrante de la misma. En efectivo las cuarenta cuotas restantes. — Cuarta: El domicilio social será en esta Capital Avenida San Juan número dos mil doscientos, pudiendo establecer sucursales o agentes en cualquier punto de la República. — Quinta: La sociedad será administrada por dos gerentes que podrán ser o no socios; su designación o remoción será por resolución tomada por mayoría de capital. Los Gerentes representarán a la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social para fines sociales únicamente. Por resolución asentada en acta se determinará si tendrán o no sueldo y en qué valor y qué plazo, denunciándose a los fines del impuesto fiscal. Se designan Gerentes a los señores don Enrique Quintás Rois y don Roberto Benito Gilardón Llauró; para el caso de ausencia a los señores don José Echevarría Ecenarro y don Cesáreo Rafael Villamarín Tejedor, quienes desempeñarán el cargo por su orden y conforme a la resolución de acta. — Sexta: La sociedad tendrá todas las atribuciones que confiere la Ley a las personas capaces. Por intermedio de sus Gerentes podrá realizar todos los actos establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diecisiete del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá tomar en locación marcas de fábrica y locales en inmuebles aún cuando la propiedad de ellos sea de cualquiera de sus socios, sin que exista al respecto la menor incompatibilidad legal, ya que se acuerda al efecto esa atribución, fijándose los precios y plazos que convengan a los intereses sociales. Podrá negociar con los Bancos de la plaza, sea en sus casas matrices, sucursales o agencias y especialmente en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus cartas orgánicas. Gestionar préstamos, descuentos, descubiertos, librar y tomar giros, cheques y cualquier otro papel de comercio como así toda clase de operaciones bancarias. Podrá aceptar o conferir cargos. En un solo concepto, realizar todo cuanto permite la ley y lo exijan los intereses sociales. — Séptima: Todos los treinta de Junio se practicará el balance general anual, que firmarán los socios en prueba de conformidad. Este requisito se considerará cumplido transcurridos cinco días de la notificación hecha a los interesados por telegrama colacionado. En cada ejercicio se apartará el cinco por ciento de las entradas generales hasta un diez por ciento del capital social para fondo de reserva legal y cubiertos los gastos generales o asignaciones extraordinarias o cualquier otra previsión que se resuelva con debida anticipación asentada en acta, lo que resulte, sea utilidades o pérdidas, serán repartidas en proporción al capital aportado por cada socio. Los balances serán definitivos; bajo ningón concepto podrá variarse ninguno de sus valores como tampoco podrá exigirse importe de llave entre los socios, sus sucesores o representantes, sea cual fuere su carácter. — Octava: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros, pudiendo serlo entre los socios siempre por su valor nominal. — Novena: El plazo de la sociedad es de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Podrá disolverse total o parcialmente por resolución de la mayoría de capital asentada en acta. — Décima: El fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad; continuará hasta su vencimiento. Los herederos del fallecido o representante del incapaz podrán continuar en la sociedad bajo representación unificada. En el caso que resolvieran no hacerlo comunicarán la resolución a los socios por telegrama colacionado y estos pagarán los haberes del fallecido o incapacitado con arreglo al último balance y sobre una liquidación por el tiempo transcurrido en el nuevo ejercicio, hecha con sujeción a la base séptima. El crédito que resulte les será pagado en cuatro cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés sobre los saldos. Las cuotas del fallecido serán adjudicadas por valor nominal entre los socios en la proporción que convengan; no existiendo acuerdo se disminuirá el capital en ese valor. — Décima Primera: Las utilidades provenientes de cada ejercicio quedarán saldadas dentro del ejercicio inmediato subsiguiente no gozando de interés, salvo las cuentas particulares en préstamo de los socios que gozarán del interés que se convenga y asentado en acta. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas donde asentará las resoluciones que adopte la mayoría de capital. Las citaciones a los socios se harán por telegrama colacionado. Bajo las doce bases precedentes los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran a hacerlo en presencia de los testigos don Alfredo André y don Juan Caprile, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Enrique Quintás. — José Echevarría. — Cesáreo Villamarín. — Roberto B. Gilardón. — Tgo.: A. André. — Tgo.: Juan Caprile. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para "Casa Quintás, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, serie H, números: setecientos dieciséis mil quinientos setenta; setecientos dieciséis mil quinientos setenta y uno y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: variarse, doce, bases, vale. Honorarios pesos mil quinientos setenta y dos m|n. Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.135 v.31 jul.

ELIAS, GROSZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Sres. Ismael Diego Elías, de veintiséis años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Tinogasta 18, Avellaneda; el Sr. José Grosz, de treinta y tres años de edad, húngaro, casado, domiciliado en la calle Acevedo 2231, de esta Ciudad, y la Sra. María Both de Lustig, de treinta y nueve años de edad, húngara, casada, con domicilio en la calle Suipacha 1211, de esta Ciudad, se ha convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social: "ELIAS, GROSZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio legal en la calle Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 547, octavo piso, escritorio 276, de esta Capital. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de dos años, prorrogándose en forma automática por períodos iguales, mientras ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado, sesenta días antes del vencimiento de uno de los períodos. — Tercera: El objeto de la Sociedad son los transportes y acarreos en general. — Cuarta: El Capital social es de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportados en la siguiente forma: El Sr. Elías, diez y seis cuotas de mil pesos cada una, o sean Diez y Seis mil pesos moneda nacional; el Sr. Grosz, trece cuotas de mil pesos cada una, o sean trece mil pesos moneda nacional, y la Sra. Both de Lustig, diez y seis cuotas de mil pesos, o sean Diez y Seis mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas están totalmente suscriptas e integradas en camiones, motores, muebles y útiles y accesorios, que han sido ya incorporados por los socios. — Quinta: La Sociedad será administrada en forma conjunta por los tres socios con el cargo de Gerentes, quienes podrán realizar todo acto comercial, industrial, bancario, jurídico y administrativo que sea necesario para la buena marcha de la Sociedad. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año, se realizará un Balance General: de las utilidades que resulten, previa la deducción del 5 o|o para formar la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si el balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. En caso de que el Balance arroje pérdidas que sobrepasen el 5 o|o del Capital, se procederá inmediatamente a su disolución y liquidación. — Séptima: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas para fianzas ni garantías de ningún género. — Octava: En caso de que los socios se asignen sueldos, ellos serán fijados de común acuerdo y de ello se dejará constancia en un libro de Actas rubricado, donde se anotarán también todas las resoluciones que los socios crean convenientes y aquellas que la ley establezca. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. Décima: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o durante su disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por árbitros, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez designarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y obligándonos respectivamente a su fiel cumplimiento, se extiende el presente contrato en dos sellos nacionales, valor diez centavos moneda nacional cada uno, números 601.851 Serie H, y 601.852 Serie H, que serán habilitados con el sellado de Ley. — Ismael D. Elías. — José Grosz — María Both de Lustig.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.143-v.31 jul.

SAVLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los Sres. Judel Sawicki y Jorge Sawicki, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Canalejas número 2651 se presentan y manifiestan: Que por contrato privado de fecha 29 de Agosto de 1946 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de 1946, bajo el Nº 917 al fol. 1 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; los exponentes constituyeron una sociedad mercantil del mismo carácter que gira en esta plaza bajo la razón social de Savlana S.R.L., que tiene por objeto negociar y elaborar materias primas para la industria textil y otras, e importar y exportar toda clase de mercaderías, con un capital de $ 100.000.—. Que habiendo resuelto aumentar el capital y modificar dicho contrato se presentan y dicen: Primero: Se modifica el punto primero del contrato social en la forma que sigue: Entre los contratantes se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de SAVLANA, S.R.L., la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Canalejas Nº 2649, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El capital social se aumenta en la suma de Doscientos mil pesos, ascendiendo por tal motivo a Trescientos mil pesos; y ha sido integrado en la forma siguiente: Cien mil pesos ya aportados por los socios según el contrato relacionado, Sesenta mil pesos que constituyen parte de la ganancia del ejercicio anterior y que se acumulan al capital, y que están asignadas en la siguiente forma: El Sr. Judel Sawicki, Cincuenta y dos mil pesos y el Sr. Jorge Sawicki, Ocho mil pesos, y Ciento cuarenta mil pesos, aportados por este acto, y divididos en ciento cuarenta cuotas de mil pesos, totalmente suscriptas y que serán aportadas de la siguiente manera: el Sr. Judel Sawicki noventa y ocho cuotas o sean Noventa y ocho mil pesos y el Sr. Jorge Sawicki cuarenta y dos cuotas o sean Cuarenta y dos mil pesos. Quedando por lo tanto el capital constituído de la siguiente forma: el Sr. Judel Sawicki doscientos cuarenta cuotas o sean Doscientos cuarenta mil pesos y el Sr. Jorge Sawicki sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos. — Tercero: Se reforma la primer parte del punto quinto del contrato social en la forma que sigue: Cada año se practicará un balance general de la sociedad, repartiéndose las ganancias líquidas o pérdidas que hubiere en la siguiente proporción: el socio Judel Sawicki el ochenta por ciento (80 %) y el socio Jorge Sawicki el veinte por ciento (20 %). — Cuarto: Que subsistentes las demás cláusulas del contrato social referido que continúa vigente en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Jorge Sawicki. — Judel Sawicki.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.144 v.31 jul.

RAUCHEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 998. — Segundo Testimonio. — Número Trescientos Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecieron los señores don Pedro Anastacio Sarciat, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, argentino; don Alfredo Sotero Beherán, quien manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, argentino; don Alberto Pedro Sarciat, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, argentino, don Ubaldo Sarciat, que dice ser de estado soltero, argentino y don Hugo René Beheran, que dice ser de estado soltero, argentino, todos manifiestan estar domiciliados en la casa de la calle Montevideo número mil doscientos noventa y seis, tercer piso, departamento A, son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Declárase constituída a partir del primero de Junio en curso, a cuya fecha dan efecto retroactivo, una sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se da el nombre de "RAUCHEROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio legal será en esta Ciudad, en la calle Montevideo número mil doscientos noventa y seis, piso tercero, departamento A., pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República o en el extranjero donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar desde la fecha de esta escritura. — Cuarto: Su objeto será la explotación agropecuaria en sus distintas manifestaciones: la compra y venta de campos; la toma y entrega de campos en arrendamiento, subarrendamiento o pastoreo, la compra y venta de toda clase de ganados, cereales, forrajes, cueros, lanas y otros bienes muebles o inmuebles. Además tendrá capacidad para efectuar o celebrar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que permitan las leyes y sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, pudiendo en consecuencia comprar y vender o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales, aceptarlos o darlos en pago, y celebrar contratos de locación, de préstamo y otros, con o sin garantías reales o personales, celebrar cualquier operación con instituciones bancarias, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Central de la República Argentina y del Crédito Industrial, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rijan u otras; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; descontar y negociar instrumentos de crédito; intervenir en juicios como actora o demandada; conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicio; designar, renovar, suspender, despedir y establecer

remuneraciones al personal que necesite el desenvolvimiento de la sociedad y en general, realizar cualquier operación, negocios o empresa que propenda al fomento del objeto social y su mejor desenvolvimiento, debiendo considerarse las facultades precedentes como enunciativas y no limitativas. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, el señor Alberto Pedro Sarciat; setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos, el señor Pedro Anastacio Sarciat; diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, el señor Hugo René Beheran; setenta y cinco cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Alfredo Sotero Beherán y cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos el señor Ubaldo Sarciat. Dicho capital se integra en este acto, mediante la transferencia que se deja formalizada en favor de la sociedad, de las haciendas vacunas, lanares y yeguarizos que se detallan en el inventario que por separado han levantado y firmado los comparecientes como parte integrante de este contrato y que consisten en mil setecientos cincuenta y cinco cabezas de vacunos, estimada cada una, de común acuerdo en ciento treinta pesos; en dos mil seiscientas trece cabezas de lanares, estimada cada una en catorce pesos, y en ciento sesenta cabezas de yeguarizos estimada cada una en cuarenta pesos. Dichas cabezas de ganado pertenecían en comunidad a los comparecientes en la misma proporción en que han suscripto las cuotas de capital en esta sociedad y como su monto total sobrepasa en veinte y un mil ciento treinta y dos pesos el capital suscripto por ellos, esta última suma será acreditada también en igual proporción en la cuenta particular de cada socio que se abrirá en los libros sociales. — Sexto: La representación, dirección y administración de los negocios sociales y de la sociedad, estará a cargo de tres gerentes, quienes quedan investidos de todas las facultades para obrar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la misma, y que podrán por consiguiente en esa forma, hacer y ejecutar todo lo que la Sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar. — Su remoción se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trece de la Ley. — Quedan nombrados por este acto gerentes de la sociedad los socios señores Alberto Pedro Sarciat, Pedro Anastacio Sarciat y Alfredo Sotero Beherán. — Lo que los gerentes hagan en nombre de la sociedad, obliga a ella, si obran dentro de las prescripciones legales y de las atribuciones que les están conferidas. — Mientras desempeñan sus cargos, los gerentes no gozarán de remuneración alguna, siendo por cuenta de la sociedad todos los gastos que el cumplimiento de su cometido demande, los cuales serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial convocada al efecto, resolviéndose las diferencias que se suscitaren por simple mayoría de votos presentes. — Sin perjuicio de este balance anual, los socios podrán pedir cuando lo estimaren conveniente, un estado de la situación de la Sociedad. — Octavo: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas integradas del capital de cada socio. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la terminación del plazo pactado, no teniendo los herederos del fallecido ninguna ingerencia en las operaciones, correspondiéndoles solamente el derecho de vigilancia que acuerda el Código de Comercio a los socios comanditarios. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación o disolución, no prevista en el presente, y el nombramiento de nuevos gerentes, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital integrada. — Undécimo: En todos los casos de disolución y o liquidación de la Sociedad, los liquidadores serán designados por la asamblea de socios, los que usarán de la firma con el aditamento "en liquidación". — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Miguel Urquiza y don Rino Antonini, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — P. A. Sarciat. — Alfredo Sotero Beherán. — Alberto P. Sarciat. — Ubaldo Sarciat. — H. R. Beheran. — Tgo.: M. Urquiza. — Tgo.: R. Antonini. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio en tres sellos de Ley, numerados correlativamente del Ochocientos cincuentiocho mil doscientos cincuentiséis H., al presente Ochocientos cincuentiocho mil doscientos cincuentiocho H., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarentiocho. — Carlos Rezzónico Noseda. — Hay un sello. — Raspado: Raucheros - Vale.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.117-v.31 jul.

LIPKA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Conrado Juan Lipka, que firma "C. Lipka", de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Avda. R. S. Peña 832, y la señora Erica Ruge de Schuon, que firma "Erica R. de Schuon", de nacionalidad argentina, viuda, con domicilio en Avda. R. S. Peña 832, ambos mayores de edad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de LIPKA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avda. R. S. Peña 832, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en el resto de la República o fuera de ella. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1947. — Tercero: El objeto de la sociedad será ejercer el comercio en el ramo de industria metalúrgica, anexos y ramos análogos, continuando con el giro de la firma antecesora que operaba bajo el rubro Lipka y Cía. — Cuarto: El capital social será de m$n. 300.000.— (Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 300 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Conrado Juan Lipka 180 cuotas, y a la señora Erica Ruge de Schuon 120 cuotas. — Ambos socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos y pasivos, según balance y avalúo que firman de conformidad. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio - gerente señor Conrado Juan Lipka, quien tendrá las más amplias facultades para actuar, representar y obligar a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, con excepción de comprometer a la firma en negocios extraños al giro, prestaciones gratuitas o garantías para terceros. — En caso de impedimento o ausencia del señor Lipka, lo reemplazarán con las mismas facultades la socia señora Erica Ruge de Schuon, o bien indistinta o alternativamente, la señora Helena Quirrenbach de Lipka, que firma "H. Lipka", con domicilio en Avda. R. S. Peña 832, quienes también son designados gerentes. — Los gerentes sustitutos no tendrán necesidad de justificar la ausencia o el impedimento del titular en sus relaciones con terceros. — Los gerentes titular y sustitutos gozarán del sueldo que se fije de común acuerdo, con cargo a gastos generales. — Sexto: El 30 de Septiembre de cada año, comenzando el 30 de Septiembre de 1948, se practicará un balance general, y las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas entre los socios, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta el 10 o|o del capital social en la siguiente forma: el señor Conrado Juan Lipka 60 o|o, y la señora Erica Ruge de Schuon 40 o|o. Si hubiere pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en la misma proporción. — En la confección de los inventarios se tendrán en cuenta, para los valores y amortizaciones a computarse, las normas practicadas por la Dirección General Impositiva. — La aprobación de los balances y las demás resoluciones atingentes a la sociedad que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, se verificarán por mayoría de votos, según el capital suscripto. — Séptimo: Los retiros por ganancias acreditadas o a cuenta de ganancias se realizarán de mutuo acuerdo. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio señor Lipka, la sociedad a opción de los herederos continuará o entrará en liquidación. — Si falleciera la señora Schuon, el señor Lipka tiene opción a adquirir su parte de capital. — Para establecer la misma deberá confeccionarse un inventario y balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, sobre la base de los valores que surjan de los libros, no admitiéndose agregados por concepto de "llave", licencias, derechos de buena clientela u otros análogos. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, o del socio supérstite en el caso correspondiente, con intervención de los herederos que a ese efecto unificarán su personería. — Décimo: En caso de que sobreviniese cualquier divergencia entre los socios relacionada con los negocios sociales o la liquidación de la sociedad, ambos socios se someten a la jurisdicción exclusiva de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando expresamente a la jurisdicción arbitral. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — C. Lipka. — Erica R. de Schuon.

Bs. Aires, Julio 22|948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.168-v.31 jul.

I. M. A. P.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de I. M. A. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han sido modificados los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del contrato original, los cuales serán del tenor siguiente: "Artículo Tercero: La Sociedad tendrá un término de duración de doce años a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pero cualesquiera de los socios podrá pedir su disolución al término de seis años, si así le conviniere, teniendo en ese caso la obligación de comunicarlo a los otros socios en forma auténtica y escrita con noventa días de anticipación. — Artículo Cuarto: El capital social desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal de los cuales cincuenta mil pesos, ya estaban aportados con anterioridad y doscientos cincuenta mil pesos que se aportarán con los saldos respectivos en cuenta corriente de los socios (es decir: mercaderías existentes en la sociedad) divididos en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado en la proporción de mil trescientas setenta y cinco cuotas o sea ciento treinta y siete mil quinientos pesos el señor Werner Bekker, de los cuales ciento veinticinco cuotas había ingresado anteriormente y mil doscientas cincuenta cuotas las ingresa con motivo de esta ampliación; ciento veinticinco cuotas que ya tenía, o sea doce mil quinientos pesos, el señor Hermann Feise y mil quinientas cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos la Sociedad "Juan J. Holste y Compañía" de las cuales doscientas cincuenta cuotas fueron ingresadas con anterioridad y mil doscientas cincuenta cuotas es el nuevo aporte. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada en adelante por los señores Werner Bekker y Juan J. Holste quienes en su carácter de gerentes de la misma tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, pudiendo representar a la Sociedad y actuar cada uno de ellos por sí mismos con las mismas facultades contenidas en este mismo artículo y consignadas en la escritura referida de constitución de la Sociedad. Los gerentes gozarán mensualmente de una retribución que se fijará por convenio particular y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Artículo Sexto: Cada año en el mes de junio se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que estimen conveniente y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Después de las amortizaciones de práctica, un cinco por ciento se destinará a fondo de reserva legal el que se seguirá computando hasta que esté cubierto el diez por ciento del capital, asimismo se retendrán las reservas necesarias para satisfacer oportunamente las erogaciones que establecen las leyes de previsión social actualmente en vigencia o que existieren en el futuro y del remanente en cada ejercicio, recibirán los socios a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete el siguiente porcentaje: El señor Bekker un cuarenta y seis por ciento; El señor Feise un cuatro por ciento y la Sociedad Juan J. Holste y Compañía un cincuenta por ciento." Según surge de la escritura de fecha dieciséis de junio del corriente año otorgada ante el Escribano de esta Ciudad, Don Lorenzo Mira (hijo). — Buenos Aires, 23 de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.119-v.31 jul.

INCARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ismael Herbert Cussatti, Oscar Ubaldo Cussatti y Adolfo Luis Pérez, todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados respectivamente en Gral. Hornos 759 - V. Lynch, Pasaje Güemes Torino 69, V. Lynch y San Antonio 714 de la Capital Federal, y hábiles para el acto, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645, a cuyo efecto celebran el presente contrato sobre las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primero: El objeto de la sociedad será explotar la industrialización y comercialización del producto del moldeado de concreto de cemento de portland, la fabricación y comercialización de las máquinas patentadas por la sociedad, la importación y exportación y otras actividades afines. — Segundo: La sociedad se denominará "INCARO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El domicilio de la sociedad se encuentra en el momento de firmarse el contrato en la calle San Antonio 714 de la Capital Federal. — Cuarto: La dirección comercial y técnica de la empresa estará a cargo de todos los socios quienes actuarán en calidad de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo en forma conjunta del señor Adolfo Luis Pérez y cualquiera de los señores Ismael Herbert Cussatti o Oscar Ubaldo Cussatti quienes pondrán sus firmas individuales a continuación de estampar la denominación social para todos los actos, operaciones o gestiones sociales, pero no podrán comprometer la firma a otros objetos que no fueran los de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. — Quinto: El capital social será la suma de Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 46.500,—) divididos en noventa y tres cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportando cada socio treinta y una cuota, o sean Quince Mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 15.500,—). — Todos los aportes se hacen en bienes que se detallan en un inventario que firman las partes de común acuerdo. — Sexto: Anualmente se practicará un Balance General para determinar el estado de los negocios. Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para la reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales, y las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: La sociedad se contrata por el término de cinco años, a partir del 15 de Mayo de 1948. — Octavo: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, quien deberá dar aviso a los demás socios en forma auténtica con seis meses de anticipación. La forma en que se efectuará la disolución será convenida en su oportunidad de común acuerdo por todos los socios atendiendo a las prácticas y costumbres comerciales y a la situación económica y financiera de la sociedad. Pudiendo asimismo los socios pactar la transferencia de cuotas entre ellos únicamente. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad practicará dentro de los treinta días el correspondiente balance, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar la representación y hacer conocer a los socios restantes en el término de sesenta días a partir de la fecha de dicho balance, si optan por retirarse de la sociedad o continuar en ella, también con personería unificada. — Décimo: En caso de suscitarse divergencia entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato, o a la disolución o liquidación de la sociedad, aquéllas serán resueltas por árbitros-arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los que en caso de desacuer-

do designarán a un tercero cuyo fallo será también respetado e inapelable. — Undécimo: Este contrato tiene efecto retroactivo al quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Estando conforme con todas las cláusulas que anteceden, firman en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada. Firmado: I. H. Cussatti. — O. Cussatti. — Adolfo Pérez. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.155 v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAMPS Y PALAU". — Entre los señores Martín Camps por una parte y Emilio Palau por la otra, únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Camps y Palau", constituída en Buenos Aires el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, con el número ochocientos sesenta y dos, al folio trescientos ochenta y ocho, del libro diez, de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene aumentar el capital social en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional a cuyo efecto se modifica la cláusula quinta de dicho contrato en la siguiente forma: Quinta: Desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho el capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte mil pesos moneda nacional, dividida en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una. Es aportado por los socios en la siguiente proporción: Sr. Camps ochenta cuotas. Los socios integran su aporte en la siguiente forma: Sr. Camps, cuarenta y tres cuotas ya integradas, el resto o sean treinta y siete cuotas las integra en este acto y en efectivo; Sr. Palau diez y siete cuotas ya integradas, el resto o sean veintitrés cuotas las integra en este acto y en efectivo. Quedan sin modificación todas las demás cláusulas del contrato originario de sociedad, cuyos datos de inscripción se indican ut-supra. De conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a veinticuatro días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. —M. Camps. — E. Palau.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.183 v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Alberto Gutiérrez Castro transfirió sus cinco cuotas de capital que tenía en LAJOUANE, LIBRERIA Y EDITORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de $ 5.000.— al socio Dr. José Norberto Bengolea, a quien se designa Gerente en reemplazo del Dr. Alberto Manuel Oroi, que renunció, y han modificado el artículo séptimo del contrato social que queda del siguiente tenor: Artículo Séptimo: Los gerentes que podrán o no ser socios, percibirán una asignación mensual que deberá fijarse por simple mayoría de votos en una reunión de socios que se celebrará en la forma determinada en el artículo décimotercero del contrato social. — No podrá exigírsele a los socios gerentes la dedicación exclusiva de sus actividades personales a la administración y dirección de esta sociedad. — Todo lo cual resulta de la escritura de fecha 18 de Junio de 1948, pasada ante el Escribano Don Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.167.-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El doctor Néstor Ignacio Aparicio y Rodolfo Otto Gundlach en el carácter que han dejado justificado, dicen: Que venden, ceden y transfieren quince cuotas de capital a favor del señor Arturo Pablo Juan Richter y cinco cuotas a favor del señor Manuel Clemente Juan Solovera que pertenecían a la sociedad "Lanar", Sociedad Anónima Industrial, en "SOLWOOL", SOC. DE RESP. LTDA. — Bajo de tales conceptos realizan esta venta por el precio total y convenido de Veinte mil pesos moneda nacional, habiendo recibido la sociedad antes de este acto quince mil pesos moneda nacional de manos del señor Arturo Pablo Juan Richter y cinco mil pesos de igual moneda de manos del señor Manuel Clemente Juan Solovera por cuyas cantidades otorgan suficiente recibo y carta de pago. En consecuencia el señor Néstor Ignacio Aparicio y don Rodolfo Otto Gundlach desisten y apartan a la sociedad "Lanar", Sociedad Anónima Industrial, de todos los derechos y acciones que a las cuotas cedidas tenían, las que ceden y transfieren a favor de los señores Arturo Pablo Juan Richter y Manuel Clemente Juan Solovera, a quienes colocan en el mismo lugar, grado y prelación de la Sociedad, conforme y con arreglo a derecho. Por su parte los señores Solovera y Richter, aceptan la cesión en los términos referidos. En este estado los socios señores Baigorri, Solovera y Caballieri, manifiestan su expresa conformidad con este acto y conjuntamente con el nuevo socio señor Richter, resuelven lo siguiente: Modificar la cláusula cuarta que en lo sucesivo será del tenor siguiente: Cuarta: El Capital Social se eleva a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de: ciento quince cuotas o sean ciento quince mil pesos nacionales don Arturo Pablo Juan Richter, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos don Manuel Clemente Juan Solovera; treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional don Victorio Luciani Caballieri; y diez cuotas o sean diez mil pesos don Virgilio Oscar Baigorri, dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, enseres, llaves y demás según balance que firmado por las partes se agrega a la presente. En este acto se designan Gerentes a los señores Victorio Luciani Caballieri y Arturo Pablo Juan Richter, quien podrán actuar conjunta, separada o indistintamente con la amplitud de facultades que acuerda el artículo quinto del contrato social. Igualmente disponen que toda resolución que tomen los socios se asentará en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. En Consecuencia los socios dan por reformado el contrato social en la forma referida manteniendo en toda su fuerza y vigor las cláusulas no modificadas del contrato de origen. — Según escritura pública pasada ante el Escribano Juan Alberto Gardey, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — E|L. en "Solwool", Soc. de Resp. Ltda. Vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.161.-v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el Señor Pablo Piñeiro cedió al Señor Alejo Arocena Folle veinte y cinco cuotas de un valor nominal de veinte y cinco mil pesos moneda nacional que tenía en "INCOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando incorporado a la Sociedad el cesionario, que es de nacionalidad uruguayo y se domicilia en Libertad mil seiscientos treinta y cinco, de esta Capital; por el mismo acto quedaron modificados los artículos Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo Quinto, éste únicamente en la forma de distribuir las ganancias, que regirán así: "Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Alfredo G. Ortega y Don Raúl Pfeiff Guani, cincuenta cuotas cada uno; Don Alejo Arocena Folle, veinte y cinco cuotas; Don Pablo Piñeiro, veinte y cinco cuotas y Don Carlos Siemens Amaro, cincuenta cuotas. — Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por dos o más personas que podrán ser socias o no, con el carácter de "Gerentes", los que tendrán actuando siempre dos conjuntamente el uso de la denominación o firma social para todos los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad de cualquier clase y naturaleza que ellos sean determinados en el artículo primero del contrato de sociedad, pero no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la misma ni prestarla como fianza o garantía por terceros ni en los suyos particulares. — Noveno: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los Señores Raúl Pfeiff Guani, uruguayo; Alejo Arocena Folle, uruguayo, domiciliados en la calle Libertad número mil seiscientos treinta y cinco; Alfredo G. Ortega, argentino, domiciliado en Leandro N. Alem dos mil ochenta y cuatro; Carlos Siemens Amaro. uruguayo, domiciliado en Juncal mil seiscientos ochentiuno y Pablo Piñeiro, español, domiciliado en Pasco setenta y nueve, todos de esta Ciudad. — Décimo Quinto:" ..."El remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: veinte y nueve con cincuenta centésimos por ciento para Don Carlos Siemens Amaro; veinte y tres con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los Señores Alfredo G. Ortega y Raúl Pfeiff Guani, y once con setenta y cinco centésimos por ciento para cada uno de los Señores Alejo Arocena Folle y Pablo Piñeiro.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.153.-v.31 jul.

"SODEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Enrique Goldstein, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número Mil seiscientos sesenta y cinco y don Gustavo Zerkowitz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cerrito número Mil treinta y cuatro, convienen en celebrar un contrato de Sociedad que girará bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social, será la de "SODEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su sede Social, estará en la Capital Federal, calle Corrientes número Mil seiscientos sesenta y cinco, pudiendo trasladarse la misma y sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de compra, venta, exportación o importación de maderas, en el sentido amplio que esta industria involucra, pudiendo extender sus actividades a otras ramas comerciales, industriales o financieras. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: a) El socio Goldstein integra en este acto diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y ochenta cuotas en mercaderías y muebles. b) El socio Zerkowitz integra en este acto diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y cincuenta cuotas en mercaderías y muebles. Es decir que el Capital aportado por el socio Goldstein es de noventa mil pesos moneda nacional y el del socio Zerkowitz, de sesenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La duración del presente contrato se fija en Diez Años a contar desde el día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros períodos sucesivos de igual duración si los socios no manifestaren su voluntad de retirarse al vencimiento de alguno de estos plazos en cuyo caso deberá cualquiera de ellos hacer conocer su decisión al otro, por medio de un telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al vencimiento del término que hubiera elegido. — Sexta: La Administración de la sociedad queda a cargo del señor Enrique Goldstein quien es designado gerente de la misma con todas las facultades legales y especialmente las enunciadas en la cláusula octava. La firma social queda igualmente a cargo del señor Goldstein quien para obligar a la sociedad suscribirá la razón social seguida de su propia firma. — Séptima: El día Treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier tiempo. Cuando hubieren ganancias se destinará un cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia de un diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la siguiente proporción: a) Para el socio Goldstein un ochenta por ciento en atención al capital suscripto y a las tareas que desempeñará como gerente. b) Para el socio Zerkowitz un veinte por ciento. En caso de existir pérdidas, las mismas se soportarán en la siguiente proporción: dos terceras partes a cargo del socio Goldstein y una tercera parte, a cargo del socio Zerkowitz. El día Primero de marzo de cada año, deberán los socios reunirse en la sede social para aprobar o impugnar el balance general. En caso de inasistencia de algún socio el mismo se considerará aprobado por el inasistente. — Octava: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá, por medio de su gerente, adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, fondos públicos, títulos o valores, recibirlos en pago, venderlos, enajenarlos, permutarlos, usufructuarlos, constituir sobre ellos todo otro derecho real o personal, aceptar los constituídos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo del plazo legal, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía, contratar con el Gobierno Nacional, países extranjeros o particulares, concurrir a licitaciones oficiales o privadas; obtener para explotar cualquier privilegio o concesión, efectuar toda clase de operaciones económicas o financieras que se relacionen con los fines de la sociedad, abrir toda clase de créditos, realizar operaciones con toda clase de instituciones bancarias oficiales o privadas, dar y aceptar garantías, dar y otorgar poderes especiales o generales para representación de la sociedad, transigir, comprometer en árbitros, firmar escrituras, contratar o despedir empleados y obreros, fijar sus sueldos y en general realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, quedando entendido que la precedente enunciación no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. — Novena: Será llevado un libro de actas en donde se dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren necesarias, y en especial las que se refieren a las aprobaciones o impugnaciones de los balances. — Las constancias de este libro servirán de base a las publicaciones legales, especialmente para los casos de aumento de capital, modificaciones de este contrato e incorporación de nuevos socios. — Décima: En caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta de uno de los socios, el otro socio podrá optar entre disolver la sociedad mediante su liquidación o admitir como socios a los representantes o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar para ello su representación. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente quien actuará como liquidador con todas las facultades necesarias para ello. Las divergencias que se produzcan, tanto en caso de disolución como de interpretación del presente contrato, será dirimida por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción a cuyo efecto constituyen domicilios en los indicados anteriormente donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. Bajo las doce cláusulas que preceden se obligan los socios de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello el presente ejemplar extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional numerados ciento setenta y tres mil setecientos noventa y uno, ciento setenta y tres mil setecientos noventa y dos y el presente, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — E. Goldstein. — Gustavo Zerkowitz. — Nota: Se modifica el artículo quinto en la siguiente forma: La duración del presente contrato se fija en Diez años a contar desde el día 25 de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Se modifica la cláusula décima en la siguiente forma: En caso de incapacidad permanente o muerte de alguno de los socios, la sociedad deberá disolverse mediante su liquidación. — E. Goldstein. — Gustavo Zerkowitz.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.154.-v.31 jul.

JANE ET ANDREE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercia, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre doña Jeanne (Juana) Froment, que firma "Jeanne Froment", divorciada de Teodoro Leonard, según sentencia de fecha dieciséis de enero de mil novecientos veinte y nueve por el Tribunal Civil de Indre e Loire, República de Francia, concurriendo a este acto en ejercicio de los derechos que le acuerda la ley vigente que rige los derechos civiles de la mujer, domiciliada en la calle Santa Fe 926, de esta ciudad, comerciante, de 64 años de edad, de nacionalidad francesa, y don Napoleón César Curbelo, casado en primeras nupcias con doña María Laura Gaye, argentino naturalizado, de 39 años de edad, domiciliado en Uriarte Nº 2228, que firma "Napoleón C. Curbelo", convienen en formalizar lo siguiente: Que tienen acordado celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, que será sucesora y continuadora de los negocios de la Sociedad C mercial Colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social, de "Jane y Andrée Froment" y con la denominación de "Jane et Andrée", la cual se hace cargo del activo y pasivo, quedan-

do regida la que se constituye por este acto, de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "JANE ET ANDREE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Florida Nº 975. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad, será de 99 a contar desde el ocho (8) de enero de 1948, a cuya fecha se retrotraen el giro y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio ya establecido, dedicado a la confección y venta de artículos de moda para señoras. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. Para los fines señalados, podrá a) Comprar, vender, o transferir toda clase de bienes inmuebles o muebles, marcas de fábricas de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualesquiera otra clase de títulos o valores, cotizables o no, en la Bolsa de Comercio; b) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus artículos, mandatos y consignaciones, corretajes y propagandas, fusionar compañías para tal objeto, constituir compromisos con tal fin, llevarlos a cabo e interesarse en todo negocio lícito permitido por las leyes, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo; d) Constituirse en depositaria de cualesquier clase de bienes y ejecutar fusiones, cesiones, combinaciones o incorporaciones, así como también toda clase de comunidad de intereses con terceros, siempre que tales actos no impliquen una violación a la Ley Nº 12.906; e) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, por más o menos de seis años; constituir sobre ellos cualesquier clase de derechos reales; f) Solicitar de las autoridades competentes, toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos, g) Ejecutar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, creados o por crearse del país o del extranjero; h) Recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios lícitos con excepción de operaciones de Bancos y seguros, debiendo entenderse que ningún otro acto jurídico dejará de celebrarse, siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio y Leyes afines, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 155.000.—, dividido en 155 cuotas de $ 1.000.— cada una, que será aportado por los socios en la siguiente proporción: $ 150.000.— la socia Juana Froment y $ 5.000.— el socio Napoleón C. Curbelo. Este capital está formado en la siguiente forma: el aporte de la socia Juana Froment, por los haberes que le corresponden en la mencionada sociedad comercial colectiva, "Jane y Andrée Froment", y está constituído por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que aporta en este acto a la nueva sociedad, lo que así resulta del balance general e inventario practicado al día ocho de enero del año en curso; y el aporte del socio Napoleón César Curbelo en efectivo. — Quinta: La Dirección y administración estará a cargo de los dos socios, quienes en el carácter de Gerentes ejercerán la Dirección, administración y uso de la firma social, en forma conjunta, separada e indistinta. Serán funciones y atribuciones de los mismos, conjunta o separadamente, ejercer la representación legal de la Sociedad con la amplitud de facultades contenidas en el Art. 3º de los Estatutos, incluso las de pagar, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, las sumas de dinero proveniente del giro de los negocios anteriores o posteriores a este contrato, retirar fondos, títulos y valores, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes bancarias, girar cheques contra los fondos ya depositados o que se depositen, comprar y vender mercaderías a crédito o con documentos, contraer deudas con garantías hipotecarias o con prendas sobre máquinas, mercaderías o bienes de la Sociedad, compra o venta de inmuebles, como asimismo para solicitar créditos y|o giros en descubierto, en Bancos oficiales o particulares, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — La firma social no podrá emplearse para asuntos particulares o extraños a los fines de la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de los socios ni de terceros. — Sexta: El balance general se establecerá el 31 de diciembre de cada año y las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas previa una separación del 5 % para el fondo de reserva legal, hasta formar un 10 % del capital, en la proporción: de los capitales aportados. — Los socios determinarán las bases para la confección de estos balances. — Séptima: La liquidación de la sociedad podrá ser solicitada por cualquiera de los socios, previo aviso al otro socio, con seis meses de anticipación. — Octava: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido deberán unificar su representación. — Novena: La cuota o cuotas del capital aportado, no podrá ser cedida a terceros, sin la conformidad del otro socio. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea con motivo del presente contrato o de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte dentro del término de diez días de surgida la divergencia, con facultad para nombrar un tercero para el caso de discordia siendo apelable el laudo, que éste o aquéllos en su caso pronuncien; bajo las condiciones expresadas, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado. Jeanne Froment. — Napoleón C. Cuberlo. — "Enmendado". — "constituído": — Vale.

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.046-v.30 jul.

CASA TRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Leib Joel Trau, polaco, domiciliado en la calle Juan Jaurés 622, Benjamín Mizrahi, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda 563, Moisés Babor, argentino, domiciliado en la calle San Luis 2450 y Guído Berman Kahn, argentino, domiciliado en la calle Canning 124, todos casados y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley 11.645 y celebrar el respectivo contrato social bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "CASA TRAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de tejidos y confecciones en general y a toda otra actividad comercial lícita. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se estipula en un año a contar desde el primero de agosto de 1948. Dicho plazo será prorrogado por períodos iguales si cualquiera de los socios no manifestase su voluntad de disolver la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios con tres meses de anticipación al vencimiento del término. — Cuarto: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integran en este acto totalmente en bienes, según inventario que se firma por separado y que se agrega como parte integrante de este contrato, en la siguiente forma: Leib Joel Trau, ciento treinta y cinco cuotas de Un mil pesos. o sean ciento treinta y cinco mil pesos; Benjamín Mizrahi, cinco cuotas de un mil pesos, o sean cinco mil pesos; Moisés Babor, cinco cuotas de un mil pesos, o sean cinco mil pesos y Guído Berman Kahn, cinco cuotas de un mil pesos, o sean cinco mil pesos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Leib Joel Trau, quien por este acto queda nombrado gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Leib Joel Trau, quien no podrá usarla para asuntos ajenos a la sociedad. — El socio gerente tendrá la administración y representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de ella, pudiendo conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos, representar a la sociedad como actora o demandada ante las autoridades administrativas o judiciales y en general realizar cualquier acto de administración social, como ser: dar o recibir dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, especialmente en el Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, transferir en cualquier forma los derechos de la sociedad, efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, nacional o extranjero, inclusο el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de — Sigue al Sello Nº 172.774, Serie H. — Sigue del Sello Nº 172.773, Serie H. — Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución oficial o particular, abrir cuentas corrientes, firmar cheques contra depósitos o en descubierto dentro de los créditos que se le acuerden, endosar, descontar letras, vales, pagarés u otros efectos, dar y recibir garantías, avales, fianzas y realizar todos los actos de obligación y compromiso o exigencia de derechos, especialmente en materia de documentación de comercio interior o exterior y firmar escrituras públicas de cualquier naturaleza. — Están incluídas en las facultades del socio gerente, todos aquellos casos en que por las leyes de fondo y especiales se requiera poder especial, como los estipulados por los artículos 739, 782, 806 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, entendiéndose que las facultades descriptas no importan limitación, sino mera enunciación. — Sexto: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente las siguientes sumas: Leib Joel Trau $ 1.500; Benjamín Mizrahi $ 1.000; Moisés Babor $ 750 y Guído Berman Kahn $ 300. Dichos retiros serán considerados como a cuenta de utilidades. — Los socios desempeñarán las siguientes funciones en el seno de la sociedad: Leib Joel Trau administración general de la sociedad; Moisés Babor, atención en la expedición; Benjamín Mizrahi, dirección técnica de fabricación y Guido Berman Kahn, dirección de la contaduría, siendo cada socio responsable por la perfecta marcha dentro de las funciones que desempeñe. Los señores Leib Joel Trau, Benjamín Mizrahi y Moisés Babor, dedicarán toda su actividad y tiempo a la sociedad, quedándoles prohibido a todos los socios formar parte de otras sociedades que compitan con la presente. — El Sr. Guido Berman Kahn podrá dedicarse a otras actividades, salvo las prohibidas por este contrato. — Séptimo: Anualmente, el 31 de agosto. se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y se destinará además una suma para reservas de contingencias, que no podrá exceder del veinte por ciento de las utilidades del ejercicio, distribuyéndose el saldo en la siguiente forma: Al Sr. Leib Joel Trau, el sesenta y ocho por ciento; al Sr. Benjamín Mizrahi, el diecisiete por ciento; al Sr. Moisés Babor, el diez por ciento y al Sr. Guído Berman Kahn, el cinco por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Para la aprobación del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de disde quince días, considerándose aprobado tribución de utilidades, se fija un plazo por el mero silencio de los socios, o por mayoría de capital que alcance al setenta y cinco por ciento. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento de los demás socios. — El socio que se opusiera a di- —Sigue del Sello Nº 172.774 Serie H.— cha cesión, estará obligado a adquirir las cuotas del cedente, abonándolo al contado el importe. — Si el cesionario fuere un tercero, éste no tendrá derecho a participar de la administración de la sociedad, si los demás se opusieran. — Noveno: La sociedad podrá disolverse a pedido de cualquier socio, si al término de cualquier ejercicio arrojare una pérdida del veinte por ciento del capital. — En cualquier caso de disolución, la sociedad será liquidada por el Sr. Leib Joel Trau o por los liquidadores que éste designe. — Décimo: Además de los libros de comercio indispensables, la sociedad deberá llevar un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que la sociedad considere indispensables. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquier socio, la Sociedad quedará disuelta parcialmente, abonándole a los herederos del socio fallecido o incapaz, el importe del capital correspondiente al ejercicio corriente. — Duodécimo: Para el caso de divergencia con motivo de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o liquidación de la sociedad, la cuestión podrá ser dirimida por árbitros nombrados por cada parte, con facultad de designar tercero en discordia y su resolución será inapelable. — Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para el nombramiento de árbitros, serán competentes para entender, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. — Cualquiera de los socios queda facultado para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio y aceptar las modificaciones que le formulare la autoridad competente. — De conformidad las partes, se suscribe el presente, en Buenos Aires, a los siete días de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado: dirección — de — Moisés — julio. — Vale. — Enmendado: transferir — o — todos — consentimiento. — Vale. — L. J. Trau. — Mizrahi Fazzini. — Moisés Babor — Guido Berman Kahn. — Buenos Aires, julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.125-v.31 jul.

MUEBLES BARZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Rosa Bianchetti de Barzi, viuda de primeras nupcias de don Arturo Agustín Barzi, de setenta y dos años; don Ricardo Juan Barzi, soltero, de cuarenta y ocho años, domiciliados ambos en la calle Rodríguez Peña mil setenta y uno; don Arturo Pompeyo Barzi, casado con doña María Esther Battro de Barzi, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil setecientos sesenta y dos; doña María Luisa Barzi de Grondona, casada con don Esteban Carlos Grondona de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Vicente López número mil ochocientos cuarenta y tres; doña Dora Esther Barzi de Canale, casada con don José Manuel Canale, de treinta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Caseros número setecientos cincuenta y uno, todos argentinos y vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, del Código Civil y al articulado siguiente, en todo lo que sea pertinente: Primero: Constituyen entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "MUEBLES BARZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones y negocios en la Capital Federal, calle Rivadavia número dos mil dosciento uno, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar que lo estimaren conveniente, ya sea dentro del Territorio de la Capital Federal, en el interior del país o bien en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será especialmente importación y exportación, fabricación, venta, industrialización, comercialización y financiación de artículos destinados al ramo de mueblería y sus anexos, continuando así con el giro en su integridad de las operaciones de la extinguida sociedad "Arturo Barzi e hijo". — Sin perjuicio de las operaciones antedichas, la Sociedad podrá además importar y|o exportar, fabricar, vender y|o comprar maquinarias o implementos industriales; comprar y vender bienes inmuebles, ya sea al contado o a plazos dar y solicitar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella; como así también realizar cualquiera clase de operaciones con frutos del país. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el término de Diez Años a contar desde el día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siendo automáticamente a su vencimiento prorrogables por períodos de diez años consecutivos en forma indefinida. — Si seis meses antes del vencimiento de cada uno de los períodos indicados ninguno de los socios notificara por telegrama colacionado a los demás su voluntad de separarse de la Sociedad, la misma continuará indefinidamente y si antes de seis meses del vencimiento de cada uno de los períodos, alguno de los socios notificara por telegrama colacionado a los demás su voluntad de separarse, en ese caso la asamblea de socios restantes, resolverán si proceden a la disolución o se hacen cargo de las cuotas del socio renunciante, distribuyéndolas entre los demás socios en la proporción que ellos determinen, o se acepte la compra por alguno de los socios. — Todos

los socios pueden ceder o transferir, total o parcialmente sus cuotas a otro socio, previa aprobación manifestada por escrito de los socios restantes. — No podrán transferirlas a terceros, salvo el caso de que sean descendientes directos de cualquiera de los socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, formado en su conjunto por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, existencias, rodado, instalaciones, créditos, débitos, etcétera, de lo que constituía parte del activo y pasivo de la extinguida firma "Arturo Barzi e hijo", establecida en la calle Rivádavia número dos mil doscientos uno. Capital Federal y en un todo de acuerdo al balance practicado con fecha cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por el señor Contador Público don Elías Díaz Rigauti, presentado oportunamente en los autos sucesorios de don Arturo Agustín Barzi, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, número ocho, Secretaría número treinta y uno y con el que los comparecientes practicaron con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, copia del cual ha sido agregada a la escritura de disolución de la Sociedad "Arturo Barzi e hijo", pasada al folio trescientos once de este Registro, Protocolo corriente. — El aporte del capital se efectuará en la forma siguiente: Trescientos cincuenta y cinco mil ciento diez pesos con sesenta centavos moneda nacional representado por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, existencias, etcétera de la extinguida sociedad "Arturo Barzi e hijo" al que se agrega la suma de Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional en efectivo. — D este efectivo sólo se ingresa por cada uno de los comparecientes en este acto, e cincuenta por ciento de sus aportes y el cincuenta por ciento restante lo ingresarán a la Sociedad en la oportunidad debida o sea que sumados estos aportes da como total de capital el de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital de Seiscientos mil pesos se divide en mil doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una y que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: Doña Rosa Bianchetti de Barzi; su aporte en especie de Ciento diez y siete mil ciento setenta y nueve pesos con seis centavos moneda nacional de su haber hereditario en la extinguida Sociedad, conforme a la adjudicación realizada en los autos sucesorios ya nombrados y además en efectivo, la suma de Ochenta mil ochocientos veinte pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional o sea en total la suma de Ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional, lo que representan e integra trescientos noventa y seis cuotas sociales. — Don Ricardo Juan Barzi la suma de Ciento cincuenta mil cuarenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional en especie, conforme a la adjudicación realizada en los autos sucesorios indicados y además su aporte en efectivo de Ciento trece mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con setenta y seis centavos moneda nacional o sea que su aporte consiste en la suma de Doscientos cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, lo que representan e integra quinientas siete cuotas sociales. — Don Arturo Pompeyo Barzi; doña Dora Esther Barzi de Canale y doña María Luisa Barzi de Grondona, cada uno Veintinueve mil doscientos noventa y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional en especie y Veinte mil doscientos cinco pesos con veinticuatro centavos en efectivo, lo que totaliza el aporte de cada uno, la suma de Cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional o sea que integran cada uno Noventa y nueve cuotas sociales. — Los socios declaran que han hecho la tradición de los bienes que trasmiten a la nueva Sociedad que por este acto se constituye. — Sexto: La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, será ejercida indistintamente por tres gerentes. — Quedan designados Gerentes: Doña Rosa Bianchetti de Barzi, don Ricardo Juan Barzi y don Arturo Pompeyo Barzi, todos ellos con uso de la firma social. — Para operaciones de crédito, compra o venta de propiedades o inversiones mayores de Cien mil pesos moneda nacional en cualquiera de los rubros indicados se requerirá firma conjunta de dos gerentes, salvo las excepciones apuntadas, los gerentes tendrán las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de su misión, quedando autorizados expresamente a realizar todos aquellos actos que por imperio y mandato del Código Civil, del Código de Comercio o por cualquier Ley especial, Nacional o Provincial, requieren poder especial. — Los sueldos de los gerentes no podrán exceder de Dos mil quinientos pesos mensuales para cada uno y se cargarán a gastos generales y se fijarán periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, de socios. — Séptimo: La Asamblea General Ordinaria será convocada por cualquiera de los gerentes dentro de los dos meses de realizado el balance general. — La citación se hará por escrito y con una anticipación no menor de quince días a la fecha en que se determinara constituirla, si a esta primera citación faltare cualquiera de los socios, se citará nuevamente por telegrama colacionado, debiendo hacerse el mismo con una anticipación de cinco días a la fecha fijada para la reunión. — La Asamblea se constituirá en este caso con los socios presentes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de capitales allí representados. — Cualquier socio que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otro socio debiendo dar autorización escrita a dicho efecto o bien designar a una tercera persona ajena a la Sociedad. — La Asamblea anual ordinaria considerará los balances d la Sociedad que se deberá efectuar el veintiuno de diciembre de cada año, tomará conocimiento de la marcha de los negocios y resolverá sobre todos los punto que de acuerdo a la Ley y al presente contrato sea de su incumbencia. — Por pedido de cualquiera de los gerentes o socios podrán realizarse Asambleas extraordinarias, las que serán citadas en la misma forma que las ordinarias. — También en estos casos un socio puede hacerse representar por otro o por tercera persona debidamente autorizada por escrito. — Las decisiones de estas Asambleas (ordinarias o extraordinarias) se tomarán por simple mayoría de capital, conforme los votos y cuotas sociales, salvo en los asuntos que especialmente se especifiquen en el presente contrato. — Trimestralmente o semestralmente se realizarán reuniones de socios para cambiar ideas respecto a la marcha de los negocios, previas las citaciones de estilo si fuera necesario, pudiendo estar representados los socios ausentes; y las resoluciones que se tomen se insertarán en un libro especial. — Octavo: Anualmente al veinte de diciembre se practicará el balance de la Sociedad de acuerdo con l.. normas generales de comercio. — Noveno: Las pérdidas o ganancias que hubiere serán repartidas en proporción de las cuotas sociales aportadas. — La distribución de utilidades se efectuará después de deducidas las cantidades correspondientes a fondo de previsión, amortizaciones y depreciaciones así como también de la suma que la Asamblea fije, para gratificación al personal y una vez extraídas dichas sumas se distribuirá; el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento de capital; diez por ciento a los gerentes en la proporción que a cada uno asignará la Asamblea de socios y finalmente, el remanente se distribuirá en proporción a las cuotas sociales. — Toda cantidad a distribuir será llevada a las cuentas particulares de los socios y hasta el momento de su entrega, gozarán del interes que fije la misma Asamblea. — Estas utilidades podrán ser tomadas en préstamo por la Sociedad, por un plazo máximo de dos años a partir de la fecha del balance y después de ese plazo los socios podrán retirar las mismas con un pre-aviso de treinta días por telegrama colacionado. — La gerencia sin consultar a los socios puede disponer que las cuentas particulares dejaren de gozar de interés poniendo a disposición de cada socio, su saldo en su respectiva cuenta. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes convendrán con los herederos de aquél o con los representantes del último, si continuarán con ellos la Sociedad, en cuyo caso, los herederos y representantes, deberán unificar su personería. — Para el caso que decidieran retirarse de la misma, la cuota capital; les será abonada con más las ganancias obtenidas en un máximo de cuatro cuotas semestrales con más un interés de cinco por ciento anual, cuyo pago se efectuará luego de un balance practicado al efecto, comenzándose el pago desde la fecha del deceso o desde el día en el cual se dictó la sentencia de incapacidad. — Undécimo: Cualquier duda que surgiera sobre el presente contrato, como así también cualquier diferendo que se plantara durante el giro de los negocios o bien durante la disolución y la liquidación de la Sociedad será resuelta en forma definitiva e inapelable por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, o quien sus derechos represente, siendo el fallo que dicte inapelable para las partes, las que renuncian desde ya a comparecer ante los Tribunales, salvo el caso de solicitar el cumplimiento del laudo arbitral. — Duodécimo: Para todos los efectos legales emergentes del cumplimiento o incumplimiento de este contrato sin modificar lo establecido en la cláusula undécima las partes constituyen domicilio legal y especial en los ya indicados, teniéndose por válidas, las notificaciones que se practiquen en ellos; para cambiar dicho domicilio constituído, será imprescindible, comunicarlo por escrito a la Sociedad, debiendo serlo dentro de los límites de la Capital Federal, que es el sitio que las partes aceptan para determinar la competencia restringida en la forma aquí indicada y en el párrafo antecedente de los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial, dado que renuncian también expresamente al Fuero Federal, que pudiere corresponderles. — Previa lectura, y ratificación firman con los testigos del acto, señores don Alejandro E. Dellarole y don Enrique A. Vannini, vecinos hábiles, doy fe. — Rosa B. de Barzi. — María Luisa B. de Grondona. — Dora E. Barzi de Canale. — A. P. Barzi. — Ricardo Barzi. — Tgo: A. E. Dellarole. — Tgo: E. A. Vannini. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo E. del Valle. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio trescientos catorce vuelto del Registro ciento cincuenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Muebles Barzi Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno, números: ochocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres y a partir del novecientos treintitrés mil doscientos noventa y tres, correlativos hasta el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: mil. — Vale.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.179-v.31 jul.

TADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Fraklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre "Industria, S. A. de Financiación y Mandatos", con sede en la calle Reconquista 165, 3º piso, escritorio 327, representada por su Presidente, Dr. Tito Lucrecio Arata, que firma "T. Arata", argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1815, y su Director don Werner Mankiewitz, sin nacionalidad, según resolución judicial de fecha 21 de junio de 1945, del señor Juez en lo Civil Dr. José F. Oderigo, especialmente facultados para este acto, por una parte, y el Doctor Juan Engel, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Corrientes 424, por la otra, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y el siguiente contrato Primero: Queda constituída entre "Industria, S. A. de Financiación y Mandatos", y el Doctor Juan Engel, la sociedad "TADECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, que tendrá su primer domicilio en la calle Concepción Arenal 2632, pudiendo establecer toda clase de fábricas, talleres, depósitos, sucursales, agencias o representaciones, con o sin capital asignado, en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto toda clase de operaciones industriales y comerciales, la importación, exportación, compra, venta y cualquier otra forma de explotación de las actividades de decoración bajo cualquier forma, procedimiento o sistema, la ejecución por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, de toda clase y tipo de decoraciones, aplicaciones, mejoras o transformaciones de cualquier índole de materias primas, semimanufacturadas, manufacturadas, mercaderías o artículos y objetos, de toda clase de productos o cosas aprovechables por la industria, el comercio, las autoridades, las entidades públicas o privadas o las personas. — Tercero: La sociedad se ha constituído por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá procederse a su disolución o liquidación anticipada si los socios así lo resolvieran, en la forma prevista en el artículo undécimo. Igualmente, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio, notificándolo así a ésta y al otro socio con sesenta días de anticipación, practicándose el Balance especial al fin del ejercicio con los valores reales al día. — El otro socio tendrá derecho a hacerse cargo para sí o para un tercero, de las cuotas del que pidió la rescisión, por el valor que resultaran para las mismas, conforme a dicho balance, debiendo manifestarlo así dentro del término de los treinta días siguientes a su aprobación. — Vencido el plazo, sin que se hiciere uso de la opción, el socio que pidió la rescisión, podrá transferir sus cuotas a un tercero, con cuya persona el otro para tal caso otorga desde ya la conformidad exigida por el art. 12 de la Ley 11.645. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 268.000.—) Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil seiscientos ochenta (2.680) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscribiendo "Industria, S. A. de Financiación y Mandatos" un mil setecientos ochenta cuotas (1.780), de las cuales integra el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo. — El doctor Juan Engel suscribe novecientas cuotas (900), integrándolas en un cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo. — Ambos socios se comprometen a integrar el saldo de sus respectivas cuotas en dinero efectivo, cuando los negocios sociales lo requieran. Además, "Industria S. A. de Financiación y Mandatos" da a la nueva sociedad un crédito de $ 32.000.— m|n. (treinta y dos mil pesos moneda nacional c|l.) que devengará un interés del (1 %) uno por ciento anual y cuyo reintegro no podrá reclamar mientras sea socia. — Quinto: Los socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la sociedad, pero no podrán actuar en forma que implique un perjuicio para ésta. Se entenderá que un socio ha contravenido esta cláusula cuando efectúe por cuenta propia una operación comprendida en el objeto social que no haya sido rechazada por la sociedad. — Sexto: El ejercicio comercial será el año calendario, practicándose el 31 de diciembre de cada año un balance general, el que será sometido por los Gerentes a los socios, en una reunión especial convocada a efectos de su aprobación. El inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas se prepararán conforme a las bases que a tal efecto se acuerden previamente por los socios, pero ajustándose a las normas del Código de Comercio, reglas generales del comercio y haciendo las amortizaciones y reservas correspondientes, a fin de asegurar la más completa estabilidad de la sociedad. — Séptimo: La sociedad será administrada por varios gerentes y apoderados que designarán los socios. La sociedad quedará obligada mediante dos firmas conjuntas bajo el sello "Tadeco" Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital m$n. 268.000.—, teniendo las personas a quienes así se confiere el uso de la firma social, las más amplias facultades, de acuerdo al art. 14º de la ley 11.645, art. 1881 del Código Civil, como así para las operaciones que con carácter de excepción se preven en los arts. 1882 a 1888 del mismo Código, las previstas en el art. 608 del Cód. de Comercio y cualesquiera otras que por leyes generales y especiales requieran mandato expreso, inclusive las necesarias para otorgar y aceptar hipotecas, prendas y prendas agrarias, querellar, adquirir, gravar, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, las indispensables para efectuar cualesquiera clase de operaciones bancarias, como ser, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos, retirarlos total o parcialmente, otorgando los recibos y descargos del caso, firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar en cualquier otra forma y a cualquier título, letras, vales, cheques y pagarés o cualesquiera otros papeles de comercio endosables o al portador, títulos o acciones, efectuar concesiones de créditos, girar en descubierto contra créditos otorgados a la sociedad, solicitar las ampliaciones de los mismos, dar cualesquiera fianzas reales o personales en nombre de ella y ejecutar todos los actos y contratos y suscribir las escrituras públicas y privadas que sean necesarias o convenientes a éstos efectos, realizando todas esas operaciones también con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualesquiera otras entidades bancarias, de crédito, oficinas públicas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, entidades o personas del país o del extranjero. — Octavo: Los Gerentes y apoderados podrán hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, siéndoles absolutamente prohibido hacerlo en negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías que no tengan relación con los negocios de la entidad. Podrán por lo tanto también celebrar contratos de compra venta, de permutas, de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad., solicitar préstamos o descuentos transigir en toda clase de cues-

tiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o amigables componedores, suscribir, comprar o vender acciones o participaciones en otras sociedades, ingresar en ellas o en consorcios o sindicatos y celebrar cualesquiera otro acto vinculado con los fines sociales, entendiéndose que la enumeración del presente artículo y del anterior es enunciativa y no limitativa. Podrán otorgar también poderes generales y especiales acordando todas o parte de las facultades que se les confiere en el presente contrato. — Noveno: Quedan designados socio Gerente el Doctor Juan Engel; Gerentes Comerciales los señores Juan Trumpler, de nacionalidad chileno, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Florida 165, y Ulrico Wolfes, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avda. Los Incas 3138, y Gerente Técnico don Carlos Dreyfus, de nacionalidad alemana, casado, industrial, domiciliado en Gurruchaga 2289, todos hábiles, mayores de edad, los que podrán obligar a la sociedad conforme a los artículos séptimo y octavo, firmando siempre uno de los señores Juan Engel y Carlos Dreyfus con uno de los señores Juan Trumpler y Ulrico Wolfes. — Décimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance, anual, después de efectuadas las amortizaciones y reservas a que se refiere el art. 6º, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y del saldo se destinarán las sumas que los socios crean conveniente y fijen por resolución, conforme al artículo 11º a los Gerentes y apoderados, distribuyéndose el remanente y las pérdidas si las hubiere, 30 % al socio Juan Engel y 70 % al socio "Industria S. A. de Financiación y Mandatos". — Undécimo: Todas las resoluciones de los socios que afecten a la sociedad, inclusive las del art. 13º, segundo párrafo y 17º y 18º de la ley 11.645, como así también cualesquiera otras decisiones que deban adoptarse conforme al presente contrato, lo serán conforme a lo dispuesto por la ley citada y disposición del Código de Comercio a que la misma se remite, no computándose la fracción de voto que resulte de la aplicación de ese texto legal. En caso de fracasar una reunión, se citará nuevamente por telegrama colacionado dirigido a los socios al domicilio respectivamente indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se notifique a la sociedad y a los demás socios la constitución de otro, siempre dentro de la Capital Federal, mediante telegrama colacionado, o en otra forma fehaciente. Los socios podrán concurrir a las reuniones personalmente o haciéndose representar. De las decisiones se dejará constancia en el libro de actas y tratándose de balances, en el libro Inventario, donde firmarán todos los participantes de la reunión, o sus apoderados, sin perjuicios de que en caso de ausencia, se dejará constancia en el libro de actas y tratándose de balances, en el libro inventario, donde firmarán todos los participantes de la reunión o sus apoderados, sin perjuicio de que en caso de ausencia se deje también constancia de la aprobación en copias textuales de las actas o balances de que se trate. A falta de libros de actas, las decisiones podrán hacerse constar por escritura pública. —

Duodécimo: Los socios o sus apoderados designados al efecto, tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspecciones en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décimo Tercero: La pérdida del fondo de reserva legal y del 50 o|o o más del capital, autorizará a cualquier socio en cualquier momento a solicitar su retiro de la sociedad sin tener que obeservar el plazo previsto en el art. 3º En este caso, se practicará el balance de liquidación para el fin de aquel mes en que este retiro fué solicitado, siguiendo por lo demás de acuerdo al artículo precitado. — Décimo Cuarto:

La liquidación de la sociedad podrá efectuarse por resolución de los socios, adoptada en los casos del art. 3º, por haber llegado al término del contrato sin convenirse su prórroga o renovación, en el caso del artículo anterior y en el artículo siguiente, actuando en carácter de liquidadores los Gerentes, él o los socios o la persona o personas que los socios designen en la forma prevista en el art. 11º. Realizada la liquidación se abonará el pasivo, sin computar el préstamo a que se refiere el art. 4º, luego se reintegrará el importe equivalente al capital en la proporción del 70 % para "Industria S. A. de Financiación y Mandatos y el 30 % para el Sr. Juan Engel, y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá conforme a lo previsto en el art. 10º. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, persona física, sus derechos pasarán a sus herederos o sucesores legales, que automáticamente ocuparán el lugar de su causante, en el seno de la sociedad, con la sola condición de designar un representante único para intervenir en las reuniones a que se refiere el art. 11º. Al vencimiento del ejercicio, en que se haya producido la incapacidad o fallecimiento, el otro socio podrá resolver, una vez aprobado el respectivo balance y en la forma y plazos que indica el art. 3º, hacerse cargo de las cuotas sociales del incapacitado o fallecido, sin que sus herederos o sucesores legales puedan oponerse a tal procedimiento. En caso de disolución o liquidación o retiro de la personería jurídica de una sociedad socio, se incorporará a los sucesores legales que igualmente deberán unificar su representación y al vencimiento del ejercicio los demás socios podrán proceder con respecto a los mismos en la forma indicada en el presente artículo, para el caso de socio persona física, salvo que los sucesores sean una simple sociedad sucesora de la anterior. El importe de las cuotas de quienes así sean excluídos de la sociedad, deberá abonarse en dinero efectivo en el acto de la transferencia. A su vez, los herederos o sucesores legales de un socio, tendrán derecho a pedir la rescisión del contrato, únicamente en las condiciones previstas en el artículo 3º. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios, que no pudiere resolverse en la forma prevista en el art. 11º, será sometida a amigables componedores, designado uno por cada parte, que sostenga intereses opuestos y si éstos no lograran ponerse de acuerdo dentro de los sesenta días de haber aceptado el cargo, el caso será sometido a un árbitro amigable componedor único, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires quien tendrá igual plazo para expedirse. Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial pero si fuera menester recurrir a los Tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterseles, aceptan la jurisdicción ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose por válidos en los procedimientos respectivos, los domicilios constituídos a que se refiere el art. 11º. En prueba de conformidad, se firma el presente en un solo ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra, en los sellos de diez centavos moneda nacional, números trescientos treinta y tres mil novecientos treinta y nueve al cuarenta y dos inclusive, doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y dos al ochocientos cuarenta y tres, y presente número trescientos ochenta y tres mil doscientos setenta y siete. s|raspado: "Además". e|líneas: "para". Todo vale. e|líneas: "el" — "especial" — "con los valores reales al día" Todo vale. s| raspado: "practicándose" — "al" — También vale. e|líneas "trescientos" Vale. s|raspado: "un" Vale. — W. Mankiewitz. — T. Arata. — Juan Engel. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.176-v.31 jul.

CADETYF COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Esther Winocur de Liebling, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle General Alvear novecientos setenta y nueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires, por una parte; doña Beatriz Susana Liebling de Alaluf, argentina, ama de casa, por otra porte; y, don Enrique José Alaluf, turco, empleado, por otra parte; los dos últimos domiciliados en la calle Díaz Vélez tres mil quinientos cinco, de esta Capital; todos de estado casado y mayores de edad, queda formalizada una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CADETYF", COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a financiaciones de toda especie, construcciones, compra - venta de bienes muebles e inmuebles en general, arrendamientos, loteos, como así a cualquier otro comercio o industria con la que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, lo será en la Ciudad de Buenos Aires, o donde más adelante pudiere establecerse, sin perjuicio de mantener sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero del mes en curso; pero se considerará automáticamente prorrogada por sucesivos períodos de cinco años, si, con una anticipación no menor de seis meses antes de cumplirse cada uno de los citados períodos, cualquiera de los socios no manifestare, mediante telegrama colacionado a los demás socios, su intención de no prorrogar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, máquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar por plazos que excedan o no de seis años, la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo, celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamento en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconvinente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros y arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas; y realizar, en general, todo cuando fuere menester a la explotación de los negocios de la sociedad o disponer de aquéllos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe en efectivo y se distribuye por los socios de la siguiente manera y proporción: la socia doña Esther Winocur de Liebling, trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que representan trescientos cuarenta cuotas; la socia doña Beatriz Susana Liebling de Alaluf, diez mil pesos moneda nacional, que representan diez cuotas: y el socio don Enrique José Alaluf, cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan cincuenta cuotas. Cada uno de los socios aporta, en este acto, el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas capital, y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, cuando la marcha de los negocios sociales así lo requiriese. — Artículo Séptimo: Los negocios de la Sociedad serán administrados en forma conjunta por los socios doña Esther Winocur Liebling y don Enrique José Alaluf, quienes revisten calidad de gerentes, y se desempeñarán con las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, sin restricción alguna, aún en los casos en que un código o ley en vigor o a sancionarse, pudiere requerir poder especial. Tendrán, asimismo, el uso de la firma social y podrán efectuar, en el desempeño de su cometido y con su firma conjunta, todos y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidos, ejerciendo, también, conjuntamente, y sea judicial o extrajudicialmente, la representación legal de la sociedad. Hállanse, además facultados para realizar con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin limitación alguna, todo acto que a su juicio conjunto, fuere directa o indirectamente conducente a la explotación y marcha de los negocios sociales. La enunciación precedente, que se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa, no importará, en forma alguna, coartar el tiempo o actividades que los socios - gerentes podrán dedicar a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, bien sea en los mismos, distintos o conexos ramos de la industria o comercio, a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la sociedad. — Artículo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Junio y tenecerá el treinta y uno de Mayo del año siguiente. Con la debida anticipación se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los noventa días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio, y las especiales establecidas en el artículo siguiente. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse, asimismo, las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Undécimo: El remanente de las utilidades, luego de efectuadas las reservas, será distribuído entre los socios de acuerdo a sus respectivos aportes. Y, en igual proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere.

— Artículo Duodécimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas rubricado que, al efecto, llevará la Sociedad. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; pero en caso de empate, y en caso que los socios concordaren más adelante en la designación de un gerente no socio, éste, tendrá voz y voto y entonces las resoluciones se tomarán por mayoría numérica. Tanto los socios como el gerente, podrán hacerse representar con voz y voto, por delegación en mandatarios debidamente foculfados mediante carta poder. — Artículo Décimo Tercero: En caso de que algún socio deseare ceder todo o parte de sus cuotas de capital, los otros socios, en proporción a sus respectivas cuotas, tendrán preferencia para su adquisición, respecto de cualquier tercero y por el valor que resulte de un balance especial que, al efecto, se practicará y cuyo importe resultante podrán abonar hasta los seis meses que aquí se establece con opción para la compra. En su defecto, el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia. —

Artículo Décimo Cuarto. El ingreso de terceros a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo a las decisiones tomadas con anterioridad, por los socios. — Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de alguno de los socios o gerentes, no importará la disolución de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos fijados por la ley, o cuando las pérdidas de un ejercicio alcanzare el cincuenta por ciento del capital, o cuando así lo resolviere la mayoría numérica prevista en el artículo trece de este contrato, y únicamente en el supuesto que allí se contempla, dándose aquí por reproducidas aquéllas particularidades de votación. Por mayoría de capital, en cambio, se procederá a la designación de un liquidador único, y se confeccionará al efecto, un balance general e inventario, repartiéndose entre los socios, y en proporción a sus respectivos capitales, los diversos rubros que constituyen el activo y pasivo, lo que equivale a decir, que la repartición se hará proporcionalmente, tanto en especie como en dinero. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derecho - habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitra-

dores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, para el caso de empate, designarán un tercero. Si los socios, o los arbitradores en su caso, no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El laudo de los arbitradores será inapelable con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Octavo: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etcétera, que recíprocamente pudieren hacerse; y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, en lo Comercial, de la Capital Federal, con renuncia al fuero federal. — Artículo Décimo Noveno: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata y firman en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, tres ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Enmendado: "Cadetyf". Cuatrocientos. Trescientos cuarenta mil. Trescientos cuarenta. Vale. Entre paréntesis: diez. No vale. Tachado: Diez. No vale. Firmado: Esther W. de Liebling. — Enrique J. Alaluf. — Beatriz S. L. de Alaluf. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.185-v.31 jul.

R. M. SODERLUND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por término de cinco días el contenido de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. Número Quinientos Treinta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Rune Martín Soderlund, casado, don Rune Albert Nikolai Nicklasson, soltero, doña Harriet Florence Irene Nicklasson de Soderlund, casada, todos de este vecindario, de nacionalidad sueca, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, concurriendo todos por derecho propio, doy fe, como de que el señor Rune Albert Nikolai Nicklasson concurre además en nombre y representación de su Señorita hermana doña Svenborg María Nicklasson, de estado soltera, mayor de edad, de nacionalidad sueca, momentáneamente en el exterior, cuya representación la ejerce el señor Nicklasson en virtud de poder especial que para tal efecto le tiene conferido Dona Svenborg María Nicklasson, por ante mí, en este mismo Registro, al folio setecientos setenta y uno, en fecha veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, el que transcriptó integramente dice así: Número quinientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece Dona Svenborg María Nicklasson, soltera, de este vecindario, mayor de edad, hábil a quien conozco doy fe y expone: Que confiere poder especial en favor del señor Rune Albert Nikolai Nicklasson, para que en su nombre y representación intervenga y entienda en todo lo que se relacione con su calidad de Socia en la Sociedad que gira bajo el rubro de R. M. SODERLUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante escritura de fecha vente y uno de Mayo del corriente año, pasada por ante mí el autorizante y al folio seiscientos cincuenta y dos vuelto de este mismo Registro. Al efecto le faculta para que convenga en aumentos del capital social actual, estableciendo y aportando las cuotas que correspondan a la otorgante; acepte la incorporación de nuevos socios con otros aportes que tengan por objeto aumentar asimismo el capital social, acepte o impugne balances, formule protestas y reclamos; cobre y perciba oportunamente las sumas de dinero que correspondan a la otorgante por concepto de utilidades u otro establecido en el contrato respectivo, otorgue y suscriba balances, conformes, inventarios, declaraciones juradas y cuantos instrumentos públicos o privados se requieran, convenga y acepte cualquier modificación que se resolviese con respecto a cualquier artículo del contrato social y de cualquier naturaleza que ella sea, solicite inscripciones en el Registro Público de Comercio, preste su conformidad y aceptación con las cesiones de cuotas que realicen sus consocios, cuando así lo resuelvan la mayoría de ellos formule y acepte declaraciones de cualquier naturaleza, en los actos que se realizaren, haga rectificaciones y ratificaciones de escrituras o instrumentos privados y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño de este mandato. Leída que le fué se ratificó y firmó siendo testigos don Amadeo F. Capano y don José García, vecinos hábiles doy fe. Evenborg María Nicklasson. Amadeo F. Capano. — José García. Hay un sello. Ante mí Juan R. Borzone. Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe, como de que los comparecientes en el carácter invocado continuaron diciendo: Que por escritura de fecha veinte y uno de Mayo del corriente año, otorgada ante mí el autorizante, del folio seiscientos cincuenta y dos vuelto, de este mismo Registro constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto explotar todo lo concerniente a taller mecánico, calefacción, importación y exportación de maquinarias y mercaderías en general, y toda otra actividad que tenga afinidad directa o indirectamente con la finalidad especificada de mecánica en general, estableciéndose una duración para la Sociedad de cinco años a contar desde el día primero de Mayo del corriente año, con sede en la Capital Federal calle Bustamante mil seiscientos noventa y cinco, y adoptando la razón social de R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada rigiéndose por las demás cláusulas y condiciones de que informa el respectivo testimonio que se halla actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio; y los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido a partir de la fecha de la presente escritura, en incorporar como socios de la misma a los señores don Egon Bjorn Agustino Christiansen y don Francisco Hofrichter, en un todo de acuerdo a la forma y condiciones que se expresarán más adelante. Presentes en este acto los nombrados don Egon Bjorn Agustino Christiansen, soltero, dinamarqués, y Don Adolfo Francisco Hofrichter, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, ambos exponen: Que manifiestan su conformidad y aceptación como socios de la Sociedad "R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en un todo de acuerdo a las cláusulas de su constitución. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que tienen resuelto modificar el contrato social en la siguiente forma: Tercera: La Sociedad girará bajo la razón social de R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el uso de la firma social estará a cargo del socio Rune Martín Soderlund, conjuntamente con uno cualquiera indistintamente de los otros socios Egon Bjorn Agustino Christiansen, o Adolfo Francisco Hofrichter. Igualmente el socio Adolfo Francisco Hofrichter podrá hacer uso de la firma, siempre que lo haga en forma conjunta con el socio Svenborg María Nicklasson, todos los cuales quedan designados gerentes de la Sociedad, y los únicos facultados para resolver y tomar determinaciones en general, quedando removido como tal el Señor Don Rune Albert Nikolai Nicklasson, designado en la anterior escritura. — Quinta: El capital social se aumenta de pesos Cincuenta mil a pesos Ciento setenta mil moneda nacional, dividido en trescientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una y aportado de la siguiente manera: El socio Rune Martín Soderlund, suscribe ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una o sean setenta y cinco mil pesos, de las que tiene integradas antes de ahora veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, e integra en este acto cincuenta cuotas de quinientos pesos, con lo que queda integrado a la fecha el cincuenta por ciento, por el capital que ha suscripto, o sean setenta y cinco cuotas de quinientos pesos equivalentes a treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. El socio Rune Albert Nikolai Nicklasson tiene suscriptas veinte cuotas de quinientos pesos cada una o sea un capital de Diez mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integradas diez cuotas o sea un total de cinco mil pesos. El socio Harriet Florence Irene Nicklasson de Soderlund, tiene suscriptas veinte cuotas de quinientos pesos cada una o sea un capital de Diez mil pesos, de las cuales tiene integradas diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. El socio Svenborg María Nicklasson, tiene suscriptas diez cuotas de quinientos pesos cada una e integradas cinco cuotas o sea un capital de dos mil quinientos pesos. El socio Egon Bjorn Agustino Christiansen, suscribe setenta cuotas de quinientos pesos cada una o sea un total de treinta y cinco mil pesos, de los cuales integra en este acto treinta y cinco cuotas o sea un capital de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. El socio Adolfo Francisco Hofrichter, suscribe setenta cuotas de quinientos pesos cada una o sea un total de treinta y cinco mil pesos, de los cuales integra en este acto treinta y cinco cuotas o sea un capital de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, todo lo que hace un total de trescientos cuarenta cuotas suscriptas en su totalidad e integradas con un cincuenta por ciento en dinero efectivo. — Novena: Los socios que a continuación se mencionan se distribuyen la tarea en la siguiente forma. El socio Rune Martín Soderlund, atenderá las tareas propias del gerente, y percibirá como tal un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional, el socio Adolfo Francisco Hofrichter, se desempeñará como jefe de Talleres, y percibirá en tal concepto un sueldo mensual de Un mil trescientos pesos moneda nacional; el socio Egon Bjorn Agustino Christiansen, se desempeñará como Jefe de Producción y percibirá en tal concepto un sueldo mensual de Un mil pesos; y el socio Svenborg María Nicklasson se desempeñará como Cajera y percibirá en tal concepto un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. Los sueldos mencionados se imputarán en su totalidad a la cuenta de gastos generales. Los otorgantes resuelven asimismo adicionar al contrato social relacionado las siguientes cláusulas: Décima séptima: La Sociedad proporcionará para facilitar sus tareas, un coche automotor para uso exclusivo del socio Rune Martín Soderlund, y otro coche automotor para uso conjunto o alternativo de los socios Egon Bjorn Agustino Christiansen y Adolfo Francisco Hofrichter, y los gastos que dichos coches ocasionen, de cualquier naturaleza que fueren, serán por cuenta exclusiva de la Sociedad. — Décima octava: La adquisición de mercaderías y maquinarias y cualquier otra erogación por un valor mayor de quinientos pesos, como asimismo la designación de empleados cuyo sueldo mensual exceda de dicha cantidad, deberá resolverse con la conformidad expresa de por lo menos tres de los socios Rune Martín Soderlund, Svenborg María Nicklasson, Egon Bjorn Agustino Christiansen y Adolfo Francisco Hofrichter. Por último los socios declaran que ratifican en todas y cada una de sus partes, las demás cláusulas del contrato que quedan subsistentes y a los cuales no se opongan las de la presente escritura. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto: Don Felipe J. Motta y Don Amadeo F. Capano, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Rune Soderlund. — Harriet Soderlund. — A. F. Hofrichter. — E. Christiansen. — Rune Nicklasson. — Felipe J. Motta. — Amadeo F. Capano. Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y cuatro del Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos números: Novecientos cuarenta y un mil doscientos veinte y uno; novecientos cuarenta y un mil doscientos veinte y dos; novecientos cuarenta y un mil doscientos veinte y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 21 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.172-v.31 jul.

F A D E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre el señor Mirco Demayo, casado, yugoeslavo, domiciliado Ugarteche Nº 3364 y el ingeniero Sr. Gabriel Zunana, soltero, yugoeslavo, domiciliado Araoz Nº 2308, ambos hábiles y mayores de edad se ha resuelto formalizar el siguiente contrato: Primero: Los contrayentes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse al ramo de confecciones, tejeduría y anexos, pudiendo importar y exportar mercaderías, máquinas, herramientas muebles y útiles, la que girará bajo el rubro de "FADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio social se halla en esta Capital, calle Segurola Nº 1280, pero podrán abrir sucursales en el país o en el extranjero, y ampliar o modificar, si lo desean, la índole de sus actividades. — Tercero: La sociedad durará veinte (20) años a partir desde la fecha, pudiendo prorrogarse el plazo de vigencia con anticipación a su vencimiento. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Sesenta Mil (60 000) pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, que ambos socios han suscripto e integrado totalmente y por mitades de la siguiente manera: Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional o sean Trescientas cuotas el señor Mirco Demayo, de los cuales Veinte mil (20.000) pesos moneda nacional en máquinas, según inventario y balance que los socios suscriben por separado, formando parte integrante de este contrato, y Diez mil (10.000) pesos moneda nacional en efectivo; Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional o sean Trescientas cuotas el ingeniero Gabriel Zunana, en dinero efectivo. — Quinto: Ambos socios tendrán la dirección y administración de los negocios sociales, como así el uso de la firma, de manera conjunta, separada o alternadamente. La firma social no podrá ser comprometida en garantías a terceros o en prestaciones ajenas al negocio. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando dicha obligación cuando dicho fondo alcance al diez (10) por ciento. Podrán los socios, determinar, también, que se aparten las sumas o porcentajes que las leyes y decretos permitan para atender gastos eventuales por despidos e indemnizaciones de acuerdo con las leyes obreras vigentes o a dictarse en el futuro. El remanente se adjudicará entre los socios por mitades, o sea por partes iguales. Si hubieren pérdidas las soportarán ambos contratantes igualmente por mitades. De común acuerdo los socios determinarán en cada oportunidad si los beneficios serán integramente retirados o si sólo lo serán parcialmente. — Séptimo: La voluntad de los socios se expresará siempre en común para todos los actos sociales, sea para la aprobación de los balances, como para la designación y remoción de empleados o Gerentes, suscripción de contratos, precios y condiciones de ventas de mercaderías, adquisición de muebles, útiles, máquinas, materias primas, etc., pues cada cuota da derecho a un voto. — Octavo: En caso de interdicción, quiebra o muerte de uno de los socios la Sociedad se disolverá, pero los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán suscribir con el otro socio un nuevo contrato respetando las modalidades del presente y haciéndose representar en ella por una sola persona. Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades de cada asociado, el que se tomará como base para la liquidación social, determinándose la forma en que se practicará dicha liquidación y la partición correspondiente. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común que se funde en la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores e integrado por dos personas designadas una por cada socio, el cual tribunal podrá designar a una tercera persona en caso de disenso, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Bajo las cláusulas anteriores y renunciando las partes en caso de interpelación judicial o extrajudicial del contrato a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, estando el original suscripto en los sellos de 0.10 centavos números 391,343 y el presente 391,344, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 1948. Firmados: Gabriel Zunana. — Mirco Demayo.

Buenos Aires, julio 22 de 1948. — R. S. Lanrencena, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.175-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura de fecha 2 de Julio de 1948 otorgada en esta Ciudad ante el escribano don Jorge C. Ledesma por la cual "COMPA", COMPAÑIA MERCANTIL PAN AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó Gerentes a los señores Carlos Ritter, Arthur A. Sofchek, Laurence F. Keating y Alberto G. Padilla para actuar conjunta, alternativamente o indistintamente dos cualesquiera de ellos, confiriéndoles poder con amplias facultades y quedando revocada por esa misma escritura la designación anterior de Gerentes recaída en los señores David S. Rosenthal, Carlos T. Ritter y Arthur A. Sofcheck así como los poderes que se les había conferido para su desempeño en dicho carácter.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.147 v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de 1948. Entre los al final firmados, Don Osvaldo Juan Luis Buffa, argentino, mayor de edad, soltero, Don Alberto Raúl Alemany, argentino, mayor de edad, soltero y Ricardo H. Buffa, argentino, mayor de edad, soltero, convienen modificar la cláusula primera del contrato de sociedad de responsabilidad limitada "Fábrica de Corbatas Bob", celebrado por documento privado el catorce de Mayo del corriente año, que fué inscripto el 28 de Junio, bajo el número ochocientos sesenta y dos, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro trece de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Artículo Primero: Los comparecientes declaran constituída desde el día de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "BUFFA, ALEMANY Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por principal objeto la fabricación y comercialización de corbatas y artículos para hombres, importación y exportación de artículos elaborados y de materias primas y negocios afines. — Ricardo H. Buffa. — Osvaldo J. L. Buffa. — A. R. Alemany."

— Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada - Vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.157-v.31 jul.

BELAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Erie Paul Zander, inglés, domiciliado Tucumán 141, Harry Jacobsen, alemán, domiciliado Juramento 1823, y Emmerson Beckwith, inglés, domiciliado en Quilmes, F. C. S., 25 de Mayo 124, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "BELAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la fabricación y venta de implementos y accesorios industriales y negocios afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta capital, actualmente en la calle Juramento 1823. — Tercero: La duración de la sociedad será de dos años, a contar desde la fecha, prorrogándose automáticamente cada vez por un año más, siempre que ninguno de los socios hubiese denunciado el contrato con una anticipación de por lo menos tres meses a la expiración del plazo estipulado o de sus prórrogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividida en cuotas de m$n. 100.— cada una y aportada por los socios en la siguiente proporción: m$n. 12.000.— por el señor Zander, m$n. 7.000.— por el señor Jacobsen y m$n. 1.000.— por el señor Beckwith. — Del total de estas sumas, una parte de m$n. 8.000.— ha sido totalmente integrada en maquinarias, según consta del detalle que los contratantes firman en este acto por separado, y el resto de m$n. 12.000.— será aportado en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, debiendo siempre actuar dos de ellos conjuntamente en todas las operaciones que no sean de mero carácter administrativo. Sin embargo, toda resolución referente a operaciones que representen un monto mayor de m$n. 4.000.—, deberá ser tomada por unanimidad de los tres socios. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del saldo de beneficios que así resultare, se le abonará a los socios un interés sobre su capital aportado, que en el primer año calendario de existencia será del 8 % para el señor Zander y del 3 % para los demás socios, y en los años siguientes del 8 % para todos los socios. El remanente después de estas deducciones, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El 50 % para el señor Zander, el 25 % para el señor Jacobsen y el 25 % para el señor Beckwith. — Séptimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios o las personas que designe la mayoría de ellos. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Paul Zander: Vale. — Entre líneas. todos mayores de edad: vale. — Eric Paul Zander. — Harry Jacobsen. — Emmerson Beckwith.

Buenos Aires, julio 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.145-v.31 jul.

"COCITO HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 607 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis Víctor Salvador Cocito, que usualmente firma "Luis Cocito", don Alberto Renato Cocito, que acostumbra a firmar "A. R. Cocito", doña María Teresa Cocito, doña Catalina Lidia Palmira Cocito, que habitualmente firma "Catalina Cocito", y doña Rosa Elisa Cocito, casados en primeras nupcias los dos primeros y solteras las tres últimas, todos argentinos, mayores de edad, con domicilio en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son solos y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "COCITO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es explotar el comercio en el ramo de compraventa de vinos y anexos, siendo su término de duración el de cinco años a contar desde el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, según todo ello y más detalladamente resulta de las escrituras otorgadas ante mí con fechas dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a los folios mil trescientos setenta y nueve vuelto y ochocientos ochenta y tres vuelto, de los Protocolos correspondientes a este mismo Registro, lo que en testimonio fueron inscriptas respectivamente en el Público de Comercio con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, el folio trescientos veinticuatro, del libro seis, y con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochocientos ochenta y dos, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Que entre el activo social, figura un inmueble ubicado en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción Décimo Quinta, calle Arregui, formando esquina a la de Gavilán número Dos Mil Setecientos Uno y Gavilán, entre las de Caracas y la Avenida San Martín, con las medidas, linderos y demás circunstancias que expresan las mencionadas escrituras. — Continúan diciendo los comparecientes: Que habiendo vencido el plazo originario de su constitución, han resuelto Prorrogarlo por un nuevo período de Diez Años, con efecto retroactivo el primero de junio corriente, cuya sociedad se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Que a partir de la mencionada fecha primero de junio del corriente año, declaran Prorrogada por el plazo de Diez Años, la razón social que tienen constituída entre ellos, y que continuará girando, bajo el rubro de "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo de compraventa de vinos, y anexos, y todo otro afín a los ya expresados. —Cuarta: El capital social se establece en la suma de Ochocientos Veinte mil Pesos moneda nacional, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Trescientos once mil seiscientos pesos de igual moneda por el socio señor Luis Víctor Salvador Cocito, trescientos once mil seiscientos pesos moneda legal por el socio señor señor Alberto Renato Cocito, sesenta y cinco mil seiscientos pesos nacionales por la socia señorita María Teresa Cocito, sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, por la socia señorita Catalina Lidia Palmira Cocito y los sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda legal restantes por la socia señorita Rosa Elisa Cocito. — El referido capital se considerará dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y está representado por el activo neto de la anterior, debidamente revaluado, para lo cual han tenido en cuenta los valores que representan en la actualidad, según se desprende del balance que al efecto han practicado, un ejemplar del cual, suscripto por las partes, se agrega a la presente, para constancia. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, que en este acto quedan designados, siendo los señores Luis Víctor Salvador y Alberto Renato Cocito. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos Gerentes, quienes la aplicarán individual e indistintamente con su firma particular, precedida de la denominación adoptada "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Les está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Sexta: Las atribuciones de los Gerentes serán amplias en todo sentido para realizar las operaciones inherentes al giro regular del negocio objeto del presente, pero sus actos quedan sujetos a la aprobación de los socios ante quienes responderán particularmente en la forma prevista por el artículo quince, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre constitución de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Toda resolución extraordinaria como ser: apertura de sucursales, establecer gravámenes sobre cosas muebles, y adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles, deberá ser sometido a la autorización de la Asamblea de socios. — La remoción de los socios Gerentes o el grado de responsabilidad se producirá automáticamente con la comprobación del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en el presente contrato o cualquier otra causa justificada. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — El próximo balance general de la Sociedad, se practicará el día treinta y uno de mayo del año venidero y sucesivamente cada año en la misma fecha. — Para la facción de los mismos se tomará el activo fijo con los valores consignados en los libros, menos las siguientes desvalorizaciones anuales: dos por ciento en el inmueble al principio mencionado y que más adelante se describirá, o los que se adquirieran posteriormente, diez por ciento en los útiles, muebles e instalaciones, veinte por ciento en las maquinarias y automotores y cinco por ciento en los vagones-tanques. — Las existencias de mercaderías, materiales, varios y envases, serán consignados al precio de costo y la cuenta de créditos activos tratada de común acuerdo entre los socios, enviándose a pérdidas los saldos que se consideren incobrables. — En igual forma deberán tratar cualquier quita o aumento, en los valores del activo. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios u otros que podrán hacerse en cualquier momento en que las circunstancias lo exigieren a pedido de alguno de los socios. — Para la confección de éstos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma. cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, y cinco por ciento para el Fondo de Reserva para indemnizaciones por despido de empleados, hasta que cada uno de ellos integre el diez por ciento del capital. — El cuarenta por ciento para formar el Fondo de Reserva para posibles quebrantos y aumentos de capital, el cual se irá acumulando durante toda la vigencia de este contrato, y sólo podrá ser retirado por cualquiera de los socios para otros fines, con la aprobación unánime de los demás. — El resto de las ganancias serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: Treinta y ocho por ciento para el señor Luis Víctor Salvador Cocito, treinta y ocho por ciento para el señor Alberto Renato Cocito, ocho por ciento para doña Catalina Lidia Palmira Cocito, ocho por ciento para doña Rosa Elisa Cocito y ocho por ciento para doña María Teresa Cocito. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma establecida para las ganancias. — Novena. La sociedad por intermedio de sus Gerente o representantes legales, podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compras de mercaderías, al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento relacionado con el negocio, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de esta República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Décima: Podrá también adquirir en igual forma, bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos, e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren para esas instituciones, pudiendo asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Asimismo podrá otorgar poder para asuntos determinados a favor de alguno de sus integrantes o de terceras personas para que la represente. — Undécima: Vencido el término de este contrato, la sociedad podrá continuar o no, según lo resuelvan los socios, en la siguiente forma: seis meses antes de cumplirse el plazo, cada uno de los socios comunicará por escrito a los demás su propósito al respecto, lo que será ratificado en una asamblea única que se realizará dos meses antes de vencer el contrato. — La misma gozará de amplias facultades para establecer la duración de la prórroga. — Si no se realizara esta Asamblea se entenderá que este contrato queda prorrogado por cinco años más. — Si cualquiera de los socios no deseara prorrogar su permanencia en la sociedad, podrá exigir a los demás el reintegro de su cuota, que le será pagada en el término máximo de diez años o antes si se procediera a la liquidación de la misma. — Duodécima: Las Asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. — Las primeras serán los anuales que se realizarán dentro de la segunda quincena de enero y julio de cada año. — En ambos casos las citaciones deberán ser hechas por escrito en el domicilio de cada uno de los socios, por intermedio de los Gerentes. — La inasistencia injustificada de cualquiera de los socios a las Asambleas, lo obliga a aceptar las resoluciones de la misma. — Las votaciones se efectuarán en la forma establecida por la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, salvo convención contraria expresada en estos estatutos. — Décimo Tercera: Queda perfectamente establecido que los socios o sus herederos, no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, salvo que mediara el consentimiento de todos los demás socios. — Bajo los Trece Artículos que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Agregan los otorgantes: Que la sociedad que se

prorroga por este acto, posee como se ha dicho un inmueble ubicado en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción Décimo Quinta, calle Arregui formando esquina a la de Gavilán número Dos Mil Setecientos uno y Gavilán, entre las de Caracas y la Avenida San Martín, que está edificado en una fracción de terreno, que según el plano especial que menciona su título, se describe así: Partiendo del punto A. del plano de referencia, en dirección al Sud Oeste, hasta el punto B. se miden treinta metros cuarenta y seis centímetros, lindando por este rumbo que es el del Sud Este, con una franja de terreno que lo separa de la línea de edificación, sobre la calle Arregui. — Desde el punto B; cuadrando en un ángulo de ciento veinte y seis grados, cinco minutos, veinte segundos, se miden en dirección Sud hasta dar con el punto C. de intersección de la línea de edificación sobre la calle Arregui, cuatro metros diez y siete centímetros, lindando por este rumbo, que es al Este con la misma franja antes dicha. Desde el punto C., cuadrando nuevamente en dirección al Sud Oeste, en un ángulo de ciento veinte y siete grados cincuenta minutos veinte y tres segundos, se mide nueve metros setenta y cinco centímetros, hasta dar con el punto D; lindando por este último rumbo, que es al Sud Este, con la calle Arregui. — Desde el punto D, hasta el punto E. en dirección de Oeste Nord Oeste, se miden seis metros formando este frente con rumbo Sud Sud Oeste, la ochava sobre la esquina de las calles Arregui y Gavilán, teniendo el ángulo de dicha intersección, ochenta y tres grados. — Desde el punto E. en dirección Nord Nord Oeste hasta dar con el punto F; se miden siete metros noventa y siete centímetros lindando por este rumbo, que es el Sud Oeste con la calle Gavilán. — Desde el punto F; cuadrando en dirección al Oeste formando un ángulo de ciento catorce grados, diez minutos, se miden diez y ocho metros ochenta y dos centímetros, hasta dar con el punto G; formando este último rumbo, que lo es Sud, el frente sobre la calle Gavilán, la que queda así cerrada en este punto. — Desde el punto G. y cuadrando en un ángulo de sesenta y cinco grados cincuenta minutos, se miden en dirección Sud Sud Este; diez y seis metros ochenta y dos centímetros, hasta dar con el punto H. lindando por este rumbo que es el Nord Nord Este con la calle Gavilán. — Desde este último punto y cuadrando en un ángulo de sesenta y seis grados, veinte y seis minutos, se miden en dirección Oeste hasta el punto J. veinte y seis metros seis centímetros, lindando por este último rumbo al Sud con más terreno de la Sociedad anónima "The Buenos Ayres and Pacific Railway Company Limited". — Desde el punto J. y cuadrando en ángulo de ochenta y nueve grados cincuenta minutos en dirección Norte, hasta dar con el punto K., se miden treinta metros ocho centímetros, lindando por este rumbo, que es el Oeste con la "Cooperativa de Lecheros Unidos de la Capital Limitada". — Desde el punto K. cuadrando con un ángulo de ochenta y nueve grados cincuenta minutos, en dirección al Este, hasta dar con el punto A. de partida, se miden ochenta y dos metros sesenta y seis centímetros, lindando por ese último rumbo al Norte con la zona de vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, encerrando la figura descripta una superficie de mil cuatrocientos setenta y nueve metros, trece decímetros cuadrados. — Le Corresponde el inmueble deslindado a mérito de las citadas escrituras de fechas diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasadas ante mí, a los folios mil trescientos setenta y nueve vuelto, y ochocientos ochenta y tres vuelto, de los Protocolos correspondientes a este mismo Registro, cuyo dominio consta inscripto a mérito de esta última escritura, en el tomo dos mil setenta y cinco, folio ciento cuarenta y nueve, zona Norte, a nombre de "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Con Los Certificados que se agregarán, quedará comprobado que el inmueble deslindado no adeuda suma alguna por Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales hasta el treinta y uno de diciembre próximo pasado, tampoco adeuda Afirmado, cercos y aceras, ni servicios por Obras de Salubridad hasta el treinta de marzo último no reconoce embargo, la sociedad no tiene inhibición para disponer de sus bienes, y su dominio consta sin modificación en la forma anteriormente expresada. — Sólo reconoce una hipoteca en primer término a favor de "The Buenos Aires and Pacific Railway Company Limited, por veinte mil setecientos siete pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, según escrituras pasadas ante mí, con fechas veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscriptas respectivamente en el tomo ochocientos catorce, folio catorce, tomo ochocientos setenta y ocho, folio doscientos seis y tomo mil ciento noventa folio doscientos cuarenta y uno, todos de la zona Norte, reducida hoy a la cantidad de ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, en virtud de las amortizaciones realizadas posteriormente, la que continuará siendo atendida por la sociedad que se prorroga por este acto, en los mismos plazos, términos y condiciones en que aquélla fué originariamente constituída. A los efectos a que haya lugar por derecho, se deja constancia que el bien descripto ha sido avaluado para el pago de la Contribución Territorial, en la suma de ciento tres mil quinientos pesos moneda nacional, figurando en la contabilidad social al día primero del corriente, con un valor de quinientos mil pesos de igual moneda, en virtud de la revaluación del activo que ha quedado consignada precedentemente. Solicitan del Escribano autorizante, expida testimonios de la presente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Público de Comercio, a los fines que competan. Leída esta escritura, ratifican su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, don Arturo Calegari y don Oscar R. Zamudio, v. de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de lo que doy fe. — A. R. Cocito. — María Teresa Cocito. — Catalina Cocito. — Rosa Elisa Cocito. — Luis Cocito. — Arturo Calegari. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio seiscientos siete vuelto, del protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe.— Se hace constar que la precedente escritura es de Prórroga de Contrato Social entre cuyo activo figura el inmueble sito en la calle Arregui, formando esquina a la de Gavilán número dos mil setecientos uno, y Gavilán entre las de Caracas y la Avenida San Martín, el que está avaluado para el pago de la Contribución Territorial en la suma de Ciento tres mil quinientos tres pesos moneda nacional, figurando en la contabilidad social, con un valor de Quinientos mil pesos de igual moneda. El Certificado del Registro de la Propiedad, lleva el número de entrada Treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno y los derechos arancelarios abonados por él ascienden a la suma de Treinta pesos nacionales. — Para "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números setecientos cinco mil doscientos treinta y cinco al doscientos cuarenta, inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e. 26 jul.-Nº 55061-v. 30 jul.

CAYETANO EVANGELISTA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores: Cayetano Evangelista, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en Lavalle 4283, Capital Federal; Raúl Enrique Wilson, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Saujil 241, Capital Federal, y José Méndola, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Caracas 885. Capital Federal, han convenido constituir bajo el rubro de "CAYETANO EVANGELISTA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad con arreglo a la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "Parque", ubicado en esta Capital Federal, calle Viamonte Nº 1380 y entrada también por la calle Uruguay Nº 673, lugar donde la razón social constituye domicilio. — Segunda: La sociedad podrá enajenar el negocio cuando por unánime acuerdo lo estimare conveniente, del mismo modo que por unánime acuerdo podrá instalar o adquirir otros negocios del mismo ramo o establecer sucursales. — Tercera: La sociedad podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Cuarta: La duración de la sociedad será de (6) seis años, a contar desde el día (1º) primero del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de (70.000) Setenta Mil Pesos M|N., representado por setenta cuotas de un mil pesos m|n. c|l. — Sexta: Las cuotas deberán pagarse integramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: El Sr. Cayetano Evangelista aporta cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos m|n.; el Sr. Raúl Enrique Wilson aporta diez cuotas, por un total de diez mil pesos m|n., y el Sr. José Méndola, aporta diez cuotas, por un total de diez mil pesos m|n. — El cincuenta por ciento del capital se integra en este acto, a objeto de depositarlo en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo que determina la ley. — El otro cincuenta por ciento, lo integrarán los socios, para antes del día (1º) primero de julio de 1948. — Séptima: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de Doscientos Mil Pesos M|N., emitiéndose cuotas de un mil pesos m|n., cada una, por resolución unánime de los socios. — En este caso, las cuotas serían tomadas por dos de los mismos socios u ofrecidas a terceros que contarán con la conformidad unánime de los socios iniciadores de la sociedad. — Octava: La sociedad será administrada por el gerente Sr. Cayetano Evangelista, quien podrá delegar su cargo en uno cualesquiera de los socios. — Los tres socios tendrán cargos remunerados en el negocio con una asignación mensual de Quinientos Pesos M|N| C|L., cada uno, lo que se cargará a Gastos Generales. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Cayetano Evangelista, exclusivamente, quien podrá delegar poder en los Sres. Raúl Enrique Wilson y José Méndola, conjuntamente. — En ambos casos deberán suscribir al pié del aditamento: Cayetano Evangelista y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 70.000". — La firma de los socios en la forma indicada, obliga a la sociedad en: a) cualquier resolución de los negocios en los cuales esté interesada; b) en toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) en la adquisición en nombre de la sociedad de los bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos y en el arrendamiento o venta de dichos bienes, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) en la representación de la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y/u otras instituciones de créditos oficiales o particulares y antes los poderes públicos Nacional, Municipal o Provinciales. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuenta y papeles de la sociedad. — Undécima: Anualmente se formulará al 1º de Julio, un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá conformidad de votos que representan sesenta cuotas de capital. — Duodécima: De las utilidades liquidas, se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llevar a un diez por ciento de capital social; b) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; c) el saldo se distribuirá en la proporción siguiente: cincuenta por ciento para el Sr. Cayetano Evangelista; veinticinco por ciento para el Sr. Raúl Enrique Wilson y el veinticinco por ciento para el Sr. José Méndola. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción especificada para las utilidades. — Décima Tercera: Los socios son los firmante del presente convenio y los que más adelante ingresen caso de aumento el capital. — Décima Cuarta: Al término de la sociedad por cualquier causa será liquidada por los tres socios conjuntamente. Después de reintegrar el capital aportado por cada uno, se distribuirá el remanente en la misma proporción establecida para la distribución ordinaria de utilidades. Si en lugar de remanente, hubiere déficit, será tomado de las cuotas de capital de cada socio, en la misma proporción. — Décimo Quinta: Toda diferencia o cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por medio de árbitros arbitradores amigables componedores y en caso de discordia dichos árbitros nombrarán un árbitro único, cuyo fallo deberá emitir dentro de los noventa días de su nombramiento, será inapelable. — Décimo Sexta: Si los socios señores: Raúl Enrique Wilson y/o José Méndola, quisieran vender o ceder sus cuotas de capital, deberán ofrecerlas en primer término al Sr. Cayetano Evangelista y en caso de no aceptar este, podrán venderlas o cederlas a cualquier otra persona, siempre que cuente con la conformidad del Sr. Evangelista y en caso de que este no diere su conformidad, procederán a formular los tres socios propuestas en sobre cerrado para la compra recíproca de las cuotas de capital y la propuesta más ventajosa será aceptada por los árbitros de que se habla anteriormente. Y, estando en un todo conformes, con las dieciseis cláusulas que anteceden suscribimos el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio del año 1948. — Enmendado "integramente". — Entre líneas "Décimo", Vale. — Cayetano Evangelista, Raúl Enrique Wilson, José Méndola. — Sobre raspados: "clase", "duración", "seis", "ingresen", "Quinta", y "líneas" todo vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.088-v.30 jul.

IGARRETA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Ramon Domingo Igarreta, argentino, de treinta y cinco años, casado con Amanda Bruzzo, con domicilio real en la calle Venezuela dos mil trescientos once, de profesión comerciante, don Domingo Lázaro Igarreta, argentino, de treinta y dos años, casado con María Angelina Briones, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres y don Alberto Carlos Etchechoury, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con María Dolores H. Abalo, de profesión empleado, con domicilio en Víctor Martínez doscientos nueve, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual, además de sujetarse a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las disposiciones siguientes: — Primera: A partir de la fecha queda constituída IGARRETA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: La duración de la sociedad será por veinticinco años, a contar de la fecha. — Tercera: Tendrá su domicilio en esta Ciudad en la actualidad en la calle Sarmiento mil trescientos cincuenta y ocho; podrá instalar Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios vinculados a la industria automotriz, pudiendo efectuar importaciones o exportaciones directas; también se dedicará, siempre que lo juzgue conveniente, a efectuar operaciones, cualquiera sea la índole de las mismas, con cualquier clase de maquinarias y|o mercaderías. Podrá dedicarse a efectuar los negocios mencionados por cuenta propia o por cuenta ajena limitándose a intervenir como intermediaria o comisionista. Podrá ejercer la representación de cualquier firma, sociedad o persona física o jurídica o moral o asociación. Asimismo podrá ser concesionaria de otras personas o entidades. Podrá también abordar cualquier clase de negocio cualquiera sea la índole de los mismos, se refieran a muebles o inmuebles, comerciales o legislados por el derecho civil. Quinta: El capital social estará formado por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, valor de las mercaderías detalladas en el inventario que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo. Integra el capital el importe de dinero en efectivo que se menciona en el balance inventario mencionado. El capital social ha sido aportado en la siguiente forma: don Ramón Domingo Igarreta aporta la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos; don Domingo Lázaro Igarreta aporta la suma de doscientos mil pesos y don Alberto Carlos Etchechoury aporta la suma de veinticinco mil pe- — (Continúa en el sello de

$ 1.50. N° 952,204 — Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50. - N° 952,203, Serie H.) sos. — Sexta: El capital social se divide en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas conforme se expresa en la cláusula quinta. — Séptima: La cuota social es indivisible; cada una de ellas representa un voto. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que podrán actuar conjunta o separadamente, según lo consideren conveniente. Estos conjuntamente, o éstos separadamente, ejercen la representación de la sociedad y la obligan en el límite de su mandato. — Novena: Se nombra gerentes generales a los señores Ramón Domingo Igarreta y a don Domingo Lázaro Igarreta, para que, conforme se expresa más arriba, ya sea en forma conjunta o en forma indistinta, asuman la representación de la sociedad en su carácter de gerentes. — Décima: Las ganancias se distribuirán en forma proporcional al capital aportado, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los gerentes no podrán dedicarse a otras actividades sin la conformidad de los otros socios. Los socios se reunirán en cualquier momento en que los convoque el gerente. Por lo menos se reunirán tres veces en cada año calendario. De todas las reuniones y decisiones se tomará razón en un libro de actas que se llevará al efecto, sirviendo estos acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros, los que no podrán en ningún caso exigir la exhibición de las actas respectivas. — Duodécima: El gerente, en representación de la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Décimo Tercera: Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que cualquiera de los gerentes de la sociedad obrando aisladamente o los dos gerentes nombrados obrando conjuntamente, en el ejercicio de sus funciones, gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones del mismo o de los mismos: ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos o de cualquier naturaleza que sean, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, así como ante cualquier clase de repartición autónoma, autárquica o no, especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de Avellaneda, Instituto Argentino para la Pro- (Continúa en el sello de $ 1.50 - N° 952,205 - Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50 - N° 952,204 - Serie H.) moción del Intercambio, Banco Industrial, etc., ante las que sea necesario presentarse con escritos, escrituras o cualquier género de prueba o diligencias, documentos, etc. — Podrá poner y absolver posiciones, constituir domicilio, dar en pago, prestar y exigir juramento, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales o de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta y el remate de los bienes de sus deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar, contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación, inclusive. — Queda autorizado o quedan autorizados para efectuar transacciones, novar las deudas, oponer compensaciones, alegar la prescripción, hacer valer los privilegios a que se crean con derecho, hacer remisión de deudas, totales o parciales, renunciar a la solidaridad activa o pasiva, hacer renuncias totales o parciales. — Podrá o podrán pedir dinero prestado a cualquier clase de Banco, especialmente a los nombrados más arriba, o a cualquier otro. — Podrá ofrecer o podrán ofrecer garantías reales o personales, realizar descuentos de letras y pagarés y solicitar la autorización para girar en descubierto. — Podrá o podrán firmar como aceptante, girante, endosante o avalista, pagarés o vales o documentos, cualquiera que ellos sean, aunque se trate de documentos necesarios para garantir la suma que tome en préstamo, pudiendo solicitar la renovación de dichos documentos u obligaciones. — En representación de la sociedad, el gerente, o los gerentes, quedan autorizados para tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o garantía prendaria sobre los bienes de la sociedad. — Asimismo, podrán celebrar contrato de anticresis. — Podrá o podrán retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo o en cualquier forma en que se encuentre depositado en Bancos, Instituciones, Cajas de Ahorro, de Seguridad o de cualquier naturaleza o forma. — Asimismo, está o están autorizados para girar cheques contra los depósitos sociales o sobre el descubierto acordado. — Tendrá o tendrán facultad para cobrar y percibir, para endosar letras, giros, cheques para percibir el importe de los mismos, así como para vender dentro y|o fuera de la República di- (Continúa en el sello de $ 1.50 - N° 952,206 - Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50 - N° 952,205 - Serie H.) chos giros. — Está o están autorizados para celebrar o suscribir contratos de transporte y acarreo, y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de Aduanas; asimismo, se encuentra o encuentran autorizados para firmar contratos de locación. — Nombrará o nombrarán toda clase de empleados, fijando la retribución de los mismos, así como sus ocupaciones o trabajos a efectuar. — Queda o quedan facultados para reemplazarlos, suspenderlos y para separarlos; queda o quedan autorizados para tomar, con relación a los mismos, las medidas que consideren necesarias o convenientes. — Décimo Cuarta: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos capital, pero para cualquier acuerdo se requerirá la voluntad concorde de dos de los tres socios más arriba mencionados. — Décimo Quinta: Las reuniones de la sociedad serán válidas cuando concurran por lo menos, dos de los tres socios más arriba mencionados. — Décimo Sexta: La sociedad entrará en liquidación cuando la mayoría de votos capital, expresada mediante la voluntad concorde, de como mínimo, dos de los tres socios antes nombrados, así lo resuelva. — En ese caso se nombrará un liquidador que podrá ser o no socio. — El liquidador así nombrado procederá a la liquidación de la sociedad sin restricciones de ninguna clase. — Décimo Séptima: Los socios podrán actuar por apoderado, el que podrá ser o no socio. — Décimo Octava: Para la amortización de los diversos rubros que constituyen el activo social, se seguirán las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Décimo Novena: No podrán distribuirse sino utilidades líquidas y realizadas. — Vigésima: El ejercicio social concluye el treinta de junio, fecha en la que anualmente se practicará un inventario y balance. — Vigésima Primera: Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en la sede social. — Aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa. — Vigésimo Segunda: Las dificultades que pudieran surgir en la interpretación de este contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador, nombrado por mayoría de votos capital, y con la conformidad de, por lo menos, dos de los tres socios más arriba nombrados. — Vigésima Tercera: Efectuado el balance será presentado por el gerente o los gerentes a los demás socios, quienes tendrán diez días para formular al mismo las observaciones que (Continúa en el sello de $ 1.50 - N° 952,207 - Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50 - N° 952,206 - Serie H.) juzguen pertinentes. — Vencido dicho plazo, el balance quedará automáticamente aprobado. — Vigésima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial. — Los herederos del fallecido, si lo desean, podrán continuar en la sociedad; en ese caso, y para todo lo que con la misma se relacione, deberán unificar la representación. — El representante del socio fallecido, aún en el caso de que se trate del fallecimiento de alguno de los gerentes, no tendrá derecho para ejercer la administración de la sociedad. — Unicamente con la conformidad de los restantes socios, podrá ser designado gerente o administrador. — En el caso de que los herederos del fallecido no quisieran continuar formando parte de la sociedad, podrán exigir a los otros socios la compra de las cuotas sociales del fallecido al precio que resulte en base al último balance e inventario aprobado. — A esa suma se le añadirá la que se establezca como precio de la llave del negocio, la que queda fijada en el promedio de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en los cinco últimos años, o en los transcurridos si el número de ellos fuere menor. — La "llave" pertenece a los tres socios en una proporción igual a la que deriva del capital aportado. — Las cuotas del socio fallecido serán adjudicadas a los demás socios, en la proporción en que cada uno de ellos efectuó el aporte social, a menos de que conviniesen lo contrario. — Para el pago de las mismas rigen las siguientes condiciones: los adquirentes tienen derecho para pagarlas al contado; pueden pagarla también en los siguientes plazos: veinticinco por ciento al contado; otro veinticinco por ciento al año; otro veinticinco por ciento un año después y el resto, un año después. — Haciendo uso de esta facilidad, deberán, por el saldo, un interés del seis por ciento anual. — Firmarán pagarés y no podrá exigírseles otras garantías. — Vigésimo Quinta: Producido el fallecimiento de un socio, si los herederos del mismo pretenden vender sus cuotas sociales a los demás socios, y éstos no desean adquirirlas, la sociedad entrará en liquidación. — Vigésimo Sexta: Esta sociedad ha comenzado sus operaciones el primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — R. Igarreta. — D. Igarreta. — C. A. Etchehoury.

Bs. As., 21 de Julio de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 jul.-N° 55.039-v.30 jul.

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T.A. 37-2762, avisan que el día 3 de agosto de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de insecticidas, calle AVDA. LA PLATA 748, por orden de Marefill, S. de R. Ltda. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.29 jul.-N° 55.277-v.3 ago.

J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1614, T. 35-9421, avisan: el 5 de agosto de 1948, rematarán por demolición, todas las existencias del café, bar y lunch, AVDA. CORRIENTES 2450, por cuenta y orden de sus dueños, señores Fernández & Martínez, domiciliados en Corrientes 2450. Reclamos ley en n|oficinas. — Buenos Aires, Julio 26 de 1948.

e.29 jul.-N° 55.306-v.3 ago.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que el 22 del actual se remataron las existencias de la ferretería, pinturería y bazar, de Aurelio Otegui, sita calle TINOGASTA N° 5098. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

e.29 jul.-N° 55.295-v.3 ago.

Miguel Fautrier Gordillo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1362, Dpto. 12, T.A. (38) 8681, Cap. Federal, avisa que el día 9 de agosto de 1948, a las 14 hs., rematarán las máquinas, motores y todas las existencias de la fábrica de calzado, calle CONGRESO 5444, propiedad de los señores Kaiemkerian Hnos., domiciliado allí. Por informes y demás datos, en mis escritorios.

e.28 jul.-N° 55.217-v.2 ago.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 31 de julio de 1948, a las 10 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la trafilación, sita en DONADO 2244, propiedad de Juan Gualterio Loewenstein y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.27 jul.-N° 55.195-v.31 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N° 9.688

"A"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don JOSE ELOY ANDRADA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-N° 3.866-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ARMANDO AGUILERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos ires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-N° 3.865-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ACUÑA SEGUNDO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba N° 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-N° 3.862-v.2 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ABRAMOVICH JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-N° 3.607-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL HERNANDO ACHAVAL, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-N° 331-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don AGUSTIN AGUIRRE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 1° de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-N° 3.858-v.2 sep.

"B"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ADRIAN BALLESTER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba N° 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-N° 3.859-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don RAMON ALFREDO BRAVO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba N° 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-N° 3.861-v.2 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don BARONE VALERIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.602-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don DOMINGO JOSE BRICOLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.588-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don PASTOR NIEVE BAZAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.608-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PEDRO ESTEBAN BARRIENTOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 22 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.594-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima, don BORDON EMIGDIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho, en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 325-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo como motivo del accidente de que fué víctima don, BEVERINI PEDRO REINALDO, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 328-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don JUAN RAMON BRUN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justifcar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 335-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ELIAS BUSTOS, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 339-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don DOMINGO BERGAMI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.863-v.2 sep.

"C"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don CONDOLUCCI FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.852-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CARLOS CAPURRO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.583-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don DELFINO MAXIMO CABRERA, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 334-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don LUIS CANDELAS, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 340-v.3 agos.

"CH"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ALFONSO ANDRES CHENLO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 342-v.3 agos.

"D"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don DE GIROLAMO DOMINGO ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.851-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don NICOLAS FILEMON DIAZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 337-v.3 agos.

"E"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ECHEVERRIA OMAR HONORIO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.601-v.18 agos.

"F"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don FERNANDEZ MARIA ANGELICA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.854-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ROGELIO FERNANDEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 338-v.3 agos.

"G"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANGEL GUIGUET, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.596-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don GAYOSO ARTURO GUILLERMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.598-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don GOMEZ FRUCTUOSO JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.605-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don EDUARDO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948 — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.584-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima don, JOSE GALIÑANEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 343-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 332-v.3 agos.

"H"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ISIDRO ROQUE HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.857-v.2 sep.

"I"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CARLOS SOLANO IBAÑEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.595-v.18 agos.

"L"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JUAN LARRAÑAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.592-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don FELIX ALBERTO LEDESMA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.587-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección

Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don DOMINGO LIGERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.590-v.18 agos.

"M"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ALBINO ENRIQUE FERMANO MARZOLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.860-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MAGGI VICENTE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.855-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don FRANCISCO ROGELIO MIRANDA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3869-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PEDRO JOSE MARTINELLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.586-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL MIGUEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 341-v.3 agos.

"N"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don NOYA JUAN CARLOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.856-v.2 sep.

"O"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don FRANCISCO ORREGO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.606-v.18 ago.

"P"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don HORACIO PEGORARO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.867-v.2 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PEREZ VENANCIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.604-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PERROTTA CARLOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.597-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don PEREZ FELIX DEL CARMEN, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 327-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima don MANUEL PICON, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 329-v.3 agos.

"R"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don MERCEDES HERMINIO RUIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.870-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don ROSATO ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.853-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don JUAN BAUTISTA ROBLES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul. Nº 3.868-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANGEL RABAGNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.593-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CEFERINO ROMERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.599-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANTONIO REBELO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.600-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PRIMITIVO ROJO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 26 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.582-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JORGE RAINOVICH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.585-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, doña ENCARNACION RIOS, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 336-v.3 agos.

"S"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don NICOLAS JACINTO SOTOMAYOR, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.871-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don DESIDERIO SOLIS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.864-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don SOZAYA HORACIO ALBERTO, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 326-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don SANCHEZ JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.603-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don LEONARDO SUAREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.589-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JOSE SALVANOSCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que huibera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.591-v.18 agos.

"T"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ADELCHI TOME, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 330-v.3 agos.

"V"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don JULIO ILDEFONSO VARELA, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 333-v.3 agos.